INV 026358
SIG 34 : 379.1
LIB A 37 d

LIBRO SEGUNDO

LEY Nº 1420

SOBRE EDUCACIÓN COMÚN EN LA CAPITAL

TERRITORIOS Y COLONIAS NACIONALES

R. A.
de Bibliotecas Populares

LIBRO SEGUNDO

Ley N° 1420 sobre educación común en la Capital. Territorios y Colonias Nacionales

CAPITULO PRIMERO

Texto de la Ley:

LEY Nº 1420, DEL 8 DE JULIO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

Art. 1º La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis á catorce años de edad.

Art. 2º La instrucción primaria debe ser *obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme á los preceptos de la higiene.*

Art. 3º La obligación escolar comprende á todos los padres, tutores ó encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el art. 1º.

Art. 4º La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámen, y exigir su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños á la escuela.

Art. 5º La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil á mil quinientos habitantes en las ciudades ó trescientos á quinientos habitantes en las colonias y territorios nacionales, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo ménos á una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

Art. 6º El *mínimum* de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); geografía particular de la República y nociones de geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional.

Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica.

Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

Art. 7º En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el *mínimum* de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8º La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase.

Art. 9º La enseñanza primaria se dividirá en seis ó más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados en escuelas *Infantiles*, *Elementales y Superiores*, dentro del mismo establecimiento y separadamente.

Art. 10. La enseñanza primaria para los niños de seis á diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección esclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11. Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Uno ó más *Jardines de Infantes* en las ciudades, donde sea posible dotarlos suficientemente.

Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando ménos de cuarenta adultos ineducados.

Escuelas ambulantes en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12. El *mínimum* de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estos ramos: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal); moral y urbanidad; nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional; explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos de la escuela.

Art. 13. En toda construcción de edificios escolares y su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene.

Es además obligatorio para las escuelas la inspección médica é higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados.

Art. 14. Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA ESCOLAR, REGISTRO DE ASISTENCIA, ESTADÍSTICA DE LAS ESCUELAS Y CENSO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR

Art. 15. Anualmente se abrirá en cada Distrito Escolar un libro de matrícula destinado á inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.

Art. 16. El certificado de matrícula será expedido por la Comisión Escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela ó cuando le fuere exigido por la autoridad escolar del distrito.

Art. 17. Los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimum de la pena que establece el artículo 43, inciso 8º, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.

Art. 18. Los directores de escuelas públicas que recibiesen en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión en la multa de cuatro pesos moneda nacional.

Art. 19. En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra ó que esté ausente de la escuela.

Art. 20. La falta inmotivada de un niño á la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días, será comunicada á la persona encargada del niño para que explique la falta. Si esta no fuese satisfactoriamente explicada continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo 43, inciso 8º, aumentándose en caso de reincidencia, hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño á la escuela.

Art. 21. En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela, destinado á consignar, con relación á ésta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles; libros y útiles de la escuela; y con relación á cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta á cualquiera de estos deberes será penada con el mínimum de la multa que establece el artículo 43, inciso 8º, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Art. 22. Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares por vía de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director ó comisión de distrito de no haberse cumplido la prescripción legal.

Art. 23. El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo ménos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyesen más adecuados para obtener la exactitud posible.

CAPÍTULO III

Personal docente

Art. 24. Nadie puede ser director, subdirector ó ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25. Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación ó de las Provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Art. 26. Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, la Dirección General de las Escuelas proveerá á la necesidad mencionada, autorizando á particulares para el ejercicio de aquéllos cargos, previo exámen y demás requisitos exigidos por el artículo 24.

Art. 27. Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados:

1° A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad superior de las mismas.

2° A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén á su cargo.

3° A concurrir á las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de las Escuelas.

4° A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística é inventario que prescriben los artículos 19 y 21.

Art. 28. Es prohibido á los directores, subdirectores ó ayudantes de las escuelas públicas:

1° Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas.

2° Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesión ó comercio que lo inhabilite para cumplir asídua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.

3° Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.

4° Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 29. Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multa, suspensión temporal ó destitución, con arreglo á las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

Art. 30. Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho á que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conservan su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos y circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

Art. 31. Los preceptores y subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que percibían; si los servicios hubiesen alcanzado á 15 años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo.

Pasando de 20 años, el preceptor ó subpreceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro, como pensión de retiro.

Art. 32. Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares ó las asociaciones destinen á ese objeto, y con el dos por ciento del sueldo que corresponda á los preceptores y á los subpreceptores, que será descontado mensualmente.

Art. 33. El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por la Dirección General.

Art. 34. Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

CAPÍTULO IV

Inspección técnica y administrativa de las escuelas

Art. 35. Las escuelas primarias de cada distrito escolar, serán inspeccionadas dos veces por lo menos en el año por inspectores maestros. Créase con tal objeto el cargo de inspec-

tor de las Escuelas Primarias, que será desempeñado por maestros ó maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Art. 36. Corresponde á los inspectores de las Escuelas Primarias:

1° Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los reglamentos, programas y métodos establecidos por la Dirección General de las Escuelas.

2° Corregir los errores introducidos en la enseñanza.

3° Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadística é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.

4° Informar á la Dirección General sobre el resultado de su inspección, indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos ó inconvenientes que sea necesario corregir.

5° Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan.

6° Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

Art. 37. Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Art. 38. En cada Distrito escolar funcionará además permanentemente una Comisión inspectora con título de *Consejo Escolar de Distrito*, compuesto de cinco padres de familia elegidos por la Dirección General.

Art. 39. Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distrito durarán dos años en sus funciones.

El cargo de consejero de distrito será gratuito y considerado como una carga pública.

La Dirección General resolverá sobre las excusaciones que se presentaren.

El Consejo podrá tener un Secretario rentado.

Art. 40. El Consejo Escolar de Distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las escuelas públicas del Distrito, si fuese posible, reuniéndose una vez por semana, á lo ménos.

Art. 41. El Consejo Escolar de Distrito nombrará su Presidente y Tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de las Escuelas.

Art. 42. Corresponde al Consejo Escolar de Distrito:

1° Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su Distrito, á cuyo efecto éstas le serán franqueadas en cualquier momento.

2° Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos á los indigentes.

3° Establecer en las escuelas ó fuera de ellas cursos nocturnos ó dominicales para adultos.

4° Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y la de bibliotecas populares de Distrito.

5° Abrir anualmente el libro de la matrícula escolar y recaudar las rentas del Distrito, procedentes de matrícula, multas y donaciones ó subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo á la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.

6° Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros á la obligación escolar, matrícula anual, asistencia, ó á cualquier otra ley ó reglamento referente á las escuelas del Distrito. De su resolución podrá reclamarse á la Dirección General en el término de tres días, y lo que ésta decidiere se ejecutará inmediatamente.

7° Proponer á la Dirección General de las escuelas los directores, subdirectores y ayudantes necesarios para las escuelas de su Distrito, elevando con tal objeto en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.

8° Proponer igualmente á la Dirección General el nombramiento de su Secretario, y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio.

9° Presidir en cuerpo ó por medio de uno ó más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su Distrito.

10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas ó mixtas del Distrito.

11. El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta á la Dirección General de las Escuelas de los fondos escolares que hubiese administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su Distrito.

Art. 43. Los miembros del Consejo Escolar de Distrito responderán personalmente ante la justicia respectiva de la malversación de los fondos escolares ocasionada por actos en que hubieren intervenido.

CAPÍTULO V

TESORO COMÚN DE LAS ESCUELAS — FONDO ESCOLAR PERMANENTE

Art. 44. Constituirán el tesoro común de las escuelas:

1° El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos moneda nacional.

2º El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
3º El cuarenta por ciento de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
4º El quince por ciento del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.
5º El quince por ciento de las entradas y rentas municipales.
6º El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.
7º El importe del derecho de matrícula escolar establecido por el artículo 16 á razón de un peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.
8º El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de cien pesos moneda nacional, ni ser menores de cinco pesos moneda nacional por cada falta.
9º El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
10. Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
11. El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
12. El diez por ciento de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.
13. Las donaciones en dinero, bienes muebles ó raíces y títulos que se hiciesen á favor de la educación común de la Capital y Territorios Nacionales.
14. Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
15. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pagos de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliario, útiles y libros.

Art. 45. De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino á la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos á la educación.

Art. 46. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado á los depósitos particulares. La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sosten de la educación común.

Art. 47. El tesoro nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen á la carrera del magisterio en las escuelas normales de la Capital ó de las que estableciesen en los territorios nacionales.

Art. 48. Las municipalidades de la Capital, colonias y territorios nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos ó de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán á su adquisición con una tercera parte de su valor.

Art. 49. La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuviere una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación en la misma forma establecida para las rentas de ésta, pasando el producto de aquéllos en Depósito al Banco Nacional á la orden de la Dirección General de Escuelas, dando inmediato aviso á la Dirección.

Art. 50. La obligación impuesta á los recaudadores de la Nación en el artículo anterior es extensiva á las municipalidades, por lo relativo á la parte de renta con que deben concurrir anualmente á la formación del tesoro de las escuelas, y á cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que impusiesen y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.

Art. 51. Las cantidades que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación á la Dirección General de Escuelas.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

Art. 52. La dirección facultativa y la administración general de las escuelas estará á cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 53. El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 54. El nombramiento de los Consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de Presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.

Art. 55. Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y actitud física ó intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 56. El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 57. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:

1° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo á las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ella dictare, según la respectiva enseñanza.

2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, colonias y territorios nacionales, proponer el nombramiento ó renovación de su personal, y concesión ó caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública.

3° Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.

4° Organizar la inspección de las escuelas y la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquéllas.

5° Vigilar á los inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.

6° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir con tal objeto, cuando lo fuere preciso, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.

7° Formar en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública al Congreso.

8° Tener tres sesiones semanales por lo ménos.

9° Dictar su reglamento interno para todos les objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros como lo estimare más conveniente, las funciones que tiene á su cargo.

10. Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares, formularios destinados á la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.

11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.

12. Expedir título de maestro, previo examen y demás justificativos de capacidad legal, á los particulares que deseasen dedicarse á la enseñanza primaria en escuelas públicas ó particulares.

13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros extranjeros.

14. Anular unos ú otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.

15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos ú otros estímulos y asegurando su adopción uniforme y permanente á precios módicos por un término no menor de dos años.

16. Suspender ó destituir á los maestros, inspectores ó empleados por causa de inconducta ó mal desempeño de sus deberes, comprobada por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.

17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyese convenientes, ó reuniones de educacionistas.

18. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

19. Dirigir una publicación mensual de educación.

20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales, que á su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

21. Proyectar á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración, y el modo y la forma en que ha de hacerse efectivo el derecho á pensión establecido en el artículo 31. Este proyecto acompañado de un informe de los antecedentes que le sirven de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.

22. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas ó gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa ó hubiese manifiesta utilidad en la cosión ó gravámen.

23. Recibir con beneficio de inventario herencias y legados; y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos ó asociaciones.

24. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas ú oficinas de la educación común y comprar bienes raíces con dicho objeto, de acuerdo á los requisitos establecidos por la ley de contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.

25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.

26. Atender y proveer, por lo relativo á las provincias, á la ejecución de las leyes de 23 de Septiembre de 1870 sobre «Bibliotecas Populares» y de 25 de Septiembre de 1871 sobre «Subvenciones á la educación común», solicitando del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese convenientes para asegurar el empleo de dichos recursos.

Art. 58. El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un infor-

me de todos sus trabajos al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino á hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.

Art. 59. El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquéllos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Art. 60. Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la educación común, procedente de actos en que hubiesen intervenido ó tuviesen el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 61. Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educación ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente á datos ó informes que aquél pudiese necesitar para los fines del cargo.

Art. 62. Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional de Educación ó sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquiera autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 63. Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional ó provincial.

Art. 64. El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 65. El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene además las siguientes atribuciones y deberes especiales:

1º Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.

2º Ejecuta las resoluciones del Consejo.

3º Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provée á sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas con cargo de darle cuenta. En caso de disconformidad el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sino con el voto de dos tercios de los Consejeros.

4º Subscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean con la autorización del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VII

BIBLIOTECAS POPULARES

Art. 66. El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una Biblioteca Pública para maestros.

Art. 67. Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales por particulares ó asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho á recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen á observar las prescripciones siguientes:

1º A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores por lo ménos.

2º A prestar gratuitamente los libros al vecindario mediante garantías suficientes, ó facilitar su adquisición á precios razonables.

3º A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, á la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 68. Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior, el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación, una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 69. La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponerlos, sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación para el caso de engaño manifiesto.

CAPÍTULO VIII

ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES

Art. 7. Los directores ó maestros de Escuelas ó Colegios particulares, tienen los siguientes deberes:

1º Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer ó mantener una escuela ó colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para el objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.

2º Acompañar á la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada á dirigir la escuela.

3º Comunicar á la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar con tal objeto en debida forma los registros establecidos por los artículos 19 y 21 según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.

4 Observar las disposiciones del artículo 16 acerca de la matrícula escolar.

5º Someterse á la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene pueden practicar cuando lo crean conveniente, los inspectores de las escuelas primarias y el Consejo Escolar de Distrito.

6º Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el artículo 6º.

Art. 71. El Consejo Escolar de Distrito podrá negar á los particulares ó asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela ó colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores ó que su establecimiento fuese contrario á la moralidad pública ó á la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela ó colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días de la resolución del Consejo Escolar de Distrito, para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiere se ejecutará inmediatamente.

Art. 72. La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas y colegios particulares, á las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 á 100 pesos moneda nacional según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de las escuelas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 73. Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el Distrito Escolar creado por esta ley se establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de población del censo vigente ó á las divisiones administrativas existentes; y en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población ó subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 74. El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente á establecer para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distritos, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, á medida que sea posible, la escuela ó escuelas públicas á que cada vecindario tiene derecho.

Art. 75. Las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudios dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública, pero en cuanto á su régimen interno, disciplina, administración é higiene dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas por lo tocante á su personal y funciones á las disposiciones de esta ley y reglamentos que el Consejo Nacional de Educación dictare.

Art. 76. Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto, que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces ó funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas por mes ó por año.

Art. 77. Las faltas de asistencia injustificadas, á las clases, oficinas, conferencias ó sesiones de cualquier funcionario ó empleado en la enseñanza, dirección ó administración de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado ó funcionario, en proporción á los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos. Con tal objeto cada escuela, oficina ó Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario ó empleado que designen los reglamentos y en él firmarán los empleados ó funcionarios que lo componen al entrar en sus oficinas. El contador general de las escuelas no procederá á formar las planillas mensuales de cada repartición, sin tener á la vista los estados de los libros de presencia.

Art. 78. Los fondos resultantes de pérdida de dotación por faltas de asistencia, se reservarán como base del fondo de pensiones.

Art. 79. La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Art. 80. Las prescripciones contenidas en esta ley con relación á los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria son aplicables, según el caso, á los dos sexos.

Art. 81. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 82. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Junio de 1884.

CAPÍTULO SEGUNDO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DE 1881

Presidencia del Señor Madero

En seguida se entró á la orden del día, leyéndose el siguiente despacho:

Honorable señor:

Vuestra Comisión de Legislación ha tomado en consideración el decreto del Poder Ejecutivo fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educación; y por las razones que os dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.
Sala de Comisiones, Buenos Aires, Septiembre 30 de 1881.

A. del Valle—Francisco J. Ortiz.

PROYECTO

Art. 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educación y que continuará rigiendo con las siguientes modificaciones:

1ª El Consejo Nacional de Educación á que se refiere el artículo 4º de dicho decreto, se compondrá de un Superintendente General, que disfrutará del sueldo que la Ley de Presupuesto le asigne y de seis consejeros cuyos servicios serán gratuitos.

2ª La inspección de la educación común en el distrito de la Capital, en los territorios nacionales y en las Provincias, en cuanto se relaciona con las leyes del Congreso, estará á cargo de dos inspectores generales, con residencia en la Capital, y un subispector en cada Provincia, cuyos deberes y atribuciones serán los que determine el Consejo Nacional de Educación. Los inspectores y subinspectores deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Superintendente General, y necesariamente deberán ser maestros normales.

3ª Créase una Oficina de Estadística de la educución común en toda la República, bajo la dirección del Superintendente General, con el personal de empleados que la ley de presupuesto determine.

4ª El Consejo Nacional de Educación funcionará bajo la presidencia del Superintendente General y se dará su propio reglamento.

5ª Todos los empleados á sueldo del Consejo Nacional de Educación deberán concurrir á su Oficina y permanecer en ella durante las horas del servicio.

Art. 2º Continuarán percibiéndose por el Consejo Nacional, con destino al sostenimiento de la educación común en la Capital, las rentas que le estaban asignadas por la ley de 26 de Septiembre de 1876, y demás disposiciones vigentes en la Provincia de Buenos Aires en la fecha en que este municipio fué declarado Capital de la República.

Art. 3º A los objetos de la subvención nacional acordada á las Provincias por la ley de 25 de Septiembre de 1871, para el pago de salarios á los maestros, el Poder Ejecutivo fijará, previo informe del Consejo Nacional de Educación, una escala graduada de sueldos, con relación á la situación de las escuelas y al número de niños que en ellas se eduquen.

La subvención se acordará con arreglo á esta escala, y se abonará directamente á los maestros de escuela, previas las notificaciones necesarias, por intermedio del empleado ó empleados nacionales que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 4º La subvención para compra de mobiliarios, libros y útiles á que se refiere la ley de 25 de Septiembre de 1871, no se acordará sino en el caso en que la compra de esos artículos se practicase por intermedio del Consejo Nacional de Educación y cuando á juicio de éste su clase y cantidad fuese proporcional y adecuada á las necesidades de la educación de la provincia de que se trate.

Art. 5º Queda derogado el artículo 7º de la ley de 25 de Septiembre de 1871 y todas las disposiciones que se opongan á la presente.

A. del Valle—Francisco J. Ortiz.

El Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1881.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el decreto que, en el receso de vuestras sesiones, expidió el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Enero último, declarando en vigencia, para el régimen escolar de la Capital, la ley provincial de 26 de Septiembre de 1876, y organizando, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación, como mecanismo propio de esta ley, y como ventajosa sustitución de la antigua Comisión Nacional, á que se refiere la ley de 25 de Septiembre de 1871.

Proveer interinamente al gobierno escolar de la Capital, hasta tanto V. H. dicte la Ley de Educación Común que ha de regir en ella; reunir en un sólo Departamento, con mayor economía para el tesoro público, y con ventajas evidentes de la educación, la administración de los establecimientos de esta clase, que la Nación sostiene ó subvenciona en las Provincias, Colonias y Territorios nacionales, y preparar, finalmente, el camino á una legislación común en esta materia, y en los términos que expresa la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública, tales fueron los motivos determinantes de aquel acto del Poder Ejecutivo, que vengo hoy á someter á vuestra deliberación.

La adjunta nota del Superintendente General de Educación, demuestra que no le ha sido posible preparar, en el breve tiempo que le fué acordado, el Proyecto de Ley á que se refiere el artículo 19 del citado decreto. Aparte de que ese proyecto, presentado á V. H. en las actuales sesiones, no alcanzaría á obtener sanción definitiva en ambas cámaras, dado el cúmulo de importantes asuntos que de preferencia reclaman su atención, y el corto tiempo que aun resta de sesiones, el Superintendente General observa que un proyecto de esta clase, destinado á servir de base á la educación común en toda la república, no puede intentarse sin ciertas medidas previas que preparen la materia de la ley, y pongan al alcance de V. H. gran número de datos indispensables para el acierto de la sanción que se proyecta.

Estas consideraciones, harto evidentes de suyo, han decidido al Poder Ejecutivo á someter á vuestra deliberación el mencionado decreto, esperando quiera V. H. acordarle provisoria sanción legislativa.

El Poder Ejecutivo se persuade que es altamente conveniente conservar la actual organización del Departamento Escolar de la capital, y con ella la del Consejo Nacional de Educación, que, aunque no en la medida que pudo esperarse, comienza á dar los resultados que se tuvieron en vista al proyectarla y ponerla interinamente en vigencia; pero si, á pesar de todo, creyese V. H. no deber conservarla, podría entonces quedar á cargo de la Municipalidad de la Capital el Departamento Escolar de la misma, ínterin se dicta la Ley de Educación Común para toda la República.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
M. D. PIZARRO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1881.

Por cuanto:

Es urgente proveer al gobierno de las Escuelas de la Capital para no dañar á la Educación Común por la interrupción de los cursos escolares, y

CONSIDERANDO:

1º Que mientras el H. Congreso no dicte la Ley de Educación que ha de rejir en el territorio federalizado, corresponde al P. E. adoptar las medidas conducentes al régimen y administración de sus escuelas, tanto mas, cuanto que la ley nacional de 21 de Septiembre último, le autoriza suficientemente para adoptar las medidas y hacer los gastos que su ejecución demande.

2º Que es conveniente conservar entretanto las disposiciones escolares que han estado en vigencia, en cuanto ellas sean adaptables y compatibles con el gobierno constitucional de la Capital.

3º Que es igualmente conveniente y económico reunir en un solo departamento la administración de los establecimientos de educación á que la Nación provee directamente ó por subvenciones del Tesoro Nacional.

POR TANTO:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Interin el Honorable Congreso provée por una ley especial á la educación común en el territorio de la Capital, continuarán vigentes en ella las instituciones escolares de la Provincia, con las modificaciones que establece el presente decreto.

Art. 2º. El Departamento de la Capital formará un solo distrito escolar, quedando por lo tanto sin efecto las disposiciones del párrafo 4º del capítulo 2º de la Ley Provincial de 26 de Setiembre de 1876 y demás disposiciones esparcidas en el cuerpo de ellas que se relacionan con las funciones escolares del distrito.

Art. 3º Créase un Consejo Nacional de Educación, á cuyo cargo estará la dirección facultativa y la administración general del distrito escolar de la Capital, con arreglo á las disposiciones de la citada ley.

Art. 4º El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Superintendente General, Presidente del mismo, y de ocho Vocales, que serán Inspectores de Educación nombrados por el Poder Ejecutivo y rentados con los fondos del Tesoro Nacional.

Art. 5º Mientras el Honorable Congreso designe los sueldos que deberán gozar los miembros del Consejo y empleados de su Secretaría, quedan éstos fijados en el modo y forma siguiente:

Superintendente, sueldo mensual de	pfs.	500
Ocho Vocales Inspectores de Educación á 250 pfs. cada uno	»	2000
Secretario	»	250
Prosecretario	»	200
Contador Mayor	»	200
Dos contadores auxiliares á 150 pfs. c u	»	300
Un Bibliotecario y archivero	»	120
Un Oficial 1º	»	120
Tres escribientes á pfs. 60 cada uno	»	180
Un Mayordomo	»	40
Un portero	»	20

Art. 6º El Consejo Nacional de Educación se hará cargo de todos los fondos, útiles y pertenencias del Departamento Escolar de la Capital, dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción Pública con el correspondiente informe.

Art. 7º El Presidente del Consejo con acuerdo de éste procederá inmediatamente á proyectar para el municipio de la Capital, la construcción de edificios para Escuelas bajo un sistema completo, que responda á las necesidades de la población, según su densidad, á cuyo efecto elegirá los terrenos de propiedad pública ó particular en que convenga construir los edificios; determinará en un plano del municipio, la ubicación de los terrenos elegidos y hará trazar por un arquitecto competente en esta clase de construcciones, los planos y presupuestos de las Escuelas que sea necesario edificar. Proyectará asimismo la adquisición ó construcción de un edificio apropiado para el mas pronto establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios que responda á las necesidades industriales del país, pudiendo elegirlo entre los de propiedad pública que puedan ser adaptados al efecto.

Art. 8º La Contaduría del Consejo Nacional de Educación abrirá una cuenta especial al Distrito Escolar de la Capital, la que arrancará con el Haber que le corresponda por la liquidación de fondos con la Administración Escolar de la Provincia.

Art. 9º Quedan bajo la dirección facultativa y administración general del Consejo Nacional de Educación, las Escuelas de las Colonias y territorios nacionales á las que proveerá el Consejo por medio de sus Inspectores y con los fondos del Tesoro Nacional destinados á la educación común en ellas.

Art. 10. Queda también á cargo del Consejo el fomento de las escuelas que las provincias sostienen por subvenciones nacionales; y sus atribuciones son las conferidas a la Comisión Nacional de Educación, por la ley de 25 de Septiembre de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Queda en consecuencia suprimida la Comisión Nacional de Educación, dándose las gracias á nombre del Gobierno á los que actualmente la componen por los importantes servicios que han prestado al país en ese destino.

Art. 12. El Conssjo Nacional de Educación arbitrará las disposiciones convenientes para garantir la fiel inversión de los fondos que se distribuyen á las Provincias en virtud de la ley de subvenciones á la educación común y las propondrá al Ministerio de Instrucción Pública, para su adopción.

Art. 13. Se elevarán por conducto del Consejo y se despacharán con su informe, todos los expedientes ó gestiones sobre construcción y reparación de edificios para Escuelas en las Provincias, Colonias y territorios nacionales, adquisición de mobiliario, material científico, pago de sueldos y demás gastos á cargo del Tesoro Nacional.

Art. 14. La Contaduría del Consejo abrirá una cuenta general á las Escuelas subvencionadas de las Provincias y á las de las Colonias y territorios nacionales bajo la denominación de «Educación Común de la Nación» cuyo haber lo formarán las rentas votadas á este efecto en el Presupuesto General.

Art. 15. Quedan asimismo á cargo del Consejo, la Biblioteca Nacional y el fomento de las

Bibliotecas Populares, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyos gastos se cargarán á la cuenta general de que habla el artículo anterior.

Art. 16. El Consejo funcionará diariamente en un edificio apropiado, al que se trasladará la Biblioteca Nacional y el archivo de la extinguida Comisión Nacional de Educación, recibiéndose de ellos bajo el correspondiente inventario, de que dará cuenta al Ministerio y dispondrá la conservación bajo inventario del material científico que se adquiera para proveer á los establecimientos de educación, el que estará á su cargo y del que deberá llevar prolija cuenta con expresión de las adquisiciones que se hagan y del destino que ellas reciban.

Art. 17. Los miembros del Consejo ejercerán la inspección de los establecimientos de Educación en el territorio de la Capital, en las Provincias, Colonias y territorios nacionales periódicamente y según las necesidades públicas lo requieran, no pudiendo ausentarse á la vez más de cuatro Inspectores á fin de que el Consejo pueda funcionar diariamente.

Art. 18. Queda en consecuencia derogado el decreto de Febrero 20 de 1879 que crea cuatro Inspectores de inrtrucción primaria en las Provincias.

Art. 19. El Presidente del Consejo presentará á principios de Abril un informe especial y detallado sobre el estado de la educación en el territorio de la Capital, que comprenda la estadística de la enseñanza primaria en ella, métodos y plan de estudios vigentes, con las reformas que sean necesarias introducir y el proyecto de ley de Educación que ha de presentarse al Honorable Congreso.

Art. 20. El Consejo dictará su Reglamento Interno y lo presentará al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, pudiendo interinamente adoptar el de la extinguida Comisión Nacional ó el del Consejo Superior de Educación de la Provincia con las consiguientes modificaciones.

Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

Firmado— ROCA.
M. D. Pizarro.

Sr. Del Valle—Pido la palabra, señor Presidente.

Federalizada la ciudad de Buenos Aires, y pasando su administración al Gobierno de la Nación, el P. E. se encontró con el régimen de Escuelas establecido en este Municipio bajo el imperio de la Ley de Educación Común de 1876. Tenía necesidad de resolver cuál era la situación en que las Escuelas de la Capital debían continuar hasta tanto que el Congreso, llamando á sí este delicadísimo asunto, dictara las leyes que creyera más conducentes al desenvolvimiento de la educación pública que tan hondamente afecta al gobierno representativo republicano.

El P. E., según los informes que ha recibido la Comisión y los documentos que se han publicado, creyó, como era natural, que lo que convenía en esa situación transitoria, era mantener las cosas tales cuales se hallaban constituídas en el municipio en la época en que pertenecía á la Provincia de Buenos Aires. Y así se ve que el decreto que se acaba de leer, declara en vigencia para las escuelas comunes de este municipio la Ley de Educación Común que las gobernaba hasta el momento de federalizarse.

Pero al mismo tiempo el P. E., encontraba funcionando otra Comisión de Educación Nacional, creada por ley anterior y que desempeñaba funciones análogas respecto de los demás pueblos de la República, y consideró con-

veniente y económico refundir estas dos administraciones en el mismo Consejo Nacional de Educación.

El P. E. hizo pocas variaciones en el gobierno de las escuelas. En el personal directivo de la educación, conservó un Superintendente de Escuelas, que en la ley de la Provincia llamábase Director General de Escuelas, y un Consejo compuesto de ocho miembros, que era el mismo que existía en la Provincia, modificando solo la compensación, en atención quizás á la mayor suma de atribuciones que le confería, puesto que extendía su jurisdicción á toda la República, y á las nuevas obligaciones que le imponía á los Consejeros que por Decreto del P. E., además de miembros del Consejo, son Inspectores de la Educación Nacional en toda la República, suprimiéndose los Inspectores que prestaban este servicio.

La Comisión, en el estudio de este asunto, ha encontrado que el P. E. procedió como debía, al poner en vigencia la Ley de Educación de la Provincia hasta tanto que el Congreso se reuniera y resolviera lo que creyera más conveniente.

En cuanto á las modificaciones puramente de detalle y orden interno y administrativo que el Decreto introducía en el régimen de la educación pública, ha pensado que cualesquiera que sean las opiniones que se tengan á su respecto, en ningún caso pueden motivar una resolución desaprobatoria, tanto más cuanto que ninguna de ellas altera fundamentalmente la institución.

Por eso es que en su despacho la Comisión aconseja primero que se apruebe el Decreto del P. E., y después que continúe en vigencia en adelante con las modificaciones que se expresan: modificaciones todas que responden á conveniencias de la administración en este Departamento del Gobierno.

Puedo anticipar á la Cámara, reservándome discutir cada una de ellas en particular, que todas estas modificaciones han sido aceptadas por el señor Ministro de Instrucción Pública, que ha representado al Ejecutivo en el seno de la Comisión, y también por el señor Superintendente General de Escuelas, que ha sido llamado á su seno para conocer su opinión tan ilustrada en esta materia.

Bueno es que la Cámara tenga puesente que la Ley que se trata de sancionar y la misma Ley de Educación de la Provincia que se pone en vigencia, tienen un caracter transitorio.

El Poder Ejecutivo ha encomendado al Superintenden-

te de Escuelas la preparación de una ley general de educación, y, segun los informes recibidos por la Comisión del señor Ministro y del mismo Superintendente, ese proyecto deberá ser pasado al Poder Ejecutivo y por éste al Congreso en los primeros meses del año próximo.

Con estos antecedentes, se explica que la Comisión no haya tocado el fondo de la ley, y la situación creada por leyes anteriores, sino en aquello que ha considerado indispensable para el buen gobierno de la educación pública.

Sr. Argento—Tengo necesidad de decir aunque sean cuatro palabras, para fundar mi voto en contra del proyecto en general, que forma la orden del día, consecuente siempre con las ideas manifestadas en esta Cámara respecto á que las resoluciones de los poderes públicos deben estar limitadas por las atribuciones que están asignadas en la Constitución Nacional.

Creo que esta forma en que se ha presentado el proyecto es irregular, y que el Congreso no pudo aprobar un decreto en que el P. E. ha usurpado funciones que son del resorte del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo, por la Constitución, tiene la facultad de convocar extraordinariamente al Congreso para discutir leyes que interesan al orden público, cuando un motivo grave lo requiere; pero, ni la urgencia, ni la necesidad pueden autorizar á un poder para abrogarse atribuciones del otro, sobre todo cuando ya la Constitución prevee el caso y dice qué es lo que debe hacer cuando haya una necesidad que llenar, es decir, que el Ejecutivo convoque al Poder Legislativo, para que éste dé las leyes; de modo que el Gobierno, por medio de un decreto, no se tome las atribuciones de hacerlas, porque únicamente él puede por medio de decretos reglamentar el cumplimiento de leyes preexistentes.

Es indudable, como se ha dicho, que en la ley capital hay un artículo que dice, en general, que el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las leyes; pero, sin darle facultades expresas al respecto y sin darle tampoco una autoridad omnímoda para que se tome las atribuciones del Poder Legislativo.

No creo que ese es el alcance de la disposición, y, aun cuando lo fuera, yo no sería inconsecuente con mis ideas, porque ya estuve en contra de la ley capital que se ha puesto en vigencia, y, por consecuencia, en contra de ese artículo á que me he referido.

Por eso daré mi voto en contra del proyecto en gene-

ral, y de todos y cada uno de los artículos en particular.

Se vota en general el Proyecto y resulta afirmativa.
Se pone en discución particular el artículo 1º.

Sr. Civit—Estoy de acuerdo con la doctrina manifestada hace un momento por el señor Senador por Santa Fe, al negar al Poder Ejecutivo la facultad de dictar leyes con asignación de sueldos y creación de empleos; pero, no me parece que sea el remedio, señor Presidente, para evitar este abuso del Poder Ejecutivo, votar en contra de una ley que es útil y necesaria. Me parece que sería otro el camino á adoptar.

Si el Poder Ejecutivo hace uso de facultades que la Constitución no le concede, está en manos del Congreso proyectar resoluciones y votos de censura, para detenerle en un camino que indudablemente es pernicioso, si lo hubiera de seguir con frecuencia.

Yo no propongo nada á este respecto, señor Presidente; pero, sí, voy á permitirme pedir á la Honorable Cámara que modifique el artículo 7º, en el sentido, no de prestar su aprobación, como lo pide en su introducción, sino darle una redacción que importe no aprobar el decreto del Poder Ejecutivo, y sí dejar subsistentes las modificaciones que la Comisión propone á la ley de educación común.

En consecuencia, señor Presidente, yo me permito solicitar de la Cámara que para el artículo 1º acepte esta resolución: «El Consejo Nacional de Educación, creado «por el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 28 de Enero «del corriente año, continuará rigiendo con las siguientes «modificaciones.»

De esta manera no aprobamos un decreto, creando empleos, que importa el uso de atribuciones que no le están conferidas al Poder Ejecutivo: aceptamos las modificaciones que propone la Comisión sobre esta ley y procedemos con la suavidad más bien calificada que puede emplear el Senado para desaprobar un acto del Poder Ejecutivo.

No creo, por otra parte, que se perjudique el proyecto mismo, al suprimir las palabras que tiene el artículo 1º, aprobatorias de este decreto.

Si esta indicación no fuera aceptada, pediré que se vote el artículo para votar en contra.

Sr. Secretario—La forma en que ha dictado el señor Senador por Mendoza el artículo es ésta:

«El Consejo General de Educación, creado por decreto de fecha 28 de Enero de este año, continúa rigiendo con las siguientes modificaciones, etc».

Sr. Gómez—Me encuentro en el mismo orden de ideas que los señores Senadores por Mendoza y Santa Fe, sobre la falta de facultades en el Poder Ejecutivo para crear estos empleos y asignarles sueldos; pero, creo que el Senado en este caso debe manifestar su opinión á este respecto con toda franqueza y decir, donde dice: « Apruébase el decreto:—«Desapruébase el decreto:» y en seguida establecer la manera cómo debe estar formado el Consejo.

Aceptaría la modificación del señor Senador por Mendoza, pero diciendo clara y francamente el Senado que desaprueba el decreto.

Sr. Pellegrini—Creo que no puede haber dudas respecto á la teoría iniciada por el señor Senador por Santa Fe, de que el Poder Ejecutivo no puede dictar leyes. No creo que jamás venga tal cuestión al Senado, para discutirla. Son afirmaciones que se hacen, para probar un celo ardiente por la Constitución y sus principios; pero, no rigen en el presente caso ni esas teorías ni esas prescripciones constitucionales.

La ley declarando Capital de la República á la ciudad de Buenos Aires autorizó al Poder Ejecutivo para hacerse cargo de todos los servicios que pasaron á ser nacionales, y, como es consiguiente, para organizarlos.

Así, pues, todos los decretos que el Poder Ejecutivo ha dado sobre los distintos ramos de la administración son en virtud de leyes del congreso.

Donde creo que el Poder Ejecutivo ha ultrapasado sus facultades es en los detalles.

Se recibe de la Policía, de la Municipalidad, del Consejo de Educación y de varios otros departamentos de la Provincia y altera su administración cuando la autorización al Poder Ejecutivo solo alcanzaba á continuar la administración provincial, bajo la autoridad nacional, por medio de un decreto; pero en manera alguna á alterar esa administración con el objeto de aumentar el número de empleados, los sueldos y hacer mayores gastos.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo en todos sus decretos comete esa falta.

El Consejo de Educación para toda la Provincia de Buenos Aires, incluso la capital y la campaña, estaba á cargo de un superintendente, de un director general y de ocho consejeros, que tenían un sueldo—los consejeros de ciento cuarenta patacones, el Superintendente de cuatrocientos; el Poder Ejecutivo dictó un decreto y nombró ocho consejeros, les aumentó el sueldo á doscientos cincuen-

ta patacones y les agregó las funciones de inspectores, haciendo una confusión inesplicable entre el cargo de consejero director é inspector subordinado, creando un cargo imposible; porque es materialmente imposible ser consejero en Buenos Aires, é inspector en el Interior al mismo tiempo.

Creo que el Senado, cuando el Poder Ejecutivo le dé cuenta de todas las medidas que ha adoptado en virtud de esa ley, puede modificar ó desaprobar la parte en que considere que se haya excedido de las atribuciones conferidas y que su simple silencio bastará para que importe una desaprobación tácita de los decretos dictados.

Así es que, creo que respecto á la forma en que está redactado el decreto, la resolución del Senado poca importancia tiene.

No se trata de aprobar ó desaprobar en general un acto del Poder Ejecutivo, hecho en virtud de una ley del Congreso, sino de modificar el decreto en aquella parte en que el Senado crea que no han sido bien consultados los intereses públicos con las restricciones y ampliaciones que indica la comisión.

Por estas razones voy á votar por el proyecto de la comisión tal cual está; sin que esto importe en manera alguna aceptar la teoría de que el Poder Ejecutivo puede dar leyes por medio de decretos, sino simplemente con la idea de modificar el decreto en aquella parte en que se considere que el Poder Ejecutivo se ha excedido en la facultades conferidas; porque creo que se ha excedido en todo aquello que importa aumentar el número de empleados y gastos que la Provincia hacía para atender á la administración y que ha debido limitarse únicamente á darle un carácter nacional por medio de un decreto y continuar provisoriamente manteniendo en vigencia las leyes provinciales hasta que el Congreso dictaminare la forma y modo en que debieron continuar.

Sr. del Valle—Coincido con las opiniones manifestadas por el señor Senador por Buenos Aires, respecto de las facultades constitucionales de los poderes públicos, materia por otra parte, que, como él lo ha dicho, no reclama más extensa discusión en el seno de este cuerpo.

En cuanto á la aprobación ó desaprobación del decreto y á la aplicación de esas reglas fundamentales de Gobierno al caso que nos ocupa, me permito observar que el Poder Ejecutivo no ha creado empleados y que ha mantenido los mismos que existían en el Consejo Provincial de Educación. Un Director General y ocho con-

sejeros, cambiándole el nombre al Director, y llamándole Superintendente.

En cuanto á los sueldos, es cierto que son mayores los que estos consejeros disfrutan que los que antes tenían como miembros del Consejo de Educación de la Provincia; pero, lo es también que se han refundido en estos consejeros las funciones que estaban atribuídas á los Inspectores nacionales de educación.

Sr. Figueroa—¿La inspección es atribuída por ley nacional?

Sr. del Valle—No, señor. Es el decreto del Poder Ejecutivo que refunde las funciones de Inspectores del Consejo; las funciones de Inspectores y su creación tienen por origen el decreto de 29 de Febrero de 1879.

Sr. Figueroa—Que el Congreso no aprobó; y, sin embargo, el Poder Ejecutivo contra la voluntad del Congreso, ha creado y mantenido esos Inspectores.

Sr. del Valle—Me parece que no se trata de los Inspectores que el Congreso ha suprimido del Presupuesto, sino de la Inspección de Escuelas fundada en la ley de Subvenciones.

Decía, señor Presidente, que se aplicaba el aumento de sueldo por el aumento de obligaciones y deberes.

Ahora pregunto: ¿Existe la imposibilidad que el señor Senador por Buenos Aires marcaba para que los consejeros sean al mismo tiempo inspectores de la educación? Creo que sí, y á esto me refería, cuando hablaba de la divergencia de opiniones que puede existir, y existe en realidad respecto de la inconveniencia de algunos de los detalles del decreto del Poder Ejecutivo; pero sea dicho, en honor á la verdad, que el mismo Poder Ejecutivo había previsto en esta parte la dificultad, pues había dispuesto que siempre permanecieran en la ciudad de Buenos Aires cuatro de los consejeros inspectores, mientras los otros cuatro hacían su visita de inspección alternándose sucesivamente en el servicio.

Digo esto para restablecer la verdad de los hechos y dejar las cosas en su lugar, sin desconocer que hay inconveniencia en que estas funciones se acumulen en los Directores Generales de Educación, á que los inspectores deben estar subordinados.

Ahora, viniendo á la cuestión de fondo, relativa á la aprobación ó desaprobación del decreto, debo observar que la ley de Capital autorizaba al Poder Ejecutivo para todos

los arreglos concernientes á la nueva situación creada por ella.

Como he dicho antes, entre los asuntos que primero se presentaban á la consideración del Poder Ejecutivo, figuraba el de la Educación Pública.

El Poder Ejecutivo creyó, interpretando la ley de Capital, que podía aplicarla en esta forma, y dictó su decreto.

¿Se ha excedido en sus facultades?

¿Estaban éstas limitadas á las reglas que ha fijado el señor Senador por Buenos Aires?

Sobre esto puede haber opiniones diversas; los términos de la ley de Capital son tan generales y tan vagos, que se prestan á diversas interpretaciones; y aunque participo de la opinión del señor Senador por Buenos Aires, concibo también que el Poder Ejecutivo ha podido tener otra.

Pero ¿qué hay en el fondo de todo esto?

¿Ha habido una desviación de las reglas, de tal naturaleza, que requiera un voto de desaprobación del Senado, expreso ó implícito?

¿Es cierto que el Poder Ejecutivo haya cometido una usurpación de las facultades del Congreso, que la haya cometido con dañino intento y con perjuicio de los intereses públicos? Evidentemente no.

Si en el juicio interpretativo de la ley que el Poder Ejecutivo trataba de aplicar, la ha entendido de una manera distinta á alguno de nosotros, debemos sin embargo reconocer que, al hacerlo, no ha existido en el Poder Ejecutivo, porque eso está visible, el propósito de asumir las facultades del Poder Legislativo, de usurparle sus poderes, y mucho ménos de ejercer estos poderes, con dañado propósito para los intereses públicos, ó siquiera sea con propósitos que no estén perfectamente justificados por los intereses públicos.

Entónces no me parece que sería justo, ni conveniente un voto de desaprobación expreso ó implícito.

Es necesario tener en cuenta que en situaciones como aquella en que se encontró el Poder Ejecutivo Nacional después de la ley de Capital, se producen siempre estos hechos, porque el cambio en el mecanismo de una parte del Gobierno y mientras que su marcha no se encarrila, produce entorpecimientos y perturbaciones.

Entonces, lo que corresponde á la prudencia del Congreso, es examinar la naturaleza de estos hechos, y exa-

minarla con espíritu sereno y de justicia, para ver si los hechos de que se trata son de tal naturaleza, que merezcan reprobación, ó si son meros errores que provienen de un juicio equivocado y disculpable

Creo que nos encontramos en este último caso: que el Poder Ejecutivo Nacional no ha procedido con ánimo de usurpar las facultades del Congreso; que él pudo entender, dados los términos vagos de la ley de Capital, que estaba autorizado para hacer las modificaciones que ha introducido, con el ánimo de mejorar el servicio público. Y en tal caso, señor Presidente, la práctica de todos los parlamentos no es la desaprobación, no es ni siquiera el silencio; lo que corresponde es lo que se llama en Inglaterra bill de indemnidad, un voto aprobatorio á *posteriori*.

Voto aprobatorio, que viene á sancionar el hecho realizado en situación anormal.

No sucedería lo mismo si, examinando los antecedentes de este negocio, encontraramos abuso de facultades, con intento dañino y manifiesta usurpación de las facultades del Congreso; en ese caso correspondería un voto de desaprobación claro y esplícito.

Sr. Igarzábal – He votado en general en contra de este proyecto, porque me parecía que su forma no era ajustada estrictamente á las prescripciones constitucionales, ó mejor dicho, no la considero conforme con el espíritu de la misma Constitución.

Este proyecto contiene dos cosas diferentes.

Indudablemente que el Congreso debe pronunciarse sobre el decreto que se ha citado ya y á que se refiere el proyecto del Poder Ejecutivo, organizando el Consejo de Educación en la Ciudad de Buenos Aires.

Ese decreto, señor Presidente, está plenamente justificado por las circunstancias, no en una parte, sino en todas sus partes, y esto solo basta para que él merezca la aprobación del Congreso; pero la aprobación por una ley especial.

Lo que encuentro en este despacho de la Comisión es simplemente defecto de forma.

Debiera, á mi juicio, la Comisión, haber dividido en dos partes su despacho: un proyecto de ley aprobando el decreto del Poder Ejecutivo, porque es indudablemente justificado y por el hecho merece la aprobación del Congreso, y otro proyecto de ley organizando el Consejo de Educación y dándole las facultades que debe tener.

Es tanto más criticable la forma de este proyecto, señor Presidente, cuanto que por él se constituye en ley de una manera permanente, un decreto del Poder Ejecutivo. Eso es lo que tiene de grave; y estaría conforme con todo lo que la Comisión aconseja, con tal de que lo hiciera en otra forma: dos proyectos, uno para aprobar el decreto de que se trata, que le daré mi voto con mucho gusto, y otro para constituir este Consejo, votando una ley, cláusula por cláusula, ó el decreto constituído en proyecto de ley del Poder Ejecutivo, si se cree conveniente, con las reformas que la Comisión crea necesario introducir.

Simplemente mis observaciones se dirigen á la forma, no al fondo del proyecto de la Comisión.

Si la Comisión aceptase estas indicaciones, me parece que encontraría de parte de los que tienen estos escrúpulos, por cuestión de forma, el asentimiento completo á lo que ella propone.

Sr. Ortiz—Me permito hacerle al señor Senador una pequeña observación, que tal vez lo haga desistir del pensamiento que ha formulado.

Si procedemos en la forma que indica el señor Senador, nuestras facultades en las sesiones prorrogadas se limitarían únicamente á decir: apruébase el decreto del Poder Ejecutivo. En ese caso ya no podría el Congreso entrar á dictar una nueva ley, como pretende el señor Senador, creando el Consejo de Educación, reglamentando sus facultades, etc.; por que dada la circunstancia de estar el Congreso en sesiones de prórroga, y habiéndose remitido este proyecto, como está, por el Poder Ejecutivo, tenemos que limitarnos á aprobar ó desaprobar el decreto: no podemos entrar á hacer una nueva ley.

Desde que las observaciones del señor Senador se refieren únicamente á la forma, me parece que esta cuestión de forma no debe posponerse á la cuestión de fondo.

Sr. Igarzábal—Me parece impropio un acto legislativo para constituir en ley un decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. Del Valle—¿Quiere decirme el señor Senador lo que encuentra malo?

Sr. Igarzábal—Lo malo son los precedentes.

Sr. Del Valle—¿Cuál es el mal precedente?

Sr. Igarzábal—El Poder Ejecutivo podría tomar toda clase de medidas por medio de decretos y mandarlos aquí, y nuestra misión se reduciría á aprobar ó desaprobar los decretos del Poder Ejecutivo. Si las facultades del Con-

greso se redujeran á esto, mejor sería que no existiera, que no hubiese Congreso.

Sr. Del Valle—El señor Senador por San Juan, cuando daba las razones por qué se oponía al dictámen de la Comisión, nos decía que, si se aprobara el decreto del Poder Ejecutivo, quedaría fijado el antecedente de que en adelante puede legislar por medio de decretos sometiéndolos en seguida á nuestra aprobación.

Me permito observar que esa objeción está en pugna de la idea que él mismo ha enunciado de aprobar el decreto en otra forma, porque si ese peligro existe la cuestión no es de forma sino de fondo.

No necesito demostrar cuan infundados son los temores del señor Senador, de que con tal antecedente se crea autorizado el Poder Ejecutivo para resolver por medio de decretos todas las materias que corresponden al Poder Legislativo; pero aun en ese caso quedaría siempre á salvo la autoridad del Congreso, que no le prestaría su aprobación cuando creyese que se había extralimitado en sus facultades.

En cuanto á la cuestión de forma pienso que no hay irregularidad alguna. La aprobación del decreto y sus modificaciones son ideas conexas y naturalmente vinculadas.

Necesitamos mantenerlas unidas porque al aprobar el decreto del Poder Ejecutivo en cuanto al pasado, tenemos que decir lo que se hará en adelante. No hay posibilidad de hacer otra cosa que declararlo en vigencia hasta que se dicte una nueva ley, y al declararlo así, como tiene defectos, que notamos y son fáciles de remediar, decimos: continúa en vigencia con tales modificaciones.

El orden lógico de las ideas nos conduce á ese resultado, y la forma responde al fondo.

Indicaba el señor Senador, también, que no hay precedente entre nosotros de que se haya puesto en vigencia un cuerpo de disposiciones como la ley de educación sin discutirlas artículo por artículo, pero creo que en esto sufre error.

Sr. Igarzábal—En casos muy especiales, como el referente al Código del doctor Vélez Sársfield.

Sr. Del Valle—No son tan raros.

Sr. Igarzábal—Desearía que me citara otros.

Sr. Del Valle—Todas las leyes federales de la Nación proyectadas por el Poder Ejecutivo y sancionadas por el

Congreso por sus títulos, leyes que declaran los delitos nacionales, que organizan los tribunales, la justicia federal, leyes de fondo y de forma.

Sr. Igarzábal—Está equivocado el señor Senador.

Sr Del Valle—He tenido ocasión de verificarlo poco tiempo hace.

Sr. Argento—Con la ley sobre Banco Nacional sucedió lo mismo.

Necesito precisar mis ideas sobre esta cuestión.

He estado muy lejos de querer hacer un cargo ó una censura al Poder Ejecutivo por su proceder; creo que él ha procedido con perfecta buena fe y que se ha creído facultado por la ley de Capital para dictar todas estas disposiciones, tendientes á regularizar la administración de este Municipio capitalizado. Así es que no hago cargo de ningún género y creo que el Poder Ejecutivo ha considerado que se trataba de llenar una necesidad sentida, dictando esos decretos, creyéndose facultado por la ley de Capital para ello.

Pero yo me coloco en este dilema forzoso y digo: ó en virtud de la ley de Capital se ha autorizado al Poder Ejecutivo, se puede decir, de una manera omnímoda, para dictar toda clase de disposiciones tendientes á regularizar la marcha administrativa de esta ciudad declarada capital de la República, de manera que pudiera salir de sus facultades constitucionales y dar decretos que tengan el carácter de verdaderas leyes, como ésta: y yo digo, como lo he sostenido en todos los asuntos análogos que se han presentado al Senado: que el Congreso ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Judicial pueden hacer delegación de sus facultades constitucionales en favor de uno ni otro poder, y en este caso, respetando la sanción del soberano y limitándome á mi propia opinión, creo que no hemos podido hacer eso, ó no ha tenido el alcance que se le da á esa disposición de la ley de Capital y en ese caso indudablemente el Poder Ejecutivo, de buena fe tal vez, se ha extralimitado en sus facultades por la manera vaga en que está concebido el artículo de la ley: así es que en este caso, si se ha extralimitado en sus facultades, nosotros no podemos venir por un acto á posteriori á sancionar esa extralimitación ni tampoco podemos delegar un ápice de nuestras atribuciones constitucionales en favor de otro poder, porque eso nos está expresamente prohibido por la Constitución.

No podemos dar un voto de indemnidad. Eso estará ad-

mitido en otras partes; pero nuestras instituciones son distintas de las del parlamento inglés, que es un parlamento soberano, omnipotente, y nuestros poderes públicos son restringidos, son limitados.

Estamos en diametral oposición y por consiguiente, mal se puede traer como precedente legislativo para nosotros lo que se hace en otras partes en virtud de disposiciones amplias, cuando las de nuestra Constitución son restrictivas. Este es un principio inconcuso de nuestro derecho constitucional.

Deseaba dar esta explicación para que se viera por qué razón he votado en general en contra de esta disposición como también lo haré en particular.

Sr. Igarzabal — Quiero hacer constar que cuando he afirmado que la ley de 14 de Septiembre de 1863 fué sancionada en la forma en que lo son todas las leyes, decía la verdad. La forma de la ley es esta: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina —Título primero. Disposiciones comunes. Artículo primero. La jurisdicción de los Tribunales, etc. Aquí no aparece ninguna ley del Congreso que diga: apruébase tal trabajo hecho por el Poder Ejecutivo ó por algún abogado. Trae la forma de todas las leyes, votada artículo por artículo. No es una ley que diga: constitúyese en ley de la Nación tal trabajo ó tal decreto; eso es lo que yo había afirmado.

Sr. Del Valle— El señor Senador toma el Registro Oficial para probar el punto en discusión.

La manera como se discuten las leyes está en el diario de sesiones de las Cámaras y apelo á él para probarle que el señor Senador no está en la verdad.

Pero esta no es cuestión que se debe discutir. Los señores Senadores podrán verificarlo después de la sesión.

Sr. Presidente—Se votará por partes el artículo 1°.

Se vota la primera parte en esta forma: «Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo fecha 28 de Enero, que crea el Consejo Nacional de Educación, con las siguientes modificaciones».... y se aprueba. Se lée la segunda parte.

Sr. Barros—En esta parte voy á proponer una modificación.

No estoy conforme con estas comisiones *ad honorem* que han dado siempre muy malos resultados, porque no desempeñan sus funciones con la contracción necesaria, ni puede exigírseles más de lo que buenamente hagan, desde que sus funciones son gratuitas.

Considero una regla de buena administración pagar á todos los empleados; no establecer cargos gratuitos.

Propongo, pues, que á los miembros de estas comisiones se les designe una retribución.

Sr. Del Valle— Ha sido materia de serias deliberaciones en la Comisión el inciso que está en discusión.

La Comisión ha discutido este punto con el Superintendente de Escuelas y con el señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, y estudiándolo bajo sus diversas faces, ha llegado á la conclusión de que era preferible la forma que se establece en este inciso.

Hemos tenido ideas equivocadas respecto de la organización que mas conviniera dar al cuerpo directivo de la Educación pública y declaro por mi parte que he sido uno de los que pensaba que convenía que este Consejo fuera de empleados, de funcionarios rentados. La esperiencia y estudios mayores que he podido hacer de la cuestión, han modificado mi opinión. He visto que, casi sin excepción, no se si habrá alguna, en todas partes del mundo la educación está confiada á un Consejo gratuíto que tiene funciones puramente concejiles; cuando no se trata de personas que por razón de su empleo forman parte de aquél Consejo como miembros natos, con la única excepción del Superintendente, ó del Secretario, que así se llamaba en Massachussets el funcionario rentado que representaba la capacidad facultativa en materia educacional y con cuyo nombre sirvió ese puesto durante largos años el eminente Horacio Man.

Las funciones de consejeros que deben desempeñar los vecinos de los municipios, padres de familia, las personas más interesadas y comprometidas en el resultado de la educación que se da en su época, para no hablar de las consecuencias futuras que puedan tener respecto del país.

Son ellas las llamadas á desempeñar este cargo puramente consejil, y entonces no hay razón alguna para retribuirles é imponer gasto tan pesado á la educación que en realidad es la que lo soporta, porque todo lo que se distrae en la administración de escuelas se le quita á la educación misma, desde que se traduce en disminución del caudal escolar y por lo tanto en menor número de escuelas y medios de enseñanza.

Las funciones de inspector que se acumulaban á las de consejero no son compatibles con este puesto y se ha observado que el nombramiento de los consejeros rentados no responde, por causas que es inútil discutir, á los objetos educacionales.

Así se vé que los dos consejos de educación que hemos

tenido, de la Provincia antes y el actual de la Nación, si bien han tenido á su frente educacionistas distinguidos, los demás miembros del Consejo no han sido electos, como lo observa el Superintendente atinadamente en su notabilísima Memoria, por razones que se refieran á la educación.

Tengo en los dos Consejos de Educación amigos personales, por los cuales siento la más alta estimación, que son por otra parte hombres de reconocida ilustración y talentos, pero no obsta á que reconozca la verdad. El Senado conoce perfectamente á todos los caballeros que forman el Consejo Nacional, y sabe que con marcadas escepciones, este juicio es rigurosamente exacto.

El consejo en esta forma no responde á su objeto; y en cuanto á las funciones de inspectores que se les atribuye, se puede ver con la lista de los consejeros por delante, que es imposible que la mitad de ellos desempeñen tal inspección.

Sr. Barros—¿Me permite? No he propuesto que ellos mismos sean los inspectores.

Sr. Del Valle—El señor Senador tendrá que duplicar el gasto, porque los inspectores es necesario crearlos.

Sr. Barros—Se puede determinar el número de vocales, pueden ser cuatro.

Sr. Del Valle—Son funciones incompatibles las de los consejeros y los inspectores.

La Comisión piensa que es conveniente conservar esta institución con su verdadero carácter, entregando la educación pública á un Superintendente, es decir, una persona facultativa, con toda la competencia necesaria para dirijir la educación, y un cuerpo consejil que lo acompañe en sus tareas.

Dividamos la inspección de las escuelas para los objetos de la administración de los fondos de la educación común, materia delicadísima y que requiere nuestra atención, como debe estar persuadido el Senado, y creamos inspectores rentados, responsables ante el Consejo y ante el Superintendente de escuelas del desempeño de sus funciones. De esta manera crée la Comisión que se avanza mucho en el gobierno actual de nuestra educación, y que eliminaremos las dificultades que todos los señores Senadores conocen, que se han producido en el seno mismo del Consejo, á consecuencia de su organización defectuosa y no por razón de las personas que lo componen, como lo observa perfectamente el señor Superintendente de Escuelas.

He hablado posteriormente con el actual Director General de Escuelas de la Provincia, sobre la organización proyectada, para completar los datos que había recibido del señor Superintendente de la Nación, y él con su reciente esperiencia ha corroborado todas las reflexiones del señor Sarmiento y aunque uno de los miembros del Consejo de la Provincia se encuentre presente en el seno de la Cámara, séame lícito decir que el señor Director general de aquellas escuelas crée como el Superintendente de las de la Nación, que sería mejor un cuerpo de consejeros puramente honorífico, de padres de familia y vecinos que colaborarán á esta tarea, con carácter puramente consejil y en consecuencia gratuito.

Por estas razones brevemente espresadas. no puedo á nombre de la Comisión aceptar la modificación que propone mi honorable colega por la Rioja.

Sr. Barros—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción que quizá sea aceptada. Creo que la mismas razones que ha manifestado el señor Senador por Buenos Aires para que el puesto de miembro del Consejo sea desempeñado *ad honorem*, son aplicables al Presidente de esa Corporación, y entónces esa Comisión reuniría mayores garantías, pues que la circunstancia de no ser pagos hace dar mejores resultados.

Antes había manifestado que estas comisiones nacionales han existido en Buenos Aires y que absolutamente no han dado resultado; que el resultado que han dado esas comisiones ha sido hacer la más grande estafa del Tesoro de la Nación en esta provincia.

Sr. Del Valle—No había Superintendente de Escuelas.

Sr. Barros—Han sido *ad honorem* las Comisiones que tenían las facultades que tiene también ésta por las leyes del Congreso.

La exposición que ha hecho el señor Senador por Buenos Aires no me ha satisfecho absolutamente. Yo no había indicado que los mismos vocales fueran también los inspectores; decía que en vez del número que el Poder Ejecutivo propone, se pusieran cuatro, y que hubieran los dos inspectores qne la Comisión propone en este proyecto de ley que se discute para que ellos hagan el servicio á que están destinados.

Por consiguiente hago moción para que en vez de seis sean cuatro, y estos con el sueldo que la ley de Presupuesto designa: Si alguno de los señores apoya esta mo-

dificación que propongo al primer inciso que presenta la Comisión ....

Sr. Pellegrini—Yo soy miembro del Consejo de Educación de la Provincia, señor Presidente, y puedo por conocimiento de la existencia de ese cargo dar una opinión al respecto.

Creo que efectivamente el sistema de rentar estos puestos de miembro del Consejo, es un sistema completamente equivocado, cuyo primer resultado es desnaturalizar el cargo convirtiéndolo de cargo municipal, en empleo á sueldo, y como consecuencia inmediata el que sea desempeñado no por un individuo que busque solo los intereses del municipio, sinó un empleo cualquiera. No se comprende la lógica que habría en rentar al miembro de un Consejo de Educación, que es una rama de la administración municipal, y no rentar al municipal: es exactamente la misma función, del mismo carácter y aún más restringida, porque la función del municipal abarca materias mucho más vastas y diversas.

En la Provincia de Buenos Aires, al dictarse la ley de educación, se fijó sueldo á los consejeros, apartándose en este solo caso de la regla de sistema generalmente adoptada en la Provincia, esto es que esos cargos fueran gratuitos, y por eso es gratuito el cargo de miembro del Directorio del Banco de la Provincia, del Banco Hipotecario, del Ferrocarril del Oeste, de la Comisión de Aguas Corrientes y de la Municipalidad, y solo se explica que se haya dado sueldo á los miembros del Consejo por otra disposición de la misma ley que obliga á los consejeros á asistir diariamente al despacho de los asuntos. La práctica ha venido á modificar la disposición de la ley, y á demostrar que es innecesaria esta asistencia diaria, y que para las funciones que están á cargo de los consejeros basta su asistencia dos ó tres veces por semana aún tambien por un tiempo muy limitado. Por consiguiente se ha modificado en este sentido y se ha modificado con provecho: la asistencia es más activa, más regular hoy que no se observa la disposición de la ley que establece la reunión diaria. La verdad es que esa modificación debería haber importado también la supresión del sueldo, y creo que la Provincia el día que llame á estudio esta cuestión ha de modificar en esta parte su ley y declarar gratuito el servicio.

Tratando de aplicarse á la Nación, no rigiendo esta disposición y estando en libertad de fijar el sistema, creo que

el Congreso debe establecer el sistema de servicio gratuito para la función de consejero.

No se pueden equiparar las funciones de consejero con las de director ó presidente: las del presidente ó director son funciones de administración, tiene que administrar todo lo que se refiere á la educación, dedicando todo su tiempo, toda su atención á este cargo; mientras que el consejero solo aconseja en días determinados en que se reune á estudiar en los asuntos que se le someten, y es por esta razón que la Provincia, apesar de haber aceptado el sistema del cargo gratuito, sin embargo paga sueldo al Presidente del Banco Hipotecario, del Ferrocarril del Oeste y al Director General de Escuelas, porque exige de todos estos ciudadanos una dedicación completamente distinta y les confiere también atribuciones mucho más altas.

Creo que el personal del Consejo de Educación estará mejor compuesto y que se llenarán todos los fines de la ley, el día que esta función sea declarada gratuita.

Y esto se esplica: el ciudadano que acepte un puesto gratuito de director de la enseñanza, es porque comprende toda la importancia de la misión que se le confía, y porque está dispuesto á dedicarle toda su inteligencia y actividad; no habrá aliciente ninguno estraño á la educación que pueda llevarlo á aceptar ese empleo; mientras que si se fija un sueldo tan elevado como el de doscientos cincuenta fuertes, fácilmente comprenderá el Senado que puede irse á ocupar ese puesto aunque no se tenga mucho interés por la educación.

Sr. Presidente—Se va á votar la modificación propuesta por el señor Senador por la Rioja.

Sr. Barros—Como no ha sido apoyada debe votarse el inciso.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso 1º del artículo 1º.

Se vota y es aprobado.
Se lée el inciso 2º.

Sr. Barros—Voy á hacer notar á la Comisión que la división que se hace para el nombramiento de estos empleados la creo poco conveniente, porque, á mi juicio, hay otras personas tan competentes como pueden serlo los maestros normales, puesto que en todas las provincias existen colegios, y por consiguiente, jóvenes que han concluído todos los estudios preparatorios y que han tenido ya desde ese punto que dedicarse al profesorado ó á otros puestos que se relacionan con la educación, y resultará

que ninguno de estos jóvenes podrá ser nombrado, sino aquellos que han cursado en los colegios normales.

Por esta razón considero que es conveniente suprimir esa condición, y dejar esta facultad al Consejo para que éste proponga las personas que juzgue aptas para desempeñar estos puestos.

Sr. Del Valle—La razón de esta disposición se comprende fácilmente.

El objeto es llevar á la inspección de la educación á los que tengan conocimientos profesionales.

El señor Senador se equivoca si crée que un estudiante que haya concluído estudios preparatorios, ó cosa semejante, tiene la misma competencia para inspector de escuelas Se encuentra en las condiciones de cualquier habitante de la República; no tiene competencia especial de ningún género para ser inspector. Son las Escuelas Normales las que producen maestros, y estos son los competentes para hacer la inspección de escuelas.

Por esto es que se establece que sean los maestros normales, porque esos establecimientos han sido fundados espresamente para dar la competencia profesional, en la educación pública, que es distinta á la competencia literaria ó científica.

Sr. Barros—Se trata de inspeccionar profesores.

Sr. Del Valle—Para inspeccionar maestros es necesario ser maestro.

Sr. Gómez—En las escuelas normales hay cursos especiales para la inspección técnica.

Sr. Del Valle—Nadie más competente para inspeccionar escuelas que los que saben enseñar.

Debo declarar con entera franqueza que este artículo fué proyectado de comun acuerdo con el Superintendente y el señor Ministro de Instrucción Pública. Recibí más tarde una indicación del señor Superintendente de Escuelas en sentido contrario. El me decía: el artículo es bueno, pero temo que no vayamos á encontrar el número de maestros normales competentes para desempeñar estos puestos, ó que vayamos á estar demasiado restringidos teniendo que elegir entre un número pequeño; y quizá fuera mejor no exijir la condición de ser maestro de la escuela normal.

Apesar de tal indicación, hemos persistido en mantener esa prescripción porque el inconveniente del número restringido de maestros normales es transitorio.

Puede ser que este año no haya muchos maestros nor-

males entre quienes elejir; sin embargo de que pienso que hay número bastante con relación á las necesidades actuales; pero aun en el supuesto de que así no sucediera, dentro de dos ó tres años este número se habrá duplicado ó triplicado; y aun cuando es cierto que muchos tienen ya colocación, como este cargo es más elevado ha de ser preferido; y conviene á la educación pública que los que sean más competentes se lleven á los más altos puestos.

El inconveniente que existe, pues, es transitorio; mientras que el peligro de aceptar la modificación que propone el señor Senador por la Rioja es sério.

Tengo la más completa seguridad de que tanto el señor Superintendente actual de la Educación como el señor Ministro de Instrucción Pública, no ha de proponer el primero, ni el segundo ha de nombrar personas que no fueran competentes para estos puestos.

Pero las leyes no se dictan con relación á los hombres, es decir, con relación á los hombres que incidentalmente ocupan un puesto público, y la seguridad de la actualidad no basta para el futuro.

Más tarde ó más temprano sucedería lo que sucede siempre cuando no hay freno legal que detenga los intereses y las pasiones de los hombres en la órbita dentro de la cual deben girar.

El empleo de inspector había de ser codiciado si ofreciera ventajas pecuniarias, se convertiría en nuevo cebo para la empleomanía, y se acordaría no por razones de competencia, sino por influencias personales ó políticas, que obran con tanta eficacia en este y en todos los países de la tierra.

Estas razones nos han parecido tan poderosas, que hemos resistido la indicación del señor Superintendente de Escuelas.

Sr. Gómez—Iba á votar en contra de este proyecto en general, pero ahora voy á votar en favor ante la amenaza de que acepte la modificación que se propone.

Creo altamente conveniente que los inspectores sean maestros normales, tanto por la competencia que deben tener, cuanto porque en las escuelas normales hay cursos especiales de inspección técnica para los inspectores.

No creo que han de faltar maestros normales para ser nombrados inspectores, porque tenemos escuelas normales desde hace mucho tiempo que han producido muchos alumnos, y que tal vez estarán sin colocación.

Para estos puestos, que no son muchos, no ha de faltar quien los desempeñe.

Yo conozco en San Juan—y supongo que en las demás provincias ha de suceder lo mismo—no ménos de seis ó siete maestros normales, con sus títulos correspondientes, salidos de las escuelas del Paraná y Tucumán, que están á cargo de escuelas particulares ganando treinta ó cuarenta pesos fuertes mensuales; y si han aceptado esos puestos ha sido porque no tenían otra colocación en su carrera.

Ahora mismo hay abundancia de personas aptas para llenar los puestos de inspectores, y cada año que pase habrá más.

Sr. Figueroa—Yo había estado en oposición á este artículo, y por lo que he oído al señor miembro informante me he ratificado más en la oposición.

El señor miembro informante desea que el personal de inspectores de escuelas sea competente, y con este objeto indicaba que el nombramiento debía recaer en maestros normales.

Yo creo que la educación primaria es del resorte exclusivo de las provincias, y que el Congreso no debe legislar sobre esta materia.

La Nación subvenciona la educación en las provincias y por lo tanto solo tiene derecho de intervenir en la inversión de los fondos, y ver si se han aplicado á su destino. No son inspectores de educación los que deben mandarse á las provincias, sino inspectores de la inversión de los fondos, esto es, Contadores para que vean si se gasta el dinero como la Nación quiere.

Por esta razón he de votar en contra del artículo.

Sr. Baibiene—Pido la palabra.

Voy á votar en favor de este artículo, pues él me es sumamente simpático.

Además de las razones obvias, incontestables, expuestas por el señor miembro informante de la Comisión y por el honorable señor Senador por San Juan en su favor, tiene para mí esta condición que lo hace, como he dicho antes, simpático: la restricción que establece, y que es la que ha ocasionado la discusión; es un inciso verdaderamente revolucionario.

Hasta ahora para todos los destinos públicos habían sido suficientes, completamente suficientes, los doctores: era necesario ser doctor ó bastaba ser doctor, para ser habilitado para el desempeño de todos los destinos públi-

cos, y aun de todos los oficios, de cualquier género que fuesen.

Este inciso trae el sello del genio de su autor. Indudablemente el señor Superintendente de Escuelas es quien lo ha ideado ó quien lo ha formulado.

Viene estableciéndose que los modestos maestros normales pueden ser sub-inspectores de escuelas y que no podrán serlo los doctores. Lo que quiere decir que esta profesión, tan modesta como es, en algunos respectos, es superior á la ciencia del médico y del abogado.

Como he dicho antes, es verdaderamente revolucionaria esta ley, pues esta es tal vez la única disposición que hasta ahora se haya formulado en ese sentido; y como está justificada por todas las razones que en su favor se han aducido, yo he de votar en favor de este inciso.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el inciso 2° que se ha leído.

Se vota y es aprobado, pasando en seguida la Cámara á un cuarto intermedio, después del cual continuó la sesión.

Sr. Presidente—Continúa la discusión pendiente.

Sr. Ortiz—Voy á permitirme pedir que se agregue al artículo ya sancionado, una parte que es muy necesaria y que no se ha puesto por un olvido de la Comisión.

Donde dice: «los Inspectores y Sub-inspectores serán nombrados por el P. E.», agregar—*y gozarán del sueldo que les fije la ley del presupuesto.*

Sr. Febre—Me parece que debiera hacerse moción de reconsideración.

Sr. Ortiz—No es necesario, porque es una simple adición á lo que se ha sancionado; pero si le parece mejor al señor Senador, puede ponerse como base tercera.

Sr. Febre—Me parece mejor, porque creo que para agregarlo al artículo 3° ya sancionado, es necesario hacer moción de reconsideración.

Sr. Secretario—El reglamento dice: «las adiciones á los artículos ya sancionados, que no alteren ó contradigan su esencia, no importan reconsideración».

Sr. Febre—Estoy conforme.

Sr. Presidente—Se va á votar la adición propuesta por el señor Senador por Salta.

Se vota y es aprobado leyéndose en seguida el inciso 3°.

Sr. Ortiz—Después de sancionados los incisos anteriores, que se refieren al Consejo de Educación, debe ponerse el artículo 2°.

Sr. Gómez—Puede votarse el otro inciso.

Sr. Presidente—Está en discusión el inciso 4°, que viene á ser tercero.

Sr. Ortiz—En este inciso ha habido disconformidad entre el señor Superintendente y el señor Ministro de Instrucción Pública, que asistieron al despacho de la Comisión cuando se ocupó de este proyecto.

El señor Ministro pretendía introducir una modificación en este artículo, que consistía en lo siguiente: «El Consejo de Educación funcionará bajo la superintendencia del Presidente del Consejo».

Esta era la modificación que el señor Ministro pretendía introducir, y el señor Superintendente General se oponía á ella, creyendo que importaba una limitación de las facultades especiales del Superintendente General.

Uno de los miembros de la Comisión, el doctor Del Valle, estaba conforme con la idea del señor Superintendente, y otro, que era el que habla, estaba disconforme.

La razón que tuve para estar disconforme con esa idea, fué la de que la legislación ó el sistema que rige actualmente la educación pública, no establece la independencia absoluta del Consejo de Educación ó de la Administración de las Escuelas para con el Ministerio de Instrucción Pública, que es el que tiene á su cargo esa parte de la administración pública. Así es que tanto el Consejo Nacional de Educación como el Superintendente, son á mi juicio dependientes subalternos del Ministro de Instrucción Pública, á tal punto que éste por medio de un Decreto ó de una medida administrativa, puede cambiar cualquiera resolución del Presidente del Consejo.

Desde que el Ministro del ramo puede no aceptar las indicaciones que le haga el Superintendente, es claro que no existe esa independencia, esa autonomía absoluta que se pretende introducir, y en la cual se ha fundado el señor Senador para negar que al Ministro compete el derecho de asistir, es decir, no le niega el derecho de asistir, sino que no tiene ninguna facultad, estando presente y presidiendo el Consejo, para opinar.

Y, dada esa disidencia que reinaba en la Comisión, se prefirió dejar el artículo tal cual estaba, expresando, como he dicho antes, que la opinión de mi honorable colega el doctor Del Valle es contraria.

Creo, pues, que en nuestro sistema de administración, dependiendo todas las oficinas exclusivamente del Ministerio del ramo, concurra á la deliberación del Consejo,

tenga derecho de presidir; y es por esto que propongo el agregado al artículo 4° que está en discusión.

Sr. Villanueva—Pido la palabra.

A mí me parece que sería inusitado que se agregara lo que propone el señor Senador por Salta al artículo en discusión.

Todos los Ministerios tienen sus reparticiones. El Ministro de Hacienda tiene varias. Tiene la Contaduría, tiene la Aduana, etc., y jamás va el Ministro de Hacienda á presidir las reuniones de esas administraciones y á deliberar en ellas. Llama á los empleados, conferencia con ellos, etc.

Lo mismo sucede en los Ministerios de la Guerra, del Interior, etc.

Sería introducir una novedad precisamente en el asunto de escuelas.

Yo creo que no ganaría nada la Instrucción Pública con que fuera ó no á presidir el Ministro

El se entenderá con el Superintendente de escuelas y aprobará ó nó lo que este haga dentro de sus atribuciones; pero, no es necesario que vaya á la Superintendencia y que presida las reuniones para deliberar sobre los asuntos que le estén encomendados.

Por estas razones me he de oponer á que se modifique el artículo que está en discusión.

Sr. Ortiz—Pido la palabra.

Los ejemplos que acaba de citar el señor Senador por Mendoza, no tienen aplicación al caso, pues en las demás oficinas que pertenecen á la Administración no hay tales Consejos de administración. Sus empleados, jefes de sus respectivas oficinas, todos están sometidos á las inmediatas órdenes del Ministro del ramo.

Se puede decir que el Ministro es el alma en todas las oficinas de su dependencia.

Pero, por lo mismo que el Consejo de Educación, tal como se ha establecido por la ley, no es una oficina completamente dependiente, no es una oficina ejecutiva, sino mas bien deliberativa ó concejil; es natural que el Ministro del ramo tenga en el seno de esa oficina su asiento y su palabra, y la importancia que ella debe tener.

La presencia del Ministro en el Consejo no tendría más objeto que hacer más fácil y apresurar el buen resultado de las deliberaciones, porque así se evitaría que una resolución del Consejo tuviera que pasar por la comunicación de notas, para después volver modificada por la

opinión del Ministro que tal vez diría: no acepto la indicación del Consejo.

La presencia, pues, del Ministro en el Consejo contribuiría á que las deliberaciones fueran más rápidas.

De ninguna manera puede afectar los intereses de la educación ni las atribuciones del Consejo, puesto que de todas maneras las deliberaciones del Consejo han de ser sometidas al Ministro, y es claro que estando él presente á esas deliberaciones, tendrían de antemano su aprobación y no se perdería tiempo.

De otro modo, siendo el Ministro el jefe de la administración en el ramo de instrucción pública, ¿qué papel haría concurriendo al Consejo deliberativo, y teniendo que ocupar un asiento inferior á los demás consejeros ó al Superintendente de ese Consejo?

Naturalmente, cuando concurra el Ministro tendrá que ocupar el primer puesto como cortesía y como facultad.

Por estas razones me parece más conveniente la agregación.

Sr. Gómez—Yo veo que los ministros ejercen sus facultades con arreglo á las atribuciones que la ley les fija en cada repartición, y no creo que el Ministro ha de ir á formar parte en las deliberaciones de sus empleados subalternos.

A más, tampoco, creo que con la presencia del Ministro quedarán aprobados desde ya los actos y deliberaciones del Consejo de Educación.

El Ministro no ejerce facultades propias; las ejerce á nombre del Presidente de la República, y por más que las resoluciones del Consejo tuvieran la aprobación inmediata por la presencia del Ministro en el Consejo, siempre tendría que pasar al Ministerio para consultar la opinión del Presidente ó del consejo de Ministros.

Así es que no se obviarían las dificultades de tramitación de que nos hablaba el señor Senador por Salta.

Cada oficina, y mucho más aquellas que tienen una responsabilidad establecida por la ley, debe tener facultades para que en lo interno puedan obrar sin el control inmediato del superior.

La Contaduría, por ejemplo, tiene sus atribuciones, y el Ministro de Hacienda no ha de ir á presidir el Consejo de Contadores, que tiene su presidente ya establecido.

Lo mismo sucede con cualquier otro Ministro, como lo ha dicho el señor Senador por Mendoza.

El Ministro de Guerra, cuando vaya á la Inspección

General de Armas, no ha de ejercer las funciones del inspector; porque no son de su competencia, ni al ir á un cuartel se ha de poner á mandar una compañía ó un batallón.

Estas razones tengo para votar en contra de la agregación.

Sr. Argento—Sucede una cosa irregular, que no sé si estará prevista por el Reglamento.

Una comisión que está compuesta de dos miembros, respecto de una idea, un miembro dice una cosa y otro dice otra. Fuerzas iguales se destruyen.

Entónces, aquí no hay dictámen de la Comisión de Legislación.

Creo, pues, que la indicación del señor Senador por Salta no tiene sino el carácter de una moción que debe ser apoyada por otros dos miembros.

Sr. Civit—Ya lo ha sido.

Sr. Argento—No sé si tiene apoyo.

—(Apoyado.)

Sr. Argento—Deseo que se voten las dos ideas, porque estoy en contra de las dos.

Estoy votando en contra de toda ley, y no quiero que se crea que voto en favor de unas disposiciones y en contra de otras.

Sr. Gelabert—Estando en discusión el proyecto presentado por la Comisión, el artículo de ésta es lo que debe votarse primero y si es rechazado entrará el que ha propuesto el señor Senador.

Sr. Baibiene—Además de las razones expuestas por el señor Senador por Mendoza, como igualmente por el señor Senador por San Juan, en contra de la moción hecha por los miembros de la Comisión que han dictaminado en este asunto, voy á permitirme presentar esta otra que á mi juicio es de gran importancia. El Consejo de Educación y la Superintendencia, forman una oficina ó una repartición que no puede separarse. Las demás reparticiones de los distintos Ministerios, tienen en cierto modo su autonomía propia y la prueba está en que tienen su renta expresamente designada por la ley misma. No podría, pues, por esta razón más, el Ministro del ramo, ir á presidir las sesiones que celebrara el Consejo de Educación.

Me permito hacerle esta observación al señor Senador que ha hecho la moción, para que la tenga en cuenta.

Sr. Gómez—Habría esta otra inconveniencia, que una

vez que el Ministro forme parte del Consejo, irá con sus opiniones hechas á hacer allí cuestiones de estado. El Consejo debe estar libre de estas influencias.

Se vota el inciso y se aprueba.
Se rechaza el propuesto por el señor Senador por Salta.
Se aprueba el resto del artículo; así como el artículo 2°.
En discusión el 3°.

Sr. Baibiene—Creo que por este artículo se establece un impuesto, si se refiere á las leyes vigentes en la provincia. Como esta ley es de carácter nacional, al asignar la renta que por aquellas leyes está creada, á los objetos de esta ley, viene á imponerse un nuevo impuesto equivalente á la renta de que se echa mano. Me parece que no es el Senado quien puede originariamente hacer esto.

Sr. Ortiz—Me parece que la observación del señor Senador por Corrientes, no puede aplicarse en toda su extensión al artículo que se discute. Esto no es propiamente una creación de impuestos, no es más que una declaración de que los fondos que ha de administrar el Consejo de Educación, son los mismos que le estaban asignando por las leyes vigentes de la provincia.

Más adelante, si las necesidades de la educación exigen un impuesto mayor, se modificará esta ley.

Por lo demás, el artículo es claro. Dice: continuará percibiéndose, es decir, se cobrará lo mismo que antes.

Por estas razones, me parece que la observación del señor Senador no es fundamental.

Se vota el artículo 3° y se aprueba.
Se lee el 4°.

Sr. Figueroa—¿De suerte que según este artículo, la Municipalidad no tiene facultad ni de asignar sueldos, ni de nombrar los maestros, ni de intervenir en nada? La Nación va á tomar sobre sí la educación de todas las provincias? Esto importa quitarles á las provincias un derecho que la Constitución les acuerda: según ella, la educación primaria está á cargo exclusivo de las provincias, no es la Nación la que debe dirigirla.

Sr. Argento—Es unitaria esta ley.

Sr. Figueroa—Infringe la Constitución.

Sr. Ortiz—Cada vez que oigo discurrir como acaba de hacerlo el señor Senador por Catamarca sobre las prerrogativas y privilegios de los Estados Federales, encuentro una inconsecuencia que conviene que la tengan presente siempre, los que se preocupan de legislar para el país; y es que siempre se alegan privilegios, garantías y derechos

para los Estados Federales, cuando se trata de que la Nación no intervenga en ninguna de las cosas que le corresponde como Nación; pero cuando se trata de pedir que vaya á hacer hasta hospitales á las provincias, entónces todos los Estados reciben tranquilos y gozosos, lo que la Nación les da y no consideran que se les ataca en sus prerrogativas.

Es preciso, pues, ser un poco más consecuente y llamar las cosas como son.

No se trata por esta ley de despojar á los gobiernos de provincia de ninguna facultad que les corresponda como tales Estados Federales, se trata solamente de dar cumplimiento á una ley dictada por el Congreso Nacional con consentimiento de todas las provincias que se han acogido á sus disposiciones.

Al dictarse la ley de subvenciones, por un artículo que el señor Senador debe conocer, se dejó en libertad á las provincias de acogerse ó no á los beneficios que esa ley acordaba. Así, pues, las provincias que no quisieran que la Nación interviniera en la forma establecida en la misma ley, debieron haberlo manifestado claramente y haber dicho: somos Estados Federales que nos bastamos á nosotros mismos, y no necesitamos que la Nación nos subvencione ni intervenga en el nombramiento de los maestros, ni vigile si los sueldos son ó no efectivos, ni si los fondos de la educación que la Nación costea se gastan en muebles y útiles para los gobernadores, etc.

Eso debieran haber dicho las Provincias; pero desde que no lo han dicho y se han acogido á la ley, deben aceptarla en todas sus partes, por que la Nación no ha de dictar disposiciones que no sean convenientes á las provincias.

No pueden, pues, hacerse argumentos como los que hace el señor Senador por Catamarca, porque aquí no estamos ultrapasando ninguna facultad, estamos reglamentando las disposiciones de una ley.

La razón por la cual el artículo 3º dice que previo informe del Consejo, se hará una escala graduada de sueldos para los maestros de escuelas es obvia.

Este límite también existe en la ley de subvenciones, que dice: La Nación pagará la mitad de los sueldos á los maestros de escuelas, pero se olvidó de decir que iban á pagar, de donde ha resultado que en muchas provincias se ha designado á los maestros ochenta y cien patacones de sueldo. ¿Con qué objeto, señor Presidente? ¿Para pa-

gar la mitad de ese sueldo las provincias? No, señor, con el objeto de cobrar á la Nación la mitad de cien, por ejemplo, para pagar con los cincuenta un sueldo que en realidad no es sino de treinta ó cuarenta fuertes. Y en prueba de esto voy á leer algunos anexos que hay en este libro.

Por ejemplo, en Santiago del Estero. «Inspector de Escuelas, 160 fuertes.» La Nación ha dicho en su ley que costearía la mitad del sueldo de un Inspector, no pudiendo ese sueldo exceder de ochenta fuertes.

Las provincias... algunas han interpretado esta disposición en el sentido de que la parte del sueldo del Inspector que á la Nación le corresponde pagar, no debe exceder de ochenta; y entónces se ha dicho: ochenta pesos la Nación y nosotros ochenta pesos; pero le pagamos solo ochenta y no lo sacamos de las cajas del Tesoro de la Provincia.

De manera que la Nación viene á pagar íntegro el sueldo del cual solo debía pagar la mitad.

En Santiago el Gobernador de la Provincia, gana doscientos fuertes, un profesor cien fuertes y ochenta cada maestra, ochenta fuertes que en moneda de aquel país son ciento treinta bolivianos.

Y así por este estilo.

Esto se ha reproducido en algunas otras provincias.

De ahí resulta la necesidad y conveniencia de reglamentar esto estableciendo, sino existe por el Consejo de Educación, una escala graduada para sueldos que diga, por ejemplo: la Nación paga la mitad del sueldo de los maestros de escuelas; pero no podrá pagar más de tanto... por esa mitad; es decir, considerando la situación topográfica de cada provincia, sus medios de subsistencia, la mayor ó menor abundancia de recursos y de gastos, el Consejo prudencialmente, dirá: para las escuelas de Buenos Aires los sueldos de los maestros á los efectos de la institución, serán de cien, ochenta, cincuenta, cuarenta, etc., para los de las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy, se fijan en tanto, debiendo pagar una mitad la Nación y la Provincia la otra. De esta manera no podría ser defraudada la Nación en sus rentas y sobre todo no podrían ser defraudados los pueblos en los gastos que hacen para la educación, cuyos fondos se invierten en otros objetos distintos de la educación; y no se vería el espectáculo bochornoso para el país, como es el de ver que una provincia que no tiene en sus escuelas más de cien ó ciento

veinte niños, cobre quince mil fuertes al Gobierno de la Nación para gastos de la Educación.

A esto responde el Art. 3° que está en discusión y de ninguna manera á despojar á los Estados Federales de las facultades que tienen como tales.

Sr. Figueroa —Pido la palabra.

Es para manifestar que no hay inconsecuencia de mi parte al exigir que se respeten los derechos y facultades acordadas por la Constitución á cada una de las provincias y al pedir que no se les obligue á renunciar esos derechos en favor de la Nación.

Cuando la Constitución prohibe esto, no hay inconsecuencia al sostener esta doctrina con la de que las provincias pueden algunas veces ocurrir al Gobierno de la Nación pidiéndole subsidios y la misma Constitución así lo prescribe, para aquellas obras que son de gran necesidad en una provincia que no tiene los elementos necesarios.

La Constitución, en uno de sus artículos autoriza al Congreso para acordar subsidios á las provincias cuyos presupuestos de recursos no alcanzan á cubrir sus gastos.

No hay, pues, inconsecuencia en mi modo de proceder si he sostenido que se debían acordar esta clase de subsidios. Así es que deben respetarse los derechos que tiene cada una de las provincias y los privilegios que la Constitución les acuerda.

Ahora la educación primaria pertenece exclusivamente á las provincias; la intervención del Gobierno Nacional no puede ejercerse sobre la educación. Si el Gobierno Nacional contribuye con algunos fondos ó subvención para el fomento de la educación en las provincias, pueden intervenir á objeto de ver si se invierten bien ó nó los fondos que entrega la Nación. Pueden los inspectores que se crean en las provincias, vigilar si esos maestros ganan y perciben los sueldos que se les ha acordado, pueden vigilar que esos gobiernos de provincia no roben, como lo ha indicado el señor miembro informante de la Comisión, haciendo aparecer á un maestro ganando doble sueldo del que en realidad percibe.

Esto puede vigilarse, sin necesidad de intervenir en la educación é interviniendo solo en la inversión de los fondos, dejando á cargo de las provincias la educación como lo establece la Constitución.

Sr. Lucero—Puede votarse, señor Presidente.

Se vota el Art. 4° y es aprobado, pasándose á considerar el 5°.

Sr. Ortiz—Pido la palabra.

Este artículo viene á completar el anterior.

Por la ley de subvenciones se establecía que las provincias, cuando quisieran comprar libros de enseñanza, dirigieran un pedido á la Comisión Nacional de escuelas para que ésta con los fondos de escuelas pagara la mitad del valor de los libros pedidos; pero en la práctica, que es donde está la grande enseñanza de todos los Gobiernos, los Directores de la Educación se han apercibido que se cometían muchos abusos y errores que era necesario evitar, y á esto responde este artículo.

Efectivamente, se recibió una solicitud por conducto de un librero de esta ciudad para remitir libros á una de las provincias, por valor de veinte y tres mil fuertes, sin establecer qué clase de libros eran éstos, manifestando que ya había recibido la mitad de esa cantidad.

Este era negocio entendido con el librero; con la mitad de los veintitrés mil fuertes que, con arreglo á la ley de subvenciones, tenía que entregar la Nación, el librero podía pagar los pocos libros que mandase y cumplir los demás encargos de muebles, no de escuelas, sino de otras clases.

De la Provincia de San Luis han venido pedidos por veintisiete mil fuertes; y así por este estilo.

A evitar esto responde el artículo que se ha leído.

En él se establece con perfecto derecho por parte de la Nación, que no puede invertirse ninguna cantidad en compra de libros sin que previamente sepa el Consejo de Educación qué clase de libros son los que se van á comprar por las provincias con la parte que por la ley le corresponde pagar, porque el Consejo de Educación que está más á cabo de conocer las necesidades de las escuelas y que es el que va á pagar con los dineros de la Nación, debe saber el número de alumnos que cada una de ellas tiene y por consiguiente el número de libros que han de necesitar para el consumo de esos alumnos; y aunque la provincia costée la mitad del importe de los libros que piden, la Nación no debe hacerse cómplice y dar otra mitad por su parte en libros que no son útiles ó son perjudiciales ó no sirven. Entonces el recurso que les queda á las provincias que se crean atacadas en sus derechos federales, es con la mitad comprar los libros que mejor les parezca; pero así no arrastrarán á la Nación á gastar otra mitad en comprar libros que tal vez no sirvan.

Es por estas razones que se ha establecido el artículo en los términos en que está.

Sr. Barros—Me parece encontrar alguna deficiencia en este artículo. Así es que voy á proponer al señor miembro informante de la Comisión que acepte que se comprendan en esta disposición los edificios que se hacen para escuelas en las provincias, que también los comprende la ley de 25 de Septiembre de 1871, en la que están en las mismas condiciones que la compra de mobiliario.

Sr. Villanueva—Eso está reglamentado por la ley.

Sr. Ortiz—Este artículo solo se refiere á la compra de mobiliario.

Sr. Barros—Decía que la Nación como concurre á la compra de mobiliario para las escuelas, también concurre á la construcción de edificios para escuelas en las provincias con la mitad ó tercera parte según los recursos con que cuenta la provincia que lo solicite.

Sr. Gómez — Pero esta ley no enmienda la plana á la otra: la deja vigente como estaba.

Sr. Barros — Proponía esto con el objeto de que la superitendencia pueda inspeccionar y ver si esos edificios también se hacen con arreglo á los planos y presupuestos formulados y para que la Nación contribuya á pagarlos como contribuye á la compra de libros y mobiliario.

Por esta razón hacía esta proposición á fin de que el Consejo de Educación tuviera participación con la inversión de los fondos que la Nación destina para esos objetos del mismo modo que la tiene en los que se invierten para la compra de mobiliario.

Sr. Ortiz—El señor Senador propone que la inspección se haga extensiva á los edificios?

Sr. Barros — Si señor, para ver si los edificios á cuya construcción concurre la Nación con sus fondos, se hacen con arreglo á los planos y presupuestos formulados.

Sr. Ortiz—Eso está determinado en la ley vigente.

Sr. Villanueva—La ley de subvenciones que está vigente y el decreto del Poder Ejecutivo, reglamentándola, establecen precisamente lo que propone el señor Senador: que al hacerse un edificio para escuela en cualquiera provincia, ésta tiene que remitir los planos y presupuestos del edificio, planos y presupuestos que pasan al Departamento de Ingenieros y que son ó nó aprobados por el Poder Ejecutivo ó por el Ministro del ramo.

Me parece, pues, que está llenada la exigencia que el

señor Senador quería establecer en esta ley. Sería una redundancia volver á decir la misma cosa en la ley.

Sr. Barros — Voy á explicar al señor Senador que yo voy más allá, me refiero á la inspección.

Si efectivamente se cumplen esos contratos con arreglo á los planos que se han examinado, que se han aprobado, no hay nada que observar; pero puede suceder que se presenten planos con arreglo al valor de las propuestas que se hayan hecho, pero que al ejecutarse esos planos no estén conformes á ellos.

Por eso propongo que la inspección se haga en ese sentido, para saber más tarde si la obra está con arreglo al plano que ha sido aceptado y que la Nación contribuye á pagar, como he dicho antes, en igual proporción que para la compra de mobiliario.

Sr. Presidente — ¿El señor Senador ha propuesto una adición al artículo?

Sr. Barros—Había propuesto para ver si la Comisión la aceptaba.

Sr. Ortiz — La Comisión no la acepta porque es completamente inútil; ya le he dicho al señor Senador que está establecido en la ley, sería repetir un párrafo.

Sr. Baibiene — La previsión del señor Senador por la Rioja es perfectamente fundada; pero las precauciones están tomadas de antemano.

Puede perfectamente suceder que en cumplimiento de la disposición vigente se traigan planos aquí de edificios á construirse y que estando establecidos los presupuestos también, la Nación concurra con la parte que la ley determina para la construcción de esos edificios, y suceda lo que con los libros, que no se hagan los edificios, que se dé cuenta de que están construídos y funcionando.

Así es que encuentro que es muy precisa y fundada esta previsión; pero, contra ese hecho, qué queda, señor Presidente?

Sr. Gómez—Para eso son los sub-inspectores.

Sr. Barros—No se les da esa facultad por esta ley.

Sr. Figueroa—He oído al miembro informante manifestar que los resultados de la experiencia han hecho dejar á los gobiernos esta facultad de pedir los libros ó pasar las cuentas para que se paguen sin la inspección de la Comisión ....

Sr. Ortiz — Yo no he dicho eso; lo que yo he dicho es que la experiencia ha demostrado que esta facultad dada á los gobiernos de provincia, de mandar la mitad del di-

nero y comprar ellos por medio de sus agentes los libros haciendo que la Nación les dé la mitad, eso es lo que había tratado de preveer por este artículo, porque se ha comprobado por ese expediente, que los libros no eran libros comprados.

Sr. Figueroa—Para corregir ese mal resultado, aprovechando la experiencia que tenemos de esa facultad dada á los gobiernos para comprar libros y después girar por la mitad de su valor, yo iba á indicar el mal resultado que ha dado algunas veces la facultad acordada á las Comisiones para hacer ellas las compras ó que por su intermedio se determine la clase de obras á comprarse.

Conozco algunas provincias donde se tomó con bastante entusiasmo la fundación de bibliotecas populares. Se formaron varias asociaciones las que debían recoger suscriciones y mandar el producido de ellas á la Comisión nombrada por el Gobierno Nacional, la cual compraría libros por un doble valor con lo que pondría la Nación de su parte. Así lo hicieron, pero resultó que la Comisión de aquí, en lugar de aceptar las listas que venían de las obras que debía comprar, mandó las que creyó mejores, diciendo: allá no saben elegir los libros. Muchas de esas obras eran en francés, y no había un solo francés en esos departamentos ni quien lo conociera siquiera.

Se trató de la educación; de que las escuelas que debían pedir también algunas obras para la enseñanza; viene aquí la Comisión y se le dice: no señor, esas obras no son adecuadas, son mejores estas otras, y se les da otras obras que las que viene á pedir, algunas publicaciones que tal vez habría el compromiso de aceptarlas con preferencia.

Con esto no quiero atacar á la Comisión actual, pero quiero señalar algunos peligros.

Sr. Argento—Ahora se van á subsanar.

Sr. Gómez—Yo creo que el inconveniente que el señor Senador ha hecho presente respecto de las bibliotecas, no lo va á haber respecto de las escuelas, porque los textos para la enseñanza primaria en las escuelas de la Nación obedecen á un plan fijo, están ya determinados. No hay pues este peligro y al mismo tiempo se ataca el mal que ha señalado el señor Senador por Salta, de que el Gobierno de la Rioja en un año empleaba veintitrés mil patacones en libros, y el Gobierno de San Luis veintisiete mil

Sr. Lucero—No fué el gobierno de San Luis, fué un Ministro de San Luis que pidió...

Sr. Gómez—Los actos de un Ministro en el ejercicio de sus funciones son por derecho propio actos del gobierno.

Yo puedo asegurar que en la provincia de San Juan, donde la estadística arroja un número mayor de niños educándose que en las de la Rioja y San Luis jamás ha pasado eso. Es un exceso, pues, que se ha manifestado, y ante esos males es necesario que la ley establezca y determine el modo de hacerlo, sin los inconvenientes, por que no existen, que se han suscitado para las bibliotecas.

Sr. Ortiz—Pido la palabra.—Para agregar algo á lo que he dicho anteriormente, voy á permitirme leer un estracto de la memoria publicada por el Superintendente. Dice, hablando de la resolución negativa que dió á algunas solicitudes de libros de que estamos tratando: (leyó).

Sr. Barros—Pido la palabra.

Voy á hacer notar una otra circunstancia para demostrar la razón que tengo sobre lo que había propuesto para garantir precisamente los dineros de la Nación. Me parece haber visto publicada en *El Nacional* una nota del señor Sub-inspector pasada al Gobernador de Catamarca, en la que demostraba que un texto del señor Alibert, vendido al gobierno de Santiago por veinte ó veinticinco centavos, aparecia en la lista de los textos pedidos por el Gobernador de Catamarca, por un peso fuerte.

Así pues como estos....

Sr. Figueroa—Un peso fuerte era para Santiago y el de Catamarca lo compró por veinte y cinco centavos.

Sr. Barros—Perfectamente. Esto mismo puede suceder con los edificios que bajo los auspicios de esta ley se construyan, y puede suceder que se demuestre un plano y un presupuesto con arreglo á él, pero que ese plano no se ejecute y se haga un edificio muy distinto si el Gobierno de la Nación no manda el inspector que por la ley debe mandar á recibirse de esas obras

Por esta razón justamente había hecho mi indicación para garantir más, pues que de esto se trata, los dineros de la Nación.

Sr. Villanueva—Si propone la adición el señor Senador yo la apoyo.

Sr. Febre—Pido la palabra.

La observación del señor Senador por la Rioja demuestra de una manera evidente que tanto este artículo como el anterior no tienen su lugar aquí, porque aquí estamos modificando y corrigiendo la ley de subvenciones, mientras que de lo que se trata es de dictar una ley para organi-

zar el Departamento Nacional de Educación. Todo esto es fuera de lugar aquí, y es por eso que estamos en esta discusión que no viene al caso, señor Presidente, porque hay artículos que no han debido incluirse en este proyecto de ley que estamos discutiendo.

Por eso he votado en contra del artículo anterior y he de votar en contra de éste.

Esta discusión á que nos provoca el señor Senador por la Rioja, es á causa de que la Comisión ha incluído estos artículos que son fuera de oportunidad.

Sr. Argento—Hago moción para que se cierre el debate.

(Apoyado)

Sr. Presidente Se votará primeramente el artículo 5°, y después la adición propuesta por el señor Senador por la Rioja.

Se vota el artículo 5° y es aprobado

Sr. Presidente—Puede redactar el señor Senador por la Rioja la adición que propone.

Sr. Barros—Un artículo en términos que declaren el derecho de inspección que se tiene á los edificios que se construyan también bajo los auspicios de la ley de 25 de Septiembre.

Sr. Civit—Creo que se necesitan dos tercios de votos para sancionar el ítem.

Sr. Villanueva—Es necesario que se vote algo.

Sr. Secretario—He redactado el artículo en esta forma:

«Igual intervención tendrá el Consejo Nacional de Educación en los subsidios para la construcción de edificios para escuelas».

Se vota en esa forma el artículo y se aprueba.
Se pasa á considerar el artículo 6°

Sr. Ortiz—El objeto del artículo que se discute es derogar las disposiciones anteriores, porque los sub-inspectores que antes eran pagados la mitad por la Nación y la mitad por las Provincias, serán ahora exclusivamente nacionales y dependerán directamente del Consejo Nacional de Educación, al cual suministrarán los datos estadísticos que están encargados de recoger los inspectores provinciales.

Haré notar que uno de los argumentos que se hacía por la prensa atacando ésto, por su lado económico, era decir que la Comisión, pretendiendo hacer una economía, suprimía el sueldo de los directores ó miembros del Consejo, introducía un gasto mayor creando 14 inspectores ó sub-inspectores en todas las provincias, que indudablemente

venía á importar una suma mayor que el sueldo de los consejeros.

Estos cargos son completamente infundados porque los gastos que hacía la Nación para las provincias en estos sub-inspectores,—que no cumplían debidamente con los deberes que se les enconmendaban, y que no dependían directamente como los actuales de la Oficina Nacional, ya se hacían, porque antes se pagaban 80 fuertes del Tesoro Nacional á cada uno de los sub-inspectores Provinciales; y así probablemente con el mismo sueldo, tendremos sub-inspectores nacionales dependientes directamente de la Oficina del Consejo Nacional.

Asi es que no se viene á gastar más; es el mismo gasto que se hacía antes.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 7°.

Se vota y es aprobado.
El artículo 8° es de forma.

Sr. Barros—Aunque ha pasado del lugar correspondiente en que debió hacerse esta observación, encontrando una deficiencia en esta ley voy á permitirme proponer á la Cámara agregar otro artículo.

Aquí no se determina con cuanto número de miembros el Consejo puede deliberar.

Por otra parte como hay disposiciones en otras leyes que establecen la obligación de los empleados á sueldo de asistir á una hora dada al despacho, y estos no la tienen, así como en otros casos á estos empleados ad honorem se les ha establecido una multa, yo creo que estos vocales del Consejo debieran tenerla para todos aquellos casos en que tienen que asistir á deliberar en cumplimiento de sus deberes, y no lo hagan.

Esto es lo que quiero que se establezca por el Congreso: siempre que sean citados para un objeto dado y no lo hicieran, se les imponga multa.

Sr. Ortiz—Lo que desea el señor Senador está sancionando en el artículo 4°.

El artículo 4° dice: El reglamento que se dé fijará la hora de sesiones, etc.

Sr. Barros—Creo que no es materia de Reglamento: se trata de establecer una pena y eso no corresponde el Reglamento.

Sr. Argento—Esto va á ser un poder aparte.

Sr. Presidente—Creo que no ha tenido apoyo la moción del señor Senador.

(No fué apoyada).

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 4 DE JULIO DE 1883

Presidencia del doctor Navarro Viola

ORDEN DEL DÍA

EDUCACIÓN COMÚN

Comisión de Culto é Instrucción Pública.

A la H. Cámara de Diputados.

La Comisión de Culto é Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley de Educación primaria en la República, y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente en sustitución de aquél.
Sala de Comisión, Junio 9 de 1883.

F. C. Figueroa—A. Sosa—M. Demaría—R. J. Lugones—S. Tamayo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN COMÚN

Art. 1º La instrucción primaria es gratuita y obligatoria en la República, no pudiendo, sin embargo, hacerse obligatoria, sino cuando funcionen en ella suficiente número de Escuelas con relación al número de niños.

Art. 2º Las Escuelas se dividirán en Jardines de Infantes, Escuelas Infantiles, Elementales, Graduadas y Nocturnas de Adultos, debiendo ajustarse la instrucción que en ellas se dé á los programas que sancione el Consejo.

Art. 3º Los padres, tutores ó personas en cuyo poder se encuentren los niños, están obligados á proporcionarles como mínimum de instrucción las siguientes materias:

1º Lectura y escritura.
2º Aritmética: las cuatro reglas con números enteros y fracciones decímales, con conocimiento del sistema métrico decimal.
3º Geografía detallada de la República Argentina, y general del continente americano, con una noción del globo en sus principales generalidades.
4º Nociones de historia argentina y general americana.
5º Labores de mano de uso común, en las escuelas de niñas, y nociones de agricultura en las rurales.
6º Nociones de higiene.
7º Ejercicios gimnásticos y de música vocal.
8º Moral y religión.
9º Nociones sobre instituciones republicanas y en especial sobre la Constitución del país.

Declárase necesidad primordial la de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo Nacional de

Educación está obligado á respetar en la organización de la enseñanza religiosa las creencias de los padres de familia agenos á la comunión católica.

Art. 4º La instrucción primaria se recibirá en las Escuelas á que se refiere el artículo 2º, en establecimientos particulares ó en el domicilio de los niños.

Art. 5º Anualmente se levantará el censo de los niños que se encuentren en estado de recibir instrucción primaria, y se abrirá la matrícula de inscripción dos veces al año, pagando por ella un peso fuerte anual cada niño.

Art. 6º Las personas encargadas de los niños que no les inscriban en el término que el Reglamento determine, cualquiera que sea el establecimiedto en que se propongan colocarlos, incurrirán en las siguientes penas:

1º Por primera vez, amonestación hecha por la autoridad escolar que determine el Consejo.

2º Serán condenados al pago de una multa que no pase de cuatro pesos nacionales, la que continuará aplicándose mensualmente hasta que sean inscriptos los niños.— Estas multas serán impuestas en la Capital por las Comisionos de Sección respectivas, y en los demás puntos por quienes determinen el Consejo Nacional y las Comisiones Escolares en su caso, debiendo hacerse efectivas ejecutivamente y sin forma de juicio ante cualquier autoridad de quien se reclame el percibo.

Art. 7º Ningún maestro ni establecimiento particular de enseñanza primaria, podrá encargarse de la educación de un niño que no presente su matrícula, bajo la multa de veinte pesos nacionales. Para obtener la matrícula deberá exhibirse previamente por el alumno un certificado médico en que conste haber sido vacunado.

Art. 8º Cada falta inmotivada del niño será comunicada á la persona en cuyo poder esté, y la reincidencia será penada con un peso nacional. Estas multas se ejecutarán al vencimiento de cada mes.

Art. 9º La reglamentación de esta ley, que debe hacer el Consejo, adoptará las medidas necesarias para que no sean eludidas las obligaciones establecidas en este capítulo, y determinará los medios de hacer conducir á las escuelas los niños que en horas de clase se encuentren en la calle ó en sus casas.

Art. 10. Cada dos años el Consejo Nacional de Educación formará los programas de estudios que han de seguirse en las escuelas primarias.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11. La dirección facultativa y la administración general de las Escuelas estará á cargo de una repartición llamada Consejo Nacional de Educación.

Art. 12. La inspección de las Escuelas públicas de la Capital se hará por Comisiones de Sección, nombradas por el Consejo Nacional, el que reglamentará sus funciones. Estas Comisiones durarán un año, sin perjuicio de llenarse antes las vacantes que ocurrieren, y serán compuestas de padres de familia de más de treinta años, pudiendo ser reelegidas.

Art. 13. Habrá también dos Inspectores, que serán Maestros Normales con cinco años de práctica, encargados de la inspección facultativa de las Escuelas de la Capital, colonias y tierras nacionales.

Art. 14. La inspección en la República se hará por trece inspectores residentes en la localidad, que deben tener tres años de práctica para ser nombrados.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 15. El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Durarán seis años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 16. Toda gestión que verse sobre subvenciones á la educación primaria en la República, sobre escuelas ó fomento de bibliotecas populares, ó que en cualquier forma interese á la educación común y que por esta ley ó en leyes generales deba intervenir la Nación, se iniciará y terminará en el Consejo Nacional de Educación.

Art. 17. A los efectos del artículo anterior, se incluirá en las planillas que el Consejo pase al Ministerio, el importe de las partidas destinadas al fomento de la educación primaria en la República, colonias y territorios nacionales.

Art. 18. Todos los fondos que por esta ley se destinen á la educación, serán administrados, como en ella se establece, por el Consejo Nacional de Educación, debiendo ser depositados en el Banco Nacional.

Art. 19. El Consejo Nacional es el encargado de hacer ejecutar las leyes que dictare el Congreso de la Nación sobre educación primaria, pudiendo para ello requerir el auxilio necesario de la autoridad respectiva.

Art. 20. Es prohibido á los miembros del Consejo, como á todos los empleados de su dependencia, tener interés directo ó indirecto en las operaciones que hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes generales.

Art. 21. El Consejo Nacional de Educación nombra y separa todos los empleados, maestros ó inspectores de su dependencia.

Art. 22. Creará y organizará las oficinas necesarias para dirigir y administrar la Educación.

Art. 23. Separa por dos tercios de votos á uno de sus miembros, cuando á su juicio, se hubiere hecho indigno de pertenecer al Consejo, dando inmediato aviso al P. E. para su reemplazo.

Art. 24. El Consejo Nacional de Educación formará cada año el presupuesto de gastos de todas las Escuelas y demás cuya administración se le confiere; dicho presupuesto será proyectado por el Presidente del Consejo y sometido á la deliberación de éste en el mes de Noviembre, debiendo quedar sancionado antes del 15 de Diciembre.

Si el Consejo no lo sancionare en esa época, empezará á regir como se hubiere presentado por el Presidente, el 1º de Enero del año siguiente, sin perjuicio de ser modificado por el Consejo durante los dos meses siguientes.

Una vez sancionado ó puesto en vigencia, no podrá ser modificado sino después de seis meses y por mayoría de dos tercios de votos.

Dentro de un mes de sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo hará el nombramiento de las personas á que se refiere el artículo 15, en la forma que él establece, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de ella.

El Consejo se renovará por mitad á los tres años de su instalación, para lo cual se hará oportunamente el sorteo respectivo.

Art. 25. Cada miembro del Consejo tendrá á su cargo la intervención en los asuntos de una Sección y de dos Provincias, colonias y territorios nacionales, debiendo visitarlas una vez al año, cuando ménos, y en las épocas que determine el Consejo.

La falta de cumplimiento de sus deberes en este punto motivará la suspensión del cargo por el Consejo.

Art. 26. Cada Vocal de este tendrá á su cargo la correspondencia con el Inspector de las Provincias ó colonias en que interviniere, sujetándose á las instrucciones que se diesen por el Consejo, y someterá á éste todos los proyectos de mejora en la administración, que repute convenientes. Igual correspondencia llevará con los Presidentes de los Consejos Provinciales, colonias ó territorios de su jurisdicción, poniéndose para ello de acuerdo con el Presidente del Consejo Nacional.

Dichos Vocales mantendrán también correspondencia con dos ó más países del exterior, que se distingan por su anhelo en favor de la educación primaria, estableciendo con ellos el canje respectivo de publicaciones.

Art. 27. El Consejo Nacional dictará su Reglamento, tendrá cuando ménos una sesión semanal y cuatro extraordinarias en el año; deberá asistir á estas el señor Ministro de Instrucción Pública.

En la sesión del 31 de Diciembre los Vocales del Consejo presentarán sus memorias respectivas, debiendo proponer las medidas que estimen convenientes al fomento y desarrollo de la educación primaria. Si no cumpliesen este deber, se les considerará inhabilitados para el percibo de sueldos, hasta que lo llenen.

Estarán obligados á presidir los exámenes de las Escuelas de la Capital en las Secciones á su cargo.

Art. 28. Serán además atribuciones y deberes del Consejo los siguientes:

1º Nombrar todos los empleados necesarios y separarlos cuando lo estime conveniente y lo reclame el buen servicio.

2º Dictar reglamentos y hacer los formularios para el censo, datos estadísticos, administración, gobierno y enseñanza en las Escuelas públicas y particulares.

3º Visitar é inspeccionar los establecimientos de educación en toda la República por medio de sus miembros y por sus inspectores, debiendo hacerlo personalmente además en la Capital, cada vez que se estime conveniente ó lo establezca el Reglamento.

4º Expedir títulos de maestros, previos los exámenes, pruebas é informes de buena conducta á que los sujeten los reglamentos.
Los diplomas de los maestros expedidos por el Consejo se considerarán como título bastante para optar á tal empleo en las Escuelas públicas.

5º Revocar los diplomas de los maestros en caso de mala conducta, insubordinación ó negligencia en el cumplimiento de su deber. Revocado por el Consejo un diploma de maestro, deberá éste cesar en su empleo y no podrá ser nombrado para dirigir Escuelas públicas sin ser rehabilitado.

6º Contratar dentro ó fuera del país los maestros ó maestras que juzgue conveniente para las Escuelas primarias ó especiales que hayan de establecerse.

7º Promover conferencias de maestros en todo el territorio de la República, celebrándolas mensualmente en las ocho Secciones de la Capital, y tratar por los medios á su alcance de que tengan lugar en las Capitales de Provincia, debiendo convocar una conferencia general en la Capital de la República una vez cada año por lo ménos.

8º Recibir toda donación ó legado de muebles ó inmuebles que se hicieran en beneficio de la educación primaria, siempre que lo encuentre conveniente, debiendo hacer la venta de los muebles en remate público, cuando no sean aplicables y útiles á la enseñanza.

Toda entrada extraordinaria que tenga el Consejo la hará conocer del Ministerio de Instrucción Pública para que este dé aviso á la Contaduría Nacional.

Conservará las propiedades inmuebles disponiendo de sus rentas, sin gravarlas, ni enajenarlas á no ser cuando su conservación fuese perjudicial á los intereses de la educación; en cuyo caso podrá resolverse la enagenación, pero solo por unanimidad de votos y efectuándose la venta judicialmente y en la forma prescripta por las leyes comunes para la enajenación de los bienes de menores.

La voluntad del testador ó donante se reputa inviolable respecto del empleo de los fondos legados ó donados; pero si no les hubiese señalado destino especial, los valores en que consistan, una vez realizados, pasarán á aumentar el fondo permanente de Escuelas.

9º Hacer las gestiones necesarias para la adquisición, compra, expropiación, ó cesión de los terrenos que necesite para las Escuelas públicas.

10. Autorizar la construcción de edificios cómodos y aparentes para Escuelas primarias y de oficios, pudiendo disponer con este objeto del fondo permanente.

11. Despachar las solicitudes que se le hagan por gobiernos, comisiones ó particulares de acuerdo con la ley de 25 de Septiembre de 1871 en lo relativo á la construcción de edificios.

12. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares; debiendo establecer, con los medios á su alcance, ocho bibliotecas destinadas al uso de los maestros de las Secciones de la Capital, y proyectar la creación de una circulante, para lo cual pedirá en oportunidad al Congreso los recursos necesarios.

Art. 29. El Presidente y Vocales del Consejo Nacional de Educación, además de las responsabilidades en que incurren por las leyes generales, son personalmente responsables de la mala inversión de los fondos que administran y de las trasgresiones á lo dispuesto en esta ley, en la forma establecida en el Decreto de 7 de Agosto del año pasado. La acción en tales casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones el Presidente y vocales.

CAPÍTULO IV

Del presidente

Art. 30. El Presidente tendrá bajo su dependencia á todos los empleados subalternos de su administración y podrá suspenderlos por justa causa, dando inmediata cuenta al Consejo para la resolución conveniente.

Art. 31. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1º Presidir las sesiones del Consejo, pudiendo tomar parte en las discusiones y votar solo en caso de empate.

2º Autorizar con su firma y la del Secretario las resoluciones del Consejo, comunicarlas y hacerlas cumplir por quienes corresponda.

3º Formar y someter á la aprobación del Consejo un reglamento interno en que se determine las obligaciones del Presidente, vocales y empleados del Consejo.

4º Autorizar las órdenes de pago, vigilar que se den los documentos justificativos y que se lleve debidamente la cantidad de los fondos pertenecientes á su administración; debiendo para esto exigir del Ministerio respectivo cada tres meses, la visita de un contador de la Nación, sin perjuicio de hacer investigaciones, balances y arqueos cuando lo estime conveniente.

5º Determinar la forma de los registros que deben pasar las escuelas, y la de los estados en blanco para informes estadísticos y datos del censo, que deben formar los Consejos de Provincia y Comisiones de Sección.

6º Pedir á unos y otras los informes que repute necesarios.

7º Cobrar y distribuír toda asignación ó subsidios destinados á la educación primaria de acuerdo con las resoluciones del Consejo.

Art. 32. Sacar á licitación el mobiliario, libros y útiles que correspondan á cada Sección de la Capital, Provincia, colonias y territorios nacionales, según las cantidades que se destinen á estos objetos de acuerdo con los Decretos dictados al respecto hasta ahora por el P. E. y prescripciones de la ley de contabilidad.

Art. 33. Inspeccionar cuando le fuere posible por sí mismo, las Escuelas públicas de la Capital.

Art. 34. Proponer al Consejo las medidas que juzgue conducentes á la mejora y propagación de la educación primaria.

Art. 35. Dirigir una publicación periódica en que se inserten todas las leyes, decretos, reglamentos, informes, actas y resoluciones del Consejo y demás actos administrativos que se refieren á la educación primaria, así como los datos, instrucciones y conocimientos tendientes á impulsar su adelanto.

Art. 36. Proponer al Consejo, previo informe, la adopción de sistemas escolares y textos de enseñanza que considere más adecuados.

Art. 37. Vigilar que se haga la inspección de las escuelas y se observen los programas adoptados, atendiéndose á la educación moral de los alumnos.

Art. 38. Presentar en Abril de cada año un informe completo al Consejo Nacional de Educación, sobre el estado de la instrucción primaria en la Nación, con un resúmen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente.

indicando las medidas que convenga adoptar, cuyo informe se elevará al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 39. Presentar al Consejo, antes del 1º de Diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos de la Administración y Escuelas de la Capital y de todas las de su dependencia en las Provincias, colonias y territorios nacionales, acompañando un cálculo de recursos para el sostén de los mismos.

Art. 40. Constituirse en parte legítima en el arreglo y liquidación de toda sucesión en que aparezca interesado el Consejo, pudiendo presentarse por sí ó por medio de apoderado y bajo la dirección de un abogado, quienes no podrán recibir entre ambos por sus trabajos más del 15 % del producto líquido que se obtuviera, fijándose en cada caso dicha remuneración por el Consejo.

Al efecto, en cuanto dicho interés aparezca ó conste de alguna manera, los jueces deberán dar al Presidente la participación que corresponde en los autos de su referencia.

Art. 41. Promover relaciones con corporaciones y autoridades análogas de otros países, á fin de adquirir todos los datos que sea conveniente dar á conocer por medio del periódico á que se refiere el artículo 35.

CAPÍTULO V

Del Secretario y empleados del Consejo

Art. 42. Las funciones que corresponden á los empleados del Consejo serán designadas por sus reglamentos.

Art. 43. Todos están bajo la jurisdicción del Presidente.

CAPÍTULO VI

De los Inspectores

Art. 44. La inspección de las Escuelas de la Capital se hará por las Comisiones de Sección, el Vocal interventor y dos Inspectores que sean maestros normales recibidos y hayan ejercido funciones cinco años por lo ménos.

Art. 45. Estos dos Inspectores ejercerán las funciones de su cargo en la Capital, colonias y territorios nacionales.

Art. 46. La inspección en las Provincias se hará por trece Inspectores nombrados al efecto, los que residirán en cada una de las Capitales de la Provincia para que fueren nombrados: deberán ser maestros superiores diplomados con ejercicio de sus funciones cuando ménos de tres años.

Art. 47. Son deberes y atribuciones de todos los Inspectores:

1º Vigilar é informar sobre la competencia de los maestros de las Escuelas, y visitarlas cuando crean que haya necesidad de hacerlo, ó cuando se les ordene.

2º Impedir que se use como textos en las Escuelas públicas, los que no hayan sido aprobados por el Consejo.

3º Vigilar la asistencia de los maestros, y si los informes que éstos dan respecto á la de los alumnos que concurren á ellas son exactos.

4º Informar sobre el estado en que se hallan las Escuelas públicas que visiten, sobre todo, si hubiese algo que reputasen peligroso á la higiene de los alumnos.

5º Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario.

6º Vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de Escuelas y las resoluciones del Consejo Nacional.

7º Pasar al Presidente del Consejo y al Vocal interventor respectivo, un informe mensual.

Art. 48. Los Inspectores de la Capital, colonias y territorios nacionales, podrán asistir á las sesiones de las Comisiones de Sección y deberán hacerlo á ellas y á las del Consejo, cuando éste lo determine.

Art. 49. Los Inspectores provinciales tendrán su correspondencia directa con los Vocales interventores respectivos del Consejo, sin perjuicio de los informes directos que deben pasar al Presidente.

Art. 50. Visitarán las escuelas de la Provincia en que ejerciten sus funciones, cada vez que se les comunique haberlo así resuelto el Consejo, debiendo hacerlo mensualmente en las de la Capital respectiva, dando cuenta en sus informes.

Art. 51. Vigilar la fiel inversión de los fondos destinados á la educación común para cada Provincia, lo mismo que la de la subvención nacional.

Art. 52. Podrán ser secretarios ó vocales de las Comisiones ó Consejos Provinciales.

Art. 53. Tanto los Inspectores de la Capital, colonias y territorios, como los de Provincias, manifestarán en sus informes cuanto crean conveniente al desarrollo de la educación primaria.

Art. 54. Las autoridades escolares de Provincia deberán suministrar todos los datos ó informes que les fueren pedidos por los Inspectores á efecto de cumplir con todo lo establecido en esta ley, permitiéndoles si lo solicitasen, el estudio en las oficinas, de las constancias que en ellas hubiese.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones de Sección en la Capital

Art. 55. Habrá en la Capital de la República tantas Comisiones Seccionales cuantas reputo necesarias el Consejo Nacional de Educación.

El número de miembros de que han de componerse, como sus atribuciones y deberes, serán los que determine el Consejo, debiendo ser sus reuniones semanales cuando menos.

Seis oficiales segundos llevarán respectivamente los libros de actas y correspondencia, desempeñando sus funciones en el Consejo, las que se determinarán por su Reglamento.

El personal de las Comisiones Seccionales, así como los empleados á que se refiere el artículo anterior, serán nombrados anualmente por el Consejo Nacional de Educación, pudiendo ser reelectos.

El puesto de miembro de la Comisión de Sección es reputado carga pública y el Consejo juzgará definitivamente sobre la aceptación de las escusaciones motivadas.

CAPÍTULO VIII

De los Directores y Maestros de Escuelas Públicas

Art. 56. Son condiciones para el ejercicio de directores ó maestros en las Escuelas Públicas las siguientes:

1º No tener enfermedad ó defectos que á juicio del Consejo los inhabiliten para ejercer su profesión.

2º Observar una conducta que pueda servir de modelo á los alumnos y á los vecinos de la localidad en que hayan de ejercer ó ejerzan su profesorado.

3º Acreditar su idoneidad con el diploma de maestro de escuela de la clase á que corresponda la que haya de dirigir según los Reglamentos.

Art. 57. Los maestros asistirán á las conferencias pedagógicas que se dispongan por el Presidente del Consejo ó los subinspectores de las Provincias.

Art. 58. Los directores y maestros no podrán, bajo pena de inmediata destitución, percibir emolumento alguno de los padres ó encargados de los alumnos, ni vender libros ó útiles, ni establecer entre sus alumnos otras distinciones ó divisiones, que las que se funden en el diverso grado de adelanto en que respectivamente se encuentren.

Art. 59. Los Reglamentos de Escuela que adopte el Consejo Nacional de Educación, determinarán el sistema de recompensas y penalidades para los alumnos, no pudiendo en ningún caso establecer castigos corporales ni afrentosos. Los infractores á esta disposición, fuera de la separación del cargo, podrán ser acusados ante el juez competente.

Art. 60. Sólo podrá ser nombrado preceptor ó subpreceptor de Escuela Pública, una persona no diplomada, cuando no pueda conseguirse otra que llene ese requisito.

Art. 61. Serán preferidos los que tengan diplomas de maestro superior, siempre que hayan ejercido su profesión tres años en alguna Escuela de la República, á no ser que hubiera notoria superioridad en el que poseyere un diploma del Consejo, acordado según las formalidades del artículo 27, inciso 4º.

Art. 62. Los preceptores y subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado á 15 años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo y si pasasen de veinte, sueldo íntegro.

Esta dispisición será sólo aplicable á los preceptores ó subpreceptores que funcionen en las Escuelas de la Capital y de los territorios y colonias nacionales.

Art. 63. Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Art. 64. A los objetos de los artículos anteriores, la Tesorería de la Nación en su caso, y la del Consejo Nacional de Educación, retendrán el 2 % del sueldo que corresponda á preceptores y subpreceptores.

Art. 65. La pensión de que habla el artículo anterior, sólo se dará por el Consejo después de levantar una información que haga constar el tiempo que ha servido el solicitante, que ha desempeñado bien sus funciones, dando ejemplo de moralidad y buenas costumbres, y que la enfermedad lo inhabilita para continuar ejerciendo el profesorado. En ningún caso podrá acordarse la pensión por el Consejo con menos de $^2/_3$ de votos del número total de sus miembros.

Art. 66. Si los profesores ó subprofesores muriesen antes de haber cumplido el término fijado en el artículo 62 para obtener la pensión, se devolverá á sus herederos el importe de o retenido según el artículo 64 con los intereses que hubiere producido.

CAPÍTULO IX

De las Escuelas y Colegios particulares

Art. 67. Los directores ó maestros de Escuelas ó Colegios particulares, tendrán los deberes siguientes:

1° Comunicar al Consejo Nacional de Educación en la Capital, y á los subinspectores en las Provincias, antes de abrir el establecimiento, cuál sea el local en que traten de fundarlo, para que pueda ser inspeccionado, y se declare si en él se consultan las condiciones higiénicas requeridas.

La verificación de haberse llenado este deber corresponde á Comisiones de Sección ó subinspectores en las Provincias.

2° Comunicar al Presidente del Consejo mensualmente ó en las épocas en que él lo determine, los datos estadísticos que ordene, según las planillas impresas que para ser llenadas debidamente les serán distribuídas con la anticipación conveniente.

3° En los planes y programas de enseñanza serán obligatorias las siguientes materias:

1° El idioma nacional.

2° Compendio de Geografía é Historia Argentina.

3° Nociones de instituciones republicanas y de la Constitución de la República.

4° Exigir á cada alumno antes de ser admitido, un certificado de estar vacunado é inscripto en la matrícula, según lo dispuesto en el artículo 5°.

Art. 68. La falta de observancia por parte de los directores de las Escuelas ó Colegios particulares á los artículos de su referencia, será penada con la multa de 4 á 100 pesos moneda nacional según los casos y circunstancias, la cual se hará efectiva en la forma establecida en el artículo 6°.

Art. 69. La vigilancia de la instrucción en casas particulares podrá, cuando haya los medios de hacer efectiva la educación obligatoria, ser comprobada por los arbitrios que el Consejo encuentre más conveniente.

CAPÍTULO X

De las rentas, fondos y subvenciones para el sostén y fomento de las Escuelas Públicas de la Nación y de la Capital

Art. 70. Las Escuelas Públicas que funcionan en el territorio de la República, se sostendrán con los fondos que destine á este objeto cada una de las Provincias, las Municipalidades y las subvenciones que debe acordar la Nación en el Presupuesto que dicta anualmente.

Art. 71. Para la construcción y subvención de los edificios necesarios á las escuelas primarias de la República y para el fomento de las bibliotecas populares, á más de los fondos que destine cada Provincia, la Nación dedicará rentas especiales.

Art. 72. Para la subvención de los sueldos de maestros, á más de la cantidad que señale anualmente, se destina:

1° El producido de las multas de los tribunales federales de la República que será depositado en el Banco Nacional ó sus Sucursales directamente.

2° Las multas impuestas por las autoridades marítimas en todos los puertos de la República, las que serán depositadas en el acto de ser percibidas por el prefecto marítimo en la Tesorería del Consejo y remitidas directamente al mismo Consejo por las demás autoridades de la República encargadas de percibirlas.

3° El valor del sello de dos centavos que se pondrá á todos los recibos que se extiendan entre particulares por sumas de 10 hasta 100 pfts., sin cuyo requisito no harán fe pública.

4° Las donaciones de los particulares.

5° El treinta por ciento de las cantidades producidas por venta de tierras públicas.

Art. 73. De este fondo se reservará anualmente veinte por ciento durante cuatro años, debiendo después de pasados reservarse el cincuenta por ciento, cuyas sumas constituirán el fondo permanente é inviolable. Su renta se destinará también al fomento de las bibliotecas populares y á la construcción de edificios para escuelas.

Art. 74. Las Escuelas de la Capital, colonias y territorios nacionales se costearán con los fondos que para ello destine el H. Congreso de la Nación, aplicándose desde luego para las primeras, los siguientes recursos:

1° El producido por intereses del fondo permanente de escuelas.

2° El cuarenta por ciento de las rentas que produzca el impuesto de Contribución Directa en el Municipio de la Capital.

3° El quince por ciento de las entradas y rentas municipales.

4° El quince por ciento del impuesto de patentes de la Capital.

5° La subvención nacional á que será acreedor el distrito de la Capital, sujetándose á la reglamentación en ella establecida.

6º El producido de las matrículas y las subvenciones ó donaciones que acuerden los particulares.

Art. 75. Para el mayor desarrollo de la Educación en la Capital queda establecido un fondo permanente que se compondrá de los siguientes recursos:

1º El fondo actual depositado en el Banco.

2º El producido de las multas que se impongan en la Capital, á no ser las policiales ó municipales que no le corresponden.

3º Los bienes que por falta de herederos, correspondan al fisco.

4º Las donaciones que el H. Congreso de la Nación ó los particulares hagan en favor del fomento de la Educación primaria de la Capital.

5º El cinco por ciento de toda sucesión entre parientes colaterales, con excepción de hermanos.

6º El diez por ciento de toda herencia ó legado entre extraños y de cualquiera institución que no sea de las comprendidas en el artículo anterior y que excedan de 1000 pfts.

Art. 76. Sólo podrá disponerse del cincuenta por ciento de los recursos anteriormente señalados para la construcción de edificios para Escuelas y fomento de bibliotecas populares, constituyendo el remanente el fondo permanente de Escuelas de la Capital, que será inviolable, pudiendo sólo disponerse de la renta que produzca.

Estará depositado en el Banco Nacional devengando el interés de que gocen los depósitos particulares y capitalizándose cada tres meses.

Tambien podrá ser colocado el fondo permanente en títulos de renta nacional.

Art. 77. Anualmente fijará el H. Congreso de la Nación los sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación, y las cantidades destinadas para las becas y libros para los alumnos de las Escuelas Normales.

Asignará también una cantidad fija para el sostén y fomento de la instrucción primaria en las colonias y territorios nacionales.

Art. 78. Las cantidades destinadas al sostén y fomento de la instrucción primaria serán entregadas mensualmente por el Tesoro de la Nación al Consejo Nacional de Educación, segun el artículo 70.

Art. 79. Los impuestos escolares establecidos en esta ley serán recaudados conjuntamente por los mismos colectores de la Nación, debiendo su producto ser depositado directamente en el Banco Nacional á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 80. Tanto la Contaduría de la Nación, como la Municipalidad pasarán al Consejo Nacional, al fin de cada trimestre, un estado de las sumas percibidas y depositadas por razón de contribución de Escuelas, cuyos estados servirán de base al Consejo para examinar las cuentas.

CAPÍTULO XI

De las bibliotecas populares

Art. 81. Las asociaciones que se constituyan en la República para establecer bibliotecas populares, recibirán de la renta permanente de escuelas, el 20 % de las sumas que destinen á la compra de libros, siempre que observen las prescripciones siguientes:

1ª Prestar libros gratuitamente, mediante las garantías que establezca cada asociación.

2ª Facultar á todo vecino para adquirir la propiedad de cualquier libro de la biblioteca, pagando su valor.

3ª Remitir trimestralmente, por lo menos, al Consejo Nacional de Educación un estado detallado de la entrada y salida de libros, y del movimiento de lectores.

Art. 82. Las sumas que las asociaciones recauden, por venta de libros pertenecientes á la biblioteca, servirán para reponer en éstas los libros enajenados, no gozando de subvención en estos casos.

Art. 83. La subvención de que habla el artículo 81 será pedida directamente al Consejo Nacional, depositándose previamente á la orden del Presidente, las sumas destinadas á la compra de libros, acompañando la lista de éstos.

Art. 84. Queda encargado el Consejo de la instalación y organización del establecimiento y fomento de una biblioteca destinada principalmente al uso de los maestros, en cada una de las capitales de Provincia y de cada sección de la Capital de la República.

CAPÍTULO XII

De la subvención nacional

Art. 85. Gozarán de la subvención nacional las Provincias que se acogieren por *acto explícito* á la ley de 25 de Septiembre de 1871, y que destinen fondos especiales para el sostén de la instrucción primaria.

Art. 86. La subvención se dará por el Consejo Nacional de acuerdo con lo establecido

por las leyes y decretos dictados por el H. Congreso y el Poder Ejecutivo, y previos los requisitos establecidos y que estableciere el Consejo.

Art. 87. La subvención se distribuirá en la proporción siguiente: á las Provincias de La Rioja y Jujuy, tres cuartas partes de la cantidad que emplearen en la instrucción primaria; á las de San Luis, Mendoza, Salta, Tucumán, Santiago, San Juan, Catamarca y Corrientes, la mitad; á las de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, la tercera parte.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales

Art. 88. Mientras no se haga el censo escolar de toda la República, se establecerá en las ciudades capitales de Provincia ó que tuviesen una población no menor de 15.000 habitantes, una escuela graduada, siempre que no funcionase en ella una normal.

Art. 89. Tanto el fondo de escuelas de la Capital, como el importe de la retención que se haga según el Art. á los preceptores y subpreceptores, será empleado en títulos de renta de la Nación, que se depositarán en el Banco Nacional.

Art. 90. Un contador de la Nación revisará bimestralmente los libros de la contaduría y tesorería del Consejo Nacional y elevará su informe al Ministro de Instrucción Pública, enviando una copia al Presidente de aquél.

Art. 91. Las Provincias que se negaran á dar cumplimiento á lo dispuesto en la presente ley, no gozarán de los beneficios de la Ley Nacional de Subvenciones.

Art. 92. Tanto el Presidente como los vocales del Consejo pagarán una multa de 40 pesos por cada falta á las sesiones establecidas en el Art. , salvo el caso de licencia especial acordada por dos tercios de votos, que no excederá de un mes.

El Reglamento del Consejo establecerá como penalidad á la falta de los empleados de escuelas desde el Presidente hasta los inferiores, una escala de multas de 4 á 100 pesos por cada falta según los casos.

Art. 93. Comuníquese al P. E.

F. C. Figueroa—A. Sosa—M. Demaría— R. J Lugones—S. Tamayo.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Demaría—La Comisión de Culto é Instrucción Pública me ha hecho la honrosa distinción de pedirme que informe sobre este importante proyecto de ley. Es, pues, á nombre de ella que me voy á permitir dar, brevemente, algunas explicaciones sobre él,—sin entrar á fundar la idea general, esto es, si debe ó no existir una ley nacional de educación, porque me parece de todo punto inútil. No creo que haya un solo miembro del Congreso que piense de una manera contraria.

Excusaré, pues, recordar á la Cámara el ejemplo de otras naciones que, á medida que han ido civilizándose, han tratado de hacer adelantar la educación común, convencidas de que es la difusión de la enseñanza lo que más eficázmente contribuye á la libertad, á la paz y al mantenimiento de las instituciones.

Convencido de esta verdad, no me detendré, como decía, en generalidades, recordando, sí, á la Cámara, que los errores que hoy cometamos en esta ley—si alguno se comete — han de repercutir mañana en toda la Nación y sacudirla violentamente.

Es, pues, por la importancia de los resultados que esta

ley tendrá, que requiere la meditación más seria de parte del Congreso.

Pasaré á dar las explicaciones que he ofrecido, sobre los puntos principales que comprende, diciendo solo lo necesario para que la Cámara pueda formarse una idea completa del pensamiento que ha guiado á la Comisión.

El artículo 1° de este proyecto empieza por establecer la educación primaria en una forma gratuita, y obligatoria en toda la República.

Sin embargo, es por excepción que esta ley se refiere alguna vez á la República, y sus disposiciones solo son aplicadas, casi siempre, á la Capital, á los territorios y á las colonias nacionales.

Tengo, pues, que establecer por qué, en este artículo 1°, la Comisión se ha creído facultada para hacer extensiva á toda la Nación esta prescripción. Para ello ha consultado la Constitución Nacional. Encontró que, por el artículo 16, el Congreso es el que tiene la facultad de dictar leyes que autoricen planes generales conducentes al adelanto y al desarrollo de la instrucción, en la Nación, y que por el artículo 5° se confiere á las Provincias la facultad de darse, en sus Constituciones, entre otras cosas, las disposiciones que aseguren su educación común.

Se ve, pues, lo restringido de la facultad que las Provincia tienen, por la Constitución Nacional, respecto de esta materia, y la amplitud que la misma ha dado al Congreso.

Creo bastante esto para no insistir en la facultad que vamos á hacer extensiva á toda la República, la facultad que tenemos de decretar la educación obligatoria.

Sin embargo la Comisión, á pesar de establecer con este carácter la educación, ha cuidado de respetar la voluntad de los padres, autorizándolos para que puedan mandar sus hijos á las escuelas que ellos elijan, y les eduquen, por consiguiente, en la forma que entiendan más conveniente.

Se ha tomado solamente, respecto de esas otras casas de educacion, las medidas requeridas para hacer que la Dirección de la Educación pueda disponer de los elementos necesarios para llenar su cometido con acierto.

Para la Direccción y Administración de la Educación se ha creado un Consejo compuesto de ocho vocales y un presidente, confiriéndole todas las facultades para que pueda proceder con acierto y sin que vayan á su seno influencias extrañas.

La Comisión ha tratado de independizar la educación de todos los otros poderes públicos, convencida de que, por más honrados que sean los hombres que desempeñen esos altos puestos, hay momentos en los pueblos en que los gobiernos pretenden servirse de estos hombres para influir en la sociedad con todos los medios á su alcance. La Comisión ha creído que, tratándose de materia de tan alta importancia para la Nación, debiera alejarse completamente de todo aquello que no fuera aconsejado por la sana razón, la moral y los derechos que la Constitución consagra.

Pero ha tratado también de tomar todas las garantías necesarias para que las personas á quienes se confíe la administración se desempeñen debidamente.

Es por esto que establece el proyecto que el nombramiento de los ocho vocales y del presidente, si bien puede hacerse por el Poder Ejecutivo, en personas de determinadas calidades, debe requerir también el acuerdo del Senado.

Continúa el proyecto estableciendo las atribuciones del Consejo y las faltas en que incurran sus miembros, cuando hicieren trasgresión de sus deberes.

Siguiendo, señor Presidente, la forma adoptada por la Comisión en el proyecto, debo apresurarme á dar una esplicación respecto al artículo 24, para prevenir las objeciones que pudieran hacerse.

La forma en que se ha concebido dicho artículo parecería autorizar un error. En efecto, dados sus términos, tal vez se creería que se confiere al Consejo General de Educacion, *exclusivamente*, la facultad de formar su respectivo presupuesto de gastos. No es así, señor Presidente. Ese presupuesto, si bien formado por el Consejo de Educación, debe someterse á la sanción de las Cámaras legislativas.

Viene luego la forma en que debe hacerse la *inspección* de la educación, y ésta es, señor Presidente, una de las partes más importantes del proyecto, porque, á juicio de la Comisión, y consultados hombres competentes, prácticos en esta materia, es de la inspección, casi exclusivamente, que dependerá el éxito del régimen de educación que se hubiera adoptado.

Sucede á este respecto, señor Presidente, entre nosotros, un hecho raro, tal vez único en el mundo,—y pido disculpa si me avanzo á tanto. Todos los autores que he consultado están de acuerdo á este respecto y si cito el hecho, es sola-

mente á objeto de demostrar la importancia del capítulo de la *Inspección*.

Todos los autores, especialmente los franceses y los que han escrito sobre el estado de la educación en Norte América, hacen notar la gran ventaja que hay en que los subpreceptores y ayudantes de las escuelas sean parientes de los preceptores. Entre nosotros, la estadística ha demostrado el fenómeno contrario. Creo que será una excepción la escuela que marche bien cuando hay en ella, como profesores ó subpreceptores, dos personas que sean parientes.

Esto es exclusivamente debido, entre nosotros, á la falta de inspección que hasta ahora ha habido en las escuelas; y no avanzo mucho cuando digo que es debido también á esa falta de inspección, el hecho de que hasta ahora no han adelantado esas escuelas, como debían haber adelantado.

El proyecto establece que esta inspección se haga por los vocales mismos del Consejo, por los inspectores y por Comisiones parroquiales, que nombrará, en la Capital, el Consejo.

Respecto de los maestros, también el proyecto ha tratado de tomar todas las seguridades posibles para que sean personas competentes, que gocen de las aptitudes necesarias para desempeñar esos puestos y observen y hayan observado durante su vida una conducta moral, que pueda servir de ejemplo á los alumnos.

Al mismo tiempo, se ha preocupado también el proyecto del porvenir de los maestros, porque aceptando ideas que hoy son opinión universal, puede asegurarse que no hay un solo hombre que pueda servir de maestro durante veinte años y que pueda continuar siéndolo. Sabios profesores han demostrado que el aparato de la garganta, la laringe, se encuentra gravemente lesionada, en todos los profesores, después de veinte años de servicio.

Se ha demostrado también que esos hombres, pasados los veinte años, son ya incapaces de servir el puesto de maestro, por el atraso físico en que se encuentran; no les es ya posible continuar adelante. Así, pues, el proyecto ha tratado de garantir el bienestar de esos maestros, después de cierto tiempo de enseñanza, y en una forma que no es onerosa para la Nación.

Termina el proyecto, señor Presidente, con algunas disposiciones generales, estableciendo cuáles son los fondos que el Congreso debe votar para el mantenimiento de la

educación, y transcribiendo casi por completo la ley existente sobre subvenciones nacionales.

Respecto al primer punto, me parece completamente innecesario dar explicaciones, en este momento, á la Cámara, porque las cifras que podría traer á su conocimiento, para demostrar que las cantidades votadas hasta hoy son insuficientes, pronto se habrían olvidado, no teniéndoselas presente en la debida oportunidad.

Lo más conveniente, me parece, es reservar esas cifras para cuando trate la Cámara, en particular, el capítulo respectivo.

En la ley de subvenciones ha introducido el proyecto una pequeña variación, respecto de algunas Provincias, sobre la cantidad que aquella ley les acordaba. Esto está fundado en el cambio de estado económico que ha habido en esas Provincias.

Por último, señor Presidente, debo dar también una explicacion sobre uno de los primeros artículos del proyecto, que, me parece, es el que más ha llamado la atención á algunos señores Diputados.

Es el artículo 3º, en el que se establece el *mínimum* de enseñanza que los padres ó tutores están obligados á dar á sus hijos ó pupilos, en cuyo *mínimum* de enseñanza figuran la *moral* y la *religión*. El artículo á que me estoy refiriendo, termina con las siguientes palabras: «Declárase necesidad primordial, la de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo Nacional de Educacion está obligado á respetar, en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia ajenos á la comunión católica».

Este artículo que propone la Comisión no tiene absolutamente nada de nuevo, entre nosotros. El está tomado, copiado literalmente de la ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires, que rige actualmente en el territorio de la Capital.

Para que no se crea, señor Presidente, que hay exageracion en la afirmacion anterior, voy á permitirme leer el artículo de la ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires, á que me refiero. Dice: «Los padres, tutores ó personas en cuyo poder se encuentren los niños residentes en el territorio de la Provincia y que reunan las condiciones enumeradas en el artículo 3º, están obligados á darles el mínimum de instruccion, que de tiempo en tiempo fijará el Consejo General de Educación; con-

siderando tanto los recursos y necesidades peculiares de cada localidad en razón de sus condiciones económicas, cuanto la necesidad esencial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo General, está obligado á respetar, en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia, ajenos á la comunión católica».

Aquí la Cámara tiene ocasión de ver cuanta verdad había en mi afirmacion.

Si bien se nota esta diferencia de que al determinar el proyecto en discusión cual es el *mínimum*, establece también que en él debe contarse la enseñanza de la moral y de la religión, esto no es nada más que lo que contiene la ley de Educación de la Provincia. La ley de Educación, como acabo de leerlo, dice que el Consejo General de Educacion, fijará de tiempo en tiempo el *mínimum* de enseñanza que estos padres están obligados á dar á sus hijos; y como en este proyecto se ha creído, por razones de otro orden, que no debía dejarse al Consejo la fijación de ese *mínimum*, sino que la ley debía fijarlo, la Comisión lo ha fijado, teniendo en consideración el mismo principio fundamental que establecía la ley de la Provincia, esto es, la enseñanza de la religión y las instituciones republicanas.

No es posible suponer que si el Consejo de Educación de la Provincia hubiese hecho uso de esa facultad, señalando el mínimum de la educación, no hubiera también incluído en él la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas, porque la ley lo establecía como base de la educación.

Tal vez soy demasiado insistente en este punto, pero lo hago exprofeso. Quiero dejar sentado, Sr. Presidente, que la Comisión nada ha innovado de lo que rige actualmente en la Capital. Se ha limitado á presentar lo mismo que está vigente.

No encuentro justo, pues, que se le haga indebidamente el reproche que ya se le ha hecho, de que es ella la que viene á provocar cuestiones, que pueden traer conflictos ó perturbaciones en la República. No, señor Presidente. Nosotros dejamos lo que hemos encontrado, no hemos modificado absolutamente nada. Ahora, si la Cámara encuentra que lo que existe es malo, modifíquelo ella. La responsabilidad será de quien lo haya hecho, no de la Comision, que no pretende innovar nada.

Para terminar, Sr. Presidente, diré que creo no es de buena política, no es de buen gobierno en un poder, cuando inmediatamente se hace dueño de un territorio que antes no le pertenecía, innovar en materia tan trascendental. Me parece que lo sensato, que lo prudente, sería dejar las cosas en el estado en que se encontraban, sin introducir cambios que, á fuerza de ser bruscos, pueden ser funestos.

El Congreso debe tener presente, señor Presidente, que cuando esta ley de la Provincia fué dictada en la hoy Capital de la Nación, entónces Capital de la Provincia, los Representantes de toda ésta, la aceptaron con la mayor decisión. La Provincia entonces la quería; sus representantes, inclusos los de la Capital, la sancionaron y hoy esa ley no tiene más que siete años de existencia.

¿En virtud de qué vendría hoy el Congreso á quitar á la Capital de la República lo que ella misma se había dado, creyéndolo bueno?

Me parece, señor Presidente, que, con las explicaciones que he dado, basta para que la Cámara se haya formado una idea general de lo que es este proyecto de ley.

Concluiré haciendo presente á la Cámara que esta ley no es para la Comisión la obra de un momento: se encuentra despachada desde el año anterior, y puso en su elaboración todo el tiempo que duraron las sesiones del año pasado. Para formarla, como dije, consultó á los hombres más competentes que creía había en este país.

No es, pues, una ley que se arroje á la Cámara, sin meditación de ninguna especie. Ella ha sido bien estudiada en todas sus disposiciones, que en su mayor parte son hijas de la experiencia. Se ha consultado la estadística y el estado de la educación en todos los puntos de la República, y es después de ese trabajo laborioso que la Comisión tiene el honor de presentar este proyecto á la Cámara.

Sr. Leguizamón (O.)—La Comisión de Culto é Instrucción Pública presenta á la consideración de la Cámara una ley de importancia excepcional.

No negaré á la Comisión ni á su honorable miembro informante, la conveniencia de dictar una ley sobre educación; pero haré simplemente observar á la Cámara que una ley que se limitase á declarar la conveniencia de legislar sobre determinada materia, sería una ley sin trascendencia, una ley ineficaz. No se dictan leyes para hacer declaraciones de conveniencia.

La materia fundamental de esta ley, no es una *declaración teórica* de la conveniencia en legislar sobre el asunto; el carácter fundamental de esta ley, es la ley misma descompuesta en los principios que la gobiernan, en su economía interna y en las declaraciones de todo género que entraña y compromete. Es esa la idea fundamental de la ley, y es de ella que voy á ocuparme al combatirla.

Y en verdad—¿quién puede poner en duda, señor Presidente, por un instante, que sea necesario legislar sobre la educación primaria de un país cualquiera?

Hay á este respecto principios que pueden ser considerados como axiomáticos.

Solo la educación forma á los pueblos, solo la educación da carácter á sus resoluciones, solo ella dirige de una manera segura el rumbo de sus destinos. Sólo los pueblos educados son libres.

Tratándose de un gobierno como el nuestro, es decir, de un gobierno de forma republicana representativa, este principio es todavía más estricto y apremiante en sus conclusiones lógicas.

No es posible, señor Presidente, comprender siquiera las ventajas del sistema representativo republicano, si el pueblo que lo ha de practicar es un pueblo inconsciente de sus destinos y de sus derechos.

Nuestro gobierno se funda en el sufragio popular, en el voto de los ciudadanos; y es sabido, podemos decirlo sin ninguna clase de reserva, que una de las grandes causas que tienen desacreditado nuestro gobierno y el sistema electoral sobre cuya base se desarrolla, es precisamente la superabundancia del elemento ignorante en las masas que contribuyen con su voto á organizarlo.

Mientras haya una minoría de hombres inteligentes, que puede ser sofocada por una mayoría de ignorantes organizada y disciplinada por gobiernos ó por círculos, los comicios quedarán desiertos.

Se habrán llenado en una elección todas las formas exteriores; pero de seguro que la libertad no habrá iluminado los escrutinios, y que de las entrañas obscuras de una urna inerte podrán resultar listas de nombres propios, jamás un verdadero elegido!

Movimiento en la barra.

Sr. Presidente — Prevengo á la barra que guarde silencio.

Sr. Leguizamón (O.) — Nadie puede discutir entonces la conveniencia práctica de legislar sobre materia tan importante.

Pero no es esta la cuestión, ni el punto fundamental de la ley. La cuestión es otra.

Desde luego. ¿Quién puede legislar, señor Presidente, sobre la instrucción pública en la República?

Indudablemente que el Congreso tiene facultades completas en esta materia, como en todas las que de alguna manera pueden interesar al presente y al porvenir del país.

Pero, ¿puede hacerlo para toda la República ó debe limitarse, con arreglo á la jurisprudencia establecida en esta materia y á la interpretación uniforme de los poderes públicos, solo á aquellos territorios en que la Nación ejerce una jurisdicción exclusiva é incuestionable?

Yo creo, señor Presidente, que el Congreso debe limitarse á legislar únicamente para la Capital de la República y para los territorios y colonias nacionales.

He aquí uno de los puntos capitales en que me encuentro en abierta disidencia con el proyecto presentado por la Comisión de Culto.

El honorable miembro informante de la Comisión de Culto é Instrucción Pública, ha recordado con oportunidad que hay en la Constitución Nacional y á este respecto, principios que parecen conciliables. Uno que exije á las provincias, como condición de garantía por parte de la Nación, para sus instituciones locales, la organización de la instrucción primaria; y otro que acuerda al Congreso la facultad de propender al progreso de la ilustración nacional, por medio de «planes de instrucción general y universitaria».

Pero, aparte de que estas dos disposiciones parecen á primera vista contradecirse, el derecho existente constituye el reconocimiento explícito de esta iniciativa para las Provincias en sus respectivos territorios.

Las Provincias han entendido hasta ahora, de una manera uniforme, que tenían el derecho de legislar sobre la instrucción primaria en sus respectivas jurisdicciones, que podían organizarla á su manera y con arreglo á sus propias convicciones; y la Nación lejos de contradecir este derecho, lejos de estorbarlo en su ejercicio, ni en lo general, ni en lo particular, ha reconocido de una manera explícita, y por actos legislativos, que esa iniciativa corresponde exclusivamente á las Provincias, y que debe

ser respetada en las Provincias. Y es así, señor Presidente, que en las únicas leyes sobre instrucción primaria que ha sancionado el Congreso, se ha limitado en su alcance á subvencionar la educación común en las Provincias, exigiendo todavía, como una prueba más de la afirmación que antes he hecho, que las Provincias se acogiesen á las disposiciones de esa ley, por un acto explícito de su soberanía local.

Después de este antecedente, no haré la cuestión de puro derecho constitucional, no haré la cuestión de facultades. En este punto salvo las opiniones de muchos colegas de la Cámara, con quienes hemos acordado ideas en estos días, y aún las mías propias.

No es el caso discutir la facultad desde un punto de vista puramente constitucional: el derecho existente es otro, y creo que hay toda prudencia y toda conveniencia en respetarlo.

La ley no puede ser dada entónces para toda la República. La fórmula que en este sentido ha sido proyectada por la Comisión de Culto é Instrucción Pública, es una fórmula que compromete demasiado intereses, graves intereses. No solo ella impone los preceptos á que debe ser sometida la instrucción primaria en toda la República, sino que establece comisiones superiores para dirigirla, reglamentarla y dictarle sus programas.

Todo el sistema ideado por la Comisión á este respecto, compromete, en consecuencia, los intereses más vitales de cada Provincia, dejándolas reducidas, en el mecanismo de la educación primaria, á simples comisiones de inspección local, controladas todavía por la alta superintendencia de la inspección nacional.

La Cámara tiene que disentir necesariamente de la opinión consignada en el proyecto, y, por lo que á mí toca, adhiero con preferencia al sistema de una ley que solo pueda ser ejecutada en la Capital, en los territorios y colonias nacionales.

El proyecto de la Comisión olvida, en mi opinión, otros grandes principios del sistema de la educación pública.

La ley presentada en proyecto, prescinde casi por completo del elemento *científico* en su organización.

La cuestión de la educación no es una cuestión meramente administrativa: no es un asunto de aquellos en que una nación puede dictar leyes con mayor ó menor cuidado, con mayor ó menor precipitación, porque al fin ellas

versan sobre nociones comunes ó intereses ordinarios que no comprometen principios ni teorías.

La cuestión de la enseñanza pública es, por el contrario, una cuestión esencialmente grave, llena de fases nuevas puesto que se las comunica el espíritu alado de la civilización, que todo lo examina, y el espíritu científico que todo lo revela.

La cuestión de la educación es muy antigua, se me dirá, porque desde qne el mundo existe, la educación ha existido en algún grado.

Sí; pero los sistemas á que obedece, quien tiene las facultades para darla, hasta qué límite debe llegar la intervención del particular, la facultad del Estado y la facultad de los demás poderes sociales: esta es la cuestión á que interesa verdaderamente dar una solución general, porque acerca de ella la controversia ha sido tan larga como es larga la existencia y la lucha de los poderes sociales en el mundo.

Todos sabemos, señor Presidente, que con posterioridad al cristianismo, la Iglesia se abrogó el derecho exclusivo de enseñar á la juventud. La Iglesia creía, sin duda, con muy buenas razones, que obedecía á un precepto de su fundador: *ite, docete ommes gentes* (usaré la frase latina, porque caracteriza el precepto).

Realmente, durante los primeros siglos de la existencia del Cristianismo, la Iglesia ejerció exclusivamente el derecho de dirigir el corazón y la inteligencia de la juventud; y es iuútil agregar, que como una consecuencia natural de la influencia que da la educación, sobre la sociedad entera, ella la ejerció desde el hogar hasta el trono.

—Bien!

El exclusivismo del ejercicio de esta facultad, levantó, como era natural, la resistencia de otro poder, la resistencia del poder civil; y el Estado contrarrestó en el primer momento que creyó oportuno, la facultad exclusiva de educar al pueblo, que la Iglesia se atribuía, y trató de reconquistarla como derecho propio.

Es muy conocida también á este respecto la célebre controversia que se produjo en Francia, después del siglo XIII, entre la Santa Sede y el rey Felipe *el Hermoso*, quien el primero, y con cierta timidéz, se atrevió á declarar en documentos públicos que «la educación correspondía al Estado».

Es muy conocido también, y no hago sino mencionar-

lo para la necesaria hilación de mi discurso, que la Santa Sede contestó á esta declaración audáz del monarca francés suplicándole primero que se abstuviera de ejercer toda intervención en la enseñanza. El monarca insistió, y la Santa Sede empleó sus medios, excomulgando al rey y expidiendo, entre otras, la bula que comenzaba con las célebres palabras: *Ausculta fili, etc.*

El rey convocó entonces, por primera vez en Francia, á los Estados Generales, con el objeto de resolver cuestión tan grave, y los Estados Generales apoyaron las facultades del monarca, produciéndose como era natural, la primera escisión notable que el mundo conoce, con motivo de educación, entre el poder de la Iglesia y el poder real.

La monarquía inventó entonces sus propios medios, para dirigir la educación. Fundó la Universidad, como su instrumento oficial de enseñanza, y la opuso á la enseñanza de la Iglesia.

Mas la Universidad solo se ocupó de los altos estudios, y necesitando profesar doctrinas, no encontró, bajo el régimen entonces actual de la humanidad, otras doctrinas que las de la Iglesia.

La Universidad y la Iglesia se confundieron al fin de su enseñanza, y de esta suerte el espíritu humano se encontró completamente circunscripto á no beber en otras fuentes que en las de la teología escolástica y en las de la verdad revelada.

—Muy bien!

Contribuía también á este resultado la existencia de una noción incorrecta sobre el Estado. Los reyes se creían surgidos del derecho divino, y, por consiguiente, creían que sólo ellos constituían el Estado. De esto proviene que Luis XIV, como todos sabemos, esclamara, con entera naturalidad: *El Estado soy yo.* No tenía la culpa de su error Luis XIV: esa era la noción correcta del Estado, en su época.

Pero la alianza del Estado y la Iglesia, concurrentes en los fines y en los propósitos de la educación, tenía que despertar, con el andar del tiempo, los celos de otra tercera entidad, en la cual no se había encontrado hasta entonces ninguna clase de resistencia, y respecto de la cual tampoco había sido tomada ninguna medida que salvase sus derechos.

El monopolio de la enseñanza produjo la violencia.

La opresión se hizo para los espíritus, y la revolución sobrevino.

La revolución, único medio que tenía esa tercera entidad desconocida, entónces el pueblo, para protestar contra todo lo que compromete su libertad y su derecho natural.

La revolución triunfó, y entónces lavantóse en materia de educación una tercera teoría: «La educación no corresponde al Estado, ni á la Iglesia; corresponde al pueblo.»

No paró en esto: como sucede siempre al favor de las revoluciones triunfantes, el pueblo exageró también sus atribuciones, llegando á declarar que «la educación correspondía únicamente al individuo.»

La doctrina moderna, en materia de educación, ha condenado por completo las tres mencionadas teorías.

El principio moderno es otro. La educación es obligatoria para todos los poderes sociales, á cada uno en su esfera y según sus medios, pero bajo la dirección exclusiva del Estado. Del Estado que no es hoy el rey, ni aun en las monarquías, sino en los altos poderes públicos, á cuya formación contribuye el pueblo, por los medios constitucionales.

¿Por qué se ha venido al establecimiento de este sistema? Por una razón muy sencilla.

Bastará enunciarla para que la Cámara comprenda su fundamento. Porque la educación no es un asunto puramente doméstico ó religioso, que afecte solamente á las conciencias ó á las familias; es un asunto que se relaciona directamente con la vida social y política de la entidad nacional.

La influencia de la educación es un medio de gobierno, es un medio de poder sobre las sociedades, y, tal vez, este es el único secreto, por que todos los poderes se han disputado, en todas las épocas, el derecho exclusivo de dirigir la educación. Entónces se ha venido á este resultado, complemente lógico, ¿quién puede tener el derecho de dirigir, en una nación, aquella institución que propende de una manera necesaria á fortificar las instituciones, á perpetuarlas, á robustecerlas, á defenderlas?

Y la consecuencia es completamente lógica: el único poder que en una nación tiene el derecho de legislar sobre la educación, de reglamentarla, de prescribirle sus derroteros, es el poder que en cada nación es responsable de los destinos del pueblo llamado á educarse.

Señor Presidente: nada de esto existe, á mi entender, en el proyecto que nos ha presentado la Comisión. To-

das las graves cuestiones que he mencionado quedan completamente indefinidas y confusas, prestándose, como es natural, la vaguedad de sus términos á todas las interpretaciones, á todas las creencias, á todos los errores que en esta materia han dividido á la sociedad, desde el tiempo que tiene una existencia organizada.

Y no puede haber vaguedades á este respecto; ó una nación es ta para todos los fines que se relacionan con su presente y su porvenir, ó ella enajena, de una manera peligrosa, en circunstancias dadas, el poder que tiene para usar de sus medios naturales de perpetuar y vigorizar las instituciones que se han dado.

La educación no puede darse en un sentido contrario á las instituciones que el país tiene; y este es otro principio que, como consecuencia necesaria, surge del asunto que tratamos. Si la educación es un medio de difundir las nociones elementales de su gobierno, una nación cometería el acto más contrario á sus propios intereses, dejando que fuesen enseñados con entera libertad doctrinas y principios tendientes á derribar las instituciones que se han dado.

Una nación cometería un acto de suicidio, si siendo republicana, por ejemplo, consintiese en sus escuelas la enseñanza de la tiranía, de la monarquía ó de la teocracia.

De ahí se deduce, pues, que la educación tiene que ser armónica con los principios constitucionales, porque la educación tiende á establecer, tiende á generalizar sus conocimientos, tiende á perpetuar su fuerza y su eficacia en el corazón de los ciudadanos.

Todas estas cuestiones, á mi modo de entender, se encuentran completamente confundidas en el proyecto que nos ha presentado la Comisión de Culto; y pienso que tenemos el derecho de encararlas, y el deber de resolverlas con arreglo á los principios que gobiernan nuestra sociedad política.

El proyecto de ley contiene, sin embargo, algunos principios que no son nuevos (lo diré también con franqueza), pero que carecen del desarrollo necesario.

La educación, dice, ha de ser *obligatoria, ha de ser gratuita.*

Nadie lo disputa en el día, absolutamente nadie.

La vieja teoría de que el padre de familia tiene dere-

cho de educar exclusivamente á sus hijos, ha quedado relegada en los viejos libros, ó como argumento gastado en boca de algún egoista.

La educación debe sea *completamente* obligatoria, *necesariamente* obligatoria, hasta sus últimas consecuencias.

Si no fuese obligatoria, el *deber* de la educación existiría al lado del *derecho* de la ignorancia, y esto es más que una contradicción palmaria, es un absurdo.

Si una nación tiene el deber de educar, no puede existir en parte alguna el derecho de ser ignorante.

Este principio es exacto, incuestionable, axiomático en el día, en materia de educación. Su consecuencia natural es el otro principio: la educación debe ser gratuita, porque la educación obligatoria supone, como condición y explicación, la existencia de la escuela *gratuita* al alcance de los niños á quienes se obliga á ser educados.

Cuando el Estado impone la obligación legal de la enseñanza primaria á todos los padres de familia, á todos los tutores, á todos los encargados de niños, dentro de la edad que la ley determina, es necesario que el Estado sea consecuente y que ponga la escuela gratuita sin cargas y sin gabelas al alcance del niño, para que el niño vaya á la escuela.

De allí no se deduce, sin embargo, que la ley quiera establecer la escuela puramente oficial.

La obligación escolar respeta todavía la libertad natural de los padres. El padre puede cumplir la obligación en la escuela pública, dotada de todos los medios de que dispone el poder oficial, ó en la escuela particular que él elija, ó aun en el hogar doméstico, donde tiene el derecho y hasta el deber de ser el primer maestro.

Pero no son estos los únicos principios que pueden consagrarse en una ley de educación, dictada en nuestra época.

Hay otros principios elementales, completamente elementales, que deben ser consignados en la ley, porque no pueden quedar al arbitrio de los funcionarios encargados de ejecutar la ley, sin exponerse á carecer de las bases necesarias del sistema.

La educación tiene que ser, en consecuencia, necesariamente *gradual*, con arreglo á los preceptos de la naturaleza. No puede quedar al arbitrio de un Consejo Escolar, hacer ó no gradual la educación, porque la naturaleza ha establecido la gradación: según sus leyes debe pasarse, en la adquisición de los conocimientos, de un orden á

otro, de lo conocido á lo desconocido, de lo simple á lo compuesto, de la síntesis al análisis, etc.

Este es el procedimiento de la naturaleza.

Ninguna ley humana puede violarlo; ninguna ley humana puede olvidarlo, sin exponerse á graves consecuencias.

Este principio debe estar en la ley que dictemos, y apenas hay una ley moderna de educación que no la comprenda.

La educación debe ser dada, además, *con arreglo á los principios de la higiene.* Y este es también un principio axiomático en materia de educación. Es una exigencia de la naturaleza, y contra la naturaleza nadie se revela impunemente.

La educación debe tener un objeto esencial: desarrollar simultáneamente la inteligencia, la parte moral del niño, y también su capacidad y sus medios físicos. La educación debe ser dada, en consecuencia, con arreglo á los principios de la higiene, necesaria, obligatoriamente con arreglo á los principios del desarrollo físico

Tampoco puede quedar esto para los reglamentos, porque los reglamentos pueden ponerlo, pueden omitirlo en parte, pueden suprimirlo totalmente.

La ley, para ser buena, debe establecer como sus principios dominantes todo aquello que constituye forzosamente la necesidad de la educación y que sería peligroso dejar á los reglamentos.

Además, el proyecto en discusión no contiene una palabra sobre lo relativo á la enseñanza de la mujer (me refiero á la mujer como maestra); y sin embargo, señor Presidente, para mí, este es un asunto que no puede quedar olvidado en una ley de educación.

La mujer es la maestra de la humanidad en la infancia, por un derecho de la naturaleza misma.

El ejercicio del magisterio en la infancia, es una continuación de las funciones de la maternidad.

Nadie puede ser entonces mejor maestro que la madre ó la que es capaz de serlo, y es por esto que todas las leyes de educación, que todos los sistemas de educación, entregan de una manera preferente y necesaria á la dirección inmediata de la maestra mujer, la enseñanza infantil de los niños hasta la edad de nueve ó diez años.

Como antes decía, en el proyecto que discutimos no

hay una sola palabra que reconozca, que proclame, que acate este principio.

En lo relativo al magisterio general, no digo que el proyecto revela un completo olvido de sus nociones, pero sí, diré que es sumamente deficiente.

El proyecto exige ciertas calidades para el maestro oficial, y las omite para el maestro particular.

El proyecto ha establecido únicamente una obligación: la enseñanza dentro de cierta edad. Esa obligación puede hacerse efectiva hasta en el hogar de los padres, que á veces se confunde con el santuario misterioso de la conciencia.

Hasta allí puede ir, según el proyecto, la acción de la autoridad, para verificar los grados de inteligencia desarrollada que existen en el niño.

Pero la escuela particular queda exenta y libre de toda vigilancia.

En la escuela particular pueden defraudarse todos los principios de la ley. En la escuela particular puede enseñarse dentro de un límite muy diminuto; como se quiera, por quien se quiera, y en las condiciones que se quiera.

El proyecto en discusión procura asegurar la enseñanza de la verdad en la escuela pública, y deja en libertad para que se enseñe la mentira en la escuela particular. El proyecto en discusión prescribe, como alimento necesario, una cantidad determinada de conocimientos morales é intelectuales en la escuela pública; y deja completa libertad para que se suministre el veneno en la escuela privada.

—Bien.

Estas son deficiencias fundamentales en una ley de educación, puesto que envuelven hasta contradicciones con los principios que figuran como dominantes en la ley.

En lo relativo á la profesión del maestro, la ley es también muy deficiente, porque exige ciertas condiciones de capacidad, pero no establece condiciones de estabilidad para el desempeño del magisterio. Y, sin embargo, no hay necesidad mayor ni noción más común en todos los pueblos que piensan seriamente en asuntos de educación.

Hacer garantida en la sociedad la profesión del ma-

gisterio, es en el día un principio, es una aspiración general.

Está averiguado que á medida que el maestro ejerce mejor en la sociedad una función sumamente necesaria para su propio desarrollo, su moralidad y su ilustración, es más generalmente considerado de una manera subalterna en el seno de la sociedad que educa.

No ha llegado todavía aquel momento en que la profesión del maestro sea una aristocracia social.

Su posición es humilde, su posición es inconsiderada por parte del público;—y es necesario que el Estado, formado de los altos poderes públicos, de la alta representación nacional, no se haga partícipe de la injusticia vulgar respecto del maestro, y levante para él una garantía de subsistencia y de estabilidad en medio de la sociedad en que vive.

El maestro gasta además durante los años de enseñanza su principal energía, su ser físico, moral é intelectual. Cuando llega á los veinte ó treinta años de enseñanza, el maestro se encuentra agotado, completamente agotado.

Se puede demostrar de una manera fisiológica que el magisterio es una de las profesiones que más agotan los elememtos constitutivos de la personalidad humana.

La ocupación del maestro requiere no solo la instrucción, la fortaleza física, el buen temple de espíritu: necesita además, paciencia, necesita arte, necesita moderación y después de todo, un conjunto de condiciones que solo se comprenden cuando se piensa que son muchos los que enseñan y muy pocos los verdaderos maestros.

El magistrado necesita entónces encontrarse garantido, completamente garantido en la estabilidad de su puesto

No hay que confundir: no garantido de una manera adsoluta, á despecho de todo, hasta de la impunidad de sus actos ó de su ineptitud; nó. Pero mientras el maestro conserve sus aptitudes para la enseñanza y las necesarias condiciones de moralidad que le han sido exigidas al entrar en la escuela, el maestro tiene derecho, en mi concepto, á que sea inviolable la dotación de que goza, teniendo en consideración que ésta es por lo común sumamente pequeña, y que el maestro es el único factor del pregreso social que no tiene ni el derecho ni los medios de labrarse un porvenir con el ejercicio del magisterio, economizando algo para su vejez.

—Bien, bien.

El proyecto de la Comisión ofrece pensión para después de cierto tiempo.

Está bien; en este punto coincidimos.

Pero la establece por un sistema, á mi entender, equivocado.

La Comisión cree que la pensión puede pagarse exclusivamente de una mínima cuota del sueldo del maestro, de suyo muy exíguo, que se le descontará mensualmente. El sistema no es ese; el sistema generalmente adoptado es otro, y se encuentra ya considerado como un principio en materia de educación: *es formar el montepío escolar ó el fondo de pensiones escolares.*

Acerca de este punto, los sistemas de la Alemania y de los Estados Unidos pueden considerarse como perfectos.

Este fondo constituye un capital inviolable y separado del tesoro de la educación común, y se administra por medio de empleados dependientes de la educación común.

Se forma no solamente con la pequeña parte de lo que mensualmente se descuenta del sueldo del maestro, sino también, y, sobre todo, con otros recursos que la ley destina con ese objeto y con lo que el Estado contribuye por una sola vez, como base, á fin de poder atender y poder sufragar con sus rentas las considerables necesidades á que está consagrado.

Respecto á la *inspección*, señor Presidente, el miembro informante se detuvo con mucha razón á hablar de su mecanismo.

La inspección, en el proyecto que nos ocupa, está, sin embargo, deficientemente legislada.

Perdóneseme esta palabra, que no tiene un propósito ofensivo para la Comisión, porque creo que es la única que puedo aplicar en este caso; *deficientemente legislada*, decía, porque no se establece sobre sus verdaderas bases.

La inspección tiene que ser necesariamente de dos maneras, *técnica y administrativa*. La inspección técnica corresponde á los maestros, es decir, á los hombres competentes; la inspección administrativa, referente á la higiene, á la moral y á la disciplina de las escuelas, tiene que estar completamente entregada, con arreglo á nociones sociales comunes en materia de educación, á los padres de familia, es decir, al vecindario, al distrito escolar.

Y he aquí otro punto, que á designio menciono, para

que se vea que, en el proyecto que se nos presenta, faltan muchos de los principios dominantes de un buen sistema de enseñanza.

Sr. Demaría--El proyecto consagra la inspección cuya ausencia extraña el señor Diputado.

Sr. Leguizamón (O)—La única inspección que el proyecto propone es la de Comisiones que se llaman de *sección*. ¿Me permitirá el señor miembro informante que funde mi afirmación de que el proyecto en esta parte es deficiente? Seré breve.

Esas Comisiones de Sección que propone el proyecto son de empleados nombrados por la dirección general, lo que equivale á decir, de funcionarios que están bajo su dependencia, con arreglo á su propia elección, y en el deber, por la naturaleza misma del empleo, de seguir las ideas ó complacer á la dirección general.

La buena doctrina en materia de inspección administrativa me parece que es otra.

Esta inspección corresponde, como un derecho, á los padres de familia, porque estos, es decir, el vecindario, tiene el derecho de intervenir en el gobierno inmediato de la escuela local, donde tiene á sus hijos, y donde el maestro desempeña, como en el seno de la misma familia, una misión de confianza.

La inspección local, la inspección de barrio, la inspección de distrito, tiene que estar completamente entregada á los padres de familia, y la manera de hacer su elección no es otra que popularmente, como se hacía antes en el sistema de la Provincia, eligiendo administrativamente, ó á la suerte, de una lista de padres de familia, formada de antemano, cinco ó siete, según sea el número que se crea necesario para formar la comisión de distrito.

Estas comisiones de distrito deben tener facultades propias: todas las facultades de inspección, todas las facultades de gobierno, en lo administrativo, en lo higiénico, en lo moral. Ellas deben concurrir al nombramiento de los maestros, y son los padres de familia los que tienen mejor criterio que nadie para elegir, ó por lo menos, para proponer, en las formas de una terna, ó de cualquier otra manera, al funcionario que ha de ejercer, en el seno de las familias de un distrito, las delicadas funciones del maestro, con tal que tenga el título de tal.

En lo relativo á la dirección general el proyecto tiene que encontrar la resistencia más completa, si se le examina á la luz de nuestros antecedentes legislativos y de las disposiciones de nuestra Constitución.

La dirección proyectada en la ley es un sexto Ministerio. (Empleo esta palabra para caracterizar mejor la reforma propuesta). Se entrega por el proyecto á nueve personas, durante un término de seis años,—lo que importa garantir su inamovilidad por ese tiempo—la dirección exclusiva en lo facultativo, orgánico, administrativo y reglamentario de la educación común de *toda* la República.

La Constitución ha establecido, entretanto, un Ministerio de Instrucción Pública: las funciones de este son las de la dirección que se proyecta; y no creo que, sin dejar de ser consecuentes con la Constitución, pudiéramos dar una nueva organización á las escuelas, prescindiendo por completo del Poder Ejecutivo cuyas funciones, en lo relativo á la enseñanza, las ejerce por medio de un Ministerio de Instrucción Pública.

No creo tampoco que puedan encontrarse mayores garantías de acierto para la dirección de la enseñanza, en una comisión compuesta de tal ó cual número de personas (sin calidad determinada) por un tiempo considerablemente largo, que las que puede dar al país entero un Ministro de Instrucción Pública, elegido generalmente entre personas de conocimientos notorios y que ejerce sus funciones delante del Congreso y con la obligación de someter á su criterio la mayor parte de sus resoluciones de trascendencia.

No es posible aceptar entónces el proyecto de la Comisión, en lo tocante á la organización que da al Consejo.

En cuanto al número de personas que debe formarlo existe la mayor disconformidad de opiniones.

Entre los honorables Diputados que me han acompañado á estudiar el proyecto de la Comisión la ha habido también; y para el caso de presentarse una fórmula en oposición al proyecto, me anticipo á declarar que las opiniones de todos están salvadas en lo relativo á la organización del Consejo y del número de personas que deben componerlo.

Venimos ahora al *Tesoro de las Escuelas*, á lo que la Comisión llama simplemente los *fondos*, con que deben sostenerse.

A este respecto, existen también ideas diferentes.

Desde luego, una capital, y me limitaré á ella sobre este punto.

El Tesoro de las Escuelas tiene que ser formado concurriendo á ello tres elementos: la Familia, el Municipio y el Estado.

No encuentro, en el proyecto presentado por la Comisión, salvados ni deslindados estos principios; y este es también uno de los motivos serios de mi disidencia.

Los otros puntos que comprende el proyecto serán observados al discutirse en particular, si la Cámara no lo desechase en general, como pienso que hay mérito para hacerlo.

Dije al comenzar, que la idea *fundamental* del proyecto es el proyecto mismo; el cual resulta inaceptable por afectar facultades concedidas á las Provincias, por carecer del elemento científico indispensable en toda ley de educación y por dar el sistema propuesto bases equivocadas, que pugnan con los antecedentes comprobados y con las buenas doctrinas proclamadas en materia de enseñanza.

Siguiendo el mismo orden que el señor miembro informante de la Comisión ha trazado á su discurso, concluiré haciéndole una observación fundamental.

A más de todos los errores que desde mi punto de vista engendra el sistema de *educación primaria* que propone la Comisión, esta consigna en su proyecto principios que violan completamente la Constitución del país, de tal manera que, si la ley fuese aceptable en un sentido general y bajo otros aspectos, debería ser forzosamente rechazada bajo este último.

Me refiero á las disposiciones que se relacionan con la enseñanza de la religión católica como obligatoria, para todas las escuelas de la República.

Tal vez no se ha fijado bien la Comisión, al redactar su proyecto, pero conviene hacerlo notar, que estableciéndose la enseñanza de la religión como *mínimum* de la educación obligatoria en la República, ella viene á ser obligatoria no solo para la escuela pública, sino para la escuela particular, y hasta en el hogar de las padres.

Sr. Demaría—Hay un artículo expreso que dice lo contrario.

Sr. Leguizamón (O.)—Voy á comprobar mi afirmación. Esta asignatura (la religión católica) está incluída entre las que constituyen el *minimun* de la educación obligatoria; y como la referida obligación alcanza, dentro de

la edad escolar, á todos los padres, tutores ó encargados de los niños, resulta que la enseñanza del mencionado ramo viene á ser obligatoria en todas partes no ya solo en la escuela pública, no ya en la escuela particular, sino aún en el hogar privado de los padres.

No puede darse, á mi entender, una contradicción más grande con los principios que ha proclamado nuestra Constitución, y con los mismos con que están muy satisfechos los ciudadanos de este país y los hombres liberales de todas partes.

Si la Constitución argentina es tolerante, la escuela tiene necesariamente que ser tolerante. Si la Constitución ha proclamado la libertad más absoluta de conciencia para los ciudadanos, la escuela no puede venir á alterar los principios de la Constitución, borrándolos en la práctica, y á hacer obligatoria la enseñanza de una religión determinada en esa escuela á que concurren los hijos de todos los habitantes y á que tienen derecho de concurrir, porque contribuyen con su peculio á sufragar la existencia de la escuela.

Me parece que hay tanta lógica y tanta fuerza en este raciocinio, que mi espíritu, por más débil y pequeño que sea, no comprende que pueda hacerse una objeción bastante fuerte contra él.

Una ley dictada para la República, conteniendo la prescripción que antes he mencionado, sería una ley violenta, por las circunstancias y antecedentes que he enumerado. Pero una ley dictada para la Capital de la República, para sus territorios y colonias nacionales, con esta prescripción, tiene que ser una ley imposible, una ley de exclusión, una ley de destierro; porque precisamente en la Capital de la República es donde existe mayor número de disidentes; porque las colonias nacionales son compuestas de dos terceras partes de disidentes, y, en fin, porque los territorios nacionales están llamados á ser poblados principalmente por inmigrantes europeos,—alemanes, ingleses, holandeses,—en su mayor parte disidentes.

Una ley dictada para estos territorios, con esas condiciones, sería una ley odiosa: una ley de exclusión manifiesta. Y cuando la Constitución invita á venir á este país á todos los hombres buenos, laboriosos y libres, abriéndoles, como la Tebas egipcia, cien puertas para que llamen á ellas en busca de un porvenir; cuando los hombres principalmente invitados á probarlo, serían los de las naciones del Norte de la Europa, cuyo elemento popular es

sano, vigoroso, y, en general más sufrido para los climas fríos de las tierras del Sur de la República, esta ley, con esta condición, sería una ley de despoblación, perpetuadora del desierto.

—Muy bien.

Las puertas de la República les quedarían cerradas. Ningún inmigrante va á un país en donde, por primera condición, la ley impone para sus hijos una religión determinada.

Pero, aparte de estas condiciones generales, sería un error completo sancionar una ley con esta prescripción. Ella suscita alarmas, por más que se diga.

Parece que la comisión se ha complacido, á pesar de las salvedades de falta de intención manifestadas por el miembro informante de ella, parece que se ha complacido, decía, en profundizar el asunto y ponerlo claro, tan claro que nadie lo ignore. No solo ha establecido como *minimun* la enseñanza obligatoria de la religión católica, sino que ha encargado al Consejo que organice oficialmente la enseñanza de esa religión!

Cincuenta años atrás, no teníamos, en una ley, disposición semejante!

Pero no ha parado allí; la Comisión ha ido hasta declarar, de una manera categórica, que la norma del carácter del hombre se forma necesariamente por la religión católica, en una alianza que, (perdóneseme decirlo), reputo imposible con las instituciones republicanas.

En tales condiciones, yo no comprendo que pueda dictarse en nuestro país una ley semejante.

No solo hay para ello inconvenientes generales, contradicciones que nacen de nuestro sistema, principios opuestos á las ideas que dominan nuestra forma de gobierno, sino que se comete todavía el error fundamental de creer que el medio propuesto pudiera ser eficaz para imponer una religión determinada.

El maestro que es civil, y lo será casi siempre, puesto que no se exige para ser maestro condiciones de comunión determinada, viene, por la ley, á ser obligado á enseñar una religión que, tal vez, no es la suya. Pero al hombre no puede exigírsele ni á título de maestro semejante condición: se volvería contra la ley, ó se haría hipócrita y enseñaría aquello en que no cree; y entónces la enseñanza vendría á ser ineficaz aún para los propósitos de los creyentes. Se enseñaría una religión adulterada,

una religión burlada, deprimida. Se falsearía la enseñanza en sus principios, y lejos de introducir verdades positivas y revelaciones sinceras en el espíritu de los niños, el maestro incrédulo se complacería en depositar en sus jóvenes corazones todos los errores que puede concebir la mente humana, en semejante enseñanza.

De manera que el sistema propuesto por la Comisión no se puede aceptar, ni por la Constitución, ni por los principios de enseñanza proclamados; pero ni siquiera por los resultados prácticos que de su adopción pudieran esperarse.

Se quiere, entretanto, asegurar la buena enseñanza católica. ¿Qué resultaría entonces? Que tendríamos que venir á una consecuencia forzosa, que no dice el proyecto, pero que, si él pasara en la forma que ha sido propuesto, tendría que reconocerse como lógica—y es, que el único que podía enseñar sería el partidario de esa religión, el maestro católico; y establecer esto y declarar que la escuela pública ha sido creada para la enseñanza de una exclusiva religión, es exactamente lo mismo!

Temperamentos más razonables han sido adoptados por otros pueblos que no manejan por primera vez esta cuestión, como nosotros, y que, sin embargo, sienten en acción ó en gérmen en su seno esta vieja lucha por las libertades del hombre y por el respeto que la civilización impone hacia las creencias de cada uno.

Temperamentos más razonables, decía, se han establecido, aun en países donde es dominante la creencia católica. Estos temperamentos se reducen principalmente á no excluir por completo la enseñanza religiosa de las escuelas públicas, pero dejándola entregada necesariamente á quien tiene título en la sociedad para darla, á quien es maestro en ella, es decir, al sacerdote ó al ministro de cada culto.

Cuando en una ley se proclamase una disposición parecida, yo diría:—Esa ley es no solo tolerante, sino que se constituye en guardián de los intereses de los ciudadanos hasta en lo relativo á la religión de cada uno.

Una ley que se limita á exigir, como exige para las demás enseñanzas, que el que dé la enseñanza religiosa sea maestro en religión, no solo se muestra consecuente con el principio de la capacidad especial exigida para todos los ramos en la escuela, sino que establece las más amplias garantías de tolerancia para las demás religiones,

mostrándose consecuente con los principios constitucionales.

Yo sé bien, señor Presidente, que apenas se presente el mencionado pensamiento, se levantarán de todas partes, como ya ha sucedido, voces destempladas que griten:—La escuela atea! ¡La escuela sin Dios!

Pienso entre tanto que estas son frases de efecto, de que generalmente echan mano los partidos que á nombre de la religión católica, ó tomándola como un medio, se disputan el gobierno de las sociedades.

Nadie iría, en nuestro tiempo y en un país como el nuestro, á proponer semejante enormidad: la escuela atea.

Pienso que todo hombre tiene una creencia, ó que debe tenerla.

Más aún.—Creo que en el estado actual de la filosofía y aun de las ciencias naturales, es imposible dejar de tener la creencia de un Ser Supremo.

Cuando el hombre examina su origen desconocido y su fin más desconocido aún, cuando todo en la vida es un conflicto, cuando la lucha de la existencia es un misterio, cuando todo lo que nos rodea es ignorado y á veces extraño á nuestra propia razón,—una necesidad del espíritu hace pensar que el hombre no se debe á sí mismo, que no es obra de sí mismo, y que todo lo que le rodea está lejos de ser tampoco su propia obra.

De allí á la creencia en un Creador, en un ente superior, en un ente primitivo y supremo, no hay sino un paso.

Por lo que á mi toca, no concibo el ateo...

No es entónces la escuela sin Dios lo que quiere el partido liberal de la Cámara. Los que piensan como yo, los que me hacen el honor de acompañarme en la cuestión que nos ocupa, dejan á Dios donde se encuentra; donde debe estar: *en todas partes*, según la verdadera noción de su omnipresencia.

Hacen más aún: dejan en completa libertad á todos los ciudadanos para que adoren á Dios como lo entiendan en el templo y fuera de él, en la ermita y fuera de ella, en el valle, en el monte, en público y en privado, sin imágenes ni símbolos, con tal que lo hagan *en espíritu y en verdad*, es decir, comprendiéndolo y amándolo sinceramente, como lo proclamó Jesús, para que no lo olvidase la posteridad, en la fuente de Samaria.

Eso quieren también los que me hacen el honor de acompañarme en esta oposición al proyecto presentado.

No seré más extenso, señor Presidente, voy á terminar aquí. Creo que no me permite serlo el carácter de discusión general que tiene este proyecto.

Como consecuencia de la oposición radical presentada al proyecto de la Comisión sobre puntos cardinales, me permito pedir al señor Presidente haga dar lectura de un proyecto que he confeccionado, con la participación de diez de los señores Diputados que forman parte de esta Cámara, porque el Reglamento no permite firmar un proyecto con mayor número.

Debo declarar, al mismo tiempo, que respecto á puntos de detalle, como son los que se relacionan con la organización del Consejo General de Educación, varios de los señores Diputados, que subscriben el proyecto, han salvado sus propias opiniones, y cumplo con un deber de consecuencia en hacerlo así presente á la Cámara, para salvar todo cargo de falta de lógica en el curso de la discusión.

He dicho.

—Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—Voy á ver si puedo hacerme entender de la barra.

El derecho de aplaudir es exclusivo de los señores Diputados.

Si vuelve la barra á faltar al respeto que debe á la Cámara, será desalojada.

Sr Herrera—Pido la palabra.

Hago moción para que se levante la sesión.

Varios señores Diputados—Podría leerse el nuevo proyecto.

Sr. Herrera—Es muy largo y la hora es demasiado avanzada.

Sr. Lagos García—El proyecto presentado es, efectivamente, muy largo, como acaba de manifestarlo el señor Diputado por Catamarca.

Es conveniente que para pasado mañana, cuando continúe la discusión, puedan traer los señores Diputados estudiado ese proyecto, á cuyo efecto podría disponer el señor Presidente, fuese impreso y repartido á todos los colegas. Teniéndolo en su casa podrían los señores Diputados dedicarle el estudio que merece.

Hago moción en este sentido.

—Suficientemente apoyada esta moción, es sometida á votación y aprobada.

Sr. Presidente—La moción de levantar la sesión ¿está apoyada?

Varios señores Diputados—Apoyada.

—Aceptada esta moción, se levanta la presente sesión, siendo las 5 y 30 p. m.

CAPÍTULO CUARTO

Sesión del 6 de Julio 1883

Presidencia del Dr. Navarro Viola

Sr. Rojas (A. D)—Que se pase á la Orden del Día, porque no hay nada en discusión.

ORDEN DEL DÍA

EDUCACIÓN PRIMARIA

Sr. Presidente—Continúa la discusión en general del proyecto de ley de instrucción primaria.

Sr. Goyena—No es necesario, señor Presidente, encarecer la gravedad de la cuestión que debate en estos momentos la Honorable Cámara.

Así lo hacía observar, comenzando su discurso, el señor Diputado por Entre-Ríos que impugnó el proyecto en general.

El ha reconocido la importancia del proyecto, por el mero hecho de versar sobre la Educación, sobre la instrucción primaria en la República Argentina.

Entrando en el análisis de este proyecto, recorriendo sus diversas faces, él se ocupó últimamente,—siguiendo en esto el plan adoptado por el señor miembro informante de la Comisión,—de una parte del proyecto que es para mí—sin desconocer la importancia de todas las otras,—la que especialmente lo hace interesante, la que preocupa los espíritus, la que da á este debate el interés y la solemnidad que á los ojos de todos reviste también.

Es que en este proyecto se trata de uno de los caracteres de la enseñanza, sin el cual ella es desgraciadamente incompleta, y que, establecido en la ley ó suprimido en ella, influirá decididamente en bien ó en mal de la República: me refiero á la enseñanza de la religión.

Yo me felicité al oir el discurso del señor Diputado por Entre-Ríos, por el tono de moderación, por la manera desapasionada, en la forma, con que trató esta cuestión.

Me parecía, y me parece que, colocada la cuestión en ese terreno y tratada de esa manera, podía ella ser dilucidada en la Cámara, de modo que el espíritu de los señores Diputados se formara un concepto claro en una materia de tanta gravedad y trascendencia.

Yo no tomaré iniciativa alguna que tienda á dar á esta discusión un colorido apasionado; pero nunca, ni en este asiento tan alto que tengo el honor de ocupar, ni en cualquiera otra posición, esquivaría el debate, aunque él fuese llevado al terreno ardiente de la polémica.

Debo esto á la sinceridad de mis convicciones, á la verdad de mis creencias, á la dignidad de mi carácter.

El proyecto se discute en general; pero en general es, desde luego, la oportunidad de tratar la faz á que acabo de hacer referencia; porque es eso lo dominante en la ley, según el pensamiento y el sentir de todos; porque es eso lo que puede afectar profundamente los intereses sociales, y no cualquiera otra parte y no cualquier otro aspecto de la ley.

La estructura de ésta, la manera de desarrollar el conjunto de disposiciones referentes á la instrucción primaria, no es hoy una novedad en el mundo, para los espíritus ilustrados.

Los ejemplos para legistar sobre esa materia se ofrecen con abundancia; y sería muy fácil referir las disposiciones de cualquiera de los proyectos que se presentaran, á otros antecedentes legislativos, á leyes discutidas ya largamente en otros parlamentos.

Así, las divergencias que hubiera serían, si la cuestión se considerase de este punto de vista, algo que no impediría dar al proyecto la aprobación en general, cualquiera que fuese el modo de pensar de los señores Diputados sobre ciertos puntos de legislación escolar; porque, sin alterar la estructura de la ley, con modificaciones parciales, se llegaría fácilmente al objeto que se tuviera en vista.

Yo abordo la cuestión con toda franqueza, como acostumbro hacerlo y como espero que siempre lo haré.

La cuestión importante de la ley es si el Congreso Argentino ha de establecer una disposición en virtud de la que haya de enseñarse en las escuelas la religión y la moral.

Para esclarecer este punto, me parece indispensable,—aun teniendo en cuenta las condiciones, siempre más reducidas, de toda discusión en las asambleas legislativas,—me parece indispensable, digo, referirme á nociones de un carácter general, antes de considerar el asunto en sí mismo y de una manera concreta.

El señor Diputado por Entre-Rios nos decía,—y me parece que esto era lo fundamental de su discurso, en la parte relativa á esta cuestión,—el señor Diputado nos decía: si la Constitución es tolerante, si la Constitución es neutra, la ley debe ser tolerante, la escuela debe ser neutra.

Este era el punto de vista en que se colocaba para llegar á establecer que no debe ponerse, en la ley de educación, un artículo que fije como una de las materias obligatorias, como una de las materias contenidas en el mínimum de la enseñanza que ha de darse en las escuelas públicas, la religión.

Cualquiera que, sin conocer el texto constitucional, hubiese asistido al desarrollo de las ideas del señor Diputado en esta parte, habría podido ser inducido en error, porque su razonamiento arrancaba de una base arbitraria y reposaba en una inexactitud.

La argumentación del señor Diputado por Entre-Ríos, supone que la Constitución Argentina es una Constitución en la cual para nada se habla de religión, en la cual ninguna relación se conoce entre ella y el Estado: una Constitución prescindente de todo concepto de la Divinidad, y que hubiera sido dictada con arreglo al criterio del mismo señor Diputado, quien, por una especie de benévola condescendencia, como se ha observado, decia que dejáramos á Dios donde está . , y apesar de reconocer, obligado por la fuerza de la verdad, que está en todas partes, insistía empeñadamente en su propósito de excluir á Dios de la enseñanza dada por el maestro en las escuelas públicas.

La Constitución Argentina empieza invocando el nombre de Dios, fuente de toda verdad y de toda justicia; la Constitución Argentina establece que el primer magistrado de la República debe ser católico; la Constitución Argentina establece que el Gobierno Nacional, que las autoridades públicas sostendrán el culto católico, apostólico, ro-

mano; la Constitución Argentina establece que se promueva la conversión al catolicismo, de aquella parte de la población que no se halla todavía civilizada; la Constitución Argentina establece relaciones entre los poderes públicos y la Iglesia Católica.

La Constitución Argentina fija un conjunto de condiciones legales que no son inteligibles sino á condición de admitir, como es verdad, como la historia lo evidencia, que es la ley fundamental de un pueblo cristiano, que es la Constitución de un país católico.

En virtud de esas disposiciones, por aplicación de los principios contenidos en esa ley fundamental, tratamos todos los años cuestiones que se rozan con la religión. Es en virtud de cláusulas constitucionales que responden á los hechos, á la tradición, á los orígenes mismos del pueblo argentino, desde que tuvo los caracteres de una sociedad civilizada,—que los poderes públicos intervienen en asuntos que se ligan con la religión. No hace muchos días que el Honorable Senado formó la terna para la provisión de una Sede episcopal. Nos ocuparemos próximamente del presupuesto del culto. Se da, en establecimientos á cuyos gastos subviene el Estado, la enseñanza superior de las materias religiosas, la enseñanza de la teología, la enseñanza del derecho canónico, con sujeción á los dogmas de la Iglesia Católica. Nadie protesta ni puede protestar contra ello; lejos de traer dificultades, lejos de tener inconvenientes, es aceptado como la manera común y tradicional de sentir y pensar del país en estos asuntos.

Desde que apareció la Nación Argentina con los rasgos de una sociedad autónoma é independiente, entre los diversos Estados del mundo, su legislación tuvo ya el carácter que he notado. El Estatuto Provisional de 1815 declara que la religión católica, apostólica, romana, es la religión del Estado. El Reglamento del año 1817 consigna igual declaración. La Constitución de 1819 la reproduce. Reprodúcela en iguales términos la Constitución de 1826. En 1853, después de largas luchas políticas, después del predominio alternativo de los diversos partidos, la opinión del país, manifestada por los Constituyentes, declara que el gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Y no se diga que entonces se abandonó la tradición á que me he referido y que se prescindió del concepto religioso, de los dogmas y doctrinas del catolicismo, porque

sostener el culto católico, apostólico, romano, según la acepción correcta de las palabras y las cláusulas de la Constitución, concordantes con la declaración citada, no es meramente, como se ha pretendido, entregar á la iglesia una suma más ó ménos reducida de dinero, para costear lo esterno, lo material del culto. No! En virtud de las disposiciones constitucionales, el Congreso vota fondos, no solo para atender esa parte material del culto, sino para la enseñanza de la doctrina católica á los jóvenes que han de formar el clero, para las visitas de los Obispos á sus diócesis, para las misiones á los indios, es decir, para objetos del orden espiritual, que la Constitución Argentina y el Congreso, que legisla de acuerdo con ella, han considerado elementos necesarios al bienestar y á la moralidad del pueblo. Cuando el Congreso Constituyente del año 53 miraba la Nación del porvenir, quiso que formaran parte de ella los indígenas, aquellas agrupaciones de hombres sumidos todavía en los limbos de la barbarie; y para que fuesen un elemento homogéneo con la parte civilizada de la sociedad, convencido de la bondad y eficacia del catolicismo, dispuso que se promoviera la conversión de esas tribus á esta religión. El Congreso Constituyente entendía que una filosofía arbitraria ó cualquiera secta no habría sido eficaz para ese objeto.

Esa disposición constitucional importaba decir: esta sociedad es católica, esta sociedad debe en el porvenir, continuando fiel á sus gloriosas tradiciones, mantener la unidad que da vida, que da energía, que da carácter de nacionalidad á los pueblos civilizados.

No solo en los textos legales,—en nuestra historia, en la vida de nuestros grandes hombres, en nuestros grandes hechos,—se encuentra la aplicación de estas ideas, se encuentra la influencia del espíritu religioso.

Sr. Presidente: cualesquiera que sean las divergencias de nuestros partidos, cualesquiera que sean las diversas apreciaciones sobre nuestra historia, especialmente en las épocas más cercanas, nadie puede negar que cuando se reveló en su mayor esplendidéz, en su mayor altura y en su mayor amplitud el carácter argentino, fué en los días memorables en que se fundaba la patria.

Cuando nadie esquivó sacrificio alguno para fundar nuestra nacionalidad, para legarnos una patria abierta á un largo y brillante porvenir, ¿cuáles fueron las figuras más notables de esos tiempos, que, sin énfasis y sin retórica banal, se pueden llamar gloriosos?

El general Belgrano y el general San Martín!

El uno, según el juicio de propios y extraños, representa la pureza de la conciencia, la sanidad de los sentimientos. El otro fué un gran general, el genio militar de las dos Américas, pues sabido es que desde un polo á otro, no se levantó jamás en el nuevo mundo un capitán que le fuera comparable.

Estos dos grandes hombres, estos dos grandes patriotas, representantes de la sociedad argentina, rindieron en las ocasiones más solemnes de su vida, testimonios fervorosos de respeto á esa religión de la cual los legisladores argentinos no pueden prescindir sin hacer injuria al sentimiento nacional y olvidar los antecedentes de nuestra historia.

—Movimiento en la barra.

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que no tiene derecho para hacer manifestaciones en ningun sentido.

Sr. Argento—Pero los Diputados sí.

Sr. Presidente—Los Diputados sí; por eso me he dirigido á la barra.

Sr. Goyena—Bien, señor Presidente; Belgrano y San Martín, que fundaban escuelas, Belgrano y San Martín que ponían su sangre, su vida, al servicio de la patria, iban, despues de la victoria, á presentar su espada en homenaje ante los altares del catolicismo. Sabido es que así lo hizo el general Belgrano en la ciudad de Tucumán; y acaba de publicarse el documento en que consta igual manifestación y en la misma forma, de parte del General San Martín, en la ciudad de Mendoza, el 12 de Agosto de 1818.

Esos hechos, en los que el pensamiento y el sentimiento de la nación se muestran de una manera tan expresiva, forman parte de los antecedentes de la familia argentina, son rasgos de su fisonomía moral; y nuestra legislación no puede, sensatamente, desvincularse de esos hechos, pretendiendo reemplazar la más noble y antigua tradicción con las doctrinas perversoras del positivismo, que, aplicado á la política, se traduce lógicamente en la idolatría del Estado.

La Constitución Argentina ha obedecido á sanos principios cuando ha establecido las disposiciones á que he hecho referencia; porque penetrando en el dominio de las consideraciones filosóficas, tratando la cuestión no ya en el terreno de los antecedentes históricos, sino en el terreno del derecho, de la doctrina, de la especulación

intelectual, no se concibe, señor Presidente, que haya un Estado sin Dios, que haya un Estado, que al legislar sobre la educación que ha de modelar intelectual y moralmente á los futuros ciudadanos, á los que han de prolongar la patria en el porvenir, pueda desprenderse de las nociones religiosas, pueda prescindir de la religión.

¿Qué es el Estado, señor Presidente?

Dos acepciones principales se da á esta palabra: ó se toma simplemente el Estado como el conjunto de los poderes públicos, ó se le considera como una sociedad reunida bajo unas mismas leyes, bajo unas mismas autoridades.

En ninguno de estos dos conceptos puede decirse que el Estado deba ser neutro, deba ser prescindente en cuanto á la religión; y esta palabra *neutro*, esta palabra *prescindente*, es un eufemismo, para evitar la palabra directa, genuina, la palabra precisa y terrible—ateo!

El Estado no puede racionalmente ser ateo.

Los poderes públicos son algo que no tiene significación, algo ininteligible, algo ilegítimo, si no arrancan del fondo de la misma sociedad, la expresan y la rigen con arreglo á su naturaleza, para que se encamine á la consecución de los destinos que corresponden á los grandes conjuntos de hombres, es decir, de seres inteligentes, de seres libres, de seres responsables, de seres morales. Y aun cuando las funciones del Estado solo se realicen en lo externo, y aun cuando sean especialmente funciones de garantía á fin de que la actividad exterior de cada individuo no trabe ó perturbe el ejercicio de la actividad de los demás, y la sociedad, en vez de anarquizarse, se mantenga en orden y se desenvuelva armoniosamente, no logrará ejercer de una manera conveniente esas funciones, si echa en olvido ó desdeña la garantía de las garantías, el fundamento de la seguridad individual y social, la suprema explicación del derecho, es decir, la religión.

Aun cuando la ley hubiera establecido con una precisión matemática, y las autoridades públicas vigilaran con ojo certero el conjunto de las condiciones externas, para que los individuos actúen sin trabarse los unos á los otros,—si no se hubiese moralizado al individuo, si al legislar se hubiese prescindido de propender á mantener viva en él aquella moralidad que hace á cada uno respetuoso del derecho de los otros, celoso del derecho propio y cumplidor del deber,—todo el organismo carecería de vida, sería un simulacro, sería un esqueleto, sería una

forma externa de sociedad; le faltaría el espíritu, el aliento, el soplo inspirador que viene de la religión porque viene de Dios.

Si consideramos el Estado como un conjunto de individuos que tiene una vida colectiva, una vida armónica, algo que le dé unidad y energía, yo pregunto: ¿cuándo presenta el mundo agrupaciones de este género, sino movidas principalmente por esas creencias de que tan gloriosas manifestaciones tiene nuestra historia, y á que me refería hace un momento? Todos los que hablan de la patria, ¿no entienden que ella, además del territorio, además de la luz, además del aire, en cuyo medio hemos surgido, representa también el común sentir, el común pensar, la creencia, la esperanza de las generaciones que se suceden en el teatro de la historia? Y cuál de las ideas, cuál de los sentimientos que agitan el corazón humano, puede ser el más alto y más digno de consideración que la idea y el sentimiento que nos vinculan con un destino inmortal, con la eternidad y con Dios?

El señor Diputado por Entre Ríos dijo que no hay ateos. Lo que la historia no ha mostrado hasta ahora, son sociedades ateas.

En ningún tiempo, en ninguna parte, ha habido sociedad sin religión, sociedad sin Dios. El sentimiento religioso se ha vigorizado ó ha languidecido, la idea de Dios ha brillado con explendidéz ó se ha empañado; pero jamás se oscureció del todo en los pueblos; y cuando esa idea palidecía y cuando ese sentimiento se debilitaba, se hizo común la bajeza de los caractéres, la adulación, la sensualidad, la transigencia indecorosa con todas las inmoralidades que pueden deshonrar la humanidad. Los hombres, como ha dicho un gran pensador, que se niegan á inclinar su frente ante Dios, se prosternan ante los ídolos y los tiranos!

Si el Estado no puede prescindir de Dios, y si ha de proveer lo conducente á la educación popular, porque si no atendiera á ella, se pondría en el camino de la decadencia, ¿en qué condiciones ha de legislar sobre las escuelas? Tratando de hacer que los individuos, que van renovándose en el gran organismo de la sociedad, sean elementos adecuados para formar el todo armónico, la entidad social, que tengan nociónes morales, que tengan sentimientos nobles, y carácter firme, que sean fuerzas para el progreso y la civilización bien entendida del país.

Cuando se legisla sobre la escuela, se legisla sobre la

renovación de la sociedad, sobre las fuerzas que van á actuar en ella, á influir en su existencia de una manera decisiva; es evidente, pues, que debe propender la legislación á que esas fuerzas no sean fuerzas ciegas, sino conscientes y dirigidas por el principio superior de la moralidad, y, en consecuencia, ha de establecer la enseñanza de la religión en las escuelas públicas.

Se observa en contra de esto, que la educación religiosa debe darse en el hogar y en el templo; que el Estado no tiene para qué preocuparse de lo que es una incumbencia de la familia ó del sacerdocio.

La base de este argumento falla, cono acaba de verse. Si se dijese que debe prescindir el Estado de la educación religiosa, porque nada le incumbe en materia de religión,—acabo de mostrar que eso no es cierto doctrinariamente y que no lo es históricamente.

Pero considerando más de cerca la observación de que el Estado, si bien respeta la religión, prohibe al maestro de la escuela publica dar enseñanza religiosa á los niños, y deja eso á la acción de la familia y de los sacerdotes,—hay que notar, desde luego, la malicia que han envuelto en esa doctrina publicistas mañosos. Bajo cierta apariencia engañosa de respeto á la religión y á la familia, esa doctrina llega á hacer nula, en muchísimos casos, la educación religiosa, que, según los principios de buena legislación y de mero buen sentido, debe ampliamente comunicarse á todos los niños.

En efecto, es deber de los padres enseñar la religión á sus hijos; el sacerdocio ha sido instituído para predicar á todos la verdad cristiana; pero consideremos, como hombres prácticos, las condiciones de esa enseñanza en nuestro país; consideremos la enorme cantidad de niños, hijos de padres ignorantes y pobres, de niños privados de recibir educación religiosa en el templo —por la escaséz de nuestro clero,—por la imposibilidad en que estaría de adoctrinarlos, si no tuviesen previamente el conocimiento del Catecismo,—por la distribución territorial de la población, inadecuada para ello;—y veamos qué resultados produciría la omisión en la ley, de un artículo como el que la Comisión propone. Esa omisión dejaría desprovistos de enseñanza religiosa un gran número de niños, á quienes especialmente interesa instruir y elevar al nivel de la civilización cristiana, niños que no tienen medios en la familia para levantarse de esa situación en que serán

votos inconscientes y ciudadanos peligrosos, como se decía en la sesión anterior.

Queremos entonces que el niño á quien el padre, á quien el sacerdote no puedan dar educación religiosa, halle en la escuela la luz que suple esa deficiencia del hogar, que supla la falta del cura, que, como he dicho, en nuestras condiciones especiales, es, por desgracia, muy frecuente.

La iglesia quiere la enseñanza religiosa en la escuela, quiere que el Catecismo se enseñe en todas partes; y particularmente lo desea allí donde el clero es escaso, siendo su vivo empeño que alcance á todos la luz de la verdad revelada.

Si prevalecieran las ideas de los señores que se oponen al proyecto de la Comisión, tendríamos que, bajo una cubierta de respeto á la religión, se vendría al escepticismo práctico, á la privación de la enseñanza religiosa al mayor número, precisamente al que más lo necesita. Esto es inaceptable. La escuela, pues, no puede ser neutra, no debe ser atea!

Señor: si se pudiera presentar ejemplos históricos que mostrasen no haber peligro para la sociedad en la escuela sin religión, en la escuela atea, se explicaría al ménos la supresión que se proyecta.

Pero los hechos están muy lejos de dar una comprobación favorable á esa pretensión.

Los hechos demuestran que allí donde ha sido planteada la escuela sin Dios, los resultados han sido deplorables.

Voy á referirme, señor Presidente, á datos muy ilustrativos, que provienen de los Estados Unidos, donde el ensayo de la enseñanza sin religión ha sido hecho por largos años y donde la doctrina que se ha preconizado en la sesión anterior, resulta completamente desautorizada en la práctica.

«La Revista de la América del Norte», en diciembre de 1880, ha presentado el cuadro verdaderamente lamentable, que después de cincuenta años de escuelas donde no se dá educación religiosa, ofrece la Unión Americana. Esa Revista afirma que se ha notado escandalosa venalidad en las Asambleas, falta de honorabilidad en el foro, desórdenes domésticos, lujo corruptor y sórdido interés.

La Cámara tiene así delante de los ojos, los frutos de la escuela sin Dios, de una escuela que no servirá jamás sino para hacer bajar el nivel de la civilización.

Yo digo entonces: si la doctrina, si la experiencia de los estraños, si los antecedentes de nuestra propia historia,

nos muestran que la enseñanza religiosa es necesaria, el Congreso Argentino, llegado el momento de dar una ley sobre la instrucción primaria, cuya oportunidad nadie pone en duda, no podría prescindir de aquella enseñanza, y haría de tal ley, no solo algo imcompleto, algo deficiente, sino algo perversor y fatal, si la dictase omitiendo en ella una disposición relativa á la religión como materia obligatoria.

Y esa disposición, tal cual está concebida en el proyecto de la Comisión, no puede ser tachada en manera alguna, como una vulneración del derecho de nadie. como una presión ejercida sobre la conciencia de cualquier persona, de cualquier familia.

El proyecto de la Comisión establece que la educación religiosa sea un ramo obligatorio para los niños de las familias que profesen el culto católico; y, en términos bien explícitos, agrega que los padres de otra comunión religiosa, pueden advertir que su voluntad es que sus hijos no reciban la instrucción dada á los católicos.

Es muy común sofismar cuando se trata de disposiciones sobre esta materia, en el sentido de hacernos aparecer á los católicos como representantes de la opresión de la conciencia, como los partidarios del desprecio del derecho ajeno y de una violencia que nada quiere sino arrancar por la fuerza lo que debe obtenerse del convencimiento y la persuasión.

No es así, señor Presidente.

La doctrina del Apóstol, la doctrina católica, es que la fe es un obsequio racional.

Yo no vengo, yo no vendré jamás á decir: por medios subrepticios ó violentos, hágase aparecer católico á aquel que no lo es; tráigase al catolicismo al hijo del disidente, *velis nolis*, con una compulsión injusta, con una compulsión irritante.

No! No es esa la doctrina de la Iglesia; y el proyecto de la Comisión, de acuerdo con la doctrina de ésta, claramente indica que los padres no católicos sean atendidos, apenas manifiesten que no quieren que sus hijos reciban la enseñanza religiosa de las escuelas públicas.

No! La libertad de conciencia, en cuanto la conciencia sea de buena fé, para nadie es más respetable que para la Iglesia Católica.

Precisamente el día en que los Apóstoles dijeron: «Es preciso obedecer antes á Dios que á los hombres», preci-

samente ese día se fundó en el mundo la libertad de conciencia.

El protestante, el judío, el que profesa una religión cualquiera, diferente de la católica, siguiendo *bona fide* el error, está para mí, está para la Iglesia Católica, en una situación desgraciada, pero no está en una situación culpable.

El propósito de la Iglesia, el propósito de sus doctores, es mostrar la verdad á los hombres, para que vengan sinceramente á ella, para que la amen y guiados por su luz practiquen el bien.

No es, pues, en nombre de la intransigencia; no es, pues, en vulneración del derecho de los demás; no es, pues, por fanatismo, sin consideración ni respeto á la crencias agenas, que yo vengo á sostener este proyecto.

Lo sostengo y lo sostendré, porque así defiendo lo que algunos han creído ver atacado por mí: los fueros de la conciencia. Sostengo la supremacía de los intereses morales sobre el materialismo, que, se ha dicho con verdad, es una gran indigencia y un gran infortunio.

Sostengo aquellos principios en que se funda el derecho, que son la égida salvadora de todos; y respeto siempre la sinceridad de la convicción donde quiera que se presente.

He dicho.

Sr. Lagos García—No se me oculta que entro con desventaja en este debate.

El señor Diputado por Buenos Aires es un artista de la palabra. Yo trabajo con escoplo en el lenguaje.

La Cámara acaba de escuchar el elocuente, el deslumbrante, el fascinador discurso que ha pronunciado el señor Diputado, y yo rindo á mi distinguido colega el homenaje de mi más sincera congratulación, con toda la justicia que él merece, con todo el cariño que le profeso, y con toda la admiración con que escucho siempre su interesante palabra.

Pero, en el curso de la exposición que voy á hacer, me prometo demostrar á la Cámara, que todas las galas y adornos del estilo, en el discurso que acaba de pronunciar el señor Diputado, han de ser para la cuestión que se debate, un lujo estéril del espíritu.

—Muy bien!

Sr. Lagos García—Señor Presidente: el terreno de la discusión se estrecha, el terreno de la discusión se limita, el

terreno de la discusión del proyecto de educación se reduce á un solo punto:—al punto referente á la manera cómo se ha de dar la instrucción religiosa en las escuelas.

Resulta del discurso que acaba de pronunciar el señor Diputado por Buenos Aires que nosotros, los Diputados que firmamos el proyecto presentado en substitución, tenemos razón en diferir en muchos puntos con el proyecto de la Comisión de Culto. Esta declaración tácita constituye un triunfo que tenemos derecho de hacer valer.

Yo, señor Presidente, podría decir: si la cuestión referente á la manera cómo se ha de dar la instrucción religiosa, es la única cuestión fundamental que divide los dos proyectos, ¿por qué los Diputados que sostienen la enseñanza del dogma católico por el maestro en las escuelas, resisten la aprobación del proyecto presentado en substitución del de la Comisión?

¿Por qué no aguardan á que llegue el artículo que es el único objeto de esta disidencia, sin duda fundamental, pero que es objeto de las disposiciones de un solo artículo del proyecto? ¿Por qué los señores Diputados no esperan á que llegue la discusión de este punto, para traer al debate la cuestión religiosa?

Pero nó; comprendo que se obedece á una clase de lógica que, aunque no acepto, quiero, sin embargo, respetar, y voy á entrar al debate en general, tratando la cuestión que se llama religiosa, y que constituye el punto principal de la disidencia.

Señor Presidente: voy á principiar por el principio y á tratar de contestar en orden todas las objeciones que ha hecho el señor Diputado por Buenos Aires.

El se ha apoyado en la Constitución.

Señor Presidente: la Constitución es para mí, y creo que debe serlo para todos los hombres que desempeñan funciones públicas en nuestro país, el código de la moral y de la religión política. Jamás procederé, como Diputado del pueblo, en desacuerdo con los principios consignados en la Constitución. Estoy dispuesto á hacer á la Constitución el sacrificio hasta de mi mismas creencias, para cumplir mis deberes de ciudadano.

Pero, ¿qué dice la Constitución respecto de la cuestión que se debate?

La Constitución dice, primero, que el Estado sostendrá el culto católico, apostólico, romano.

Si, señor Presidente; el Congreso cumple esta disposición constitucional votando fondos anualmente para el

sostenimiento del culto. ¿Qué quiere decir *sostener el culto católico, apostólico, romano?* ¿Es declarar que la religión católica es la religión del Estado, como lo ha sostenido el señor Diputado por Buenos Aires?

No lo creo; la religión es el vínculo que une al hombre con Dios; el culto es el homenaje que se rinde á Dios, en respeto y en honor suyo.

Sostener el culto, sostener el culto externo, puesto que del culto externo se trata, es únicamente costear los gastos que el culto exige.

El señor Diputado por Buenos Aires decía: somos un país esencialmente católico; el Estado es profundamente católico: lo ha sido desde que el país era colonia; lo siguió siendo después de la emancipación: ahí están nuestros antecedentes constitucionales: el Estatuto del año 15, la Constitución del año 19, la Constitución del año 26, establecían que la religión católica es la religión del Estado.

Y bien, señor Presidente: ¿qué significa esto de que en nuestras constituciones anteriores se haya establecido que la religión católica es la religión del Estado, y que nuestra Constitución actual sólo diga que el Estado costea el culto católico, apostólico, romano?

Esto significa, señor Presidente, que la Constitución del año 53, inspirada en las ideas modernas, teniendo por objetivo la población, el progreso, el adelanto del país en todo sentido, consideró conveniente, imprescindible, innovar en este punto, é innovó.

La disposición del artículo 2° de la Constitución que nos rige, debe su existencia á esta clase de consideraciones; la debe también á la circunstancia de que el Estado se había apoderado de los bienes de la Iglesia por la ley de reforma del clero, y al decreto que se dió en su consecuencia, prometiendo costear el culto.

El Estado había contraído la obligación de sostener el culto católico, y se creyó obligado de continuar cumpliendo esa obligación, y la consignó como precepto del código fundamental del país.

Estos son los motivos, estas las razones del artículo 2° de la Constitución Nacional.

El señor Diputado por Buenos Aires decía: pero es que hay otra disposición de la Constitución, el inciso 15 del artículo 67, que enumera entre las atribuciones del Congreso, la de proveer á la seguridad de la frontera, con-

servar el trato pacífico con los indios, promover su conversión al catolicismo.

He aquí, decía el señor Diputado, otro precepto que obliga al Estado á fundar escuelas en que se enseñe el dogma católico, apostólico, romano.

Declaro que jamás se me ocurrió que pudiese traerse el artículo que habla de la seguridad de la frontera, como un argumento aplicable á la ley de educación que tratamos de dar: y por cierto que cuando el señor Diputado, con la habilidad que le caracteriza, desenvolvía este argumento, me parecía que el artículo citado gritaba al verse comprendido en el bagaje constitucional, con que señor Diputado defendía el despacho de la Comisión del Culto

¿Pues qué, señor Presidente, se trata aquí de fronteras que haya que resguardar, se trata aquí de individuos, hombres ó niños que vivan en el desierto, y contra cuyas invasiones, que amenazan la vida y las haciendas de los habitantes de nuestros campos, tengamos que prevenirnos?

El artículo de la Constitucion señala, como una de las *atribuciones* del Congreso, la de proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios; y, como medio de conseguir estos resultados, promover su conversión al catolicismo.

La razón por que se puso, «conversión al catolicismo», es bien clara: el Estado, según el artículo 2° de la Constitución, costea el culto católico, y por consiguiente podía—así se creyó por lo ménos cuando la Constitución se daba—disponer con más facilidad de misioneros católicos, que de misioneros de otras sectas, para conseguir la conversión de los indios.

Pero viene en seguida el argumento capital: el Presidente de la República debe ser católico, apostólico, romano. En efecto, señor Presidente, la Constitución dice que el Presidente de la República debe ser católico, apostólico, romano. Pero la Constitución dice también que el Presidente de la República Argentina, debe sostener, obedecer y respetar los principios consignados en ella; el Presidente de la República no puede hacerse cargo del mando, no puede entrar á desempeñar las funciones de tal Presidente, sin prestar juramento ante el Congreso de la República, de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Constitución.

El Presidente de la República, entonces es un católico, apostólico, romano, *constitucional*, lo que lo obliga á ser *romano* en parte.

—Muy bien!

Lo voy á probar.

Yo abro la Constitución, y encuentro un artículo que dice: «Todos los habitantes del país, tienen el derecho de rendir públicamente á Dios culto, según su conciencia».

¿Qué libertad, de todas las enumeradas en la Constitución, hay más conforme con la humanidad, con la dulzura de nuestras costumbres, que esta libertad? ¿Qué libertad es más necesaria, más imprescindible para el progreso del país y la paz de la República, que esta libertad?

¿No es verdad, señor Presidente, que si un día se desconociese la libertad de cultos y se procediese á una persecución religiosa, todos los habitantes de la Nación se levantarían con un grito unánime de reprobación, contra un atentado de esta naturaleza?

Es indudable. Y, sin embargo, veámos cuál es la doctrina de la Iglesia Romana, sobre este punto, consignada en la encíclica confirmada después de 1832.

Escuche la Cámara: habla Gregorio XVI, desde lo alto del Vaticano, como doctor y pastor de los fieles, y dice:

«De esta fuente infecta del indiferentismo descuella esta máxima falsa y absurda, ó mejor dicho este delirio *(sen ptius deliramentum)*: que se debe asegurar y garantir á cada uno la libertad de conciencia.»

¡La libertad de conciencia, no ya la libertad de cultos!

Podemos seguir leyendo en la Constitución, y hemos de encontrar un artículo que dice: todos los habitantes de la Nación tienen el derecho de publicar libremente sus ideas por la prensa, y el Congreso no podrá dictar ley alguna que restrinja la libertad de imprenta. Esta libertad de imprenta es una de las más esenciales, no ya de nuestro sistema político-constitucional, sino del sistema constitucional de todo país mediamente organizado. ¿Qué sería si los habitantes del país no tuviesen el ejercicio de este derecho?..... ¿Si para publicar sus ideas por la prensa, ya fuese en diarios, folletos, ó libros, tuviesen que obtener previamente el *visto bueno* del Presidente ó del Arzobispo? Sería este un país que hubiera retrocedido á la barbarie, que se hubiera divorciado con las instituciones modernas: sería un país cuyos habitantes estarían sujetos á una tutela ignominiosa en lo referente á la libertad de pensar y que tendrían derecho de apelar á las armas para restablecer la Constitución, para reivindicar sus derechos, para defender sus intereses y su honor

Y ¿Qué dice sobre esta libertad la doctrina de la Iglesia misma? Oigalo la Cámara: es siempre la encíclica de Gregorio XVI:

«A aquella se liga esta libertad muy funesta y detestable y que no será nunca mirada «con suficiente horror *(nunquam satis execranda)* la libertad de la prensa, que algunos se «atreven á solicitar y extender por todas partes».

Nuestra Constitución contiene también otros principios, otras garantías, que son necesarias para la organización de un país libre, que tiene por objeto garantir los derechos individuales y asegurar el derecho del pueblo á gobernarse: principios y garantías que yo no quiero desconocer que alguna vez se violen, pero que se respetan otras, y que son siempre una esperanza, un consuelo y un recurso contra la injusticia cuando se encuentran consignados como preceptos ineludibles en nuestra carta fundamental. Estos son todos los derechos y garantías que se conocen con el nombre de principios de la civilización moderna.

¿Cuál es la doctrina de la misma Iglesia respecto de estos derechos y de estos principios?

El Syllabus que, como se sabe, es el compendio de las proposiciones erróneas y condenadas por la Iglesia, trae como 8ª proposición errónea y condenada la siguiente:

El pontífice romano puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilización moderna.

Volvamos entonces al argumento reservado del artículo que dice: *el Presidente de la República debe ser católico, apostólico, romano y constitucional*, según agregaba yo.

El presidente de la República, debe ser católico, apostólico, romano, como lo era el rey Víctor Manuel, y como debió serlo por el Estatuto del año 48, que establecía la religión católica como la única del Estado.

Debe serlo como Víctor Manuel, quien no obstante ser católico, respetaba y hacía cumplir todas las disposiciones de aquel Estatuto, en que estaban consignados los principios modernos.

Debe serlo como era ese rey, que estando enfermo, en peligro de muerte de la emfermedad que más tarde lo llevó al sepulcro, llamó á un sacerdote, para confesarse, y habiéndole exigido aquél que firmase una retractación de todos los actos que pudieran considerarse como contrarios á los derechos de la Iglesia, dijo al venerable sacerdote: Si como hombre he hecho males, me arrepiento y pido perdón á Dios: pero el acto que me exigís no entra en los actos que he podido ejecutar en tal carácter; esos actos los he ejecutado en cumplimiento de las leyes de mi país como rey constitucional. Si insistís sobre este punto, id á la pieza inmediata, dónde está el General Menabrea, que es

el Presidente del Consejo de Ministros, con quien podréis hablar sobre el acto que tratáis de hacerme firmar.

—Aplausos.

El Presidente de la República debe ser católico, apostólico, romano, como lo era ese mismo rey que recibía la bendición que el Sumo Pontífice le mandaba á su lecho de muerte, en el palacio del Quirinal, de que había desposeído á los papas, y en esa ciudad de Roma, que había hecho ocupar mandando penetrar sus tropas por la puerta Pía, en medio de las aclamaciones de ese pueblo, que abrazaba á sus hermanos al ver realizada la aspiración nacional de tantos siglos!

Los señores Diputados aplauden y la barra prorrumpe en manifestaciones de aprobación.

Señor Lagos García—Señor Presidente: si la Cámara no se opusiera, pediría un cuarto intermedio.

Señor Presidente—Perfectamente: pero antes de pasar á cuarto intermedio, prevengo á la barra, que el señor Secretario queda con la orden de mandar desalojarla á las primeras manifestaciones que haga en cualquier sentido y cualquiera que fuese el orador que hable.

—Pasa la Cámara á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores Diputados, dice el—

Sr. Presidente—Va á darse lectura de los artículos del Reglamento relativos al orden de la discusión.

—Se leen los artículos 169, 170 y 171.

Sr. Presidente—Tenía la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Señor Lagos García—Creo haber contestado á los argumentos que hizo el señor Diputado por Buenos Aires, deducidos de disposiciones expresas de nuestra Constitución; creo haber demostrado también que existe un disentimiento profundo, un antagonismo declarado, entre los principios consignados en nuestra Constitución y varios puntos de doctrina referentes á lo que puede llamarse la política temporal de la Iglesia romana; y que, por consiguiente, la disposición de la Constitución, que prescribe que el Presidente de la República debe pertenecer á la comunión católica, debe tomarse con las mismas reservas que la Constitución establece.

Me parece inútil indicar á la Cámara que, después de las razones que he dado sobre la inteligencia de los artículos constitucionales, no puede sostenerse de ninguna

manera que el *Estado* Argentino, no la Nación Argentina, sea un Estado Católico. Ménos puede sostenerse que el Estado, en general, deba tener determinada religión por la razón de que la falta de religión creará el Estado ateo.

La que no debe ser atea, es la sociedad. Pero la sociedad es un conjunto de derechos, de intereses y de creencias; el Estado es el representante de la sociedad para fines determinados; el Estado tiene su misión y su misión es diferente de la misión de la Iglesia.

El Estado tiene por misión hacer reinar la justicia, hacer respetar los derechos; procurar que los hombres vivan lo más felices que les sea posible.

La Iglesia tiene otra misión; la misión de la Iglesia es la de preparar almas para el cielo.

El Estado no tiene para qué tener religión.

La doctrina que ha desenvuelto con tanto brillo el señor Diputado por Buenos Aires, se refería á la sociedad. En esto estoy de acuerdo con él. Su doctrina es una doctrina muy antigua, es una doctrina que no pertenece siquiera al cristianismo, es la doctrina de Platón, que decía que sería más fácil construir un edificio en el aire, que obtener una sociedad organizada sin religión.

Pero vamos directamente al punto que es el objeto directo de nuestra controversia.

Se me dirá quizá: todo esto podrá estar muy bien. Pero se trata de crear la escuela sin Dios; se trata de crear la escuela atea; se trata, de esta manera, de ofrecer una prima al escepticismo, al indiferentismo religioso; se trata de quebrar el vínculo que sostiene á los hombres; se trata de facilitar el desborde de las malas pasiones y de los apetitos sensuales del género humano.

Confieso que esta frase: *la escuela atea*, *la escuela sin Dios*, ha tenido gran repercusión, que esta frase ha tenido gran favor, que ha obtenido gran fortuna. Pero, á mi juicio, y lo he de demostrar en seguida, ella es una frase inexacta, y completamente destituida de sentido. Comprendo el favor que ha obtenido y la fortuna que ha hecho, únicamente porque muchas gentes, que no se ocupan de estudiar con profundidad las cuestiones, sienten el influjo que ejerce la etiqueta de la frase, por la razón de que no van al fondo de las cosas.

Sin entrar á rebatir esta afirmación de establecer la escuela atea, yo podía decir: no sé si la escuela que vamos á crear es atea: pero sí sé que la escuela que vamos á crear es la que está establecida en los Estados Unidos,

la que está establecida en Bélgica, la que está establecida en Holanda, en Irlanda, en Australia, la que está establecida en Francia, y en muchos países en donde el sentimiento religioso es más profundo y más arraigado.

Por consiguiente, la escuela atea no debe ser tan mala, cuando tan buenos son los resultados que produce en general, y cuando está admitida y sostenida donde el sentimiento religioso de la población es más intenso.

El Estado también es ateo en muchos de los países mejor organizados; y sin embargo, esto no es un inconveniente para que sean ellos modelos de organización, de justicia y de piedad para sus demás hermanos de la tierra.

Pero no es cierto que la escuela que propone el proyecto que hemos presentado en sustitución del de la Comisión, sea una escuela atea. No es atea la escuela en que se enseña la moral; la escuela en que se enseña la moral, que reposa sobre las ideas de la existencia de Dios, de la inmortalidad del alma, de la Providencia y de la justicia divina.

No es tampoco atea la escuela en que se declara que los sacerdotes de las distintas comuniones religiosos, podrán ir allí á dar lecciones referentes á los dogmas de esas religiones, á los niños que á ellas pertenezcan.

La escuela que propone el contra-proyecto presentado es cuando más una escuela neutra, una escuela no sectaria.

No es, indudablemente, una escuela católica, en que se enseñe esclusivamente el dogma católico y se prohiba la enseñanza de cualquier otro. Pero no es atea una escuela, porque no pertenezca á una religión determinada, ni á religiones determinadas.

Dios existe con independencia de las religiones, y son las religiones las que derivan su existencia de la idea de Dios.

Pero yo voy á demostrar algo que tal vez sorprenda á la Cámara, y que sin embargo es la verdad, fundándome en las proposiciones sentadas por los Diputados que defienden el proyecto de la Comisión: la única escuela atea, la única escuela sin Dios que se establece, según esas sus doctrinas, es la que propone el proyecto de la Comisión!

El proyecto de la Comisión propone que se dé la enseñanza por el institutor del dogma católico, á todos los niños cuyos padres pertenezcan á la comunión católica, quedando excluídos de la enseñanza de la religión todos

aquellos cuyos padres pertenezcan á las comuniones disidentes.

Y entonces yo digo que el proyecto de la Comisión, que no permite siquiera entren allí, á enseñar religión, sacerdotes de los cultos disidentes, es el que crea la escuela atea para un número muy considerable de los niños de esta Capital y de los territorios nacionales!

Serían lógicos los Diputados que sostienen el proyecto de la Comisión, si se alarmasen profundamente de los resultados que ese proyecto puede producir.

¡Pues señor! si la escuela atea puede dar tan perniciosos resultados; si la escuela atea, suprimiendo la idea de Dios, puede traer el desbordamiento de los apetitos sensuales de los hombres, ¡qué vá á ser de nosotros, dentro de cierto número de años!

Estos niños, cuyos padres pertenecen á cultos disidentes, si no reciben enseñanza religiosa de ninguna clase,—la doctrina de la Comisión,—cuando cesen de estar bajo la férula del maestro, van á caer bajo el machete del gendarme; y entónces ha de haber, si consideramos que los disidentes se cuentan por millares, en esta Capital; si consideramos que se cuentan por una inmensa mayoría sobre los católicos, en las colonias y en los territorios nacionales; si consideramos que esas colonias y esos territorios nacionales van á ser, dentro de veinte, treinta ó cuarenta años, estados nuevos, que tendrán que incorporarse á los demas que componen la union argentina; si consideramos todo esto, señor Presidente, ha de haber, digo, motivo para alarmarnos, para alarmarnos con razon, al divisar en el futuro los males que preparamos para el país!

¡Que será de nosotros, cuando tengan lugar estos desbordes! ¡Nuestros patíbulos serán tal vez poco numerosos, nuestras cárceles serán poco espaciosas, para contener y dominar á esos criminales!

Debo decirlo con franqueza: la cuestión que se debate no es cuestión de escuela atea; no es tampoco cuestión religiosa, siquiera, considerada bajo el punto de vista del dogma referente á la fe religiosa; es simplemente una cuestión de dominación.

Los mismos católicos, señor Presidente, han sostenido, cuando ha convenido así á sus intereses, que en las escuelas no debe enseñarse religión: que la escuela tiene que ser atea, según la califican ahora los sostenedores del proyecto de la Comisión.

En Holanda, la enseñanza ha sido siempre laica, á lo

ménos desde 1806; en el año 1857 se secularizó completamente, prohibiéndose que se diese instrucción religiosa á los niños.

La ley se discutió extensamente, como se discuten estas leyes.

La Holanda, como se sabe, es un país en que la mayoría de la población pertenece á los cultos protestantes, pero en que hay también un número considerable de católicos, que tienen, como es natural, sus representantes en el parlamento.

Y bien, en la dicusión que con motivo de esa Ley tuvo lugar en las Cámaras de aquel país, fueron precisamente los católicos, unidos á un grupo respetable y liberal del partido protestante, los que sostuvieron que la escuela debe ser completamente laica!

Tengo aquí, y de ellas voy á dar lectura á la Cámara, las palabras que pronunció en esa discusión el Arcipreste de la Frisia, que creo era una de las principales dignidades de la Iglesia católica en aquel país.

El Arcipreste decía:

Para ver reinar la concordia, la amistad y la caridad entre las diversas religiones, es necesario, en mi opinión, que los maestros se abstengan de la enseñanza de los dogmas de las diversas comuniones.

Y era precisamente el señor Van Prinsterer, uno de los jefes más caracterizados de la minoría fanática ultra protestante, el que le contestaba con argumentos parecidos á los que se hacen para sostener el proyecto de la Comisión.

Decia el señor Van Prinsterer: Todo interés debe subordinarse al de la fe. El principio de la escuela neutra produciría necesariamente la exclusión del cristianismo dogmático é histórico. Excluir el cristianismo es excluir de la escuela toda religión; es decretar la *escuela atea*.

Esta frase: la *escuela atea*, es frase protestante!

En Irlanda, el clero católico sostuvo por mucho tiempo que la enseñanza en la escuela debía ser laica; y no solamente esta fué la opinión del clero irlandés, sino que ella fué aprobada también por el Sumo Pontífice Gregorio XVI, que en carta dirigida á los obispos de Irlanda, el año 41, y que se encuentra citada en la obra de Laveleye titulada: «La instrucción del pueblo», decía que no debía ser condenada la escuela laica y que se debía exigir que no se enseñase religión en ella.

En Bélgica se fué todavía más lejos. La ley de 1842 establecía que la enseñanza religiosa debía darse bajo la dirección de los sacerdotes, ó más bien dicho, de los jefes

del culto, y que estos debían tener el derecho de inspeccionar sobre la manera como se daba la enseñanza religiosa.

Esta ley fué aceptada por el partido católico allí; porque siendo la mayoría de la población católica, los prelados católicos adquirían un derecho que ellos estiman mucho, y con el cual se manifiestan muy contentos.

Pero después se suscitaron no sé que dificultades: los maestros laicos tuvieron en algunas partes algunos puntos de disidencia, sobre la enseñanza, con los jefes del culto; y el resultado fué que el obispo de Gan, en una carta dirigida al Colegio de Regidores de la ciudad de Alost, en 30 de Octubre de 1855, sostenía el principio, que es precisamente el que sostenemos en parte (porque no podemos ir á todas las consecuecias), los Diputados que hemos firmado el proyecto, en reemplazo del de la Comisión.

Ignorais, sin duda, señoros, que la enseñanza religiosa pertenece exclusivamente á la Iglesia, aun la del catecismo, y que nadie, ni aun un sacerdote, puede darla sin una delegación de la autoridad eclesiástica. No sólo el clero, sino todos los católicos instruidos convienen en este principio. Es así que en la sesión del 16 de Julio de 1851 de la Cámara de Representantes, Mr Vilain, actualmente Ministro de Negocios Estrangeros, ha demostrado que es un error completo sostener que los padres tengan el derecho de enseñar el catecismo á sus hijos y *que puedan delegar este derecho à los profesores de los colegios*.....

Se me ha perdido parte de esta cita, y lo siento porque el obispo de Gand se apoyaba también en la opinión de Mr. Decker, uno de los hombres de más nota de Bélgica, que ha desempeñado un Ministerio, y es uno de los personajes más importantes del partido católico de aquel país.

Bien, señor Presidente, vamos á la política actual de la Iglesia, en materia de enseñanza.

La Iglesia ha sostenido la enseñanza laica en Holanda, la ha sostenido en Irlanda, y no se ha opuesto á ella en Estados Unidos ni en ninguno de aquellos paises en donde ha creido que la enseñanza de un dogma determinado en la escuela, lejos de serle favorable, podía serle perjudicial.

Su política actual en materia de enseñanza, es la que se encuentra consignada en el Syllabus del año 1864.

Coloca el Syllabus, como cuadragésima quinta proposición errónea y condenada por la Iglesia Católica, la siguiente:

La dirección completa de las escuelas, en las cuales se educa la juventud de un estado cristiano, puede y debe ser atribuida á la autoridad civil, de manera que no se reconozca á ninguna otra autoridad (la de la Iglesia) el derecho de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados y en la elección ó aprobación de los maestros.

Esta es la proposición condenada.

De la condenación resulta que la Iglesia debe tener el derecho de inmiscuirse en el régimen de los estudios, en la disciplina de las escuelas, en la colación de grados y en la aprobación y desaprobación de los maestros.

Tal vez se me podrá objetar que estos son puntos del dogma, que estos son puntos teóricos. Pero estos son puntos dogmáticos, estas son doctrinas, estas son teorias cuando no hay los medios de llevarlas á la práctica, y se convierten en hechos cuando se encuentra facilidad para ponerlas en obra.

Y la Iglesia ha conseguido implantarlas por medio de algunos concordatos que ha celebrado. Tengo en mi poder apuntes de algunos de ellos.

Uno es el celebrado por el Sumo Pontífice Pio IX con la República del Ecuador en el año 73; otros son los celebrados con las de Nicaragua y San Salvador en el año 64.

Estos concordatos son iguales, y por consiguiente, leyendo uno se conocen los otros.

Dicen así:

Art. 1º No se admitirá jamás el ejercicio de ningun culto, ni la existencia de ninguna asociación, que hubiesen sido condenados por la Iglesia.

Esto en lo relativo á la libertad de cultos y de asociación.

Art. 2º Los Obispos y los Ordinarios ejercerán, con plena libertad, el derecho que les pertenece de proscribir los libros contrarios á las costumbres ó á la religión. El Gobierno tomará las medidas necesarias para impedir la circulación de tales libros.

Como se vé, la libertad de la prensa no es mejor tratada. Por lo que respecta á la educación y á la libertad de enseñanza, esta sencillísima cláusula:

Art. 3º Ningun maestro ó profesor podrá enseñar sin la aprobación del Obispo diocesano.

No veo que el señor Ministro del Culto tome nota de estos concordatos, y puede ser que le sean alguna vez útiles como documentos que hacen conocer el derecho público eclesiástico convencional hispano-americano, oportunidad que puede llegar cuando se trate de celebrar aquel á cuya negociación se dice que ha servido de abertura una carta dirigida por el señor Presidente de la República al Sumo Pontífice, cuando desempeñaba el Ministerio del Culto, el antecesor de Su Señoria.

Sr. Ministro de J. C. é I. P., (Dr. E. Wilde)—Debe tener confianza el señor Diputado en mi memoria y en que lo escucho con mucha atención.

Sr. Lagos Garcia—Otro concordato celebrado con el Imperio Austriaco, en el año 55.

Pasaré por alto los artículos de él, referentes á otros puntos que, con los perfiles más adelgazados, son los mismos de los concordatos celebrados con el Ecuador y Repúblicas de Centro América; y solo leeré únicamente lo referente á la enseñanza.

Dice el artículo 5° del concordato celebrado con el Austria:—

« La instrucción de toda la juventud católica en todas las escuelas, tanto públicas como privadas, será conforme á la doctrina de la religion católica. Los obispos, de acuerdo con los deberes de su cargo pastoral, dirigirán la instrucción religiosa de la juventud en todos los establecimientos de instrucción pública ó privada».

Segun el artículo 8°, agrega:

Todos los maestros de escuelas elementales destinadas á católicos, estarán sometidos á la inspeccion eclesiástica. Quien quiera que se desvie del recto camino, será separado.

Este es el concordato celebrado por el Austria, concordato que tuvo que romper por su propia autoridad el Gobierno Austriaco en el año 67, cuando empezaron á dominar allí otras ideas, y cuya ruptura fué objeto de protestas muy vivas por parte del Sumo Pontífice, y de exhortaciones que dirigió á los fieles católicos, para que desobedecieran las leyes del país.

Resulta, señor Presidente, que esta doctrina del Syllabus sobre enseñanza, que yo ataco, solo ha conseguido implantarse por medio de concordatos en las Repúblicas del Ecuador, de San Salvador, de Nicaragua y durante un corto número de años, en el Imperio Austriaco.

Esta doctrina debia ser muy contraria al progreso y á la difusion de la educacion, por que es una circunstancia digna de tenerse en consideración el estado político en que se han encontrado y en que se encuentran los paises que la han aceptado.

Todos conocemos la situacion política de las tres Repúblicas mencionadas; todos sabemos que el Ecuador, Nicaragua, y San Salvador, son paises que se encuentran en un lamentable estado político; son países en que impera el arbitrario más completo; son países, en fin, en que las garantías que pueden tener consignadas en sus leyes constitucionales, son *nominis umbra*, la vana sombra de un nombre.

Todos sabemos que cuando el Austria aceptó el concordato del año 55, había entrado en el régimen del absolutismo más completo, y que se califica en la historia con el nombre de *régimen de fierro*.

El Imperio Austriaco, en el año 52, había abolido la

Constitución existente; el Emperador había dictado unas ordenanzas que declaraban derogadas las leyes constitucionales. No había allí parlamentos, no había manera alguna de manifestación de la voluntad del pueblo, en la dirección de los negocios generales del Imperio.

Y fué recién cuando el Imperio Austriaco reaccionó contra sus ideas absolutistas, por la desgracia que tuvo que sufrir; fué precisamente cuando por las batallas de Magenta y Solferino, tuvo que perder la Lombardía; fué precisamente cuando, después de la batalla de Sadowa, tuvo que perder la Venecia, sus derechos sobre los ducados, y ser excluído de la Alemania, fué entónces recién que aquel país sintió la necesidad de romper las ligaduras que imposibilitaban su progreso y lo ataban á una política comparable solo á la de la edad media.

Fué entónces que el Emperador de Austria declaró roto este concordato y mandó cumplir la ley de escuelas que el Parlamento, elegido con arreglo á la nueva Constitución, sancionó, y por la cual la educación religiosa se da por los sacerdotes, fuera de las horas de clase.

Es conveniente, señor Presidente, que la Cámara se fije y tome nota de estas concomitancias, porque esto viene á demostrar la alianza que las doctrinas del Syllabus hacen con los cacicazgos y los despotismos.

Pero se dirá: el artículo de la Comisión no establece la doctrina del Syllabus en materia de enseñanza; el artículo sólo establece, sólo prescribe que debe enseñarse por el maestro el dogma católico, en las escuelas, á los niños cuyos padres profesen esta religión, y respeta las creencias religiosas de los padres pertenecientes á otras comuniones, separando á sus hijos de la enseñanza religiosa.

Este es un argumento que podría tener alguna fuerza, y por lo tanto voy á ocuparme de destruirlo.

Es un argumento que se hace para solicitar la condescendencia del Congreso, en favor de la enseñanza dogmática de la religión de la mayoría de los habitantes del país. Este puede ser el argumento caballo de batalla de esta discusión.

Pero yo voy á demostrar que si este es el argumento caballo de batalla en la discusión, dentro de este argumento, dentro de este *caballo*, se encuentran todas las armas y todos los elementos con que se espera obtener el triunfo de la doctrina del Syllabus, en materia de educación.

Voy á tratar de ponerlo de manifiesto ante la Cámara.

El artículo dispone que se enseñe la religión católica. El artículo entónces viene, en primer lugar, á dar á la religión católica el carácter de religión del Estado.

El artículo da autoridad legal y oficial al culto católico, puesto que dispone que sea enseñado por orden y cuenta del Estado en las escuelas públicas que él sostiene y costea.

Ya hay, pues, una declaración explícita sobre este punto, contraria á las disposiciones de la Constitución, como he tenido el honor de demostrarlo.

Pero de este artículo se desprenden otras consecuencias mas.

Se convierte al maestro en una especie de sacerdote laico, obligado á enseñar un dogma determinado, que, según las mismas doctrinas de la Iglesia, no tiene autoridad para enseñar. De que el maestro esté obligado á enseñar el dogma cátólico en las escuelas, resulta esta consecuencia que el artículo no menciona, pero que no puede negarse: no puede ser institutor en este país ninguna persona que no pertenezca á la comunión católica, apostólica, romana.

He aquí otra violación de la Constitución; he aquí otra doctrina que viene á retardar el progreso de la educación; he aqui otra doctrina que impide que personas pertenecientes á los cultos disidentes, que personas como las que han venido á establecer nuestras escuelas normales, y como las que han venido á formar parte de nuestras academias de ciencias, puedan enseñar á la juventud argentina.

Esta es una ley de atraso, esta es una ley de retroceso, que nos va á hacer desandar mucho camino.

Pero las consecuencias pueden llevarse más adelante.

El maestro no solo tendrá que ser católico, sino que tendrá que estar sometido á la inspección y dirección del sacerdote y del jefe del clero católico, por que solo el clero católico, solo los jefes del culto católico, tienen autoridad snficiente para definir y explicar el dogma católico.

Vamos á tener las cuestiones de todos los días, que es necesario que esta ley decida de una vez para el progreso de este país, para la difusión de la educación, para la tranquilidad misma de las familias. Van á venir las notas del Arzobispo al Ministro; el Arzobispo va á perder la *paciencia*, el Ministro va á perder los estribos, y vamos á estar siempre con esta eterna cuestion religiosa, que nos tiene desgraciadamente en conmoción.

Otra consecuencia del artículo. Como el maestro tiene

que enseñar el dogma católico, es necesario que el maestro sea educado y preparado especialmente para desempeñar esta función primordial de enseñarlo. Resultando que la opinión del jefe del culto tiene que ser consultada en el plan de estudios de las escuelas normales, en los ramos que han de formar el conjunto de conocimientos que debe adquirir el profesor normal.

He aquí, pues, una nueva intromisión de la Iglesia católica en el régimen de la enseñanza, que va á producir muchos trastornos y muchos inconvenientes. La intervención de la Iglesia no solo se va á llevar sobre el personal docente de las escuelas, sino también sobre el plan de estudios.

En la escuela debe enseñarse por el maestro el dogma católico; pero la enseñanza del dogma católico comprende no solo la enseñanza del Catecismo: la Iglesia va á tener derecho para exigir que los libros de lectura, que los textos de enseñanza, estén conformes á los dogmas proclamados por el Catecismo; va á tener derecho á exigir que toda la enseñanza esté impregnada de este espíritu dogmático católico, con arreglo al cual debe enseñarse en las escuelas; entónces vamos á tener los reclamos sobre si el libro de historia debe ser el que señala tal ó cual antigüedad al mundo, sobre si el texto para la clase tal, debe ser éste ó aquél.

¡La eterna cuestión que nos fastidia, nos traba y detiene el progreso de la educación!

Señor Presidente: siento la necesidad de terminar, estoy fatigado y la Cámara lo estará tal vez más; pero antes de dejar la palabra voy á contestar un argumento que hizo el señor Diputado por Buenos Aires, y del cual no me he hecho todavía completo cargo.

El señor Diputado nos decía: este es un país esencialmente católico, en su tradición, en su historia, en sus sentimientos. ¿Olvidáis que los hombres de nuestra emancipación fueron católicos?

¿Olvidáis que esta es la tradición que han seguido todos los hombres públicos de este país? ¿Porque negáis este favor á la religión católica, en la ley que tratáis de dictar?

Señor Presidente: los hombres de nuestra emancipación fueron católicos, pero fueron católicos revolucionarios. Los hombres de nuestra emancipación fueron hijos de la revolución, revolución que, aunque hija del Cristianismo, lo reconozco, porque el Cristianismo fué grito de libertad,

fué combatida por la Iglesia Romana, y triunfó á pesar de ella!

Los hombres de nuestra revolución, señor Presidente, aceptaron en toda su extensión las doctrinas regalistas del tiempo de Carlos III; de Carlos III que sancionó, tal vez con precipitación despótica, pero imbuido en el espíritu moderno, una porción de reformas contra las cuales se opuso la Iglesia Católica.

Los hombres de nuestra revoluctón estaban impregnados de estas ideas, que no son, por cierto, las de la ortodoxia romana.

Declaro, señor, que distinguidos clérigos y frailes, hombres de corazón noble y generoso, de alta inteligencia, de espíritu cultivado y liberal, acompañaron á los hombres de nuestra Independencia á alcanzar las conquistas que todos anhelaban; pero estos clérigos y estos frailes participaron de las ideas regalistas de sus compañeros, y en los parlamentos y en los consejos de nuestros gobernantes, concurrieron eficazmente á poner en vigencia doctrinas que tienen la condenación actual de la Iglesia Cátolica Romana.

Señor Presidente: creo que no hay motivo para las alarmas con que trataba de atemorizar á la Cámara el señor Diputado por Buenos Aires, para el caso en que se llegara á sancionar el artículo que hemos propuesto en substitución del de la Comisión.

He demostrado que no va á haber tal escuela atea, que el artículo, tal cual lo proyectamos, es necesario, es imprescindible para el progreso y desenvolvimiento de la educación.

Persuadámonos de esto, y no nos hagamos ilusiones: una vez que demos entrada á la doctrina del Syllabus en la ley de educación, vamos á echar por tierra todos los adelantos que en esta materia hemos adquirido.

Yo considero, señor Presidente, que es necesario que esta ley se vote tal cual la hemos propuesto.

Siento que se hayan manifestado en esta Cámara, que se hayan manifestado en esta sociedad, tendencias que podrían producirnos una lucha en el terreno religioso; que podrían traernos desgraciadamente una cuestión religiosa, sin motivo y sin razón. Pero yo creo que, si estas tendencias se manifestan, que si estos hechos que las descubren se producen, es necesario que las ideas de la ortodoxia católica, en la política temporal del mundo, sean vencidas en este y en cualquier otro caso; sean vencidas,

no solo para bien del país sino para bien del Catolicismo mismo.

He dicho, señor Presidente, que el cristianismo fué grito de libertad: fué también fórmula de liberación, y esfuerzo supremo del espíritu humano para desprenderse del reinado de la fuerza.

La misión de la Iglesia cristiana, de la Iglesia católica, en la actualidad, es volver á tomar las tradiciones interrumpidas de sus tiempos gloriosos.

Ella, abandonando sus veleidades de dominación temporal, debe con la cruz sobre el pecho y con la palabra de amor, de caridad y de libertad en los labios, como en los tiempos apostólicos, seguir su misión de justicia y de reparación, hasta la consumación de los siglos.

He dicho.

—¡Muy bien, muy bien!

.....

Señor Achával Rodriguez—Pido la palabra.

Señor Presidente: Me es penoso, como se comprende, tomar parte en este importantísimo debate después de haber sido precedido por los señores Diputados que en pro y en contra de este proyecto han expuesto ya sus ideas; y me es penoso, digo, porque será difícil—cualquiera que sea el orden de mis ideas—que pueda contrarrestar la influencia que el talento, la erudición y la belleza de las formas oratorias han producido, inevitablemente, en los miembros de la Cámara.

Pero puede decirse que la importancia misma del debate me obliga á exponer mis ideas, aunque sea arrastrando una palabra pesada, que podrá ser molesta á los que me escuchen, porque no podré presentar mis opiniones con la brillantéz de formas con que hasta ahora se ha hablado.

Yo debo declararlo—y creo que lo que me sucede ha de suceder á la mayor parte de mis distinguidos colegas—me encuentro subyugado, no solo por los discursos que en esta sesión hemos oído, sino por el recuerdo de la palabra elocuente que comenzó el debate en contra del proyecto de la Comisión. No puedo olvidar ni escapar á la seducción que esa exposición clara, metódica, rodeada de bellezas exteriores, tenía que producirme.

Sin embargo, acostumbrado á no dejarme arrebatar por el entusiasmo que la forma produce, tenía que ver y veía, á través de ese brillante ropaje, errores capitales, contra-

dicciones á veces, que me obligan á manifestar mis opiniones en oposición á ellos.

Conviene, señor Presidente, plantear la cuestión en todos sus detalles.

Discutimos en general un proyecto de ley de educación.

Se ha presentado un proyecto, despachado por la Comisión de Instrucción Pública, que ha sido materia de un largo y bien meditado estudio, por miembros entre los cuales figuran personas que han ocupado una posición importante en la dirección de la instrucción pública.

El Reglamento dispone que, cuando la Cámara estudia un proyecto de ley despachado por una Comisión, cada uno de los miembros de la Cámara tiene el derecho de presentar otro proyecto sobre el mismo asunto,—proyectos que deben ser tomados en consideración si el primitivo fuese rechazado.

En esta ocasión, ha sucedido que adversarios y sostenedores del proyecto de la Comisión, están de acuerdo en un punto fundamental: la necesidad de dictar una ley de educación. Pero se hacen observaciones á ese proyecto, y se presenta en substitución otro que, á juicio de algunos Diputados, tiene ventaja sobre aquél.

¿Qué corresponde á la Cámara hacer en este caso?

Para que la mayoría de la Cámara se decidiese á votar en contra del proyecto despachado por la Comisión, sería necesario que militasen razones de un orden general también, es decir, que ese proyecto fuese tachado de defectos que se refiriesen al conjunto de la ley. No bastaría, para motivar su rechazo, la simple circunstancia de que otro proyecto pudiese tener ventajas de detalle; porque, como se comprende, la discusión y la votación en particular darían perfectamente lugar á las modificaciones de detalle que quisieran hacerse.

Para saber, pues, qué conviene hacer, qué voto debe prestarse al proyecto en discusión, conviene examinar cuáles son las observaciones que contra él se han aducido y cual es la naturaleza de éstas.

En cuanto mi memoria me sea fiel, voy á procurar recoger las observaciones fundamentales, para ver si, respectivamente, ellas demuestran que haya defectos que hagan inadmisible el proyecto en general, ó si sólo se trata de defectos de detalle, que pueden ser corregidos en la discusión en particular.

La primera observación que contra el proyecto se ha hecho, es la de que esta ley de educación abarcaría todo

el territorio de la República; que es, por consiguiente, contraria á la Constitución, puesto que el Congreso no tiene facultad para legislar, en materia de instrucción primaria, para toda la República.

Sería discutible, una vez leído todo el texto del proyecto, si, efectivamente, las clásulas que se refieren á toda la República, hacen de la ley un precepto ó si sólo son disposiciones que se dictan para que las Provincias puedan acogerse á las subvenciones que establece el Congreso Nacional.

Sería también un punto discutible, creo, dando al artículo primero de la ley el alcance literal que tiene, la facultad del Congreso para sancionarlo; pero sea de esto lo que fuere, por razones de orden político, yo estaré en todo caso en contra de esa parte de la ley.

Pero me parece que estas observaciones no afectan en nada al proyecto de ley en general: bastaría modificar una palabra del artículo primero, sustituir en él la palabra *República* por la palabra *Capital*, para que desapareciese de la ley esto que se considera un defecto, para los que estamos en ese orden de ideas.

Creo, pues, que este punto corresponde á la discución en particular, y que en manera alguna puede obstar á la aprobación de la ley en general.

Otra observación de carácter más fuudamental se ha hecho. El señor Diputado por Entre-Ríos, con mano maestra, trazaba, por decirlo así, el cuadro de la discusión á que la dirección de la enseñanza había dado lugar, entre los diferentes poderes sociales, y, después de haber trazado ese cuadro, concluía sentando como una conclusión científica, y como la última palabra de la ciencia política, esta preposición: corresponde la enseñanza primaria á todos los poderes sociales, pero quedando bajo la dirección exclusiva del Estado.

Necesario es apercibirse de la importancia de las diferentes partes que esta conclusión científica tiene, para saber si ella lo es en realidad. «Corresponde la instrucción primaria á todos los poderes sociales: al hogar, al pueblo, al elemento religioso, á los poderes políticos, pero la dirección corresponde á estos últimos exclusivamente».

¿Qué se entiende, cuando se establece esta segunda parte: la dirección de la instrucción primaria corresponde al Estado?

El señor Diputado por Entre-Ríos lo enunciaba claramente, cuando, como una consecuencia de esta conclusión

científica sostenía que era un defecto, en la ley que se discute, la no intervención del Estado en las escuelas particulares; la libertad de estas.

Expresaba claramente qué alcance daba á esta parte de su tesis: «la dirección de la enseñanza corresponde al Estado», cuando sostenía que al Estado correspondía impedir que en las escuelas particulares se diese una instrucción que pudiera ser contraria ó no conforme á las instituciones políticas que nos rigen. Expresaba claramente cual era su alcance, cuando, avanzando más, sostenía que era otro defecto de la ley la instrucción religiosa en las escuelas primarias, porque él consideraba la enseñanza de toda religión positiva como de una alianza imposible con las instituciones democráticas: aunque por una inconsecuencia difícil de explicar, concluía pidiendo la enseñanza de la religión por el maestro especial, por el sacerdote, en la escuela oficial; concluía pidiendo la enseñanza de la religión; concluía pidiendo precisamente que se hiciera en la escuela primaria aquello que él consideraba contrario á las instituciones democráticas, y á lo que, por consiguiente, el Estado debía oponerse!

Pero, dejando á un lado estas contradicciones, que no es posible evitar cuando, partiendo de errores fundamentales, se quiere esquivar consecuencias erróneas, pues en tales casos es indispensable romper también la lógica, veamos qué significa, realmente, esta conclusión, que el señor Diputado presentaba como científica; «corresponde á todos los poderes sociales la enseñanza primaria.»

¿La ciencia ha establecido acaso, como una conclusión, no más que el hecho simple de que en el hogar se enseña á los niños, que se les enseña en la escuela particular ó popular, que se les enseña también en la escuela oficial ó del Estado? Poca cosa habría alcanzado la ciencia.

Nó; el hecho de que todos los elementos sociales contribuyen á la enseñanza y formación del individuo, no puede ser absolutamente conclusión científica! Es simplemente un hecho invariable en toda la historia de la humanidad.

Lo que esta proposición en su primera parte realmente significa, es que los elementos del hogar, que los elementos del pueblo, la escuela particular, que los elementos religiosos, como poder social indispensable en un Estado, y que el Estado mismo, tienen cada uno de ellos el derecho y el deber de tomar al individuo, apenas sale del seno de la madre, para hacerlo hombre, es decir, para

hacerle religioso, moral, cívico; para desenvolver en él, en una palabra, todas sus facultades naturales, y ponerlo así en condiciones de cumplir su misión.

Pero se dice: La dirección exclusiva de la enseñanza corresponde al Estado y le corresponde por lo mismo introducirse al hogar y á la escuela particular para prohibir la enseñanza que pudiera considerar contraria á las instituciones políticas,—por ejemplo—y de aqui, á fijar las asignaturas, á imponer textos, no hay más que un paso.

Esta es, señor Presidente, la doctrina de Bismarck; es lo que en materia de enseñanza pudiéramos llamar—*sistema bismarckino*.

Es una planta traída del Imperio Alemán, que, cultivada al lado de nuestras instituciones democráticas, no podría subsistir mucho tiempo, ó que, si arraigase en nuestro suelo, acabaría por viciar esas mismas instituciones, porque del absolutismo oficial en materia de enseñanza, al absolutismo político en todas sus manifestaciones, hay muy poca distancia.

Se pretende, señor Presidente, que es el Estado quien debe dirigir única y exclusivamente la enseñanza, quien debe preparar la inteligeneia del individuo, y que sin esa intromisión del Estado no puede existir la escuela particular. Y á este respecto, se considera que hay un defecto en el proyecto de la Comisión.

Pero esto no es otra cosa que restablecer la censura previa de los poderes públicos, que prescripta ya para la prensa, para los libros, reaparecería de una manera desgraciada para la enseñanza en la escuela particular!

Pero no solo sería la censura previa, sino que sería también la esclavitud de la escuela sometida al dominio del Estado, y sancionada precisamente á nombre de la libertad.

Sería la esclavitud del pensamiento en los primeros albores de la vida, sometiéndolo al oficialismo, y proclamando tal doctrina á la sombra del perdón que lleva por mote la palabra liberal.

Pero ¿es este nuestro sistema, señor Presidente? ¿Son estas las doctrinas de nuestra Constitución, nuestras doctrinas políticas?

No, señor.

Una de las más preciosas garantías establecidas en nuestra Constitución, una de las declaraciones que constituyen para nosotros la esperanza de los más positivos progresos, es precisamente ese derecho sagrado, consig-

nado en nuestra carta fundamental en favor de todo habitante del país, la libertad, el derecho de *¡enseñar y aprender libremente!*

La escuela particular, es, pues, sagrada para el Estado. El Estado no tiene el derecho de ir á ella á cerrar sus puertas so pretexto de que allí se enseña la bondad del sistema unitario, cuando en la Constitución se establece el sietema federal.—No tiene el Estado el derecho de entrometerse en la escuela privada para proscribir su programa de enseñanza, so pretexto de que en esa escuela se suministra á los alumnos lo que el Gobierno quiera llamar *veneno* contra las instituciones democráticas.

Nuestro sistema constitucional en esta materia, reposa sobre una gran verdad, sobre una verdad filosófica elevada, comprobada en sus benéficos resultados por la experiencia misma.

De la enseñanza, suministrada únicamente por el elemento oficial, puede surgir sin duda la verdad; pero ella no será nunca la verdad depurada y garantida por sí misma contra el error; será una verdad sin autoridad y, sobre todo, expuesta á la sofisticación, expuesta á convertirse en error por los mismos errores é intereses oficiales.

La abolición de la libertad de la escuela particular ha sido precisamente en el mundo el medio más poderoso de absorción y despotismo; y contra esa doctriua es que se ha levantado el principio y garantía constitucional establecidos de una manera indestructible, para siempre, en nuestro país.

La verdad, señor Presidente, surge pura, ajena á la posibilidad de la sofisticación, de la lucha del error y de la verdad misma, de la lucha en el campo de la libertad de todas las doctrinas, de todos los errores que da por resultado el que la verdad salga siempre triunfante por el poder de su propia virtud.

Es este nuestro sistema constitucional en materia de enseñanza, señor Presidente: esta es nuestra doctrina, que tiene algo más que las cien puertas de la Tebas egipcia á que hacía alusión el señor Diputado por Entre-Ríos; que no tiene puertas digo yo, porque no tiene murallas contra la escuela y la enseñanza particular.

Caben bajo estos principios todas las enseñanzas, todas las doctrinas, para que de ellas surja siempre luminosa la verdad!

Varios señores Diputados—Muy bien!

Sr. Achával Rodríguez—Sí, pues, señor Presidente, estas

ideas que se consideraban como un defecto en el proyecto en discusión, son nuestras mejores garantías de libertad, si las doctrinas que de ideas contrarias surgen, están encarnadas en el proyecto que en sustitución del de la Comisión se presenta, para mi serían un motivo determinante en favor del proyecto en discusión, las razones que en su contra se manifestaban.

Necesitamos salvar la escuela libre, señor Presidente, única garantía posible de la libertad política de la conciencia en la vida práctica.

Convendría á este respecto recordar, señor Presidente, algo que en el discurso del Sr. Diputado por Buenos Aires éste traía al debate hace un momento: la proposición del *Syllabus*.

No la tengo á la mano; necesitaría leerla textualmente. Pero puedo no obstante asegurar que esa proposición significa la misma idea que sostengo: no es el Estado, dice el Syllabus, el único director de la escuela, no es el Estado el único que puede dirigir la escuela pública, la escuela particular y la escuela del hogar: no puede el Estado imponer las conciencias.

Esa proposición, pues, responde á nuestro sistema constitucional; responde á una de las libertades mas preciosas consagradas en nuestra ley fundamental.

Otra objeción se hacía al proyecto, señor Presidente, sobre la cual desearía ocuparme brevemente, porque la hora es ya avanzada.

Esta objeción consistía en que el proyecto prescribe la enseñanza religiosa en la escuela oficial.

Propiamente, señor Presidente, esta observación se encuentra en las mismas condiciones que la primera á que hice referencia: no afecta al proyecto en general; y cualquiera que sea la importancia y la magnitud de la cuestión que tal disposición envuelva, es, no obstante, un detalle de la ley que podría ser suprimido con el rechazo de uno ó dos artículos sin alterar la conformación general del proyecto.

Si hubiésemos, pues, de sujetarnos estrictamente al procedimiento reglamentario, no sería esta la oportunidad de discutir tal punto, sino el momento de la discusión en particular.

Pero dada la importancia que este punto tiene, importancia que reconozco completamente, está justificado, hasta cierto punto, que haya venido anticipadamente el debate; y en tal caso no es posible excusarse, en la misma

discusión en general, de decir pocas palabras siquiera á este respecto, aunque más no sea que siguiendo en parte á los señores Diputados, que se han manifestado opositores en este orden de ideas.

Se dijo en primer lugar, señor Presidente, que la disposisión del proyecto estableciendo que en la escuela ha de haber instrucción religiosa, era contraria á la Constitución.

Difícil habría sido, ó, algo más, imposible demostrar que esta cláusula del proyecto era opuesta á la Constitución.

Por el contrario, ha sido fácil demostar, como se ha demostrado en efecto, que esa cláusula responde perfectamente al espíritu de nuestra Constitución, que, dictada para un país católico, ha establecido disposiciones que, si no declaran expresamente que la religión católica es la religión del Estado, declaran sin embargo, que esa religión debe ser sostenida, debe ser respetada, debe ser practicada en todas las manifestaciones del Estado.

No insistiré sobre este punto, que ha sido dilucidado con brillantéz antes de ahora.

Pero no pasaré tampoco por alto otra afirmación tan improbada como la primera que se hizo sobre este punto.

Son inconciliables, son de una alianza imposible, se decía, la enseñanza religiosa con las instituciones democráticas.

Afirmación terrible, señor Presidente! Terrible, no únicamente desde el punto de vista de la condenación que hace del elemento religioso, como elemento de vida social, sino también porque, como se ha insinuado ya, hiere nuestra historia política, en su página más brillante.

Señor Presidente: ¿es que recién vamos á entrar á ser republicanos y á poner en práctica las instituciones democráticas?

Casi un siglo tenemos ya de vida republicana, de existencia democrática· Y ¡que siglo!

¿No han sido nuestros antecesores católicos quienes implantaron por primera vez en nuestra patria las libres instituciones políticas? Si, señor Presidente. Fueron ellos quienes fundaron nuestra libertad con sus propios sacrificios; fueron ellos quienes derramaron su sangre en los campos de batalla sosteniendo las libertades públicas; las instituciones democráticas que un día habían de arraigar imperecederamente en nuestro suelo.

Y nuestros antecesores eran católicos!

Sí! eran católicos como lo era el pueblo todo; y los principios y los sentimientos de nuestra religión eran sin duda lo que más los inspiraba en su gran lucha por asegurar en nuestro país y para nosotros el reinado de la libertad y de la justicia.

Y bien, señor Presidente, ¿no hemos venido hasta ahora los argentinos practicando el sistema republicano, y siendo al mismo tiempo católicos? ¿No hemos sido siempre un pueblo democrático y republicano, á la vez que un pueblo eminentemente religicso?

Pero voy más allá, señor Presidente.

¿En qué país del mundo se ha declarado que la religión y que la enseñaza de sus doctrinas sean contrarias á las instituciones democráticas?

Decir, señor Presidente, á un ciudadano de los Estados Unidos que la enseñanza religiosa es contraria á las instituciones democráticas, sería hacerle una verdadera ofensa.

¿Es cierto, acaso, como se ha dicho, que en los Estados Unidos ha sido excluída la enseñanza religiosa de la escuela oficial?

No es exacto, señor Presidente.

Hay en esto dos cosas diferentes que es necesario no confundir.

No hay ni puede haber, se ha dicho, sociedad bien organizada sin religión.

No hay, pues, entonces, ni puede haber gobierno que no fomente, que no proteja este elemento indispensable de vida, el espíritu de toda sociedad: la religión.

Pero ¿hasta qué grado se dará la instrucción religiosa en la escuela oficial primaria?

En esto está lo que constituye la diferencia entre los sistemas adoptados en los diversos países.

¿Es cierto, como se pretende, que en los Estados-Unidos, nuestro modelo en las instituciones democráticas, la instrucción religiosa esté proscrita de la escuela oficial?

¿Cómo entran los niños en la escuela oficial en los Estados-Unidos? Allí se abren todas las aulas oficiales, todas las escuelas particulares con este primer acto obligado: recitando los niños la oración dominical, *el padre nuestro*, en que todas las sectas y comuniones religiosas están conformes. Practican, pues, los niños, la religión desde que pisan los umbrales de la escuela.

Pero ¿qué más se hace? Al final de la lección de cada día, se toma el libro sagrado, y se lee uno de sus pasajes. No se les explica? Esta es otra cuestión. Pero se les en-

seña por ese acto que, en ese libro, está la verdad revelada, la verdad sagrada, la verdad religiosa sobre la cual reposa la grandeza de su patria.

Esta es la escuela de los Estados Unidos. No es la escuela indiferente; es la escuela religiosa.

Se principia por enseñar al niño desde sus primeros pasos la religión, haciendo que la practique en la escuela misma.

Decir que los Estados-Unidos, de el punto de vista de su gobierno, es completamente indiferente en materia religiosa, seria otro error.

¿No tiene acaso su asamblea legislativa un oratorio,—que no tenemos nosotros,—en que todos los días de fiesta se reunen sus miembros para hacer los divinos oficios?

¿Se puede demostrar de una manera más completa que con esas prácticas, hasta qué punto domina el sentimiento religioso en las instituciones públicas, en los hombres de estado de aquella Nación? No, pues.

No es exacto que en los Estados-Unidos la escuela sea atea, ni que sea indiferente.

Hay sí esto otro, que es diferente.

El pueblo de los Estados-Unidos se encuentra dividido por innumerables sectas, que surgen del protestantismo, y entónces el Estado ha comprendido que no era posible formar un credo común, un catecismo formal para la escuela, sin herir á unas sectas, favoreciendo á otras.

Y entónces se ha hecho lo que era posible hacer sin desterrar la enseñanza religiosa de la escuela, es decir, se da la enseñanza de aquello qne es común á todas las sectas, pero no se suprime en absoluto la enseñanza religiosa. Se enseña por el contrario al niño religión, y se le enseña á practicarla en la escuela primaria.

¿Qué sucede después en las escuelas superiores? Los norte-americanos dicen: Si por esta división desgraciada de nuestras creencias religiosas no podemos comunicar un credo común al niño desde la escuela primaria, no podemos prescindir de él en la escuela superior; y sucede en consecuencia que todos los establecimientos de enseñanza superior de los Estados-Unidos se encuentran bajo la advocación de una secta religiosa, en donde se enseña religión, en toda su amplitud, en donde se enseña la teología que á ella corresponde.

No está, pues, suprimida la enseñanza religiosa en aquel país, y, lejos de eso, la libertad de los norte-americanos y la firmeza de su carácter estriban indudablemente en el

poder del sentimiento religioso que en ellos existe y que se desenvuelve desde la escuela.

La enseñanza religiosa, y en consecuencia la religión (porque esta es la conclusión lógica) es contraria á las instituciones democráticas, se dice.

Pero, señor Presidente, en nombre de qué se establece esta proposición, en nombre de qué se pide la escuela primaria sin enseñanza religiosa? En nombre, se dice—y se ha invocado por primera vez en esta Cámara—de las ideas liberales, del partido liberal.

Es conveniente, por más que aparezca trivial, detenerse un momento en estas denominaciones.

Yo, francamente, creo que en esto hay mucho de un espíritu de imitación. Sucede en París, que si alguien va á pedir á su sastre un traje *á la moda*, el sastre se le reirá en la cara; porque hay trajes á la inglesa, trajes á la francesa, trajes á la de todas partes, y cada uno elige el que más le conviene; porque á uno que sea delgado no le vendrá bien el mismo traje que á un grueso.

Nosotros no hacemos así: nos vestimos *á la moda*, y vénganos bien ó mal *la moda*, salimos muy contentos á la calle, vestidos *á la moda*.

Me parece que sucede algo muy parecido en esto de partido liberal y partido clerical: es la moda.

Decía, señor Presidente, que es conveniente detenernos un momento en estas denominaciones, porque, aún cuando nó en el Parlamento, fuera de él, ha de suceder que, más de uno, no ha de querer pertenecer á lo que se llama partido clerical, no más que por el temor de que se le crea vestido con sotana; porque, al fin, es un traje que se aproxima al de mujer: y vice-versa, á cualquiera le gusta llamarse *liberal*.

Pero yo pregunto: ¿hay en el fondo algo de real en estas denominaciones?

En el viejo mundo, señor Presidente, la histórica vinculación entre la Iglesia y el Estado, los intereses temporales de importancia que para el clero ha creado el antiguo régimen monárquico en aquellos países, explica perfectamente la existencia de un partido político, clerical ó monárquico y otro partido republicano ó liberal.

Pero entre nosotros, señor Presidente, donde hemos jurado una Constitución que ha establecido los más elevados principios de libertad, en un país en donde todos, católicos y no católicos, estamos afanados por sostener esos

principios y esas doctrinas, no cabe la división de partidos políticos en liberales y clericales.

¿No estamos viendo lo que en este momento sucede, señor Presidente, que el Diputado *liberal* por Entre-Rios, condena la libertad de la escuela particular, y quiere arraigar una planta imperial, en medio de nuestras instituciones democráticas, mientras que el católico y retrógrado Diputado por Córdoba sostiene *la libertad* de la escuela particular?

Yo pregunto, pues, ¿cuáles son los vínculos, las doctrinas que ligan entre sí á los miembros de estos partidos liberal ó clerical?

El clerical sostiene algo que cree que es la doctrina constitucional, mientras que el liberal sostiene algo que él cree también que es constitucional, pero que no es sin duda favorable á la libertad.

Nosotros, pues, somos liberales en la verdadera acepción de la palabra, y estas denominaciones, como denominaciones de partidos políticos, permítaseme la frase vulgar, *son dianas*, son sonatas, que pueden ser buenas para que el pueblo se divierta, mientras se hace otra cosa, pero que no responden á divisiones políticas que puedan marcarse en el Parlamento Argentino, ni siquiera en los partidos populares.

No hay, pues, señor Presidente, tales divisiones, y si á nombre de ellas se pide la supresión de la instrucción religiosa, se invoca un título falso que ni siquiera es, como dicen los abogados, *colorado*, que tenga la apariencia de verdad.

Señor Presidente: cuando se atacó el proyecto bajo esta faz, el Diputado que lo hizo por primera vez, al mismo tiempo que atacaba la enseñanza religiosa, decía que él no concebía el hombre sin religión en lo que para mi había una verdadera inconsecuencia; porque si el elemento individual no es posible sin religión, no lo es tampoco el elemento social y no lo es tampoco ninguna de las instituciones que tienen que vivir en y de la sociedad y respirando por lo mismo en la atmósfera de la religión y de la ciencia, indispensable á toda sociedad civilizada; al mismo tiempo, el señor Diputado preveía el argumento que nace de esta frase que ha sido criticada, pero no ha sido destruída: *la escuela atea;* y decía: se levantarán voces destempladas que llamarán á la escuela sin religión, escuela atea.

Señor Presidente: he dicho que mi palabra no tiene la

ilustración bastante, ni tiene la sonoridad de las que me han precedido; pero mi voz será una de las que, con toda la energía que me sea posible, llamará escuela atea á la escuela sin religión. No llamaré ateo ni al Diputado que la propone, ni al maestro que la ponga en práctica; pero sí llamaré atea á la enseñanza sin religión; y diré siempre que esa escuela formará niños ateos, formará una generación de hombres sin principios sólidos, sin carácter, sin conciencia, débiles, que podrán llevar al país á un precipicio. Esto si diré.

Lo que es ateo, ni al autor del proyecto, ni á los que lo acompañan los creo tales! No! Porque el señor Diputado lo ha dicho muy bien: no hay verdaderos ateos, dado el estado de progreso, dado el desarrollo de la inteligencia humana! El ateo, hoy día, para mí, es casi un personaje de carnaval, que se viste con un traje raro, por lo antiguo, para llamar la atención y divertir al respetable público, pero que, realmente, no toma el traje que pertenece á sus verdaderas creencias.

No creo, pues, que haya ateos. Pero la escuela sin religión, sí, sería atea.

¿Qué se enseñaría en esta escuela? ¿Qué enseñaría el maestro al niño?

Le enseñará moral, le enseñará ciencias, le enseñará los primeros elementos de todos los conocimientos que puede abarcar la inteligencia humana, se dice; pero ¿podrá prescindir de la enseñanza de lo que se llama dogmas morales, y que no son sino dogmas religiosos?

Muchas veces, en conversaciones particulares, he aducido un ejemplo que no hay inconveniente en aducir aquí mismo. Señor, ¿cómo enseñaría moral el maestro á un niño, si le ha de ser prohibida toda noción religiosa?

El niño preguntaría: «¿Por qué no he de matar?» ¿Qué le contestaría el maestro? Porque el niño le observaría: «mato al buey; el hombre se muere; es un hecho natural, que sucede todos los días ¿por qué no mataría yo al hombre que me estorba?» ¿Qué contestación le daría el maestro?

No hay más que una; le diría: «No puedes matar al hombre porque tiene otra vida, que no tiene el buey que matamos para alimentarnos; porque nuestra misión no está concluída aquí, en esta vida, continúa en otra».

—«¿Pero cómo se demuestra esta verdad, maestro?» El niño pediría la explicación; porque para eso está el maestro, para enseñar.

¿Qué le constestaría?

¿Contestaría acaso con la ciencia experimental?

¿Se demuestra acaso experimentalmente la vida futura?

¿Ha podido la filosofía, siquiera, desde el principio del mundo hasta ahora, demostrar que hay una vida futura?

No; lo sabemos, porque la palabra de lo Alto así lo enseña; y sobre esa verdad revelada, verdad religiosa por lo mismo, está basado todo el orden moral, todo el orden social, todo el orden político!

El niño preguntaría: «Maestro, por qué he de obedecer á estos ochenta y cinco caballeros, que se reunen en Congreso para dictar leyes é imponerlas sobre mi opinión?» Porque, en fin, este niño procurará ser ciudadano y hombre libre!—«Por qué obedeceré á esto que se llama ejecutivo? porque tiene un sable en la mano?»

¿Por qué? preguntaría al maestro. Y el maestro sin religión contestaría: «Porque así conviene para guardar el orden, la tranquilidad». ¡Sería enseñar, simplemente, que esta es una cuestión de mera conveniencia, que el respeto á la ley es una simple cuestión de utilidad!

Sería esta la noción que se inculcaría en el niño, de manera que alguna vez pudiera decir, cuando así le conviniese: «Muy bien! desde que todo es cuestión de utilidad, puede prescindirse de la ley y dejar de obedecer á los poderes públicos!»

No, señor Presidente. El maestro tendrá que enseñar al niño que hay un principio supremo, que viene de lo Alto, que se llama principio de autoridad; y que no es cuestión simplemente de conveniencia, sino que tiene en virtud de ese principio el deber de respetar y cumplir las leyes de su país.

Y sobre estas verdades, repito, están basados todo el orden social, todo el orden político y el progreso de todos los pueblos!

Si suprimiésemos, pues, en absoluto la enseñanza religiosa, ¿qué resultaría?

Se dice: la enseñanza religiosa es la obra del hogar, de los padres. Pero hay también en esto dos cosas que se confunden lastimosamente: la educación y la instrucción propiamente dicha; y por eso se agrega, un hombre puede no tener instrucción religiosa y ser, sin embargo, moral en su conducta, sin notar que si esto es verdad, será la excepción y no la regla general.

Si la educación religiosa y moral distinta de la instrucción de igual carácter, corresponde en su mayor parte al hogar, no basta por sí sola. El niño podrá en el hogar

aprender por medio del ejemplo y la palabra, á repugnar lo malo; pero esto no basta, ni mucho menos; es necesario que el niño comience á saber que lo que repugna es malo y por qué lo es. No bastará acostumbrarle á tener repugnancia á matar; será necesario que sepa que no debe y por qué no debe matar, que no debe y por qué no debe robar; que sepa por qué debe respetar la propiedad. Y todo esto, señor Presidente, no se demuestra con la ciencia, no lo demuestra la razón humana con sus propios medios. La razón de todo esto se funda en verdades inabordables para la ciencia; tan obscuras para ésta como el destino del hombre, como decía el señor Diputado, como su origen; verdades que las conocemos porque han sido enseñadas y reveladas de lo Alto y directamente por Dios.

No es posible, pues, suprimir la enseñanza religiosa de la escuela.

Otra cosa diferente es, como dije antes, saber qué grado debe abarcar, hasta qué límite debe alcanzar la instrucción religiosa dada por el maestro de las escuelas primarias; por qué sistema debe hacerse, por qué modelos, etc.

En los Estados Unidos hemos visto que se dá la instrucción religiosa en la escuela en una forma especial, y que tiene un límite forzoso, impuesto por la situación religiosa de aquel país. Nosotros, felizmente, nos encontramos en una situación más ventajosa; podemos aspirar, por la unidad de nuestras creencias, que es uno de los timbres gloriosos para la República Argentina, podemos aspirar á llevar la instrucción religiosa dada por el maestro en la escuela primaria, á un grado más alto, sin los inconvenientes que esto tendría en los Estados Unidos.

Voy á terminar, señor, porque creo que este punto ha de ser materia de una discusión más detenida en otra oportunidad, pues, como he dicho antes, creo que no es reglamentaria su discusión en esta ocasión, y que solo su importancia y trascendencia han hecho que sobre él se desarrollen algunas ideas.

Por lo que dejo expresado resulta, á mi modo de entender, que no hay razones fundamentales que afecten el proyecto en general, y que puedan decidir á la Cámara á rechazarlo, para ser substituído por otro; que los defectos que ese proyecto, que me parece bueno é importante, pudiera tener, como toda obra humana, pueden ser perfectamente corregidos en la discución en particular, y que en las observaciones que en un carácter superior y

en general se le han hecho, lejos de acusar un defecto, revelan en él bondades innegables.

He dicho.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Sr. Argento—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

Sr. Civit—Yo acepto la moción del señor Diputado; quedaré con la palabra para la próxima sesión.

Sr. Goyena—Hago moción para que se declare libre el debate.

—Apoyado.

Sr. Argento—Suspendo mi moción, para que pueda votarse esta otra.

—Se vota si se declara libre el debate y resulta afirmativa.
—En seguida se vota la moción de levantar la sesión, y es aprobada.
—Se levanta la sesión, siendo las 6 p. m.

CAPÍTULO QUINTO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 11 DE JULIO DE 1883

Presidencia del Dr. Navarro Viola

ORDEN DEL DÍA

EDUCACIÓN COMÚN

Sr. Presidente—Se va á pasar á la Orden del Día.

Quedó con la palabra el señor Diputado Civit.

Sr. Civit—Después de los bellísimos discursos que la Honorable Cámara ha escuchado, no es sin temor, señor

Presidente, que me atrevo á tomar la palabra en esta cuestión, que ha sido tratada con tanta ilustración y con tanta elocuencia por los señores Diputados que me han precedido; y mis temores son tanto más fundados, cuanto que no tengo costumbres ni hábitos parlamentarios, y me considero la parte más débil de todos los que impugnan el proyecto de la Comisión.

Pero ante mis creencias y los dictados de mi conciencia, he debido sobreponerme á ellos, y fundar cuando ménos mi voto en la cuestión que se debate, aun cuando me vea en la dura necesidad de combatir ideas manifestadas por Diputados á los cuales debo todo género de consideraciones, y muy especialmente respecto del señor Diputado por Buenos Aires, que se sienta enfrente, cuya sinceridad de creencias religiosas soy el primero en reconocer, y al cual me unen sentimientos de amistad y de cariño, que maestros como el doctor Goyena, saben inspirar en el corazón de los que hemos tenido la suerte de ser sus discípulos.

Pienso, señor Presidente, como el señor Diputado á que acabo de referirme, que toda la gravedad, que toda la importancia de la cuestión, no está en las diversas prescripciones que contiene el proyecto de la Comisión, sino como la misma discusión lo ha demostrado ya, en la disposición que se refiere á la enseñanza de la religión en las escuelas.

Yo aplaudí la franqueza del señor Diputado, al declararlo así en la sesión anterior, y lo aplaudo aún, á pesar de no pensar como él, que el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública, en esta parte, está de acuerdo con nuestras tradiciones históricas y con nuestros antecedentes institucionales.

Yo he estudiado historia argentina en los libros de eminentes pensadores como López, como Gutiérrez, como Mitre; he estudiado historia patria y derecho constitucional en los libros y en la cátedra de un profesor, cuya ilustración tiene fama nacional, cuya inspirada palabra es escuchada con entusiasmo, de un profesor en fin, que es amado por la juventud, que solo lamento que una inteligencia tan vigorosa como la suya, esté amarrada á los viejos y carcomidos dogmas del catolicismo! Me refiero á José Manuel Estrada.

Y en nombre de lo que he aprendido en esos sabios libros, en esas cátedras, no he podido menos de recoger las palabras de los señores Diputados por Buenos Aires,

por la Capital y por Córdoba; porque creo, señor Presidente, que el proyecto de la Comisión, estableciendo la enseñanza de la religión en las escuelas, es contrario á nuestros antecedentes históricos y es contrario á las disposiciones de nuestra Constitución. Es contrario, porque el pueblo argentino, dado su desenvolvimiento, dadas su evolución y su organización social, ha manifestado desde sus orígenes marcadas tendencias á la libertad de conciencia; porque el pueblo argentino, como los demás de esta parte de la América, no fueron preparados por la conquista, como voy á demostrarlo, para recibir con agrado el catolicismo; por el contrario, los medios que se emplearon eran destinados á producir contrarios efectos, y contrarios resultados.

La conquista venía representada por la cruz y por la espada; por el fanatismo y por la fuerza brutal; no por la paz y la concordia cristiana. La cruz y la espada presentábanse unidas, creyendo que juntas deberían luchar, que juntas debían vencer ó ser vencidas.

La lucha en el terreno de la fuerza no podía ser dudosa; la conquista triunfó en esa parte, no por el número de sus guerreros, sino por los mejores elementos de destrucción de que disponía. La América fué dominada, diezmados sus habitantes; y los que escaparon á la destrucción general se sometieron por el terror, pero maldiciendo en silencio, allá en el fondo de su conciencia, allá en lo íntimo de su corazón, ese yugo que se les imponía, esa conquista que en cada hogar había sacrificado un miembro querido,—un padre, un esposo, un hermano,—esa conquista que solo buscaba la dominación de América, no para civilizarla, sino para explotarla en provecho de la metrópoli y de los conquistadores, porque la Europa, como dice el historiador, jamás miró á la América sino con ojos de mercader!

La religión, como he dicho, venía unida con la fuerza; y tenía por consiguiente que soportar, forzosa y necesariamente, todas las consecuencias y todas las odiosidades que aquélla había creado.

La religión, cuyas armas deben ser la piedad, la bondad, la caridad; que debe convencer por la virtud y por el ejemplo; que debe tocar el sentimiento, el corazon, la inteligencia,—no revistió en la conquista aquellos caractéres; no empleó esos medios para atraer á los naturales! «Y pensar,—dice el profesor Estrada,—qué horrores, cual ninguna conquista pudo superar, se cometieron en nom-

bre del Altísimo, y por descreídos ambiciosos que vendían á la mejor postura su misión de propagandistas cristianos!»

La religión triunfó también; pero triunfó en las formas externas en que se manifiesta; no se infiltró en el corazón del indígena, que no podía tener fe, que no podía amar á un Dios en cuyo nombre se le oprimía, en cuyo nombre se le martirizaba y se le destruía su hogar, y tenía que rechazar esa religión, porque un hombre, por más limitada que sea su inteligencia, por más pobre que sea el medio social en que vive, no puede comprender que aquello que se le presenta como fuente inagotable de bondades, sea la causa de todas sus desgracias y de todos sus sufrimientos.

Tenía razón, señor presidente, el indio del Perú, por ejemplo, allá en lo primitivo de su civilización y en la simplicidad de su inteligencia, para adoptar con fe al Sol, que cuando ménos calentaba sus miembros ateridos y hacía germinar la semilla arrojada por los campos,—en oposición á ese nuevo Dios que era de parte de él, Dios de violencia, Dios de imposición! Tenía razón también, cuando, mostrándole el sacerdote la bienaventuranza de la otra vida, se resistía á entrar en el reino de los cielos, al saber que también los conquistadores tenían derecho á él!

Yo no quiero juzgar la conquista, ni quiero tampoco ser severo con ella, porque recuerdo perfectamente el siglo en que se realizó y el grado de adelanto que había en aquella época en la madre patria. Yo no combato la religión católica, ni quiero tampoco entrar á juzgar sus principios ni sus dogmas. Apunto simplemente hechos históricos, de los que la ilustración y el buen criterio de mis honorables colegas, sabrá sacar las consecuencias.

Pero yo pienso que la religión católica perdió terreno en la conquista, aparte de consideraciones que á ella misma se refieren, porque sus ministros, porque los encargados de propagarla, no la colocaron en el lugar en que debieron.

De manera, pues, que si la propaganda religiosa en América algo formó, formó cristianos, únicamente porque el agua bautismal había caído sobre la cabeza de cada uno; pero no formó católicos, sino devotos.

Y para probarlo no sería necesario sino recordar los horrores de la conquista misma, recordar la sublevación de Tupac Amarú, por ejemplo, en que los indios tan diestros ya entonces en la mímica exterior del culto,

cometieron toda clase de atrocidades, porque los principios que el Evangelio recomienda á sus creyentes, eran letra muerta para su espíritu. Eran devotos consumados, pero no cristianos.

No deseo ocuparme tampoco de la misión, de las funciones que desempeñaban en la América los sectarios de Ignacio de Loyola, por más que hayan ejercido una influencia perniciosa para la fe católica entre nosotros. Para pintar aquel gobierno, que en la sesión anterior el señor Diputado por Córdoba nos presentaba como envidiable y como el mejor á que una sociedad puede aspirar; para demostrar sus abusos, su inmoralidad y sus inconvenientes, yo no tendría sinó que leer las disposiciones de Carlos III, expulsándolos de sus dominios; las disposiciones del papa Clemente XIV, extinguiendo por fin la Compañía. No tendría sino que leer algunas brillantes páginas del católico profesor Estrada, en que nos muestra aquel gobierno teocrático, que no respetaba siquiera los misterios del hogar doméstico; aquel gobierno en que el sacerdote hacía servir la misma campana con que llamaba á los fieles á orar al templo, para indicar la hora, para señalar el momento en que el hombre y la mujer debían entregarse á las funciones de la generacion, para la propagación de la especie humana!....

Yo no me explico, señor Presidente, cómo una persona del talento, de la ilustración del señor Diputado por Córdoba, pueda citar ese gobierno como un gobierno moral, como un gobierno digno de imitarse.....

Sr. Yofre—Me permite?

En reivindicacion de la inteligencia y antecedentes del señor Diputado por Córdoba á quien está refiriendose, debo afirmar,—habiendo oído con toda atención su discurso,—que no ha dicho nada que se parezca á las ideas que el señor Diputado le atribuye.

Sr. Civit—Continúo.

No hago un cargo al señor Diputado por Córdoba; yo también he oído perfectamente lo que nos decía en la sesión anterior, y he tomado notas de su discurso, á medida que hablaba en esta Cámara. El manifestaba que un gobierno que emanaba de la autoridad divina, que un gobierno que procedía en nombre del Altísimo, era el mejor de los gobiernos; y la consecuencia que yo saco es lógica, desde que los jesuítas en sus Misiones se decían representantes de Dios en la tierra y como obrando en nombre de su autoridad.

No hago un cargo al señor Diputado, porque él es dueño de profesar las ideas que quiera,—que yo respeto, —y está en su perfecto derecho al apreciar los hechos que hayan tenido lugar, como mejor le parezca.

No hablaré tampoco, señor Presidente, aun cuando haya tenido influencia contraria al catolicismo, de cual fué la actitud de los sacerdotes católicos en América, durante la revolución de 1810. No leeré tampoco las encíclicas de Pío VII y Leon XII, en las que condenaban la revolución como una plaga, y la declaraban un castigo del Eterno.

Pero si es verdad que los obispos y arzobispos de América y todos los sacerdotes de origen español, que eran los más, y que residían en este continente, cumplieron las prescripciones y aceptaron las recomendaciones de los Soberanos Pontífices, propendiendo al sostenimiento del gobierno peninsular; en el virreynato del Río de la Plata, en la colonia que trataba de emanciparse, existían también entonces nobles sacerdotes, dignos prelados que combatieron las encíclicas á que me he referido, fundando, en una palabra, desde entónces, la verdádera Iglesia argentina.

Yo no combatiría este proyecto, no temería tanto por su sanción, si viese actualmente hombres como Zavaleta, como Agüero, como Funes, Lafinur y Gómez, como tantos sacerdotes virtuosísimos, para dar la educacion religiosa en las escuelas; pero dirijo mis miradas á todo el territorio de la República, y solo encuentro un Achával, un Reta, un Araoz, y dos ó tres más. Y ante cuadro tan triste, señor Presidente, veo peligros en que se sancione un proyecto, como el que la Comisión de Instrucción Pública nos presenta.

Si bien es cierto, según queda demostrado, que por una parte la conquista procuraba imponer la religión católica creando solo devotos, por otra lo es también que los reyes de España trataban, por especulación, de mantener en el mayor atraso intelectual á los pueblos en que dominaban. Las escuelas no existían, los libros de enseñanza estaban proscriptos, y era muy difícil obtenerlos en Amèrica, porque la prohibición que estaba establecida era absoluta. Pero esto no podía durar. Si los reyes de España nos enviaban gobiernos y virreyes atrasados, ignorantes y enemigos de la educación, una reforma tenía que operarse cuando un rey liberal é ilustrado subiese al trono español.

Felizmente esa reforma llegó, y tuvimos un virrey que, tal vez por ser de origen americano y por haber sido nombrado por un monarca de la elevada talla de Carlos III, fundó la Escuela y el Colegio, en la antigua colonia. Hablo del virrey americano Vertiz.

El señor Vertiz era católico sincero, pero no podía transigir con ciertas ideas atrasadas, con ciertas ideas retrógadas que otros sostenían y que dominaban en la Metrópoli y en el Río de la Plata.

El señor Vertiz hizo importantes mejoras en la ciudad de Buenos Aires, fundó un teatro y permitió los bailes de máscaras á pesar de los denuestos que desde el púlpito lanzó un fraile franciscano, estableció el alumbrado en las calles, introdujo la imprenta y por último realizó la más importante de todas: la fundación del Colegio de San Carlos, en honor del rey Carlos III, aplicando para sostenerlo los bienes de los jesuítas, que habían sido expulsados por el mismo rey en el año 1767, haciendo caso omiso de las agrias y destempladas protestas de Clemente XIII, en su breve de 16 de Abril, que, según opinión de los teólogos y jurisconsultos españoles de la época, debía haberse devuelto al Papa y no admitirse en adelante otro semejante.

La educacion prosperó en el Colegio de San Carlos bajo la protección del noble virrey y enseñóse filosofía, aun cuando se opusieron tenazmente todos los sacerdotes existentes en el virreynato.

Yo no referiré, señor Presidente, porque sería demasiado largo, cuál era la enseñanza que daban Lavarden, Juanzaras, Chorroarín y Basavilbaso.

Solo citaré la memoria con que el virrey Vertiz hizo entrega del Gobierno á su sucesor, el Marqués de Loreto, porque esa memoria muestra claramente cual era la naturaleza de la educación que en esa época se daba á la juventud; y voy á permitirme leer á la Cámara algunos párrafos que á ella se refieren.

Decía el Virrey Vertiz hablando del Colegio de San Carlos:

«Un establecimiento no solo conveniente á muchos fines públicos que se aseguren con la buena educación del ciudadano, sino aun necesario en esta capital *para refrenar los desconciertos de la primera edad y recojer su juventud dotada generalmente de claro entendimiento*».

Se refería, pues, á la educación moral, y como para que esto no ofreciera duda dice, después, lo siguiente:

« Y si aquellos insinuados motivos que conciernen á « la común utilidad, hacen tan recomendable este estable-

« cimiento y deben influir en todos para apoyarle y « protegerle, en V. E. concurre el particular de su de- « dicación á las letras, y cuyos adquiridos conocimientos « contribuirán » (fíjese la Cámara) *para arreglar una « enseñanza útil y libre de preocupaciones.* »

No podían ser más claros el pensamiento é ideas del señor Vertiz.

Recuerdo también, con este motivo, las dificultades con que tropezó el rey Carlos III en España, para modificar el sistema de la enseñanza de la filosofía, en la Universidad de Salamanca, por cuanto todo nuevo sistema que se tratase de implantar se oponía á las ideas religiosas dominantes en esa época en la madre patria.

Sin embargo, señor Presidente, lo que el rey Carlos III no pudo conseguir en su patria, lo obtuvo en la Colonia, ayudado eficazmente por el Virrey Vertiz, y en el Colegio de San Cárlos no se señaló texto alguno, ni se indicó al profesor un sistema determinado para la enseñanza de la Filosofía, que como se sabe, en mucho se opone á la Iglesia Católica.

El Colegio de San Cárlos decayó poco después; y yo recuerdo una memoria de don Mariano Moreno, publicada en Londres por el año 1812, en que, haciendo la crítica del estado de ese establecimiento, decía: que había decaído por el carácter religioso que se había dado á la enseñanza, por cuanto se educaba allí á los jóvenes para frailes, para clérigos, y no para ciudadanos.

El Colegio de San Carlos, decayó también, señor Presidente, por las ideas del Virrey Marqués de Loreto, el cual persiguió á Maciel y á varios otros de los que habían dado una enseñanza liberal en tiempo de su antecesor. Decayó también por las invasiones inglesas y por el movimiento revolucionario del año 1810, tanto que *La Gaceta* de Septiembre de ese año, (El diario oficial de la Junta Gubernativa) trató de que se estableciera algún Colegio, en el cual, como decía el mismo periódico «se formase un plantel que produjera algún día hombres que fuesen el honor de la patria.»

No se refería para nada á la formación del carácter de los hombres, por la enseñanza de la religión, como dice el proyecto de la Comisión.

Pero nada se hizo sobre esto hasta 1821, en que, normalizada al parecer la marcha del país, pudo el gobierno del General Rodríguez entregarse de lleno á las tareas administrativas con el Ministerio de Rivadavia.

El año 1821 fundó la Universidad y dictóse también en ella la clase de Filosofía.

Para mostrar cuan liberal era la enseñanza que allí se daba, yo no tendría sino que recordar el nombre de Lafinur y el nombre de don Juan Manuel Fernández de Agüero, que en 1822 entró á reemplazar al anterior; yo no tendría que hablar sino de un libro que llamó mucho la atención en esa época: los «Principios de Ideología», en los cuales el señor Agüero, despues de largos años de estudio, después de prolongadas luchas entre su inteligencia, su razón y su conciencia, con muchos principios erróneos sostenidos tenazmente por la Iglesia, á que como sacerdote pertenecía, llegó entre otras, á estas conclusiones, que muestran toda la valentía de su espíritu:—comparaba á Jesu-Cristo con Platón y con Sócrates, y lo llamaba el filósofo de Nazaret; ponía en duda la autenticidad de los Evangelios, y declaraba inútiles é insultantes á la divinidad las prácticas del culto exterior.

Sr. Argento—Era un apóstata.

Sr. Civit—Verdad es que ideas tan avanzadas entónces, y sostener, como lo hacía el señor Agüero, la más amplia libertad de conciencia y de enseñanza, tenían que ser considerados como heregías y producir graves conflictos; y en 1824 el Rector de la Universidad mandó cerrar la cátedra.

El profesor protestó de esta resolución; y el Gobierno lo repuso en su puesto. El Rector reunió entónces á la Sala de Doctores, le sometió el caso ocurrente y aquélla, en vez de resolver como pedía el Rector de la Universidad, impuso una multa al Fiscal Universitario, porque se había extralimitado en la defensa, y mandó que continuase el señor Agüero en su cátedra.

Poco después, en 1826, el señor Rivadavia fundó el colegio llamado de «Ciencias Morales»; y para mostrar cual era la enseñanza adoptada en ese establecimiento, no voy á tener necesidad de leer sino un párrafo de un discurso del Rector Irigoyen. Decía, refiriéndose á los jóvenes:

«Se les educa con el mayor esmero, se les trata con delicadeza y han desaparecido del Colegio aun *los vestigios de aquellas máximas, que lejos de civilizar, sirven solo para mantener en la ignorancia á la juventud*—Formados POR LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS, su corazón está lleno de virtudes y saben desde su tierna edad, que para hacer felices á los pueblos *la igualdad de derechos es un sagrado que no puede atacarse sin cometer un sacrilegio.*

No hablaba, pues, para nada de la enseñanza religiosa.

El Gobierno de Rivadavia cayó, señor Presidente. Sucedióle el Coronel Dorrego y aunque disimulada é indi-

rectamente hostilizó éste la educación que se daba, (no precisamente porque él fuera contrario á los principios que se enseñaban, sino por antagonismo político con su antecesor), sin embargo, señor Presidente, no hizo ningún acto que pudiera declararse manifiestamente hostil á los sistemas establecidos, durante el gobierno del señor Rivadavia.

Pero lo que no hizo Dorrego lo hizo Rosas. La primera medida de éste fué devolver el convento de Santo Domingo á los sacerdotes que antes lo ocupaban, en el Gobierno de Rivadavia, arrojando á la calle el Laboratorio de Química, el Gabinete de Física y el observatorio que dirigía el sabio profesor Mossoti.

Y para que se vea cuál era el espíritu de Rosas en materia religiosa ó de enseñanza, recordaré el decreto que expidió en 1835.

Decía así:

«Deseando el gobierno reparar los males causados á la religión, á la moral y á la República en general y muy particularmente á esta Provincia».... disponía que se trajesen frailes de Córdoba para dotar convenientemente el convento—«bajo el concepto (agregaba Rosas) que deben necesariamente reunir la calidad de adictos, fieles y pronunciados decididamente por la causa nacional de la federación.»

Esa era la religión que se enseñaba durante la tiranía.

Pero hay más todavía, señor Presidente, que pinta perfectamente esa época que ahora quiere rehabilitarse.

He examinado un libro que se imprimió por el año 1843 respecto á exámenes escolares; pero antes quisiera llamar la atención sobre otro antecedente que olvidaba.

Después de arrojado el Laboratorio de Química y el Gabinete de Física del convento dominicano, el tirano tenía forzosamente que alejar la juventud de la Universidad, porque aquélla se mantenía todavía liberal. Estaba ahí, entre otros, dando clases el profesor Alcorta.

Y ¿qué hizo Rosas?

Llamó á los jesuítas que habían sido expulsados desde el tiempo de Carlos III, y les entregó la educación de la juventud. Los claustros y aulas universitarias fueron abandonados; y la enseñanza que empezó á darse está perfectamente bien retratada en los siguientes párrafos que he tomado del libro á que antes hacía referencia.

El año 1843, el director de uno de esos colegios fundados por Rosas, decía:

«Los deseos de V. E. han sido siempre el que se proporcione á los argentinos una sólida educación religiosa, patriótica federal; tal es también el distintivo de este colegio.»

Y como si eso no fuera suficiente, se decía también en 1845:

«Patriotismo federal, religión católica, ilustración sólida ha sido y será siempre la base de educación de este establecimiento argentino.

¡Rara circunstancia, señor Presidente! El despacho de la Comisión de Instrucción Pública viene é cohonestar una idea con otra diametralmeute opuesta. En tiempo de Rivadavia se educaba á la juventud en los principios republicanos; en tiempo de Rosas se enseñaba á la juventud en los principios de la religión católica, patriótica federal, y el proyecto de la Comisión contiene precisamente esas dos partes: la parte de la educación en tiempo de Rivadavia, y la parte de la educación en la época de Rosas.

Ya no hablaré, señor Presidente, de lo que ha sido la educación posteriormente. La época es reciente y todo el mundo lo sabe; pero sí contestaré á una observación de mi ilustrado amigo, el miembro informante de la Comisión, que nos decía—y tal vez ha sido el argumento de más peso que ha hecho en esta cuestión:—¿Por qué queréis modificar el artículo que la Comisión propone, cuando él está calcado sobre la disposición vigente en la Provincia de Buenos Aires?

Pero el señor diputado por la Capital no podía citarnos ese antecedente.

Tres reacciones se han operado en materia de educación religiosa en la República: la primera el año 1835, la segunda en 1841, gobernando Rosas, y la tercera en 1875; y yo debo á la amabilidad del señor Diputado el siguiente dato, que me sirve para contestar perfectamente su argumento.

El me decía particularmente, que esa ley de Buenos Aires había sido discutida en las Cámaras provinciales en el año 1874 y promulgada en 1875.

Solo debo recordar, señor Presidente, para comprobar la expresión que he vertido al clasificar esa ley de reaccionaria, un antecedente: las notas que pasó el Arzobispo Aneiros al Ministro del Culto é Instrucción Pública pidiendo el convento de las Mercedes y el de San Ignacio, para devolvérselos á los jesuitas.

No haré la historia, ni me referiré á los resultados que produjo esa actitud reaccionaria.

Sr. Argento—Hace bien.

Sr. Civit—No los referiré, porque, como el señor Diputado que me interrumpe en este momento, condeno los actos de barbarie que se cometieron en el Colegio del Salvador.

Pero el Arzobispo Aneiros fué el causante de ellos y la ley que se dictó en la Provincia de Buenos Aires, entre 1874 y 1875, tuvo que obedecer, lógica y naturalmente, al espíritu reaccionario que trataba de implantarse.

Sr. Demaría—No dirá eso el señor Ministro del Culto, que tomó parte en la confección de esa ley.

Sr. Civit—No sé lo que dirá el señor Ministro; tal vez lo sepa después, cuando haga uso de la palabra y nos manifieste sus opiniones.

Deseo concluir, señor Presidente; pero antes quiero hacerme cargo de algunas de las observaciones que hacía en la sesión anterior el señor Diputado por Córdoba, que felizmente se encuentra presente en este momento, porque creo que no daré motivo á la rectificación que infundadamente me hizo mi otro honorable colega, por Córdoba también.

El señor Diputado decía que había exclusivismo oficial en materia de enseñanza, porque el Estado señalase libros para la educación.

Contestaría al señor Diputado por Córdoba, sino temiese abusar de la bondad de la Cámara, leyendo un precioso artículo de Charles Bigot apropósito de la escuela neutra y de una frase más ó ménos semejante pronunciada hace un mes, en las Cámaras francesas, por el duque de Broglie, decía: Todo libro donde no se encuentra la idea religiosa, es un libro ateo; ¿y cuántos libros ateos, señor Presidente, sería necesario alejar de las escuelas si siguiésemos la fórmula del duque de Broglie? No escaparía ni la geometría ni la aritmética!

Esta opinión que indicaba el señor Diputado por Córdoba, de que hay exclusivismo porque se señalen libros de texto en las escuelas me hace suponer.....

Sr. Achával Rodríguez—¿En qué escuelas?

Sr. Civit—En cualquiera; para lo que voy á decir es lo mismo.

Sr. Achával Rodríguez — Yo hablé de las escuelas particulares.

Sr. Civit—Me concretaré á la observación del señor Diputado por Córdoba.

El señor Diputado decía también, con este motivo, y aquí voy á contestar las dos observaciones, — que el Estado no debe entrometerse en la educación que se da en las escuelas particulares, aun cuando se suministrase veneno á la juventud y aun cuando se enseñase el unitarismo.

Sr. Achával Rodríguez—No he dicho tanto como eso.

Sr. Civit—He tomado los apuntes á medida que hablaba el señor Diputado.

Sr. Achával Rodríguez—¿Quiere el señor Diputado que le repita mis palabras?

Sr. Civit—Seguiré contestando á otros puntos, pues no deseo hacer cuestión de si lo dijo ó no.

Sr. Achával Rodríguez Le repetiré en muy pocas palabras lo que he dicho.

El Estado no debe intervenir en las escuelas particulares para dirigir la enseñanza, suministrando textos, estableciendo asignaturas, etc., etc., abocándose la enseñanza en las escuelas particulares, suprimiendo así la cláusula constitucional que establece la libertad de enseñanza primaria; más esto no quiere decir que si en una escuela particular se comete un acto penado por la ley civil, que encierre un delito, el Estado no deba ir allí con todos sus recursos para reprimirlo.

Sr. Civit—Cambia completamente, señor Presidente, la opinión del señor Diputado, tal cual la había oído en la sesión anterior. El argumento se refiere, entónces, principalmente, á la intervención del Estado en materia de educación particular.

Seguiré adelante.

El señor Diputado decía también que la Constitución había sido dictada para un país católico, que declara la religión católica, como la mejor, la sostiene y la proteje.

El orígen de este artículo es bien conocido. El artículo constitucional es bien claro: él declara que el Estado sostiene el culto católico. Pero ¿por qué lo sostiene? Porque el gobierno de Rivadavia tomó todos los bienes, todos los recursos y todas las entradas de que disponían las comunidades religiosas; y para evitarme entrar en otras consideraciones, y como talvez no fuese suficientemente autorizada para la Cámara una opinión mía, voy á citar las del señor Frías, que no pueden ser dudosas en esta cuestión, para el señor Diputado, á quien contesto.

El señor Frías decía lo siguiente, en la Convención de 1860, revisora de la Constitución de 1853.

> Yo habría procurado probaros que después de las lecciones de la experiencia y de las calamidades que hemos sufrido, era tiempo de ofrecer á la religión del pueblo, mayores y mejores homenajes que los que esta Constitución les tributa.—¿Cuál es el presente hecho por ella á la religión de los argentinos?—Un salario y el patronato real, que hace á la iglesia más esclava en una República que lo que lo es en Rusia.

Luego, una iglesia, una religión que es esclava, no puede ser una religión del Estado, no puede ser la reli-

gión decretada para un país católico, no puede ser la religión de una constitución católica; y á una religión que no se le rinden los homenajes que deseaba el señor Frías, no podía considerarse por los convencionales la mejor de las religiones.

El profesor Estrada está de acuerdo y sostiene las mismas ideas que el señor Frías, y no las leeré á la Cámara por no fatigarla.

Y tan exacto es lo que digo, que recuerdo que el señor Frías, cuando se revisaba la Constitución del 53, proponía un artículo que terminantemente declaraba la religión católica, como religión del Estado, y ese artículo fué rechazado por la Convención.

El señor Diputado sostenía además que el sentimiento religioso era el que animó á los patriotas del año 10, á fundar la República y la democracia, porque la religión católica es protectora de todas las libertades.

Voy á contestar también al señor Diputado con opiniones del católico señor Frías. El señor Frías decía:

> Desde el primer día de nuestra emancipación, se estableció entre nosotros el divorcio entre la religión y la libertad.—La libertad es en la América del Norte hija del cristianismo, *en la del Sud es hija de la revolución.*—Y si lo dudáis, fijad la vista en este gorro colorado que adorna las armas de nuestra patria, como las de todas ó casi todas las Repúblicas de Sud América.

Las mismas opiniones, las mismas ideas sostiene el señor Estrada; y no tendré necesidad de recordar la vida de Newton, de Galileo, de Kepler, el nombre de Torquemada, y la noche de San Bartolomé, para probar lo contrario de lo que decía el señor diputado por Córdoba, para demostrar que la religión católica es enemiga y combate todas las libertades.

Sostenía el señor Diputado que no enseñándose la religión en las escuelas, no se podría enseñar moral. Yo le contestaré con Guizot, que no era ni siquiera un libre pensador,—que la filosofía demuestra que la moral existe independientemente de las ideas religiosas, que la distinción entre el bien y el mal moral, la distinción entre hacer el bien y el mal, es una ley de la naturaleza misma del hombre. Contestaría también al señor Diputado por Córdoba, que los principios morales son anteriores á la religión de Jesucristo: ellos nos vienen desde la India, desde la China, y si Jesucristo los aceptó y los introdujo en su religión, fué porque los consideró fundamentales.

Pero yo apuraría más todavía la contestación y le diría

con Paúl Bert:—En una escuela en donde no se enseña religión, se puede enseñar la moral.

El maestro diría, por ejemplo, al discípulo:— Tú no mentirás en nombre de tu dignidad, porque la mentira te degradaría ante tus propios ojos y ante la opinión de tus semejantes. El sacerdote diría á su vez al discípulo: Tú no mentirás porque Dios lo ha prohibido, porque se lo entregó así escrito á Moisés en las tablas de la ley, porque si mientes serás condenado, etc., etc.

Voy á concluir, señor Presidente; pero antes contestaré al señor diputado por Buenos Aires, que nos decía, aun cuando no doy importancia al argumento, que el general Belgrano y el general San Martín eran católicos.

No negaré, porque el hecho es exacto, que el general Belgrano entregó su bastón á la Virgen de las Mercedes, en Tucumán; pero en oposición á ese hecho, llevado á cabo por Belgrano, poco antes de su muerte, opondré otros antecedentes históricos al señor Diputado. No niego que el general Belgrano fuera católico; pero era regalista, no era papista, como ha querido hacerlo el señor Diputado por Buenos Aires.

No citaría, señor Presidente, para contestar, sino la resolución de la Junta Gubernativa del año 10, que lleva la firma de Belgrano, expulsando el obispo Lüé de la ciudad de Buenos Aires y nombrando provisor al canónigo Zavaleta. No opondré á la cita del señor Diputado por Buenos Aires, sino la expulsión del Obispo, hecha en Salta, por el mismo general Belgrano; no opondré á la cita del señor Diputado, sino las instrucciones que la Junta de 1810 transmitió al general Ocampo, cuando fué á Córdoba á sofocar el movimiento reaccionario encabezado por Liniers y el obispo Orellana y esas instrucciones, que llevaban la firma del general Belgrano, condenaban á muerte, no sólo al general Liniers, sino también al obispo Orellana.

El señor Diputado por Buenos Aires nos decía también que el general San Martín era católico. ¡El general volteriano, como le llama el historiador Mitre!— Yo deploro sinceramente que el señor Diputado me ponga en la necesidad de rectificarle de una manera que no deje lugar á duda.

El general San Martín no era católico.

El señor Diputado nos citaba, en apoyo de su afirmación, el hecho de haber regalado su bastón no sé á qué Virgen en Mendoza. Pero esto no prueba nada. El ge-

neral San Martín era un hábil militar y un político diestro y astuto. ¿Con qué intenciones, qué propósitos ocultos tendría al llevar á cabo ese acto? No lo sé, pero, para mí, tiene la misma importancia... Veo que el señor Diputado se sonríe; pero pronto verá como puedo demostrar lo que acabo de afirmar... Ese acto, digo, tiene para mí la misma importancia que lo que decía á los batallones de negros en Mendoza: «Tengo cartas de los españoles, en los bolsillos, en que me aseguran que, cuando ellos vuelvan á dominar la América, ustedes serán esclavos.» ¿Cuál era entonces el propósito del general San Martín al afirmar un hecho inexacto? Hacerlos pelear con más entusiasmo por la libertad de la patria.

Yo no me referiré tampoco á una supuesta enfermedad del general San Martín, en Mendoza, en que se hizo llevar el Viático bajo palio, y momentos después montaba en una mula y salía á ponerse al frente del ejército patriota en marcha ya para Chile.

Pero voy á contestar de otra manera.

Tengo aquí original, una carta del general San Martín, que debo á la amabilidad del ilustrado doctor López, cuyas investigaciones y escritos históricos tienen el gran mérito de la verdad y de la imparcialidad. Y qué decía el general San Martín? Voy á leer esa carta, que es dirigida á don Juan Martín Pueyrredón, con motivo del motín revolucionario del 8 de Octubre de 1812, en que el triunvirato presidido por Pueyrredón fué derrocado.

Dice así:

«Muy señor mío, de todo mi respeto: Nada hay tan sensible, para todo hombre, como ser acusado de hechos que no ha cometido, así es que habiendo sabido extrajudicialmente que me creía usted el promotor del incidente de su hermano, y busca de usted la noche del 8, ha llegado al colmo mi sentimiento.»

Se refiere al asalto de la casa del hermano de Pueyrredón; rompieron vidrios é hicieron otras cosas por el estilo. Continúa San Martín:

«Firme en mis principios, ni aún la misma muerte me haría negar este hecho, si lo hubiese cometido; bien al contrario es bien notorio que á mi llegada á la plaza, se había ya ejecutado, y que lo desaprobé. Mi honor y mi delicadeza exigen que, tanto á usted como al resto del pueblo, que esté en esta creencia, les dé una satisfacción: yo cumplo con hacerlo.

Soy con la mayor consideración, etc.»

El señor Pueyrredón contestó de la estancia de Arrecifes donde se había refugiado,—con fecha 26 de Noviembre de 1812, lo siguiente:

«Muy señor mío: Crea que muy retardada recibí, antes de ayer, su estimable de Vd. sin fecha, que con otras me fué remitida por un pasajero desde la posta inmediata á mi destino.

Confieso que he leído con placer la satisfacción que ella contiene...»

y sigue hablando del incidente en términos sumamente cordiales; debiéndose notar que San Martín y Pueyrredón, en esa época, no eran amigos políticos y personales siquiera.

Continúa Pueyrredón y termina así:

«Me he dilatado más de lo que pedía la materia de mi «contestación; pero es también porque escribo á Vd.» (fíjese la Cámara) «*á quien por lo que es*» (los signos masónicos) «*y por la familia á que pertenece*» aprecia con verdad su muy atento y afectísimo,» etc.

¡Está claro! «á quien por lo que es», y en seguida los signos masónicos, quiere decir, masón, hermano masón, pues! «Por la familia á que pertenece», la familia masónica! porque entonces el general San Martín no era casado, esto pasaba en 1812, y sus antecesores eran godos, establecidos en España. y esa expresión de la carta no podía referirse á ellos.

Por otra parte, tengo delante un artículo de «La Unión», que se sabe es redactada por los señores Diputados por Córdoba y Buenos Aires, y que es el representante más caracterizado del catolicismo, en Buenos Aires; y como si no fuera suficiente lo que había dicho el señor Diputado por Buenos Aires en la Cámara, insiste «La Unión» en que el General San Martín era católico, «como con mucha verdad lo afirmó el Dr. Goyena, en el debate», y entra enseguida á ocuparse de la logia Lautaro. Pero esta carta no puede referirse tampoco á la logia Lautaro.

En 1812, la logia Lautaro no existía; se fundó el año 13, con la Asamblea de ese año; logia á que, además, no entró Pueyrredón sino en 1816, cuando cayó el general Alvear.

Es cosa sabida, señor Presidente, y la historia lo comprueba, que San Martín, Pueyrredón, Zapiola, don Antonio Balcarce y muchos otros argentinos se iniciaron en Cádiz, en la logia masónica de San Juan de Letrán, cuya divisa ó símbolo secreto era «Juan de Padilla y Juan de Lanuza», las dos víctimas más notables del liberalismo revolucionario español; y, según el general Mitre, San Martín se afilió á ella en Cádiz, conjuntamente con Bolivar.

De manera, pues, que San Martín era masón, y de la logia de San Juan de Letrán, y no católico como ha querido hacerlo el señor Diputado.

San Juan de Letrán ha permanecido, en el simbolismo masónico, como uno de los nombres predilectos, por el carácter liberal y antipapista de los concilios que tuvie-

ron lugar en esa ciudad; y para dar una pequeña idea de ellos es suficiente recordar que el Papa Pascual II, tuvo que arrodillarse, en plena sesión, pidiendo se rogase á Dios por los grandes pecados que había cometido!

Dejo, pues, así contestada la argumentación que, vuelvo á decir, deploro haya sido hecha en esta Cámara, por el señor Diputado por Buenos Aires, tomando incidentes aislados, que quién sabe con qué objeto realizó el general San Martín, y que nada prueban en esta cuestión.

El señor Diputado por Córdoba terminaba su discurso haciéndonos una indicación con el aire más candoroso que es posible, lo más insinuante, lo más suave, para ocultar hábilmente todas las consecuencias que esa indicación encerraba.

¿Por qué os oponéis, nos decía, al proyecto de la Comisión? ¿por qué no lo votamos en general, para después entrar á ocuparnos del artículo 3º, que es el que trata de la enseñanza religiosa?

Si no tiene tanta importancia, y sin embargo lo había ya discutido!

Yo creo que debemos rechazar el despacho de la Comisión, porque un proyecto que contenga una cláusula como la de que me he ocupado, no puede recibir una sanción en general de esta Cámara; ese artículo está en oposición á nuestros antecedentes históricos y educacionales; á las disposiciones claras de nuestra Constitución.

Se ha dicho con verdad que la Constitución Argentina protege y ampara todas las libertades, y ese proyecto empieza, señor Presidente, por matar la libertad de conciencia! Rechacémoslo, porque sin libertad de conciencia no hay libertad de pensar, no hay libertad política ni libertad social.

—Los señores Diputados Gallo (D.) Goyena y Alvear piden la palabra.

Sr. Goyena—Creo que he pedido la palabra antes que el señor Diputado Alvear.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires, Doctor Goyena.

Sr. Gallo (D.)—Yo también la he pedido.

Sr. Enciso—Cuando piden la palabra dos ó más señores Diputados, por el Reglamento, el presidente tiene que dársela al que todavía no ha hecho uso de ella.

Sr. Goyena—Pero yo recuerdo haberla pedido antes que el señor Diputado Alvear.

Sr. Gallo (D.)—Yo recuerdo también haberla pedido al

mismo tiempo que el señor Diputado, pero se la cedo con mucho gusto.

Sr. Goyena—Sr. presidente: mi tarea es mucho más engorrosa, por la oportunidad del debate en que tomo nuevamente la palabra: y si no me he mostrado muy condescendiente, en el incidente que acaba de producirse, es porque preveo que, hablando más tarde, esa tarea sería más fatigosa todavía para mí y para los que tuvieren la bondad de escucharme.

No quiero, por otra parte, que pase mucho tiempo sobre el discurso que me había propuesto refutar en la presente sesión; me refiero al pronunciado en la anterior por el señor Diputado Lagos García.

Pero habiendo escuchado hoy la Cámara el laborioso y meditado discurso del señor Diputado por Mendoza, yo creo que, antes de entrar en aquella refutación, debo tomar en cuenta las observaciones históricas expuestas por él.

Comenzaré manifestando públicamente que correspondo, con toda sinceridad y con todo calor, á los sentimientos afectuosos que él me profesa. Siempre los he tenido muy cordiales para el señor Diputado; y solo debo agregar, en este momento, cuán lisongero, cuán agradable me hubiera sido que, así como me favorece con tales sentimientos, tuviera algunos otros, ya que no de simpatía, de respeto y de consideración por aquellos dogmas que ha tratado inconvenientemente, llamándolos viejos y carcomidos, y que forman el objeto supremo de mis creencias, de mi amor y sincera veneración.

—Aplausos.

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que no es permitida ninguna manifestación.

Sr. Goyena—Se concibe que no se encuentra el que habla, rebatiendo un discurso histórico, en las condiciones más ventajosas, cuando toma la palabra para hacerlo en el mismo momento en que concluye la exposición que se ha de refutar. Sin embargo, se trata de hechos tan interesantes para todos nosotros, se trata de puntos de nuestra historia tan ligados con los intereses fundamentales del país, que ningún argentino de mediana ilustración se halla inhabilitado para entrar en la apreciación de esos hechos, y considerarlos bajo el punto de vista de su propio criterio.

Para metodizar la réplica que me propongo hacer al discurso del señor Diputado por Mendoza, quisiera yo agrupar los hechos que ha tomado en consideración.

Creo que su discurso puede dividirse de la manera siguiente: la Conquista; la Colonia, bajo el punto de vista de la influencia civilizadora y educacional; y en cuanto á historia propiamente argentina: la época del señor Rivadavia, la época de Rosas y la época actual.

Señor, la Conquista es una materia muy trillada por todos, por los creyentes y por los que no creen.

Hay respecto de ella observaciones y resultados generales en que concuerdan pensadores que se hallan en la más radical oposición en otro género de cuestiones sociales. Cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la gravedad de las irregularidades, de los abusos, de los excesos en que los conquistadores incurrieron, la verdad es que no hay un solo pensador digno de tal nombre, que niegue el hecho de haber ellos abierto el nuevo mundo á la acción transformadora del progreso; y que todos esos excesos, todos esos abusos, no serían en ningún caso comparables á la gran fatalidad histórica de que el continente americano estuviera todavía sumergido en la inercia y las tinieblas de la barbarie.

Es una ley general de la historia humana, á cuyo imperio no pudo escapar la conquista de América, el que juntamente con el bien que un gran acontecimiento produce, vengan aparejados males y desgracias. Por eso fué que al mismo tiempo que el principio de la paz, de la grandeza y de la justicia alboreaba en el Nuevo Mundo, la sangre se derramaba y la violencia se ejercía en las más odiosas y repugnantes formas.

¿Quién puede negar que muchas veces imperaron la codicia y la crueldad?

Pero ¿acaso porque aparezcan en la Conquista hombres dominados por pasiones groseras, hombres que deshonraron su espada, echaremos en olvido que con el soldado rapaz y sanguinario, vinieron también el sacerdote y la cruz? ¿Diremos que la religión católica ha sido una gran desgracia en la América, y que la Conquista es un argumento para decidir al Congreso Argentino á borrar del programa de la enseñanza el estudio de la religión en las escuelas públicas?

De ninguna manera, señor Presidente.

Todos los historiadores, hasta los historiadores protestantes, reconocen que si algo dulcificó la Conquista, que si alguna voz se levantó en favor de los oprimidos, que si alguien pugnó por quitarle su carácter bárbaro y violento, esa voz y esa defensa partieron del seno del cato-

licismo. Así vemos que en medio de los mandones y de los expoliadores, surge la figura venerable de Bartolomé de las Casas, el fraile lleno de dulzura y caridad para los indios, y cuya noble conducta se inspiró en esos dogmas que tanto desdeña el señor Diputado por Mendoza! Y en la tierra argentina, en nuestra patria, ¿quién fué el que propagó las ideas de civilización, sino un Francisco Solano, el aroma de cuyas virtudes perfuma todavía las Provincias de Santiago y Tucumán?

Estas son las glorias del catolicismo, señor Presidente; estos son los ejemplos que la historia recoge en él, siempre que la guía un espíritu imparcial. Los hombres pueden presentarse dominados por pasiones condenables; pero sus vicios y sus delitos no afectan la pureza de la religión, ni pueden invocarse contra ella. Y aquí, señor, debo hacer justicia al señor Diputado por Mendoza, que decía: yo no ataco la religión; yo ataco solo á aquellos individuos que «no supieron colocarla en el lugar en que debía estar colocada, en el lugar que merece.» ¡Notable declaración, señores, que importa reconocer la sanidad de la doctrina católica, la pureza de su moral, y que solo hiere á los que, diciéndose religiosos, violaron los preceptos de la religión!

Fué la Conquista un gran acontecimiento, á pesar de todos sus desórdenes; y la influencia que se hizo sentir en ella, procedente de los dogmas, procedente de la moral de la Iglesia, fué una influencia bienhechora, fué una influencia de progreso y de civilización.

Vengamos á la Colonia.

No entraré en los detalles de la educación colonial, no haré su apología; no diré que fué completa; pero hay un hecho que el señor Diputado no pondrá en duda; imperfecta la enseñanza de la Colonia, como tenía necesariamente que serlo, dependiendo estos países de una metrópoli que no gozaba ella misma de una situación favorable, —no puede negarse que así, deficiente como era, formó en sus escuelas los hombres de la Revolución, los grandes patricios que salieron de Córdoba ó de Charcas á figurar en las asambleas, en la milicia, en la prensa, en la diplomacia, en todas partes—los hombres que presentaron al mundo, como una primicia de este siglo, la «nueva y gloriosa nación», cantada en versos que nunca morirán.

Esos hombres no surgieron por encanto; no cayeron del espacio como un aerolito; esos hombres tenían una tradición; esos hombres salieron de las modestas escuelas de

la Colonia, que, á pesar de todas las citas del señor Diputado, estaban inspiradas del sentimiento religioso, floreciente en la América española por aquellos tiempos.

Viene la Revolución, y esos hombres actúan en la vida pública.

Se sabe, señores, lo que es un movimiento de ese género; se sabe lo que es un movimiento revolucionario: él no se produce como un hecho ordinario y regular; no tiene un desarrollo fijado de antemano, en condiciones determinadas de tiempo y espacio: un movimiento revolucionario es de suyo tumultuoso, es de suyo anormal.

Sin duda que los revolucionarios argentinos no estuvieron libres de las exageraciones, de las intemperancias que agitan á los hombres en esos días de profunda y terrible conmoción. Pero ¿cuál era el sentimiento de la sociedad? ¿cuál era el carácter de las resoluciones oficiales?

Se trató mal á tal ó cual Obispo por sus tendencias políticas; pero ¿la Revolución se declaró atea, se declaró anti-cristiana, se declaró por fin anti-católica? Nó, señor Presidente; absolutamente nó.

He citado en la sesión anterior los primeros ensayos constitucionales del país, y en ellos se reconoce siempre no solamente la Divinidad como inspiradora y protectora de los pueblos, sino también la religión católica, apostólica, romana, como religión nacional.

¿Cuál fué la religión de nuestros primeros hombres y de ese mismo Moreno que se presenta como liberal? ¿A qué género de protección y ayuda debió Moreno el desenvolvimiento de su inteligencia, para llegar á ponerse en aptitud de ser una de las glorias más luminosas del país en aquella época? Al fraile humilde, cuyo elogio ha hecho uno de los escritores más conocidos en la República: á fray Gayetano Rodríguez, cuyos rasgos biográficos ha escrito don Juan María Gutiérrez. El puso á disposición de Moreno la biblioteca del convento de Buenos Aires, facilitando así á la inteligencia del jóven estudiante, del futuro patricio, los medios de desarrollarse, en diversas direcciones, para hacer de él un hombre público de la altura, de la importancia y de la trascendencia que todos le reconocen.

La carta de San Martín, que se ha publicado en los diarios y cuya autenticidad no ha puesto en duda el señor Diputado por Mendoza, queda intacta, como un testimonio irrecusable de la fé de nuestro gran capitán.

Y el señor Diputado que con tanta seguridad—á pesar

de sus pocos años—condujo su discurso en las diversas partes que abrazó, al llegar á este punto principal, dado el carácter histórico de la exposición, vacilaba y no se mantenía ya en las mismas condiciones de aplomo. ¿Por qué? Porque en presencia de esa carta, cuya autenticidad no puede negarse, y cuyo texto es una manifestación explícita é intergiversable de adhesión al culto católico, un acto fervoroso en su obsequio—hay que declararse vencido, sino se llega hasta colocar al autor de ese documento en una situación en que, francamente, sería siempre difícil para un argentino colocarlo, cualquiera que sea la delicadeza y flexibilidad de la palabra, cualesquiera que sean los procedimientos de la dialéctica, pues que, en definitiva, se vendría á afirmar que ese acto memorable no fué sincero.

¿Se valió de supercherías el general San Martín para engañar á los morenos de Mendoza? Es preciso convenir en que un proceder semejante no es conciliable con su carácter elevado, porque tal proceder importaría una burla de cosas tan respetables como son las creencias religiosas del hombre.

Atribuir al general San Martín semejante conducta, sería, no ya reconocerle habilidad política y conocimiento del corazón humano, sino sentimientos irreverentes respecto de las ideas más sublimes que pueden elevar el espíritu del hombre, dignificar su vida, inspirarle nobles y generosas pasiones; porque, no debemos olvidarlo, en todos los tiempos y en todos los países, la religión es el rasgo, el carácter superior de la humanidad, el gran preservativo contra la disolución social, la más hermosa perspectiva de consuelo y esperanza para el dolor y el infortunio!

La religión es un asunto cuya trascendencia nadie puede desconocer y ante cuya solemnidad es necesario inclinarse. Lo prueba esta misma Asamblea, el interés extraordinario suscitado por el debate á que asistimos.

Ahí queda la carta de San Martín¡ Eso me basta!

¿Perteneció San Martín á la Sociedad Lautaro, simplemente? ¿Estuvo alguna vez afiliado en las logias masónicas?

Yo no entraré en los detalles minuciosos que revelan tan curiosa información en el señor Diputado....

Sr. Civit—Si yo no soy masón!

Sr. Goyena—No me detendré en las particularidades en que se ha internado el señor Diputado por Mendoza, os-

tentando un lujo de pormenores que yo nunca podré tener en la materia.—(Risas).

Me basta observar que el señor Diputado afirmó que la Sociedad de Lautaro era tenida, por nuestras autoridades, como una sociedad eminentemente política; y que los restos mismos que de ella quedaron en nuestro país, el general Zapiola, por ejemplo, edificaban en sus últimos años, por su piedad y sentimientos cristianos, añadiendo así al prestigio de su valor y patriotismo probado, la fidelidad á la tradición religiosa de sus padres y el homenaje al culto que fué siempre la religión nacional.

Sr. Civit—¿Y la sociedad de San Juan de Letrán?

Sr. Goyena—Repito al señor Diputado que no estoy muy al corriente de los detalles masónicos. Pero ahí está la carta de San Martín, la carta de 1818, seis años posterior á la fecha que el señor Diputado asignaba al masonismo del general.

¿No era sincero cuando la escribía?

Yo, como argentino, como hombre que teme avanzar un gravíssimo error, no me atrevo á poner en duda la sinceridad del gran capitán y del gran ciudadano, cuya gloria es el legítimo orgullo de su patria.

¿Qué se ha dicho sobre la época de Rivadavia?

Se hizo un ligero estudio sobre el carácter de la enseñanza dada en aquel tiempo; se citaron las opiniones de Lafinur y de Fernandez Agüero, autor de un *Tratado de Ideología*, que bien sabe el señor Diputado conozco yo también; y se terminó con algunas palabras del señor Irigoyen, Rector del Colegio de Ciencias Morales, para establecer que en esa época jamás se habló de religión.

Pero los tiros de mi honorable colega no han tocado el blanco.

Lo pertinente para llegar al objeto que él se propone, hubiera sido mostrar alguna disposición legislativa, algún reglamento de la época á que se hace referencia, y que dijera lo contrario de lo que dice el proyecto; que dijera: no se enseñará moral y religión en las escuelas públicas Pero nada parecido á esto podrá exhibirse, señor Presidente.

Los hechos que citó el señor Diputado por Mendoza, muestran cómo el sentimiento y las creencias del pueblo, en aquella época, no estaban de acuerdo con Lafinur y con Agüero. Lafinur no pudo continuar su enseñanza, porque ella era un escándalo social. Agüero tuvo que pasar por todas esas peripecias que se han referido, por las mismas razones que impidieron á su colega Lafinur proseguir en

su lamentable propaganda. Agüero enseñaba en la Universidad de Buenos Aires, la doctrina de Condillac, doctrina materialista, como lo dice acertadamente el doctor Alberdi.

En cuanto á la enseñanza del derecho, se tuvo que reaccionar, abandonando el utilitarismo, la doctrina de Bentham, la más estrecha y perversora de todas, aun cuando fuera profesada en la cátedra por un hombre estimable.

El sensualismo, es decir, una filosofía sin altura, sin horizonte, y el utilitarismo, tomado por criterio de la jurisprudencia, dejando á un lado el concepto superior de la justicia, dejando á un lado las instituciones del derecho romano, el derecho histórico, los principios más elevados de la ciencia jurídica,—eso es lo que viene á preconizar aquí, como la expresión de un liberalismo laudable, el joven Diputado por Mendoza.

No nos ha traído los resultados de un estudio profundo de las condiciones y espíritu de una buena enseñanza universitaria; no ha podido destacar de los antecedentes liberales que pretendía enaltecer una idea luminosa, una concepción original y fecunda.

Llego á la época de Rosas, y á los ojos del observador superficial, parecerá tal vez que, rebatiendo al señor Diputado en ese terreno, mi empeño es de una dificultad que se confunde con lo imposible; parecerá tal vez que la réplica debe deslizarse y esquivar la objeción como si fuera ella abrumadora y decisiva.

No, señor Presidente: si hay alguna época en la cual pueda estudiarse la influencia de las ideas morales, la influencia de las ideas religiosas, es precisamente aquella época sangrienta, aquella época abominable de nuestra historia.

El país estaba conturbado por la más tumultuosa anarquía; borrábase la imágen de la patria común; los caracteres se aflojaban; los hombres más eminentes por su saber, cediendo precisamente á las inspiraciones de un liberalismo infatuado, habían errado en la manera de dirigir los negocios de la Nación, y se habían puesto en pugna con las masas populares; pensadores sinceros, pero no exentos de vanidad, querían amoldarlas á formas políticas preconcebidas; y las masas se agitaron en confuso torbellino, hasta que el bárbaro caudillo, astuto para halagarlas, se impuso á todos y fundó su horrible dictadura.

Los ilusos estadistas fueron á estudiar desde lejos la historia de su patria, y al volver á ella, después de largo

y penoso destierro, dijeron: es preciso proceder de otra manera,—y se avinieron con las masas y surgió esa Constitución del año 52, que es la representación del pensamiento argentino, en lo que tiene de más elevado, y de los sentimientos é instintos del pueblo, en lo que tienen de más genuino, de más sincero y expontáneo; de esos instintos y sentimientos que no se desdeñan sino á condición de gobernar desde las nubes, es decir, imaginariamente, á lo Platón.

La ciudad tiranizada á que aludía el poeta, diciendo: *no es esa Buenos Aires la de tus glorias, no*; la ciudad entristecida y agobiada por la dictadura, guardaba sin embargo, para el proscripto ausente en lejanas tierras ó en solitarios mares, la pureza inmaculada del hogar.

¿Y cómo se conservó esa pureza? ¿y por qué no desaparecieron las virtudes privadas, que hacen posible siempre el mejoramiento político y social? La esplicación de esto se halla en la enseñanza religiosa, que no faltó jamás, que las madres nos daban en el hogar, que los maestros nos daban en la escuela. Yo no recuerdo haber oido en mi infancia sino consejos de la más pura moral; pasaron los años, me ilustré, estudié la filosofía, ocupé una cátedra universitaria; y después de ello, puedo sinceramente declarar que no hallé en ningún aula, en ningún autor, enseñanza más alta, más fecunda para mi corazón, más confortante para mi vida, que las lecciones de la *Doctrina Cristiana*, recibidas en el seno de mi familia y en la escuela de don Juan Andrés Peña!

Si el hogar se mantuvo honrado, si el proscripto encontró á la esposa respetable y á las hijas vestidas con las galas de la inocencia, ¿por qué fué sino porque no se apagó esa antorcha luminosa, porque no se extinguió esa fuente de virtudes que se llama religión?

¿Qué habría sucedido si á las iniquidades de la tiranía, si á todas las calamitosas circunstancias de la época, se hubiera agregado el eclipse de la fe, la extinción de las creencias? ¡No hay palabras para pintar el cuadro sombrío, horroroso, que habría presentado entónces la sociedad! Tremenda fué la tiranía, abominables fueron sus excesos, pero á pesar de ello, gracias á la influencia de la religión, la sociedad no se halló corrompida en su raíz, como se ha visto desgraciadamente en otros pueblos!

No desapareció tampoco la enseñanza universitaria en la época de Rosas; limitada á condiciones reducidas, ella continuó sin interrupción, y no pocos de los hombres que

han figurado después en el foro y en la política, le deben su carrera y su notoriedad; daban aquella enseñanza dos católicos: el doctor Casajemas y el clérigo Banegas.

Todos sabemos lo que fué después la Universidad: se ha enseñado allí la filosofía espiritualista. He sido alumno, y también profesor, en ese establecimiento; he recibido allí lecciones muy diferentes de las que daban Lafinur y don Juan Manuel Fernández Agüero; y en cuanto á las doctrinas que modestamente profesara yo, bien se sospecha que han de haber sido acordes con mis creencias.

Si en tiempos posteriores, otras doctrinas se introdujeron, no se ha visto, bajo su influencia, florecer los estudios, ni subir el nivel universitario.

¿Qué queda del discurso del señor Diputado?

Yo creía que él se detuviera especialmente en la época de Rivadavia, sobre el cual se vuelve siempre y á quien se presenta como el alma del liberalismo argentino. No lo ha hecho, sin embargo.

Rivadavia no era un incrédulo, señor Presidente. En medio de los errores de su escuela política, en medio de los errores de su tiempo y profesando doctrinas extraviadas acerca de las relaciones de la Iglesia con el Estado, no había perdido la fe de sus mayores, y á menos de hacer de él lo que resultaría del general San Martín,—si se sofisticara el documento citado,—un hombre nada sincero,—no se esplicaría que el señor Rivadavia, cuya rectitud de carácter nadie niega, se ostentara detrás del Santísimo Sacramento, en la plaza de la Victoria, con un cirio en la mano, rindiendo público homenaje á los dogmas, á los misterios del catolicismo! ¿Era un farsante ó era un creyente? Señores, yo creo que era un creyente!

—Aplausos.

La tradición rivadaviana, á la cual se adherían errores políticos que provenían, en gran parte, del desdén por los elementos populares; la tradición de Rivadavia, que había sido temerario reformista en materia eclesiástica, temerario y perjudicial reformista, como los hechos lo han demostrado,—había dejado en la República, dos hombres distinguidos, dos ancianos que han vivido hasta ayer, que fueron nuestros contemporáneos como lo fueron de aquél. Eran dos eminentes argentinos, por sus talentos y su ilustración: el doctor Vélez Sarsfield y don Salvador María del Carril. Vamos á ver cómo se condujeron esos hom-

bres, en la edad madura, al tratar cuestiones de carácter religioso.

El señor Carril fué al Congreso Constituyente del 53; era el alma de aquella corporación memorable en los fastos de nuestra historia; imprimía privadamente dirección á los debates; recordaba los antecedentes propios y extraños; todos le consultaban y respetaban como al Néstor de la Asamblea; se admiraba la prudencia, la sabiduría, la larga experiencia de aquel anciano. Y bien ¿ese hombre se opuso, en el Congreso Constituyente, á la cláusula contra la cual tienen que bregar tanto y tan inútilmente los señores Diputados de la oposición? ¿pretendió que aquéllos que en todo le seguían, eliminaran la religión de nuestra ley fundamental, laicizaran, para hablar á la moderna, la Constitución Argentina? No, señor, absolutamente no.

Ese hombre respetó las creencias religiosas de su país, y así como decía: hemos errado en la gran cuestión política; decía también: no contrariemos lo que está en la sangre de esta sociedad, en sus sentimientos más profundos: esta sociedad es católica; el catolicismo es el culto que debemos sostener!

Su muerte es bien conocida de todos en Buenos Aires; fué una muerte cristiana; y el señor Carril murió en la plenitud de sus facultades mentales.

¿Qué prueba esto? Que á pesar de la tradición rivadaviana, á la cual se ligaban errores gravísimos en materias conexas con la religión, no se había extinguido del todo la fe en los más distinguidos representantes de aquella tradición, y que, en la soledad de su pensamiento, en los años supremos de la vida, se sintieron poseídos de la verdad y murieron como creyentes.

El doctor Vélez llegó á ser el representante más alto de la ciencia jurídica, no sólo en la República, sino en toda la América latina. No había, en la época en que escribió su Código, un hombre más versado en el derecho histórico, ni con un criterio más seguro en materias de la legislación, ni con un conocimiento más amplio de las relaciones del derecho y las demás ciencias sociales.

El doctor Vélez tuvo que escribir sobre la constitución de la familia; tuvo que escribir un título sobre el matrimonio. Ya las novedades del liberalismo se hacían sentir en Buenos Aires, y se manifestaban, por diversos órganos, pretendiendo influenciar al codificador. ¿Cómo propuso el doctor Vélez legislar sobre el matrimonio? ¿pro-

yectó el matrimonio civil? No, señor Presidente: según el doctor Vélez, el matrimonio debe ser religioso: un matrimonio puramente legal sólo puede satisfacer á los que no tienen creencias, á los que no profesan culto alguno; y nuestro codificador los consideraba como una excepción tan rara, como una irregularidad tan extraordinaria y perjudicial, que los dejó fuera de la institución proyectada y felizmente convertida en ley.

Hay, pues, algo innegable en la sociedad argentina, que se opone á las novedades del liberalismo; son las creencias tradicionales á que debemos no haber caído en la disolución, y que llegan á condensarse, como en núcleos luminosos, en las cabezas de nuestros grandes pensadores!

—Aplausos.

Me parece que puedo haber omitido algunos detalles; pero la exposición que acabo de hacer muestra á la Cámara cuán inexacto es afirmar que la tradición religiosa de la sociedad argentina no se encuentra reflejada ni en sus leyes, ni en sus hombres eminentes, ni en la enseñanza oficial.

Me siento algo fatigado; pediría al señor Presidente el reposo de un cuarto intermedio.

—Así se procede.
—Vuelven á sus asientos los señores Diputados, y continúa la sesión.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Goyena—Dije, señor Presidente, al comenzar, que el objeto que me preocupaba, al tomar la palabra en la sesión de hoy, era refutar el discurso que en la sesión anterior pronunció el señor Diputado por Buenos Aires, contestando algunas de las observaciones expuestas por mí en aquella oportunidad.

Voy á entrar en esta tarea, pidiendo á la Cámara me disculpe si soy extenso, porque el carácter minucioso de aquel discurso me obliga á seguir á mi honorable colega y amigo, en diversos argumentos y á entrar, por lo mismo, en diversas consideraciones.

Yo le agradezco cordialmente las muy benévolas expresiones con que se sirvió designarme en aquella sesión. Reconozco la sinceridad de aquellos elogios, pero los encuentro inmerecidos; y si no se tratara de una intención tan ingénua y tan insospechable para mí, los consideraría hasta peligrosos, porque el señor Diputado me presentó ante mis honorables colegas, como un artista de la palabra

(creo que fué la expresión de que se valió), y calificando, del punto de vista literario, muy favorablemente mi discurso, llegó, sin embargo, hasta decir que todo él no era más que lujo estéril de la inteligencia.

El, con modestia exagerada, se asignaba la situación de un artesano que solo trabaja con escoplo. La obra del artesano suele ser mucho más sólida que la del artista. Yo creo que el señor Diputado sabe hacer obra de artista ó de artesano, según los casos. Lo tengo por un hábil abogado de las causas á cuya defensa se consagra, pero en esta ocasión, así como él me encontraba vacío, debo decir que lo he encontrado ineficaz.

Espero demostrar esto á la Honorable Cámara.

Yo procederé en cuanto al discurso del señor Diputado, de una manera análoga, para facilitar la réplica, á la que adopté para considerar el del señor Diputado por Mendoza: y, apesar de los pormenores de su argumentación, me propongo reflejar en su conjunto aquel discurso, de modo que la Cámara tenga una idea de sus lineamientos generales, y pueda así darse cuenta de la réplica á que pienso contraerme.

Si mis recuerdos no son infieles, el señor Diputado por Buenos Aires trató la cuestión sometida á la deliberación de la Cámara, ocupándose, en primer término, de los antecedentes constitucionales que yo invoqué para mostrar como, no siendo el Estado Argentino neutro en las cuestiones religiosas, las escuelas, constitucionalmente establecidas por el Congreso, no podrían ser tampoco neutras; cómo este carácter de neutralidad, de laicismo, en el sentido que los liberales le atribuyen, no podría ser el carácter distintivo de nuestra legislación sobre esta materia. En seguida, el señor Diputado se propuso demostrar (lo que desde el principio parecía ser el punto principal de su discurso) esta proposición: la enseñanza, tal cual nuestras instituciones la exigen, es inconciliable con las doctrinas del catolicismo,—para deducir de ahí que la escuela argentina no debe ser católica. Después de la cita y glosa de los textos que adujo para ese propósito, entró en consideraciones que, segun él, derivaban de algunos de aquellos textos, y en otras consideraciones complementarias,—para terminar manifestándo que, en su concepto, era inaceptable el proyecto de la Comisión.

Yo había dicho, tratando la cuestión constitucional: la ley fundamental de la República Argentina está muy lejos de presentar un Estado completamente desvinculado

de todo principio religioso, un Estado tal como lo entiende y desea el liberalismo de nuestros días; y cité las cláusulas de la Constitución que me parecieron más conducentes para establecer la verdad de mi afirmación. Una de ellas debía ser, naturalmente, el artículo 2º, por el cual se declara que el Gobierno Federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

El señor Diputado por Buenos Aires, al ocuparse de este artículo, dijo: no se trata. según la disposición constitucional, de sostener una religión; no se trata de reconocer en su carácter de conjunto de dogmas, de principios, de doctrinas morales, una religión cualquiera; la palabra *culto*, en el artículo citado, se refiere á la parte material de la religión, y en este sentido, exclusivamente, designa la Constitución el culto católico, apostólico, romano.

Yo encuentro, señor Presidente, de todo punto infundada, de todo punto insubsistente, la observación del señor Diputado por Buenos Aires.

La palabra *culto*, la palabra *cultos*, en el lenguaje jurídico, en la terminalogía del derecho constitucional, es perfectamente sinónima de la palabra *religión*, *religiones*. Libertad de cultos se dice: no refiriéndose únicamente á la materialidad de las ceremonias religiosas, sino también á los dogmas, á las doctrinas que se permite profesar y defender. La historia y el vocabulario de los tratadistas no dejan lugar á duda alguna sobre este punto.

Congruente con el artículo constitucional que establece que las autoridades públicas sostienen el culto católico, apostólico, romano, la legislación argentina obliga al Estado á costear establecimientos de educación superior, como son los seminarios, donde se enseña el dogma y la moral católicos, donde se enseña la teología y el derecho canónico, con sujeción á lo que profesa y estatuye la Iglesia de Jesucristo.

Si interpretáramos al artículo 2º de la Constitución, en el sentido de que solo se refiere á la parte material del culto, la consecuencia, lógica y ridícula á la vez, de semejante interpretación, sería que el Congreso no debería votar fondos sino para pagar á los sacristanes, á los que encienden las luces en los templos. No se podría, según ella, votar asignaciones para los obispos, para los canónigos, para los catedráticos de los seminarios, para el fomento de estas casas de educación. Sin embargo, nadie ha reclamado hasta ahora, ni reclamaría seriamente

de la inconstitucionalidad de esta aplicación práctica del artículo citado.

Si es constitucional la enseñanza de la religión en los seminarios, costeada con las rentas nacionales; si la Constitución, lejos de ser un obstáculo para ello, obliga á los poderes públicos á sostener tal enseñanza, no hay razón para decir que el Congreso debe suprimirla de las escuelas primarias, por inconstitucional.

Ocupándose de otro artículo de la Constitución, citado también por mí, aquél en que se declara que una de las cualidades que debe reunir el Presidente de la República, es la de pertenecer á la comunión católica, el señor Diputado decía: no puedo menos de reconocer que por la Constitución, el Presidente de la República tiene que ser católico, apostólico, romano. Y como esta es la verdad y como la redacción de la cláusula constitucional y el conjunto de artículos que con ella se ligan, establecen de una manera perentoria esa condición, que es intergiversable,—el señor Diputado se me escapaba (usaré esta espresión vulgar) del argumento, agregando, por su cuenta, una palabra que no contiene el texto de la Constitución; y decía: sí, debe ser católico, apostólico, romano, *constitucional!*

Señor, con un texto preparado al efecto, es fácil deducir consecuencias halagüeñas. La Constitución dice simplemente: católico, apostólico, romano. Estas expresiones tienen en la doctrina, estas expresiones tienen en la historia, un carácter bien significativo y preciso: no hay ni puede haber dos maneras de ser católico. Si se reconoce que el Presidente de la República debe serlo, el Presidente de la República tiene que serlo como todos los demás católicos del mundo.

Se ha notado muchas veces la pretensión de crear diferentes matices en el catolicismo; se ha tratado muchas veces, desnaturalizando las cuestiones, de persuadir á los católicos, de que pueden continuar permaneciendo tales, no obstante profesar ciertas doctrinas en el orden político, científico ó social, que son contradictorias de la misión y derechos de la Iglesia. Ese trabajo de seducción había adelantado mucho en los últimos tiempos; y la Iglesia, con su indefectible sabiduría, catalogó esmeradamente aquellas doctrinas, las caracterizó con perfecta claridad y las condenó solemnemente, para mantener, como siempre, la unidad en las cosas necesarias.

Las doctrinas designadas con el nombre de catolicismo

liberal han sido condenadas. No puede haber dentro de la Iglesia católicos liberales, católicos que pospongan la enseñanza y los derechos de ésta á la idolatría del Estado; y es un católico de esa clase, un católico que considere el Estado superior á la religión, lo que el señor Diputado quiere hacer del Presidente, al llamarlo *católico constitucional*.

El propósito del señor Diputado, inconciliable con la ortodoxia, está contrariado por nuestro mismo Código fundamental; este dice que el Presidente ha de pertenecer á la comunión católica, es decir, á la Iglesia católica, lo que importa estar sujeto á su divino magisterio, profesar todo lo que ella profesa y enseña: la Constitución no le exige otra teología, otra moral que la teología, la moral católica: no le exige una teología, una moral argentina ó constitucional, para hablar en el estilo de mi honorable colega.

Y si algo ha de observarse respecto del Presidente de la República,—bajo el punto de vista de la religión, es que él debe estar realmente animado del espíritu del catolicismo, tener amor y respeto sincero por él, en atención á las funciones de patrono que ejerce y que la Constitución le atribuye para desempeñarlas *bona fide*, como un hijo de la Iglesia, no con propósitos de hostilidad y animadversión hacia ella, que serían repugnantes con aquel carácter.

Pero, saliendo de las cláusulas de nuestra Constitución y viniendo á la parte del discurso del señor Diputado por Buenos Aires, en que afirmó que no se pueden conciliar nuestros principios políticos, nuestras libertades, con el catolicismo, con el reconocimiento de sus dogmas...

Sr. Lagos García—En lo referente á la política temporal.

Sr. Goyena—Se entiende; hablo de doctrinas, de principios políticos; la Constitución es una ley política fundamental.

Sr. Lagos García—No me refiero á los dogmas que son relativos á la política temporal de la Iglesia.

Sr. Goyena—Para seguir el plan de mi exposición, rogaría al señor Diputado que no me interrumpiera. Yo le he escuchado con toda atención ...

Sr. Lagos García—Lo hacía para acortar, porque sería inútil que yo contestase de nuevo.

Sr. Goyena—Cuando se habla de dogmas no hay distin-

ción; los dogmas tienen todos el mismo carácter; se ataca á la Iglesia cuando se ataca cualquiera de ellos.

Pero entrando en el terreno en que voy á seguir al señor Diputado, no habrá dificultad respecto al punto de partida, porque discurrimos sobre los mismos textos: dos proposiciones de *Syllabus* y la Encíclica *Mirari vos* de Gregorio XVI, en la parte relativa á la libertad de imprenta; esas proposiciones son las 45 y 80 del catálogo de errores condenados por la Iglesia en 1864.

La primera de ellas es como sigue:

«Todo el régimen de las escuelas públicas, en las que se instruye la juventud de un país cristiano, puede y debe corresponder á la autoridad civil, de tal modo que no se reconozca en ninguna otra autoridad, sea cual fuere, el derecho de inmiscuirse en la disciplina de estas escuelas, en el reglamento de los estudios, en la colación de los grados, en la elección ó aprobación de los maestros.»

La segunda está concebida así:

«El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilización moderna.»

Como se ve, la primera de estas proposiciones condenadas por la Iglesia, tiene un carácter determinado, concreto: se refiere al régimen de las escuelas.

La otra tiene un carácter mucho más amplio, y se refiere á la posición que el Pontífice Romano ha de asumir respecto del progreso, del liberalismo y de la civilización moderna, en lo que se comprende, como resulta de la mera lectura, el conjunto de las relaciones de la Iglesia con el Estado.

Hay, no obstante su diversa extensión, algo común á las dos proposiciones citadas. Lo que la Iglesia condena, tanto en la una como en la otra, es cierta manera de concebir el Estado y sus facultades.

Voy á entrar en el estudio de estas proposiciones.

Ya en la sesión anterior, el señor Diputado por Córdoba, aunque ligeramente, porque no tenía el texto á la mano, contestaba en esta parte el discurso del señor Diputado por Buenos Aires; y decía que á pesar de lo que se había manifestado contra la doctrina de la Iglesia, según la cual no debe pertenecer exclusivamente al Estado el régimen de las escuelas,—él hallaba que esa doctrina era la verdaderamente liberal.

La doctrina contenida en la proposición 45 es aquella según la cual el Estado es el único que tiene facultad para enseñar, para elegir los maestros, para designar las materias de enseñanza, para determinar cuáles han de ser

los métodos, el rumbo, el espíritu de la educación dada á la juventud.

Y bien: esto es de todo punto inadmisible.

Y tan es así, que ya se ha pronunciado á este respecto la división entre los mismos señores Diputados firmantes del proyecto presentado en oposición al que actualmente se discute.

En efecto, señor Presidente, ¿qué significa decir: solo el Estado tiene la facultad de enseñar?

En primer lugar, significa desconocer el derecho del padre de familia, fundado en la naturaleza y apoyado en los principios religiosos, para desenvolver esa entidad intelectual y moral, que se llama el niño.

No es solo el desenvolvimiento físico del niño lo que está confiado al padre: es su desenvolvimiento moral, la educación de una personalidad que nadie más que la familia está interesada en que se desarrolle en las mejores condiciones de inteligencia y moralidad.

El padre se esmera,—es su deber y su derecho,—en que el niño se habilite para ser un hombre bueno, un hombre ilustrado, un hombre capaz de llenar su misión social y alcanzar su destino supremo.

Confiar al Estado, exclusivamente, la formación del niño en la escuela, sería hacer de esta una fábrica de individuos calcados sobre el modelo que conviniera al representante del mismo Estado, es decir, al gobernante; sería quitar todo carácter de expontaneidad y de independencia al ciudadano futuro; sería formar un conjunto de elementos mecánicos, de seres á quienes faltarían las altas inspiraciones que el padre de familia quiere que reciban sus hijos, cuando busca anheloso una escuela donde el maestro les comunique esas nociones, sublimes y sencillas, á la vez, que son luz para la mente, fortaleza para la voluntad, bálsamo para el corazón; donde el maestro les enseñe que la ley suprema es la ley de Dios, de Dios que nos ayuda en el tiempo y nos premia en la eternidad!

No se concibe, señor Presidente, sino en la época de Solón ó de Licurgo, de la antigua y bárbara Esparta, una facultad tan absorbente en favor del Estado, la facultad de modelar los ciudadanos según los designios del gobernante.

No ha condenado, pues, la Iglesia una doctrina aceptable, sino que ha dicho bien cuando ha dicho: hay otras autoridades que deben intervenir en la educación de la juventud y esas autoridades son la autoridad de la Iglesia, de la

Iglesia, señor Presidente, con la cual no puede negarse que tienen relaciones oficiales los poderes públicos argentinos.

Cuando se dice que hay obispos, cuando se reconoce la existencia de estos prelados en la República Argentina, cuando se les asigna dotaciones, no se les reconoce en tal carácter, ni se les provee de recursos, para que estén encerrados entre los muros del templo; se les reconoce con toda la amplitud de funciones que su dignidad comporta. Esas funciones están bien determinadas en el derecho y son bien conocidas en la historia. Reconocer un obispo para que esté orando en el templo, sin permitirle ejercer en la sociedad la misión docente que la Iglesia le confía y á la cual la Iglesia no puede renunciar, sería ciertamente hacer una burla grosera, una farsa repugnante.

Nuestra Constitución reconoce el derecho del padre de familia para educar á sus hijos; reconoce á los habitantes del país el derecho de enseñar en establecimientos particulares; reconoce la misión docente de la Iglesia, y, por lo mismo, su derecho de intervenir en la educación de la juventud. Así, pues, la condenación de la doctrina que atribuye exclusivamente al Estado todo el régimen de las escuelas, que prescinde en estas de los padres, que prescinde de la Iglesia, está de acuerdo con nuestra Constitución.

Voy á ocuparme ahora de la segunda proposición condenada en el *Syllabus*.

Yo discutía, señor Presidente, hace diez años, con un amigo, algunas cuestiones conexas con la religión. Defendía aquellas instituciones que considero convenientes en mi país; me espresaba, plenamente convencido, sobre la materia, declarándome, desde luego, al par que decidido católico, partidario del progreso y de la civilización. Y en aquel momento, mi amigo me interrumpía, diciéndome:—Nó! á usted le está vedado sostener semejantes ideas; usted no puede ser partidario del progreso y de la civilización; usted no puede desear la vida activa de la comuna, de la sociedad; debe amar la inercia y el quietismo; no puede abrigar ideas de adelanto y propósitos de reforma, en presencia del *Syllabus* que ha dicho: el Papa no debe reconciliarse con el progreso, con el liberalismo ni con la civilización.

Yo confieso que me escandalicé ante aquella cita: me escandalicé, porque no la entendía bien; y veo que todavía

el escándalo se produce en algunos de mis honorables colegas.

¿Cuál es el progreso, cuál es el liberalismo, cuál es la civilización que el *Syllabus* condena, al decir que el Pontífice Romano no puede ni debe transigir con ellos?

Señor: el liberalismo que se condena es lo que en nuestros días se entiende por tal, habiéndose tomado como etiqueta una palabra engañosa por su analogía con la *libertad*, y que encubre precisamente lo contrario de ella; el liberalismo que se condena es la *idolatría del Estado.*

El liberalismo envuelve un concepto del Estado, según el cual puede este legislar con entera prescindencia de la idea de Dios y de toda noción religiosa.

El liberalismo es un modo de concebir la vida social, la administración, el gobierno, completamente desvinculados de la religión.

De ahí surge un sistema de legislación, un conjunto de leyes de que el proyecto que se presenta, en reemplazo del aconsejado por la Comisión, sería uno de los movimientos precursores.

Cuando el Estado es cocebido como una entidad superior á los derechos individuales, que no respeta el deber y la facultad del padre de familia como educador de sus hijos,—que no respeta á la Iglesia en su misión docente, que no respeta el principio religioso,—¿qué es lo que sucede? El Estado lo llena todo; mata toda iniciativa; y orgulloso de su predominio, con el deseo de conservarlo, legisla de esta manera: Nace un niño: no hay para qué buscar el sacerdote que lo bautice; basta que se inscriba en el registro que lleva un oficial civil.

El niño crece; llega la edad de educarlo: vaya á una escuela donde ni siquiera se pronuncia el nombre de Dios.

El se ha hecho hombre; va á ser padre de familia; se trata de su matrimonio: nada de ritos ni ceremonias religiosas; nada de vínculos sagrados, nada de promesas solemnes contraídas bajo la invocación de Dios;—que lo case el Juez de Paz; que se extienda un simple contrato.

Muere el hombre: el cementerio no es un lugar religioso, como lo era hasta para los paganos; ahí está el enterratorio municipal: es un depósito de basura, en ciertas condiciones de ornato y en ciertas condiciones de higiene!

Tal es el liberalismo condenado por la Iglesia. Es una aplicación del materialismo, del ateismo á la vida civil, á las funciones del Estado.

El liberalismo, señor, es el Estado ateo, es el Estado

sustituyéndose á Dios; es el Estado que mata la iniciativa particular, que viola las conciencias, que se sobrepone á todo y á todos. Esta es la doctrina sostenida hoy día con más fátua vanidad que la de aquel griego famoso, que, después de formular sus leyes, se alejaba de Esparta y se perdía en lo desconocido, exigiendo á sus compatriotas el juramento de no cambiarlas en su ausencia, para hacerlas eternas:—¡locura vanidosa de que muy luego el tiempo se burló!

Varios señores Diputados—Bien!

Señor Goyena—Pero se dice: la Iglesia no solo condena el liberalismo: ¡condena el progreso! .. ¡condena la civilización! ...Y se agrega: ¡aquí de los católicos! ¡aquí de las creencias! ¡aquí la fe debe zozobrar! ¡aquí estamos ya en el absurdo!

No, señor Presidente.

Es el progreso moderno, es la civilización moderna, que significa en el fondo igual cosa que ese liberalismo de que acabo de hablar, lo condenado en el *Syllabus* por la Iglesia,

¿Qué es la civilización sino el perfeccionamiento de la sociedad, producido por el perfeccionamiento de los individuos, bajo las diversas fases en que la personalidad humana puede desarrollarse? ¿Qué es la civilización sino el progreso material, intelectual y moral, de una manera armoniosa; de un modo tal que los diversos elementos constitutivos de la sociedad, se desenvuelvan según su orden gerárquico; de un modo tal que el hombre, conquistando en la tierra todo aquello necesario para el bienestar, se eleve también á las regiones del espíritu, conozca las verdades superiores, robustezca su carácter y logre que sus sentimientos sean cada vez más nobles y más puros?

He ahí la civilización: el desarrollo de la sociedad bajo el aspecto material, bajo el especto moral!

Pero ¿es esta la civilización moderna? Ah! señores, nó, mil veces nó; todos lo sabemos; liberales y no liberales, creyentes y no creyentes, todos podemos dar testimonio del espectáculo de la vida á que asistimos y en que nos mezclamos como actores!

Contemplad la civilización moderna. ¿Qué es ella sino el predominio absorbente de los intereses materiales? ¿Es cierto, acaso, que en medio de la pompa de las artes, que en medio de la riqueza y la abundancia, se haya desenvuelto satisfactoriamente el hombre como ser intelectual y moral? La respuesta no puede ser afirmativa. Si es cier-

to que el hombre ha progresado materialmente, no es cierto que brille por el explendor de sus virtudes.

La ciencia, á la que jamás la Iglesia fué hostil, ha tomado una dirección extraviada, por la influencia de un orgullo insensato. Los hombres que penetran en los arcanos del mundo; que se lanzan al espacio aéreo y navegan allí, esforzándose por burlar las corrientes adversas; que recorren los mares y la tierra con la velocidad del vapor; que mandan con mayor velocidad todavía, no ya el signo mudo del pensamiento, sino la palabra vibrante en los hilos del teléfono; que pintan con pinceles de pura luz desconocidos á los antiguos, como decía un orador argentino; que analizan los astros lejanos; que descubren la vida en organismos ignorados por su pequeñez, — los hombres que realizan tales maravillas, no son por eso más leales, no son más abnegados que en otros tiempos de la historia; su egoismo, por el contrario, se refina y se hace más poderoso; y las sociedades contemporáneas ofrecen un desnivel chocante entre su grandeza material y la exigüidad, la pobreza, la debilidad de sus elementos morales!

¡Fenómeno sorprendente, donde aparece la dualidad humana!—Nunca es más grande el hombre, se diría, que en el siglo XIX, gobernando la materia, dominando la naturaleza que parece ya obedecerle servilmente. Pero no es así. El hombre es á su vez rebajado, por su orgullo, hasta esa misma materia cuya docilidad se creería una horrible perfidia; y el alma suspira aprisionada en vínculos estrechos; el cielo no tiene promesas para la esperanza; el astro brillante no simboliza la fe; la mirada no descubre sino lo que es útil y aprovechable para una existencia efímera y fugaz. El horizonte se reduce; el hombre se empequeñece y se degrada!

Las doctrinas, el progreso, la civilización que á tan lamentables resultados conducen,—eso es lo que el *Syllabus*, eso es lo que la Iglesia ha condenado; y bien clara se ve ahora la justicia de tal condenación.

El señor Diputado, después de hablar sobre el *Syllabus*, nos decía: la política que sigue la Iglesia en nuestros días, de acuerdo con las condenaciones pronunciadas en aquel documento, es un gran peligro para los poderes civiles, es un gran peligro para la sociedad política.

Entraba en el estudio de algunas cláusulas del Concordato con el Austria, se refería á los Concordatos celebrados con el Ecuador, con Nicaragua, y alguna otra República sudamericana; y yo esperaba algo que, á primera

vista siquiera, explicara las alarmas de mi honorable colega.

Pero nada citó de extraordinario, aunque fuese en apariencia: nada sino aplicaciones de la doctrina invariable de la Iglesia. El *Syllabus* mismo no es en el fondo una novedad. Condena errores de la época, errores nuevos; pero los condena en nombre de verdades que no cambian.

Si se habla en las Encíclicas contemporáneas, de la imprenta, por ejemplo, no es que la doctrina de la Iglesia haya variado, sino que se la aplica á situaciones y á casos que no se habían producido todavía. Antes de descubrirse la imprenta, no se podía hablar de imprenta, como lo hace la Encíclica de Gregorio XVI y los Concordatos á que aludía el señor Diputado.

Los Concordatos citados son la aplicación de la doctrina de la Iglesia en todos los tiempos, doctrina según la cual donde el Estado se halla en buenas relaciones con la Iglesia, donde la sociedad es católica,—los obispos han de tener intervención oficial en la educación de la juventud. Esto es lo justo, esto es lo racional.

Así sucede entre nosotros que los obispos designan los textos de teología para los seminarios; y sería contrario á los derechos de la Iglesia y contrario á la Constitución, que el Ministro del Culto dijera: ha de enseñarse la teología por tal autor, el derecho canónico por tal otro. Esa intervención de la Iglesia es lo que se ha establecido en el Concordato de Austria, que es igual á los celebrados con las Repúblicas sudamericanas, mencionados ya.

La Encíclica á que hizo referencia el señor Diputado en su exposición, es muy anterior al *Sillabus* y está citada entre los antecedentes de este documento, como otras muchas que dicen lo mismo que el *Syllabus*; porque, cuando se trata de algo fundamental, se puede remontar desde una declaración de León XIII ó de Pío IX, hallando el mismo concepto, en las diversas épocas, hasta llegar al Apóstol San Pedro.

¿Qué dice la Encíclica de Gregorio XVI, fecha 15 de Agosto de 1832?—Habla de la indiferencia religiosa; se refiere á los errores del liberalismo, que habían de acentuarse cada vez más, motivando la publicación de la Encíclica *Quanta cura* y del *Syllabus*; condena aquella indiferencia; condena la errónea noción del Estado, y contrayéndose luego á las publicaciones inmorales y perversoras, á los abusos escandalosos de la libertad de imprenta, dice realmente: *nunquam satis exsecranda et detestabilis libertas*

artis librariæ ad scripta quælibet edenda in vulgus, libertad de imprenta, jamás bastante execranda y detestable, para publicar cualquiera clase de escritos.

Nada hay en ello de asombroso, nada de chocante; sino por el contrario, mucho de saludable y moralizador. Si comparamos la Encíclica con la legislación de todos los países cultos, con la nuestra propia, encontraremos en una y en otras, el mismo espíritu de preservación social.

Señor Presidente: ¿hay acaso país culto, desde el descubrimiento de la imprenta, que haya renunciado á poner coto, de una manera ó de otra, á los males, á los escándalos que puede producir la publicidad en sus diversas formas? Absolutamente, nó. Un país que hubiera renunciado á ello, sería un país indefenso, sería un país donde el desórden y la depravación de las costumbres, traerían irremediablemente la disolución de la sociedad.

¿Qué encontramos á este respecto en la legislación de los pueblos?

En unos, leyes de imprenta con la enumeración más ó ménos prolija de los delitos que pueden cometerse por ella. En otros, á falta de una enumeración de casos, de definiciones de delitos de imprenta, la institución del jurado. Pero la impunidad, la declaración de que cada uno escriba, sin responsabilidad, lo que se le antoje; que insulte, calumnie, provoque á la sedición, confunda todas las nociones morales, estimule todas las pasiones malas, suscite todo género de iniquidades, eso no se halla en ningun pueblo medianamente organizado.

Es imposible que no haya legislación penal respecto de imprenta; es imposible que, en una forma ó en otra, no se establezca alguna jurisdicción sobre ella.

La impunidad, que parece ser la tesis de los liberales de hoy día, es completamente inadmisible, porque importaría abrir de par en par las puertas á la inmoralidad, permitir el contagio de los vicios, y, como dice la Encíclica citada, dejar esparcir venenos, venderlos, trasportarlos públicamente y llegar hasta tomarlos, dando por razón que hay en ellos un remedio tal que los que lo usan suelen á veces escapar de la muerte.

No ha habido ninguna conquista del espíritu humano, en el orden científico, en el orden social, que haya sido desconocida ó rechazada por la Iglesia.

Nadie podrá afirmar, si recorre la historia, que la Iglesia ha sido contraria á la luz y al vuelo de la inteligencia.

Nó! Ella salvó las adquisiciones intelectuales de la antigüedad y las trasmitió, por la edad media, á los hombres de la edad moderna; ella guardó, á la vez que los tesoros de la virtud cristiana, las bellezas literarias del paganismo; ella inspiró, en las artes, maravillas que los antiguos no sospecharon; y entre los hombres célebres en la historia de la ciencia, Newton, Copérnico, Euloro, Volta, Faraday, Ampere, Arago, Sechi, algunos han sido miembros de la Iglesia docente, y todos ellos respetuosos del cristianismo como verdad y ley suprema del género humano. Ser civilizado, en el sentido noble de la expresión, es ser cristiano; la historia nos presenta los más notables adelantos de la ciencia y de la sociedad, produciéndose bajo la influencia y el amparo de la Iglesia, de esa Iglesia á la que se pretende calificar de enemiga de la ilustración y la prosperidad de los pueblos!

Llego ahora, señor Presidente, siguiendo á mi honorable colega por Buenos Aires, á lo que él llama la cuestión en concreto, la materia especial del debate, cuyas vinculaciones principales acabo de examinar.

En algo estamos conformes: lo estamos en que, al ocuparnos de la faz del proyecto sobre que versa la discusión, debatimos una gran cuestión social, una cuestión que no solo es de la República Argentina, una cuestión que es del mundo, que es de la humanidad, como sucede siempre que se trata de la religión y la moral.

Llego á la escuela. Me encuentro en presencia de dos proyectos que legislan sobre el mismo punto.

Uno establece que debe enseñarse la religión y la moral; que el carácter del niño debe formarse en los principios religiosos y en el conocimiento de nuestras instituciones políticas, exonerando á los padres de familia, que no profesen el catolicismo, de la obligación de enviar sus hijos para ser instruídos en esta religión.

El otro proyecto, calcado en la ley belga de 1879, excluye de los ramos de enseñanza oficial, la religión, limitándose á permitir que los ministros de las diversas comuniones, antes ó después de las horas de clase, asistan á la escuela para dar enseñanza de su doctrina respectiva.

Señor Presidente: en la altura á que ha llegado el debate, hay algo que está fuera de toda duda.

La escuela sin religión, la escuela de la cual se proscribe la noción de Dios, la escuela donde su nombre no se invoca jamás, esa escuela está condenada y nadie la defiende ya directa y abiertamente.

La escuela debe ser religiosa; y yo digo: bastaría que se hubiera admitido que debe haber en ella enseñanza moral, para que se hubiera reconocido por lo mismo que debe haber enseñanza religiosa.

Nadie puede pretender sensatamente que siendo el hombre un ser moral, un ser destinado á realizar el bien de una manera consciente y libre, á luchar del mismo modo contra el mal, no deba ser ilustrado y fortalecido, desde el principio de su existencia, para cumplir esa noble y difícil misión; nadie puede pretender sensatamente que no convenga inspirarle desde temprano el sentimiento del deber; que no convenga acostumbrarle á practicar la virtud, en esos primeros años de la vida, en que el alma recibe con más facilidad la impresión de la verdad y puede adquirir los hábitos que deciden del porvenir.

Pero ¿es posible una moral sin religión?

Algunos Diputados insinuaban, el señor Diputado por Mendoza, hoy, y, sino estoy equivocado, otro de mis honorables colegas, en la sesión anterior, que puede haber una moral sin religión, una moral independiente, la moral de Paúl Bert.

Nó, señor! en filosofía esto es inaceptable. No me coloco en el punto de vista pura y exclusivamente filosófico, y digo: si se admite que hay una ley moral, es necesario admitir que su fundamento se halla en la existencia de Dios.

Desde la más remota antigüedad se ha reconocido universalmente una ley estable, un concepto de lo justo, de lo bueno, que no solo alumbra el entendimiento, sino que se impone con carácter imperativo á la voluntad humana.

Los más grandes filósofos y jurisconsultos de todos los tiempos, dicen: hay antes de las leyes positivas, antes de la legislación establecida por los hombres, una ley escrita con signos imborrables en la conciencia humana, una ley jamás derogada, que rige en todas las latitudes y en todos los siglos, que todos conocen y cuyo carácter eterno confiesan los mismos que la violan.

Esa ley supone un autor, y su autor no es el hombre. Esa ley es eterna; la fuente de que se deriva, el legislador de que procede, debe ser eterno como ella; el autor de esa ley es y no puede ser sino el mismo Dios.

No consideremos ya la procedencia de la ley moral; consideremos la existencia tal como es, algo innegable, algo superior á lo transitorio, á lo contingente; y convendremos en que esta ley suprema, de la cual son aplicaciones

las buenas leyes humanas, no puede carecer de sanción, porque la idea de un premio se liga necesariamente en nuestro espíritu á los actos realizados con sacrificio de su cumplimiento, como la idea de un castigo se liga á los actos realizados en su violación.

La experiencia de todos los días nos muestra que la sanción de la ley moral no se realiza en el mundo; vemos hombres honrados, y hombres justos, entregados al dolor y á la persecución; malvados que nadan en la abundancia, viven en el placer y logran á veces gozar hasta de la consideración pública; en presencia de esto, es necesario admitir que la sanción de la ley moral se cumple en otra vida, y que no es la autoridad humana, sino Dios quien la realiza.

Esa ley supone á Dios en su origen, lo supone en su sanción; hablar de moral es hablar de Dios, y si se admite que en la escuela se ha de enseñar la moral, se reconoce ineludiblemente que se ha de enseñar la religión.

Pero ¿qué religión? La respuesta es muy sensilla: la religión católica, la religión nacional.

No podría ser de otra manera: los argentinos son católicos, y si algunos han abandonado la fe de sus mayores, no se han hecho luteranos ó calvinistas, no han adherido á ninguna secta protestante, á ninguna religión positiva; profesan... ¡qué sé yo lo que profesan! están por la religión natural, por un filosofismo inconsciente y veleidoso, porque nuestros liberales no han inventado ni adoptado un sistema especial, y solo se hallan conformes en hacer guerra á la Iglesia de Jusucristo.

Se enseñará, pues, la religión que sostiene la Constitución de la República, se enseñará esa religión de la cual dice Lord Macaulay que existirá todavía en el mundo, sin disminuir su vigor, cuando algún viajero de la Nueva Zelanda se pare en medio de una vasta soledad, bajo un arco roto del puente de Londres, á bosquejar las ruinas de San Pablo.

Pero, dirán los Diputados opositores al proyecto de la Comisión: nos hacéis una imputación infundada, cuando afirmáis que tratamos de plantear la escuela sin Dios: nosotros no proponemos una escuela irreligiosa, porque permitimos á los ministros de las diversas comuniones, profesar allí su respectiva doctrina.

Algún espíritu irreflexivo podrá dejarse alucinar por estas declaraciones, y entender que es aceptable la escuela en las condiciones enunciadas. Pero no es así, señor

Presidente. El proyecto de los señores Diputados á quienes me refiero, es inaceptable del punto de vista doctrinario y lo es también del punto de vista práctico.

Es inaceptable del punto de vista doctrinario, porque el hecho de excluir la religión del número de materias cuyo estudio se exige como obligatorio, permitiendo solo su enseñanza fuera de las horas oficiales de clase, importa considerar la religión como algo fútil, como algo innecesario, y desligar de ella la escuela pública, por una disposición legal.

Es inaceptable igualmente el proyecto, porque el hecho de nivelar en un permiso común la enseñanza de las diversas religiones, solo se explica por el concepto de que para el Estado todas ellas son iguales; y como es absurdo que todas sean verdaderas, importa colocar en la misma categoría de las falsas religiones, aquélla que los poderes públicos deben sostener de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional.

El proyecto de los señores Diputados peca, pues, por inconstitucional, envuelve una injuria gravísima contra la religión católica y es el primer paso para implantar una legislación irreligiosa, en las variadas relaciones de la vida civil.

Se empieza por esta desvinculación de la escuela, respecto del principio religioso; se declara en la ley que al Estado le basta que el niño, el futuro ciudadano, sepa leer y escribir, gramática, historia y geografía, aunque ignore sus deberes para con Dios; y lógicamente se llegará mañana, como lo observaba hace algunos momentos, á decir: para el Estado la base de la familia es un simple contrato, celebrado ante el funcionario civil; si se quiere añadir una ceremonia religiosa, si se quiere añadir el sacramento del matrimonio,—séa—á mí nada me importa; la fuente de los derechos y las obligaciones es únicamente el contrato.

Veamos ahora cuáles serían los resultados del proyecto de los opositores al presentado por la Comisión.

He tocado ya el punto, la primera vez que tuve ocasión de hablar en este debate.

Siendo nuestro clero tan reducido, relativamente á la población, será imposible que los sacerdotes den la enseñanza religiosa á un gran número de niños, llenando al mismo tiempo los otros deberes de su ministerio, sobre todo si se tiene en cuenta que esos niños no estarán pre-

parados por el conocimiento del Catecismo, adquirido en la escuela.

Estas no son vanas apreensiones, son hechos que están al alcance de todos; y á pesar de ser estos los hechos, se crea legalmente la imposibidad de que los niños sean instruídos por el maestro, en los elementos de la religión.

Más todavía. Si el proyecto de los señores Diputados se convirtiera en ley y fuera puesto en práctica por individuos, por maestros hostiles al sacerdocio católico, suposición que nada tiene de avanzada, conocido el espíritu de la ley misma,—no sería extraño que se pusiera á los sacerdotes dificultades para usar el recinto de la escuela en la enseñanza de la religión, ó que se combinase el horario de modo que esa enseñanza fuera impracticable.

Se esquiva la enseñanza religiosa, por el proyecto á que me refiero; se la limita en los que han de darla, en el local, en las horas en que se la puede recibir, á pesar de la necesidad evidente de facilitarla bajo todo respecto y hacer de ella un objeto de constante interés.

A este respecto puedo invocar la opinión de Guizot, quien decía, en un debate análogo al presente: la enseñanza moral, la enseñanza religiosa, si ha de ser eficaz, no puede circunscribirse á tiempo y lugar determinados; no se moralizan á tan bajo precio y en condiciones tan fáciles, las generaciones que forman un pueblo. No; aquella enseñanza debe ser de todos los momentos y de todos los lugares: debe ser como una atmósfera que envuelva siempre al niño; solo así ejerce sobre el alma y sobre la vida, toda su saludable acción.

Eso decía Guizot; y es la doctrina aceptada, la lección de la experiencia en este asunto de vital importancia para la Nación.

Me encuentro algo fatigado, y voy á concluir.

Pero deseo someter á la Cámara algunas reflexiones.

Señor Presidente: algo hay en el espíritu del padre de familia, aun cuando sus creencias se hayan borrado, aun cuando el sentimiento religioso no florezca ya en su corazón,—algo hay que le inspira una solicitud anhelosa para fortalecer con la fe y la esperanza cristiana, á los hijos tiernos todavía, que entrarán luego en las rudas batallas de la vida. Ese padre que no tiene en la lucha diaria, más luz que la luz de la razón, más amparo que los medios humanos, sabe cuán vacilante es aquella luz, cuan débil este amparo, y teme que los seres queridos

de su alma caigan vencidos y perezcan en el supremo combate.

El hombre, dice Quatrefages, es un animal religioso. Rarísima vez este carácter de la religiosidad se pierde completamente en él; y si vemos que aun caído en el excepticismo, al tratarse de sus hijos, de los seres que llevan su sangre y van á perpetuarlo en el tiempo, se conduce como si conservara vivas las creencias que fueron su guía y consuelo y les procura una educación religiosa ¿por qué privaríamos de esta educación que hasta los incrédulos desean para sus hijos, á los niños cuyos padres no pueden proporcionársela por su pobreza y falta de ilustración?

Señores: mañana regresaréis á las Provincias que os enviaran á esta Cámara. Allí, donde la fe se conserva, os preguntarán cuál es el principal trabajo legislativo del año. Hemos descristianizado la escuela,—será la respuesta, si prevalece el proyecto de los señores Diputados. Imaginad el efecto de esa noticia en el seno de las familias; y no olvidéis que en estos asuntos debemos legislar inspirándonos en las tradiciones del pueblo y sintiendo las palpitaciones de su corazón!

He dicho.

—Aplausos

Sr. Presidente—Sírvase el señor Secretario leer los artículos del Reglamento relativos á la barra.

—El señor Secretario lee los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento.

Sr. Presidente—La barra queda prevenida por última vez.

Sr. Gallo (D.)—Pido la palabra.

Sr. Leguizamón (L.)—La pido también, para hacer una moción previa.

Más bien, quiero hacer una simble indicación; si no fuera aceptada sin objeción, no insistiría.

El debate ha sido largo, y promete por las notas que toman algunos señores Diputados, alargarse mucho más. Las sesiones del Senado terminan siempre muy temprano. Podríamos entonces, mientras dure la discusión de este asunto, tener sesiones diarias, solicitando del Honorable Senado el recinto si no tuviese algún asunto muy interesante.

Aun en ese último caso, podríamos entrar á las tres de la tarde, puesto que no tiene Orden del Día.

—Apoyado-

—Se vota sin discusión si se solicita ó no del Honorable Senado el recinto en los términos propuestos por el señor Diputado por Entre Rios. y resulta afirmativa.

Sr. Enciso—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.
—Se vota esta moción y resulta afirmativa.
—Se levanta la sesión á las 5 y 30 p. m.

CAPITULO SEXTO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 12 DE JULIO DE 1883

Presidencia del Dr. Navarro Viola

ORDEN DEL DÍA

Educación común

Sr. Presidente—Se va á pasar á la Orden del Día.

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre educación común. Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Gallo (D.)—Me felicito de que la Cámara hubiera resuelto cerrar su sesión de ayer, después de terminada la admirable arenga que tuvo ocasión de escuchar, arenga que se conservará en el recuerdo de los contemporáneos y, tal vez, más allá, como timbre de honor y de gloria para la tribuna argentina.

Mi posición, gracias á ello, se torna un tanto ménos desventajosa.

Espero habrán desaparecido ya los efectos de esa especie de fascinación que siempre ejerce la elocuente palabra del señor Diputado por Buenos Aires, que ilumina y deslumbra, como los efluvios de luz de un brillante meteoro.

Me era esto tanto más necesario, cuanto que no pienso dirigirme á la imaginación ni al sentimiento de la Cámara; no busco conmover; si bien tengo la esperanza de convencer.

No es sin vivas aprehensiones que considero la aparición de este debate en nuestra escena parlamentaria.

Nada puede ser más peligroso para estas jóvenes sociedades americanas, que la complicación de todos sus problemas políticos y sociológicos, con esas controversias religiosas que tanto han conmovido y continúan conmoviendo el mundo.

Los progresos, las instituciones, la libertad misma, se verán comprometidas y falseadas en sus legítimas esperanzas de desarrollo, el día que los partidos políticos, encargados de llevar esas aspiraciones á la práctica, tomen como banderas de reunión y de combate, y como objetivo principal de sus esfuerzos, las ideas religiosas, tan susceptibles de extravío en las masas. La bandera política podría transformarse en los sangrientos pendones de otras épocas, con escándalo del siglo y de la civilización actual.

Jamás se resolvieron con acierto las cuestiones sociales que forman la misión de los pueblos y sus gobiernos, cuando las soluciones se inspiraron en intereses de secta ó en consideraciones de orden puramente religioso.

Felizmente, hasta ahora hemos escapado á esa clase de peligros; y hemos escapado porque nuestros hombres públicos, comprendiendo toda la profundidad del abismo á que podíamos encontrarnos arrastrados, han orillado esta clase de cuestiones, tomando siempre soluciones prudentes, en las que se apreciaba la verdadera situación de los espíritus en la República, conciliándose en lo posible las exigencias de la libertad, con los intereses de la Iglesia dominante en el país.

Desgraciadamente, se ha olvidado en este caso esa regla de conducta: la cuestión viene á la Cámara, y yo decía que la veo con vivas aprehensiones, pues ante las pasiones que despierta y en medio de la atmósfera ardiente que ha desarrollado, temo que ella pueda ser la chispa productora de un incendio peligroso.

Pero, por lo mismo que la cuestión tiene una importancia tan trascendental, no me es posible guardar silencio y me es forzoso cumplir con el estricto deber que mi posición me impone, contribuyendo en la esfera de mis fuerzas á que no predominen ideas ó tendencias que veo levantarse con inusitado vigor y que considero fu-

nestas para el desarrollo de la libertad y del progreso en mi patria.

Sr. Presidente: lo he dicho otra vez desde lo alto de esta misma tribuna, y creo necesario repetirlo en esta ocasión: tengo el más profundo respecto por la religión católica; ha sido la fe de mis padres, es decir, de los que inculcaron en mi alma los sentimientos de virtud y honradéz que puedo abrigar, y es la religión de la inmensa mayoría del pueblo á quien representamos en este recinto; no soy tampoco de los que piensan que el catolicismo es inconciliable con la libertad. La afirmación, si fuera exacta, sería desconsoladora, sería terrible, como lo hacía notar el señor Diputado por Córdoba, Dr. Achával.

No es posible arrancar en un día del seno de los pueblos la fe religiosa en que han sido educados. No se estirpan los sentimientos que tienen siglos de existencia, sobre todo cuando esos sentimientos son de aquellos que se elevan hasta la divinidad, con la misma facilidad con que el hacha del leñador derriba á las colosos de las selva.

Si aceptáramos semejante doctrina, sería pues, hacer la declaración de que por largos siglos la República Argentina está condenada á la ignorancia, á la pobreza y al atraso.

Creo felizmente que hay, por lo ménos, exageración en esos juicios.

No. Para ser grandes, poderosos y libres, no necesitamos violentar la conciencia de nuestras masas, haciéndolas adjurar creencias que les son caras, pues se ligan con las tradiciones más sagradas y con los más nobles sentimientos de la naturaleza humana.

Pero para que ese resultado se consiga, es menester que el catolicismo no enturbie tampoco las puras fuentes de su origen, que no se extravíe por senderos obscuros, y sobre todo, que no pretenda erigir en dogmas ciertos principios, como aquellos que con tanto espíritu, con tanto ingenio, con tanta habilidad aunque con tan poco éxito, defendió el señor Diputado Goyena; principios que están en contradicción con el dogma de la soberanía del pueblo, con la libertad de conciencia, es decir, con todas las grandes conquistas que el espíritu humano ha alcanzado tras tantos siglos de oscurantismo, de luchas sin tregua y esfuerzos heróicos!

—Muy bien! Muy bien!

Con estas ideas, mi trabajo debe principiar por estable-

cer la verdadera naturaleza de la cuestión, á la cual, en mi opinión, se la ha llevado á la altura que merece.

Es menester volverla al terreno de la práctica, al terreno humano, sacándola de las regiones del cielo.

Debo hacerlo, señor Presidente, aun cuando no sea más que para tranquilizar la conciencia de aquellos que, acompañándonos con sus simpatías, temieran ver comprometida por nuestras doctrinas la fe que encierran sus corazones.

Voy, pues, á tratar de demostrar que esta no es una cuestión de dogma católico, que no es esta una cuestión de doctrina religiosa; que es únicamente una cuestión política, una cuestión social, una cuestión de carácter temporal, una cuestión de predominios, de influencia, de dominación para la Iglesia.

Y colocándome en este terreno, la Cámara no extrañará que abandone en todo lo que me sea posible, las regiones de la especulación filosófica y del misticismo ardiente, para buscar principalmente en nuestra Constitución y en las lecciones saludables de la historia, esa madre de todas las ciencias políticas, la luz que debe servirnos de guía en el examen de la cuestión.

La cuestión no es de dogma.

El dogma es por su naturaleza uno, invariable, inmutable: no admite transacciones ni contemporizaciones. En todos los climas, en todas las latitudes, en la prosperidad y en la desgracia, cualquiera que sea el nivel social, bajo Nerón ó Constantino, en el siglo III ó en el siglo V, ó en el siglo XIX, el dogma se presenta como la palabra de Dios mismo: no es susceptible de reformas ni de perfeccionamiento.

Así, si á la Iglesia Católica se le dijera: queremos tranzar respecto al dogma de la divinidad de Cristo, del de la Santísima Trinidad, del de la Eucaristía; de cualquiera de los que forman la base de aquella religión, contestaría con una sonrisa de desprecio, si es que no hiciera más— mandar al insensato que tal cosa propusiera á un hospicio de alienados. Mientras tanto, yo puedo demostrar, con el ejemplo de lo sucedido en tiempos contemporáneos, que la Iglesia no ha tenido una doctrina uniforme, invariable, respecto á todas las materias que pueden ser la parte principal de una ley de educación.

Y, si alcanzo á conseguir mi objeto, como lo espero, me parece que habré apartado de la discusión aquello que puede ser más peligroso, habré calmado las concien-

cias timoratas y habré probado que no es una cuestión de dogma religioso.

En materia de enseñanza, los puntos principales, los puntos cardinales que ella abarca, y que tienen que servir de base á toda legislación en el estado actual de la ciencia pedagógica, son los siguientes: primero, la libertad de la enseñanza; segundo, la enseñanza obligatoria; tercero, la gratuidad de la enseñanza; cuarto, la laicidad de la enseñanza.

Veamos, señor Presidente, cuál ha sido la doctrina y la política de la Iglesia Católica, respecto á cada uno de estos distintos puntos.

La libertad de la enseñanza.

La doctrina de la Iglesia, la doctrina implantada por ella, donde quiera ha podido ejercer influencia decisiva en los gobiernos temporales, ha sido la siguiente: la enseñanza corresponde exclusivamente al clero. Se fundaba para ello en las santas palabras del Evangelio, cuando Jesús decía á los apóstoles: «*Id y enseñad á todos los hombres de la tierra*». El clero, considerándose el único depositario de la palabra de Cristo, y apoyándose en ese precepto, decía: soy el único encargado de ir y enseñar á los pueblos de la tierra; por consiguiente, la tarea de la enseñanza es mi propiedad exclusiva, sólo corresponde á los ministros del Evangelio, porque toda enseñanza, teniendo que reposar en la moral y en la religión, sólo los que son depositarios de ella, pueden enseñarla debidamente.

Sin embargo, la fisonomía de las sociedades modernas cambia, aparece una lucha tremenda en uno de los pueblos que marchan á la vanguardia de la civilización; principia á discutirse en Francia una ley de educación, principian sus hombres públicos á apercibirse de los peligros de la enseñanza que se daba por ciertas congregaciones religiosas, principios completamente contrarios á la teoría y dogmas republicanos, principios tendientes á hacer creer á los niños que la Francia no era una República, un gobierno que reposaba en la base de la soberanía del pueblo, sino una monarquía de derecho divino, con un rey elegido por Dios.

Los poderes políticos de la Francia se creen en la necesidad de resguardarse contra semejantes peligros, y presentan entonces aquella famosa ley Ferry, en virtud de la cual se entregaba al Estado la educación completa de la juventud, suprimiendo todas estas otras enseñanzas que consideraba inconciliables con la República y la libertad.

No entro á discutir en este momento si los poderes políticos de la Francia, tenían ó no razón sobre este punto; quiero únicamente hacer constar: que en presencia de esa situación, la política de la Iglesia es completamente contraria á lo que antes había sostenido. Entónces, ya no dice, es únicamente el clero, el sacerdocio, el que es el depositario de la palabra divina, el que tiene el derecho de enseñar á la juventud; entónces se presenta levantando en alto el principio de la libertad de enseñanza, diciendo: en nombre de la libertad sagrada, vosotros no podéis dictar esa ley de exclusión.

La libertad de enseñanza es un derecho supremo, es uno de los derechos primordiales, por cuanto es de los que afectan más directamente el desarrollo social y moral del hombre, á quien lo toma desde la infancia, en la época en que las ideas y sentimientos se arraigan, tomando carácter y fisonomía propias.

Se ve, pues, como la Iglesia viene á sostener, en nombre de intereses transitorios, determinados por una situación especial, la libertad de la enseñanza, condenada en otras partes y en distintas situaciones temporales, por no considerarla conforme á los principios del Evangelio.

Paso ahora al segundo punto: *la enseñanza obligatoria*.

La enseñanza obligatoria no puede decirse que sea una conquista reciente, de estos tiempos. La Iglesia, aun cuando con formas que no puedo aceptar, la viene implantando hace muchísimo tiempo. Todos los que han abierto alguna vez las páginas de la historia, han podido ver á los miembros de la Iglesia arrebatando del seno de las madres protestantes ó infieles, á los niños, á fin de darles educación católica y de salvarlos para el cielo. Ese es el principio de la enseñanza obligatoria, sostenido por la Iglesia, aún bajo esas formas tan crueles y tan violentas. Sin embargo, en Francia, ahora mismo, todos los propagandistas, todos los enemigos de las teorías dominantes en aquella gran nación, dicen: no, la enseñanza no puede ser obligatoria; esa teoría del Estado docente, del Estado que tiene derecho para imponer una enseñanza al niño, no es una teoría conciliable con la libertad. La verdadera teoría es aquella que impone á los padres exclusivamente, el deber de educar á sus hijos, porque esa es función que á ellos solos les corresponde, que les viene de lo Alto, de Dios, y está consagrada por la patria potestad.

No hay, pues, tampoco, unidad en el sistema de la Iglesia, respecto de la enseñanza obligatoria.

Viene después el tercer punto; *la gratuidad de la enseñanza.*

¿Qué cosa más noble, más grande, más santa, que este principio, que se traduce con estas palabras: «la gratuidad de la enseñanza»?

No hay nada indudablemente más conforme al espíritu del Evangelio: es el cumplimiento de la sagrada máxima: «Dad de comer al hambriento y de beber al sediento.» Porque el Evangelio no se refiere sólo á las necesidades del cuerpo; tiene que referirse principalmente á las necesidades del espíritu.

La doctrina cristiana, más que ninguna otra, establece la subordinación del cuerpo al espíritu, al espíritu que es lo grande, lo noble, lo elevado puesto que es lo que pone al hombre en comunicación con su creador y lo único que no muere, que es inmortal. Parecía, pues, que no debía haber respecto á la gratuidad de la enseñanza, dos opiniones. La Iglesia misma, y debo recordarlo como timbre de honor para ella, ha sido la primera que ha proclamado en la práctica semejante principio; y todos debemos recordar aquellas escuelas fundadas por frailes, esas humildes escuelas de los conventos, en cualquier aldea, en cualquier villorrio, en las que apenas se aprendía á leer, pero que han servido, tal vez, de fundamento á las sociedades actuales; son esas semillas, las que encontrando un terreno fértil han dado orígen á ese árbol frondoso, inmenso, que se llama civilización moderna y cobija con su sombra saludable á todos los pueblos de la tierra.

Sin embargo, esto que era doctrina de la Iglesia, esto que ha sido practicado por la Iglesia, no continúa siendo su norma de conducta en todas partes.

Tomemos también la palabra de sus propagandistas en Francia, y tomo la última venida, tomo la opinión del abate Crozat en su magnífico libro, premiado por el Instituto de Ciencias Morales, y en el que se ocupa de los deberes y derechos del padre de familia y del Estado en materia de educación; y allí el abate Crozat dice que la gratuidad de la enseñanza no es un principio que pueda sostenerse, porque es contradictorio con la libertad de la misma enseñanza.

Si la libertad de enseñanza, dice, quiere significar la enseñanza por quien quiera darla, por quien pueda darla, no es posible establecer la gratuidad, por que las corpo-

raciones y los indivíduos particulares no podrían hacer jamás una competencia activa y eficaz al Estado docente.

Se ve, pues, como, aun sobre este punto, la doctrina de la Iglesia ha cambiado, no ha sido invariable.

Pero llegamos al cuarto punto, capital en esta discusión: *la laicidad de la enseñanza.*

La doctrina de la Iglesia, respecto á la enseñanza laica ó religiosa, ha sido establecida con gran elocuencia por el orador que me ha precedido en el uso de la palabra.

Si, señor Presidente, la Iglesia lo que prefiere, sobre todo, es que la enseñanza sea religiosa, católica, y que esa enseñanza religiosa, católica, sea dada por el Estado, que en ese caso no será sino—según la frase usada por un pensador—el general, el brazo armado de la Iglesia.

Esa es su doctrina.

Sin embargo, aun sobre este punto, que tan delicado parece, por lo que podía comprometer los intereses más permanentes de la religión, la doctrina de la Iglesia no ha sido uniforme; y para demostrarlo, no voy á decir una novedad, voy á insistir sobre algo que ha tocado ya el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Lagos García.

Una sociedad se funda en Irlanda, una sociedad privada que enarbola como pendon esta gran idea: vamos á levantar esta noble raza de la postración en que yace; vamos á levantarla por el único medio radical y eficaz, vamos á levantarla, educando las masas, formando niños susceptibles de ser hombres libres y civilizados más tarde. Esa sociedad empieza su patriótica misión; pero se encuentra con la dificultad consiguiente al estado de aquel país: la Iglesia Protestante predomina por un lado, como imposición de la raza conquistadora; pero la inmensa mayoría es católica y quiere garantía para sus tradicionales creencias.

La fuerza misma de las cosas impone una transacción y ella se encuentra en el sistema, que ya había sido empleado por otros países con admirable resultado, el término medio de la escuela neutra, en la cual se da únicamente la enseñanza de la moral, común á todos los hombres civilizados, dejando la enseñanza de los dogmas revelados al cuidado de las familias y de los ministros de los distintos cultos.

Como era de esperarse, la solución provocó dificultades y divisiones entre los mismos católicos de Irlanda, los tolerantes de un lado, el clero y los exagerados del otro: la misma lucha que presenciamos entre nosotros. Los

católicos tolerantes, los que comprendían las verdaderas necesidades de su país, decían: debemos aceptar este sistema, debemos mandar nuestros niños á la escuela, es la única manera de levantarnos y ser grandes; en cambio los otros, aferrados á la antigua doctrina, sostenían que eso no podía aceptarse en nombre de los intereses religiosos, y la lucha talvez habría esterilizado los nobles esfuerzos comprometidos en la tarea, á no nacer la idea de someter la controversia al único que podía resolverla, es decir, al Pontífice Romano, al jefe supremo de los fieles.

El Papa Gregorio XVI, por medio de una carta que ha sido citada por el señor Diputado por Buenos Aires, Dr. Lagos García, contestó dando la razón al partido de la tolerancia y diciendo que no debía en Irlanda enseñarse la religión en las escuelas, que no debía en Irlanda hacerse una cuestión sobre este punto, y que debían los párrocos que habían estado prohibiendo á los niños asistir á las escuelas en nombre del sentimiento religioso, abandonar la resistencia, y someterse á las exigencias de la nueva situación.

Resultado: cien mil niños solamente asistían á las escuelas en 1825;—cerca de un millón se contaban en 1870.

Se ve, pues, que la Iglesia, que sostenía, en el concordato con el Austria, la enseñanza religiosa como condición indispensable; que sostenía lo mismo en el concordado con el Ecuador y demás repúblicas americanas que se han citado, cambia de sistema, ante la influencia de los vientos dominantes y cuando puede encontrar comprometidos su autoridad y su prestigio.

Lo mismo ha sucedido en Holanda, donde los obispos católicos han sido los grandes propagandistas de la escuela neutra—para combatir la influencia de la atmósfera religiosa protestante en los establecimientos de educación: y triunfaron uniéndose con ese objeto á los partidarios de la libertad de conciencia, es decir, á los protestantes esclarecidos y liberales.

Esto es lo mismo que ha triunfado en Bélgica, con protestas, es cierto, pero con protestas que, según me informan, (no puedo asegurarlo, porque no tengo los datos exactos) acaban de ser condenadas por el mismo Pontífice Romano.

Se ve, pues, Sr. Presidente, que no habiendo tenido la Iglesia una política uniforme, que no habiendo tenido sobre todos estos puntos una doctrina invariable, no puede considerar que sea esta una cuestión de dogma, que sea

esta una cuestión que afecte el catolicismo, ni la conciencia de los exigentes.

¿Qué es, entónces? Lo he dicho ya: es una cuestión de carácter temporal; es una cuestión de predominio, de influencia, de dominación para la Iglesia.

Me bastaría, señor Presidente, para demostrar lo que acabo de afirmar, examinar el proyecto de la Comisión, y estudiar ligeramente las consecuencias del artículo en que está establecida la enseñanza religiosa.

La Comisión dice: La enseñanza religiosa debe ser dada, como materia obligatoria, por los maestros en las escuelas. Corolario indispensable:—El maestro debe ser forzosamente católico, apostólico romano.

Pero, como es posible que el maestro sea solo católico en la apariencia y que so pretesto de enseñar religión, lleve el veneno al espíritu de sus discípulos, iniciándolos en doctrinas perversas, del punto de vista católico, es fuera de cuestión que sería indispensable encomendar á la autoridad eclesiástica, la inspección del ortodoxismo de la doctrina enseñada.

Como consecuencia, pues, del artículo de la Comisión, tendríamos forzosamente que ir, hoy ó mañana, á establecer la intervención, la vigilancia directa del clero, cuando ménos en lo que á la enseñanza de la religión se refiera, para asegurarnos de que la religión enseñada era dada con arreglo á los dogmas que la Iglesia reconoce y proclama.

Pero no bastaría esto. En las otras clases podría haber también ciertas materias que se rozaran con la religión, podría haber la clase de filosofía por ejemplo, la clase de ciencias naturales, etc., etc.

Entónces correríamos el peligro de que también, so pretexto de enseñarse ciencias naturales ó filosóficas, se enseñara ciertas cosas que pudieran ser contrarias á lo que manda la Iglesia, y en tal caso tendríamos por resultado que la autoridad eclesiástica debería ser la directora superior, la directora única de la enseñanza en la República Argentina.

¿Con qué objeto? No es difícil descubrirlo. La Iglesia no lo oculta, y seguramente no seré yo el primero en indicarlo.

La Iglesia no ha olvidado sus antiguas teorías, tendientes al predominio de ella sobre todos los poderes temporales «Todos los hombres, aun los príncipes de la tierra, deben inclinar la cabeza ante los socerdotes», dicen las

Decretales. «Así como el cuerpo se subordina al espíritu, así también los poderes temporales deben subordinarse al poder espiritual, que es el más alto, el más noble, el inmediato á Dios», dice San Buena Ventura, uno de los grandes padres de la Iglesia.

Estas son las doctrinas que la Iglesia ha proclamado, y en virtud de las cuales, el sacerdocio, con el Sumo Pontífice á su frente, y como representantes del poder espiritual, deben ejercer preponderancia inmediata, directa y omnipotente, sobre todos los poderes temporales de la tierra.

No creo, señor Presidente, que esto se consiga, dado el estado de la civilización en el mundo; pero sí temo que algunos pueblos que no están muy avanzados en la escala social, que algunos pueblos como el Ecuador, y otros de nuestra raza, que aún se encuentran sumidos en una semibarbarie, debida á la instabilidad de sus instituciones y á sus revoluciones sin cuento, puedan caer en la celada tendida. Y yo deseo, señor Presidente, que nosotros no pongamos ni la más pequeña piedra que pueda contribuir al levantamiento de ese nuevo edificio.

No! señor Presidente.

Yo no entraré á discutir este punto; pero me parece que no habrá en la Cámara dos opiniones al respecto.

Me parece que después de todos los adelantos que ha realizado la humanidad, nadie podría sostener la conveniencia, la utilidad para la República Argentina, de que el poder espiritual, de que el poder de los Papas, viniera á imperar, á predominar sobre el poder temporal, es decir, sobre la soberanía del pueblo, que es la base de todo gobierno político en la actualidad.

No! señor Presidente. Y para combatir esto, si alguno quisiera sostenerlo, me bastaría apelar á las lecciones de la historia.

El predominio del clero, el predominio de la Iglesia, la supremacía del poder espiritual sobre el poder temporal, son, en los tiempos antiguos, las castas sacerdotales del Egipto y de la India; son en la edad media, Hildebrando é Inocencio IV, poniendo su pantufla pontifical sobre la cerviz de los reyes y disponiendo á su antojo de pueblos y de tronos; son en los tiempos modernos, Felipe II y Felipe III, decretando, no diré la Inquisición, no quiero recordar horrores en este debate, pero decretando, sí, la expulsión de los judíos y de los moros, matando por ese golpe la industria y la riqueza española y provocando

esa terrible decadencia de una de las razas más nobles y más viriles que hayan honrado la especie humana.

—Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—La barra debe haber comprendido, por lo que ha pasado en todos los días que ha durado esta discusión, que es mi deseo no desalojarla.

Le pido, pues, prudencia para no llegar á ese extremo, haciendo uso de un derecho que está en mis facultades.

Puede continuar el señor Diputado.

Sr. Gallo (D.)—El predominio de la Iglesia es en Francia Luis XIV, que, olvidando la altivéz de los primeros días de su reinado y en sus últimos momentos, bajo la influencia de los jesuítas y de un confesor, decreta,—no citaré tampoco las dragonadas—pero sí aquella célebre revocación del Edicto de Nantes, que al mismo tiempo que arrebataba á su patria los elementos más puros de su sangre, daba la señal del desprestigio del trono de Carlo-Magno y de San Luis, que debía rodar hecho pedazos en el patíbulo de Luis XVI, esa víctima expiatoria de crímenes ajenos.

No! señor Presidente: no es posible que en la República Argentina se acepten doctrinas semejantes.

Pero se nos dice:—Procediendo como vosotros queréis, vais á estirpar el sentimiento religioso en nuestros pueblos;—vais á formar generaciones de criminales, vais á levantar el ateísmo sobre las ruinas de los altares en que se adora al mártir del Gólgota! ¡Temblad por el porvenir!—El comunismo y el nihilismo son la consecuencia del desprecio por la moral en los pueblos!

Señor Presidente: si yo hubiera entrado en esta Cámara por primera vez, cuando hablaba cualquiera de los señores Diputados que hacían semejantes afirmaciones, seguramente me habría quedado aterrorizado: habría sentido vacilar mi conciencia y habría mirado quizá con horror á los defensores de tan horrendas doctrinas.

Soy de aquellos en quienes tal vez el sentimiento religioso vibra siempre con fervor y con intensidad, y no estaré jamás en favor de teorías que tiendan á extirparlo en mi patria.

En esto estoy de acuerdo con el señor Diputado Goyena:—no puede haber una sociedad civilizada, que no se incline reverente ante la divinidad, cobijándose bajo su amparo y pidiéndole sus inspiraciones.

Pero si esta convicción, que parte de mi alma, no bas-

tara, ella se fortalecería con los ejemplos que se arrancan de la historia del desenvolvimiento humano.

Estudiad la historia, estudiad la vida de los pueblos en los tiempos antiguos y en los tiempos modernos, y ¿qué encontraréis? La desaparición, la ruina, la decadencia de todas aquellas sociedades, que no supieron conservar el sentimiento religioso en su seno ó que lo dejaron extraviarse por rumbos equivocados.

La decadencia del mundo antiguo ha principiado cuando los altivos republicanos de Roma empezaron á levantar altares y á colocar en el número de sus dioses, á sus Césares sanguinarios.

Y fué necesario, para poder infundir nuevo vigor y nueva savia á aquel cuerpo decrépito, el esfuerzo supremo que el cristianismo obligó á realizar á la humanidad para salvarla. Sin eso habría sido imposible encontrar todavía fuego debajo de las cenizas; ese fuego sagrado que, transformando la naturaleza bárbara de las razas invasoras, vino á apropiarlas á la gran misión, al perfeccionamiento constante, aun á través de las tinieblas, de las vicisitudes y de las caídas.

Sigo adelante, señor Presidente; llego al siglo XVI. Todo parece revestido de colores hermosos, todo parece iluminado por rayos de luz. Es el principio de una nueva era. Las artes, las ciencias, las letras se despiertan de su sueño secular; el mundo se agranda, la riqueza aumenta, los pueblos se vinculan; es la época del Renacimiento. Sin embargo, es también la época de una decadencia en el sentimiento religioso. Y como consecuencia de esa decadencia, vemos la formación de monarquías absolutas en toda la Europa, matando el espíritu comunal que había sostenido hasta entonces las libertades;—vemos, señor Presidente, que desaparecen las Repúblicas italianas y que apenas quedan en pie, como doctrinas, como hechos en materia política, el despotismo de derecho divino y la obediencia servil para los pueblos.

¿Cómo pudo salvarse el mundo de semejante mal? Fué necesario también que un fraile oscuro de Alemania diera el grito de protesta, que obligó á la misma Iglesia á reformarse, corrigiendo los vicios que la deshonraban, al mismo tiempo que despertaban la independencia individual en las razas germánicas, dando con ello base al *self governement*, origen de la libertad.

Pero no es solo la extirpación del sentimiento religioso, lo que puede traer la decadencia en las sociedades: es

también el estravío de ese mismo sentimiento, llevado por rumbos equivocados.

Y también os digo:—Atacad el ateísmo, pero atacad así mismo la intolerancia y el fanatismo; atacad el ateísmo, que puede producir la barbarie en plena civilización; pero también atacad el fanatismo, que es la muerte de la conciencia y el silencio sepulcral de las tumbas.

El fanatismo es la España debatiéndose todavía, para sacudir ese sudario de plomo que la ha envuelto durante tantos siglos; son los Estados Papales, las dos Sicilias, la Italia entera, es decir, las comarcas más bellas de la Europa, aquellas en que el Sol luce con mayor esplendor, aquellas donde la tierra da los mejores frutos, aquellas que, habiendo sido el asiento de naciones que han tenido el cetro del mundo, se han visto pobres, abatidas y humilladas, desmoronándose como las paredes de un viejo convento, cuyos moradores, extasiados en la contemplación de Dios, se hubiesen olvidado de las leyes y de las necesidades de la existencia.

No quiero, por todas estas razones, la supresión del sentimiento religioso en nuestro pueblo. Quiero, por el contrario, que la atmósfera de la escuela argentina, sea una atmósfera religiosa, usando la frase tan hermosa de Guizot.

¿Pero acaso nuestro proyecto puede tender á semejante resultado? ¿Acaso nuestro proyecto puede tender á suprimir el sentimiento religioso en nuestra sociedad? Lo tomo, lo examino por todos lados y, francamente, no encuentro ninguno de estos inconvenientes.

Nuestro proyecto principia diciendo: «será obligatoria la enseñanza de la moral».

¿Qué quiere decir el estudio de la moral?

¿Es acaso la moral del interés, la moral de Condillac, la moral del egoísmo? No, señor Presidente, no es el estudio de esa moral el que nosotros decretamos; nosotros decretamos el estudio de la moral que se basa en Dios, que se basa en la responsabilidad humana, es decir, en el gran dogma de la inmortalidad del alma.

Para enseñar la moral en nuestras escuelas, señor Presidente, el maestro tendrá precisamente que imbuir á los niños ciertos dogmas fundamentales; y no podré á este respecto agregar una sola palabra, porque temería empañar el brillante cuadro que hacía el señor Diputado Goyena, en la última sesión. El nos decía, con esa claridad de estilo que anima su palabra: No podemos dejar de en-

señar la religión, porque la moral está unida á la religión —y para demostrarlo, decía esto, que es completamente cierto y que está de acuerdo con nuestro proyecto: No hay moral sin idea de Dios, no hay moral sin idea de responsabilidad humana, sin idea de la inmortalidad del alma.

Así, pues, el alumno pregunta al maestro, como se ha dicho, ¿por qué no debo matar? El maestro sin necesidad de recurrir á un dogma exclusivamente católico y cerniéndose en las regiones á donde puede llegar por el esfuerzo de su sola inteligencia y de su razón, contestará, sin necesidad de apelar á los dogmas: No debes matar porque está prohibido por Dios, porque Dios ha puesto la noción de lo justo y de lo injusto en el alma, y con arreglo á esa noción no es justo arrancar la vida á su semejante y si llegaras á hacerlo, espera el castigo de Dios. Esta vida terrenal es puramente transitoria; hay detrás la eterna vida de los castigos y de las recompensas, por las acciones buenas ó malas.

Pero veo, señor Presidente, que me extravío y que entro también en el terreno de la especulación filosófica. Vuelvo á mi camino.

Nuestro proyecto no tiende á extirpar el sentimiento religioso. Ordenamos que se enseñe la moral y abrimos además las puertas de la escuela para que los ministros del culto completen, en materia religiosa, la obra del Estado. La única diferencia, entre los señores Diputados que defienden el proyecto de la Comisión y los que lo atacamos, se encuentra en esto: ¿la atmósfera de las escuelas debe ser únicamente una atmósfera religiosa ó debe ser también una atmósfera católica?

He ahí, señor Presidente, colocada en términos precisos, la verdadera naturaleza de la cuestión; he ahí colocada de la manera única que en mi opinión debe ser tratada; y colocada así la cuestión, yo sostengo que el proyecto de la Comisión es contrario á la Constitución, es contrario á la libertad de conciencia, que está arriba de todas las Constituciones del mundo, porque es un derecho de la humanidad; es contrario á la misión del Estado en materia de enseñanza, y es contrario aun á los intereses bien entendidos de la Iglesia.

La Cámara me ha de permitir considerar, con toda la brevedad que me sea posible, estos distintos tópicos.

Se ha dicho, señor Presidente, que la religión católica es la religión del Estado Argentino; que así se deduce

del artículo 2º de su Constitución, que aunque no lo expresa de una manera terminante, lo da á suponer, porque no puede haber sostenimiento de un culto, si no hay sostenimiento de la religión; que así se deduce, además, del hecho de sostener el Estado establecimientos de educación religiosa, que se llaman seminarios; de que el Presidente de la Republica, debe ser católico, apostólico, romano, y de que el Congreso debe promover la conversión de los indios al catolicismo.

Esta faz de la cuestión, es, sin duda, la más importante porque, para nosotros, Diputados del pueblo, que hemos prestado el juramento de sostener y defender la Constitución y proceder de acuerdo con ella en todas las leyes que dictemos, esta clase de argumentos está arriba de todas las consideraciones de carácter filosófico que pudieran hacerse.

Somos, en este recinto y en este puesto, antes que nada, ciudadanos de un país constituído, y antes que nada debemos investigar el verdadero espíritu de las instituciones que nos rigen, para arrancar de allí la regla de conducta que debemos observar.

El señor Diputado por Buenos Aires Doctor Lagos García, contestando al señor Diputado Doctor Goyena, ha hecho presente ya cómo los términos de nuestra carta fundamental no pueden importar el establecimiento de una religión de Estado, demostrando, de una manera que no ha podido ser contestada, el verdadero alcance de los distintos artículos constitucionales.

No quisiera repetir los mismos argumentos, asi es que tomaré la cuestión unicamente por el lado en que no ha sido todavía tratada.

Todas las constituciones del mundo que han querido establecer una religión de Estado, lo han hecho de una manera clara y precisa, usando esta fórmula concreta, que puede decirse, casi, que es universal, que es uniforme para todos: el Estado profesa la religión católica, apostólica romana. Esta fué la fórmula aceptada por todas nuestras constituciones anteriores, y sin embargo, no es esta la fórmula aceptada por nuestra Constitución vigente. ¿Por qué, señor Presidente? ¿Por un olvido de los convencionales? ¿Porqué creyeron que la redacción era mejor, era más clara, era más lógica? Nó, por cierto.

Es precisamente cuando se trata de todas estas grandes materias, que los legisladores de un pueblo procuran poner en formas claras y correctas, las disposiciones que

sancionan, de manera á no ser posible interpretaciones diversas, de manera á impedir las cuestiones que en este momento nos dividen.

Si los constituyentes hubieran querido establecer una religión de Estado, lo habrían dicho con franqueza, siguiendo los ejemplos conocidos y nuestras propias tradiciones; pero es que nada estuvo más lejos de su espíritu, y por eso dijeron lo que quisieron decir—La Nación costea el culto, como un homenage de respeto á las creencias dominantes en el país; pero la Nación, como cuerpo político, no profesa religión alguna.

Es muy distinta la situación de los pueblos que han tenido ó tienen religión de Estado.

Una religión de Estado, en los pueblos católicos y protestantes, en Inglatera y en España, en Holanda y en el Austria, quiere decir propaganda, exclusivismo, protección; quiere decir que la religión y sus intereses son los objetos primordiales del Estado, quiere decir que, no solo el jefe de la nación, sino también todos los empleados de la administración, todos los que forman los cuerpos políticos, desde los más elevados hasta los más inferiores, tienen que ser miembros de la comunión religiosa oficial.

Y la razón es clara.

No se comprendería una religión de Estado, allí donde los encargados de sostenerla, de aplicarla, de prestigiarla, pudieran ser miembros de comuniones distintas.

No hay ningun artículo en nuestra Constitución que prohiba a los miembros del Congreso Argentino el que sean protestantes, el que sean libres pensadores. No creo que el hecho se produjera; pero entra en lo posible, y si sucediera que en el Congreso existiera una mayoría de protestantes ó una mayoría de libres pensadores, entónces ¿qué religión de Estado sería esta en que los encargados de defenderla y sostenerla profesasen otras creencias, pudiendo, por medio de sus leyes, atacar el dogma oficial, en obsequio á la religión propia?

Por eso, la Inglaterra se vió en la necesidad de apelar, desde los primeros tiempos de su gran revolución, á esa famosa ley del *test*, en virtud de la cual nadie podía ocupar ningún puesto de la administración, desde el rey hasta el empleado más subalterno, sin prestar *juramento anglicano*, el juramento de fe á la religión dominante; juramento atentatorio á la libertad de conciencia y que recien principia á desaparecer, merced á los esfuerzos de la civilización y al triunfo de las ideas liberales en aquella gran na-

ción, que acaba de dar este otro ejemplo de tolerancia, que la honra: la supresión de la iglesia oficial en Irlanda. Primer paso que tendrá su complemento en el resto del reino.

Pero tengo algo más eficaz que mi palabra, algo ante lo cual me parece que no puede quedar ni la más remota duda en el ánimo de la Cámara; tengo la interpretación auténtica del artículo constitucional, tengo la discusión que tuvo lugar cuando de ese artículo se trataba; y la Cámara va á ver que los constituyentes argentinos, al redactar esta disposición en la forma que lo hicieron, procedieron con conciencia, con espíritu deliberado y en nombre de altos y trascendentales pensamientos.

No emplearon la fórmula antigua, porque necesitaban de otra que importara un término medio y que significara el primer paso hacia lo que tiene que venir más tarde ó más temprano, en todos los pueblos libres, porque es condición impuesta por la civilización moderna: la separación de la Iglesia y del Estado.

Veamos lo que han dicho los constituyentes.

Se pone en discución el artículo 2° y obtiene la palabra el señor Perez (Fr. Manuel) y propone el siguiente artículo: «El Gobierno Federal profesa y sostiene el culto católico, apostólico, romano,» la fórmula precisa adoptada en todas partes.

Pide la palabra el señor Leiva, y, yendo todavia más allá que el señor Perez, propone este artículo.

«La religión católica, apostólica, romana, (única verdadera) es la religión del Estado; las autoridades le deben toda protección, y los habitantes veneración y respeto.»

La discución se traba en este terreno; los unos sosteniendo el artículo, tal cual lo proponia la Comisión; que es el artículo que existe en la Constitución; los otros apoyando la fórmula propuesta por estos dos convencionales.

El señor Lavaisse toma la palabra. El señor Lavaisse era clérigo eminentemente instruído, ilustrado, súbdito de la Iglesia de Roma, á quien reconocia todas sus prerrogativas; pero espíritu liberal al mismo tiempo.

Llamo la atención de la Cámara sobre esas hermosas palabras, que obscurecería, seguramente, sino me limitara á leerlas.

«El señor Lavaisse fundó su oposición á las adiciones propuestas, en que la Constitucional no podia intervenir en las conciencias, sino reglar solo el culto exterior—Que el Gobierno Federal estaba obligado á sostenerlo, y esto era lo bastante—Que la religión, como creencia, no necesitaba más protección que la de Dios para recorrer el mundo, sin que hubiese podido nunca la tenaz oposición de los gobiernos, detener un momento su marcha progresiva.»

He ahí lo que dice un clérigo, señor Presidente, y he ahí lo que yo repito también, en nombre de la libertad de conciencia.

El señor Gorostiaga, miembro de la Comisión, decía á su vez (es el señor don José Benjamín Gorostiaga, Presidente de la Corte Suprema en la actualidad y uno de los hombres que más honran á nuestro país por su inteligencia y su carácter):

La declaración que se proponía, de que la religión católica sea la religión del Estado, sería falsa: porque no todos los habitantes de la Confederación, ni todos los ciudadanos de ella son católicos: puesto que el pertenecer á la comunión católica, jamás había sido por nuestras leyes un requisito para obtener la ciudadanía, y que ni á los hijos de los ingleses, que por el tratado del año 25 pueden ejercer libremente su culto en la Confederación, se les ha exigido para ser ciudadanos nativos, que renieguen la religión de sus padres.

Que tampoco puede establecerse que la religión católica es la única verdadera; porque es punto de dogma, cuya decisión no es de la competencia de un Congreso político, que tiene que respetar la libertad de cultos, según las inspiraciones de la conciencia.

No quiero, señor Presidente, por no fatigar á la Cámara, seguir leyendo las opiniones de los demás. Podría citar las opiniones del señor Seguí, las opiniones del señor Zapata, y se vería cómo todos estos grandes hombres de nuestra elaboración política, estos hombres que nos dieron este admirable Código político, gracias al cual vamos salvando los escollos y ocupando el alto lugar que nos corresponde en el mundo, interpretaban estas materias religiosas. Se vería cómo ellos no querían la religión de Estado; que lo único que querían, por este medio, era una transacción, de esas transacciones de que hablaba al principio, en virtud de las cuales se reconocen las exigencias de la libertad, por una parte, y por otra, los respetos á la mayoría católica existente en el país. Es esa la fórmula de la Constitución; es una fórmula de transacción y nada más.

Y no podría, tampoco, haber sido de otra manera, porque si la Constitución hubiera entrado á otro terreno, habrían tenido que borrar la mayor parte de los grandes y hermosos principios que forman nuestro credo político.

Señor Presidente: la Contitución en su preámbulo consigna que su objeto es asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestros hijos y para todos los hombres de la tierra que quieran venir á habitar nuestro suelo.

Este es el fin primordial de la Constitución.

¿Pero se conseguiría, señor Presidente, ese objeto, si en nombre de una pretendida religión de Estado, que no existe, como lo acabo de demostrar, viniéramos á falsear estos otros altos principios: la libertad de profesión, la libertad de conciencia?

Nó, señor Presidente.

El inmigrante vendrá á nuestras playas; vendrá, porque á ellas lo atrae la belleza de nuestro cielo, la suavidad de nuestro clima, la liberalidad de nuestras costumbres. El inmigrante vendrá á cimentar nuestra grandeza.

Pero, señor Presidente, no principiemos poniendo nosotros mismos obstáculos á ese resultado tan ambicionado. Necesitamos, como decia el señor Diputado por Entre-Ríos, abrir al elemento civilizado que la Europa nos envía, nuestras puertas, como se abrían las cien puertas de la Tebas antigua. Necesitamos llamar á todos los hombres, cualquiera que sea su patria, cualesquiera que sean sus creencias, é imprimirles, por medio del espectáculo y de la realidad de nuestras libertades, el amor á esta tierra, que se acostumbrarán á considerar como propia, interesándose y contribuyendo eficazmente á su prosperidad y á su grandeza.

Vuestro proyecto, señores de la Comisión, es contrario á esos nobles propósitos. El inmigrante se alejará de nosotros, si principiamos por decirle: Vamos á obligar á vuestros hijos á que profesen la religión católica, apostólica, romana; ó al ménos, vamos á hacer que vuestros hijos se eduquen en una atmósfera religiosa, peligrosa para la fe que le enseñaríais, si tuviérais libertad completa para hacerlo.

No podemos hacer esto en nombre de los intereses bien entendidos de la República. No aseguramos así los beneficios de la libertad para todos los que han nacido en nuestro suelo y para todos los que vienen á él confiados en la hermosa promesa de nuestra Constitución.

La base de la libertad, es la igualdad, y no hay igualdad donde no hay el respeto al derecho de todos, no sólo de las mayorías, sino también de las minorías; de las minorías que, como decía uno de nuestros grandes publicistas, días pasados, aun cuando sean compuestas de un sólo individuo, tienen iguales prerrogativas á las de las mayorías más pronunciadas, si se trata de la defensa de su derecho!

Voy más lejos; voy á demostrar que este proyecto, tal como lo presenta la Comisión, sería atentatorio á uno de los principios más liberales de nuestra ley fundamental.

Dice nuestra Constitución: «Todos los habitantes del territorio son admisibles á los empleos públicos, sin más condición que la idoneidad». Y ahora bien ¿será posible la aplicación de este principio, si pasa el proyecto de la

Comisión? La Comisión nos dice: Se enseñará obligatoriamente la religión católica, apostólica, romana; y, como lo demostré antes, la religión católica, apostólica, romana, sólo podrá ser enseñada por un católico.

Supongo que la Comisión no tendrá la intención de decir, que el maestro pueda hipócritamente abjurar sus creencias, para enseñar una religión que no es la suya, para hacerse propagandista de ella. Declaro que á un maestro que tal cosa hiciera, deberían cerrársele para siempre las puertas de la enseñanza en el país!

Entónces, pues, sólo podemos imponer esa condición de la enseñanza religiosa á aquellos maestros que sean católicos, apostólicos, romanos. Y creo que la Cámara convendrá conmigo en que sería necesario modificar el artículo constitucional, estableciendo que, además de la idoneidad, la condición de ser católico, apostólico, romano, para el empleo del profesorado, y en ese camino para todos los demás.

Voy todavía más lejos. Este proyecto, como se vé, ataca el preámbulo de la Constitución y ataca también algunos de sus principios más elevados.

Pero ataca algo más. Ataca la libertad de conciencia, que está arriba de todas las constituciones del mundo, porque es derecho inalienable del hombre. Voy á demostrarlo.

Se dice:—Nosotros salvamos la libertad de conciencia, porque dejamos al disidente en libertad de evitar que se enseñe religión á sus hijos; no hay violencia en nuestro proyecto; los católicos aprenderán su religión; los disidentes no aprenderán ninguna. Es decir, como lo hacía notar el señor Diputado Lagos, que los propagandistas de la escuela religiosa proclaman la escuela atea para los disidentes, que precisamente necesitarían de aquella instrucción, por haber nacido en el error.

Pero ni esto mismo es exacto, y la Comisión, al hacer esas afirmaciones, olvida todas las leyes naturales que presiden la elaboración de la inteligencia en el niño. El niño aprende no tanto por las lecciones de sus maestros, cuanto por el contagio y el ejemplo; así, si se enseña la doctrina católica en la escuela, forzosamente los niños de los disidentes, sumergidos en esa atmósfera, no podrán escapar á su influencia dominante. Todo les hablará de catolicismo á su alrededor; sus compañeros, la índole de las lecciones, todo les atraerá con fuerza invencible, y

concluirán siendo . católicos, contra la voluntad de sus padres.

Y esto es tanto más peligroso é inconstitucional, cuanto que se establece la enseñanza obligatoria, y se dice al disidente: Tendréis forzosamente que mandar á vuestros hijos á esta escuela, aunque no lo queráis y aunque se enseñáran doctrinas que no son las vuestras.

Yo preguntaría, para acentuar mi argumentación, á mi noble amigo, el señor Diputado Goyena, padre cariñoso, modelo de virtudes en el hogar, si mandaría sus hijos á una escuela en que se enseñara la doctrina protestante: y el señor Diputado Goyena, con la mano sobre el corazón, tendrá que contestarme: Nó, no los mandaría! Correría peligro la fe que trato de arraigar en sus corazones!

Y si esto es así, séame entónces permitido recordar al señor Diputado, y á todos los que sostienen el proyecto de la Comisión, aquel gran precepto evangélico: *No hagas á otros lo que no quieras para tí.*

—Grandes aplausos.

Sr. Presidente—A otra manifestación semejante, será despejada la barra.

Sr. Gallo (D.)—Me siento un poco fatigado: pediría unos cuantos minutos de descanso.

Sr. Presidente—Perfectamente; pasaremos á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Después de un instante, se reabre la sesión.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Gallo (D.)—Creo, señor Presidente, haber demostrado los dos primeros puntos que me había propuesto examinar, para atacar el proyecto de la Comisión, esto es, que ese proyecto es contrario al espíritu liberal de nuestras instituciones y que es contrario á la libertad de conciencia.

Voy ahora á hacer presente los peligros que la aceptación de semejante doctrina traería para el desarrollo y progreso de la enseñanza en la República, demostrando que por este medio la condenaríamos á una paralización que haría estériles todos los esfuerzos y defraudaría todas nuestras legítimas esperanzas en el porvenir.

Nuestro principal deber es, indudablemente, enseñar. Nuestro principal deber, como legisladores, es formar el carácter y el corazón de los niños, para que puedan cuanto

antes llenar de una manera cumplida su alta misión de hombres libres en una sociedad civilizada.

Necesitamos, por esto, levantar el nivel moral de las masas, y hacerles comprender cuál es la extensión de sus derechos y de sus deberes hacia los demás. Es, pues, misión primordial del Gobierno, en la República, la misión de la enseñanza.

La hemos comprendido y tratamos de llenarla; pero todo sería inútil si nos faltara el factor principal, el intermediario indispensable, el maestro, al cual necesitamos atraer, proteger, estimular, formar.

El proyecto de la Comisión tiende á lo contrario. Él aleja al maestro, al trabarle la libertad de conciencia; él impide á los hombres de otras religiones que la católica, por ilustrados y competentes que sean, dar á nuestros hijos la savia intelectual que necesitan; él restringe los horizontes de la educación, y dada la escaséz de maestros qne sentimos en la República, yo contesto:—¡Olvidáis las necesidades verdaderas del pueblo que representáis, y en nombre de una intolerancia que el mundo ya no admite, condenáis á la barbarie á una gran parte de los argentinos!

Habríamos dado, es cierto, una ley que diría: «La enseñanza será obligatoria, los niños tienen forzosamente que educarse;» pero esa ley habría quedado en el papel, porque no tendríamos los elementos necesarios para cumplirla.

Los maestros no se improvisan; la ciencia pedagógica es precisamente la más ruda y más difícil, la que mayores condiciones requiere: condiciones de carácter, condiciones de moral, condiciones especiales de la inteligencia y en el alma. El maestro no se improvisa, y, no improvisándose, tenemos la necesidad de formarlo con todas las capacidades requeridas para llenar su misión.

Esta clase de maestros no existe todavía en la República Argentina.

Nuestras escuelas normales empiezan á darnos algunos frutos benéficos, pero todavía la demanda es mucho mayor que la oferta; todavía el número de maestros apenas alcanza para llenar una parte insignificante de las verdaderas exigencias de nuestra sociabilidad. Tenemos, pues, que buscar el maestro en el extranjero, si es que aspiramos al progreso inmediato y ¿dónde iremos á buscarlo? No necesito decíroslo.—Lo buscaremos en aquellos países donde prácticamente se ha demostrado hasta donde puede

alcanzar el nivel intelectual humano: lo buscaremos en los Estados Unidos, en la Inglaterra, en la Alemania, en la Suecia, que son las naciones que nos presentan estadísticas más altas en materia de educación.

¿Y podríamos hacerlo si esa ley llegara á triunfar? Indudablemente no.

El hombre en los tiempos modernos no abandona su patria, con raras excepciones, sino cuando sus intereses materiales se concilian con la libertad y la expansión para sus pulmones y su inteligencia.—Las playas de un país en que se desencadenara la persecusión religiosa, serían evitadas con el mismo horror con que lo eran antes las de la Nueva Caledonia, mucho más por los elementos inteligentes, entre los que se cuentan los maestros.

No vendrían estos, señor Presidente, porque á la primera tentativa se encontrarían con la barrera de esta ley, que es también un principio de persecución religiosa, y en sus peores formas, porque viene á afectar á uno de los gremios más dignos del respeto humano.

Y á todas nuestras promesas y ofrecimientos, nos contestarán: Apreciamos más que nada nuestra libertad de conciencia.—No hay ventajas que compensen una apostasía.—No podemos enseñar la religión que nos ordenáis, porque no es la nuestra, y la hipocresía no es conciliable con los austeros deberes del magisterio.

Por otra parte ¿cuáles son las garantías para creer que el maestro católico ha de ser precisamente el mejor? ¿y por qué razón, en nombre de qué derecho, en nombre de qué utilidad, vamos á rechazar de las puertas de la escuela á los hombres competentes en todas las ramas de la pedagogía, al maestro que llene bien su misión civilizadora? ¿únicamente porque su conciencia le prohiba tener ciertas creencias, que nosotros exigiríamos como indispensables para el magisterio?

No;—hay, pues, un inmenso peligro en la aceptación del proyecto de la Comisión, en lo relativo á enseñanza religiosa.—Por él vamos á desvirtuar todos los buenos artículos que consigna; por él vamos á impedir que nuestros maestros puedan ser lo que deben ser. No siempre será el mejor católico el mejor maestro; y, al contrario, habrá este peligro: el mejor católico tratará únicamente de formar el niño en la religión católica, descuidando los ramos principales del saber humano, precisamente los que más se necesitan, para que el hombre pueda con ventaja

afrontar todas las dificultades en la eterna lucha de la vida.

Señor Presidente: el señor Diputado Goyena hablaba de la misión del Estado, en materia de enseñanza; y debo declarar que en mucha parte estoy conforme con su doctrina.

Yo creo, como él, que el deber de la enseñanza corresponde, en primer lugar, al padre. El padre tiene deberes especiales para el niño; y así como tiene el deber de alimentarle y de vestirle, tiene este otro más trascendental todavía; darle el alimento intelectual para que el mundo no lo tome desprevenido y pueda concurrir á las evoluciones del perfeccionamiento social.

El deber de la enseñanza corresponde, pues, á mi juicio, en primer lugar, á los padres.

Pero los padres pueden, por ignorancia ó por cualquier otro motivo, descuidar este deber supremo; y así como el Estado no podría permitir á un padre que dejara morir de hambre ó de frío á sus hijos, así también tiene el derecho de llenar sus deficiencias en materia de enseñanza: el alimento espiritual es tan necesario, del punto de vista social, como el alimento para el cuerpo.

De aquí dimana la teoría del Estado docente. El Estado viene á llenar las deficiencias de los padres, y viene, aparte de las consideraciones expuestas, en virtud de un derecho de propia conservación, porque no puede serle indiferente que se formen generaciones educadas, es decir, morales y elevadas, ú hordas de bárbaros ó criminales que pudieran conmover todos los fundamentos del edificio social.

De allí nace también el derecho del Estado para determinar cuáles deben ser las materias de enseñanza, y para decir: Tal doctrina, que es contraria al dogma de la soberanía de los pueblos, que es contraria á los principios de un gobierno libre, no puede ser admitida en las escuelas, así como no puede ser administrado el veneno al cuerpo humano.

Esa es, señor Presidente, la teoría del Estado docente.

Pero dimanando de allí el derecho del Estado ¿hasta dónde alcanzará?

El señor Diputado Goyena, *en nombre de la libertad de enseñanza*, llegaba, con sorpresa mía, á esta conclusión: El Estado, que no tiene sino una misión supletoria, debe, sin embargo, enseñar la religión; debe fijar la religión entre las otras materias de enseñanza obligatoria.

Señor: la misión del Estado, por lo mismo que es una misión supletoria, solo alcanza allí donde llegan las verdaderas necesidades del mismo Estado. La verdadera necesidad, el fin primordial del Estado, es formar ciudadanos que sean capaces de continuar la obra de civilización en que están empeñadas todas las sociedades humanas; pero una vez llenado este objeto, su derecho desaparece, como desaparece su deber. Y como para hacer ciudadanos civilizados y libres, no hay necesidad de hacer la enseñanza especial del dogma revelado, y como en la sociedad hay elementos sobrados para que esa enseñanza pueda hacerse, sin necesidad de intervención oficial, la intervención del Estado, con arreglo á los mismos principios sostenidos por el señor Diputado Goyena, no tiene razón de ser: y si es así, desaparece el derecho como desaparece el deber.

Sosteniendo la doctrina de la libertad de enseñanza, que, como decía al principio, es ahora el pendón que se enarbola en Francia, se atacaba la escuela oficial, la escuela del Estado, y se decía: Si se entregase toda la enseñanza al Estado, correríamos el peligro de ver levantarse las tiranías.

He manifestado ya que no quería entrar por el momento á esta gran cuestión de la libertad de enseñanza. Sin embargo, puedo adelantar que no estoy de acuerdo con lo que en Francia se ha hecho al respecto.

Yo no creo que, en nombre de la libertad, pueda proscribirse la libertad.

Pero aceptando las ideas de los señores Diputados por Córdoba y Buenos Aires, de que no es conveniente, de que no es prudente, de que no es patriótico entregar al Estado el cuidado exclusivo de la enseñanza, yo les pregunto: ¿Como creéis un peligro el hecho de entregar al Estado la enseñanza de aquellos ramos de la ciencia que solo se ocupa de las cosas temporales, y no encontráis peligro de ningún género en hacerle depositario de la palabra divina, para que la trasmita como lo quiera al alma de los niños?

Sr. Presidente: eso, sí, sería una verdadera calamidad humana! Eso, sí, sería la doctrina cesariana, como llaman los propagandistas católicos á la escuela sostenida únicamente por el Estado! Esa sería la doctrina cesariana, porque por ese medio habríamos creado el Estado-Dios: por ese medio habríamos puesto en las manos oficiales esa espada espiritual que solo ha sido concedida al Estado en

los pueblos bárbaros y que solo existe actualmente en las del Czar omnipotente de las Rusias!

No! Sr. Presidente. No pongamos semejante poder en manos del Estado.

El Estado es para llenar fines temporales en el mundo; es para asegurar beneficios que solo se relacionan con el hombre como ser social; para las necesidades espirituales, ahí está la Iglesia. Vaya la Iglesia á desempeñar su misión, siendo la pastora de las almas; vaya la Iglesia á enseñar la religión. Dejemos que el Estado enseñe únicamente las cosas temporales, limitándose, como decía antes, en materia religiosa, á aquello que le es indispensable para el cumplimiento de su cometido, es decir, á aquello á donde la razón puede elevarse por sí sola, sin necesidad de recurrir á la revelación.

Pero no es esto solo, y voy á sostener que hay también peligro, y gran peligro, para la misma Iglesia, si se admite el proyecto como lo propone la Comisión.

¿Qué garantías ofrece el proyecto de la Comisión, de que la enseñanza dada en las escuelas ha de ser una enseñanza completamente ortodoxa?

Yo declaraba al principio cuáles eran las consecuencias del artículo, y decía á sus sostenedores: Tenéis forzosamente que ir á la intromisión del clero; tenéis indispensablemente que ir á la intervención de la autoridad eclesiástica, porque es la única garantía eficaz para que no se expenda el veneno, en vez de los principios de la religión. Pero no tomándose garantía, como no la toma la Comisión, yo digo que la Iglesia, no puede, no debe aceptar este proyecto, sin olvido de sus intereses más trascendentales y de los principios que en todo tiempo ha sostenido.

Y sobre este punto voy á apoyar mis palabras en algunas autoridades que no serán sospechosas para los señores Diputados sostenedores del proyecto de la Comisión.

No voy á citar, señor Presidente, las opiniones de Laveleye, de Hippeau, de Bert, de Simon; de cualquiera de esos grandes pensadores que ocupan el primer puesto, en el mundo europeo, entre los que cultivan la ciencia de la educación. Y no lo hago porque conozco de antemano la contestación.

Se me ha de decir: son los sectarios del liberalismo, y sus opiniones no pueden ser imparciales. Voy á citar la opinión de un partidario de la Iglesia, para apoyarme en ellas, á fin de demostrar que no es conveniente para la

Iglesia que se entregue á laicos la enseñanza de la religión.

El señor Diputado Lagos citó en una de las sesiones anteriores una carta del Obispo de Gante á los regidores de la ciudad de Alost. Una parte de esta carta se le había extraviado en aquel momento, así es que, desgraciadamente, no pudo leer la parte más importante de la cita, y la que hace resaltar mejor los peligros que existirían para la Iglesia, si se aceptara el proyecto de la Comisión.

Voy á leerla nuevamente para completar la parte ya leída, á fin de hacer ver cuál es el pensamiento de los católicos que más se interesan por el progreso de su religión.

Decía el Obispo de Gante, en carta de 30 de Octubre de 1855:

Ignoráis, sin duda, señores, que la enseñanza religiosa pertenece exclusivamente á la iglesia, aun la del catecismo, y que nadie, ni aun un sacerdote, puede darla sin una delegación de la autoridad eclesiástica.—No solamente el clero, sino todos los católicos instruidos estan de acuerdo con este principio.

Es así como en la sesión del 16 de Julio de 1851, en la Cámara de Diputados, Mr. Vilain XIV, hoy Ministro de Negocios Extranjeros, ha demostrado que es un error completo sostener que los padres tienen el derecho de enseñar el Catecismo á sus hijos y que *pueden delegar este derecho en los profesores de los colegios*. Mr. Decker, Ministro actual del Interior, ha ido más lejos cuando en la sesión del 17 de Julio, ha pronunciado estas notables palabras.—La cuestión de hecho no prueba nada contra lo que llamais la pretensión del clero; pero lo sabéis muy bien, no es una pretensión; es un principio inviolable de la Iglesia.—Como lo ha dicho el honorable Mr. Vilain XIV, la enseñanza religiosa dada por laicos sería un principio de cisma. La enseñanza dada por laicos es una cosa inaceptable del punto de vista católico. ¿Porqué queréis forzar la conciencia de los católicos sin necesidad, cuando en vez de hacer dar la enseñanza religiosa por laicos, tenéis el recurso constitucional de hacerla recibir en la Iglesia? He ahí lo que no puedo comprender.

Señor Presidente, si el Obispo de Gante que hacía estas declaraciones; si los grandes jefes del catolicismo en Belgica, que pensaban de esta manera, presenciaran esta discusión, seguramente que no sería en nuestras filas donde encontrarían el principio de cisma que temian.

No somos nosotros los que sostenemos que la enseñanza religiosa deba ser dada por laicos. Son, por el contrario, los que se levantan defendiendo las doctrinas de la Iglesia Católica, los que en otras latitudes y por intereses transitorios vienen á proclamar lo que un obispo altamente ilustrado consideraba una heregía insostenible: esto es, arrebatar á la Iglesia su misión de ser la única directora de la educación religiosa, la única depositaria de la luz espiritual.

Sr. Goyena—Le contestaré.

Sr. Gallo (D.)—Pero voy más adelante. Citaré otra opinión, (no soy partidario de citas, y por consiguiente, no abusaré de ellas; la Cámara puede estar tranquila; pero

no puedo dejar de apoyarme en otra autoridad de un hombre, joven todavía, pero que honra á su patria y cuyas ideas tienen tanto más mérito, cuanto que son adquiridas en una larga consagración al magisterio, en el cual ha manifestado alta competencia y condiciones relevantes de carácter.)—Me refiero al señor D. José Manuel Estrada, Rector del Colegio Nacional de la Capital y uno de los *leaders* de la campaña que en este momento está empeñada, para establecer la enseñanza religiosa en las escuelas.

Veamos lo que decía el señor Estrada en el informe que, como Director de Escuelas, presentó en 1870.

La Cámara me habrá perdonado el demorarla algunos instantes, despues de oir las bellas palabras de que voy á dar lectura.

Dice el informe del señor Estrada:

Varía de aspecto la cuestión (está ocupándose precisamente de la cuestión de la enseñanza religiosa), refiriéndose á las escuelas comunes, costeadas por un pueblo formado de individuos de diferentes creencias, y destinadas á la educación de todos sus hijos. Hé aquí la primera dificultad.

Veamos otras. ¿En qué relación está la capacidad de los maestros con los árduos deberes de una enseñanza dogmática? ¿Puede exigirse de ellos que posean las ciencias sagradas, con toda la profundidad requerida, para poner sus principios sublimes al alcance de los niños, sin vacilar ante ninguna curiosidad infantil, sin que duda alguna los encuentre desprevenidos? ¿Profesan todos los maestros una misma creencia religiosa? No habría inconsecuencia de parte de las leyes que reconocen la libertad religiosa en fuero externo si exigieran de los maestros una profesión dogmática? ¿Es dable esperar que un hombre trasmita á los niños, con aquella eficacia que no viene sino de convicciones calorosas, dogmas y doctrinas de las cuales no participe? ¿Puede aceptarse la libertad de la enseñanza religiosa, determinada en el sentido de las creencias privadas del maestro de escuela, aun cuando estas fuesen distintas de las que profesan la mayoría ó la totalidad de los padres de familia, sobre los cuales, y no sobre los maestros, pesa de parte de Dios la responsabilidad de la educación, principalmente en lo moral? ¿Ha de despreciarse por completo la fé comun á la mayoría de la población, sin que la Escuela se preocupe en lo mínimo de esas creencias y de la voluntad presunta de los padres respecto á la religión que han de seguir sus hijos?

Y sigue estudiando los diversos sistemas para concluir de esta manera:

Profundamente penetrado de estas ideas y atendiendo á estos hechos: 1º que la mayoría del país pertenece á la Comunión Católica: 2º que corresponde al sacerdocio la enseñanza religiosa: y 3º que está reconocida por las leyes del país la libertad de cada hombre para adorar á Dios Todopoderoso segun su conciencia,—reorganicé esta parte de la Educación en la forma que explica el documento que transcribo en seguida.

Por él se ordena á los maestros de escuela que lleven los niños católicos á la Iglesia, para que reciban del párroco la educación religiosa correspondiente.

Es con poca diferencia el sistema que nosotros proponemos, que la educación religiosa se dé por el párroco, por el sacerdote, por el depositario de la palabra del Evangelio. No queremos que ella sea entregada á laicos, que indudablemente no tendrían toda la profundidad de conocimientos necesaria para darla, y que, como dice el señor Estrada, con mucha razón, no podrían penetrar en estas

teologías oscuras del dogma, y les sería imposible satisfacer la curiosidad infantil en todas sus manifestaciones, tan vivaces, tan rápidas siempre.

No olvidemos, tampoco, todas las complicaciones, todos los peligros que han acompañado y acompañan á una unión íntima entre las cosas que se relacionan con la religión y las cosas que solo interesan al órden político.

Si sancionamos el artículo como lo propone la Comisión, vamos á tener al día siguiente el conflicto permanente; vamos á tener inmediatamente á la autoridad eclesiástica quejándose de los maestros porque no dan la enseñanza en la forma que desearía, y vamos á ver al Ministro del Culto, á cada momento, teniendo que arrojar de las clases á los maestros más meritorios y dignos, porque no están empapados, ó porque no están bastante imbuídos en los preceptos del catolicismo, ó disputando con los obispos sobre prerrogativas, facultades y hasta sobre ortodoxia de doctrinas. No sería esto arreglado al espíritu del siglo; la marcha del mundo moderno es por otros rumbos y en busca de otros horizontes. No procedamos contra la corriente invencible. Perderíamos nuestro rango de pueblo libre.

Es necesario separar completamente lo espiritual de lo temporal; dejar á la Iglesia el dominio de lo primero y dejar al poder civil, los cuidados que impone lo segundo.

He fatigado mucho la atención de la Cámara y voy á tratar de terminar; me resta, sin embargo, antes de hacerlo, echar una rápida ojeada sobre el estado de esta cuestión en el mundo.

Pertenezco, en materia política, á la escuela que puede llamarse histórica,es decir, á aquella que busca principalmente en las lecciones de la historia, la enseñanza necesaria, la brújula para dirigir á los pueblos en su misión hacia el perfeccionamiento. Por eso es que doy siempre importancia á todos los antecedentes históricos,como á los ejemplos que nos presentan pueblos más antiguos que el nuestro, en la escena humana.

Las naciones jóvenes tienen esa gran ventaja. Aparecen sin preocupaciones y sin tradición de errores, que pesan como plomo, y pueden aprovechar de las lecciones que les presentan el ejemplo de las otras, alcanzando en un día las conquistas realizadas por las demás, tras siglos de tinieblas y de luchas. Busquemos las lecciones de los pueblos más adelantados que nosotros, y yo aseguro, señor Presidente, que no vamos á encontrar casi en ninguna

parte, el sistema que la Comisión propone en este momento.

Tomo, señor Presidente, á la nación madre y patria de la libertad, principio por la Inglaterra.

La Inglaterra, pueblo con religión de Estado y con religión intolerante, antes de ahora, ¿acaso reconoce principios, en materia de enseñanza, parecidos á los que propone la Comisión?

El sistema inglés, de la ley de 1870, consistía sencillamente en lo siguiente: acordar subsidios á todas las escuelas que se fundasen, cualquiera que fuese la comunidad religiosa á que ellas perteneciesen.

Poco importaban que fuesen católicos, protestantes ó judíos; todos tenían el derecho de establecer escuelas y las escuelas se subvencionaban, con la misma equidad, con la misma justicia, sin preferencias de secta. El Estado no enseñaba; se limitaba á proteger la enseñanza; pero en esa protección, no influían para nada los intereses religiosos, que quedaban entregados á la iniciativa particular. Sistema deficiente, sin duda, pero que salvaba los fundamentos de la libertad de conciencia. Por ese sistema, las escuelas protestantes enseñaban la religión protestante, las escuelas católicas enseñaban la religión católica, las escuelas judías enseñaban la religión judaica.

Los inconvenientes prácticos de este sistema, no en lo que se refería á la religión, sino en lo relativo á la difusión de la enseñanza con toda la estensión que lo requieren las necesidades modernas, principian á palparse. La Inglaterra iba quedándose retardada en el movimiento educacionista, y ella, más que otra Nación cualquiera, comprendía que no hay civilización, que no hay libertad, que no hay grandeza ni riqueza, sin pueblo educado.

La ley de 1870 procuró la reforma, con cierta vacilación, pues es sabido el amor santo de los ingleses á sus instituciones seculares, aún á las que son deficientes; pero fué el primer paso, que ha sido seguido por otros que han dado estos resultados: la educación obligatoria por una parte y la aceptación de la teoría del Estado docente por otra.

Por esa ley se obliga á las comunas que no tengan suficiente número de escuelas particulares, que funden las necesarias. En esas últimas, que son las únicas oficiales, la enseñanza de la religión es determinada por cada comuna, segun lo estime conveniente; pero tanto en ellas co-

mo en las escuelas particulares, la enseñanza del dogma revelado se hace por los ministros del culto.

Este es el sistema inglés

Sr. Calvo—Siempre la religión enseñada en la escuela!

Sr. Gallo (D)—Justamente; pero por los ministros del Culto.

Este mismo sistema principia á ser criticado y se levantan ya las voces más poderosas, de los grandes oradores y de los grandes políticos, Gladstone y Bright entre ellos, pidiendo para la Inglaterra la misma libertad que existe en Irlanda, en el Canadá, en Australia, esos pueblos nuevos que como otros tantos retoños vigorosos crecen y se desarrollan con fuerza estraordinaria á la sombra de la gran Nación.

Esta idea libre hace camino, y cualquiera que conozca la Inglaterra aceptará mi pronóstico. En pocos años más, la escuela neutra se levantará triunfante sobre las ruinas de las instituciones de otras épocas.

En Irlanda, la Cámara ya conoce lo que pasa. La escuela neutra funciona con admirable resultado hace más de medio siglo, y funciona con aplauso de la misma Iglesia católica.

En la Australia existía también antes el mismo sistema inglés: subvención á las corporaciones particulares, encargando la tarea de la enseñanza solo á la iniciativa privada. El nivel educacionista no aumentaba, porque solo en la Inglaterra y gracias al genio poderosamente individualista que caracteriza á sus habitantes, podría dar buenos resultados semejante sistema, y la Australia ha llegado al sistema irlandés, y hoy allí rige en absoluto la escuela neutra, sin más enseñanza que la de la moral.

En el Canadá sucede exactamente lo mismo. Vemos también la escuela neutra triunfante, la escuela reducida, en materia religiosa, á abrir las clases con la oración dominical, que se aplica á todas las religiones reveladas, y aún á la religión natural, por que no es sino un himno al Dios de las alturas, al Dios del Gólgota, como al Dios de Sócrates.

En Austria, por el concordato de 1855, la enseñanza estaba exclusivamente encomendada al clero. El Austria era consecuente con la doctrina política y religiosa que la hizo alma de la *Santa Alianza* entre los déspotas para matar las santas libertades de los pueblos.

Pero vino su desgracia de Sadowa y comprendió que solo podia encontrar su salvación, que solo podía impe-

dir el desmembramiento de las razas que cubren su territorio y que tienen tan débiles soldaduras entre sí, apelando á lo único que da vigor y fuerza á las naciones,— las instituciones libres; y el Austria se encuentra en ese camino de regeneración. Su primer acto liberal, tal vez, fué romper el concordato de 1855, y desde entónces principiaron á levantarse por todas partes las escuelas neutras, encargándose de la enseñanza de la religión únicamente al clero.

La Prusia tiene su religión de Estado, la Prusia tiene sus escuelas confesionales, que así se llaman, es decir, las escuelas protestantes, como la tienen tambien la Dinamarca, la Suecia, y casi todos los pueblos protestantes de Europa.

Pero ¿quién da la enseñanza religiosa? En ninguna parte corresponde al institutor laico nombrado por el Estado.

En unos pueblos, la enseñanza corresponde en su totalidad á las corporaciones religiosas, que hacen enseñar su religión, católica ó protestante, por sus párrocos ó ministros.

En otras partes, el Estado se encarga de la instrucción general; pero aunque establezca la enseñanza de la religión, la entrega al clero exclusivamente. Así es en Prusia, donde por las últimas leyes, el sacerdocio ha quedado separado de las escuelas, con excepción de la religión, cuya enseñanza le corresponde; está bajo su única é inmediata dirección.

En Francia la cuestión es conocida. Es sabido que la Francia, para afianzar los principios que forman en la actualidad su credo republicano, ha tenido necesidad de acudir á la reforma general de la enseñanza; y son conocidos los estallidos que ha producido la discusión de la ley Ferry y los peligros que rodean á la República, como consecuencia de esa lucha tremenda.

Creería ofender la ilustración de la Cámara si insistiera en historia tan conocida por todos los que nos interesamos en el porvenir de aquella nación, hija primogénita de la raza á que pertenecemos.

Veamos lo que pasa, en Bélgica.

Bélgica es el único pueblo en que hayan existido, desde el primer momento de su emancipación de la Holanda, dos partidos que tienen como bandera la bandera religiosa.

En Bélgica los partidos políticos se dividen en liberales y ultramontanos.

Despues de su separación de la Holanda, el partido católico, que había tenido una inmensa parte en el movimiento insurreccional que produjo la emancipación, dió, como era natural, como la ley de enseñanza, la ley de 1845, en virtud de la cual toda ella corresponde al clero, siendo obligatoria la enseñanza religiosa y católica.

Pero viene, señor Presidente, después de muchos años de dominación del partido ultramontano, el partido liberal al poder, y con gran aplauso del país entero, uno de los primeros actos de la Legislatura Belga es sancionar la gran ley de 1879, estableciendo la escuela neutra, en la forma en que nosotros la queremos, declarando que solo el ministro del culto puede dar lecciones sobre religión.

En la Holanda, país protestante, donde existía también en otros tiempos la escuela confesional, principian á soplar vientos de libertad, y en 1855, como consecuencia de ellos, se dicta una ley que ha sido apoyada por los católicos con gran entusiasmo, como se ha dicho, y por la cual, en nombre de la libertad de conciencia, se estableció la escuela neutra, que ha dado y sigue dando excelentes frutos.

¿Qué sucede en España? La España, tan atrasada en estos últimos tiempos, pero que tan nobles esfuerzos hace para levantarse de su postración; la España, apenas ha sacudido el manto de plomo, que sobre sus hombros había echado la teocracia aliada al absolutismo, apenas vino la revolución de 1868, cambió las bases fundamentales de la enseñanza, estableció, como está establedido ahora, que á los niños se enseñe solamente doctrina cristiana no religión católica, primer paso en el camino para llegar al objetivo.

Pasemos á Italia.

En Italia la lucha era difícil. La Italia tenía que ocuparse de sus cuestiones primordiales: las cuestiones que se relacionaban con su unidad política. La Italia tenía necesidad de tomar á Roma como Capital, y para ello debía contemporizar y no herir demasiado, ni aun las susceptibilidades religiosas, que podían comprometer los resultados de tantos patrióticos esfuerzos.

Por eso es que hasta ahora no se siente un movimiento liberal acentuado en materia de educación popular.

Hubo, sí, en 1868, un proyecto de ley, la ley de Scialoja; en virtud de la cual se establecía la escuela neutra con proscripcion de toda enseñanza religiosa, proyecto

que fué sostenido por Cairoli, por Depretis, por los primeros hombres que presiden la política italiana en estos tiempos; pero, en virtud de razones transitorias, de esas razones que acabo de indicar, de la necesidad de no herir el sentimiento religioso de las poblaciones, ni aun en sus susceptibilidades, ni aun en sus errores, esa ley no fué sancionada; pero no fué rechazada tampoco, fué simplemente aplazada.

Pero vamos á la nación que hemos tomado como modelo; vamos á los Estados Uuidos, á los cuales el señor Diputado Achával entonaba un himno de admiración, encontrando en su sistema de escuelas la base de ese engrandecimiento, sin ejemplo en los fastos de la humanidad.

Sí, el señor Diputado por Córdoba tiene razón; la base de la grandeza de los Estados Unidos se encuentra, sin duda, en que, como ningún pueblo, ha sabido comprender la importancia del desarrollo intelectual en las masas; se encuentra precisamente en que ha sabido comprender que esa es necesidad vital para una nación; y en que ha puesto, como nadie, en acción los medios para llenar esos objetos. Admito el ejemplo y lo invoco como la principal autoridad en pro de nuestras ideas.

En Estados Unidos, no es exacto que exista, como decía el señor Diputado por Córdoba, la escuela confesional. Se principia, es cierto, con la oración dominical, adorando á Dios con independencia completa de todas las religiones .....

Sr. Achával Rodríguez—No he hablado de las escuelas comunes.

Sr. Gallo (D.) Pero las escuelas comunes son el sistema de educación en Norte América.

En los Estados Unidos se enseña, en las escuelas comunes, lo que nosotros queremos: la moral, fundada en Dios, y la inmortalidad del alma; pero se deja á las escuelas dominicales, completamente independientes de las otras, el cuidado de enseñar las religiones de los diversos cultos. Es en las diversas escuelas del Domingo donde el católico enseña á ser buen católico, el protestante á ser buen protestante.

Y es este sistema que reposa en la naturaleza humana, que concilia todas las libertades, el que haciendo el mismo camino que han recorrido las instituciones republicanas fundadas por Wáshington y por Franklin, por Ha-

milton y por Jéfferson, tiene que obtener el triunfo definitivo.

¿Queréis la escuela de los Estados Unidos entre nosotros?

La recibiremos con veneración y con orgullo; pero antes reflexionad y ved cómo lo que proponemos, que es una transacción, cómo es transacción el artículo de nuestra Constitución sobre religión, va mucho ménos lejos que la doctrina imperante en aquella nación.

Pero me distraigo de mi propósito y vuelvo á él.

Solo he querido, al hacer esta rápida incursión en el estado de la cuestión en el mundo, dejar establecido este hecho: los Estados Unidos, la Holanda, el Canadá, la Australia, la Bélgica, la Irlanda misma, tiene la escuela neutra; y no son, seguramente, los pueblos en los cuales se encuentre ménos desarrollado el sentimiento religioso. Nó. En ninguna parte como en Estados Unidos, el sentimiento religioso ha tomado tanto vuelo, tanto esplendor.

La Holanda es un pueblo eminentemente moral, y es uno de los que más contribuyen, como poderoso auxiliar, al desarrollo de la civilización moderna.

La Bélgica es, tal vez, el primero de los pueblos católicos, como profundidad de sentimiento religioso, y la Irlanda misma es ejemplo de fe y de perseverancia para resistir las persecuciones de los conquistadores, fe que alentó á O'Connell y que hoy acaba de conseguir su triunfo con la supresión de la iglesia oficial.

Veamos el reverso de la medalla: estudiemos los otros pueblos, en los cuales haya imperado hasta ahora el sistema que propone la Comisión. Y ¿qué encontramos?

La España, las dos Sicilias, los Estados Papales, la Lombardía y el Austria misma, absorbidos en la superstición idólatra, ó llegando en su reacción hasta los extremos más deplorables de un materialismo grosero.

Por eso los veis, habiendo sido los primeros, habiendo tenido el cetro del mundo, debatirse convulsos en las peripecias de una lucha terrible, para poder alcanzar el nivel que les corresponde.

No es, pues, exacto que la escuela neutra sea una escuela atea; como no lo es que produzca como resultado el olvido de los sentimientos religiosos en las sociedades, el ejemplo del mundo nos dice lo contrario. Y, ante esta enseñanza, tenemos que inclinarnos y declarar que el sistema no es malo. El árbol se conoce por sus frutos, y

si éstos son saludables, no tenéis derecho para troncharlo y evitar la sombra de sus ramas.

He escuchado con profunda atención los discursos de los señores Diputados que han defendido el proyecto de la Comisión, y he tratado de encontrar cuáles eran las objeciones que podía hacerse al proyecto, que nosotros hemos tenido el honor de presentar. He tratado, con sumo cuidado, de buscarla, y solo he podido encontrar esta: —Indudablemente, sería mejor (creo que en esto estarán de acuerdo) que los ministros del culto fueran los que diesen la enseñanza religiosa; pero esto no es práctico, no es posible; esta es una fórmula maliciosa, (me parece que es la palabra, poco parlamentaria, que se empleó) á fin de cambiar la escuela actual por la escuela atea, por la escuela sin Dios. Y por qué? ¿Acaso el clero argentino no tiene las condiciones necesarias para llenar su magisterio?

Hagamos constar primero esta declaración: no es de nuestras filas de donde ha partido esa palabra de descontento, no somos nosotros los que hemos dado á entender que el clero argentino, no podrá, no querrá ó no sabrá enseñar religión en las escuelas.

Sr. Goyena—Perdóneme, su referencia no es exacta.

Sr. Gallo (D.)—No estoy de acuerdo con semejante afirmación. Muy lejos de ello! Creo que el clero argentino, elevándose hasta su alta misión, ha de saber llenar los deberes que le encomendemos; ha de saber demostrar que la misión del sacerdote no está únicamente en el altar ó en el confesionario, sino en esta otra, mucho más alta: educar al que no sabe, abrir los ojos á la luz al ciego.

El clero es escaso, nos contestan; no es bastante á causa de nuestras dilatadas campiñas, para recorrer todas las escuelas; pero aparte de que esta ley es solo para la Capital y territorios nacionales, yo digo: el Estado sostiene el culto católico, apostólico, romano, y si fueran necesarios nuevos sacerdotes para llenar esa alta misión, yo sería el primero, como Diputado del pueblo, que votaría nuevos subsidios al presupuesto del culto, á fin de que tengamos un clero noble, ilustrado y en aptitud de llenar los deberes de la enseñanza religiosa, siendo el único á quien tal tarea pueda ser confiada.

Este argumento, pues, «el clero no puede hacer eso» no es un argumento en contra de nuestras doctrinas. Podrá hacerlo, porque le daremos los elementos, y si no quisiera hacerlo, para eso está la autoridad superior eclesiástica,

que deberá mostrarle é imponerle, en caso necesario, sus deberes.

Y no temo que los clérigos vayan á las escuelas. Muy lejos de eso. Consecuente con lo que dije al principio, que no creia que el catolicismo fuera inconciliable con la libertad, creo tambien que han de enseñar su religión, pero de manera que los niños aprendan tambien á respetar los deberes del ciudadano.

Yo no creo que el clero argentino haya perdido todos los sentimientos cívicos que le animaran en otros días, y confio que han de continuar siendo los dignos sucesores de aquellos curas de aldeas, como les ha llamado uno de nuestros principales hombres políticos á la mayoría del Congreso de 1816, que supieron, en un gran día para la patria, hacernos aparecer como nación grande é independiente, á la faz de las otras naciones del universo.

Voy á terminar, y al hacerlo, yo pido á mis honorables colegas que votemos esta ley: que la votemos con el ánimo sereno, con la conciencia tranquila y seguros de que cumplimos un supremo deber.

No temais que vuestros electores, padres de familia, os hagan un cargo por haber decretado la escuela neutra; y si lo hicieran, vosotros les contestareis:—«Hemos cumplido el alto deber de respetar la libertad de conciencia, de hacer cumplir los preceptos de la Constitución Nacional»; y los padres de familia argentinos, que son ciudadanos de un pueblo libre, os contestarán con satisfacción y con orgullo: «Habeis merecido bien de la Patria!».

He dicho.

—Aplausos

Sr. Ministro de J., C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Había quedado con la palabra el señor Diputado por Buenos Aires, segun entiendo.

Sr. Alvear.—Sí, tenia la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido ayer, juntamente con los señores Diputados que han usado de ella.

Sr. Ministro de J., C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Muy bien; haré uso de ella después de un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvear—Señor Presidente: Entro tarde al debate y en seguida de uno de los oradores más justamente populares; no importa, debo hacer uso de la palabra, que en

torneo de tan insignes luchadores la misma derrota es honrosa.

Señor Presidente: Cuenta la crónica que en la jornada de Ituzaingó hubo un momento de gran conflicto. Arrollada nuestra caballería de vanguardia, venía envuelta con el enemigo, amenazando así envolver á su turno la línea de batalla en formación. Ante este gran peligro, el General corre á una de sus baterías y da la órden de fuego. El joven artillero que la mandaba observa que son los nuestros que vienen huyendo. El General impaciente, esclama: «Fuego contra moros y cristianos! sálvese la victoria».

Algo parecido voy yo á ensayar en esta batalla parlamentaria. Voy á tratar de salvar la Constitución Nacional en peligro. Haré fuego contra moros y cristianos!

Señor Presidente: Si creyera oportuno ó entrara en mi plan ocuparme de esta cuestión en abstracto, como teoría filosófica; si me creyera autorizado para prescindir de la historia de mi país y de sus leyes; si, siguiendo el camino de uno de mis más estimables colegas, me remontara allá, á las regiones alpinas y fuese á recibir mis inspiraciones en el lecho mortuorio de un gran príncipe de Saboya, ó si fuera de la raza y compatriota de esos héroes de la Italia en su gran lucha por la reorganización y la unidad de su patria, declaro, señor, que habría estado con ellos y les habría seguido hasta el asalto y la ocupación de la ciudad eterna.

Esa cadena teocrática con que los mal inspirados católicos vienen envolviendo al mundo, de siglos atras, con sus eslabones de oro para los soberanos y de hierro bruto para el pueblo, no merece mis simpatías, ni aun contemplada desde este recinto neutro y lejano.

La estimo rota para siempre, sin que haya incienso que pueda retemplarla, ni fuerzas que puedan reanudarla.

Su historia política es la historia de las grandes instituciones. Fué esencia, se materializó y se descompuso. Seguirla en sus evoluciones, sería demasiado largo para una sesión parlamentaria; tendríamos que remontarnos hasta las regiones nebulosas de la metafísica, hasta las regiones celestiales, para descender en seguida hasta las candentes atmósferas del tormento y de la hoguera.

No tengo voluntad ni fuerza para tanto.

Pero, señor Presidente lo que asalta á la imaginación, lo que inspira respeto á todos, es que esa historia que se llama del catolicismo, es el episodio más imponente y grandioso en la historia de la humanidad.

¡Felices de nosotros, señor Presidente, hasta donde nunca alcanzarán más que sus himnos y cantares! ¡Felices de nosotros, hasta donde no llega hoy mismo sino el éco melodioso y simpático de nuestros oradores favoritos.

Pero es el caso, señor Presidente, que yo me encuentro aquí, hijo y representante de un nuevo mundo, sin otras épocas marcadas en la historia anciana, que la de su conquista, sin ninguno de esos grandes monumentos que conservan hiriente el recuerdo de antiguas luchas y pasiones—sin un Escorial, sin un Santo-Angelo, sin un Versailles,—y agregaré: sin Calvinos, sin Luteros y Torquemadas.

Entonces, señor Presidente, yo me pregunto, ¿qué tenemos nosotros que hacer con esas tinieblas de la Edad Media, con los soles opacos del Renacimiento?

Nuestro sol es el de Mayo; nuestra estrella debe ser la del Norte; nuestra religión la de Belgrano, nuestra patria la República Argentina!

—Aplausos.

Es el caso, señor Presidente, que yo me encuentro aquí representante de un pueblo católico, cuyo culto jamás puso obstáculos á sus nobles aspiraciones de independencia y libertades, cuyo culto estrecha y bendice diariamente nuestros amores, y nos acompaña, en fin, á dar el último adiós á la vida.

En el caso, señor Presidente, que yo me encuentro aquí como miembro de un Congreso Argentino, con mi soberanía limitada por su ley orgánica, que me manda imperiosamente sostener el culto de ese pueblo, y entónces, señor Presidente, yo empiezo á creer que esa Constitución es católica, apostólica, romana.

Sigo en mi investigación, y me encuentro miembro de un Gobierno Nacional, á cuyo jefe supremo y representante de su soberanía, interna y externa, impone esa misma Constitución el deber de pertenecer á ese mismo culto. Y entónces me digo: una ley que reserva su puesto de honor, que no quiere confiar sus fuerzas de defensa en el interior y en el exterior, sino á un ciudadano de esta profesión religiosa, la católica, entónces empiezo á tener certeza de que esta Constitución Nacional es una Constitución católica, apostólica, romana.

Y por último, cuando yo la veo remontarse al porvenir y lanzarse en la propaganda de la conversión, imponiendo á las autoridades que esa conversión se ha de hacer á ese culto de nuestros mayores, oh! entónces, señor Presidente,

todas las dudas desaparecen, y en verdad yo os digo, con la luz de mi razón, y con la conciencia de mi alma, que esa Constitución es católica, apostólica, romana, en esencia, en medios y en tendencias.

Se declara sostenedora de ese culto, lo impone al ejecutor de sus leyes, al Generalísimo de nuestros ejércitos y le manda propagarlo hasta en los desiertos.

Y si, señor Presidente, se quiera todavia buscar en sus formas externas toda la pompa y la magestad que el arte ha inventado para imponer á los pueblos, encontramos que todas las autoridades, en su carácter oficial, en representación del Estado, van bajo esas bóvedas católicas á celebrar las grandes fiestas del Estado;—que representado por todas sus autoridades, dobla sus rodillas, inclina su bandera cuando se alza la hostia sagrada que simboliza ese culto.

Y ¿porqué es esto, señor Presidente? Porque ese culto es su culto,—es el culto del Estado; porque es bajo sus auspicios que se han conquistado esos días gloriosos que se festejan; porque ante ese culto, en fin, y ante esa hostia doblan tambien sus rodillas nuestras madres, nuestras esposas y nuestras hijas.

A estas declaraciones expresas, á estas imposiciones terminantes de la Constitución, si se quiere, se objeta con interpretaciones arbitrarias, sutiles y muchas de ellas triviales. (Pido perdón é los que opinan diferentemente).

Se dice que mal puede la Constitución Argentina proclamar un culto cuando ella misma garante la libertad de otros cultos.

Esto no es probar que el Estado no tenga culto; esto simplemente significa que esa Constitución Argentina, católica, es una Constitución católica liberal y moderna, y que la religión de Estado que proclama es á ejemplo de la religión de Estado de Inglaterra, Portugal, Italia y otros que son los países más adelantados en libertad, civilización y política.

Allí también hay una religión de Estado; allí también se permite la tolerancia de otros cultos y de otras creencias.

Luego, entónces, ¿cómo puede ese liberalismo venir á tomar las proporciones de una negación?

Se dice que la razón por que el Presidente de la República debe ser católico, es en virtud del derecho de patronato que él ejerce.

Pero, señor Presidente, ese es un derecho de nuestra

soberanía, heredado de otra soberanía católica; no es una imposición, no es una obligación.

Y ¿por qué ejerce ese patronato el Estado? Ese interés que muestra en vigilar, en custodiar, en sostener ese culto, ¿no revela que ese culto es el del Estado? ¿Por qué no pretende usar un derecho igual respecto de las demas iglesias? Porque esas son iglesias extrañas; porque son cultos extrangeros.

Y si este derecho del patronato es un derecho de la soberanía del país, si es una ley de Estado que todos están obligados á cumplir, que nadie puede vetar, de dónde se deduce que sea indispensable que el primer magistrado tenga ese mismo credo, cuando la conciencia del hombre privado no podía influir en el cumplimiento de sus deberes como magistrado.

El mismo ejemplo citado por la oposición, del rey de Italia, justifica mi aserto.

Se dice, señor Presidente, (y aquí confieso que entro con repugnancia), se dice que si la Constitución declara sostener el culto católico, es por aquella vieja historia de los bienes del clero de que el Estado se apoderó.

¿Cómo, señor Presidente, puede lanzarse sin rubor esa acusación á una Constituyente compuesta de notabilidades argentinas? ¿Cómo suponer que traficara con la conciencia humana y que por vía de chancelación de cuentas, que podían pagarse de tantas maneras, consintiera en dar en su Constitución un lugar tan preferente á ese culto, hasta el punto de intercalar esta declaración en su capítulo único, en el artículo que sigue inmediatamente á aquel en que se declara su forma de gobierno? Esto es imposible.

De aquí se desciende á interpretaciones gramaticales, pedagógicas. Se dice que sostener es lo mismo que proteger, es lo mismo que socorrer.

No, señor-

Esta objeción es de las triviales á que ya he hecho mención.

Sostener una institución, sea del órden que sea, científica, histórica, literaria, es hacer comunidad con sus ideas, tomar participación en su desarrollo y en sus tendencias; y aplicada esa teoría á una institución religiosa, lo que quiere decir es que hace suyo su dogma, que acepta su propaganda y sus ritos.

En seguida viene la reserva, es decir, vienen las citas y discursos escogidos al paladar, y se exclama con énfa-

sis: aquí está la expresión, aquí la autoridad de la Constituyente—es decir, las opiniones vertidas por algunos de la minoría.

No, señor Presidente; la autoridad de un cuerpo legislativo no se deriva sino de la victoria, es decir, de las ideas que han triunfado, de las ideas que han tomado forma y se han convertido en ley.

Esos argumentos serán muy buenos para los de afuera; pero no pueden valer para una Asamblea que sabe perfectamente que todas sus luchas son una especie de combates de pasiones y de intereses, con su estrategia, con su retaguardia y con sus preocupaciones consiguientes; y mucho más tratándose de una cuestión vidriosa como esta,—no todos los discursos contienen el pensamiento de un orador y vice-versa.

El mismo señor Diputado que acaba de hablar ha dicho: la fórmula aceptada fué una transacción.

Luego no fué la expresión ingénua de la conciencia de los constituyentes.

Fué una transaccion ¿en qué?

¿En el fondo?

¿En lo esencial?

Nó! fué una transacción en la forma; se aceptó una que se creyó que sería mas conveniente para no herir susceptibilidades exageradas, y la Constitucion continuó siendo tan católica como antes, porque la mayoría del pueblo no había cambiado.

Señor Presidente: se ha tratado de hacer una atmósfera desfavorable al proyecto de la Comisión; se ha tratado de presentarlo como reaccionario, como ultramontano y como clerical; y en este terreno se ha improvisado terrores y tinieblas, como si se hablase en un país donde ninguno de sus habitantes hubiese tenido educacion religiosa, donde nunca hubiese habido escuelas en las que se enseñase religión; y sin embargo, esas escuelas funcionan, han funcionado siempre, y de ellas han salido todos los fundadores de esta República y los adalides valientes que nos han dado patria y libertad.

Señor Presidente: otro orador ya os ha hecho la reseña de esos grandes capitanes, de esos grandes tribunos y estadistas argentinos; pero yo os voy á llevar al interior de esos templos y os voy á presentar las figuras magestuosas de un Agüero, de un Gómez, de un Fúnes, de un Gorriti, de un Ocampo, de un Escola, de un García;

de todos, señor Presidente, apóstoles del culto, apóstoles de la gran revolución de Mayo!

¡Coro sublime de ínclitos prelados que parecen derramar el óleo santo de sus tonsuras sobre la aurora de la gran República!

¿Qué dice, señor Presidente, ese proyecto de la Comisión, sobre el cual todos han permitido expresar sus opiniones, sin que la mayor parte lo conozcan, sin que aquí mismo se haya dado una simple lectura? ¿Qué dice ese proyecto de la Comisión, ese artículo que es su alma, el artículo 3º?

El artículo 3º, como lo ha dicho muy bien el miembro informante de la Comisión, no es sino una traducción literal, casi, de la ley de la Provincia de Buenos Aires, vigente hoy en la Capital de la República y en todo el resto del territorio de la Provincia; de esta ley que fué promulgada inmediatamente después y bajo la inspiración de esa gran Constituyente del año 1873, donde figuraron las primeras inteligencias del país y la representación de todos sus partidos políticos.

Dice ese artículo, simplemente, lo siguiente: «que se enseñe en las escuelas la religión católica, teniendo en consideración aquellos que no la profesan.»

Esto quiere decir, simplemente, que se enseñará la religión católica á los que son católicos ó quieran serlo.

¿Qué hay en esto de extraordinario, Sr. Presidente?

Se dice que los inmigrantes, que llamamos, no pueden encontrarse con esa barrera por delante.

Ah! entónces comenzad por suprimir otras barreras más inmediatas: suprimid vuestra lengua, que no hay nada más mortificante que no poder entender ni hacerse entender.

Suprimid el estudio de vuestras instituciones.

¿Qué tiene que ver un moscovita, un chino, con nuestras instituciones republicanas?

Suprimid vuestra historia y á fe que tendríais alguna razón en esto; puesto que no ha llegado todavía el momento de escribirla, y que ella no es hasta el presente sino la expresión de pasiones de ayer, escritas por sus mismos autores ó por sus hijos y yernos.

Suprimid en fin, todos los rasgos que caracterizan una nacionalidad.

Pero es el caso, señor Presidente, de que esa inmigracion nos viene, lejos de su patria, á dar lecciones de patriotismo.

¿Qué es lo que hacen esos inmigrantes?

Lo primero que hacen es colegiarse, abrir sus escuelas, sus templos, y conservar su historia, aquí, lejos de la madre patria; mientras que nosotros, hijos pródigos, tiramos á pedazos todo lo que forma en todos los países del mundo ese conjunto que se llama nacionalidad y patriotismo.

Todo esto, señor Presidente, ¿en pos de qué? ¿Qnién lo demanda? ¿Quién lo pide? Nadie.

Abrid vuestras escuelas; ellos no las ocupan, tienen las suyas: allí está instalado el busto de su monarca, allí están sus instituciones, sus colores y allí quieren vivir como en su propia patria.

Decía, pues, señor Presidente, que ese artículo de la Comisión no innova nada; ese artículo de la Comisión no es nada más que lo que hoy rige; y en presencia de ese culto que se enseña en ellas, yo no veo, señor Presidente, repito, esos horrores, esas tinieblas, esos fantasmas con que se ha venido aquí á impresionar.

Pero vamos á cotejar este artículo de la Comisión con el alma del contra-proyecto.

El alma del contra-proyecto, lo dijo su fundador, es cambiar la educación religiosa por la personería oficial del Gobierno, es decir, substituir eso que se llama fanatismo religioso por lo que yo llamaría fanatismo *burocrático*.

Se quiere substituir el estudio del culto del Dios de nuestros padres, por el culto de los Césares de su creación.

¡Afuera, dicen, ese Dios que supo morir en la cruz por la redención de la especie humana! ¡Adentro y salud á los libertadores, á los héroes del desierto!

Y á esto se llama progreso? ¿este es el progreso liberal con que se quiere educar á nuestros hijos?

Pero, señor Presidente, (y llamo la atención de mis honorables colegas sobre lo que voy á decir, creo, francamente, que merece meditarse) el artículo sexto de este proyecto responde á un principio liberal, político y civil; responde á quitar la única barrera que la Constitución ha puesto al pueblo soberano: responde á habilitar á todos los ciudadanos, por medio de ese culto, para poder aspirar al supremo poder, puesto que, mientras dure esa Constitución, no podrá ser nunca jefe del Estado sino aquel que sea católico, apostólico, romano. Suprimid el estudio y la profesión de ese credo, y tendréis á un pueblo condenado á la condición humilde de ciudadano pasivo ó súbdito obediente!

Yo pregunto si esto solo no bastaría para dar al pro-

yecto de la Comisión todos aquellos caracteres de liberal que ellos quieren arrebatarnos, para cubrirse con esa bandera popular.

Yo pregunto si un proyecto que tiene por inmediatas consecuencias levantar la dignidad del pueblo y llevarla allá, donde solamente se hace efectiva su soberanía, no es un proyecto republicano, democrático, liberal?

Señor Presidente: No es mi gusto, no está en mis fuerzas hacer largos discursos; me limito simplemente á la expresión de mis opiniones, en los cuadros más concretos que me es posible; cuento con la inteligencia de mis colegas y no creo necesario pinchar ojos para que vean.

Concluiré señor Presidente.

Concluiré sobre el mismo tema práctico parlamentario que eligió mi honorable colega el señor Diputado por Córdoba, diciendo que lo que hoy verdaderamente debe ocupar á la Cámara es el pensamiento que encierra este proyecto en general, sobre el cual todos están de acuerdo; es decir, la necesidad de dictar una ley reglamentaria de la educación escolar.

Negar su sanción á este proyeto en general, es negar que tal necesidad existe, es no querer tener una ley al respecto.

Por consiguente, insisto en que se debe prestar apoyo al proyecto en general, libres después de atacar sus artículos; yo mismo me reservo atacar muchos de ellos con los que no estoy de acuerdo.

He dicho.

—Muy bien! Muy bien!

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Instruccion Pública.

Sr. Olmedo—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Yo haría moción para que se levantara la sesión porque entiendo que la importancia del asunto, y la atención que le ha dedicar el señor Ministro de Instrucion Pública, ocuparían demasiado tiempo á la Cámara. Me parece que sería mejor que el señor Ministro empezara mañana su discurso.

Hago, pues, esa moción. Con la siguiente adición: que la Cámara se reuna mañana á la una.

—Se vota esta moción por partes, y se aprueba
—Se levanta en seguida la sesión, á las 6 p. m.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 13 DE JULIO DE 1883.

Presidencia del Dr. Navarro Viola.

ORDEN DEL DÍA

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

—Entra al recinto de la Cámara el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Wilde.

Sr. Presidente—Pasaremos á la Orden del Dia.

Quedó con la palabra el señor Ministro de J. C. é I. P.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Señor Presidente: comenzaré imitando á algunos de los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, es decir, declarando que mi situación es difícil, porque no confío mucho en mis fuerzas para llevar á cabo el propósito que tengo.

Mi situación es difícil, señor Presidente, por varias causas que son de fácil comprensión.

Hay la espectativa que oprime el espíritu; hay la palabra autorizada de los señores Diputados que han tomado parte en este debate y hay también una situación de carácter personal y de carácter público á la vez, que sirve, sino para contrariar totalmente el desenvolvimiento de mis ideas, lo ménos para no dejarlo con la plenitud de su libertad.

Ante un público tan ilustrado como el que forma esta Cámara; después que este público ha sido más informado de los principios de la discusión por la controversia que ha tenido lugar; cuando ha oído la palabra elocuente de tantos oradores,—el que viene en seguida encuentra su auditorio preparado no diré de una manera hostil, pero si de una manera poco favorable esperando más de lo que el expositor de sus ideas puede dar.

Se ha iniciado este debate, señor Presidente, con el informe del señor Diputado Demaría, dando cuenta del despacho de la Comisión, estableciendo los puntos generales de la ley que se iba á discutir, entrando en sus detalles y mostrando un completo conocimiento de la materia, aun cuando para muchos de sus colegas, en varios de los puntos que rezó, estaba equivocado.

La Cámara puede reconocer en las condiciones de este orador las más grandes ventajas. Es agradable para uno contestar al señor Diputado Demaría, porque tiene que respetar en él la honradez intelectual, la limpieza de espíritu, diré, con que entra en el debate.

Ha hablado después el señor Diputado Leguizamón, con aquella palabra fácil, grandiosa, que le hace á uno pensar, casi sin querer, en las cúpulas de las iglesias, en los écos de las bóvedas, inspirándose siempre en grandes ideas, con sinceridad y reconocida competencia. Su discurso ha sido nutrido, correcto y ha demostrado de manera evidente que conoce la cuestión como filósofo y como pedagogo.

Le ha seguido en el uso de la palabra el señor Diputado Goyena, conocido de la Cámara y del pueblo, casi se escapa al análisis y á la descripción porque cada uno tiene el retrato del orador tan ameno y fluido, que impone con su palabra y que sabe hacerse atender en todos sus razgos y sus carateres generales.

Cuando uno oye hablar al Doctor Goyena, recuerda involuntariamente algún personaje que ha sido tambien el orgullo de la Nación durante mucho tiempo. Parece que un eco de ultratumba se levantase para traer á la memoria la figura parlamentaria del señor don Félix Frias, de la que esta Cámara conserva tan favorables impresiones.

Su palabra impone, como he dicho; hay algo de místico y de grandioso en ella y es por eso que sería difícil contestarle sino presentara un flanco á la objeción, porque al fin, señor Presidente, el brillante más puro tiene también sus manchas. De lo contrario, las dotes oratorias del doctor Goyena serían perfectas y su palabra saldría siempre triunfante.

No obstante, el flanco que presenta es un flanco agradable.

Cuando se le oye hablar se imagina ser viajero que va por un camino mirando al horizonte donde se amontonan nubes que figuran bosques, montañas, ejércitos y tempesta-

des; se llega, se va á tocar la nube: no hay nada, nada, sino la belleza que se ha admirado á lo lejos.

Cuando habla el doctor Goyena le parece á uno oir música celestial: la música de Mozart,—alguna cosa formidable y seductora á la vez, que no tiene esplicación en las palabras sino en las notas musicales.

El doctor Goyena será una de las glorias argentinas; es hoy el orgullo del Parlamento.

Le ha contestado el señor doctor Lagos García con suma erudición, con pertinencia en todos sus argumentos, mostrando también que conocía la cuestión; y puede decirse en elogio de este orador, que se hizo escuchar cuando la Cámara se hallaba todavía bajo la impresión de la palabra del doctor Goyena. Poder hacerse oir inmediatamente después de haber hablado el doctor Goyena, es un triunfo.—Y el señor Diputado Lagos García recibió por su discurso, con justa causa, las felicitaciones de la Cámara.

Enseguida ha hablado el señor Diputado Achával, el dialéctico, el argumentador. Ha tomado todos los argumentos y los ha dilucidado con facilidad. respondiendo á muchos, satisfaciendo las exigencias de varios y expresándose—tomado su discurso en el conjunto,—con toda la erudición y competencia que requiere la cuestión del lado de su punto de vista.

El señor Diputado Civit nos ha hecho la historia de las instituciones de enseñanza en la República Argentina, y en este sentido ha prestado un servicio á la Cámara, por que ha facilitado la discusión y ha dado motivo también para que oigamos otra vez la palabra elocuente del doctor Goyena.

La sesión de ayer ha sido ocupada por los señores Diputados Gallo y Alvear.

¿Qué diré del doctor Gallo, de este orador que tiene ya conquistada su fama? Al oirle hablar se experimenta una rara conmoción; siempre he admirado en él al escucharlo, el contraste que forma la palidez de su rostro con los vivos colores de su palabra. El aplauso unánime, que más que aplauso parecía una nota con que fué saludado su discurso, es la sanción que esta Cámara ha dado á las ideas que él ha proclamado.

He oído con sumo placer al señor Diputado Alvear. Su palabra me ha conmovido. No lo esperaba en el terreno en que se ha mostrado; y como todos los argumentos presentados por los demás señores Diputados que han to-

mado parte en este debate han sido controvertidos, y varios del señor Alvear no lo han sido todavía, me reservo para contestar en oportunidad algunos de ellos.

Sr. Alvear—Gracias por el honor.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Queda, pues, demostrado que mi tarea es difícil; é insisto en esto, para que la Cámara disculpe las deficiencias que tenga mi alocución, porque yo no vengo con el ánimo de recoger aplausos ni de hacer impresión con mi palabra: vengo simplemente á cumplir con un deber.

Todo lo que puedo declarar es: que he puesto para el estudio de esta cuestión toda la sinceridad de mi alma y todos mis recursos intelectuales.

Es deber del Gobierno tomar parte en esta cuestión. Ella no pertenece exclusivamente á la República Argentina, no es de una nación determinada: es de la humanidad entera, porque envuelve en sí cuestiones íntimamente relacionadas con la vida práctica.

Nada nuevo probablemente tendré que decir; pero es un deber mío, dado el puesto que ocupo, presentar toda la cuestión tal cual la entiendo, porque esta es una discusión, señor Presidente, que está destinada á traspasar las fronteras de la República y á ser escuchada en todas las naciones civilizadas.

Sería una modestia muy inconveniente que nosotros dijeramos que porque somos una República poco poblada, no se nos mira desde lejos con atención.

Una de las condiciones de la civilización actual, señor Presidente, es observar los movimientos de los diversos grupos sociales de todas las partes del mundo y examinar sus manifestaciones, y así podemos decir que los debates en las Cámaras de las Repúblicas sud-americanas, por insignificantes que ellos sean, vuelan por los periódicos y por los libros y son tomados en cuenta para el movimiento de la civilizacion en el mundo.

Así, pues, lo que el Poder Ejecutivo Argentino diga por mi órgano en el Congreso, está destinado no solo á ser oído en esta Cámara, sino á ser escuchado en toda la Nación y á repercutir en el mundo entero por los medios de trasmisión que tiene la civilización actual.

Señor Presidente: he leído las discusiones que han tenido lugar en las Cámaras francesas á propósito de esta cuestión, y he leído también las discusiones que han tenido lugar con el mismo motivo en las Cámaras belgas.

Será efecto de una deficiencia de mi espíritu, de una de-

bilidad ó de una pasión por mis compatriotas la convicción que abrigo; pero cúmpleme afirmar con toda mi conciencia y sinceridad que no he encontrado aquellas discusiones superiores á la que he oído en este recinto. Y debo decirlo en honor del Parlamento Argentino. Creo que no perteneciendo á él, puedo tributarle este merecido elogio.

La cuestión es seria, señor Presidente, como decía, y yo tengo un deber muy formal que llenar.

Vengo aquí como Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública. La cuestión que se debate afecta dos de estos ramos: la Instucción Pública y el Culto.

Puede alguien creer que la situación de un Ministro del Culto es más difícil todavía que lo que á primera vista parece, por una mala concepción de los deberes que se le imponen, según las doctrinas que cada uno alimenta.

Yo voy á declarar qué es lo que creo de mi deber como Ministro de Estado en el Departamento de Culto é Instruccion Pública.

Soy Ministro de una Nación republicana que ha consagrado sus principios en su Carta Fundamental y que tiene una colección de leyes que marcan el camino á todos sus poderes públicos, á todas las ramas de su administración.

No creo que el Ministro del Culto de una nación como la nuestra esté encargado de propagar la fé, ni de ser su apóstol, ni de enseñar una religión, ni de proteger un culto con detrimento de otros, ni de extenderse en materias religiosas mas allá de lo que las leyes y la Constitución le permiten extenderse, ni de restringir aquello que la constitución y las leyes no restringen.

Entónces, pues, el deber de un Ministro en estas condiciones, es el deber del ciudadano de una República que tiene bien establecidas sus instituciones.

Si la misión del Ministro del Culto fuera propagar la fé, enseñar la religión, sostener más allá de los límites que he indicado, las creencias de la mayoría ¿cuál sería —pregunto—la misión de los ministros de la religión, del Arzobispo, del clero?

Precisamente ellos tienen por misión propagar la fé, hacer triunfar las doctrinas, insinuarse en el espíritu de cada individuo, haciendo nacer y vivir en él las creencias que mantiene la Iglesia y sirviendo de intermediarios, diré, entre Dios y el hombre.

La misión, pues, de un Ministro del Culto es enteramente distinta de la de esos funcionarios; por lo tanto,

su palabra debe ser, en cuanto sea posible, la del hombre de Estado, del que aprecia las cuestiones del mundo tal cual es ahora, del que conoce las instituciones de su país y del que tiene que aplicar las reglas que dan las leyes. El Ministro del Culto es intermediario para las relaciones que establece el patronato, entre el Presidente de la República y la autoridad eclesiástica. Su misión está limitada á mantener esos vínculos en los términos que la Constitución y las leyes los establecen.

Alguna vez ha llegado á mis oídos un rumor, señor Presidente, al cual no he dado más valor del que tiene. Alguien ha dicho que había cierta contradicción entre las ideas liberales y las funciones reservadas al Ministro del Culto.

No creo que haya llegado el caso de hacer una defensa personal. Las opiniones que un Ministro manifiesta no son nunca individuales; son del Gobierno. Por lo tanto, las creencias y las convicciones íntimas, siendo del fuero interno, escapan á la discusión y á la sanción, y nadie tiene el derecho de prejuzgar sobre ellas.

Pero sí recordaré, solamente como antecedentes, para que se tomen como imparciales mis palabras, hechos que han tenido lugar en la Repúbliica durante el tiempo que he estado al frente del Ministerio; no para recoger aplausos á causa de ellos, sino simplemente para señalarlos á la atención pública.

Cualesquiera que sean las creencias que se me atribuyan, es un hecho que jamás, desde que existe la República Argentina, los templos católicos y las instituciones religiosas han recibido mayor protección de parte de las autoridades nacionales. Jamás en la República Argentina se ha pronunciado en las Cámaras, como ha sucedido en esta época, palabras destinadas á ennoblecer y dignificar el clero, palabras que fueron coronadas con el mayor éxito, como lo fueron las mías, al sancionar el Congreso en las sesiones pasadas un aumento general en la remuneración que acuerda el Estado á los funcionarios eclesiástico.

Estos son hechos, pues, que concurren para hacer ver cuán infundada sería toda manifestación en contra de las creencias individuales, si esas creencias hubieran de ser tomadas como medida de los actos de un Ministro en sus relaciones con la Iglesia, que el Estado sostiene.

Yo debo estudiar la cuestión en sus grandes faces y en sus detalles, señor Presidente. La civilización lo exige así, es un deber del Gobierno. He de pedir á la Cámara

que no se canse si oye algunas repeticiones; tengo que dejar completamente establecido el pensamiento del Gobierno y debo manifestarlo íntegramente. No puedo ambicionar que mi discurso llene condiciones estéticas; solo me es permitido, dados mis medios y mis propósitos, establecer la cuestión como es ella, en todos sus detalles; y si incurro en algunas repeticiones, con relación á lo que han dicho los señores Diputados, perdóneseme la falta en atención á que mi deber me impone presentar un cuerpo de doctrina completo.

Lo que se me conteste no será contestado verdaderamente á mí, será contestado á los libros y á la ciencia moderna; yo no haré más que repetir lo que he leído, lo que he estudiado y lo que comprendo que es el deber del Gobierno de mi patria y el mío particular, como miembro de ese Gobierno.

Para encarar la cuestión, debo tomarla bajo tres puntos de vista principales; bajo la faz de los principios, de los antecedentes nacionales y de las conveniencias sociales.

Para esto debo manifestar á la Cámara lo que entiendo que es un Estado, independientemente de toda localización, y lo que entiendo que es una Iglesia, independientemente de la especialidad de las creencias; es decir, debo manifestar lo que se entiende ahora por Estado y lo que se entiende por Iglesia, sin fijarme en la calidad de los dogmas, ni tampoco en la constitución de los gobiernos.

La historia nos dice que el Estado tiene fines particulares. El Estado, se ha dicho, une á los hombres entre sí. Esta es una fórmula que puede adoptarse perfectamente. La religión, también se ha dicho, une los hombres á Dios. El Estado se dirige á las colectividades; la Iglesia se dirige á los individuos. Los intereses que la Iglesia mantiene pueden tomar la forma colectiva cuando varios individuos se juntan para vivir en sociedad, teniendo una creencia; pero hay que notar que en la asociación accidental para la creencia, cada asociado es responsable, según la teoría de la religión, individualmente. Por consiguiente, la religión que une intimamente el individuo al Ser Supremo, no da lugar á responsabilidades, ni establece relaciones ni vinculaciones colectivas ante él, aun cuando las establezca entre los miembros de un mismo credo, para los fines terrenales que la Iglesia procura.

El Estado, por el contrario, dirige la vida de las asociaciones, responsabiliza los grupos y lo hace todo con la acción de conjunto. De aquí resulta que, siendo diferentes

los fines de la Iglesia y los fines del Estado, hay independencia recíproca. El Estado une los hombres ¿para qué? Para que los hombres se ayuden en la lucha por la vida, para que hagan posible el trabajo, y por lo tanto, el sostenimiento de los grupos y de los individuos que los forman.

La religión une los hombres á Dios para fines más elevados y que traspasan los límites de este mundo. Los Estados tienen fronteras, la religión no las tiene. El Estado está en la tierra; la religión trata de sacar de la tierra al hombre, donde para ella no está sino por accidente, para llevarlo á regiones superiores. Los fines son, pues, muy distintos.

Pero entre estas dos concepciones ha habido siempre una relación tan estrecha, una fusión diré, que se explica por la generación de las ideas en el hombre. El Estado no ha nacido de golpe, como no lo ha hecho tampoco la Iglesia. Las ideas de Iglesia y de Estado se han ido formando poco á poco en la humanidad. Hay en la temprana edad de la vida individual y en la temprana edad de los pueblos, una tendencia á creer en algo. El hombre ve las cosas, no se explica la razón de ellas y recurre luego á una creencia para darse cuenta de su origen. Primer germen de toda religión, enteramente individual por su propia esencia.

El hombre, por otra parte, no vive solo--Los hombres se reunen, nace la asociación, el grupo más ó ménos numeroso, y con él se forma, podemos decir, el embrión del Estado. La creencia religiosa subsiste en el individuo miembro del grupo social. Ha crecido el grupo, la creencia religiosa se ha fomentado, se ha acentuado; y como esta no se ha separado un solo momento del individuo, la asociación, para los fines de la vida práctica y la creencia para los fines de la vida interna se han confundido, dando á todos los pueblos primitivos el carácter de verdaderas teocracias. El Gobierno sometido á la creencia fué anterior al Estado en su concepto moderno.

Después, para el progreso de los grupos sociales, para el crecimiento de las poblaciones, se hizo necesario que hombres de diversas creencias se agruparan para un fin político. De ahí vienen las divisiones y de ahí el Estado interconfesional ó sea la distinción marcada entre la Iglesia y el Estado; distinción que se acentúa más cuando se piensa en que el carácter del Estado es local, mientras que el carácter de la religión es la tendencia á la universalidad.

El que enseña una religión pasa las fronteras del Estado; no toma en cuenta absolutamente que sus adeptos sean monarquistas, republicanos, que pertenezcan en fin á gobiernos de diferente forma; su acción no contradice los fines políticos del Estado, en general, y puede extenderse sin obstáculo absorbiendo las creencias de los individuos.

El Estado, por el contrario, no puede extenderse sino por la conquista, afectando la independencia de los grupos y cambiando el desenvolvimiento de sus tendencias.

He dicho que la religión subordinaba, al principio, á los Estados y que la forma primitiva de éstos era la de una verdadera teocracia. Esto es de la historia y no puede ser negado.

Pero los Estados crecían, y crecía por lo tanto su influencia religiosa que se extendía á la par de la influencia política. Ello se halla patentizado más claramente en el imperio romano. El imperio romano se levanta formidable en fuerza, adquiere prestigio hasta el último grado, domina casi el mundo entero, conquista pueblos de diferente religión y de diversa organización—¿y qué hace? Es tolerante en materias religiosas; tolerante para con los pueblos, más que para con los individuos; pero si bien es cierto que mantiene esta tolerancia, es también cierto que respetando los dioses y las creencias de las naciones que avasalla, parecía poner sobre los dioses de los pueblos conquistados, un dios superior, su Júpiter Capitolino. Es decir, dominaba en verdad por la espada y por la religión.

Durante este período histórico vino Jesu-Cristo al mundo y trajo una doctrina. Esta doctrina nació independiente del Estado, dentro del Estado, y, puede decirse, en contradicción con el Estado. Jesu-Cristo decía:

« Mi reino no es de este mundo », dando á entender que no quería tener nada que ver con lo temporal. Su misión era de paz y su propósito el de poner el espíritu de Dios en el corazón del hombre. «Dad al César lo que es del César », decía, y con esta fórmula mandaba respetar la autoridad, respetar los derechos del Estado.

Jesu-Cristo no se anunció como fundador de reinos ni de gobiernos, sino como revelador de una doctrina que no emanando del Estado, no tomaba la forma del derecho humano. Nació, pues, la religión cristiana, no como las religiones anteriores, que habían unido siempre los dos conceptos, creencia y fuerza, y que hacían del Estado una

teocracia; nació independiente y era destinada á perpetuarse así.

Las creencias religiosas cristianas fueron extendiéndose, y con razón, porque la doctrina era buena. Pero si bien la Iglesia aceptaba la independencia, no se conformó después con renunciar á las cosas de este mundo.

El poder de los apóstoles fué aumentándose; los Papas tuvieron antoridad, y el mundo pudo presenciar que en aquella época había en realidad dos grandes poderes: El del Emperador, que era jefe del Estado y de la Iglesia pagana al mismo tiempo, y el del Papa ú Obispo principal, que tenía una autoridad independiente en esencia de aquella, pero sumamente ligada á ella en los hechos.

¿ Qué resultó de esto ? Las cosas no podían subsistir así. Había en realidad dos religiones: la del Estado pagano y aquella nueva religión que nacía vigorosa en medio de una sociedad en decadencia. El Imperio caía por decrepitud, mientras que la Iglesia cristiana crecía porque venía á este mundo con todos los gérmenes de la vida, dotada de todos los elementos para hacer su progreso; crecía también quizá porque era nueva. Las religiones paganas fueron decayendo una á una y el culto católico fué extendiéndose en el mundo. De ahí vino la supremacía de los Papas y de los Obispos, y, poco á poco, la absorción, puede decirse, del poder social por el poder de la Iglesia.

Otra vez venimos á encontrar confundidas las dos ideas: la del Estado y la de la Iglesia. Entónces sobrevinieron las persecuciones á los incrédulos, las persecuciones por causas religiosas, y el poder público se puso al servicio de las creencias para subyugar las conciencias.

Este estado de cosas no podía durar, sin embargo, aunque duró siglos, que en la humanidad son momentos. Los reyes vieron amenazado, minado, diremos, su poder, ellos también caían bajo el peso de las persecuciones; y por estas causas, comenzó á distinguirse otra vez la diferencia que debía haber entre el Estado y la Iglesia. Los emperadores y los reyes comenzaron á sentirse incomodados con este peso tan grande, con esta subordinación impuesta y quisieron, no diré rechazar la religión en sus dominios, pero sí hacer distinciones, dejando que la Iglesia triunfara en las creencias, en la conciencia del individuo, y tomando lo temporal para el gobierno político.

Poco á poco, después, la distinción va diseñándose, y en

las épocas modernas la encontramos perfectamente acentuada.

Cualquiera que hiciera una investigación en la Historia respecto á este punto, vería realizado en él lo que se observa en cualquier género de conocimientos humanos.

Un principio, una idea nace como un átomo, se ensancha, se agranda, luego se restringe, se estrecha para volver á agrandarse en seguida; se hace un nodo, se hincha en seguida, se vuelve á formar otro nodo, y, pasado algún tiempo, extiéndese de nuevo para reducirse otra vez y continuar perpétuamente la eterna oscilación. Esa es la vida de la naturaleza y esa es la ley del adelanto humano.

Así vemos en la Historia respecto al punto que tratamos: primero teocracia, luego división del Estado y de la Iglesia, vuelta á la teocracia ó confusión de los dos elementos y vuelta á la división del Estado y de la Iglesia.

Estamos ahora, señor Presidente, en una espansión, en una distinción neta de las dos ideas. ¡Quien sabe si volverá á hacerse otro nodo!

En la época moderna se presenta con toda claridad la diferencia que hay entre el Estado y la Iglesia; se ha llegado á ella y poco á poco, por la trasformación de las ideas, por las conquistas especiales de la Iglesia sobre las creencias y del Estado sobre los intereses temporales, y nos encontramos en frente del concepto verdadero del gobierno político, del principio moderno, que es el Estado *interconfesional*. ¿Por qué? Porque los hombres siendo iguales en deberes ante el Estado, tienen que ser iguales en derechos; y uno de los derechos es la libertad de conciencia, derecho proclamado por la ciencia política y reconocido á la par de todo otro derecho. La libertad de conciencia es actualmente respetada en todos los Estados.

Aquí necesito hacer unas citas para dar autoridad á mi palabra, porque los hechos hablan con más elocuencia que las simples afirmaciones. Los documentos siguientes prueban lo que expongo.

Landrech Prusiano: «Todo habitante de este Estado goza de la libertad de conciencia y creencia. No puede ser dictada ninguna ley de compresión sobre estos puntos. Nadie está obligado á aceptar las prescripciones del Estado en materia religiosa».

Edicto de la religión Bávara: «Ningún habitante puede ser obligado en materia de creencias y conciencia: y el simple culto doméstico no puede ser impedido á persona alguna, cualquiera que sea su religión».

Carta Francesa de 1814: «Cada uno profesa su religión con igual libertad, y obtiene para su culto igual protección».

Constitución Belga: «Nadie puede ser obligado á concurrir de manera alguna á los actos y á las ceremonias del culto, ni á observar los días de reposo».

Constitución de Holanda: «Cada uno practica su religión con igual libertad».

Constitución Prusiana: «La libertad de la confesión religiosa, el derecho de formar asociaciones religiosas y de celebrar ceremonias del culto en un edificio privado ó público, queda

reconocido. El goce de los derechos civiles y políticos es independiente de la religion profesada».

Constitución Austriaca de 1867: La misma disposición.

Constitución Portuguesa de 1826: «La religión católica, apostólica, romana, queda declarada religión del reino; las otras religiones pueden ser celebradas en el domicilio por los extranjeros, pero sin signos exteriores ni templos

España—Gobierno provisorio de 25 de Octubre de 1868: Proclama la libertad religiosa como un principio moderno.

Confederación Suiza—Constitución de 1874: «Nadie puede ser obligado á realizar un acto religioso, ni incurre en penas de cualquiera naturaleza que sean por causas de opiniones religiosas».

Tratado de Berlin de 13 de Julio de 1878: «Las disposiciones siguientes formarán la base del derecho público en Bulgaria: La distinción de creencias religiosas y de confesiones no puede ser opuesta á nadie como un motivo de exclusión ó de incapacidad—La libertad y la práctica exterior de todos los cultos son aseguradas, y ninguna traba puede ser puesta, ya sea á la organización gerárquica de las diferentes comisiones, ya sea á [sus relaciones con sus gefes espirituales».

Montenegro, Servia, Rumania: Iguales disposiciones.

La Sublime Puerta: «En ninguna parte del Imperio, la diferencia de religión podrá, etc....»

En fin, señor Presidente, podemos afirmar que en todos los Estados modernos civilizados, el principio de la libertad de conciencia y de la libertad de cultos, está asegurado. La libertad de conciencia no es *una regla del derecho humano*: es una propiedad, una calidad inherente al hombre. El Estado debe asegurarla como asegura y garantiza la vida, sin pretender subordinarla á reglas convencionales. Debe tambien garantir la libertad de cultos que es la manifestación externa de la libertad de conciencia; más, por lo mismo que se traduce en actos externos, requiere para ser protegida, caer bajo la jurisdicción del Estado.

Pero ¿cuál es el límite que debe tener esta garantía al ejercicio libre del culto en los Estados?

La libertad confesional tiene su medida como la tiene la libertad individual: un culto no debe estorbar á otro.

Si hay derecho en los Estados modernos para el libre ejercicio del culto de unos, lo hay también para impedir que esa libertad se convierta en obstáculo para el culto de otros. La idea de la libertad de cultos, señor Presidente, si bien figura desde largo tiempo entre los principios de los pueblos civilizados, no ha entrado propiamente en el derecho público de los Estados, sino despues de la proclamación de Federico el Grande, cuando dijo con toda la autoridad que le daba su gran poder: *En mi reino cada uno se salva á su manera*; ó en otra forma: En Prusia cada uno puede hacer su salvación á su modo.

Despues de esta declaración, puede decirse que el principio tomó carta de ciudadanía entre las instituciones, y él y sus consecuencias entraron en el derecho de las naciones. Así cesaron ó se moderaron las persecuciones, las críticas, los ultrajes y las exclusiones por causas religiosas; y el pasage de un culto á otro, por ejemplo, que

traía antes aparejadas verdaderas catástrofes, á los que lo hacian, no fué ya un acto degradante y digno de anatema, ni fueron los apóstatas señalados por la opinión y mirados como autores de una gran falta, puesto que ejercitaban un derecho en virtud de una conquista en la conciencia humana.

Pero el mundo marcha, señor Presidente, y vamos adelantando en todo y aun en esta misma materia de que hablamos, en la que los principios adquiridos parecian ser el *coronat opus* de la libertad.

Llegamos hoy á discutir nuevos corolarios analizando la libertad de conciencia en sus bases fundamentales y en sus más fecundas consecuencias. Así vemos, por ejemplo, que en Ingalaterra se trae á tela de juicio la forma del juramento, ligándola con la garantia á la libertad de conciencia.

Voy á permitirme, con motivo de este recuerdo, leer á la Cámara algunas palabras de Gladstone, tendientes á hacer penetrar en el espíritu la idea de los problemas que tiene que resolver todavia la sociedad moderna.

El señor Gladstone en un discurso monumental que pasará como una pieza histórica á la posteridad, ha dicho lo siguiente al terminar su grande alocución:

«Lo mismo sucede con el juramento. En cuanto al significado primitivo del juramento, no puede haber mucha divergencia de opiniones. Pero ¿en qué se ha convertido? Ha llegado á convertirse en una prueba deista. Envuelve, segun mi creencia, una referencia al cristianismo en la conciencia de algunos señores de la otra Cámara y de esta tambien.

«Pero, indudablemente, no es bueno que ninguno de nosotros exija una prueba con ese significado ó aun sin ese significado de hombres que no la aceptan de buena gana. Es mal hecho: desmoraliza.

«Un asiento en la Cámara es para el inglés en general, en su temprana edad, en su juventud, ó tal vez en su edad madura, cuando ya ha alcanzado una posición distinguida en su carrera, el premio más alto que ambiciona.

«Si se coloca entre su ambición y ese premio no solamente la necesidad de conformarse á ciertas condiciones seculares, sino tambien la de adoptar ciertas palabras religiosas, y si estas palabras no estan equitativamente arregladas á la condición de su conciencia y sus convicciones, se le ofrece un aliciente,—nó, no avanzo demasiado al decirlo, se ofrece un premio con tal de hacer violencia á sus propias convicciones y á fin de no estigmatizarlo escluyéndolo de la prerrogativa más notable á que tiene derecho un inglés.

«Es por esto muy importante que la Cámara considere el efecto moral de esta prueba á la cual permite que sean sometidos los que conocen (como lo dice muy exactamente el honorable miembro de Portsmouth)—que es una prueba puramente deista, y creo que estaria autorizado para decir que este no es un procedimiento satisfactorio para imprimir un sentimiento religioso en la mente ó en el corazón del individuo.

«Confieso, aun cuando talvez me perjudique á mi mismo con traer á tela de juicio el nombre del señor Bradlaugh, que soy de opinión de que la controversia Bradlaugh debia terminar. No abrigo ningun temor respecto á deismo en esta Cámara.

«La religión es la expresión de la mente divina, y por poco que nuestra vista limitada alcance á discernir los medios que Dios adopte para su conservación, podemos dejar en sus manos ese cuidado con la seguridad de que la aplicación firme y valiente de todo principio de justicia es el mejor modo de preservar y mantener la religión.

«Y con sentimiento debo hacer constar mi creencia, de que se ha hecho grave daño en muchas intelijencias (no en las de personas bien instruidas, sinó en las de las mal ó parcialmente instruidas) con las consecuencias de hechos que jamás debieron haber ocurrido. Grave daño ha hecho durante muchos años la resistencia al hombre elejido por los electores de Northampton, que una parte del pueblo reputa injusta.

«Cuando ellos ven la profesión de creencias religiosas y los intereses de la religión misma ostensiblemente mancomunados con aquello que tienen por injusto en su convicción, nacen cues

tiones respecto de la religión misma que de ordinario acaban por debilitar esas convicciones y esas creencias, cuya pérdida es en, mi opinión, la más grande calamidad que puede sobrevenir á un hombre ó á un pueblo».

Así se ve, señor Presidente, que el asunto de la libertad de conciencia y de la libertad de cultos toma todavía proporciones mayores cuando se desentraña de ella, como lo hace Gladstone, las consecuencias á que da lugar.

Meditando sobre ellas se va más allá aun de lo que han ido hasta hoy los pueblos modernos y se establece, sin que repugne al criterio de la época, que ninguna traba, en ninguna forma y bajo ningún pretexto, aun cuando sea como fórmula, pueda oponerse á la libertad de conciencia en toda la amplitud de sus manifestaciones.

Sr. Calvo—Permítame que le diga que el señor Gladstone perdió la cuestión en el Parlamento. Sus palabras, muy elocuentes, no fueron sancionadas por la Cámara de los Comunes.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Y ¿qué tiene eso?

Sr. Calvo—Simplemente quería observarle que su ejemplo....

Sr. Ministro de J , C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Mi ejemplo no tiende á establecer sino lo siguiente: la libertad de conciencia ha sido sancionada, la libertad de culto también lo ha sido en todos los pueblos civilizados, como lo he demostrado. El hecho de haberse rechazado en la Cámara inglesa el pensamiento de Gladstone, no prueba nada en contra. Pero la discusión muestra una tentativa de mayor adelanto. El mismo Gladstone en otra ocasión ha dicho, ó alguien sino es él dijo, que cada triunfo del derecho moderno en materia de libertad, ha costado muchas veces hasta medio siglo.

En Ingalaterra los católicos tuvieron que luchar muchos años y vencer mil resistencias para ser admitidos en el Parlamento. Se hizo resistencia también á los judíos durante mucho tiempo, rechazándolos en nombre de las creencias dominantes. Fueron igualmente resistidos los que no eran nobles en nombre de los privilegios de sangre; pero todo cedió ante el empuje de las fuerzas sociales, y los católicos, los judíos y los estraños á la nobleza alcanzaron los derechos de todo inglés, porque, señor Presidente, como lo decía el orador á que aludo, las puertas más bien cerradas se abren ante la fuerza del progreso humano.

Cuando se inicia una idea buena, que tiene su base en

el derecho, ella va poco á poco agrandándose y concluye por triunfar, pues nada puede oponerse con éxito á estos movimientos que están en el orden natural.

De manera que el hecho que cita el señor Diputado, lejos de destruir mi argumentación, la cimenta.

Sr. Calvo—Es puramente una rectificación histórica lo que hago, porque estoy en los mismas ideas del señor Ministro.

Sr. Ministro de J.C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Hay libertad de creencias y libertad de cultos, hay independencia entre la Iglesia y el Estado; pero, no se concibe, dicen, un Estado sin religión. Hay aquí una confusión de ideas. La sociedad debe ser considerada bajo dos puntos de vista diferentes: como grupo humano, haciendo abstracción de todo propósito colectivo, compuesto de individuos que pueden tener creencias uniformes ó variadas; y como agrupación ó asociación destinada á formar un organismo con fines políticos, llamado Estado. En toda agrupación las creencias pueden estar más ó ménos extendidas y predominar alguna; pero en la agrupación de individuos para fines políticos y puramente temporales, la creencia no puede ser una base indispensable para el fin de la asociación. Así, el Estado, como tal, no puede tener religión. Pero esto no quiere decir que los individuos no la tengan.

Un Estado, en la concepción del derecho moderno, puede confesar la existencia en la mayoría de los que lo componen de una religión; es decir, afirmar en sus leyes que la mayoría del pueblo tiene tal ó cual religión, como lo hacen hoy diversos Estados dando á sus declaraciones legales mayor ó menor trascendencia. Pero eso no significará que el Estado, entidad colectiva, tenga lo que solo pertenece al individuo: una creencia, una religión. La religión es una concepción enteramente individual; requiere una cabeza, una inteligencia, la unidad moral en fin. Nadie se puede asociar para *tener* una religión.

Las creencias religiosas están íntimamente ligadas á la entidad individual, y si el Estado es una agrupación en la cual todos los movimientos corresponden á la forma de su organización, es imposible concebir que el Estado tenga religión. Otra cosa es afirmar que el Estado confiese que una religión es la dominante y que en virtud de serlo la tome en cuenta en sus relaciones con los grupos ó con los individuos. En este sentido solamente y deslindando las ideas, puede decirse que el Estado tiene religión.

Si se toma como personificación del Estado á sus representantes, su Poder Ejecutivo, sus Cámaras, sus Jueces, entiéndese desde luego que estas entidades ejercen un poder delegado. El hombre puede delegar aquello de que puede desprenderse; puede no hacer la guerra por sí, no reglar su propiedad, no ejercitar su voluntad en actos exteriores y abdicar estas facultades para que otro las ejercite, pero no puede delegar sus creencias, su libertad de conciencia, su religión en fin, que no es más que una forma de la libertad de conciencia; y el Estado, que no posee sino lo delegado, no tiene por lo tanto, ni puede tener religión.

Véase, ahora, concretando las ideas, lo que pasa con la religión cristiana y los Estados.

¿Qué fué y qué es el Estado cristiano?

Jesús fué el fundador de una religión, y no hizo lo que Moisés, Mahoma, Manou ó Confucio: estos proclamaron una fe y fueron al mismo tiempo gobernantes; ellos mandaban en lo político y mandaban también en lo espiritual. Jesu-Cristo no quiso el gobierno temporal. Jesu-Cristo rechazó toda violencia y se dirigió solamente á la conciencia; no proclamó ningún sistema de gobierno; más bien exhortó á sus discípulos á que obedeciesen á los Césares diciendo que todo poder venía de Dios: no tuvo soldados ni funcionarios, ni fomentó rebeliones.

La religión cristiana se diferencia en sus principios de la religión mahometana y de las otras religiones que nacieron armadas con el poder temporal. Después, el dominio de la creencia extendida en el Imperio romano, hizo nacer naturalmente ambiciones entre los propagadores de la fe y las dignidades de la Iglesia á un poder más eficáz, y por esa tendencia que tienen los hombres, (porque al fin la religión es dirigida en sus manifestaciones exteriores por la voluntad de los hombres) la Iglesia intentó y consiguió apoderarse del poder político basándose en su poder espiritual.

Hubo en todo tiempo y hay una tendencia en los grupos humanos á uniformar las creencias. Esta tendencia se manifiesta en política, en religión, en artes, en ciencias, en todo cuanto es del resorte social.

En virtud de una ley moral buscamos el aplauso ó la aprobación de nuestros semejantes. Buscamos naturalmente la admiración, la conformidad ó cuando ménos la tolerancia para nuestras ideas. ¿Qué estraño es entónces que una religión que se siente vigorosa, fuerte, poseedora

de creencias reputadas de origen divino, trate de abarcar mayor número de creyentes?

No es, por lo tanto, lamentable ni estraño que una religión salve las frontera de un Estado y quiera tomar carácter de universalidad, en virtud de la tendencia ya señalada de todo ser humano á hacer pensar á otro lo que él piensa.

Es en virtud de esa tendencia que se propagan todas las ideas, y por lo que hace á la política, es también en virtud de esa tendencia que las naciones quieren agrandarse más y más, llevar más allá sus fronteras, sin que pueda señalarse límite á las aspiraciones de cada una. La aspiración de una Nación sería el dominio del mundo; como la aspiración legítima de una religión sería el dominio de todas las conciencias.

Mas, la Iglesia no se contentó con el poder espiritual por grande que fuera, y aún cuando sería un error considerar á la religión cristiana como una teocracia en sus tiempos primitivos, tuvo después este carácter, cuando subordinó á su poder el poder político y consideró á este como efímero en comparación del suyo que venía de la divinidad.

El cristianismo que hacia temblar á los monarcas, no era, pues, el cristianismo puro y primitivo.

El Estado, bajo esa sujeción, era un Estado con religión; pero el Estado moderno, que solo puede confesar una religion en el sentido que antes he indicado, puede conservar también y conserva algunas instituciones de carácter religioso, que sirvan para marcar aún más su fisonomía: como son el matrimonio, el bautismo y las ceremonias con los muertos en los pueblos cristianos.

No puede decirse por esto, sin embargo, que el Estado sea cristiano, á ménos que se entienda en el sentido de ser civilizado, ligando la civilización actual con el cristianismo. Y no está muy lejos de ser tenido este vínculo como verdad aun por los librepensadores, pues á no dudarlo, el cristianismo ha sido uno de los grandes elementos de la civilización del mundo. Nada hay en tal afirmación que roce las creencias ó estorbe en la conciencia del más escrupuloso partidario de los derechos del Estado, al cual para llamarle civilizado se le llame cirstiano, sin que la conservación de esas instituciones de carácter confesional, la protección acordada á la creencia de la mayoría y el respeto á la moral cristiana, sirvan para darle

el nombre de la religión, pues las demás religiones son permitidas y protegidas en cierto límite.

Pero sigamos considerando el rol del cristianismo en la sociedad política. Laurent dice que el cristianismo no se acomoda á la idea moderna del Estado. Indudablemente hay que confesar que el Estado y la religión tienen objetos diferentes: el Estado trata de formar ciudadanos y no tiene nada que ver con las creencias íntimas. El no puede exigir á los ciudadanos otra cosa que lo que las leyes y la Constitución mandan.

La Iglesia tiene que formar creyentes que pertenezcan á un culto y que difundan sus creencias. La Iglesia católica cristiana forma cristianos católicos.

Los que admitiendo la diversidad de propósitos entre el Estado y la Iglesia tratan de armonizar sus disposiciones, podrán decir que entre formar católicos y formar ciudadanos no hay contradicción; pero tendrán que confesar que hay diferencia. La diferencia, dirán, no entraña ni contradicción ni oposición (y aquí veo nacer generalmente una confusión). El Estado tiene sus fines particulares, la Iglesia los tiene también. Los propósitos pueden ser comunes para algunos fines de la vida, pero siempre se marca en ellos la diferencia, que seguida de sus detalles y aplicada sobre todo á la práctica de las instituciones, conduce á la oposición. Veamos qué puedo yo decir á la Cámara sobre este particular.

Tenemos ya como base fundamental de los Estados modernos estos principios: la libertad de conciencia, la libertad de cultos. Examinemos lo que dice la Iglesia respecto á la libertad de conciencia y de cultos. La encíclica de Gregorio XVI, ya citada en esta Cámara, del año 1832, dice: «De esta fuente infecta del indiferentismo mana esta máxima absurda y errónea, ó, más bien, este delirio: Que es necesario asegurar y garantir á cualquiera que sea, la libertad de conciencia.»

Hay, pues, cuando ménos, un hecho: la Constitución de la República Argentina, como la de todos los Estados modernos, proclama la libertad de conciencia; la encíclica de Gregorio XVI la condena manifiestamente. Esto es innegable; una cosa está en oposición con la otra. Yo no sacaré por lo pronto ninguna consecuencia.

La encíclica de Pío IX del año 1854, díce:

«Además, contrariando á la doctrina de la Escritura, de la Iglesia y de los Santos Padres, no temen afirmar que el mejor gobierno es aquel que no reconoce al Poder la obligación de reprimir, por la sanción de penas, á los que violan la religion católica, sino cuando la tranquilidad pública lo exige».

Aquí se ataca otra declaración de todos los Estados modernos: el Estado no puede prestar, dicen todos los tratadistas, sus elementos de fuerza, para hacer cumplir decisiones que no sean emanadas del Estado mismo: no puede presentar sus soldados para hacer cumplir reglas de disciplina religiosa—Este principio está condenado por la encíclica.

En consecuencia de esta idea absolutamente falsa del gobierno social (agrega la encíclica), no hesitan en favorecer esta opinión errónea, fatalísima para la Iglesia católica y para la salud de las almas, y que nuestro predecesor de feliz memoria Gregorio XVI llamaba un delirio, á saber: Que la libertad de conciencia y de cultos es un derecho propio de todo hombre, que debe ser proclamado y asegurado en todo Estado bien constituido y que los ciudadanos tienen derecho á la plena libertad de manifestar altamente y públicamente sus opiniones, cualesquiera qur sean, de palabras, por la prensa ó de otro modo, sin que la autoridad eclesiástica ó civil pueda limitarla.»

La libertad de conciencia no es un derecho convencional, no es una obligación; es algo más que todo eso: es una propiedad de la inteligencia humana. No puede ser restringida, ni modelada, ni condenada, puesto que es un elemento esencial en la naturaleza del hombre.

Cualquiera que lea esta encíclica, poniendo una palabra afirmativa donde la tenga negativa, lee un principio de derecho constitucional.

¿Puede afirmarse, pues, que no existe contradicción?

Se afirmaba que la contradicción no es ni puede ser tan trascendental; pero tal afirmación, que requiere un subterfugio para ser esplicada, es del todo insubsistente.

El Syllabus, entre sus disposiciones, condena la siguiente proposición: «Todo hombre tiene la libertad de abrazar y de profesar la religión que repute verdadera según la luz de la razón». Este principio condenado, es un principio adquirido para la civilización del mundo, es un principio elemental de la inteligencia humana. ¿Cómo no ha de ser elemental que cada hombre pueda mantener las creencias que su razón le indica como verdaderas? Con qué las juzga?—Con la razón que tiene.—¿Y qué ha de hacer el hombre sino creer lo que su razón le presenta como verdadero? Esto no es de derecho antiguo ni moderno; es anterior á todo derecho escrito; es de concepción humana!

Entre el derecho público adoptado por las naciones y las disposiciones de la iglesia que he leído, hay, pues, contradicciones.

Pero ¿hasta dónde estas contradicciones y diferencias pueden perjudicar á los Estados? Tal tópico no puede dilucidarse con entera seguridad en este momento.

El concordato celebrado por Pío IX con las República

del Ecuador en 1863 y Nicaragua y San Salvador en 1864, dice:

«Art. 1º No se permitirá jamás la existencia de ningún culto, ni la existencia de ninguna asociación que hubiera sido condenada por la iglesia.

Hay aquí una condenación de nuestros principios constitucionales.

«Art. 3º Los obispos y los ordinarios ejercerán con plena libertad el derecho que les pertenece de proscribir los libros contrarios á las costumbres ó á la religión.

«El Gobierno tomará las medidas necesarias para impedir la circulación de tales libros.]

«Art. 4º Ningún maestro ó profesor podrá enseñar sin la aprobación del Obispo diocesano.....»

Contrario también á las declaraciones de nuestras leyes.

«Art. 8º Los tribunales eclesiásticos que son establecidos, conocen por si solos de todo lo que concierne á los matrimonios, la fe, las costumbres, los sacramentos, etc.

«En todos los juicios pronunciados por los eclesiásticos, el magistrado civil asegurará la ejecución de esas sentencias, así como la aplicación de las penas, por todos los medios de que disponga. Los diezmos y el derecho de asilo en las iglesias serán conservados. Todas las órdenes y comunidades religiosas podrán establecerse libremente, y el Gobierno prestará su apoyo á tales obras.

Como se ve, esto es una serie de contradicciones con todo lo que establece nuestra Constitución y las de los países libres, en la actualidad.

Todo el Concordato parece una página escrita en la edad media.

Parece imposible que lo admitiera hoy ningún pueblo civilizado y es la menor de las enormidades esta, por ejemplo; que todas las órdenes y comunidades religiosas pueden establecerse libremente y que el Gobierno preste su apoyo á tales obras; estipulación contraria al espíritu de las leyes liberales y de progreso en el mundo y manifiestamente contraria á una de las declaraciones de nuestra Constitución, que no permite establecer en el país órdenes religiosas, sin el permiso del Congreso.

El concordato celebrado con Austria, en 1855 y citado también en esta Cámara, dice:

«Art. 5º La instrucción de toda la juventud católica en todas las escuelas, tanto públicas como privadas, será conforme á la doctrina de la religión católica. Los obispos de acuerdo con los deberes de su cargo, dirigirán la educación religiosa de la juventud en todos los establecimientos de educación, públicos ó privados.

«Art. 8º Todos los maestros de escuelas elementales destinados á católicos serán sometidos á la inspección eclesiástica. Quien quiera que se desvíe de la buena senda, será separado».

En la carta ya mencionada del obispo de Gand, respecto á la enseñanza religiosa, se afirma que solamente la Iglesia tiene la facultad de darla.

Bien, pues, los concordatos que celebra la Iglesia son declaraciones de sus principios; pueden tomarse en las mismas condiciones en que se toman las encíclicas y las pro-

posiciones condenadas en el Syllabus; y tenemos, por lo tanto, que, concordatos, encíclicas y proposiciones condenadas, son la negación de todo lo que entendemos nosotros como derecho público de este siglo.

Cuando se presenta una proposición visible, palpable, directa y manifiestamente contraria, aun cuando se trate de religión y de política, hay que confesar, señor Presidente, que es contraria, y nada más!

Se ha dicho que la religión católica se halla en contradicción con la ciencia. Si tuviera la suerte de ser eclesiástico, no me empeñaría jamás en demostrar que no existe semejante contradicción; la hay, y manifiesta, entre las afirmaciones de la Iglesia y las de la ciencia. Más: hay una contradicción patente, evidentísima, debe haberla, tiene que haberla, y no puede dejar de haberla.

Pero ¿cómo no han de ser opuestas las ciencias y la religión en sus afirmaciones, cuando la misma ciencia está en contradicción consigo misma, con diferencia de años, no de siglos siquiera? ¿Cómo se puede pretender que la religión católica, nacida hace mil ochocientos ochenta y tres años, pudiera prever, adivinar lo que iba á suceder en la ciencia de estos tiempos? ¿Cómo puede exigirse de una religión dogmática que proclame principios y haga afirmaciones contrarias á las creencias de los hombres que vivían en el tiempo en que ella nació y que tenían como verdades las nociones de su época? Y ¿qué es una verdad en cada momento de la vida? Primero, lo que nace de la contitución íntima del hombre; segundo, lo que se recoge en el medio en que se vive. Es materialmente imposible pensar aislándose del medio intelectual en que corre la vida.

Nosotros no podemos juzgar nunca que haya algo extraño ó totalmente diferente á todo lo que vemos; no concebimos sino analogías, y es en nombre de las analogías que los progresos se realizan.

¿Qué dirían los sabios de la antigüedad si los desenterrásemos repentinamente, y del medio silencioso en que permanecen los transportáramos, por ejemplo, al centro de la ciudad de Londres, y le dijéramos: se habla á miles de leguas por el telégrafo, se comunica la voz y las palabras á inmensa distancia por el teléfono, se ve sin luz por medio de la pintura luminosa, se sabe la composición del sol y de los astros por el expectroscopio?

¿Qué dirían esos sabios, qué dirían los más modernos, Newton, Copérnico, Galileo y tantos otros, á pesar de la extensión de sus conocimientos y la fuerza de su genio,

si los hiciéramos pasear en ferrocarriles, con la rapidéz vertiginosa con que se viaja ahora? Creerían quizá en brujerías, en cosas sobrenaturales. Y es claro: por grande que sea la inteligencia de un hombre, su previsión no alcanza nunca hasta vislumbrar los conocimientos á que conduce el progreso humano.

Recuerdo que, cuando ya se discutía solamente si era económico ó no establecer los ferrocarriles, los sabios se proponían aun probar friamente, por medio de teoremas, que era imposible que las locomotoras avanzaran; y tanto era el respeto á las preocupaciones,—pues las hay también en ciencias—que las primeras locomotoras tenían en sus ruedas dientes y los rieles agujeros como las que se ha empleado después para subir fuertes pendientes. Se demostraba que era materialmente imposible que las locomotoras avanzaran; sin embargo, el hecho probaba lo contrario. Los sabios veían el hecho y continuaban demostrando que era imposible!

Si se verifica lo que á los mismos hombres de la ciencia parece en contradicción con los conocimientos que poseen en un momento dado ¿cómo no ha de encontrarse divergencia entre las afirmaciones dogmáticas de una religión, dirigidas solamente á sentar creencias, y las conquistas de la inteligencia en todos los ramos del saber?

¿Qué eran la astronomía, la física, la geografía, la química, la historia natural, la medicina v la jurisprudencia, no diré hace siglos, sino hace años? El cielo de ahora no es el cielo de Copérnico, y mucho ménos el cielo de los egipcios; y también, señor Presidente, el cielo de ahora no es el cielo verdadero, porque nos faltan elementos de investigación.

¿Tenían los antiguos nociones de los movimientos de los astros? Durante muchos siglos, para la ciencia humana, el Sol ha estado dando vueltas al rededor de la Tierra y la Tierra era el centro del universo; la Tierra era el astro más importante y el Universo se había formado para ella. El orgullo hacía decir al hombre: todo lo creado ha sido hecho para que yo lo contemple! Sin embargo, para la ciencia, en la actualidad, la Tierra es un átomo, un átomo en polvo que no se ve, como uno de tantos corpúsculos que viajan en los rayos de luz, y que no se perciben sino cuando la luz los hiere; un átomo imperceptible, la tal Tierra con todas sus pretensiones!

Hace pocos años que la ciencia se ha dado cuenta de cómo está formada la vía lactea; y donde los antiguos no

veían sino nubes, manchas, grumos, el astrónomo de nuestros días ve una masa de mundos. Yo tengo, pues, razón en decir que el cielo de ahora no es el cielo de antes ni el cielo de mañana.

¡Cómo se quedarían sorprendidos los antiguos aun cuando mostráramos solamente estos conocimientos generales respecto del movimiento, y cómo no crecería su sorpresa si les presentásemos estas seguridades tan completas con que anunciamos los fenómenos celestes, los pasajes de los astros, la aproximación de los cometas, antes que se sospeche siquiera su existencia, y las evoluciones de los mundos, su ruta y su orario, sin equivocarnos, no digo en minutos, ni aun en segundos! Qué dirían si pasando más allá de los movimientos que se ven, les diéramos la composición de los astros, marcando cuando ménos sus elementos dominantes por el análisis de su luz!

La ley del progreso tiene que verificarse forzosamente; y el progreso está en todo.

¡Cuántos himnos se han cantado á la luna, cuánta influencia se le ha dado en la suerte del hombre y en los asuntos de la Tierra, en todas las épocas y en todas las creencias! Y qué es ahora la Luna, desposeída de su influjo misterioso para el astrónomo? Ya no se discute siquiera si tiene ó no habitantes. Ya se sabe que no tiene atmósfera, que es una bola enjuta, seca, expuesta á quebrarse uno de estos días, por la falta de elasticidad.

Así, la ciencia que tiene su teoría sobre la formación de los astros, tiene también su concepto respecto á sus mudanzas y á su terminación; teoría y concepto recientes, puede decirse, y que apartan la posibilidad de que el pensamiento humano, en materia religiosa, hubiera podido armonizar con ellos en los lejanos tiempos. La ciencia de hoy debe estar en contradicción, tiene que estar en contradicción, no puede ménos que estar en contradicción con ciertas afirmaciones de la Iglesia. Y yo, cuando veo los esfuerzos sobrehumanos que se hacen para acomodar cosas que no pueden estar acomodadas, me quedo absorto!

No hay en esto acomodo posible; ciencia y religión son dos cosas distintas que caben, sin embargo, separadas, en la mente del hombre: se puede *creer* una cosa, cuando se trata de religión, y estar convencido perfectamente de otra, cuando se trata de ciencia; lo uno afecta los sentimientos, lo otro á la razón preparada por el estudio.

¿Qué era la física hace tiempo? No se conocía las propiedades de los cuerpos. Los imanes naturales, por ejem-

plo, eran considerados como animales que devoraban el hierro. La ciencia actual sabe que los imanes naturales son óxidos de hierro, hace imanes y encuentra que la tierra misma es un gran imán, explicando las atracciones por las corrientes eléctricas.

Hay contradicción, pues, en la misma ciencia, cuando en un siglo se afirma que el imán es un animal, y cuando se afirma en otro siglo que es una atracción determinada por la electricidad.

¿Y la Química? Si hay algo sorprendente, son las contradicciones en las nociones de Química, en diferentes épocas de la humanidad. Antes se buscaba el oro, se trataba de encontrar la piedra filosofal; la alquimia no tenía otro propósito. Ahora, una de las primeras cosas que aprende el que estudia química, es que no se puede hacer oro, porque es un cuerpo simple. De los poquísimos elementos simples que se conocía en la antigüedad, no podía decirse casi nada; ahora tenemos sesenta y tantos cuerpos, todos ellos más ó ménos bien estudiados y revelando cada uno de ellos condiciones que sorprenderían á los antiguos alquimistas.

Más: los progresos de la ciencia no sólo contrarían los datos anteriores de la misma ciencia, sino también en apariencia hasta las nociones del sentido común. Yo pregunto á la Cámara, aunque tenga, lo que es impropio en esta discusión, que referirme á cuestiones técnicas, pregunto, decía, si es posible que á un hombre no versado en ciencias se le ocurra que mezclando dos líquidos puede resultar un sólido. Y, sin embargo, vemos eso todos los días en los laboratorios de química.

Pero, hay otra proposición que parece presentarse todavía ante el sentido común como más absurda, si puedo emplear la palabra.

Choca con el sentido común la idea de que, uniendo dos sólidos, resulte un líquido. Pues bien, señor: hágase pasar vapor de azufre sobre un carbón encendido y se obtendrá un líquido—sulfuro de carbono.

Ante las verdades da la ciencia, que pueden llamarse un triunfo sobre sí misma considerada en su infancia, me parece desacertado empeñarse en sostener que no haya la contradicción á que aludo y más desacertada aún, buscar conformidad entre las afirmaciones de carácter religioso y las nociones científicas.

La Historia Natural y la Biología, ¿cómo no han de estar en contradicción con las creencias, si ni siquiera existían aquéllas cuando éstas eran propagadas? ¿Cuánto

se ha sacado de la Historia Natural? ¿Cuántos datos históricos no han proporcionado los estudios relativos á la paleontología?

En la Medicina, no hay que decirlo, señor, los adelantos son tales, que se ha verificado una completa trasformación. Hipócrates no sería más que un escolar mediocre en la más ruin de nuestras escuelas. Y es de notarse, señor Presidente, que la fisonomía actual de esta ciencia no sólo revela un adelanto, sino también una contradicción entre los datos que se reputaba verdaderos en épocas retiradas y los que hoy no son ya discutibles.

Pero voy más léjos, señor Presidente.—La ley de desenvolvimiento de toda institución, es adquirir.

La misma religión católica tiene diferencias, no diré en la esencia de sus dogmas, sino en las interpretaciones y comprensiones que de ellos se hace, consideradas con diferencia de siglos. Por más que una institución quiera encastillarse en sus primitivos principios, en la pureza de sus dogmas y en las formas de sus conceptos, no puede quedar siempre la misma, porque esto es contrario á las leyes del desenvolvimiento en la naturaleza.

En efecto, la misma religión ha visto cambiarse las faces de su intervención en la vida de las naciones y de los individuos.—Ha progresado, diremos, ha modificado los aspectos de su existencia.

La religión actual, en la totalidad de su cuerpo de doctrina ¿se parece acaso, á la religión de los primeros siglos?

Entre la religión de Jesu-Cristo, entre su prédica, entre la propaganda de sus apóstoles y la doctrina, la prédica y los desenvolvimientos de los diversos padres de la Iglesia, verificados en la sucesión de los siglos, hay diferencias perceptibles, á veces tan grandes, sobre todo en las consecuencias que se ha sacado, que parece que la doctrina no fuera la misma.

La quietud, la inmobilidad absoluta, es imposible en la naturaleza, ya se trate de elementos materiales, ya de instituciones. A este respecto, toda negación es infundada, porque lo contrario resulta de las afirmaciones verídicas de la Historia.

Cada época, señor Presidente, tiene su carga de errores y de verdades, que le corresponde llevarla con paciencia.

No hay, pues, con relación al punto que tratamos, que admirarse de nada, en cuanto á divergencias individuales, sino seguir las evoluciones de las institucio-

nes y marcar las diferencias que existan entre los propósitos de un hombre para sus fines políticos y los propósitos del mismo hombre para sus fines religiosos.

Pero, de que la religión católica se manifiesta en contradición con algunas de las declaraciones de los Estados modernos ¿se sigue, señor Presidente, que los Estados deban repudiarla, que deban perseguirla, que deban, en fin, impedir que los habitantes la veneren, la mantengan y la propaguen?

Muy lejos de eso, señor Presidente Ningún pensador lo dice; no lo sostienen, por cierto, los libre-pensadores; no lo pretenden ni siquiera los tenidos por ateos; nadie lo dice.

Una creencia que en su pureza habla de Dios; que trata de penetrar con el espíritu de Dios el corazón humano; una creencia que habla de caridad, de amor al prójimo, es una creencia necesariamente simpática.

Esta creencia ha tomado los sentimientos más nobles del corazón humano para nutrirlos. La religión cristiana es un pedazo de la religión natural, puede decirse. Su moral contiene los más grandes principios, los principios proclamados en todas las épocas por la sana razón.

¿Cómo puede decirse que un Estado, porque encuentre contradicción entre las afirmaciones de sus libros científicos y la religión católica, repudie la religión?

Nadie la repudia. Cada uno puede hacer lo que está en su derecho para propagarla, manteniendo su propaganda en los justos límites y con los respetos naturales á los demás cultos. Al contrario, el criterio general de las naciones la ha mirado como un elemento de civilización, eficaz para el bien de los pueblos cultos y de atracción para las tribus salvajes.

Por mi parte, señor Presidente, yo no aconsejaría á ningún Estado repudiar esta religión que está llena de principios tan grandes y tan consoladores.

La religión es un consuelo. Lo he apreciado prácticamente durante mi permanencia en los hospitales. He visto á los moribundos abrazarse de un crucifijo y morir tranquilos.

Yo no puedo permitir que se afirme que son opiniones de libre-pensadores las que inducirían á los Estados á repudiar la religión cristiana. No se puede repudiar lo que es un consuelo.

Indudablemente, señor Presidente, aun cuando no se dijera que debe tenerse lástima al que no tiene religión,

podría siempre decirse que debe tenerse compasión del que no tiene un consuelo.

De que un Estado no tenga religión, no se sigue que ese Estado deba ser indiferente respecto al culto de su población.

Es una cosa conocida y proclamada por todos los filósofos, señor Presidente, que no bastan las creencias morales para educar las masas. ¿Por qué? Porque las creencias morales tienen una forma abstracta. Es necesario que para las masas los elementos de moralización tengan, diré usando de metáforas, algo de tangible, de voluminoso y de concreto.

La religión es conveniente con sus formas externas, para obtener el dominio en ciertos espíritus mediocres que no alcanzan á las sublimidades de la abtracción.

Sr. Goyena—Que no alcanzan á la altura del señor Ministro.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—O del señor Diputado.

—Aplausos en la barra

Me parece, señor Presidente, que es una cosa conocida por todos, que hay inteligencias mediocres, é inteligencias superiores; que el mismo método no se puede tomar para hacer penetrar una idea en una inteligencia de mediana categoría, que en una inteligencia ilustrada; y que un individuo ilustrado comprende una abstracción que para un individuo de cortos alcances es inaccesible.

Por consiguiente no es una fórmula filosófica; es una fórmula matemática la que emplearía el que dijera: «Para hacer comprender un principio á los individucs poco ilustrados, se necesitan formas concretas; mientras que para hacerlo comprender á una inteligencia desenvuelta, bastan las ideas abstractas.»

Sr. Goyena—El señor Ministro decía que la noción religiosa era de las inteligencias mediocres.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—No lo he dicho.

Sr. Goyena—Me alegro de haberle entendido mal, en ese caso.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—He dicho que la religión es útil; y con esto creía que estaba complaciendo grandemente al señor Diputado.

—Risas y aplausos en la barra.

Sr. Goyena—La barra aplaude el error del señor Ministro.

Verdad que no es el único error que he visto aplaudir.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—¿Cuál es el error?

Sr. Paz—La barra es lógica si ahora aplaude el error, antes ha aplaudido también los errores del señor Diputado.

—Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—La barra está tomando parte en esta discusión. Tenga la bondad de leer el señor Secretario el Reglamento. La Cámara necesita completa libertad de deliberación.

Sr. Leguizamón (L.)—Un aplauso de la barra, señor Presidente, no ejerse presión sobre la opinión de los señores Diputados, que es consciente.

—Varias voces de la barra: Bien!

Sr. Presidente—Me permito recordar al señor Diputado el mismo Reglamento que se va á leer.

Sr. Leguizamón (L.)—Yo lo cumplo siempre, señor Presidente.

—Se lee:

«Art. 169. Queda prohibida toda demostración ó señal bulliciosa de aprobación ó desaprobación»

«Art. 170. El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa á todo individuo que, desde la barra, contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra».

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor Ministro.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—No quiero dejar pasar esta réplica del señor Diputado Goyena, porque precisamente creo estar en la verdad y espero contar para mi afirmación con el voto de todos los que me oyen.

La religión es útil, he dicho, y es útil para las masas. No hay libro que no consagre esto.

Sr. Goyena—El error á que yo me refería era aquel con el cual creía el señor Ministro que me complacía, diciendo él algo que no me puede complacer, puesto que entiendo lo contrario.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Permítame. ¿El señor Diputado no se complace cuando oye hablar en favor de la religión?

Sr. Goyena—El señor Ministro ha hecho una paradoja. Esto solo quiero decir; no le interrumpiré más.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr. E. Wilde)—Decía,

pues, señor Presidente, que era necesaria la religión para las masas; que aún los que negaban la influencia de la religión para la moralidad de las personas ilustradas, la declaraban buena para las muchedumbres.

Esto se encuentra escrito en todas partes, y es uua verdad que no admite discusión.

Además, señor Presidente, se nota perfectamente que esta influencia es positiva y real, porque sirve para dar á os pueblos cierta fisonomía moral reflejada en las creencias y en las costumbres que dependen en parte de esas creencias.

Es sabido cuanto la educación física y moral modifica las costumbres del hombre; y no se puede negar la influencia que la religión tiene en los hábitos de las masas.

Las creencias religiosas tienen una íntima relación con la conducta durante toda la vida; así el carácter, la índole, los odios, las simpatías, las pasiones en fin de los pueblos, cambian según la religión que profesan.

El Estado, pues, aún independiente de la Iglesia, no puede desconocer la fuerza del elemento religioso.

Como ejemplo de esas modificaciones de que hablo, puede señalarse ciertos caracteres particulares implantados por la religión profesada.

El Brahmismo consagra el poder de las castas.

El Budhismo hace á los pueblos serviles y obedientes, proclamando la santidad de la vida contemplativa ante sus ojos.

El Islamismo excita, impele á los pueblos á las acciones guerreras; pero mezclando siempre la política con la religión, quita, como dice este libro que tengo en la mano, su resorte racional á la política.

El Cristianismo que nació independiente del Estado y que supo distinguirse de él toda vez que se mantuvo consecuente con su pureza primitiva, apartando las ideas de absorción y de dominio, se aviene bien con los caracteres de la civilización por la proclamación de sus altas doctrinas morales.

Se le reprocha, sin embargo, tender al absolutismo.— Él proclama principios autoritarios, hace del sacerdote un representante de Dios en la tierra, y habituando á los pueblos á inclinarse ante la palabra del eclesiástico, sin exámen y sin reserva, los prepara para la opresión, debilitando su energía en los asuntos políticos; pues el creyente que admite el principio de que es mejor obedecer á Dios que á los hombres, pierde la confianza en el Go-

bierno, entrega á Dios su destino, y no lucha con energía en los combates temporales de la tierra. La Iglesia unida al Poder político puede implantar el más terrible despotismo; pero el Poder político deberá temblar de su formidable aliado en caso de divorciarse con él.

Tales son, señor Presidente, los reproches que los pensadores de este siglo hacen á esta grande religión.

Ella también imprime caracteres definidos á los pueblos y parece, según la Historia, que sus divisiones sirven para hacer más patente ese aserto.

Se dice que los pueblos protestantas son ménos propicios que los católicos, apostólicos, romanos para la implantación de la monarquía absoluta y de la política absoluta; que aquellos son los que han dado al mundo las nociones más claras de la independencia y de la libertad, mientras que las razas que han continuado con la religión existente antes de la reforma, han permanecido y permanecen en estado de inferioridad y en cierto modo estacionarias.

Es difícil, señor Presidente, encontrar la causa verdadera de las grandes modificaciones en los pueblos; y muchas veces se incurre en error al señalar una sola como productora de aquello que no puede ser atribuido sino á un conjunto de causas, que no siempre son totalmente conocidas.

La verdad del aserto no es absoluta, en mi opinión.

Nosotros vemos en la raza latina y en los que han conservado la religión católica, apostólica, romana como base de sus creencias, las mismas tendencias que en los pueblos protestantes, aunque variables en sus manifestaciones, quizá por diferencias de medios.

Acaso no es solamente la religión, acaso no es principalmente la religión, acaso no es absolutamente la religión la causa de que los pueblos que han sido la cuna de las libertades públicas, se muestren celosos de su independencia moral.

Quizá ciertas condiciones de virilidad, y la fuerza con que camina la sangre, en los individuos robustos que están en la plenitud de la vida y que viven en los climas apropiados para el desarrollo físico, sean la causa compleja que ha hecho posible la implantación de las instituciones que nos sirven de modelo.

Es propio de la salud y de la fuerza el buscar la independencia y rechazar todo yugo que la oprima.

Sr. Presidente—Si no distraigo el orden de las ideas

del señor Ministro, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No hay inconveniente.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores Diputados, continúa la sesión.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública. (Dr E. Wilde)—Señor Presidente: á pesar del temor natural que tengo de cansar á la Cámara, me veo en la obligación de exponer todo lo que crea conveniente. Lo que hago en este momento es para mi una tarea, un trabajo, y he de pedir su benevolencia á la Cámara para que me escuche con la atención que su paciencia le permita, teniendo también en cuenta que he estado tres días oyendo á los oradores que me han precedido en la palabra.

Debo, señor, ocuparme de las relaciones del Estado con la Iglesia.

La idea de aceptar la entera y completa libertad religiosa, se muestra más ó ménos claramente en las leyes de muchos Estados; pero indudablemente ella se halla formulada de una manera más clara en los Estados Unidos de Norte América, donde la Constitución de 1791 dice categóricamente: «El Congreso no puede dar ley alguna que establezca una religión de Estado ó que ponga trabas á la libertad religiosa».

Todas las naciones cristianas reconocen que el Estado y la Iglesia forman comunidades esencialmente independientes. Pero independencia no quiere decir falta de relación.—Uno de los diarios católicos de esta ciudad decía, hace poco: «La Iglesia está unida al Estado, pero no está subordinada.» Esa es una forma de reconocer la independencia, en mi opinión, aun cuando no me haga responsable de la frase.

En el imperio romano-griego, la religión cristiana se hizo religión del Estado el día de su triunfo definitivo.

El Emperador fué el jefe de la Iglesia, reunía los concilios, los dirigía y confirmaba sus decisiones. Su poder absoluto sobre el Estado lo era también sobre la Iglesia. Lo dice Bluntschli, podría leer la parte que se refiere á esto, pero economizo la cita.

El Emperador cristiano, sin embargo, no era en realidad sino el jefe externo de la Iglesia, porque por sus creencias estaba sujeto á la doctrina.

El imperio vió nacer por fin, en los sucesores de los apóstoles, en los obispos, un poder independiente; un organismo nuevo se había creado con sus funcionarios es-

peciales, bajo la protección que las leyes dispensaron á la religión, y los asuntos del Estado y los asuntos de la Iglesia separados en su base, solo se confundían en su cúspide, en el Emperador.

La idea del Emperador-Papa tiene aun sus representantes en lo moderno. Rusia es un ejemplo de ello. En Inglaterra, en un tiempo sucedía algo análogo; ahora el jefe del Estado solo parece ejercer allí un alto patronato.

En Francia, los aduladores ó los enemigos de Napoleon I quisieron hacerlo jefe de una *Iglesia* nacional francesa; pero Napoleón tuvo el buen tino de rechazar semejante proposición; haciendo ver sus inconvenientes. Con este motivo, dice Thiers:

«¡El hombre de guerra, que llevava la espada y las espuelas, que libraba batallas, se haría el jefe de la Iglesia, especie de Papa, que reglara la disciplina y el dogma! ¡Pero se quería hacerlo tan odioso como Robespierre, el inventor del culto del Ser Supremo, ó tan ridículo como Larévoillére—Lepeaux, el inventor de la filantropía! ¿Quién entónces lo seguiría? ¿Quién le formaría un rebaño de fieles? No serían los cristianos ortodoxos seguramente, que por parte forman el gran número de los católicos; serían algunos malos frailes escapados de sus conventos, parroquianos de los clubs, que viven del escándalo, que quieren vivir todavía de él, y que esperarían que el gefe de la nueva Iglesia permitiera el matrimonio de los sacerdotes. Esa es la Iglesia de la que se pretendía hacerlo jefe, á él, al vencedor de Marengo, al restaurador del orden social».

«Pero suponiendo que este proyecto tuviera éxito, lo que desde luego era imposible, y que á su poder temporal, ya inmenso, el cónsul reuniera el poder espiritual, se haria el más temible de los tiranos, sería el dueño de los cuerpos y de las almas, y no ménos que el Sultan de Constantinopla. Por lo demás, esa es una vana hipótesis; no sería él más que un tirano irrisorio, pues no haría más que producir el cisma más tonto de todos los cismas!».

Se ve, pues, que en una época en apariencia favorable se intentó implantar ese sistema, que él fué rechazado y que uno de los grandes pensadores de este siglo lo señalaba como un peligro para los pueblos.

La religión, señor Presidente, es un refugio y un consuelo; el Estado es un protector de los derechos del hombre. Si se unen los dos poderes, este inmenso poder de la religión y este poder formidable del Estado en una sola persona, habrán desaparecido los derechos de los ciudadanos una vez que esa persona pudiera ser déspota, cruel ó sanguinaria.

La iglesia puede ser un refugio contra la injusticia del Estado, como dicen los pensadores, y el Estado es á su vez un protector contra la intolerancia de la iglesia.

Estando el poder temporal y el espiritual en una sola mano, el jefe del Estado sería el que impondría la doctrina y castigaría la falta á toda disciplina.

Pero, ¿cuál es el rol de la Iglesia con relación á los ciudadanos y cuál es el del Estado?

Se ha dicho alguna vez: la Iglesia domina el espíritu del individuo, el Estado domina solo su cuerpo!

Esta es una afirmación inexacta, atrasada. La iglesia no

domina el espíritu de un modo absoluto, no lo domina sino en lo que tiene atinjencias con las creencias religiosas. El Estado, por otra parte, tiene que ver con todos los intereses adheridos á lo moral y á lo material del ciudadano. El Estado no quiere autómatas!

¿Que sería un Estado que contara solamente con los cuerpos de sus ciudadanos? Cuenta con su responsabilidad, con su inteligencia, con su ilustración: por eso quiere hacerlos educar; cuenta con todos los elementos de progreso, cuenta con sus tendencias hacia un porvenir mejor para el adelanto del Estado.

Es, pues, una afirmación falsa la de que la Iglesia domina solamente el espíritu y el Estado solamente el cuerpo.

La Iglesia y el Estado tienen una misión que se completa; están unidos para hacer el bien de la humanidad por distinto camino.

La teoría de la Iglesia dueña de las almas, es una teoría de supremacia que pudo estar en boga durante el grande poder de la religión; pero los representantes del poder temporal, los emperadores, los monarcas, los reyes, no admitieron jamás de buena gana esa supremacía. Así es que, tras largas épocas de conflictos y controversias en que las ventajas estuvieron unas veces del lado de los monarcas y otras del lado de los Papas, los representantes del poder político fueron adquiriendo poco á poco sus derechos, y concluyeron por sacudir el yugo, dejando á la Iglesia su independencia y reclamando y asentando la propia.

La Historia es elocuente en sus relatos á este respecto, y se ve en ella cuanto ha costado esta elaboración que distingue el poder religioso del poder político.

Se liga también á estos antagonismos y distinciones, todo ese sistema de previlegios ó de exclusiones en cuya virtud los funcionarios eclesiásticos no llenan su deber de ciudadanos de un modo completo, y en cuya virtud también los ciudadanos no desempeñan funciones que son del resorte de la Iglesia.

Así, pues, si de las relaciones del Estado con la Iglesia resultan exclusiones que disminuyen el poder temporal de la Iglesia, resultan también privilegios que alivian de cargos á los hijos de una nación que abrazan la carrera eclesiástica. Ellos no pueden aspirar á ciertos puestos, pero tampoco tienen ciertos deberes. Entre nosotros, por ejemplo, están exentos de la guardia nacional. Es decir, se hallan dispensados de llenar el primero y el más grande deber cívico.

Por estas causas y otras que á ellas se relacionan, los pensadores señalan un antagonismo entre la Iglesia católica y el Estado independiente; no soy yo quien lo señala; lo dicen cuantos libros tratan esta materia: lo señala Bluntschli, uno de los doctrinarios que más fama tiene entre los que estudian el derecho público.

Hablando de estas relaciones, no puedo dejar de hablar de la Reforma y de su papel en la vida de los Estados.

La Reforma fué hábil. Ella se puso bajo la protección de los gobiernos; reconoció el poder del Estado, le concedió cierta supremacía, lo tomó, en fin, como protector. ¿Para qué? Para apoyar en él sus elementos de acción, débiles al principio, que tenían que luchar con la fuerte potencia de la Iglesia romana. Recurrió al Estado, que reconociéndose en cierto modo antagonista de los intereses de la Iglesia, le prestaba naturalmente su protección.

La Reforma no se presentó de un modo uniforme en las naciones: las relaciones que ella establecía con los Estados eran más ó menos pródigas en acordarles influencia.

Nacieron tres sistemas de constitución en estos cultos disidentes: la consistorial, la presbiterial ó sinodal, la episcopal ó anglicana. Estas sectas reconocían más ó ménos preponderancia al elemento laico ó al religioso. La última imitaba la constitución católica, pero rechazaba al Papa y se subordinaba al Parlamento.

La reforma sirvió para acentuar más la independencia y el poder de los Estados, y pudo hacer creer que la supremacía del poder político era una reacción destinada á generalizarse.

En Francia, por ejemplo, se afirmó pronto el poder político: sus monarcas no fueron ya los sumisos servidores de la Iglesia, y Luis XIV pudo oir de la Iglesia galicana que estaba sometida, esta declaración que me permito leer por su importancia.

En 1862, el clero francés decía:

«Nosotros declaramos, en consecuencia, que los reyes y soberanos no están sometidos á ningún poder eclesiástico por orden de Dios en las cosas temporales; que no pueden ser depuestos directa ni indirectamente por los jefes de la Iglesia; que sus súbditos no pueden ser dispensados de la sumisión y de la obediencia que les deben ó absueltos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina, necesaria para la tranquilidad pública, no ménos ventajosa para la Iglesia que para el Estado, debe ser inviolablemente seguida como conforme á la palabra de Dios, á la tradición de los santos padres y los ejemplos de los santos».

Se ve en este documento del clero francés, la declaración de la independencia y el reconocimiento de un poder distinto del de la Iglesia: el jefe del Estado.

Hay relación entre la Iglesia y el Estado; pero se re-

chaza, de una y otra parte, toda subordinación. Los fanáticos por el Estado sostienen que es al Estado á quien corresponde la supremacía; los fanáticos de la Iglesia sostienen lo contrario. Mejor sería, por cierto, que se trazara una línea divisoria, marcando los límites de la jurisdicción de una y otra, dejando los creyentes á la Iglesia sin quitar los ciudadanos al Estado, y á eso tiende la ciencia política moderna.

La Europa, sin embargo, continuaba unida á una ó más Iglesias nacionales.

Norte-América, tantas veces citada, rompió definitivamente la tradición. Sus leyes establecen en principio la separación de la Iglesia y llegan á no mirar en los cultos existentes más que meras «sociedades de religión».

Esto, naturalmente, conduce á cierto indiferentismo religioso. Pero esto se hace en virtud de un principio reconocido ya y no con fines opuestos á la religión, sino favorables á los derechos políticos.

Es necesario tener siempre en cuenta que los movimientos sociales en que de religión y de política se ha tratado, no han tenido por objeto la persecución de la religión. No señor: han tenido fines muy laudables; el progreso del Estado, el aumento de su población, por ejemplo. Cuando los legisladores han visto una doctrina, un rito, un estatuto capaz de estorbar la realización de un propósito político, lo han apartado; eso es todo. No por odio, ni por persecución á la religión, sino porque los fines del Estado debían ser atendidos, porque era necesario atraer hombres de diversas creencias, como lo ha reconocido nuestra República al dictar su Constitución.

Estas ideas de separación de la Iglesia y del Estado consagradas en la ley nortea-mericana, pasan á Europa algo modificadas y se radican allí, huyendo un tanto de la separación absoluta que conduce á la indiferencia sobre cosas que no pueden ser indiferentes al Estado: se conservan los vínculos y se llega por fin á la proclamación del verdadero principio moderno, proclamado en estas grandes palabras de Cavour: «La Iglesia libre en el Estado libre.» —Bajo este principio caben todas las aspiraciones. La Iglesia domina las creencias: el Estado domina las funciones políticas.

La iglesia y el Estado no se estorban, se reconocen: sus respectivas jurisdicciones no se mezclan.

El Estado no persigue á los creyentes por sus creencias, ni la Iglesia hace de su doctrina una condición de capa-

cidad para el ejercicio de los derechos del ciudadano.

El Estado toma lo que le pertenece, regla la propiedad, defiende la vida. La Iglesia no se levanta como poder antagonista y sus censuras respecto á los hombres del Estado no son actos de jurisdicción, sino simples críticas hechas á nombre de principios especiales.

Así la Iglesia vive en el Estado; pero no se sobrepone, conservando con él las relaciones que garantizan el mútuo respeto y que afirman la protección necesaria para el ejercicio libre del culto y de los deberes legales.

En la actualidad, pues, y en principio, los Estados modernos consagran su relación con la Iglesia por medio de doctrinas saludables. Los privilegios y la protección que ellos acuerdan á los funcionarios eclesiásticos, son una prueba de la falta de todo espíritu hostil y una concesión hecha en nombre de grandes conveniencias de actualidad.

Ahora bien: si la Iglesia y el Estado deben ser independientes ¿qué derecho tendrá el Estado sobre la Iglesia y ésta sobre aquél?

En Norte América las Iglesias son miradas como «asociaciones religiosas, y la alta supremacía del Estado se limita á la inspección de las asociaciones, á su vigilancia, como lo haría con cualquier asociación con fines diversos. La tolerancia no es, sin embargo, absoluta. Me basta citar un hecho para probarlo: la intolerancia para con los mormones.

La intervención del Estado en las Iglesias se confunde con las medidas de orden social, sin llegar hasta el gobierno de ellas.

Los protestantes en Europa no se limitan á la vigilancia de las sectas, por lo que de ellas puede afectar á los derechos del Estado; examinan las decisiones de los funcionarios, y no solo las examinan bajo el punto de vista de sus inconvenientes respecto al ejercicio del derecho público, sino también bajo el de su conformidad con la verdad religiosa proclamada, haciendo así intervenir al Estado en el gobierno interior de la Iglesia.

Los católicos repudian necesariamente la supremacía y reconocen, por lo tanto, la independencia de la Iglesia. En las naciones católicas, el Estado protege el catolicismo, lo toma como concurrente para ciertos fines sociales, se asocia á él y le dispensa privilegios. Las demás religiones son toleradas. El Estado no cree deber darles otra importancia que la conveniente para los fines sociales: la impor-

tancia relativa al número de adeptos y á su eficacia para el bien común.

Pero la protección más decidida á una religion, en el sentido que he dejado establecido, no debe degenerar nunca en dominio de la Iglesia, porque entónces sería perjudicial á la libertad que proclaman los Estados modernos, por cuanto el Estado gobernante de la Iglesia no podría menos que adoptarla, hacerla suya y protegerla con detrimento de los intereses de otras iglesias, lo que es contrario á los propósitos sociales y á la libertad de los pueblos.

Pero, señor, ¿qué estrañarían los que se oponen á la independencia del Estado en el desenvolvimiento de estas teorías, cuando nada estrañan al sentar las suyas respecto á la independencia de la Iglesia?

La Iglesia católica dice: yo soy la encargada de radicar la idea de Dios en el corazón humano; yo me conformo con todos los sistemas de gobierno, con tal que no perturben mi acción religiosa. Yo no rechazo la monarquía, la aristocracia, la república ni la democracia. Los partidarios de todos los gobiernos son iguales para mí, con tal que sean buenos creyentes. Yo propago la fe en la religión revelada y nada tengo que ver con las formas de gobierno.

Y entónces ¿por qué la Iglesia católica, apostólica, romana, que reconoce estos principios para sí, no acepta también que el Estado haga una afirmación semejante, y diga: Yo soy Estado para el católico, yo soy Estado para el calvinista, para el luterano, para el judío y mahometano—Yo no rechazo culto alguno; el protestante, el judío y el católico son para mí iguales con tal que sean buenos ciudadanos.

¿Por qué adopta los argumentos que le son favorables, declarándolos buenos cuando son invocados por ella, y rechaza los mismos argumentos cuando son invocados contra ella? Si la Iglesia dice: «Yo vivo en cualquier Estado», el Estado puede decir también: «Yo vivo con cualquier Iglesia»!

Después de este largo exámen estamos ya en aptitud de ratificar una nueva distinción que fluye naturalmente de las relaciones de la Iglesia y del Estado.

Esas relaciones hacen ver que puede llamarse «Iglesia nacional» á la Iglesia reconocida, protegida, subvencionada por el Estado; pero ella no será jamás llamada con derecho Iglesia del Estado. Para que haya una Iglesia del Estado es necesario que el Estado tenga el gobierno

de la Iglesia, no que sea gobernado por ella, pues el Estado no reconoce supremacías.

El Estado puede proteger una religión, favorecer el ejercicio de un culto, reconocerlo en la mayoria, hacer respetar las fiestas, consagrar los dias de descanso, garantir la libertad de las prácticas externas, impedir que el silencio sea perturbado alrededor de los templos, dar participación á los funcionarios eclesiásticos en ciertas medidas y tributarles honores—todo eso podrá hacer sin salir del derecho público ni obstar á la libertad de conciencia, y sin que por eso esa religión, así protegida, sea proclamada religión del Estado. Pero no podrá obligar á los ciudadanos disidentes á practicar el culto de la mayoría.

Los otros cultos serán tolerados y protegidos según su importancia, pero la obligación de garantir su libre ejercicio debe reconocer un límite. El Estado, en nombre de los derechos garantidos, no puede tolerar sectas contrarias á las buenas costumbres, ó que con sus prácticas perturben el órden, ni está obligado á consagrar sus fiestas, pudiendo establecer limitaciones por lo que hace á las manifestaciones públicas. Las diversas religiones no se imponen al Estado, y este puede considerarlas como simples asociaciones permitidas por las leyes.

El derecho de vigilancia que tiene el Estado respecto de las formas externas del culto, es pues reconocido. La Iglesia no puede prescindir de lo temporal, sino en teoría, no puede vivir en la abstracción; necesita hacer actos; estos actos no son del fuero interno, ni se producen en privado ó dentro del templo, necesariamente. El culto es compuesto de manifestaciones externas; y como estas afectan los procesos de la vida social la intervención del poder público se hace indispensable.

La Iglesia libre en el Estado libre no permite que el Estado invada las atribuciones de la Iglesia, ni que esta absorba al Estado.

Pero esto no quita al Estado su supremacía en cuanto á lo temporal, y, por lo tanto, su derecho de vigilancia.

El patronato no es más que una forma de protección y de intervención en los asuntos de la Iglesia.

El Estado subvenciona la Iglesia, dignifica su clero, suministra fondos para edificación y refacción de los templos, deja ó no pasar las bulas, mantiene el respeto de los cultos; pero, por estos mismos hechos que fluyen de la concepción de los derechos del Estado, muestra su obligación de no permitir que las innovaciones afecten

la vida social en que el Estado interviene, de un modo contrario á sus propósitos.

Indudablemente la Iglesia tiene plena jurisdicción en cuanto á la doctrina; puede discutir sus dogmas y propagarlos sin intervención del Estado, cuando ellos no sean opuestos á la Constitución y á las leyes; puede nombrar sus funcionarios mediante ciertas reglas, é imponer disciplinas que no transpasen los límites de su jurisdicción.

El Estado, á su vez, sin inmiscuirse en la doctrina, puede y debe impedir que, so pretesto de religión, se profese públicamente principios contrarios al orden social, y que los individuos, encastillándose en sus creencias, se sustraigan á la ley civil y se conviertan en demagogos ó en predicadores de ideas subversivas, dando origen á desobediencias y revoluciones y fomentando la anarquía en nombre de los derechos de la conciencia íntima.

La fe y la religión no protegen al clero ni á los creyentes contra el Estado, cuando el Estado impone obligaciones destinadas á mantener el órden en la sociedad. Así, ha estado en su perfecto derecho el gobierno belga, cuando ha mandado investigar, como lo está haciendo ahora, el procedimiento de ciertas corporaciones y de ciertos sacerdotes que, rechazando la ley de educación (ley análoga á la que ahora tratamos) agitan las pasiones del pueblo y predican la resistencia á una ley dictada con perfecto derecho.

El Estado tiene facultad para hacer investigaciones y para determinar condiciones á los medios que la Iglesia emplee para verificar sus fines. Esta facultad, bosquejada en los lejanos tiempos, ha sido consagrada por su carácter legal en nuestra época.

En virtud de ella han sido expulsados los jesuitas de muchas naciones; en virtud de ella se ha impedido que se establezcan libremente órdenes religiosas, algunas de las cuales, como la de los jesuitas, tienen el propósito confesado de poner el Estado en manos de la comunidad. Ofendería la ilustración de la Cámara si insistiera mucho sobre este punto; pero me parece oportuno, señor Presidente, citar en prueba de alguna de mis aseveraciones y doctrinas, el hecho ocurrido en España durante el reinado de Carlos III, con motivo de la expulsión de los jesuítas. El papa Clemente XIII habia enviado un Breve que lleva la fecha 16 de Abril de 1767, en que reclamaba ágriamente de la expulsión de los jesuítas. Carlos III, para contestarlo, mandó formar una consulta de teólogos y ju-

risconsultos á la que pasó todos los antecedentes del asunto. El 30 del mismo mes y año, los consultados se expidieron por lo que hace á la jurisdicción *privativa y original* de los poderes soberanos de un país para tomar una medida de aquella clase diciendo: «Que el Sumo Pontífice había faltado en los términos y en los conceptos á aquella cortesía de espíritu y de moderación que se debía á un rey como el de España y de las Indias, ornamento de su patria y de su siglo, y que debía haberse devuelto el referido Breve con las formas y procederes del caso y haberse negado la admisión de otro alguno de su especie, porque *siendo temporal la causa de que se trataba*, no había potestad en la tierra que pudiese pedir cuenta á S. M. de sus decisiones en casos de este género.» Tal doctrina, señor Presidente, prevalecía en la católica España hace más de un siglo—¿Será lícito ponerla hoy en tela de juicio?

El Estado que fomenta la educación eclesiástica, debe vigilarla en los seminarios. El Estado los costea y paga sus profesores entre nosotros y por lo tanto debe tener intervención en la enseñanza que den. El está interesado en la formación de un clero ilustrado y no puede mirar con indiferencia una enseñanza que prescinda, como ha sucedido, del progreso de las naciones y fomente el divorcio entre el clero y el mundo.

La jurisdicción de la Iglesia es, sin duda, diferente de la del Estado y es atinado preguntarse hasta dónde puede ir.

La jurisdicción de la Iglesia era antes más extensa de lo que es ahora. Esa jurisdicción iba hasta imponer penas á los creyentes (ciudadanos de los Estados), que ahora no podría imponer, porque el derecho moderno no le reconoce la facultad de hacerlo.

La jurisdicción disciplinaria corresponde á la Iglesia; pero ella no puede salir de cierto límite. La Iglesia no puede imponer penas corporales, ni las autoridades eclesiásticas pueden reclamar la fuerza pública para hacerlas cumplir.

Tiene el derecho, es cierto y no lo puede negar nadie, de excomulgar. Este derecho es inherente á la doctrina.

La Iglesia debe tener la facultad de separar de su seno al hijo que encuentre indigno de pertenecer á ella. Pero cuando la excomunión traiga, como traía la excomunión mayor, efectos desastrosos para el individuo, el Estado deberá impedirlos, no permitiendo que por ella se infiera

injuria ó grave daño á los separados de la comunidad religiosa, pues los derechos sociales en virtud de los cuales el honor, la reputación y el buen nombre son protegidos, no pueden ser lesionados sino en nombre de las leyes que afecten al ciudadano.

La Iglesia podrá igualmente imponer penas disciplinarias á sus funcionarios, corregirlos ó separarlos de sus puestos, pues ella solo está en aptitud de conocer la capacidad de sus empleados. Pero los mismos funcionarios eclesiásticos quedan, por lo que hace á lo temporal, bajo la jurisdicción del Estado.

Por lo que hace á los bienes de la Iglesia ó de las corporaciones religiosas, la intervención del Estado no debe ir hasta apoderarse de ellos, como ha sucedido algunas veces; esa intervención debe limitarse á impedir que dichos bienes sean substraídos al movimiento necesario para el progreso de la sociedad según las leyes que rigen en lo civil.

Estos son, señor Presidente, los principios que proclama el derecho moderno; estos son los principios que están en todos los libros; principios necesarios al progreso de la humanidad y consagrados por los más grandes pensadores de este siglo. Estos son también los principios que tenemos consignados en nuestra Constitución y en nuestras leyes.

Voy á pasar, señor Presidente, á ocuparme de otro punto indicado ya en mi preámbulo.

Los antecedentes de estas cuestiones en la República Argentina, son los siguientes:

Los ensayos hechos en la República hasta 1853 para constituir el país, figuran en este orden.

1811, 12 de Octubre—Reglamento de la Junta Conservadora.

1811, 25 de Diciembre—Estatuto Provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas. (Nacido de un golpe de estado del Poder Ejecutivo instalado en Buenos Aires.)

1815—Estatuto Provisional.

1817, Diciembre 3—Reglamento provisorio dado para la dirección y administración del Estado. (*Estado*, según el artículo 10, quería decir «Provincias Unidas de Sud-América ») Fué sancionado por el Congreso de las Provincias Unidas.

1819, Abril 30—Constitución redactada por el Dean

Fúnes; da el nombre de Estado á la República; organiza el Poder Ejecutivo de la Nación.

1825, Enero 23—La ley fundamental dada por el Congreso Nacional Constituyente.

1826, Diciembre 24--Constitución. Valentín Gómez, canónigo y Julián Agüero, clérigo, ministro de la presidencia, influyen en la redacción de este documento de una manera decisiva.

En 1853 se da por fin la Constitución, que es la que debe tenerse en cuenta para esta discusión.

Esa Constitución contiene declaraciones que afectan directamente á la cuestión que se debate. Voy á permitirme mencionarlas. El preámbulo de nuestra Constitución dice: «Invocando la protección de Dios, fuente de toda razon y justicia.»

El artículo 2º: «El Gobierno Federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.»

El artículo 5º: «Cada Provincia dictará para sí una Constitución que asegure.... la educación primaria.»

El artículo 14: «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamentan su ejercicio..... *de profesar libremente su culto*, etc., de enseñar y aprender.»

El artículo 16: «Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra consideración que su idoneidad.

El artículo 28: «Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.»

El artículo 33: «Las declaraciones, derechos y garantíasque enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.»

El artículo 40: Marca las condiciones para ser Diputado.

El artículo 47: Señala las condiciones para ser Senador.

El artículo 59: Juramento de desempeñar el cargo y cumplir la Constitución.

El artículo 67: (Atribuciones del Congreso).

Inciso 15: «Proveer á la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo.»

Inciso 16: Proveer lo conducente al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria.» (no indica base religiosa).

Inciso 19: Aprobar ó desechar los tratados con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el *ejercicio del Patronato en toda la Nación.*»

Inciso 20: «Admitir en el territorio de la Nación *otras órdenes religiosas á más de las existentes.*

El artículo 76: «Para ser elegido Presidente ó Vicepresidente de la Nación, se requiere..... pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana, etc.»

El artículo 86: (Atribuciones del Poder Ejecutivo).

Inciso 8: «*Ejerce los derechos de patronato nacional en la presentación de Obispos para las iglesias Catedrales*, á propuesta en terna del Senado »

Inciso 9: «*Concede el pase ó retiene los Decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma*, con acuerdo de la Suprema Corte, requeriéndose una ley cuando contienen disposisiones *generales y permanentes.*»

El artículo 108: «Las Provincias no pueden admitir nuevas órdenes religiosas.»

Los documentos cuya nómina he leído, anteriores á la Constitución de 1853, hablan, no sé si todos porque no los he compulsado, de religión del Estado refiriéndose á la religión católica, apostólica, romana.

No pretendo afirmar que conozca el alcance que los redactores de esas constituciones, estatutos ó reglamentos daban á las palabras «religión del Estado»; pero creo que debemos tomar esas expresiones como la manifestación de un principio en virtud del cual el Estado debía profesar una religión, fomentarla y propagarla como suya.

Ahora bien; la Constitución de 1853 omite la expresión, no por olvido ó por descuido como alguien ha dicho, sino intencionalmente y sustituyéndola por otra totalmente diferente. Algo más; esa Constitución en sus diversos artículos atingentes á la materia, armoniza con la expresión aceptada en sustitución de la antigua, y prueba con eso el perfecto conocimiento con que procedieron sus autores.

La discusión se ha extraviado, quizá algún tanto, concretándose á puntos terminados. Se ha tratado la cuestión bajo su faz filosófica, constitucional y legal; pero se ha descuidado hacer una coordinación de los artículos constitucionales que muestra claramente la verdad de las doctrinas que sostengo.

En efecto, la coordinación de esos artículos establece que nuestra Constitución ha consagrado, no una religión de Estado, sino el mantenimienio de un culto, la entrega

de la educación primaria á las Provincias, la libertad de profesar un culto, de aprender y enseñar; la idoneidad como única condición para ocupar empleo, la inalterabilidad de los derechos y garantías por leyes especiales; la afirmación de derechos y garantías no enumerados, pero que fluyen de la soberanía del pueblo; la forma del juramento, aparte de toda idea de culto; la conversión de los indios á la religión dominante; la obligación de dictar planes de instrucción sin mencionar base religiosa; el deber de arreglar el ejercicio del patronato; la facultad de admitir órdenes religiosas; la imposición al Presidente de la República de profesar la religión católica, escepción á la regla de la idoneidad como única condición para ocupar los puestos públicos; la concesión del ejercicio del patronato al Poder Ejecutivo; la prohibición, por fin, á las Provincias de admitir órdenes religiosas.

De todo esto fluye un sin número de argumentos que sirven para dar base á nuestras doctrinas, y que pueden ser invocados al tratar todos y cada uno de los tópicos de esta complicada cuestión.

Pero, volviendo al punto que ha sido mirado como principal, es decir, si nuestra Constitución establece ó nó una religión de Estado, debo añadir aun algo para sostener que el empleo en ella de las palabras que contiene, no ha sido casual ni originado por la idea de poner un equivalente de religión del Estado.

En uno de los libros del Dr. Alberdi se encuentra su proyecto de Constitución. En ese proyecto se habla de la religión católica como de la religión del Estado; pero el artículo propuesto no fué aceptado.

En los comentarios que el Dr. Alberdi hace en su libro, da la explicación de los motivos de los artículos que propone, y se ve por ellos, que hay una clara concordancia con las bases de que he hablado, bases que sirven para todo sistema de gobierno análogo al nuestro.

Si, pues, las bases del Dr. Alberdi se hallan consignadas en nuestra Constitución y sus explicaciones han sido admitidas y son argumentos que empleamos todos los días, la no aceptación de su artículo acerca de la religión del Estado no puede ser mirada sino como una reforma intencional y que, sea dicho de paso, concuerda mejor con los comentarios del Dr. Alberdi de lo que lo hace su propio artículo.

Muchas objeciones se ha hecho en esta Cámara á fin de acomodar nuestras prescripciones constitucionales á las

teorías de ideas contrarias á las mías. Esas objeciones han sido contestadas; pero algunas, como las del señor Diputado Alvear en la última sesión, no han podido serlo porque nadie ha tomado la palabra después de él.

Me toca, pues, hacerme cargo de sus argumentos, indicar lo que crea pertinente y lo que no se ha dicho, ó repetir aquello que se ha dicho y que para mi entender no tenía bastante claridad.

El señor Diputado comenzaba diciendo que era independiente; que iba á combatir contra moros y cristianos.

Esto dejaba entrever un gran programa de parte del señor Diputado y una imparcialidad absoluta. Pero se le olvidó decir que si bien iba á apuntar á los moros y cristianos, solo iba á matar á cristianos, porque lo que importa es su resolución final, su decisión, su voto, en una palabra.

Algunos le oyeron con gusto la declaración que hizo de que, si hubiera estado en Italia, habría acompañado á los que tomaron la ciudad eterna. Pero yo debo considerar esto nada más que como una metáfora del señor Alvear, puesto que lo veo decididamente en contra de las ideas que sostiene una parte de la Cámara y que, según su declaración, debían serle simpáticas. No debo, pues, creer tanto en la imparcialidad del señor Diputado, cuando el resultado de su discurso es fatal para los que sostienen el proyecto de oposición á la Comisión.

Decía el señor Alvear:—«yo no quiero estar en los extremos: yo no quiero ni Calvinos, ni Luteros, ni Torquemadas».

¿Qué importa esta declaración del señor Diputado, que se manifiesta tan partidario de la Constitución?

«No quiero ni Calvinos, ni Luteros, ni Torquemadas», significa: «No quiero protestantes ni inquisidores».

Pero el señor Diputado me perdonará que le observe que si él no quiere protestantes en la República, la Constitución, que él venera y respeta tanto, los quiere; porque la Constitución quiere población para la República, y desgraciadamente para los que tienen las ideas opuestas, el número de protestantes es muy grande en el mundo, y su facultad de poblar, de producir y de engrandecer las naciones es manifiesta, sin que nadie la ponga en duda.

Así, pues, el señor Diputado por Buenos Aires, que no quiere ni Luteros, ni Calvinos, ni Torquemadas, tiene que declararse en contra de la Constitución, que quiere

libertad de cultos y población de hombres de cualquier creencia.

El señor Diputado añadía: «No quiero antecedentes; no tengo nada que ver con ellos. A mi lado me llegan los himnos del cristianismo, las alabanzas que esta religión tributa á Dios».

Pero esto es cerrar los ojos ante la Historia: es, permítame el señor Diputado, un egoismo; es no querer mirar las cosas que han sucedido, no aprender en las lecciones que han dejado los hechos.

Si, felizmente para la República Argentina, no hay persecuciones religiosas, no hay guerras religiosas, no hay desidencias religiosas capaces de producir trastornos, las ha habido antes en otras partes del mundo; y no se puede, por más bella que sea la forma que se emplee para ello, decir, como dice el señor legislador á quien contesto: «No quiero atender á los antecedentes; desoigo los clamores de la lucha y las persecuciones; solo me llegan á mí los himnos de la religión católica entonados en alabanza de Dios».

El lenguaje de un legislador no creo que debería ser éste.

Si bien es cierto que ahora se acomodan los Estados con la religión y que no hay aquellas guerras horribles que han ensangrentado el mundo en la Edad Media y antes; que no hay esas persecuciones sin misericordia por disidencias religiosas, puesto que existe la libertad de cultos y libertad de conciencia, el legislador debe ser previsor y debe, contemplando lo que ha sucedido en las épocas pasadas, impedir que en lo sucesivo suceda. Y ¿cómo se impide, sino evitando proporcionar elementos capaces de producir disidencias, controversias y luchas, por fin?

No me parece razonable sostener que porque ahora se goce de tranquilidad y no haya persecuciones religiosas, se deba cerrar los ojos y desconocer lo que puede ser causa de perturbaciones.

«Quiero una patria, decía el señor Diputado—la Argentina; unas instituciones—las republicanas; una fe—la de nuestros antecesores».

En las dos primeras partes todos están conformes; ellas contienen una declaración sencilla, elocuentemente expresada, que hace honor al Diputado que la pronunció, pero que no significa más que una fórmula que todos conocen.

«Quiero una patria»—Todos la queremos.—Quiero unas

instituciones»—Todos las queremos. «Quiero una fe; la que profesaron nuestros antecesores». Eso es lo que no todos los habitantes quieren, porque una gran parte de ellos ha venido á vivir en el suelo argentino confiando en la declaración de la Constitución que asegura la libertad de cultos, la libertad de comercio y demás libertades que garantiza.

Yo creo, señor Presidente, que estos argumentos basados en las autoridades y en los antepasados, deberían ser excluídos de toda discusión seria.

No significa nada que Belgrano y San Martín, por ejemplo, hayan creído una cosa. Lo que sería necesario probar es, además, que ha sido en virtud de sus creencias que obraron de tal ó cual manera, que ha sido en virtud de sus creencias que fueron republicanos patriotas y benéficos para su país. Solo así tendrían valor los argumentos.

Pero citar al militar como autoridad en materia de creencias religiosas y no de milicia, me parece un abuso del derecho de fortificar las propias opiniones con las de personajes notables.

La autoridad no significa nada, sino cuando lo es en la materia de que se trata. De otro modo la cita es inconducente.

Estas invocaciones que se hacen, ya demasiado repetidas, de los nombres de nuestros próceres, obtienen siempre el aplauso, pero no convencen.

El aplauso se prodiga al brillante nombre que se invoca, y el orador lo aprovecha simplemente por haberlo pronunciado; el auditorio no juzga si se ha tenido ó no razón de invocar ese nombre que siempre provoca su entusiasmo. Por eso los tribunos populares saben perfectamente bien marcar de antemano el término, el párrafo ó el período sobre el cual va á recaer el aplauso en las reuniones entusiastas, cualquiera que sea el número de los oyentes y cualesquiera que sea sus creencias. No hay más que mencionar á las muchedumbres sus dioses, sus guerreros, sus héroes, ó pronunciar una palabra bombástica para obtener éxito completo.

El nombre de uno de los hombres que han figurado en la Historia y que han realizado acciones dignas de recuerdo, es siempre recibido con agrado por los patriotas de todos los pueblos. Pero el orador que lo invoca haría mal de tomar para sí el aplauso que solo es tributado á un recuerdo querido.

No importa, pues, nada, para la discusión, que Belgrano, que San Martín ó que otros personajes de nuestra historia, tuvieran tales ó cuales creencias; ni significa nada que esos individuos, guerreros ilustres, hayan salido de tal ó cual escuela en la que se haya enseñado tal ó cual religión, puesto que de una misma escuela salen creyentes y no creyentes. El hombre no se forma solamente en la escuela; sale de allí con ciertos principios; pero esos principios están sujetos á las oscilaciones de la suerte en la sociedad, y los golpes de la fortuna, las contrariedades, las desgracias, los accidentes de la vida, en fin, consiguen modelar el carácter, cambiarlo á veces totalmente. No se puede, pues, decir que el individuo se educa solamente en la escuela; toma allí ciertos principios que tienen más ó ménos estabilidad, según la condición individual; pero esos principios son susceptibles de ser transformados, cambiados completamente.

Así, tenemos individuos de malos hábitos, de costumbres deplorables, salidos de escuelas en las que se les ha enseñado moral; ó individuos que tienen una educación esmerada y que se sirven de ella para hacer el mal, para fraguar robos, para hacer especulaciones ruinosas, para perjudicar á las personas inocentes que se confían en ellos. Así tenemos, como se ve tantas veces, la instrucción sirviendo para el mal.

Pero ni las mismas creencias religiosas son incrustadas en la infancia de una manera indeleble. Miles de creyentes se pueden citar que han salido de escuelas donde no se enseñaba religión; y miles de incrédulos, salidos de seminarios en donde no se enseñaba más que religión.

«La opinión no es una sanción» decía el señor Diputado por Buenos Aires, refiriéndose á la cita que hizo el doctor Gallo. La cita del doctor Gallo era pertinente; era para demostrar (y me complazco en reconocer que en este caso su discurso, como todos los demás, es digno de elogio), era para demostrar, decía, que los constituyentes no redactaron el artículo de la Constitución en los términos en que se halla consignado, sin intención y por casualidad; para eso citaba la discusión. El artículo había sido propuesto en otra forma; la proposición no fué aceptada, fué rechazada; y la forma aceptada distinta de la propuesta. Cuando una proposición viene rodeada de todos estos antecedentes, no tiene el Diputado por Buenos Aires razón para decir que la opinión no es una sanción: el antecedente equivale entonces á la sanción, y mucho más

cuando el artículo constitucional está escrito como está; lo que prueba que ha sido sancionado de acuerdo con las indicaciones que fueron mencionadas en la Cámara.

El señor Diputado por Buenos Aires, pasando á otro punto, se expresaba en estos términos: «Cuando veo una Constitución que sostiene el culto católico, apostólico, romano, digo que ella se identifica con ese culto, que lo adopta, que es católica, apostólica, romana».

Decir esto es hacer una confusión, señor Presidente. *Sostener*, *mantener*, no quiere decir *adoptar*, convertir el objeto en calidad del sujeto. El Estado sostiene el culto católico; no se identifica con la religión de que ese culto es la forma externa.

En la Constitucion propuesta por el señor Alberdi había este artículo: «La Confederación adopta y sostiene el culto católico y garantiza la libertad de los demás». Al sancionarse la Constitución en 1853, el artículo propuesto fué sustituído por este otro: «El Gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano».

La palabra *adopta* como se ve, no figura en el artículo vigente.—¿Que significa esto cuando viene con tales antecedentes? Que la Constitución no adopta el culto católico y que lo sostiene solamente.

Y en esto no podían apartarse los constituyentes de lo que es ahora el catecismo de los republicanos. ¿Qué dice ese catecismo? El Estado, dice, no tiene religión; sus habitantes pueden tenerla, pueden confesar una religión dominante en la mayoría; pero el Estado, como entidad compleja, no puede tener religión. Y las razones que daba el señor Alberdi para fundar su artículo, son aun más favorables al sancionado por nuestra Constitución que al propuesto por él.

«Cuando veo un Presidente que según la Constitución debe ser católico, apostólico, romano, decía el señor Diputado por Buenos Aires, digo que esa constitución es católica, apostólica, romana. Cuando veo prosternarse en los templos á los miembros del Gobierno y á sus empleados, digo también: Esa Constitución es católica, apostólica, romana. Cuando veo que en nombre de esa Constitución se va hasta el desierto para traer los indios á la civilización por medio de la religión; esa Constitución, digo, es católica, apostólica, romana.»

Todos esos argumentos han sido contestados ya, y no tengo para que volver sobre ellos.

Pero el señor Diputado por Buenos Aires hablaba tam-

bién de un argumento que se había presentado aquí, no con las pretensiones de ser un argumento formidable, sino como un simple antecedente. Se decía: el sostenimiento del culto es en parte un pago que se hace, porque los bienes de la Iglesia le fueron quitados por los gobernantes; el Estado retribuye, pues, en parte, á la Iglesia lo que tomó de ella.

El señor Diputado por Buenos Aires se admira de que haya alguien que crea que esto pueda ser así, y rechaza completamente, como indigna, la idea de que el sostenimiento del culto sea una retribución. Yo digo, el argumento no ha sido presentado de tal manera que pueda atribuírsele un sentido decisivo. No se ha dicho que esos bienes de la Iglesia importáran todo lo que el Estado da para el sostenimiento del culto; se ha referido simplemente un antecedente ligado con la cuestión y que tiene en ella algún significado. Pero una de las tácticas de dialéctica, señor Presidente, es tomar un argumento que el contrario presenta como secundario y hacerlo capital, para darse los honores de la victoria, combatiéndolo en el terreno propicio. Esto es lo que ha hecho el señor Diputado, quien á lo ménos confesará que si sostener el culto no es una retribución, es, dado los antecedentes, un acto de equidad.

«¿Qué quieren, decía el señor Diputado, los de la Comisión y qué quieren los de la oposición? Los de la Comisión, (y este es un argumento original) con la enseñanza religiosa, quieren dar á todos iguales derechos; y los de la oposición quieren limitar esos derechos.»

¿Cómo explica el señor Diputado por Buenos Aires ésto? Naturalmente, dice: «El Presidente tiene que ser católico, apostólico, romano; si en las escuelas no se enseña la religión católica, apostólica, romana, de las escuelas saldrán individuos protestantes y no creyentes; por lo tanto, todos los individuos que salgan de las escuelas no creyendo en la religión católica, apostólica, romana, no tienen derecho de ser presidentes; y así esta disposición del proyecto de la oposición es contraria á los derechos que la misma Constitución proclama.»

El argumento es seductor á primera vista y sumamente original; pero su base es inexacta. No es cierto que la escuela haga creyentes, no es cierto que la escuela haga tampoco disidentes; los creyentes y los disidentes existen antes de ir á la escuela, y la escuela viene precisamente á constituirse en la forma en que queremos constituirla

para dar garantías á los disidentes. Si hay algun individuo, pues, que por no ser católico, apostólico, romano, no tenga probabilidades de ser presidente, no será culpa de la escuela, será culpa de la familia.

«¿Qué quieren los de la oposición?—añadía. Dividir desde la escuela, dar privilegios, (los privilegios eran acordados á aquellos á quienes se enseñaba la religión católica) y tener á los disidentes como súbditos mudos. Quieren desterrar de la escuela al Salvador del mundo para entronizar al Dios Estado, á los Césares, á los mandatarios, á los conquistadores del desierto: rechazan el fanatismo religioso é implantan el fanatismo burocrático.»

Creo que esto era más ó ménos lo que decía el señor Diputado.

Pero yo creo que los firmantes del proyecto en oposición al de la Comisión, no pueden ser acusados de semejante cosa. Ellos no pueden querer, como lo pretende el señor Diputado, desterrar de la escuela al Salvador del mundo, cuando llaman precisamente á sus representantes en la tierra á enseñar la religión y presentar al niño la biografía y la doctrina del Mesías. La imputación es infundada.

¿Quieren entronizar al Dios Estado? Ninguno de los señores Diputados que firman el nuevo proyecto puede ser acusado por semejante propósito. Nadie ha tenido tal idea: ella ha sido y es completamente extraña á los fines que han inducido á los señores Diputados á presentar su proyecto.

El señor Diputado es injusto con sus colegas cuando dice: «Quieren entronizar á los Césares, á los mandones, á los conquistadores del desierto». Por mi parte, al ménos, no sospecho en los señores Diputados ninguna intención de hacer lo que les atribuye el Señor Diputado por Buenos Aires.

¿Rechazan el fanatismo religioso é implantan el fanatismo burocrático? Tampoco, porque la escuela no va á hacer empleados para el gobierno.

En los propósitos de los señores Diputados de la oposición al despacho de la Comisión, no se encuentra nada que autorice esta afirmación. Ni la actitud de estos señores en la discusión ni sus antecedentes, ni el conocimiento que se tiene de su carácter, habilitan á pensar tal cosa.

Es inexacto asimismo que quieran hacer *escuelas sin Dios*. Lo único que quieren es esto simplemente: que no sea el maestro quien enseñe la religión, sino el sacerdote.

Bajo este punto de vista, mucho de lo que se ha dicho en esta Cámara, mucho de lo que se ha dicho en la prensa, y todo lo que se ha dicho por los que combaten estas ideas, es completamente inexacto.

Se está haciendo alrededor de esta cuestión una atmósfera enteramente falsa.

Nadie quiere escuela sin Dios; nadie quiere escuela atea —nadie ha dicho por lo ménos que la quiera.

¿Cuál es la divergencia única que existe entre los miembros de la Comisión y los señores Diputados? Es esta: los unos quieren que la religión sea enseñada por los ministros de las varias religiones que deseen enseñarla; los otros quieren que sea el profesor, el maestro, quien de la enseñanza religiosa. He ahí la única diferencia.

Nadie desea que no se enseñe religión.

Sr. Demaría—El nuevo proyecto no dice lo que el señor Ministro afirma.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No he oído á nadie que diga que no se enseñe religión en las escuelas. El proyecto no hace semejante prohibición, y es por lo tanto gratuita la afirmación que se hace cuando se dice que se quiere desterrar á Dios de las escuelas; y mucho más gratuita todavía, cuando se añade que ello tiene por objeto entronizar en ellas á los conquistadores del desierto.

Ha dicho también el señor Diputado que «la Comisión nada innova, que deja las cosas como están.» Será esto exacto respecto de alguno de los términos de la ley; pero no es exacto respecto á la totalidad.

La Comisión innova muchos puntos, cambia muchos artículos, y en algunas partes de su proyecto está totalmente invertido el orden que tiene la ley de la Provincia de Buenos Aires.

Otra parte importante del discurso del señor Diputado por Buenos Aires es aquella en que decía: «¿Quieren suprimir vallas al inmigrante? Mejor es que supriman el idioma y que supriman también las instituciones: nada tiene que ver el chino con las instituciones republicanas. Aquí vienen los extranjeros con su idioma, con su religión, con su culto, con su rey y con sus costumbres».

El argumento ha sido hábil. Es un argumento destinado á producir un momentáneo efecto; pero es completamente inconsistente.

Cuando se declara que una nación permite la libertad de cultos, se separa un obstáculo real á la población, que

es formada, como se ha dicho, en gran parte, por individuos que tienen creencias distintas.

Pero no es equiparable este caso al de la supresión del idioma nacional. Los extranjeros pueden aprender el idioma, les conviene aprenderlo. Pueden adquirir el conocimiento del idioma nacional sin olvidar el propio.

Un hombre puede saber muchos idiomas, pero un hombre no puede tener muchas religiones. No se puede cambiar de religión conforme se cambia de idioma, conforme se cambia de país.

Un idioma no es nunca un obstáculo para la inmigración; pero la falta de libertad de cultos, sí lo es, y lo es segun declaración expresa de todos nuestros hombres de Estado.

Vienen aquí, se decía como una acusación ó un reproche, ó no se en qué otro sentido—vienen aquí los extranjeros con su Dios, sus creencias, sus principios y sus costumbres.

Pero debo decir esto en honor de los extranjeros: si vienen aquí con sus principios, con sus costumbres y con sus creencias, ¿qué mal hay en que vengan con todo ello si no contrarían las disposiciones de la Constitución, ni las leyes del país?

Vienen con todo eso, es cierto; pero vienen á sembrar los campos, vienen á fomentar nuestros ganados, á aumentar nuestra riqueza y á servir muchas veces en nuestros ejércitos, concurriendo á dar días de gloria á la patria.

—Aplausos.

No se puede echar en cara al extranjero que traiga sus principios, su religión y sus costumbres, cuando, no faltando á las leyes del país, más bien concurre á su prosperidad.

—Aplausos.

Señor Presidente: uno de las grandes ventajas de la nación inglesa es precisamente aquella que parece criticar el señor Diputado: la de llevar sus costumbres á todas partes á donde van sus hijos.

Eso hace de la Inglaterra uno de los países más poderosos del mundo, y quizás el destinado á subsistir como nación sobre la faz de la tierra aun después que hayan desaparecido los últimos restos de las demás naciones.

La Inglaterra implanta sus costumbres en todas partes, las inculca, las enseña, obliga con ellas á la imitación, las

contagia, puede decirse; y esas costumbres, que han hecho del inglés un hombre enérgico, de carácter independiente y digno, sirven para dar á la colonización hecha por ingleses una fisonomía estable, perfectamente arraigada, con todos los gérmenes del progreso humano.

Para eso sirve mantener las costumbres que dieron origen al poder y supremacía de esa gran nación.

Esto que el señor Diputado parece criticar, es justamente lo que yo desearía para mi patria.

¡Ojalá los argentinos, á donde quiera que fueran, implantaran sus costumbres y contajiaran con ellas á los habitantes de los países extraños!

Debo pasar, siguiendo el plan de mi discurso, á lo que es el proyecto en sí mismo.

Sr. Achával Rodríguez—¿Si me permite el señor Ministro?

La última objeción que el señor Diputado hacía, era que el proyecto de la Comisión era presentado por el Poder Ejecutivo. Se le ha olvidado esa parte del discurso del señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No se la he oído, se lo declaro al señor Diputado, lo que es muy difícil que haya ocurrido cuando he tomado con tanta exactitud los demás argumentos: no sé como ha podido extraviarse esa parte; creo que el señor Diputado por Buenos Aires no ha hecho semejante argumento.

En esta cuestión, señor Presidente, ocurre un fenómeno curioso: todos los que escriben en la prensa,—todos, se puede decir, cuando se nombra una tan inmensa mayoría—están en favor de las ideas predominantes en el proyecto de los señores Diputados y en contra del despachado por la Comisión.

¿Por qué circunstancia curiosa, por qué arte de encantamiento ha podido reducirse á todos los hombres que escriben en la prensa á una conformidad tan grande respecto á una cuestión tan trascendental como esta?

Señor Presidente, esto ocurre porque todos esos hombres han conocido el peligro real que se esconde bajo una forma tan aparentemente insignificante. Todos se han apercibido del gran daño que se puede hacer á las instituciones del país, á su progreso y á su inmigración, estableciendo en la ley principios destinados á contrariarlo todo.

No se ponen de acuerdo opositores al gobierno, sostenedores del gobierno, periódicos que tienen vacilaciones; indecisos, radicales y no radicales, no se ponen de acuer-

do sobre un punto, sin reunión previa, sin invitación, sin propaganda, cuando no hay un peligro real que amenaza al país.

Debo creer, y lo creo, señor Presidente, que todos los que tienen diarios en Buenos Aires, abrigan las más grandes aspiraciones en favor del progreso del país.

Me congratulo de ver esta uniformidad con que la cuestión ha sido tratada por todos los diarios, cualesquiera que sea su importancia y su circulación y cualesquiera que sean sus ideas políticas.

No es un argumento superficial este de la uniformídad de la prensa, cuando figuran en ella hombres que han gobernado al país, hombres que han sido Presidentes, que han dirigido durante doce años los destinos de la República; cuando figuran en la prensa constitucionalistas distinguidos, miembros de esta misma Cámara, conocedores de la cuestión.

¿Qué quiere decir que los que han gobernado al país y los que dilucidan sus intereses se pongan de acuerdo en favor de una idea, que la proclamen y sostengan con todo el vigor con que los vemos sostenerla en la prensa y fuera de ella?

Porque, no hay que dudarlo, señor Presidente, es una oposición abrumadora la que ha caído por medio de los periódicos, contra el despacho de la Comisión. ¿Qué quiere decir esto? ¿Cómo ha podido formarse ese poder incontrastable que se ha levantado contra el proyecto?

Nadie, ningún Senador ó Diputado, ningún miembro del Gobierno ha ido á pedir á los periodistas que sostengan tales ó cuales ideas; y mientras tanto, apenas se presentó el despacho de la Comisión, como una sola voz se levantó la voz de la prensa toda para oponerse á semejante despacho.

Cuando hombres tan ilustrados como los que figuran en la prensa argentina, que tratan la cuestión con tanta altura y con tanta competencia, están todos conformes en combatir una idea, no hay que pensar mucho para afirmar que esa idea es mala y que envuelve peligros.

Sr. Achával Rodríguez—Al señor Ministro le parece que en la República no hay más prensa que la de la Capital!

Sr. Centeno—Es la afirmación de un ministro que estando encargado de sostener el culto, viene á combatirlo al congreso!

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Me parece

que cuando hay veinte diarios en contra de dos, puede decirse y admitirse en el lenguaje habitual, que son todos.

Sr. Achával Rodrígnez—Pero no cuenta la prensa del Interior, que forma la Nación también.

Sr. Gallo (D.)—La ley es solamente para la capital!

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—He tenido la desgracia de no ver ningún periódico del Interior.

Sr. Achával Rodríguez—Debería hacer que se le remitiesen.

Sr. Leguizamón (L.)—La prensa del Interior queda equilibrada con los de Entre Ríos solamente, que son liberales!

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. Wilde)—Hay un derecho que admito en los señores Diputados sostenedores del despacho de la Comisión, y es el derecho de protesta. Eso es natural.

Yo me complazco en oirlos, y creo que deben dejarse abiertas esas válvulas cuando hay una presión formidable de la opinión, de la prensa toda y del pueblo todo. Contra esta presión es necesario que haya algún punto de escape.

Yo desearía que los señores diputados tuvieran más periódicos para que dieran salida á todas las impaciencias que esta discusión provoca.

—Aplausos.

Sr. Achával Rodríguez—Las impaciencias, señor Ministro, consisten en el derecho de un diputado para hacer que el Ministro del Poder Ejecutivo de la Nación no sea Ministro solamente de la Capital, y que, cuando hable de la prensa del país, hable de la prensa de los pueblos del Interior, de los Estados federales, no solamente de la Capital.

—Aplausos.

Sr. Bouquet—La ley es para la Capital!

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. Wilde)—Pero señor, yo hablo de lo que sé, de lo que conozco! Pretender lo contrario sería lo mismo que el señor diputado pretendiera que yo hablara con sus ideas!

Yo hablo de los periódicos que he tenido á la mano; no puedo hablar de los periódicos de Jujuy porque no han llegado á mis manos.

Sr. Achával Rodríguez—Debe conocer la prensa del país!

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Pero eso no es posible, y ni el señor diputado que me ha interrumpido la conoce tampoco.

Yo no creería al señor diputado, si acaso lo afirmara, que lee todos los periódicos del Interior.

—Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—La barra no puede hacer presión sobre el ánimo de los diputados!

Sr. Leguizamón (L.)—Yo soy impresionable á las manifestaciones; pero cuando he venido á esta Cámara sabía lo que debía hacer!

Sr. Presidente—No me he referido al señor diputado. Quiero que se guarde el respeto que se debe á la Cámara.

Sr. Leguizamón (L.)—Esa es otra cosa.

Sr. Centeno—No lo dejan desahogarse al señor Ministro!

Sr. Enciso—Conste, si se interrumpe la majestad del debate, que los que lo hacen decaer son los que han interrumpido al señor Ministro; y creo que para mantenerla, el señor Presidente debe impedir que sea interrumpido el que tiene la palabra.

Sr. Presidente—Empezando por el señor diputado, que no la tiene.

Sr. Achával Rodríguez—No se interrumpe la majestad del debate con las interrupciones de un diputado, interrupciones que son admitidas en todos los parlamentos del mundo.

Sr. Enciso—Después podrá contestar el señor diputado!

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Tenía la palabra.

Yo creo que el asunto no vale la pena del ruido que se hace alrededor de él.

Si hay algún propósito de perturbar la sesión, yo no puedo conocerlo.

Por mi parte, declaro que las interrupciones no me incomodan. Creo que pueden ser hechas con cultura, y hasta ahora así lo han sido.

El debate se ha mantenido á cierta altura que hace honor al Congreso Argentino. No veo porqué se ha de perturbar ahora.

Bien, señor Presidente: voy á tratar de abreviar lo más que pueda. El proyecto sostiene la instrucción gratuita, obligatoria y laica, en cierto límite.

Debo hablar en general respecto de lo que entiendo que debe ser la educación; y no lo haré mejor que repitiendo una de las fórmulas que se ha tenido presente en el debate de las Cámaras Francesas.

Allí decía el señor Paul Bert, hablando del despacho de la Comisión sobre una ley parecida á la que discutimos:

«Ella (la Comisión) había querido desde luego definir claramente la escuela, reformando los programas estrechos que se aplican en ella hoy, y poniéndolos en armonía con las necesidades de un pueblo libre. Después, ella había modificado y alguna vez transformado todos los medios legislativos y administrativos por los cuales este programa puede ser puesto á la disposición de todos los jóvenes ciudadanos. Así, todo marchaba á la vez. Por la supresión de las materias religiosas de la enseñanza pública, se aseguraba la libertad de conciencia del niño, la del padre de familia, y la del institutor. Por la obligación se despertaba el sentimiento del deber, en padres de familia casi indignos de este hermoso nombre. Por la gratuidad se establecía desde la escuela el sentimiento de la igualdad cívica. Por el modo de reclutamiento de los institutores, su nueva gerarquía, la mejora de su situación material y la regularización de su código disciplinario, se aumentaba su independencia, su seguridad, y por consecuencia, su dignidad. Por la supresión del privilegio de la carta de obediencia, se restablecía el principio de la igualdad ante la ley. Por la laicisación (permítaseme la palabra) del personal de enseñanza, se confiaba la instrucción pública á funcionarios que no obedecen más que á la ley civil y no reciben órdenes más que de sus jefes gerárquicos. Por la organización de los Consejos departamentales y de la inspección de la enseñanza primaria, se ponía la suerte de esta enseñanza en manos verdaderamente autorizadas y competentes y, sin atacar la libertad de enseñanza, se reconquistaba este derecho á la vigilancia de la educación de todos los niños de Francia, durante mucho tiempo abandonados por la nación».

Esto decía Paul Bert, bosquejando el conjunto y detalles principales de la cuestión.

Mucho de ello puede aplicarse á nuestro caso.

En efecto, señor Presidente, la instrucción en las escuelas debe ser ahora laica, obligatoria, gratuita, graduada é higiénica.

Leo en *Le Correspondant*, que tengo aquí, un artículo de Vacherot, sobre un libro de Cucheval-Clarigny, escrito posteriormente á la sanción de la ley en Francia, en el que ataca con una rara habilidad todos los argumentos que se ha hecho en contra de la obligación de la enseñanza, de la gratuidad de la enseñanza y de las escuelas laicas. Todos los argumentos que he oído en esta Cámara, se encuentran concretados en este folleto.

Me parece inútil citar los párrafos; pero, si alguien lo reclamara, los citaría.

Habla el libro á que se refiere el trabajo publicado en *Le Correspondant*, un libro perfectamente escrito según parece, una de esas producciones que sirven para marcar un esfuerzo semejante al que se ha hecho, por ejemplo, para armonizar la religión con la ciencia, un esfuerzo, en fin, para probar que todo esto que se tiene ahora como moneda corriente entre los pedagogos, es inaplicable y malo—habla, decía, contra la enseñanza gratuita, contra la enseñanza laica y contra la imposición.

Dice el señor Clarigny, y dicen los que repiten sus argumentos:

«La familia tiene sus obligaciones, el Estado tiene sus deberes; los deberes del Estado no pueden ir más allá de ciertos límites; el Estado no puede quitar á los padres el derecho que tienen sobre sus hijos».

Pero esto puede contestarse con toda facilidad, como lo ha hecho un señor Diputado por la Capital, en la sesión anterior: el Estado tiene que proveer á las necesidades de todos los habitantes, hasta el límite de sus medios. Si un padre martiriza á un niño, el Estado debe dar su protección á ese niño; no puede el padre, en nombre de sus derechos, dejar morir á sus hijos de frío ó hambre.

No es cierto tampoco que el Estado no tenga derecho alguno sobre los hijos, en contra de los deseos de los padres. Pregunto yo ¿en virtud de qué derecho impone, por ejemplo, al padre, que ha de dejar al hijo cierta parte de sus bienes, en determinadas circunstancias y condiciones?

El Estado que tiene algunos derechos sobre los ciudadanos adultos, no deja de tenerlos sobre los niños de menor edad. El impone á los ciudadanos ciertos deberes, hace posibles las herencias, forma el ejército, contrariando, en cierto límite, los propósitos de los padres.

El Estado tiene obligación de formar ciudadanos, se ha dicho ya; no tiene obligación de formar judíos, ni de formar católicos, pues á ello se oponen los fines del Estado y la libertad de cultos proclamada.

Debe enseñarse en las escuelas ideas universales, no dogmas, por medio de los maestros, y mucho ménos á los que no quieren la enseñanza de principios opuestos á sus creencias.

Las ideas que se debe enseñar en las escuelas deben ser universales, en su carácter presente; y ninguna Iglesia es universal, aunque todas tiendan á serlo. La enseñanza de aritmética, por ejemplo, es enseñanza de todo el mundo; la enseñanza de la geometría es posible donde quiera que hayan hombres, porque sus verdades son, diré, modalidades de la inteligencia humana; pero la enseñanza de la religión no se halla en ese caso, por que puede ser rechazada por los disidentes en nombre de creencias contrarias.

Para la inteligencia normal del hombre no hay más que una aritmética y una geometría; pero hay varias religiones.

De aquí se deduce que la obligación de instruir propia del Estado para los fines sociales, queda llenada con enseñar lo que es verdad en todas partes y para todos los hombres, con suministrar los conocimientos universales.

Reconozco, como he dicho, la necesidad de la enseñanza gratuita, obligatoria, laica, graduada é higiénica.

Las materias que, según los que tratan este punto, deben

ser enseñadas, son las siguientes, que me anticipo á enumerar: la lectura, la escritura, la aritmética, el idioma del país, la historia, la moral, la física, la química, la historia natural, artes manuales—todo ello en sus elementos. No se necesitaba más que....

Sr. Argento—Más que marchar.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Precisamente. ¡En todos los pueblos civilizados se enseña á marchar; porque se necesita saber marchar para conducirse en la vida de ciudadano; y no solo marchar, sino también cargar un fusil, apuntar al enemigo y matarlo si así lo exige la defensa de la patria!

Es precisamente uno de los principios más recomendados de la enseñanza integral, desarrollar el físico del individuo; y creo que pronto, en las escuelas y en los colegios nacionales de la República, también se enseñará á marchar y á manejar las armas.

Esa educación que el señor Diputado parece criticar, ha hecho que la Alemania haya podido triunfar tan victoriosamente y tan pronto de un enemigo poderoso como la Francia: sus escolares sabían marchar y conocían bien sus armas.

Saber marchar, es saber desarrollar las fuerzas físicamente; y si es cierto el adagio que dice *Mens sana in corpore sano*, el señor Diputado puede reclamar, antes que yo, la aplicación de ese principio. Haga un cuerpo vigoroso, haga que la sangre circule con vigor en el cerebro, que el individuo sea sano por el ejercicio y buena función de los órganos, y habrá hecho que sus conciudadanos tengan buenas ideas.

Sr. Argento—El *corpore*, bueno; pero la *mens*.... mala.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—¿Porqué?

Sr. Argento—Porque se prefiere el cuerpo, pues.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Justamente la educación es de conjunto! Enseñanza integral.

Sr. Argento—Pero continúe; no quería interrumpirle.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Permítame! El señor Diputado hace observaciones *sotto voce*, que yo tomo en consideración, porque emanan de persona que es autoridad en estos casos. Esto sirve de ilustración á la Cámara, y no hay porqué olvidarlas en el debate.

La enseñanza integral tiene por objeto tomar al individuo íntegramente, desde su moral hasta sus piés, y educarlo en todo, en sus ideas y en su cuerpo, para que sea fuerte, para que conozca las cosas, para que se dé cuenta

de los principios, para que sea moral, vigoroso y honrado.

Sr. Argento—¿Y la religión?

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Sí, también, por quien tenga esa misión!

Sr. Argento—Entónces estamos conformes.... agregando la religión.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—La gratuidad no se discute ahora; las familias no pueden educar á los niños, hay deficiencias de fortuna que lo impiden y hay causas morales que lo hacen imposible.

La única objeción que se hace contra la enseñanza gratuita, es una objeción contraproducente. Se dice que ella ataca la libertad!.... Cualquiera creería que la libertad de las familias.... El argumento está hecho seriamente, en el libro que he citado, y está copiado aquí por su crítico.

Cualquiera creería, digo, que se trata de las familias; pero no es esa la objeción, señor Presidente. Se habla de la libertad de los maestros, de la libertad de las hermandades, de las corporaciones, y se encara la cuestión de una manera verdaderamente curiosa.

«No déis, dicen, instrucción gratuita al pueblo, porque cerraréis las escuelas de los maestros ó corporaciones que cobran su enseñanza! ¿Quién pagará por instruirse cuando pueda hacerlo gratuitamente? ¿No véis que atacáis la libertad de los que cobran?»

Semejante argumento es ridículo, y es en su nombre, sin embargo, combatida la enseñanza gratuita.

Pero tanto vale decir «no hagáis bien al pueblo, porque atacáis la especulación á su costa».

Pasemos á otro punto—el de la enseñanza obligatoria.

Tergiversando los propósitos de la ley, sus opositores han podido combatirla, sosteniendo el derecho de las familias para oponerse á que los niños concurran á las escuelas.

«El Estado, han dicho, ejerce un poder delegado por las familias y no puede extralimitarse. Si la familia necesita que los hijos trabajen en la casa, el Estado no puede obligarlos á salir de ella para ir á la escuela».

Tal objeción no tiene fundamento. La obligación que se impone no es la de ir á la escuela, como se ha pretendido.

Las opiniones adversas sobre este punto han podido tener apariencias de justicia, porque se ha supuesto una obligación de asistencia en vez de una obligación de enseñanza. La obligación es de aprender, no de asistir á la

escuela; la escuela se funda para que haya un establecimiento donde aprenda el niño—nada más; quedando á la disposición del padre, que tiene el deber de educar á sus hijos, el mandarlos á la escuela ó darles instrucción en su casa.

El Estado, que regla la trasmisión de los bienes, que proteje la vida y el honor de los ciudadanos, no puede descuidar la educación; y con el mismo derecho con que convierte en soldados á los hijos de familia, puede y debe imponerles la obligación de instruirse, porque ello importa para el bien de la Nación.

Alguien ha dicho que, si antes de la guerra franco-prusiana era discutible en Francia la obligación de la enseñanza, después de los desastres sufridos, tal duda no podía tener lugar.

Así como la escuela gratuita, señor Presidente, hace posible la escuela obligatoria, esta trae forzosamente la laica.

La supresión de la enseñanza religiosa por los maestros, —quiero que se marque bien esto: no digo la enseñanza por los sacerdotes, sino por los maestros,—que es lo único que sostienen los que quieren las escuelas neutras ó independientes, ó como quiera que se llamen, puede dividirse para su exámen en dos partes: la que se refiere á los programas y la que se refiere á los institutores.

Debe decirse: ¿Del programa común para todos los alumnos queda suprimida la enseñanza religiosa, y el profesor no necesita pertenecer á una comunidad dada?

Respecto á la primera parte, señor Presidente, la discusión está casi agotada. No se debe hacer división en las escuelas; no se debe separar el niño protestante del católico; no se debe, ni aun teniendo facilidad por el local, hacer distinciones, porque desde luego comienzan las rencillas y las divergencias en la escuela, para continuar en la calle, para introducirse en el seno de las familias, para salir de nuevo de las familias á la calle, no llevadas por los niños, sino por los padres, ó por los mayores de edad, concluyendo por sembrar las divisiones imborrables en los pueblos.

Es preciso que los niños no tengan pretesto de señalarse con designaciones especiales.

Es una tendencia propia de todo ser racional la de infundir á otro las creencias propias.

Si el maestro es fanático, preferirá á los niños de su

religión; señalará y perseguirá á los que no sean de su comunión.

Este es un peligro apuntado ya en diversas sesiones de esta Cámara.

Como ha dicho el señor Diputado por la Capital, no es cierto que un atento cuidado pueda evitar estas designaciones. No es cierto tampoco que esté garantida la libertad de los padres con la enseñanza de una religión determinada en una escuela á los niños cuyos padres profesen esa religión, puesto que es imposible sustraer al niño á la atmósfera de la escuela, é impedir que obre sobre él la influencia del medio en que se desarrolla.

Por lo que hace á la otra parte, tengo para mí como evidente, que á los maestros no se les debe exigir creencia determinada, porque esto sería forzarlos á aceptar, por las necesidades de la vida, la creencia que adoptaran las autoridades encargadas de la dirección de las escuelas, el dogma ó la doctrina que se hubiera determinado enseñar en ellas.

Se les exigiría estar afiliados á una religión, por ejemplo, á la católica; se les exigiría, como se ha dicho en las discusiones en Francia, que fueran católicos. Y no solo esto: sino que fueran buenos católicos; y aun más: que fueran sabios católicos, que conocieran bien el dogma; que estuvieran bien penetrados del espíritu de la doctrina, porque, sin conocerla, no podrían insinuarla en el espíritu de los jóvenes alumnos.

Si se pretendiera buscar maestros que tuvieran, á más de la competencia en religión, las otras calidades que haría necesarias el programa, sería muy difícil encontrar maestros idóneos.

Tal exigencia sería inconveniente y contraria, á más, á los preceptos de nuestra Constitución.

Todos los habitantes de la Nación tienen el derecho, segun el artículo que he leído, de aspirar á los empleos, y completa libertad de enseñar y aprender.

Siendo estas, pues, disposiciones terminantes de nuestra ley fundamental ¿cómo vendríamos por un artículo de la ley de educación á imponer mayores deberes, mayores condiciones, para concederles un puesto á los individuos á quienes la Constitución declara aptos, sin más condiciones que su indoneidad, para pretender todos los empleos públicos?

Se toca, como vemos, al encarar este punto, dos clases de dificultades: las constitucionales que ya he apuntado,

y las administrativas, patentizadas por la escaséz de institutores con las condiciones requeridas.

Otra gran dificultad administrativa sería la de investigar la competencia de los maestros. Para ello se tendría que someterlos á un examen, al cual deberían concurrir los representantes de la Iglesia, puesto que el profesor tendría que conocer la doctrina católica; y nadie estaría habilitado para dar un certificado de competencia de esas materias, sino los eclesiásticos.

De ahí resultaría también, que en el programa de las escuelas normales debería figurar la enseñanza de la religión, para formar maestros capaces de trasmitirla á los alumnos.

Y ¿se sabe, señor Presidente, hasta dónde irían estas exigencias?

Ya se ha visto lo que sucedió en Francia, y no puede haberse olvidado lo que acaba de pasar entre nosotros con motivo de los pasos dados por el Ministerio á mi cargo para hacer venir maestras normales de Norte-América. Esas exigencias han salido á la luz pública; y menciono el hecho por ser público; pues si todo hubiera pasado en el dominio privado de las funciones administrativas, no habría sido yo quien se encargara de publicarlo, trayéndolo á esta Cámara.

Se puede calcular hasta dónde van estas exigencias, una vez consignada en la ley la obligación de enseñar religión en las escuelas, cuando se tiene por antecedente el hecho que menciono, en el cual aparece la autoridad eclesiástica interviniendo, sin derecho alguno, en asuntos completamente extraños á su autoridad.

Las escuelas normales están bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública; y el pueblo de la República ha visto cómo se ha condenado lo que ya es una tradición entre nosotros, señor Presidente: haber procurado buscar, para las escuelas normales, maestras en Estados-Unidos;—condenación que se ha hecho bajo la suposición de que esas maestras podían ser protestantes!

Confieso á la Cámara que semejante idea no había pasado por mi imaginación. Había querido dotar al país de maestras normales, simplemente; maestras capaces de formar profesoras. No había pensado en que fueran católicas ó no católicas.

La nota del señor Arzobispo me trajo por primera vez á la memoria esa faz del asunto como materia de oposición.

Es claro que garantiendo la Constitución el derecho de

enseñar y aprender, la pretensión de que no puedan ser maestros sino los católicos, es insubsistente, y nulo el derecho del Arzobispo para mezclarse en un acto del Poder Ejecutivo llevado á cabo con perfecto derecho.

Se puede calcular también hasta dónde irían las exigencias, si se piensa en lo que pasa en algunos establecimientos, entre nosotros.

Recuerdo que, teniendo yo la mejor intención en favor de un colegio dirigido por sacerdotes en Santa Fe, teniendo la mejor voluntad de hacer todo lo que de mi dependiera en bien de ese colegio, traté de ver si su programa respondía á las exigencias de la enseñanza que da la Nación.

Siento no tener á la mano el folleto que contiene las materias de estudio en ese establecimiento, pues habría deseado leerlas á la Cámara; pero puedo recordar que encontré en los programas generales de exámenes, la condenación de casi todos los principios de la Constitución Argentina sobre ciertas materias. En vista de ello me fué imposible hacer lo que me había propuesto, y así lo escribí á los interesados, diciéndoles: reformen tal parte del programa, y entónces podré hacer algo para facilitar el pasaje de los estudiantes de ese Colegio á los Colegios Nacionales.

Sr. Calvo—Los maestros que no enseñan la Constitución Argentina, no deben ser maestros del país.

Sería una cosa terrible.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—El programa, en aquella parte, es una difamación de la Constitución Argentina.

Sr. Calvo—Es extraño que lo hayan tolerado.

Sr. Centeno—Yo puedo afirmar que el Colegio de Jesuítas de Santa-Fe es un foco de las ciencias naturales.

Sr. Calvo—Sería conveniente citar en qué parte está ese programa.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Acabo de decir que si hubiera traído el folleto, hubiera leído....

Sr. Argento—Ha de haber sido programa para alguna función.

—Risas.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Es un programa de enseñanza serio, y yo propongo el argumento seriamente en la Cámara, y me comprometo á buscar el programa que me fué enviado, para leerlo á los señores

Diputados que duden de mis palabras. No creo que sea permitido, sin embargo, dudar de lo que afirmo.—La enseñanza á que me refiero es condenatoria de lo que nosotros reconocemos como principios fundamentales del Estado.

Sr. Calvo—Es terrible si existe eso.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—La experiencia ha demostrado, señor Presidente, que las exigencias de que hablo convierten á los maestros en víctimas.

En Francia, bajo el imperio de la ley de 1850, que establecía la enseñanza religiosa en las escuelas, por medio de circulares se dieron disposiciones en virtud de las cuales se imponía á los varones de las escuelas normales, los siguientes deberes: oír misa, rezar el rosario, ganar indulgencias y confesarse antes de los exámenes, para atraerse la gracia de Dios y salir bien en ellos.

Sr. Lugones—Todo lo contrario se hace en la Escuela Normal de Maestras: se ridiculizan los sacramentos de la Santa Madre Iglesia, por la Directora.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—En cuanto á las niñas se les hacía firmar un documento, al salir de las escuelas normales, concebido en estos términos: «A cada hora del día haré un corto ruego con mis niños, al Sagrado Corazón de Jesús, para conservar siempre una gran pureza de intenciones; recitaré cada día una decena del rosario (diez cuentas supongo) con mis niños; dos veces por la semana se dirá uno entero; todos los primeros sábados del mes haré con mis niños una pequeña consagración al corazón de María.» Este documento firmaban todas las niñas al salir de las escuelas normales, cuando no eran casadas todavía. ¡Compromisos respecto de sus niños!

Pero más aún: «cada año (sigue el compromiso) haré el mes de San José, de la Santa Virgen y del Sagrado Corazón con mis niños, para inspirarles una gran devoción en estas santas prácticas. Yo me prepararé con mis niños para la fiesta de Santa Ana por una novena, y el día de la fiesta ó en la octava, haré decir una misa en su devoción.»

Otro artículo: «Veré todos los días en el señor Cura al representante de Nuestro Señor; tendré en él gran confianza y seguiré dócilmente sus indicaciones; no daré ningún paso ni haré visita alguna, ni saldré del pueblo sin el permiso del señor Cura.»

Estos eran compromisos que se hacían firmar en las escuelas normales....

Sr. Calvo—¿En donde pasaba eso?

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—En Francia. Son documentos que no se pueden negar.

Sr. Calvo—Eso es escribir como se quiere escribir; yo he estado cinco años en Francia, y nunca he visto eso.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No lo habrá visto el señor Diputado, pero eso no quiere decir que no haya sucedido.

Lo mismo que el señor Diputado quiere que se respete su palabra, debe respetar la de los demás.

Sr. Calvo—Respeto la palabra del señor Ministro, pero no lo que dice ese libro.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—¿Pero qué tiene de extraño cuando se explica esto tan naturalmente como se explica?

Esas escuelas entregadas á corporaciones que tienen una creencia, la hacen predominar en la enseñanza y ese es el inconveniente del sistema.

Aquí mismo, entre nosotros, no hay ninguna ley, no hay ningún decreto ni reglamento autorizado, que obligue á los alumnos de las escuelas normales á ir á la iglesia y á hacer tales ó cuales actos religiosos; y, sin embargo, he visto publicado en los diarios, que á los alumnos de la Escuela Normal se les ordenó que concurrieran el día de San Luis Gonzaga á la iglesia y se les dió un día de asueto.

Por lo que hace á la enseñanza es un día perdido; por lo que hace á la religión, lo confieso, será un día ganado. Pero no es menos cierto que ni las leyes ni los programas se acomodan con semejantes prácticas.

Estas discusiones deben tener un carácter positivo y por eso presento á la Cámara los datos que acaba de oir.

Sr. Calvo—Si el señor Ministro quisiera contestarme, desearía informarme de esto: ¿esa es una escuela laica, una escuela graduada, obligatoria en Francia, ó una escuela eclesiástica?

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Es una escuela normal.

Sr. Calvo—¿Pero es eclesiástica? Porque hay más de cien congregaciones que están manejadas por sacerdotes y monjas, que harán eso y mucho más, puesto que está en su propaganda y en sus fines.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Le puedo pasar todos los documentos que tengo á este res-

pecto, y no me apresuro á dárselos porque estoy apurado por concluir esta exposición.

Sr. Calvo—Mis dudas provienen de que en las grandes cuestiones que se debaten en el Parlamento Francés, se han agotado los medios de una y otra parte....

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Estos documentos han sido presentados auténticos, con todas las formalidades requeridas, en la discusión que ha tenido lugar allí.

Sr. Calvo—He leído el dicurso de Roschild, y no le doy la importancia que atribuyo al del señor Gallo.

Sr. Gallo—Muchas gracias.

Sr. Calvo—Aquél no me ha conmovido, y el del señor Diputado me ha conmovido.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Véase, pues, á donde conduce la enseñanza religiosa en las escuelas. Los maestros urgidos por la necesidad, aceptan todo: si son disidentes, convierten á los niños en hipócritas; si son creyentes ó fanáticos, persiguen á los hijos de los que no lo son, y la escuela se les hace odiosa. La Cámara puede calcular hasta donde puede ir la intolerancia por los hechos aducidos y por este otro hecho de todos conocido: el de que el fanatismo no respeta ni el lecho de los moribundos, pues notoria es la presión que se hace en los hospitales cuidados por religiosas, sobre los enfermos protestantes ó que profesan otra religión.

La cuestión de la supresión ó de la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas, es una cuestión que la historia contemporánea, relativa á este punto, señala como cuestión de mayorías ó de minorías.

Se ha leído en esta Cámara la condenación hecha por el Arcipreste de Holanda contra la enseñanza religiosa en los mismos pueblos protestantes que exigían esa enseñanza; y se nota esto, que tiene una esplicación satisfactoria: en donde una comunión está en minoría, ella exige la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas; y en donde está en mayoría, exige su implantación.

El Arcipreste de Holanda decía por esto:

«Para ver reinar la concordia, la amistad, la caridad, entre las diversas religiones, es necesario, en mi opinión, que los maestros se abstengan de enseñar los dogmas de las diversas comuniones.»

Esta cita nos leía en sesiones anteriores el Diputado Lagos García.

En 1857 se revisa la ley en Holanda: los católicos sostienen la escuela laica; los protestantes la atacan enérgi-

camente y hablan de *escuela atea*, como los que no son protestantes lo hacen aquí. Se habla también de *virtudes cristianas*, y lo que parece raro, un israelita se levanta para sostener esas palabras; pero ¿por qué? ¿acaso por ideas religiosas? No, señor Presidente: porque entiende que las virtudes cristianas son virtudes de pueblos civilizados. La ley votada proclamó la escuela neutra.

Los principios de que hablo, como lo ha hecho notar el Diputado Gallo, están ahora consignados con ligeras variantes en las leyes de Bélgica, Suiza, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos; es decir, en los pueblos que dan la norma en materia de civilización; y esos principios son opuestos á los que la Comisión quiere adoptar.

En Irlanda se va aun más lejos. Allí, el artículo relativo á este punto, no solo aparta la enseñanza religiosa en las escuelas, sino que la persigue, puede decirse. Ese argumento está concebido en los siguientes términos: «Los Comisarios no autorizarán ninguna inscripción que lleve un título que contenga un carácter confesional que les parezca indicar que la escuela pertenece á una denominación religiosa particular».

Todas estas escuelas en que interviene el Estado, están establecidas según el sistema que quieren adoptar los señores Diputados opositores al despacho de la Comisión.

Sr. Calvo—Perdóneme el señor Ministro: es un error. Las escuelas en Irlanda no son graduadas, ni obligatorias, ni están pagadas por el Estado.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No hablo de eso.

Sr. Calvo—Le he entendido eso.

Hay dos comuniones en Irlanda: la protestante y la católica. Los católicos son tres millones y pico, y los protestantes un millón y más.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Lo que he dicho respecto á Irlanda es nada más que lo que contiene el artículo 71.

No he puesto en duda lo que él dice, porque cuando uno lee un libro, tiene confianza en que lo que dice es cierto.

Cuando hace uno una cita, la hace sin ir á verificar en el pueblo á que se refiere, si es cierta ó no.

Sr. Calvo—Yo tengo la ley del Parlamento.

Sr. Ministro de J., C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Me hará el favor, entónces, de leer el artículo 71 de la ley, para ver si dice eso ó no.

Comprendo que no puedo abusar más de la paciencia de la Cámara, y aunque entra en el plan de mi discurso, no discutiré si una escuela, por el hecho de no enseñarse en ella religión, es atea ó inmoral; si por el hecho de enseñarse moral, se suprime la religión; y si es ó no conveniente enseñar moral cristiana ó moral universal. Me contentaré con decir que la moral es independiente de la religión; que la enseñanza de ella sin el recurso de la religión es posible; que cuando se enseña moral en nombre de una religión determinada, se recurre á formas ménos abstractas, no habiendo más variación que en cuanto á la sanción, poniendo en un caso la reprobación de la conciencia y en otro la reprobación de Dios; que la moral ha existido antes de toda forma concreta de culto y que las virtudes cristianas son virtudes universales proclamadas más ó ménos extensamente por Zoroastro, 3000 años antes de Jesu-Cristo, por Confucio 500 años antes y por Meng Tseu 300 años antes de la era cristiana; que la moral tiene fórmulas positivas aunque más abstractas que las religiosas.

Me contentaré, por fin, señor Presidente, con afirmar categóricamente que no he visto en lo que he leído, ni he oído tampoco nada que contraríe esta idea: la supresión de la enseñanza religiosa dada por el maestro, en las escuelas, no quiere decir ni supresión de la enseñanza moral ni supresión de la enseñanza religiosa ni que la escuela sea atea; la enseñanza puede darse por el sacerdote, por el que tiene esa misión, por el que tiene orden de darla hasta de la misma Iglesia.

Pasando ahora á apreciar las razones que militan para dar preferencia á uno de los proyectos en discusión, debo decir que hay, en mi entender, dos clases de razones para rechazar el proyecto de la Comisión. Las de principios, apuntadas ya y relativas á la cuestión principal que se ha hecho el eje del debate; y las de detalle y coordinación, que me hacen pedir á los señores Diputados que voten, en general, en contra de ese proyecto, porque él se separa completamente de lo que yo desearía para una ley de educación, y es difícil ir sustituyendo en particular los artículos. No he tenido el agrado de asistir á las reuniones de la Comisión cuando ha discutido su proyecto, y no he podido, por lo tanto, proponer las enmiendas que en mi opinión requiere.

El Poder Ejecutivo aceptaría de preferencia el proyecto de los señores Diputados, en oposición al de la Co-

misión; está más en armonía con sus propósitos respecto á la enseñanza.

En cuanto al artículo que ha servido de núcleo á la discusión, debo decir, señor Presidente, que vacilo entre estas dos ideas: ¿se ha dado al asunto una magnitud que no tiene, ó se le ha dado toda la trascendencia de que es susceptible? Me inclino á lo último; pero creo, y lo declaro, que nada va á ser variado, en cuanto á los hechos, á lo ménos por el momento, ya sea que se ponga en los programas la enseñanza religiosa ó que no se ponga: contra las decisiones parlamentarias estan las costumbres; los sucesos arrastran todo. Las cosas se verifican en virtud de leyes naturales, físicas ó morales, y las mismas decisiones de las Cámaras no son sino el resultado de una función social; son impuestas por las condiciones de progreso de cada situación política.

Creo, pues, que en el hecho no va á haber nada cambiado; que las escuelas continuarán siendo tan morales como hasta ahora, sea que se sancione ó no la enseñanza religiosa.

Pero entónces ¿por qué se combate con tanta energía? ¿por qué se insiste tanto en que este asunto sea resuelto en un sentido ó en otro?

Yo debo decir mi opinión, que es la del Poder Ejecutivo, naturalmente. El temor de que se establezca la enseñanza religiosa dada por los maestros, en las escuelas, no es un temor ispirado por los hechos que hayan de producirse. No, señor; hay un temor mucho más fundado y más grande y es el que impone al Gobierno precisamente la obligación de insistir en que sancione el proyecto opuesto al de la Comisión.

El temor por parte de los que han sido designados con el nombre de clericales, no sé si con razon ó sin ella, no es de lo que vá á ocurrir en las escuelas, si esa enseñanza no se decreta, sino del significado que tendrá la declaración de las Cámaras de la Nación y del Poder Ejecutivo en un momento de conflicto para los intereses que los clericales sostienen en el mundo entero. Y precisamente, por contrariar planes tan funestos para el país, se empeña el Poder Ejecutivo en sostener que no se consigne en la ley la enseñanza religiosa; por no mirar para atras, como se ha dicho; por no dar, en una declaración oficial y en una sanción del Congreso, una prueba de atraso; por no decir, en fin:

Con la ley de educación y de una manera indirecta;

cierro las puertas á la corriente de inmigrantes de cuya afluencia necesito para el engrandecimiento de la Nación.
He dicho.

—La barra, poniéndose de pie, aplaude al orador por largo rato.

Sr. Leguizamón (L)—Hago moción para que tengamos sesión mañana por la noche.

Varios Diputados—Mañana de día.

Sr. Leguizamón (L)—Bien. Hago moción para que se solicite el local de sesiones para mañana por la tarde, y si fuese negado por el Senado, por cualquier circunstancia, para que tengamos sesión de noche.

—Apoyado.

Sr. Ocampo—Yo tengo una duda al votar esta moción: no he oído á nadie pedir la palabra en la cuestión que se debate, y por consiguiente tal vez sería el caso votar en general este proyecto.

Sr. Achával Rodriguez—Si no hay nadie quien pida la palabra, yo la pediría.

Sr. Lugones—Somos varios los que tenemos que hablar.

Sr. Demaria—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Siendo esta una moción previa á toda otra, se votará con preferencia á la anterior.

—Votada la moción del Señor Demaria, es rechazada.

Sr. Presidente—Ahora se va á votar si se pide ó no la Sala al Honorable Senado, para tener sesión mañana á las 2 de la tarde.

—Practicada la votación, resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora viene la moción siguiente: Si en caso de negarse el permiso por el H. Senado para tener sesión de dia, la tendrá la Cámara por la noche, á las 8.

Sr. Astigueta—Si la Cámara no se reune de día, quedará entendido que estará citada para la noche.

Sr. Rojas (A. D.)—He votado la moción anterior entendiendo que ella significaba lo siguiente: que la Cámara quedaba desde ya citada para mañana á la hora de costumbre, y que si el Senado no cediera el recinto, sin necesidad de una nueva votación, la Cámara quedaba citada para las 8 de la noche.

Sr. Achával Rodriguez—¿Cómo sabremos eso?

Sr. Rojas (A. D.)—Viniendo aquí.

Sr. Achával Rodriguez—Vamos á andar en viajes.

Sr. Rojas (A. D.)—Es deber de cada Diputado conocer la hora en que la Cámara celebra sesión.

Pero, señor Presidente, voy á formular en una sola frase una moción que puede ser dividida para la votación: la Cámara queda citada para mañana á la una de la tarde, y en caso de no entrar á esa hora á sesión queda convocada para la noche á las ocho.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Bouquet—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada y votada esta moción, queda aprobada, levantándose acto contínuo la sesión, á la 6 y 30 p. m.

CAPÍTULO OCTAVO.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 14 DE JULIO DE 1883

Presidencia del Dr. Navarro Viola

ORDEN DEL DIA.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Sr. Presidente—Continúa la Orden del Dia pendiente.

Sr. Achával Rodriguez—Habiendo pedido la palabra en la sesión anterior, al mismo tiempo que el señor Diputado por Santiago, no sé á quien le correspondería; probablemente á él, porque yo ya habia hablado antes.

Sr. Presidente—Como el señor Diputado Lugones no ha hablado todavía, tiene la palabra.

Sr. Lugones—Señor Presidente:

Después de los discursos que ha escuchado la Honora-

ble Cámara, yo no me atrevería á tomar la palabra, si no me impulsara á ello el cumplimiento de un deber. No poseo dotes oratorias, ni elocuencia; solo hago uso de la palabra en el ejercicio de mi ministerio como sacerdote, y en el Parlamento no es este el estilo á propósito. Voy únicamente á exponer, con toda sencilléz, lo que considero la verdad en la cuestión que se debate.

Habia sido mi propósito, señor Presidente, en primer lugar, levantar el cargo dirigido á la Comisión de Instrucción Pública, de que tengo el honor de formar parte, notando como defecto principal del proyecto presentado por ella, el de la falta de conocimientos científicos (algo así), según manifestaba el señor Diputado por Entre Rios, Dr. Leguizamon, al principiar á combatirlo.—Pero el debate mismo ha probado que no había razón para ese cargo.

Científicamente se ha debatido por una y otra parte; por consiguiente, no hay falta de elementos científicos en el proyecto.

Voy, pués, como decía, en la exposición sencilla de lo que considero la verdad, á fundar mi voto y á dar la razón porque, como miembro de la Comisión, he firmado ese proyecto, y concretándome á lo que se ha hecho, puede decirse, el único punto del debate, en vez de hacerse la discusión del proyecto en general.

Debo marcar ante todo lo que constituye la verdadera diferencia entre el proyecto de la Comisión y el presentado en oposición, respecto al punto que se debate: la enseñanza de la religión en las escuelas.

El proyecto presentado en oposición, según la interpretación que le dan sus mismos autores y principalmente el que lo fundó, no excluye la enseñanza de la religión en las escuelas, y se diferencia del de la Comisión, únicamente en que establece que la enseñanza la dé el sacerdote ó ministro del culto cuya doctrina haya de enseñarse.

Parece que no puede aceptarse esa interpretación sin cambiar completamente la letra y el espíritu del artículo.

Dice el artículo presentado:

«La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados, de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase.»

Es decir que no pertenece á las clases de la escuela la enseñanza de la religión.

Esto no es enseñar la religión en las escuelas, aunque esa enseñanza se dé en el local de estas.

La diferencia, pues, es radical, porque el artículo de la Comisión dice que se enseñará la religión, y el otro dice que no se enseñará como asignatura de la escuela, aunque se permite que se pueda enseñar en el mismo local, como se podría permitir cualquiera otra reunión, una asamblea de cualquier clase.

Marcada así la diferencia, la oposición verdadera entre uno y otro proyecto, voy á manifestar la razón fundamental que he tenido para subscribir el de la Comisión.

Se ha insinuado ya, y voy á repetirlo con toda claridad, que enseñar es lo que se llama civilizar; y para saber cuales son los ramos que ha de comprender la educación, es necesario fijar de antemano qué es lo que se entiende por civilización.

Yo entiendo, y he entendido siempre,—y he tenido el honor de sostenerlo de palabra y por escrito,—que civilización es la ilustración de la inteligencia por el conocimiento de la verdad y la rectitud de la voluntad por el amor y la práctica del bien.—Todo esto ha de abrazar la educación, si es que educar es civilizar.

Es necesario formar el corazón, encaminar la voluntad; y no solamente encaminarla hacia el bien, sino fijarla en el amor del bien. Fijarla, inculcando y haciendo que los principios que se enseñen y que son la educación moral de la voluntad, vengan á ser, casi puede decirse, una segunda naturaleza. De otro modo, la inconstante voluntad humana no se fija en el bien!

¿Cómo se ha de encaminar la voluntad al bien, cómo se ha de tratar de fijarla en el amor del bien? Se ha insinuado: con la enseñanza de la moral.

Pero ¿qué es lo que se entiende por moral? Se entiende por moral los principios fundamentales de lo recto y lo justo; pero la sola enseñanza de esto, que se llama la moral absoluta y eterna, no basta para fijar la inconstancia de la voluntad humana.

Se ha dicho que la moral existe independientemente de la religión, y es cierto si se trata de la moral absoluta y eterna, del mismo modo que es cierto que Dios existe independientemente de toda religión: es decir, Dios existe aunque no sea adorado, aunque no haya seres que lo adoren y le rindan culto; pero de aquí no puede deducirse que el objeto directo de la religión no sea Dios. Así también de que la moral absoluta, los eternos principios de lo justo y lo recto existan independientemente

de toda religión y de todo culto, no puede deducirse que no sean un objeto muy principal de la religión.

En moral absoluta, esos principios eternos de lo justo y lo recto, se convierten en ley para la humanidad, desde el momento en que el ser inteligente y libre que llamamos hombre, es sometido á ellos como á la ley de su vida racional.

Y ¿quién ha de someterlo? Oh! para la inteligencia del hombre y para su libre voluntad no hay más que un legislador: Dios!

El hombre es sobrado grande para que nadie, nadie, pueda legislar sobre él, fuera de Dios.

Dios es, pues, el que legisla para el hombre, el que hace que la moral eterna, lo justo y lo recto, sea la ley de su vida racional. ¿Cómo? ¿Legisla con solo crearlo? Hasta cierto punto puede decirse así, más no es absolutamente exacto.

Dios hizo el hombre primero, y agregó después la ley, le mostró los preceptos, las leyes, las reglas de la moral, como la ley de su vida, para que pudiese conservar, salvar y ejercer aún su misma libertad. Este es el órden de la creación.

Por otra parte, es preciso desconocer la historia de la humanidad, desconocer la naturaleza humana, para decir que basta el que tengamos eso que casi podemos llamar el instinto del bien.

Muchos son los siglos de práctica, de experiencia, que tiene la humanidad para convencerse de que no basta, de que el hombre no puede vivir sin que esa regla eterna de la moral se haga su ley por la sanción expresa de Dios, por la revelación en un dogma. Sin apoyarse en un dogma revelado, la humanidad no marchó jamás. Esta es la verdad que nos revela la historia.

Se ha dicho también que se puede educar, es decir, moralizar á las generaciones que se levantan, con enseñar algo que se llama la *moral universal*, que yo no entiendo bien, lo confieso francamente, porque para mí no hay *moral particular*; la moral es universal ó no existe.

¿Quién enseña la moral? ¿cómo? ¿dónde? ¿qué fundamentos tiene? Se ha buscado, sin expresarlo, un fundamento en el conocimiento que ha de tener la inteligencia humana. Esto no es del todo conforme, pero es una condición que exige nuestra naturaleza inteligente y libre. Es menester que la inteligencia se someta á la verdad

para que la voluntad ame el bien. Este es el orden de nuestra naturaleza: ver y después amar.

Se ha dicho que basta enseñar como principios fundamentales, como verdades de las cuales ha de brotar esa enseñanza de la moral, aquellos á los cuales puede alcanzar la razón humana con su solo esfuerzo. He dicho antes que la historia de la humanidad durante todos los siglos y hasta el presente, nos está mostrando lo contrario.

Si se ha de enseñar la existencia de Dios, la inmortalidad del alma, la responsabilidad humana, como verdades fundamentales, ¿quién fija esas verdades para la inteligencia humana? Qué! la inteligencia de los niños, ¿no es la inteligencia misma del hombre? ¿Y con qué autoridad ha de fijar esas verdades el maestro, sino con la autoridad del único ser superior á la inteligencia del hombre, que es Dios? Es menester invocar la autoridad de Dios. Es menester que la inteligencia y la voluntad se pongan en relación con la revelación, ó sea el hombre en relación con su Creador, en comunicación con Dios, que es lo que se llama estar en la religión.

Desde el momento en que se reconoce que es necesario enseñar la moral á los niños en las escuelas, se reconoce, como consecuencia, so pena de perder lo que se llama lógica, que ha de enseñarse con la autoridad de Dios; de Dios que manifiesta expresamente al hombre su voluntad de que se someta á esa ley; de Dios que revela la verdad á la inteligencia del hombre é impone esa ley á la voluntad humana. De otro modo sería un contrasentido; de otro modo tendríamos la tiranía del hombre sobre el hombre mismo, sobre la inteligencia humana. Sería lo que se llama cortar el vuelo á la inteligencia humana, el pretender que se someta á la verdad que enseña el maestro, y que no ha de someterse al único que es la fuente de toda verdad, razón y justicia.

Repito, si para enseñar la moral hemos de rechazar la autoridad de la religión, ¿cómo se ha de enseñar la moral en las escuelas? ¿Por la autoridad del maestro? ¿Y cuál es la autoridad del maestro? La autoridad del señor Ministro del Culto que lo nombra! Allí está su verdadero origen, allí hemos de ir á dar; y no es extraño ya que se sostenga también que el Gobierno tiene la misión de enseñar.

Efectivamente, si es el maestro únicamente quien está autorizado, y no es en nombre de la religión que ha de

enseñar esas verdades fundamentales para la vida del ser inteligente y libre, entónces es indudable que el Gobierno es el que ha de fijar las verdades á las cuales alcanza la razón humana por sí sola. Es decir, en primer lugar, ha de fijar el Gobierno cuáles son los límites de la inteligencia humana. Es cortarle las alas. El ha de fijar cuales son las verdades que se han de enseñar y cómo proceden de ellas las verdades morales.

En una palabra, la conciencia de las generaciones que se levantan, ha de ser arrancada de manos de la autoridad religiosa para ponerla en manos del Gobierno; ha de ser substraída de lo que se llama el peso de la autoridad de un Concilio Ecuménico, por ejemplo, para ser puesta en manos del señor Ministro del Culto.

Sin la enseñanza de la religión es imposible la enseñanza de la moral, que debe ser para el hombre la ley de su vida, como que no es otra cosa sino el orden absoluto y eterno de lo justo y de lo recto, aplicado á lo que constituye el orden humano.

Por otra parte, se ha confesado que no puede haber pueblo sin religión, que la religión es la base fundamental de la sociedad humana. No ha podido negarse, es la verdad.

¿Y qué es educar, señor Presidente, sino formar la sociedad que ha de ser mañana? ¿Qué es formar la inteligencia y el corazón de los niños, sino poner las bases de lo que ha de ser mañana la sociedad? Es menester entónces poner su propio fundamento, su base consistente, única....¿dónde? en el corazón de las sociedades que se levantan. Por lo mismo, esas generaciones nuevas deben ser formadas y fundadas sobre la religión, que es su base única, como he dicho y sostengo la palabra....

Sr. Bouquet—Sobre la religión católica....

Sr. Lugones—No he nombrado aún la religión católica ...

Sr. Ocampo—¿Sobre cuál de las religiones? sería necesario preguntar...

Sr. Lugones—Si el señor Diputado quiere adivinar mi pensamiento, puede hacerlo.

Sr. Presidente—Omitiremos los diálogos...son contrarios al reglamento.

Sr. Ocampo No hay diálogos, son preguntas.

Sr. Presidente—Las preguntas y respuestas forman los diálogos....El único que tiene la palabra es el señor Diputado por Santiago.

Sr. Lugones—Ahora voy á hablar de la religión católica, apostólica, romana.

Voy á hablar en contraposición á lo que se ha tocado aquí, al luteranismo y al ateismo. Nada más.

Se nos ha presentado la enseñanza de Lutero en contraposición á la de la Iglesia católica, apostólica, romana. Siento tener que decirlo, pero creo que el señor Diputado que nos hablaba del monje de Alemania como del origen de la civilización actual, no ha leído las obras de ese monje.

Sr. Gallo (D.)—Si se refiere á mí, me permitirá que le explique mi pensamiento.

He dicho únicamente que, en un momento oscuro para el sentimiento religioso del mundo, cuando el sentimiento religioso caía, (no sé si es la palabra que había usado) debilitado en medio de las catástrofes del catolicismo pagano que forman las teologías, fué necesario el terrible sacudimiento de la reforma que ensayaba un monje oscuro de Alemania, para que ese sentimiento religioso volviera á dominar aún á la misma Iglesia, incitándola á la reforma y á que concluyera con todas las corrupciones que la desviaban. Pero no he querido decir que Lutero fuera padre de la civilización.

Sr. Lugones—A lo ménos el señor Diputado nos presentaba el *luteranismo* dando ocasión á la reforma de la Iglesia.

Señor Presidente: los principios morales que proclamaba ese monje de Alemania, no podían levantar el sentimiento religioso.

Los principios morales que proclamaba ese monje de Alemania, estaban reducidos á estas bases: que tengamos fé en Jesucristo, y teniendo fé en él, de la santidad y de la perfección del amor de Dios, en grado igual á la Virgen María, no nos pueden separar el pecado, aun que cometamos un millon de crímenes en un solo día. Son estas sus palabras.

Esto no podía levantar el sentimiento religioso.

Sr. Gallo (D.)—Y lo levantó, sin embargo! Ahí esta la Historia.

Sr. Lugones—A no ser que lo levantarse como Nerón con crucificar á San Pedro....

Para tratar, señor Presidente, de si ha de enseñarse ó nó la religión en la escuela, se han pronunciado discursos contra el catolicismo, contra los pontífices romanos.

Mi propósito es rectificar simplemente algunas asercio-

nes; y en este sentido es que había tomado nota de lo que dicen algunos de los señores Diputados y de algunas citas que han sido hechas, truncando el texto de las encíclicas, como lo ha hecho el señor Ministro.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si el señor Diputado entiende por truncar una cita no leer toda una encíclica, es cierto.

Sr. Lugones—Sé lo que es citar . . . .

Pero se toman palabras sueltas de las encíclicas, se hace decir lo que no se ha dicho.

Principiaré, señor Presidente, por lo que nos decía el señor Diputado por Entre Ríos, cuando hablaba de la necesidad de la educación, necesidad que reconoce la Comisión por el hecho de presentar el proyecto á la consideración de la Cámara.

El señor Diputado nos hablaba del pueblo ignorante, y de que las entrañas de las urnas electorales son oscuras, y que se yo que más á este respecto.

Sobre esto voy á hacer una observación.

No sé hasta qué punto quede bien parado el pueblo cuando unas veces se le trata de ignorante y otras veces se habla de su majestad y soberanía. Pero, dejando esto de lado, diré que precisamente esa religión que atacaba el señor Diputado por Entre Ríos prohibe lo que oscurece las entrañas de las urnas electorales; porque ella prohibe lo que se llama el cohecho y demás influencias ilegítimas que vician el sufragio universal.

El señor Diputado nos presentaba también al catolicismo y á sus pontífices en oposición con las instituciones republicanas.

Yo voy á citar con este motivo, á los Pontífices cuyo nombre ha sido traído al debate: el autor de la Encíclica *Mirari vos*, Gregorio XVI, y el autor del Syllabus, Pío IX.

Bastará, respecto de Gregorio XVI, advertir que fué él quien, cuando comenzaba á proyectarse quizás la desaparición de la Polonia, dijo en un documento solemne de la Santa Sede Apóstólica: *Dilectísima nobis Polonorum re pública* (la República es amada de los Pontífices).

Y, señor Presidente, cuando todos los gobiernos del siglo XIX han guardado silencio, cuando ni los cantores de la libertad se han atrevido á pronunciar una palabra, cuando la independencia y la libertad perecían agobiadas por la fuerza del imperio de Aquilón, fué Pio IX el único soberano que protestó contra la absorción de la Polonia

Estos son los Pontífices inconciliables con la libertad!

Nos hablaba también el señor Diputado por Entre Ríos de la omnipresencia de Dios, y nos decía: No se destierra á Dios de las Escuelas, porque Dios es omnipresente, está en todas partes.

Efectivamente, en el corazón del asesino también está Dios. Allí, cuando el asesino clava el puñal en su víctima, también está presente Dios. Pero ¿ese asesino está conforme con Dios? Hemos de decir que allí está Dios, como debe estar y como nosotros queremos que esté en la escuela?

Nosotros, los católicos, sostenemos que aun en el infierno está Dios, y no podemos decir que allí está formando las conciencias, dirigiendo, encaminando y haciendo que la humanidad marche á sus grandes destinos.

Eso es lo que queremos cuando pretendemos que Dios esté en la escuela.

Luego nos hablaba el señor Diputado, haciendo su confesión de deísmo, de adorar á Dios en espíritu y en verdad, según lo enseñó Jesús.

Nuestro Señor Jesucristo ha pronunciado esas palabras; pero no tienen el sentido que el señor Diputado les da, á ménos que Jesucristo hubiese sido un hombre muy ignorante.

Jamás Jesu-Cristo ha presentado á Dios como comprensible para la inteligencia humana, ni hecho consistir el adorarlo en comprenderlo. Habría sido imposible la adoración.

Para nosotros, Dios es infinito y la inteligencia finita del hombre no alcanza á comprenderlo.

Luego nos decía el señor Diputado por Entre Ríos que la *gran Revolución* vino á resolver la cuestión de la educación, dando la participación que deben tener todos los que deben participar en ella, y encaminándola y dirigiéndola.

Yo me voy á permitir leer las palabras de alguien que vió venir la Comuna y se lamentaba de las consecuencias, después de haber aceptado los principios;—palabras que fueron publicadas por los diarios de París en 1871:

Si me preguntáis qué daño me ha causado la gran Revolución, voy á decíroslo: me ha proporcionado mi educación, cosa que no le perdonaré jamás. A ella debo esos profesores de la Universidad que han destruído por una parte lo que la Religión me enseñaba por otra; á ella debo haberme encontrado, al entrar en la vida, militando sin fe en una bandera.....sin convicción por ningún principio.

Esta es la educación que se alaba.

Después el señor Diputado por Buenos Aires nos citaba la misma Encíclica . . .

Sr. Lagos García—Primero la citaba yo, no después.

Sr. Lugones—Después que habló el Sr. Leguizamón.

Sr. Lagos García—Así, sí.

Sr. Lugones—Nos citaba la misma Encíclica que ha citado posteriormente el señor Ministro. Pero no la citaba tal cual ella es.

Sr. Lagos García—Me permite una esplicación?

El texto de la Encíclica, que he citado, ha sido tomado de la obra del abate Moigno, de la Compañía de Jesús, aprobado por el Sumo Pontífice León XIII.

Sr. Lugones—El texto original de la Encíclica dice: «Plena illa atque *inmoderata libertas*». La inmoderada libertad! no sólo para la imprenta sino para todo.

Es lo mismo que prohibe nuestra Constitución cuando dice que han de ser reglamentadas todas las libertades que ella garante.

La libertad sin ley es lo que condenaba Gregorio XVI, y es á la que se refería San Agustin cuando decía: *libertas erroneis mors animæ*.

Hablando de la libertad de imprenta, dice la Encíclica: «*execranda et detestabilis libertas artis libraria ad acripta quelibet edenda in vulgus*».

Sí, señor, se refiere á las publicaciones inmorales, que son como las langostas que San Juan vió salir del pozo de abismo para infestar la tierra. Se refiere á las cosas prohibidas hasta en las cajas de fósforos.

Quiere que lo que ha sido inventado para el bien, no se convierta en mal.

Sr. Leguizamón (O.)—Establece la previa censura ¿sí ó no?

Sr. Lugones—No dice una palabra la Encíclica de la previa censura.

Sr. Gallo (D)—¿Pero la previa censura no estaba establecida en Roma, para toda clase de publicaciones?

Sr. Lugones—Yo he publicado en Roma, sin previa censura, un periódico.

Sr. Ocampo—Sería oficial el periódico!

Sr. Lugones—En cuanto á otros puntos que se han traído al debate y que han sido luminosamente discutidos, yo no sería capaz sino de repetir lo que ya se ha dicho; y voy á ocuparme por lo mismo, de contestar el discurso del señor Ministro.

Por cierto, señor Presidente, que yo no llegaré á la

cuarta parte de la altura del señor Ministro como orador; pero debo decir, con entera franqueza, que me ha sido muy extraño ver al señor Ministro del Culto, (no de los cultos), y de Instrucción Pública, decir en su discurso, que ha declarado que es á nombre del Gobierno, ciertas cosas para hacer farsa de actos de devoción cristiana, como por ejemplo, si se reza ó no el Rosario, si se adora ó nó el Corazón de Jesús, cosas que nada tienen que ver con la cuestión que se debate; aunque se hubiera propuesto el señor Ministro, como se ha propuesto, combatir el catolicismo, el culto que debe sostener por la Constitución....

Sr. Mininistro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Permítame! No se puede entender como manifestación del Poder Ejecutivo, cada frase, cada palabra, cada coma de una locución!

Si se ha traído al debate eso, es precisamente porque no se trataba de la cuestión de educación; y, hablando de las exageraciones que se hacían emanar del hecho de manifestar en la ley la instrucción religiosa, como prueba de eso, decía: no existiendo en los programas de las escuelas normales nada, véase á lo que esto ha dado lugar. Y citaba un caso histórico, que ha sido presentado en las Cámaras francesas, tan ilustradas, por cierto, como cualesquiera otras del mundo.

Entónces, pues, mi cita era pertinente.

No es á nombre del P. E. que se hace una cita; uno la recoge donde la encuentra, y la presenta en la oportunidad.

Hablando de las escuelas, no puedo dejar de decir: véase hasta donde puede conducir este permiso de dar la instrucción religiosa, puesto que da lugar á que después, por medio de reglamentos y decisiones posteriores, se llegue á esto. Y lo presentaba.

Sr. Lugones—Pero yo creo que el S. Ministro, al hablar en nombre del Gobierno, no debió descender á esas trivialidades á que descendió ayer... perdóneme la palabra.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—¡Trivialidades!

Sr. Lugones—Creo que lo son.

Sr. Ministro de J. C é. I. P. (Dr. E. Wilde)—¿Llama el señor Diputado trivialidades imponer á una niña, que todavía no piensa en casarse, lo que ha de hacer con sus hijos?

Sr. Lugones—Precisamente esas no son cosas serias.

El Sr. Ministro nos hacía, ayer, una historia del cristianismo, en el orígen de la Iglesia, y nos decia que Jesucristo la fundó independientemente, y luego agregó «en

contradición con el gobierno». A renglón seguido, el mismo desvirtuaba su afirmación, pues citaba las palabras del Salvador: «Dad al César lo que es del César, dad á Dios lo que es de Dios.»

¿No es esto ponerse en contradicción?

A menos que el Gobierno solo acepte de la doctrina católica aquello que le conviene, y no lo que conviene á los pueblos!

Y nos presentaba á la Iglesia, en su nacimiento, en su desarrollo, tratando de tomarse cierta autoridad, para contraponerla á la autoridad del Gobierno.

Después de haberse sentado, ayer, que el Gobierno tiene la misión de educar, fijando las materias de la enseñanza, fijando las verdades que han de servir de fundamento á la moral, es extraño que se sostenga eso.

Voy á permitirme leer unas palabras por las cuales se verá que la doctrina del señor Ministro no es nueva.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Prevengo al señor Diputado que el ejemplo que he citado, es tomado testualmente de Bluntschli.

Sr. Lugones—Puede ser tomado de quien quiera.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Está contestando á él y á la historia.

Sr. Lugones—Contestaré á quien ha citado; contestaré á su discurso.

Decía uno á quien voy á citar:

« Por mi parte tengo otra poderosa razón para aborrecer esos cristianos. Han llevado su osadia hasta fundar en el centro del imperio, y aun aqui mismo, en esta ciudad, una suprema autoridad religiosa que era desconocida hasta ahora, independiente del gobierno del estado y tan poderosa como este.

« Antes acataban todos al emperador como árbitro supremo, así en el orden civil como en el religioso; y de aquí el título que lleva aun de *pontifix maximus*. Pero esos cristianos han establecido una potestad separadamente de la mia, han fraccionado mi poder, y por consecuencia solo me guardan lealtad á medias.

«Abomino, pués, como una usurpación en mis estados, ese poder sacerdotal sobre mis súbditos, y declaro solemnemente que preferiría oir que se habia levantado un competidor á mi trono, á saber la elección en Roma de uno de esos sacerdotes.»

Puede comparar la doctrina de sus citas con las palabras de un sucesor de Nerón....

Precisamente, señor Presidente, esto es lo que se trata de evitar por el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública: se trata de que se enseñe la moral como debe enseñarse; se trata de que se enseñe en la escuela, por la misma razón por que se enseñan allí los principios de los demás conocimientos humanos; y se trata de formar el corazón, de encaminar la voluntad de los niños, desde la escuela, por los preceptos que tienen el derecho de impo-

nerse á la voluntad del hombre, que son los preceptos de Dios, que son los mandamientos de la religión.

De esto se trata, para que esa enseñanza no salga de las manos de la autoridad religiosa, que únicamente puede darla, y que pasaría á manos del gobieno para que formara súbditos y no ciudadanos.

Esto es de lo que se trata, este es el fin de la ley y lo que ha de producir la enseñanza de la religión en las escuelas; y esto es lo que no se encuentra en el proyecto presentado en oposición, como he dicho al principio, que importa que no haya enseñanza de la religión, y no como se ha dicho antes, que sea enseñada simplemente por sacerdotes.

Respecto de esto, voy á hacerme cargo, muy ligeramente, de una observación del señor Ministro. Decía: se va á enseñar la religión á los niños de los católicos, y á los otros no; se va á separar á esos niños, se va á sembrar desde esa edad la división, separándolos en religiones.

Pero, en oposición á lo que sostiene el señor Ministro, preguntaré yo ¿cómo se va á dar la enseñanza, por los ministros de los diversos cultos? ¿No se va á separar á niños católicos, apostólicos, romanos, de los que vayan á oir al ministro protestante? Y los niños protestantes, ¿no serán separados de aquéllos que vayan á oir al sacerdote católico? Entonces forzosamente tiene que haber esa división, y habrá siempre; no se venga á presentar, pués, esto como un inconveniente.

Esa división va á existir siempre, no se va á evitar; á ménos que en el mismo local, en el mismo día y en los mismos momentos enseñen todos los ministros sus diversos cultos.

Creo, señor Presidente, suficiente lo que he dicho, para fundar mi voto y dar la razón porque, como miembro de la Comisión de Instrucción pública, he firmado y sostenido este proyecto.

No me he propuesto, como dije antes, entrar á tratar la cuestión bajo otros aspectos, por que ella ya ha sido tratada luminosamente, y mucho mejor que lo que yo puedo hacerlo.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La ha pedido anteriormente el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Leguizamón (L.)—Es para una moción de orden.

El debate se ha prolongado ya; para mí, la cuestión ha sido discutida con amplitud, y puede decirse que la

opinión está formada, al extremo que, cualquiera que fuese la novedad de los discursos que se trajesen al debate, puede afirmarse que no cambiarían las opiniones.

Hemos llegado, pues, al momento en que puede votarse este proyecto. La Cámara tiene que ocuparse de otros asuntos importantes.

Yo sé que se va á decir, por algunos señores Diputados, que tienen que hablar; hay muchos representantes que podrían hablar en esta cuestión. A mi vez, reclamaría el uso de la palabra, también, para entrar en este debate, sino se aceptase la moción que hago para que se cierre el debate y se vote en general el proyecto.

Pido para ello el apoyo de mis honorables colegas.

Sr. Gallo (D.)—Yo lo apoyaría, después que hablara el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Presidente—Pido al señor Vicepresidente que pase á ocupar la presidencia.

—El señor Diputado Dr. Gallo, reemplaza en la Presidencia al Dr. Navarro Viola.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Esta clase de mociones no se discuten, según el Reglamento.

Sr. Ocampo—Es para proponer otra moción, en su reemplazo.

Sr. Presidente—Podrá hacerlo, si la moción es rechazada.

Sr. Achával Rodríguez—¿Pero hasta donde se quiere coartar el uso de la palabra? ¡Tengo por norma «Dios y mi derecho,» y en ninguna parte dejo que se me crucen por delante! Tengo el uso de la palabra.

—Aplausos.

Sr. Ocampo—Era para hacer una moción previa.

Sr. Achával Rodríguez—Tengo la palabra, y pretendo usar de mi derecho.

Sr. Presidente—Había advertido á los señores Diputados que ninguno de ellos tiene la palabra. No se la he acordado.

Y advierto también á la barra que no he de permitir ninguna manifestación de aprobación ó desaprobación: téngaselo por dicho.

Va á ponerse á votación la moción del señor Diputado por Entre Ríos.

Esas mociones no se discuten, por el Reglamento.

Sr. Leguizmón (L.)—Permítame, señor Presidente; voy á pedir permiso para retirarla, reservándome el derecho de entrar al debate, ya que no quiere votarla la Cámara.

Sr. Presidente—Perfectamente; si los Diputados que han apoyado la moción, no tienen inconveniente, se dará por retirada . .

El señor Diputado por Catamarca, puede hacer ahora la suya.

Sr. Ocampo—Como ha dicho el señor Diputado por Entre Ríos, la discusión de este asunto nos ha demorado más allá de los límites que el tiempo de nuestras sesiones nos permite; se ha discutido en general, durante ocho días consecutivos, sobre un artículo que corresponde á la discusion particular.

La opinion de la Cámara está hecha,

Yo no quiero, sin embargo, coartar el derecho que tienen los señores Diputados que en este momento, á mi juicio, forman la minoría y sostienen el proyecto de la Comision, de hablar todo lo que quieran; pero sí quiero que haya un límite y que la Cámara alguna vez concluya con este asunto. Por consiguiente, hago moción para que la Cámara se declare en sesión permanente, hasta votar este proyecto en general; entendiéndose que será sin levantar la sesión.

Pasaríamos á cuarto intermedio é inmediatamente después volveríamos á sesión, hasta votar.

De esta manera conseguiríamos algún resultado, sin impedir por esto que los señores Diputados hablen todo lo que quieran.

—Apoyado.

Sr. Navarro Viola—Yo pedí que el señor Vicepresidente me reemplazase en la Presidencia, porque se había hecho moción para cerrar el debate. Se ha retirado esa primera moción, pero ha sido reemplazada por otra, que tiene un sentido equivalente; se quiere sitiar por sueño á la Cámara precisamente para que resuelva hoy esta cuestión.

Sr. Ocampo—Hoy ó mañana. Podremos estar veinte horas, si lo desea el señor Diputado.

Sr. Navarro Viola—Yo creo que en esta importante discusión, todo esto es empequeñecerla.

He de votar, por consiguiente, en contra de esta moción.

Sr. Ocampo—Todo lo que sea obstrucción, también es empequeñecer la cuestión.

Sr. Enciso—Dos palabras, antes que se vote.

El señor Diputado por Córdoba reclamaba el uso de la palabra, porque decía que la tenía para después de

terminar el señor Diputado por Santiago. Esto no es exacto; si él la pide ahora, yo tendría el mayor gusto en oirlo; si la tuviera yo, se la cedería; pero quiero que conste que nadie tiene la palabra, sino después que la pida y se la concedan inmediatamente después de terminar el que hizo antes uso de ella, como lo establece claramente el Reglamento.

Sr. Presidente—Permítame. No admito discusión sobre este punto, porque no es esto de lo que se trata: se discute únicamente, si la Cámara se constituye en sesión permanente.

Sr. Demaría—Pido la palabra para hablar sobre la moción.

Yo he de ser tan franco como me lo imponen los deberes de mi puesto. Diré, pues, con entera franqueza, que la mocion que se hace, á mi juicio, no es formulada por las razones que se han manifestado.

Sr. Ocampo—Nunca hablo sino con el corazón en la mano, con la verdad.

Sr. Demaría—He dicho que iba á hablar con entera franqueza, y he de cumplir mi promesa.

Hay varios Diputados que han pedido licencia, en esta Cámara, para ausentarse temporalmente, y es sabido por nosotros que esos Diputados no esperan más que la votacion del proyecto para hacer uso de su licencia.

Lo que se pretende, pues, con la moción, es dar participación á los señores Diputados para que, haciendo uso de su voto, rechacen el proyecto en discusión.

Sr. Enciso—Y lo que se pretende con la idea de prolongarla.....

—Varios señores Diputados, interrumpen á la vez.

Sr. Presidente—No admito interrupciones, y ruego á los señores Diputados se abstengan de hacerlas.

Sr. Demaría—Prevengo que no quiero que se me interrumpa, haciendo uso del derecho que me da el Reglamento.

Sr. Presidente—En virtud de la manifestación del señor Diputado, declaro que consideraré falta al orden, cualquiera interrupción.

Sr Demaría—Decía, pues, señor Presidente, que el objeto de esta moción es nada más que este:—conseguir el rechazo de un proyecto, aprovechando la mayoría accidental que creen tener en este momento en la Cámara los señores Diputados de la oposición al despacho de la

Comisión del Culto,—mayoría que va á disiparse inmediatamente que esos señores Diputados hagan uso de la licencia que la Cámara les ha concedido.

Yo pregunto: ¿es digno para el Congreso Argentino, en una cuestión de la naturaleza dela que se debate, que se haga uso en su seno de estas estrategias, para vencer en la votación?

Por mi parte, lejos estoy de sostener que se debe continuar la discusión, para que esos señores Diputados no tomen parte en la discusión del proyecto No, señor Presidente. Me opongo á la moción, porque quiero que se dilucide la cuestión como lo merece, procediendo la Cámara con toda la tranquilidad y altura con que hasta ahora ha procedido, porque quiero que ella estudie el proyecto y no lo vote sin estudiarlo, como se pretende.

Pregunto, señor Presidente: ¿es estudiar un proyecto presentado á la Cámara, el discutir única y exclusivamente uno de sus artículos, que es lo que se ha hecho hasta hoy? ¿Debe hacerse esto tratándose de una ley de la trascendencia de esta?

No, señor Presidente: la Cámara todavía no se ha dado cuenta de la ley que se discute. Mas: conozco aun algunos señores Diputados que no han leído siquiera uno solo de los artículos del proyecto presentado.

Entónces, justo es que me oponga á la moción formulada, porque quiero que la Cámara estudie el proyecto en discusión; y por mi parte, he de hacer que ella lo estudie.

Yo, como miembro de la Comisión de Culto, he de obligar á la Cámara á que estudie el proyecto,—yo se lo he de hacer estudiar, y he de promover la discusión artículo por artículo, para demostrar que el proyecto presentado por la Comisión, á pesar de lo que decía el señor Diputado Dr. Leguizamon, está conforme con la ciencia, con las necesidades y con las conveniencias de la República.

He de demostrar, señor Presidente, asimismo, que está conforme con el mandato de la Constitución al Congreso, y que no reune ninguna de estas condiciones el proyecto presentado en sustitución.

Por consiguiente, me llama la atención que cuando todo esto es desconocido de la Cámara, cuando ni siquiera se ha pensado en ello, se haga moción para terminar el debate.

Sr. Rojas (Ab.)—Pido la palabra.

Sr. Ocampo—Rogaría al señor Diputado por Santiago, me permitiera un momento.

Sr. Demaría—Permítanme á mí los señores Diputados: no he concluído.

Toda la Cámara conoce cual es la tramitación que hasta hoy lleva el proyecto en discusión: ha sido presentado por la Comisión, y sobre él he informado yo, exponiendo los puntos culminantes. Después de esto, el señor Diputado por Entre-Ríos Dr. Leguizamón, ha impugnado la mayor parte de ese proyecto.

Natural sería, pues, se me diera lugar (tanto más cuanto que estos son los trámites que se observan en todos los parlamentos), que se me diera lugar, como miembro informante, para levantar los cargos hechos al proyecto presentado por la Comisión á que pertenezco.

Mientras esto no suceda, señor Presidente, no me parece que la Cámara tiene derecho de cerrar el debate; por lo ménos no procedería bien al hacerlo.

Si así lo hiciera, resultaría esto: que á la Comisión se le quitaría el derecho de contestar á las observaciones que se le han hecho en general á su proyecto, lo cual, señor Presidente, no es parlamentario ni se hace en parte alguna.

Espero, pues, que esta Cámara no lo ha de hacer, que ella ha de permitir á todos los señores Diputados que quieran hacer uso de la palabra, que lo hagan, y más, señor Presidente, que ha de permitir que oiga al miembro informante de la Comisión, que por el Reglamento tiene el derecho de contestar las observaciones hechas al proyecto de la misma Comisión.

Sr. Ocampo—Señor Presidente: usando de la misma franqueza de que ha usado el miembro informante de la Comisión, voy á decir dos palabras, en vista de que mi intención ha sido mal interpretada por él, diciendo que yo quería aprovechar la presencia de algunos señores Diputados que están en vísperas de ausentarse.

Diré, pues, señor Presidente, que si esa hubiera sido mi intención, ella no podría ser más justa, porque aprovechar el mayor número de votos, es decir, el mayor contingente de opiniones de los miembros de esta Cámara, es un deseo justo y legítimo.

Pero yo voy á devolver el argumento al señor Diputado, diciendo que los sostenedores del proyecto de la Comisión, es decir, los que en este momento aparecen no estar en mayoría, quieren, apurando el cansancio de

la Cámara, aguardar á que los Diputados que creen opositores se retiren de esta Capital, para tentar de hacer pasar recién entónces el proyecto, contando con una mayoría accidental.

En esta forma vuelvo el argumento que se me ha hecho.

Pero no quiero seguir adelante, señor Presidente, y pido que se lean los artículos 91 y 94 del Reglamento, los cuales harán comprender que estas mociones no se discuten.

Se lee:

Art. 91—Es cuestión de orden toda proposición verbal, que tenga alguno de los siguientes objetos:

1° Que se levante la sesión.

2° Que se aplace la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado ó indeterminado.

3° Que el asunto se mande ó vuelva á Comisión.

4° Que se declare libre el debate

5° Que se cierre el debate.

6° Que la Cámara se constituya en sesión permanente.

7° Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos al orden ó forma de la discusión en los asuntos.

Art. 93—Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos 1°, 4°, 5° y 6° serán puestas á votación, sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 2°, 3° y 7° se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor de la moción, que podrá hablar dos veces.

Sr. Rojas (Ab.) —Pido la palabra.

Sr. Presidente—El Reglamento es terminante.....

Sr. Rojas (Ab.)—Como se ha permitido hasta ahora la discusión! ..... Yo quería hacer solamente una declaración.

Sr. Presidente—Permítame el señor Diputado; debo dar una explicación á la Cámara.

He permitido la discusión hasta este momento, porque no he tenido presente los artículos leídos.

El reglamento es terminante, y establece que una moción de esta clase, no puede discutirse.

Si por un error he permitido la discusión hasta este momento, no puedo perseverar en el error, una vez que él me ha sido revelado.

Así es que, en cumplimiento de mi deber, no permito más discusión.

Sr. Rojas (Ab.)—No es para discutir la moción, que pido la palabra.

Sr. Presidente—Pero de todas maneras, la moción tiene que votarse inmediatamente.

Se va á votar si la Cámara se declara en sesión permanente, continuada, para concluir la consideración de este asunto.

—Practicada la votación, resulta negativa de 31 votos contra 30.

Sr. Puebla—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Figueroa (F. J.)—Además, el señor Presidente, Dr. Navarro Viola, no puede votar.

Sr. Presidente—Se trata de una rectificación.

Sr. Ocampo—Yo pido que el señor Presidente ocupe su puesto, porque él no puede privar del voto al señor Vicepresidente, para votar á su vez

Sr. Navarro Viola—El Reglamento establece el derecho del Presidente para votar, cuando el Vicepresidente no quiere tomar parte en la votación.

Sr. Presidente—El Reglamento establece que el Presidente de la Cámara puede votar cuando el que ocupa su asiento no manifiesta deseo de usar del derecho de emitir su voto.

Declaro que no he querido hacer uso de mi derecho, y así ha debido comprenderse, puesto que no lo he pedido previamente.

Por consiguiente, se procederá á la rectificación con los mismos señores Diputados que han votado anteriormente.

—Rectificada la anterior votación, dá el mismo resultado: 31 votos por el rechazo de la moción, 30 por la aprobación.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Simplemente para dejar constancia de que en seguida del miembro informante de la Comisión, tomaré la palabra, haciendo la misma indicación que hice para que ocupase la Presidencia el señor Vicepresidente.

Sr. Presidente—Debo prevenir al señor Diputado, que no sé si me es permitido conceder la palabra con tal anticipación.

Sr. Navarro Viola—Es una reserva que hago simplemente.

Sr. Presidente—El señor Diputado podría tomar la palabra oportunamente, porque nos encontramos en la misma situación: los dos queremos tomar la palabra, los dos la hemos tomado; y los dos podemos ocupar la presidencia.

Sr. Navarro Viola—Hacía la salvedad en presencia de ciertas mociones que se cruzaban, de un carácter tan especial.

—Ocupa la Presidencia el señor Navarro Viola.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la Cámara á cuarto intermedio.

Sr. Achával Rodríguez—Señor Presidente: vuelvo á este debate con mayores dificultades que la primera vez que participé de él, porque, como es natural, á medida que avanza, á medida que nuevos miembros de la Cámara toman parte activa en él, ilustrándolo con los elementos preciosos que muestran en nuestro Parlamento, como se ha dicho con razón, una Cámara bien preparada para tratar esta cuestión; es natural, digo, que los que venimos por segunda vez á él y á última hora, tengamos que hacer mayores esfuerzos y vencer mayores dificultades para combatir las ideas que reputamos erradas.

He de hacer cuanto esté de mi parte para mantener la calma en el debate. Comprendo lo susceptible que son sentimientos como el religioso; comprendo lo susceptible que son las creencias que forman la base, se puede decir, sobre que reposan los conocimientos individuales de cada uno; y comprendo que cuando se han hecho manifestaciones, como las que se han oido á nombre del Poder Ejecutivo de la Nación, que echan por tierra lo que en este orden de ideas tenemos subsistente hasta hora—la fé, la Iglesia y cuanto hay de más caro y más sagrado para la mayoría de nuestro pueblo—comprendo, digo, los sentimientos que se pueden despertar, las agitaciones que se pueden producir.

Sin embargo, señor Presidente, habremos dado una prueba más de altura, de sensatéz, una prueba más de preparación en nuestro Parlamento, si á pesar de todo esto conseguimos mantener el debate á la altura en que se habia iniciado.

Yo, hoy como antes, tomaré parte en este propósito común que se ha revelado, de mantener el debate con la tranquilidad posible, levantándolo sobre las pasiones mismas que pudieran agitarse, á las regiones serenas del pensamiento, que dan al espíritu la calma necesaria para resolver con acierto una cuestión tan transcendental, como es la que debatimos en este momento.

Es sumamente desventajosa, señor Presidente, la posición que ocupamos los que sostenemos el proyecto de la Comisión. Nuestros nobles adversarios derrumban, nosotros defendemos, sostenemos. Defendemos lo que existe hasta ahora, defendemos las instituciones quu se han perpetuado hasta nuestros dias, instituciones que han sido la base de la civilización moderna; ellos creen que es llegado el momento de derrumbar, si no el todo, gran parte al ménos de ese grandioso edificio.

Sr. Lagos Garcia—¡Queremos respetar la Constitución delaño 53!

Sr. Achával Rodriguez—No he hablado de la Constitución del 53; me estoy refiriendo á algo que está mas allá de la Constitución. Hablo de la institución misma sobre que nuestra Constitución se ha basado: hablo de la Religión, hablo de la Iglesia.

Doy á la Constitución toda la importancia quetiene, y le presto todo el respeto que le es debido: y el señor Diputado sabe muy bien que he sido alguna vez objeto de sus reproches por mi constante respeto á la Constitución. Una vez me decia él mismo contestándome: este señor Diputado, cuando se habla de economía política, cuando se habla de legislación, cuando se habla de todo, nos saca á bailar la Constitución. Recuerdo que estas fueron sus palabras.

Sr. Lagos Garcia—Era cuando creía que no venia al caso

Sr. Achával Rodriguez—Así sería, y por eso digo que yo, que he sido objeto de sus reproches en tal sentido, no puedo ser, en esta ocasión, objeto del cargo indirecto que puede deducirse de sus palabras, de mirar como cosa secundaria la Constitución de mi país.

No es mi vida parlamentaria de ayer; he tenido el honor de ocupar esta banca algunos años. (Espero que lo que voy á agregar me sea disimulado y no se traduzca de un modo desfavorable; pero, ya que el señor Diputado me ha hecho esta interrupción, debo invocarlo, tengo derecho para ello)—He escrito en la prensa, he tomado la palabra en este recinto muchas veces, señor Presidente: tendré alguna vez la satisfación de hacer la colección de todas mis manifestaciones en la Cámara, de todos mis artículos en la prensa; y mostraré que no ha habido una sola de aquellas, señor Presidente, que no haya tenido por objeto defender una de nuestras libertades políticas, una de nuestras garantías constitucionales, á mi juicio comprometidas.

Volviendo al asunto, decia pues, que nuestra posición es desventajosa. Es mas fácil destruir que construir; es mas fácil deshacer que conservar; al fin para deshacer este mueble, basta darle golpes de martillo. No se necesita ser artista para destruir una obra de arte; pero para hacerla y para mantenerla se requiere, indudablemente, algo mas que golpear. La obra de demolición de una institución de cualquiera clase que sea, es siempre mas fá-

cil y pone al que la ejecuta en condiciones mas ventajo sas que las del que la sostiene.

Pero, señor Presidente, tenemos tambien en nuestro favor, debo confesarlo, lo secular de la institución que defendemos; y esto, indudablemente, es mucho.

Sin embargo, es siempre desventajosa nuestra situación, y, por lo mismo, son tanto más sagrados el deber y el derecho que tenemos de manifestar nuestras ideas, de rectificar las manifestaciones que creemos erradas; son tanto más exigentes el derecho y el deber de sostener lo que nos proponemos sostener.

Hay un hecho, señor Presidente, en la historia de la humanidad, que se manifiesta de una manera constante, de una manera no interrumpida en todas las épocas del mundo.

Los hechos de esta naturaleza importan leyes de que jamás puede prescindirse, que no puede desconocer el hombre público, cualquiera que sea la posición en que se encuentre, y que jamás deben ser menospreciadas por los verdaderos gobernantes.

La historia, lo sé bien, señor Presidente, es, como uno de mis honorables colegas decía, un cajón de sastre, en donde hay restos de tela de todos colores con que se puede formar los más caprichosos conjuntos, de donde se puede sacar argumentos para todo en pro y en contra. Pero sé también, que cuando la historia es bien y lealmente consultada, cuando se descubren los filamentos comunes, que ligan, puede decirse, y armonizan la diversidad de los hechos históricos susceptibles de tan variadas interpretaciones cuando se les considera aisladamente; cuando se descubren así, las leyes de un carácter permanente y consistente que rigen las grandes evoluciones de la humanidad, la historia es, indudablemente, uno de los más seguros criterios para resolver los grandes problemas políticos y sociales.

No diré, señor Presidente, que yo pertenezca en política á la escuela histórica; no porque no comprenda que esa escuela es quizás la más eficaz y la más ventajosa, sino porque, por lo mismo, es la escuela más difícil de poseer; y yo declaro que no me encuentro con los elementos de instrución bastantes para poder ponerla completamente al servicio de mis opiniones; sin que esto quiera, por otra parte, decir que desconozca y no dé toda su importancia á los hechos históricos que revelan las leyes generales que presiden el desenvolvimiento de la humanidad, leyes por

lo mismo constantes é invariables de que no es posible prescindir.

Entre esos hechos culminantes á que me refiero, se revela este con más notoriedad que cualquier otro; la humanidad en todas sus manifestaciones, cualquiera que sea la forma social en que se presente, el patriarcado, la barbarie, el salvajismo, la civilización, en todas ellas el hombre, las agrupaciones, los pueblos, las sociedades se presentan siempre con una religión: en todas ellas la religión forma la base, la atmósfera moral, como se ha dicho, en que la humanidad respira: en todas ellas la religión da carácter á todas las manifestaciones del pensamiento y del sentimiento. La religión es indispensable en la vida de la humanidad, y jamás faltó en ninguna de las manifestaciones de su existencia, cualquiera que fuese su forma social.

No detendré, por cierto, la atención de mis honorables colegas, recorriendo la historia para demostrar este hecho; todos lo sabemos, es una noción histórica vulgar.

Pero ¿de qué depende?

¿De dónde nace esta ley?

¿Cómo se explica la existencia de este hecho constante é invariable?

Los hechos de esta naturaleza no tienen más que una explicación: y es la de que esas manifestaciones responden á facultades innatas en el hombre, á facultades que le son esenciales, á facultades que deben ser ejercitadas y desenvueltas si el hombre ha de cumplir su misión.

Si para determinar la misión del hombre sobre la tierra, tomamos la doctrina ménos ortodoxa, y decimos que su destino en esta vida es desenvolver sus facultades morales, intelectuales y físicas, tendremos forzosamente que convenir en que habrá siempre en el hombre, en los pueblos, en los gobiernos, una religión: porque existe originariamente en el espíritu humano, en el espíritu del individuo, una facultad como la facultad del raciocinio, que está destinada á inducir, está destinada á creer y á formar así la base fundamental de la ciencia misma. Esta facultad del espíritu es lo que se llama genéricamente la fe; es esta facultad que existe en el entendimiento sin la cual las ciencias mismas humanas serían imposibles; porque todas ellas tienen por base un misterio, una verdad que no puede la inteligencia humana analizar y demostrar, y á la cual, sin embargo, es necesario adherir, creer, para, partiendo de esa creencia, se-

guir todo el desenvolvimiento de los conocimientos humanos.

Esto es lo que se llama la fe, que, cuando se aplica á la ciencia, se llama fe filosófica, y que, cuando se aplica á otro orden de verdades, se llama fe religiosa. Hablo de la fe como facultad natural.

Sr. Leguizamón (O.)—Hipótesis.

Sr. Achával Rodríguez—Hipótesis, no precisamente, inducción, aplicación de la fe filosófica.

La fe, como lo dice uno de los libros ménos ortodoxos que conozco, uno de los libros más liberales, últimamente publicados, es indispensable para los conocimientos humanos; es una facultad que existe en la inteligencia: es la facultad con que el espíritu prosigue la inducción científica; la facultad con que la inteligencia se apodera de las verdades indemostrables, se inclina á ellas, las acepta como verdades demostradas, para establecer sobre ellas como base el edificio de la ciencia humana.

Esta facultad de la mente se encuentra acompañada de un sentimiento en el corazón, como aquella, innato también; sentimiento que, desprendiendo al hombre un tanto de la materia y elevándole á regiones superiores, allana las escabrosidades de su camino sobre la tierra. Hablo de este sentimiento del corazón que en sus más limitadas manifestaciones se llama el amor, que cuando sube y se dilata más se llama patriotismo y que cuando elevándose y purificándose más aún, llega á los pies del altísimo, se llama religión!

El espíritu humano está, pues, dotado de estas dos facultades naturales, que deben ser puestas en ejercicio y desenvueltas, si el hombre tiene y ha de cumplir su misión, el desenvolvimiento de todas sus facultades morales, intelectuales y físicas.

La religión es, pues, la institución inprescindible que nace de la aplicación y ejercicio de esa facultad que se llama la fe vinculada á este sentimiento sublime del corazón, que llamamos sentimiento religioso y que engrandece al hombre.

Si hay en el hombre inteligencia, habrá en la humanidad ciencia; si hay en él fe y sentimientos de amor, habrá indefectiblemente en la humanidad religión.

Es por esto que la historia de la humanidad nos presenta este hecho constante, invariable: todos los hombres, todas las agrupaciones, todos los pueblos con una religión!

Pero si la religión es inseparable, esencial, puede decir-

se, al espíritu humano, como inseparable le es el saber, la ciencia, ¿el conjunto de individuos, la sociedad, puede prescindir de la religión, como elemento de vida social, siendo forzosamente uno de los elementos constitutivos del ser moral individual?

Seguramente no. Pero, en tal caso, la institución que se llama Estado podrá prescindir en la vida política del sentimiento religioso que es la vida, que forma la atmósfera moral en que se desenvuelve el hombre para el cual dicta el Estado las leyes, las sentencias, los decretos que aquél ha de cumplir?

Y llego entonces á esta importante cuestión, que es una de las primeras que se han planteado, deduciendo de una errada solución consecuencias igualmente erróneas.

El Estado no debe tener religión, se ha dicho.

Creo, señor Presidente, que ha habido en el debate que ha tenido lugar, confusión verdadera respecto á este punto. Estado, iglesia, clero, religión, paréceme que han sido amalgamados y confundidos de una manera desgraciada.

Se ha deducido de esta amalgama y confusión de nociones que son claras en sí mismas, se ha deducido, digo, consecuencias como estas: el Estado tiene que estar completamente separado de la Iglesia, y no puede tener religión. Se ha ido más allá; se ha dicho: la civilización actual, las instituciones democráticas están reñidas con el catolicismo. Se ha dado aun más extensión al pensamiento: con el Cristianismo, se ha agregado. No puede, pues, el Estado, en manera alguna, tener esa religión, ser cristiano.

Y sin embargo, se concluía, señor Presidente, por una consecuencia que, ó hace exageradas las premisas, ó hace no sincera la conclusión. Se concluía por esto: haya enseñanza religiosa en la escuela oficial, dada por los ministros del culto; y si es necesario votar sumas de dinero para que esa enseñanza se dé, si es escaso nuestro clero y es preciso que vengan sacerdotes del extranjero á dar esta instrucción, hagámoslo, demos cuanto dinero sea necesario á este objeto.

Pero, señor Presidente, si el Catolicismo está reñido con las instituciones democráticas, ¿cómo podemos dar elementos, proporcionar los recursos para propagar errores que repudian nuestras instituciones y la civilización actual?

Sr. Gallo (D.)—No he dicho que el Catolicismo sea inconciliable con la libertad.

Sr. Achával Rodríguez—No me refiero al señor Diputado.

Sr. Gallo (D.)—Hacía esta interrupción porque las últimas palabras del señor Diputado se referían á algo que yo habia dicho.

Sr. Achával Rodríguez—No refuto solamente al señor Diputado en este momento; no es posible analizar así los discursos, y estoy lejos de pretender hacerlo.

Seria una tarea inmensa analizar discurso por discurso, y tomar una después de otra las proposiciones y las afirmaciones de cada uno de los señores Diputados. Tomo el cuadro general del debate, busco sus puntos predominantes; veo la afirmación de un Diputado, de la cual otros Diputados han deducido consecuencias que él no habia deducido, aunque había presentado la premisa para deducirlas; y, sin hacer el análisis, ni hacer cargos, ni refutar personalmente ningun argumento, ataco el conjunto.

Sería, digo, una tarea dificilísima, la consideraría tambien poco parlamentaria, proceder de otro modo; no entro en esa forma de discusión.

Tomo pensamientos generales. Si yo exagerara alguno de ellos, los señores Diputados que lo hayan emitido harán su rectificación oportunamente, y me complaceré de que el pensamiento del adversario y su manifestación no hayan tenido el alcance que yo les dé.

Y por lo que hace al señor Diputado por Buenos Aires, me felicito de que me traiga el recuerdo de su interesante exposición, para recordarle, á mi turno, que él decia al principio de su discurso: «No soy de los qua creen que el catolicismo está reñido con la libertad y con las instituciones democráticas,»—y cerraba su discurso con otro pensamiento que no puedo olvidar: si es necesario traer sacerdotes para enseñar la religión católica, vengan, y hágase las erogaciones necesarias. Pero al mismo tiempo agregaba: «Pero el catolicismo como yo lo entiendo; no con las declaraciones del Syllabus, ni con tal ó cual dogma, principios contrarios á la libertad de conciencia, á las conquistas modernas, etc »

Ahora, como el catolicismo del señor Diputado no es el verdadero catolicismo, indirectamente sostenía la misma tésis que los que más francamente encontraban que él era contrario á las libertades é instituciones democráticas.

Por esto deduzco en consecuencia, del conjunto, que no hay mucha lógica en los que sostienen esto: el catolicismo es contrario á las instituciones democráticas, su

iglesia nos enseña principios atrasados y concluyen al mismo tiempo por decir: vengan sacerdotes católicos á enseñar su religión.

Tomo, pues, el pensamiento general, y digo que si las ideas de los que se oponen al proyecto de la Comisión hubieran de formar un cuerpo, un conjunto de doctrina que debiera dar por resultado el rechazo de ese proyecto, ese conjunto de doctrinas, que yo no atribuyo á ningun Diputado especialmente, pero que resulta de la correlación de sus ideas, daría por resultado un raciocinio ilógico y contradictorio.

Vuelvo á tomar, señor Presidente, el hilo de mi exposición para sostener esta proposición, que ha sido indudablemente uno de los puntos fundamentales del debate: el Estado debe tener religión.

Redondamente, los señores Diputados que me han precedido en la palabra, han dicho: No, la naturaleza del Estado, su misión, sus funciones hacen que le sea imposible tener una religión cualquiera.

Veamos si esta tesis es cierta.

Al ocuparme de este punto no puedo escapar, señor Presidente, á un recuerdo de mi juventud.

Estudiaba en la Universidad de Córdoba, en esa Universidad de fanáticos, como vulgarmente se cree, en aquel pueblo de frailes, como se le moteja; y era un fraile el profesor de Derecho Canónico bajo cuya dirección yo estudiaba. Estudiaba al mismo tiempo Derecho natural; y por un texto muy poco ortodoxo, por cierto: por Ahrens. El libro de este autor formaba uno de los textos de esa Universidad de un pueblo tan fanático; y nadie, sin embargo, se alarmaba.

Yo rendí una función pública; y, bajo los auspicios de aquel sacerdote, sostuve también esta proposición, como ensayo de tesis: el Estado no puede tener religión. Y en aquel pueblo de fanáticos, nadie se alarmaba, nadie se escandalizaba, nadie se ponía nervioso; todo el mundo, todos esos fanáticos creían que, á pesar de esas tesis sostenidas en esa Universidad, debían cooperar y contribuir, como lo hicieron siempre, para mantener y elevar ese establecimiento!

Desgraciadamente no sucede hoy del mismo modo. El señor Ministro de Culto nos decía: Hay ahí, en Santa Fé, un colegio en que se sostienen unas tesis (yo sé cuáles son), unas tesis que son contrarias, según mi opinión, al

texto de la Constitución; ¿cómo ha de protejer el Gobierno este establecimiento?

Hay más fanatismo hoy aquí que entónces en Córdoba; más fanatismo en el Poder Ejecutivo actual, que lo había en aquellos frailes universitarios de Córdoba!

—Manifestación de aprobación.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Es fácil labrarse un enemigo débil, para vencerlo!

Lo que he dicho, es que hay programa, en un colegio de Santa Fé, donde se enseñan cosas contrarias á la Constitución; y un Estado no puede permitir semejante enseñanza.

Recuerdo perfectamente, ahora, parte de ese programa. Contiene estas palabras, que recomiendo á los señores Diputados: «Es absurdo permitir la libertad de cultos».... uno de los puntos del programa.

Sr. Achával Rodríguez -¿Tiene ahí el programa?

Sr. Ministro de Jnsticia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—No, señor.

Sr. Achával Rodríguez—¿Pero lo asegura?

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Si los señores Diputados entran en el camino de creer que es falso lo que puedo decir....

Repito casi textualmente.

Sr. Achával Rodríguez—¿Casi?

Sr. Argento—No es cierto.

—Sensación.

Yo tengo cuatro niños en el colegio de Santa Fe...

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—Los cuatro niños no prueban que no haya un programa que contenga lo que afirmo.

—Risas.

Sr. Argento—Yo apelo al testimonio del Dr. Funes, del Dr. Torrent y de todos los que conocen este colegio.

¿Es acaso el señor Ministro quien sólo dice la verdad?

Afirmo que son tesis de sabatina, para niños. Pero á nadie se le ocurre que pueda haber estas proposiciones, en un programa de enseñanza!

Qué tienen que hacer con un programa de enseñanza!

No he de permitir que falten á la verdad en cosas que me constan....Soy tan honrado como el señor Ministro.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr E. Wilde—)Pero no tan culto, seguramente.

Sr. Achával Rodríguez—Continúo, Sr. Presidente, sintiendo que mi recuerdo haya producido este incidente.

Sr. Argento—Si me permite el señor Diputado que tiene la palabra, le daré un dato.

Sr. Presidente—El señor Diputado por Córdoba ¿permite que se le interrumpa?

Varios señores Diputados—No tiene derecho....

Sr. Presidente—Con el permiso del Diputado que tiene la palabra y la venia del Presidente, puede hacerse una interrupción. Esto es lo que dispone el Reglamento.

Sr. Argento—Yo quisiera dar ahora un dato, porque puede ser que después nos cierren la boca.

Sr. Achával Rodríguez—He permitido la interrupción del señor Ministro, y justo es también que ahora haga lo mismo con el señor Diputado.

Sr. Argento—Se está hablando sobre si hay ó no una religión del Estado en la República Argentina.

Quiero dar este dato que hasta ahora nadie ha traído á conocimiento de la Cámara.

El Código Civil que nos rige, es, como se sabe, una ley de la República dictada por este mismo H. Congreso.

Sr. Leguizamón (L.)—Pero la Constitución está mas arriba.

Sr. Argento—En el título *De las leyes*, Art. 14, se establece lo siguiente:

«Las leyes extranjeras no serán aplicables á la República Argentina: 1º Cuando su aplicación se oponga al derecho público ó criminal de la República Argentina, *ó á la religión del Estado.*»

Esto dice la ley que ha interpretado el Art. 2º de la Constitución.

Ahora viene la nota del respetable jurisconsulto autor del Código, Dr. Velez Sarsfield, y dice:

«Leyes, por ejemplo, en odio al culto católico, ó que permitan matrimonios que la Iglesia Católica condena.»

Está aquí el texto y la mente del autor.

Sr. Achával Rodríguez—Agradezco al señor Diputado por Santa Fe su valiosa cooperación; y ella es de suma importancia para probar, en otro momento, hasta qué punto el Estado, en la República Argentina, tiene adoptada la religión católica.

¿Qué se entiende, señor Presidente, cuando se hace esta pregunta: Puede el Estado tener religión?

¿Es esto lo mismo que preguntar: puede tener el Estado el sentimiento de amor á la Divinidad, la fe en una creencia, como la tiene el individuo?

Basta plantear la pregunta para que su contestación sea negativa. El Estado es un ser abstracto, no es un ser real; no tiene la facultad de pensar como el individuo; no tiene la facultad de sentir. No puede, pues, el Estado tener religión, como la tiene el individuo en el sentido que acabo de decirlo.

Pero es esto lo que se expresa, cuando se dice: El Estado puede tener religión? No, señor Presidente, se pregunta otra cosa.

Se dice entónces lo mismo que cuando se afirma que el Estado puede adoptar una noción ó verdad científica.

¿De qué manera el Estado puede tener religión?

¿De qué manera puede tener ciencia?

El Estado puede tener conocimientos y doctrinas científicas, no por cierto del modo que las adopta y tiene el individuo, sino adoptándolas por medio de la ley, esto es, reconociéndolas como tales verdades y tomándolas como base de la legislación.

Es en este sentido que se dice que el Estado puede saber, es de este modo que puede tener conocimientos y adoptar verdades científicas, y es en este sentido y de este modo que el Estado puede también ser religioso y tener una religión, adoptando las verdades religiosas como tales, por medio de la ley, y fundando sobre ellas su legislación política y civil.

Esta es la manera como el Estado puede tener religión y esta es la cuestión que se plantea cuando se pregunta: ¿Puede ó no el Estado tener religión?

El Estado, Señor Presidente, legisla sobre el matrimonio, por ejemplo, y dice: Hay dos doctrinas científicas ó religiosas: el matrimonio debe ser disoluble; el matrimonio debe ser indisoluble. El Estado adopta una de estas dos doctrinas, y dice: «El matrimonio debe ser indisoluble». Y luego, sentando como verdad, como principio, esta proposición, levanta sobre ella todo el edificio de su legislación civil, disponiendo: que el matrimonio, la unión entre el hombre y la mujer, producirá sus efectos jurídicos como si fuese una unión indisoluble.

Es de esta manera que el Estado adopta verdades científicas y verdades religiosas. Es en este sentido que el Estado puede tener religión.

Ahora bien. ¿Hasta qué punto puede tener el Estado religión? ó mejor dicho ¿qué suma de verdades religiosas puede adoptar? Serán las verdades dogmáticas, todas las

verdades doctrinales, todas las verdades legales de la legislación eclesiástica?

Es esta una cuestión de otro orden y de que me ocuparé más adelante.

Pero mientras tanto, si es verdad que la humanidad, que el individuo es esencialmente religioso; si es cierto, como consecuencia, que la sociedad debe tener una religión, el Estado no puede prescindir de ella, el Estado no puede ser en absoluto irreligioso.

Sr. Leguizamón (O.)—Está fuera de la cuestión el señor Diputado.

Sr. Achával Rodríguez—Todos estos puntos han sido materia del debate; déjeme el señor Diputado siquiera hacer lo que se ha hecho en el ferrocarril de Tucumán á Salta. Se ha tomado *altura* al salir de Tucumán (porque se hizo la obra sin estudios previos) para poder después salvar las dificultades que pudieran presentarse.

Así, en esta ocasión, le pido al señor Diputado que me deje, también, tomar altura, es decir: déjeme sentar ciertas doctrinas para establecer las consecuencias relativas al proyecto en discusión.

Ya digo que lo que pido no es más que lo que se ha hecho en el ferrocarril de Tucumán á Salta.

—Hilaridad en la Cámara.

Bien, señor Presidente.

Ante todo, digamos qué es el Estado; y para apreciarlo tomemos también, como lo he hecho al principio, la noción ménos ortodoxa: El Estado es la institución social que tiene por único fin y por objeto el desenvolvimiento del derecho.

Pero, en tal caso, es necesario preguntar: ¿qué es el derecho sino la Justicia aplicada á las relaciones externas?

Y la justicia ¿qué es sino la moral misma, en una de sus manifestaciones?

Y la moral, señor Presidente, ya lo hemos visto, tiene por fundamento los dogmas del Cristianismo de que ella parte como de única base.

¿Cómo puede, pues, el Estado legislar para una sociedad, para una agrupación de individuos, prescindiendo ó desconociendo por completo las creencias y los sentimientos religiosos de esa colectividad que se llama pueblo?

¿Cómo se puede imponer á la sociedad, al pueblo, leyes que sean contrarias á esos sentimientos y creencias que

forman precisamente la base fundamental de la moral, de la justicia, del derecho, y por lo tanto de la ley?

No, no puede, pues, el Estado prescindir de las verdades religiosas: no puede dejar de adoptar y profesar las verdades fundamentales de una religión.

Ahora, señor Presidente, supongamos que la totalidad, la universalidad de los miembros de una asociación tengan unos mismos sentimientos y creencias religiosas. Yo pregunto: el Estado, representante de la sociedad en el desenvolvimiento jurídico, ¿puede prescindir, como tal, de lo que constituye para el individuo y para la sociedad misma, las leyes fundamentales de su existencia moral? Puede legislar de una manera contraria á ésta? ¿Cumple el Estado su misión, como representante del pueblo, dictando leyes con desconocimiento completo de estas creencias y sentimientos comunes que forman la vida moral de esa agrupación? Es claro que no, señor Presidente.

Si la noción democrática es verdadera, si el Estado no es más que el representante de la sociedad—el Estado en la hipótesis en que estoy, de la completa unidad de creencias en todos los miembros de la sociedad, tendría que adoptar y convertir en verdad legal por medio de la ley, todo el dogma y doctrina religiosa que profesase unánimemente la sociedad: esto sería una consecuencia forzosa del principio democrático.

Pero supongamos ahora, señor Presidente, que la totalidad de individuos no tengan una creencia común; supongamos que hay divergencia, que hay algunos miembros disidentes de las creencias de la mayoría. ¿Cuál es entónces el deber del Estado? ¿Podría sostenerse que, en tal caso, el Estado ha de ser completamente irreligioso; que el Estado no puede adoptar verdades religiosas como base de su legislación?

No, señor Presidente: la fórmula democrática haría primar siempre la creencia de la mayoría; y si así no fuese en asuntos de esta naturaleza, el Estado tendría que adoptar, al menos, las verdades comunes á todas las creencias sin que jamás pueda llegar al extremo de ser completamente irreligioso.

No hay en la historia de la humanidad un Estado que haya sido, ni hay en la actualidad un Estado que sea completamente irreligioso. Todos los Estados y gobiernos del mundo han adoptado como base para su legislación principios fundamentales de carácter religioso, los dogmas

del cristianismo, (me refiero en esto á los países que constituyen el mundo civilizado).

En tesis absoluta, no hay Estado sin religión; no lo ha habido ni lo habrá. Y por eso, señor Presidente, repito, todas las naciones han tenido que adoptar las verdades fundamentales del Cristianismo, que constituye la civilización moderna, para levantar sobre ellas el edificio de su legislación política y civil.

Por lo que á nosotros toca, era, pues, muy oportuno el recuerdo del señor Diputado por Santa Fe, que venía á demostrar una vez más y con nuestro moderno Código Civil, que hemos adoptado las verdades del Cristianismo para fundar sobre ellas toda la legislación civil de la Nación.

Pero he hablado, señor Presidente, hasta este momento de la religión considerada como el resultado inmediato de la aplicación y ejercicio del sentimiento y de la fe individuales.

Concluiré ahora, en el plan que me he propuesto, considerando la religión como institución social y como objeto de la asociación religiosa.

Pero antes de hacerlo, séame permitido observar algo que es pertinente á la cuestión.

Como decía, señor Presidente, la unidad de creencias, de sentimientos religiosos, no constituye, por sí sola, una asociación, ni menos la institución social que tenga por objeto la religión, no constituye la Iglesia. Y viene entónces esta dificultad que ocurría al Ministro del Culto.

¿Hay el derecho de asociarse para fines religiosos y formar lo que se llama una Iglesia?

El señor Ministro del Culto lo negaba, y su manifestación, que consistía en decir (repetiré sus palabras): «Para fines religiosos nadie puede asociarse»—es para mí la declaración más grave y más trascendental que se haya hecho hasta este momento.

Si ella hubiera sido hecha, señor Presidente, por uno de los miembros de esta Cámara, por muy avanzada que ella fuese, no sería, al fin, más que la manifestación de la opinión individual de uno de los muchos miembros que componen este cuerpo. Pero afirmación semejante hecha por el Ministro del Culto, en representación del P. E., es cosa, por cierto, muy diferente, y debemos darle, por lo mismo, toda su trascendencia.

Yo comprendo bien la diferencia que hay entre las razones de demostración que el señor Ministro puede exponer

y las afirmaciones que á nombre del Ejecutivo viene á sostener.

Noto también la diferencia entre aquéllas y las razones que un miembro de esta Cámara puede manifestar á su propio y solo nombre. Distingo bien el carácter de las afirmaciones que el señor Ministro hace, distintas de los motivos con que las sostiene, afirmaciones que no son ya opiniones individuales sino el eco de las opiniones del P. E. Nacional.

Hago, pues, la necesaria distinción y digo: esta afirmación fundamental hecha por el Ministro, «no se puede nadie asociar para fines religiosos» . . . .

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—(Entrando al recinto).

No he dicho eso!

Sr. Achával Rodríguez—Me alegro de que el señor Ministro rectifique sus palabras.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—He dicho que no se puede asociar uno para tener religión. Es muy distinto de decir: No se puede asociar uno para fines religiosos.

Sr. Achával Rodríguez—No .... se puede ..... asociar ... para .... tener religión. La afirmación es igual.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Como no se puede asociar uno para creer que dos y dos son cuatro, lo cual para el señor Diputado es artículo de fe.

Sr. Achával Rodríguez—Yo voy á demostrar al señor Ministro que se puede asociar para demostrar que dos y dos son cuatro, y que tales asociaciones existen: las tiene muy á la mano en las sociedades científicas, en las Academias que tienen por objeto la ciencia, demostrar que dos y dos son cuatro, é investigar y demostrar las demás verdades científicas del mismo y de distinto orden.

Decía que esta afirmación que yo había tomado en términos más generales, pero que como la concreta el Ministro determina más el pensamiento del P. E., porque significa que nadie puede asociarse para tener una religión, es decir, que no debe, ni puede legítimamente haber Iglesia católica, que no debe haber ninguna Iglesia, que debemos acabar y barrer con todo eso, decía, repito, que esta afirmación del P. E. me parece lo más grave que puede decirse en esta sesión.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—El señor Diputado tergiversa el asunto. Deben entenderse las cosas

como se han dicho, y no para darse el placer de refutarlas.

No se puede asociar para tener una religión.

¿Qué significa? ¿Cómo sería una asociación para tener religión?

Sr. Achával Rodríguez—¿Como es la Iglesia?

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—Sería una asociación en que antes de tener la cosa, la asociación debiera procurársela. Pero si la religión es una cosa individual, no se puede asociarse para tenerla, porque al entrar á la sociedad no la tenía.

Sr. Achával Rodríguez—Esto es lo que se llama una paradoja.

Se asocian los hombres, señor Ministro, para formar una institución religiosa, una Iglesia, para cultivar estos nobles atributos, el sentimiento religioso y la fe; como se asocian en universidades y academias para cultivar la inteligencia en la investigación y posesión de la verdad científica, para demostrar que dos y dos son cuatro y lo que de ello se sigue.

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No hay ninguna sociedad en el mundo para eso!

Sr. Achával Rodríguez—La afirmación del P. E. es pues grave, por más que el señor Ministro quiera no ver las consecuencias que de ella se deducen. Dado nuestro estado actual, dadas nuestras instituciones, tal afirmación hecha por el P. E. importa la más profunda revolución y trastorno social que se puede operar en nuestro país.

El señor Ministro no quiere ver las consecuencias de esto. Da á su manifestación diferentes formas que, al fin, concluyen por significar lo mismo.

El dice: *No se puede asociar nadie para tener religión.* La Iglesia católica que es una asociación espiritual y temporal, que tiene por objeto la religión de Cristo, mantener la fe y doctrina de la Cruz, que ha sido el baluarte de la civilización moderna, no tiene existencia legítima, debe destruírse, debe barrerse con ella, como consecuencia de tal afirmación.

Digo, pues, con razón, que es la afirmación más grave que puede hacerse, y cuyas consecuencias no quisiera prever: serían la contradicción de todo lo existente, el error triunfante, la restauración del paganismo para nosotros.

Pero antes de pasar adelante, permítaseme recordar las apreciaciones hechas por hombres cuya autoridad no podemos poner en duda.

No traigo á la Cámara *un folleto en que estén contesta-*

dos los argumentos; no traigo los cuentos novelescos de lo que las Hermanas de Caridad hacen en los colegios de Francia: traigo la opinión de Story, uno de los maestros cuyas citas pueden únicamente autorizar para ocupar con ellas la atención de la Cámara.

Dice el Juez Story (1):

«El saber hasta que punto tiene derecho el gobierno de intervenir en materias religiosas, ha sido asunto muy discutido por escritores de ley pública y política. Muchos y distinguidos autores han sostenido el derecho del gobierno de intervenir en materias religiosas, ya fuesen defensores apasionados de los gobiernos libres ya de los más arbitrarios. En efecto, el derecho de la sociedad ó del gobierno para intervenir en estas materias difícilmente será contestado por los que crean que la piedad, la religión y la moral están íntimamente ligadas al bienestar de la sociedad, y que son indispensables para la administración de la política civil. La promulgación de las grandes doctrinas de la religión, los benignos atributos y providencia de un Dios Todopoderoso, la responsabilidad ante él de todas nuestras acciones, fundadas en la libertad y responsabilidad moral, una vida futura de recompensas y de castigos, el cultivo de todas las virtudes morales, sociales y benévolas, jamás pueden ser materia de indiferencia en ninguna sociedad bien constituída (2) Es difícil concebir cómo una sociedad bien civilizada puede existir bien sin ellas. Es imposible que los que creen que las verdades del cristianismo son una revelación divina, duden de que es un deber especial del gobierno fomentarlo y protegerlo entre sus ciudadanos y súbditos. Este es un punto completamente distinto del derecho de juicio privado en materias religiosas y de la libertad de culto privado según los dictados de la conciencia.

Asi es como piensan los grandes hombres de los Estados-Unidos, en donde su constitución no impone sin embargo al Estado. como la nuestra, el sostenimiento de una religión.

La cita que hago no es la expresión de la opinión de Story únicamente; la hace suya también Tífani, en cuya obra acabo de leerla.

Pero, volviendo á mi tema, tenemos que, por más que el señor Ministro, con la autoridad del P. E., lo haya negado, asi como hay el derecho de asociarse para cultivar una ciencia, para cultivar una industria, para otros fines, hay también el derecho de asociarse para tener una religión.

No me concreto, aun, á la religión é iglesia católicas.

Es innegable que el hombre tiene, como un derecho individual y sagrado, el derecho de asociarse para cultivar una de su más nobles facultades, la de más valor, la la de más importancia: la facultad de la fe y sus sentimientos religiosos.

¿No es, acaso, la misión del hombre desenvolver sus facultades? Luego, cómo le sería negado el derecho de asociarse y formar una institución donde encuentre el pleno desarrollo y el ejercicio de estas facultades que le son naturales y que está en el deber de cultivar?

Pero entónces, y si el Estado es el representante de la

(1) Com. on Const. pár. 1871.
(2) Burlamaqui. pt. 3, p. 71.

sociedad, para proteger precisamente el cumplimiento de la misión individual, para favorecer el desenvolvimiento de las facultades individuales, es el Estado el primero que tiene que reconocer en el hombre el derecho de asociación para tener una religión.

No puede el Estado, demostraba hace un momento, dictar leyes que sean contrarias á los sentimientos primordiales, á las nociones fundamentales que constituyen la conciencia, la individualidad humana; porque antes que el ciudadano está el hombre, y ni la sociedad ni el Estado pueden anteponer al hombre, el ciudadano.

Esta es una de las conquistas, de los principios modernos: el *sagrado* de los derechos individuales.

En el régimen antiguo, en el mundo pagano, como otra vez lo hemos dicho, el individuo caía absorbido por la sociedad y el estado; el ciudadano primaba sobre el hombre. Pero viene, al fin, lo que tenemos el derecho de llamar la noción americana, y el hombre prima sobre el ciudadano; y para el hombre, ante que la ley temporal, está la conciencia que constituye la superioridad de su entidad individual.

No es exacto lo que á este respecto ha dicho el señor Ministro, haciendo un juego de palabras: el Estado hace ciudadanos, la Iglesia hace católicos. No; para quién sepa lo que es la religión, el Estado hace el ciudadano; la iglesia hace el hombre.

Es una de las conquistas de la democracia moderna la garantía de los derechos individuales, contra el Estado, y contra todo poder que pretenda desconocerlos.

Sr. Lagos García—Somos partidarios del Estado; del Estado que concluye dónde principia el dominio indefinido de la conciencia!

—Aplausos.

Sr. Achával Rodriguez—En lo mismo estoy yo, sosteniendo el respeto por los derechos individuales, como derechos sagrados, el respeto á los derechos de la conciencia ante el Estado; y creo, por lo mismo, que el Estado no puede violarlos, y creo que el Estado, por lo ménos, debe respetar al hombre en los elementos constitutivos de la conciencia y no posponerlos al ciudadano; debe, por lo mismo, respetar, difundir, proteger, sostener la institución religiosa destinada á cultivar las cualidades primordiales del hombre.

Resulta, entónces, de este ligero examen, que es indis-

pensable al hombre la religión, que lo es igualmente á la sociedad y que es indispensable por lo tanto la institución social que tenga por fin la religión (no hablo todavía de la iglesia católica; hablo de una iglesia).

Resulta en tal caso que esta institución, la Iglesia, tiene derecho á la protección del Estado, y resulta algo más; que el Estado debe vincular, más ó ménos, su legislación á la religión del pueblo y á la Iglesia que, como institución social, tenga aquélla por objeto y fin.

¿Pero qué religión y qué iglesia serán estas?

Cada civilización, cada faz de la humanidad ha tenido, como he dicho antes, una creencia religiosa dominante.

La civilización moderna, el mundo moderno, nace allí donde nace el Cristianismo; la civilización actual nace en el Gólgota, brota al pie de la Cruz.

La doctrina de la Cruz se propaga y funda forzosamente una iglesia, la iglesia cristiana, la iglesia universal en el mundo civilizado.

Comienza la lucha de esta institución fundada por Dios mismo, contra el paganismo, y comienza su marcha siempre progresiva. Los cristianos derraman su sangre en el anfiteatro, son cubiertos de materias inflamables para arder como lámparas en cuyo rojo fulgor gozan los Nerones.

Pero la iglesia avanza; y esta es la primera prueba, prueba de fuego y de sangre, á que es sometida esta grande institución.

Los cristianos caen por millares, son devorados por las fieras, son quemados vivos; sin embargo, la institución avanza. No importa que los hombres desaparezcan: la institución persiste; sigue iluminando los pueblos, y haciendo florecer todo lo que se llama el mundo civilizado, porque no está animada por el débil espíritu del hombre; se encuentra animada por el espíritu mismo de Dios, y puede resistir esta y otras pruebas superiores.

Sr. Argento—Diez y nueve millones de mártires, cuenta el martirologio de la Iglesia.

Sr. Achával Rodríguez—Pero no es esta la mayor de las pruebas á que esta grande y secular institución ha de ser sometida para probar su fuerza y su virtud; no es la sangre ni el fuego, el más seguro crisol. Es, señor Presidente, la corrupción de los hombres mismos: es esto lo que probará el temple verdadero de la institución, esta es la prueba decisiva á que ha resistido por completo: la corrupción de sus propios agentes.

Porque, al fin, ¿qué es una institución? Con elocuente palabra, mi colega el señor Diputado por Buenos Aires lo decía: una institución es un esqueleto, un armazón, cuya vida es el espíritu que la pone en actividad. Si el espíritu se corrompe y desaparece, la institución cae, se desengrana, se convierte en una masa informe.

Solo una institución divina, solo aquella que está animada por el espíritu de Dios, podía resistir esta prueba poderosa, la corrupción de sus propios agentes.

Solo la Iglesia podía resistir el momento en que sus propios ministros se corrompen, y en que todo espíritu humano decae al parecer.

Y bien! estaba anunciado desde Aarón, el gran Sacerdote, que, cuando Moisés demoraba cuarenta días recibiendo las tablas de la Ley en el Sinaí, consiente por debilidad en la idolatría de Israel, y falta así á la sagrada misión que Dios le confiara; estaba enseñado, digo, desde entónces, que el clero no era impecable, y que vendría para la Iglesia un día en que sus ministros, corrompiendo sus costumbres y faltando á su misión, pondrían aparentemente en peligro la existencia de aquélla.

La historia enseña, señor Presidente, que hubo una época en que la concupiscencia, la sensualidad, el lujo dominaban por completo, y en que los ministros mismos de la Iglesia, hombres al fin, caían subyugados por las pasiones y vicios de la época, llegando hasta los príncipes mismos de la Iglesia aquel contagio malhechor.

Pero la Iglesia, señor Presidente, resistió.

La historia cuenta lo que sucedió: aunque al lado de la verdadera ciencia histórica aparece siempre la charlatanería histórica que todo lo exagera. Será cierto ó no, todo lo que se refiere, deberá darse fe á todo ello ó nó; pero hay una época, indudablemente, en la historia, en que el clero se muestra dominado por instintos, por pasiones de que debió estar preservado.

Pues bien! tal es aquella época, tales son las costumbres, tal es la corrupción del sacerdocio, que parece que la Iglesia cristiana debe desmoronarse y desaparecer hasta en sus cimientos.

Pero esta época y ese clero pasan; los hombres se van; la tierra cubre sus cadáveres y la Iglesia católica continúa su marcha triunfal, dominando en el mundo, porque lo que le alienta es el espíritu mismo de Dios!

La Iglesia se extiende al mundo entero, que hoy se

llama civilizado, y entra de lleno entónces la nueva civilización, el Cristianismo.

La Cruz ha civilizado al mundo!

Todos los pueblos son entónces cristianos, son católicos, porque no hay en ese momento diferencia. Hombres y pueblos lo son; sus gobiernos tienen que ser católicos también, pues si la universalidad de los miembros de cada sociedad lo es, lo es la sociedad, y tiene que serlo el Estado, como he demostrado.

He aquí, pues, la religión y la Iglesia universal del mundo civilizado, antes del protestantismo, que el Estado debió sostener y respetar y á la cual debió vincular forzosamente su legislación.

Pero esta iglesia, esta asociación de fieles que abarca el mundo entero, expone su doctrina y su autoridad de este modo: Soy, dice, la depositaria de las verdades reveladas por el Salvador del mundo; y á mí me corresponde la enseñanza de la doctrina que de estas verdades fundamentales se desprende.

A mí me corresponde; soy yo el arca del Nuevo Testamento en que están guardadas las verdades fundamentales, y á quien corresponde impedir que una falsa interpretación ó aplicación las corrompa; porque estas verdades son la salvación del mundo, y sobre ellas se debe levantar el edificio moral y social de la actual civilización.

A mí me corresponde el magisterio; soy, en una palabra, Iglesia y, como Iglesia, docente.

Esta función del magisterio, como poder social, independiente del Estado, que se proclama y se establece en todo el mundo civilizado—porque es ella la base de la nueva civilización,—reclama lógicamente una jurisdicción temporal. El maestro, el *magister* requiere una jurisdicción. Como ejemplo en pequeño, recordaré lo que sucede aun en los institutos científicos, en las universidades y academias alemanas: éstas tienen verdadera jurisdicción sobre sus alumnos.

Así la jurisdicción temporal requerida y propia del magisterio social, indispensable para la conservación y enseñanza de las verdades y doctrinas fundamentales de la civilización, hace de la Iglesia un poder social, una institución co-gobernante.

Pero una jurisdicción temporal es algo que entra ya en el campo del Estado, que es, por lo demás, quien puede hacer efectiva y eficaz aquella.

¿Qué amplitud, qué límites debe tener tal jurisdicción?

He aquí entonces lo que llamamos las relaciones inevitables entre la Iglesia y el Estado, inevitables para la armonía con que deben marchar estas dos instituciones necesarias para la vida social.

¿Hasta dónde ha de alcanzar esa jurisdicción, qué desenvolvimiento ha de tener, y sobre qué materias el magisterio social, la Iglesia, ha de gobernar y obrar directamente sobre el pueblo, el Gobierno y el Estado?

He aquí lo que se llama, repito, las relaciones en lo temporal, entre la Iglesia y el Estado.

Si el Estado no puede prescindir de tener religión, es decir, no puede prescindir de adoptar verdades religiosas, como fundamento de su legislación; si no puede, por consiguiente, dejar de adoptar las verdades que tienen por objeto y enseña esa institución que se llama Iglesia; el Estado no puede tampoco desconocer á la Iglesia, á la institución social docente, la parte que le corresponde en el gobierno de la sociedad y, por lo mismo, la jurisdicción requerida por ese gobierno.

¿Hasta qué punto los dogmas, las doctrinas, las leyes positivas de la Iglesia serán adoptados por el Estado, y qué amplitud, por lo mismo, reconocerá á la jurisdicción y gobierno de la Iglesia? He aquí la cuestión sobre la extensión de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, que es ya, como decía antes, una cuestión de aplicación.

Pero sea cual fuese la amplitud de aquéllas, queda establecido esto: el Estado no puede estar separado de la Iglesia de una manera absoluta; mucho ménos si la Iglesia es una institución á la cual pertenece la totalidad de los habitantes del Estado: desde que la Iglesia es la depositaria del credo de todos ellos, el Estado no puede estar completamente separado de la Iglesia.

Y he aquí una de las proposiciones del Sillabus, que, por lo que recuerdo, ha sido objeto de las más severas críticas en este debate.

El Pontífice romano ha dicho: La proposición que establece que la Iglesia debe estar absoluta y completamente separada del Estado es falsa. Y, como dejo demostrado, lo es en efecto, sin que esta proposición diga de ninguna manera que el Gobierno civil debe estar absolutamente entregado al poder de la Iglesia....

Sr. Lagos García—Son principios independientes. Lo que se conoce en teología con el nombre de heregía de los maniqueos....

Sr. Achával Rodríguez—Puede ser, señor Presidente, que incurra en heregía....

Sr. Lagos García—Uno es bueno, y otro es malo.

Sr. Achával Rodríguez—No es estraño que en esta sublime ciencia de la teología, que en esta ciencia que lo abarca todo, yo, ignorante en ella, incurra en errores, de los que saldría inmediatamente con una buena y competente refutación.

Pero vuelvo á mi tesis: no puede estar la Iglesia separada del Estado, y debe tener además, esta jurisdicción indispensable al poder social docente, al poder del magisterio.

Ahora bien, ¿hasta qué punto deben extenderse las relaciones del Estado con la Iglesia? ¿hasta qué punto sus dogmas, sus doctrinas y sus leyes puramente positivas, han de inspirar y se han de convertir en leyes civiles, y qué radio y amplitud, por lo mismo, han de abarcar el gobierno y jurisdicción de la Iglesia?

Mientras todo el mundo civilizado es católico, verdaderamente cristiano, no hay gran dificultad; y la prueba de ello está en todos nuestros antiguos códigos, verdaderos depósitos de ciencia, muchos de ellos, y en los códigos de las demás naciones del mundo. Todos ellos admiten el dogma, la doctrina, la legislación canónica, y la convierten en ley civil, dándoles la sanción y la fuerza que puede darles el Estado.

No hay gran dificultad en tal caso, digo, porque todo el mundo es católico, todos los individuos de cada pueblo lo son; y, entónces las leyes de la iglesia, del poder docente que todos reconocen, tienen que ser forzosamente adoptadas y autorizadas por la ley civil.

Pero, como decía mi distinguido colega el señor Diputado por Buenos Aires, llega el momento en que Lutero sopla la chispa que debía hacer arder el combustible de antemano preparado de la revolución. La revolución comienza; miembros de la Iglesia se separan; y viene entónces la derivación que se llama el protestantismo. El germen de la división está exparcido en los pueblos; entónces aparecen sus miembros divididos ya en sus creencias religiosas, en algunos puntos en el primer momento; pero por pocos que estos sean, al fin no pertenecen ya á la Iglesia universal, á esta institución; á esta asociación que momentos antes abarcaba todo el mundo. Queda así la Iglesia católica por un lado, y el protestantismo por otro.

A medida que el tiempo pasa, el protestantismo se separa cada vez más de la Iglesia católica: porque como generalmente sucede, se comienza por una negación, se cae, como consecuencia lógica, en otra, y poco á poco se avanza en el camino del error.

El protestantismo, según sus propios apologistas actuales, no fué más que el primer paso hacia el indiferentismo religioso, hacia el racionalismo en que poco á poco se transforma; no siendo extraño, por lo mismo, que pronto llegue á la negación de todo dogma, á la negación total del cristianismo y á su desaparición como religión positiva.

¿Cuál es entónces la posición del Estado? Cuáles deben ser ahora sus relaciones con la Iglesia? Cuando los miembros de una sociedad determinada no se encuentran ya unidos por una misma creencia, cuando hay protestantes y hay católicos, el Estado, institución que tiene por misión el desenvolvimiento del derecho ¿puede mantener sus relaciones temporales con la Iglesia, en el mismo estado que antes las mantenía? ¿puede convertir en leyes civiles todas las disposiciones de la Iglesia católica, como lo hacía en el momento en que todo el pueblo era católico, *nemine discrepante?*

Indudablemente que desde el punto de vista puramente político, tenía esto que experimentar inevitables modificaciones.

Las nuevas creencias religiosas reclaman también derechos que modifican la situación anterior.

Pero de aquí no se deduce en manera alguna que la Iglesia haya de separarse absolutamente del Estado; pero mucho menos se deduce de aquí como consecuencia, que el Estado haya de abandonar toda religión! No: el Estado, hemos dicho ya, no puede dejar de tener religión, no puede dejar de basar sus leyes civiles sobre los dogmas morales y religiosos del cristianismo, que es la religión y el distintivo del mundo civilizado; el Estado será católico ó protestante; pero las relaciones entre el Estado y la Iglesia, tienen que modificarse, tienen que disminuir, por decir así, en presencia de la nueva situación.

Llega, así, el momento de las regalías, y á medida que la división de creencias religiosas avanza, viene lógicamente y se acentúa esta lucha, esta tendencia por la disminución de los derechos de la Iglesia, como poder co-gobernante, y las pretensiones del Estado á intervenir en ella y á sustituirla en el magisterio social. Pero este

hecho explicable y lógico en los pueblos dominados por el protestantismo no llega, no puede llegar, en los pueblos de mayoría católica, al desconocimiento de la Iglesia en su carácter y derechos fundamentales.

La fórmula democrática para determinar la verdad y la justicia, es tener en cuenta la mayoría misma de los habitantes del pueblo. En un Estado dividido entre católicos y protestantes, si los protestantes formasen la minoría y la mayoría los católicos, las relaciones entre el Estado y la Iglesia tendrían que mantenerse mucho más ampliamente que en un pueblo en que los católicos formasen una pequeña porción y los protestantes la mayoría: en una palabra lo que he llamado las relaciones del Estado y de la Iglesia, desde el punto de vista político, crecen y decrecen en proporción de la mayoría ó minoría católica del país.

Señor Presidente; yo desearía que se pasara á cuarto intermedio, porque me encuentro sumamente fatigado.

—Se pasa á cuarto intermedio
—Vuelven á sus asientos los señores Diputados.

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Antes de que el señor Diputado por Córdoba siga haciendo uso de la palabra, debo prevenir á la barra que la tolerancia que con ella he tenido desde el primer día, acaba de dar por resultado una manifestación indecorosa.

Si se repitiese, invitaré á los señores Diputados á pasar á cuarto intermedio, y no se volverá á la sala sino después de despejar la barra.

—Continúa con la palabra el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Achával Rodríguez—Señor Presidente: séame permitido antes de continuar, agradecer á mis colegas la benevolencia con que me han acordado el momento de reposo que solicité.

Para concluír sobre el punto de que me ocupaba, y que consiste en demostrar que el Estado no puede dejar de tener religión y que no puede romper en absoluto sus relaciones con la Iglesia, me permitiré citar, porque corroboran en mucho los puntos de que he partido para mis conclusiones, las palabras de Blunstchli, en escrito que el Ministro del culto, para un propósito contrario, recordaba ayer.

Dice Blunstchli, en su conocida obra de Derecho Público Universal, en el T. 3º Cap. IV—Sobre «La Religión en las masas»:

«La distinción y la independencia de la Iglesia y del Estado, no trae consigo en manera alguna la independencia obligada del Estado en la Religión.

«Las ideas religiosas tienen tal influencia toda la vida, que el espíritu, el carácter, las tendencias, las simpatías, los odios de las masas varían generalmente, según la religión que profesan. La religión, es pues, un poder moral de primer orden de que no puede hacer abstracción el Estado».

Bien, pues, señor Presidente, el Estado debe tener religión, y el Estado no puede tener solamente como nos decía el Ministro del Culto—lo que él llama *la religión natural*;—palabras que, si se han de tomar en el único sentido de que son suceptibles, significan solamente las vagas inclinaciones al bien, estos sentimientos ó instintos, de que habla el señor Diputado por la Capital: inclinaciones é instintos que si no tienen apoyo alguno en la noción intelectual, no pueden constituir un fundamento, una base segura para el orden moral, ni menos para el orden social y político.

El señor Ministro del Culto decía,—y conviene recordarlo,— que «el Cristianismo no era más que un pedazo de la religión natural»: eran sus palabras. El Cristianismo no es más que un pedazo de estos instintos que tienen todas las tribus salvajes....

Sr. Leguizamón (O.)—Me permito interrumpir al señor Diputado para darle una explicación á nombre del señor Ministro del Culto, que se halla en este momento ausente.

La Iglesia considera, por medio de sus más caracterizados intérpretes, que la religión de Moisés, es la religión natural.

Lo dice el catecismo del abate Fleuwy, según el cual se enseña la religión en nuestras escuelas.

Sr. Lugones—Está en un error el señor Diputado: esa no es la doctrina de la Iglesia.

Sr. Leguizamón (O.)—Ese es el catecismo que se enseña en las escuelas, lo repito.

Es el texto aprobado por la autoridad eclesiástica.

Sr. Achával Rodríguez—La religión de Moisés (y agradezco la interrupción del señor Diputado), fué religión revelada; su ley, es la ley de las doce tablas, ley entregada á Moisés por Dios mismo en el Sinaí.

Sobre aquellos preceptos que Dios enseñó directamente y por su propia boca, se levantó todo el edificio de la legislación mosáica.

¿Es eso lo que se llama religión natural?

¿Se llama religión natural á la religión revelada por Dios á Moisés?

Si eso es lo que se llama religión natural, religión na-

tural también es el catolicismo: entendámosnos en los términos.

La revelación viene desde Adán.

El pueblo judío, aquel pueblo de dura cervíz, aquel pueblo, más que ninguno quizá, propenso al sensualismo, fué, precisamente por la dureza de su carácter, elejido por Dios mismo para que aquella tenacidad sirviese como caja de fierro—diré así—en donde se mantuviera depositada la tradición de la revelación, que, como luz salvadora, iluminase el mundo en los tiempos de su obscuridad.

Es el pueblo judío con la revelación, con el arca santa, con la palabra de Dios, quien cruza á través de la historia, manteniendo la verdad sagrada, manteniendo los principios revelados sobre que se funda la verdad moral.

Son esas palabras mantenidas por el pueblo judío, son esas tradiciones en que está profetizada la venida de Cristo á dar el complemento á la vida antigua, á dar la vida misma, la revelación, la tradición judáica es lo que forma los antecedentes y la tradición del Cristianismo.

Sr. Leguízamón (O.)—El pueblo judío tenía dos arcas cuando se dividieron las tribus; esto es de la historia.

Sr. Achával Rodríguez—Eso no es de la historia, es un cuento.

Lo de las dos arcas no es lo que consta en esos libros sagrados que uno de nuestros publicistas, el menos ortodoxo por cierto, llamaba, con razón, la historia de la humanidad.

Respecto de esos libros, era consultado, hace poco tiempo, el señor Sarmiento, para saber si se debía escribir ó no contra sus relatos. El contestaba que ahí estaba la historia de la humanidad, que no era posible combatir sus manifestaciones.

Y en esos libros á que me refiero, no consta que hubieran las dos arcas del señor Diputado; no había más que una.

La religión de Moisés, era pues, religión revelada. No era la religión de Calfucurá, de la que el Poder Ejecutivo, por boca de su Ministro del Culto, decía que el cristianismo no era más que un pedazo.

¡Esta es la condición en que se nos colocaba!

¡Nosotros, cristianos, no somos más que un pedazo de Calfucurá y basta!

Restablecida la verdad sobre estas nociones, tal como yo las entiendo, me parece que las consecuencias, á mi juicio falsas, que sobre el Estado, la religión y la iglesia

se establecían, desaparecen también; y queda entónces que es posible, que es conveniente y que es indispensable mantener relacionados el Estado y la iglesia; que es conveniente é indispensable que el Estado tenga una religión, y que es también conveniente é indispensable, según la ley de la democracia, que el Estado tenga por verdad religiosa, las verdades religiosas de la comunidad que forma la mayoría.

Pero, se arribaba á esta otra proposición, de más efecto, de más apariencias, de la que pueden deducirse inmediatamente y con más facilidad consecuencias prácticas en contra del proyecto en discusión: la iglesia católica está reñida con las instituciones democráticas, y está reñida con los progresos de la ciencia.

¿Cómo se ha demostrado esto?

Los señores Diputados aducen como argumento fundamental el siguiente: he ahí el Syllabus, dicen, he ahí la libertad de conciencia condenada en él por la Iglesia; he ahí la libertad de cultos condenada también por la Iglesia; y estas libertades son verdades proclamadas por las instituciones democráticas, como lo son igualmente por nuestra ley fundamental.

¿Cómo es posible, entónces, relación alguna entre el Estado y la Iglesia; cómo es posible que el Estado adopte como leyes las verdades fundamentales de una Iglesia que condena estos grandes principios, consagrados por los pueblos libres?

El razonamiento, señor Presidente, aparece fuerte; pero su fuerza es más aparente que real.

Libertad de conciencia!

Hay una inmensa diferencia entre las verdades de distinto orden, que insinuaba ya el señor diputado Lagos García con la lucidéz y claridad que le son propias.

El insinuaba, aunque para su tesis no era conveniente desarrollarlo en toda su extensión, que había una gran diferencia entre las verdades de orden político y las verdades filosóficas ó de orden absoluto.

Permítaseme un ejemplo, tomando cosas análogas aunque no del todo iguales para explicar mis ideas

Se comete un crimen en la República Argentina, por un individuo cualquiera; se comete un asesinato. El asesino se traslada inmediatamente á Inglaterra. ¿Las autoridades inglesas deben entregar este criminal para que sea juzgado por las autoridades argentinas?

Es un principio de filosofía jurídica que el juez que

entenderá en la causa, es el juez del lugar del delito; porque allí están las pruebas y es, por consiguiente, el que puede juzgar más acertadamente.

¿Las autoridades inglesas entregarían aquel criminal para que fuera juzgado por los tribunales argentinos?

Según esta innegable doctrina de filosofía jurídica, deberían entregarle, sin duda alguna.

Los fines de la justicia, los intereses de la humanidad lo exigen; y no habría razón ninguna en el orden filosófico, en que pudiera apoyarse la negativa de los poderes ingleses á entregar ese individuo para que fuera juzgado por las autoridades del país donde hubiera cometido el delito.

Esta es una verdad de orden filosófico jurídico; es indudable.

Pero hay otra rama de la ciencia jurídica, el derecho internacional.

Y el derecho internacional dice: es todo aquello cierto seguramente; pero la soberanía y la independencia de los Estados exigen y hacen que sea necesario restringir, en la práctica, la aplicación de aquellas verdades, y eludir su absolutismo.

Y entónces viene la doctrina política en esta forma:

Mientras no haya un tratado que establezca la extradición, la Inglaterra no está obligada á entregar al criminal.

He aquí una verdad del orden político, en contraposición á una verdad de orden filosófico jurídico, y en tal caso prima la verdad de orden político y práctico sobre la verdad de orden filosófico. Y la práctica es esa, y la política es esa: mientras no haya tratado no hay extradición; hasta que el progreso humano avanzando siempre en el camino de establecer en absoluto el imperio del derecho y los principios, haga avanzar, hacia ellos, la verdad política y se haga de jurisprudencia universal la extradición sin tratados.

Algo análogo sucede en el punto de que trato.

En efecto, ¿qué dice la Iglesia sobre libertad de conciencia? ¿Qué dice el Syllabus? Esto: la doctrina que enseña que el hombre puede lícitamente inclinarse al error y creer en el error, es falsa.—He aquí la condenación de la libertad de conciencia de que tanto se habla!

La Iglesia, hablando en el orden filosófico, como depositaria de las verdades fundamentales; hablando en el orden de las verdades absolutas, rectifica un error de la fi-

losofía moderna y dice: esa proposición proclamada por la filosofía que se llama liberal, que enseña que al hombre le es lícito creer en el error,—esa proposición es falsa.

Veamos en el terreno de la filosofía la verdad que encierra tal proposición.

¿Cuál es el objeto á que están destinadas, cuál es la función de las facultades intelectuales del individuo? ¿Es acaso apartarse de la verdad, inclinarse al error, especular sobre él; ó inclinarse á la verdad, comprenderla, conocerla, cultivarla? Hecha la pregunta, está dada la contestación; es la misión de la inteligencia inclinarse á la verdad, apartarse del error.

¿Qué hay entónces de falso, exagerado, de absurdo en esa proposición, que en el orden de la filosofía, en el orden de verdades absolutas, dice: al hombre no le es lícito creer en el error, debe creer en la verdad? Nada: es la expresión de la más buena y pura filosofía. Desde que la misión del hombre, en cuanto á su inteligencia, es inclinarse á la verdad y no al error, no le es lícito sustraerse á su misión inclinando sus facultades al error y no á la verdad.

Pero esta proposición, evidente en el orden de las verdades absolutas, tiene importantes consecuencias en la práctica. Hay verdades sobre las cuales la razón humana, la inteligencia, el análisis son impotentes, porque jamás llegarán á su demostración. ¿Cómo podríamos demostrar ante el positivismo que hay una vida futura? ¿Cómo podríamos demostrar que el hombre está compuesto de dos entidades, una material, otra espiritual? ¿Dónde está la demostración científica, que ha avanzado la inteligencia humana, desde el principio del mundo hasta nuestros días, luchando siempre la razón y siempre estrellándose ante estos problemas inabordables? Y bien: estas verdades, sin embargo, son sobre las que reposa todo el orden moral y social. De allí nace *no matarás*, de allí nace *no robarás*, de allí nacen todos los grandes preceptos del Decálogo: el mundo tiene que creer en ellas ó perecer; al hombre no le es lícito apartar de ellas su inteligencia, y en este sentido no hay, pues, tal libertad de conciencia.

Es cierto que se dice: á estas verdades les falta el apoyo del sentimiento. Pero ¿qué es el sentimiento? ¿Basta el sentimiento como base del orden moral? ¿Basta una inclinación simplemente, basta una mera afección, una simpatía hacia una verdad, para servir de fundamento á este orden de verdades que resiste á todas las pasiones, y

contraría todos los apetitos é instintos? ¿Puede estar basado todo el orden moral, todo el orden social y político, todo este cúmulo de leyes que resisten á las pasiones é instintos humanos, simplemente en un sentimiento, en una afección? Pero sería, señor Presidente, una base muy deleznable para mantener seguro todo este inmenso edificio constantemente combatido por la pasión humana.

No; estas verdades, para ser el fundamento del orden moral, tienen que estar arraigadas en la inteligencia del individuo. Es necesario que la inclinación de la conciencia á ellas, que se llama sentimiento, se encuentre fortificada, como decía muy bien el señor Diputado que me precedió en la palabra, por la noción intelectual.

Pero la razón, por sí sola, no puede abordar esos problemas, y entonces la Iglesia dice: no es lícito, en estas verdades que no podemos demostrar en la ciencia, inclinarnos hacia el error; hay que creer en ellas, hay que someterse á la revelación; forzoso es creer que hay una vida futura, porque, sin esta creencia, todo el orden moral y social desaparecen, y la sociedad se convierte en un rebaño.

Tal es y tales son las consecuencias de esta proposición del Syllabus que tanto se ataca, y que se cree que mata las libertades democráticas. Es una proposición del orden filosófico, es una verdad absoluta, irreprochable, y que se demuestra por todos los medios aptos para la demostración.

Pero se dice: la doctrina de la Iglesia sobre la libertad de conciencia, mata la libertad *política* de conciencia. Pero, ¿qué es la libertad política de conciencia? ¿Es algo, acaso, como la doctrina que condena el Syllabus? No, señor; la libertad política de conciencia quiere decir: que el Estado no tiene derecho de hacer un delito del error religioso ó científico; que el Estado no puede infligir penas por el error científico ó religioso.

Esta es la libertad política de conciencia, distinta completamente de la verdad absoluta, que importa un precepto del fuero interno: al hombre no le es lícito creer en el error, sino en la verdad.

Mas, esta libertad política de conciencia, ¿qué conexión tiene con la proposición del Syllabus? Parece increible! la doctrina del Syllabus es su garantía! Cuando la Iglesia dice: al hombre no le es lícito inclinar su inteligencia hacia el error sino á la verdad, y en el orden de las verdades fundamentales debe creer en la palabra divi-

na, que se ha mantenido en la Iglesia, como un depósito sagrado y que solo á ésta corresponde enseñar—dice al mismo tiempo: el Estado, institución puramente humana, formado de hombres, no tiene derecho de imponer á nadie en conciencia, una religión; no corresponde al Estado ni tiene el derecho de declarar, perseguir ni castigar como un delito, una creencia religiosa, como no puede hacerlo con una creencia científica.

Esta es la libertad política de creencia, garantida precisamente por la definición del Syllabus que tanto se combate!

—Un señor Diputado hace en voz baja una observación al orador.

Sr. Achával Rodríguez—Señor Diputado: me parece que sobre la fórmula del Syllabus respecto de esta proposición, no hemos de tener dificultad, en la seguridad de que la proposición á que me refiero es esta, y no puede ser otra. Y digo que no puede ser otra, porque la Iglesia, condenando doctrinas en el orden de las verdades absolutas, no habla de la libertad política, que es una cosa muy diferente.

Hemos visto que, respecto á la libertad de conciencia, la Iglesia no mata con su Syllabus, como se decía, ni se opone á la libertad política de conciencia.

Sucede con estas cuestiones, con estas definiciones de la Iglesia, una cosa muy singular; y yo he sido víctima de ella, lo confieso. Voy á evocar un recuerdo. Cuando no se las presenta como son; cuando no se les explica en su verdadera importancia y valor; cuando no se recuerda que el Syllabus es precisamente un conjunto ó catálogo de proposiciones sostenidas por una filosofía falsa y que la Iglesia declara erradas: cuando no se tiene cuenta de sus términos precisos, como que son proposiciones del orden de verdades absolutas, se incurre fácilmente en error.

Cuando se discutía la infalibilidad del Romano Pontífice, yo, nacido y criado en la fe de mis padres, sentía crispárseme los nervios,—debo confesarlo,—ante su declaración. Dedicado, en los primeros años de mi juventud, por una preferencia especial, casi exclusivamente al estudio de la física, de la química, de las matemáticas que me absorbían, católico con la fe del creyente, creía; pero la infalibilidad del Papa me estremecía, porque la proposición era esta: el Papa es infalible.

Y lo primero que se me ocurría, lo primero que pensaba era: que tal dogma significaba que por el hecho de

ser un hombre nombrado Papa, se operaba en su cabeza un cambio frenológico y adquiría, así, el don de la doble visión, de la infalibilidad. No podía conformarme con esto.

Pero, felizmente para mi, oí explicar el verdadero significado de este dogma de la Iglesia, de una manera que cambió completamente el estado de mi espíritu. ¿Qué dice la Iglesia, preguntaba un sacerdote de gran talento, cuando enseña que el Papa es infalible? ¿Quiere decir que el cerebro del Romano Pontífice sea diferente y superior al de los demás hombres, y que al ser uno elegido Papa, en los órganos de su cabeza se opera algún fenómeno que le dé el don de doble visión? No, señor.

Lo que la Iglesia dice es simplemente esto:

Cristo, el hijo de Dios, prometió á su Iglesia que jamás sería alterada la verdad revelada que en ella guardaba como depósito sagrado. Cristo ha establecido al Pontífice como jefe de su Iglesia y como su órgano para interpretar las fórmulas de la revelación; y Dios, con su divina providencia, hará que cuando el Pontífice esté en peligro de hacer una falsa interpretación, hará..... cualquier cosa! hará que le parta un rayo, que le sobrevenga un retorsijón de barriga y muera, antes de que tal suceda!

He aquí lo que significa la infabilidad del Papa.

No es que se opere en la cabeza del Pontífice un cambio frenológico; es que Dios pondrá los medios que tiene en su infinita providencia para impedir que salga de aquella boca un error de interpretación, que altere en la doctrina la verdad revelada.

¿Y podemos negar á Dios, autor del Universo, y si la Iglesia está fundada por él, los medios de impedir que se produzca tal suceso?

Cambia tanto la noción de este dogma, cuando en vez de decir el Papa es infalible, se anuncia de este modo: el Papa no errará, Dios lo impedirá, que realmente toda duda desaparece respecto á su verdad.

Libertad de cultos. Decía, señor Presidente....

Tengo ahora á la mano el texto del Syllabus, las proposiciones que sobre esta materia han sido declaradas erradas por el Romano Pontífice.

Una de estas proposiciones es la siguiente:

«En la época en que estamos, no es conveniente que la religión católica sea considerada como la única religión del Estado, con exclusion de todos los otros cultos.»

En la época en que estamos, *no es conveniente* que la religión, etc.

La Iglesia dice: Esta proposición es errada; no es verdad que *no sea conveniente* que la religión católica sea la única religión del Estado.

La proposición es negativa, señor Presidente.

La proposición filosófica dice: *no es conveniente.* La Iglesia contesta: esa proposición es falsa, como verdad filosófica y absoluta.

Porque, si la Iglesia católica es la depositaria de la verdad, indudablemente que jamás podrá ser conveniente que su religión no sea la que profese el Estado; esto es, que sus verdades no sean adoptadas como verdades fundamentales para la legislación de un país.

Otra proposición:

«También por esto son dignos de elogio ciertos pueblos católicos, en los cuales se ha dado á los extranjeros que van ahí á establecerse, el derecho de ejercer públicamente sus cultos particulares.»

La Iglesia dice: esta proposición también es falsa; *no son dignos de elogio* los Estados, etc.

La Iglesia no dice en su *Syllabus*, al condenar esta proposición, que el Estado haga mal cuando accidentalmente y por razones de orden político permita el ejercicio público de cultos; no, lo que la Iglesia dice es esto: «No es verdad que sea *digno de elogio*»; lo cual siendo muy diferente, es, por otra parte, indudable; porque siendo los otros cultos errados, nunca puede ser digno de elogio, por mucho que sea conveniente, la libertad de manifestar públicamente el error. Podrá ser conveniente su tolerancia, podrá por razones políticas convenir que sea así; pero nunca será, en absoluto, digna de elogio la publicidad del error. Podrá ser conveniente, por razones muy diversas, dejar una libertad completa á la prensa; ¿pero será digna de elogio la libertad de publicar por su medio el error, la inmoralidad, el escándalo? Jamás, señor Presidente!

He aquí la proposición del *Syllabus*, de que tanto se habla como condenación de la libertad política de cultos.

Cuando se toman estas proposiciones como ellas son, como proposiciones filosóficas condenadas en el orden de las verdades absolutas, se ve claramente que el *Syllabus* no contraría en manera alguna las libertades públicas, de que nosotros nos enorgullecemos con tanta razón, consignadas en nuestra Constitución.

«La Iglesia católica, con su doctrina, se halla en contradicción con la ciencia.»

Esta era otra tesis enunciada por el Ministro del Culto. Yo esperé su demostración; pero esta consistió, únicamente, en decir que debía haber contradicción entre las verdades del catolicismo y la ciencia, porque en la ciencia misma había contradicción! Al efecto, él nos contaba algunos de los progresos de la ciencia, el descubrimiento de la falta de atmósfera de la Luna, el de poder conocer por medio del espectro solar la composición de los astros, y algunos otros descubrimientos de este género.

Se comprende, señor Presidente, desde luego, que esto no era una demostración! No es cierto, en primer lugar, que la ciencia se contradiga: la ciencia progresa, esto es muy diferente; pero en el caso de que realmente pudiera decirse que la ciencia se contradice, y que sus progresos sean una contradicción consigo misma, esto de ninguna manera probaría que las doctrinas de la Iglesia son contrarias á los principios fundamentales de la ciencia.

Yo esperaba, señor Presidente, algunas de esas exposiciones que suelen hacerse, procurando mostrar algunas verdades, algunos hechos consignados en los libros sagrados ó en las palabras del Salvador, que estuviesen realmente en oposición con los descubrimientos científicos modernos. No hubo nada de esto.

Pero hay, señor Presidente, (y por mucho que sea conocido conviene recordarlo); hay manifestaciones de la ciencia moderna que, por el contrario, dan una autoridad innegable en su carácter, á los libros sagrados en que se ha conservado la verdad fundamental, y que demuestran la armonía y conformidad que reinan entre ellos y la verdadera ciencia.

Son las primeras palabras del Génesis: *Fiat lux, et facta est lux.* Y después de contar el Génesis que en el primer día y en el primer momento Dios hizo la luz, cuenta que después se hicieron las estrellas, el Sol y demás astros.

De aquí surgió esta poderosa objeción: Este libro dice un disparate! Cómo era posible haber hecho primero la luz, antes de hacer el Sol! Y, sin embargo, así lo cuenta incidentalmente el Génesis: Dios hizo la luz, primero, y después el Sol, las estrellas; los grandes y pequeños luminares. Y la ciencia humana repetía: ¿es posible que Dios hiciese primero la luz, y después hiciese el Sol, que es de donde nace aquélla?

Pero la ciencia marcha; y el siglo XIX llega á comprender que aquel antiguo libro, que aquello que contaba el Génesis, en una época en que la ciencia apenas si se encontraba en pañales, era, sin embargo, una verdad del orden natural.

Varios señores Diputados—¡Cómo!

Sr. Achával Rodríguez—De este modo: en el siglo XIX, la ciencia discute cuál es la naturaleza de la luz. Quién sostiene la teoría de la emision, quién la teoría de las ondulaciones. Concluye, en fin, la ciencia por decir que la teoría de las ondulaciones es la verdadera, y por enseñar que la luz consiste en las ondulaciones del éter; es decir, en las vibraciones de esta materia flúida, de este cosmos que envuelve el universo, y cuyas condensaciones forman las masas flúidas y sólidas que pueblan el espacio: en las ondulaciones de esta materia cósmica que, según Humbold, debió ser lo primero creado por Dios, antes de todo lo demás.

Así, pues, cuando el Génesis dijo: lo primero que Dios hizo fué la luz, dijo una verdad, según la ciencia misma.

Sr. Leguizamón (O.)—Para la creacion orgánica hay tiempo, hay antes y después; para Dios no hay antes ni después. Y es muy difícil que conteste á este argumento.

La creación por Dios no puede tener antes ni después.

Sr. Achával Rodríguez—Francamente, no comprendo bien: para....Dios....no hay....tiempo: esto es verdad: pero....para nosotros lo hay. Los libros sagrados contienen la historia del mundo para nosotros, no para Dios. Es la palabra de Dios que nos cuenta la historia del mundo á grandes rasgos.

Sr. Leguizamón (O.)—Contada por él mismo.

Sr. Achával Rodríguez—Sin duda; y dice perfectamente, con relación á nosotros: Lo primero que se creó con relación á vosotros, fué la luz; después fueron el Sol, las estrellas, etc.

Por eso dije que no alcanzaba bien el poder del argumento.

Mientras tanto, señor Presidente, este disparate, esta enormidad para la ciencia humana que estaba ahí, en las primeras palabras del Génesis, resulta más tarde, para la ciencia misma, una verdad indudable; lo primero que creó Dios fué el éter, la materia cósmica, la luz.

Sr. Yofre—Sr. Presidente: siendo ya tan vastas las dimensiones que toma el discurso del señor Diputado, y

teniendo presente que son las 6 y $^1/_2$ de la noche, hago moción para que se levante la sesión, pudiendo continuar el señor Diputado con la palabra en la próxima.

—Apoyada esta moción y puesta á votación, es rechazada.

Sr. Achával Rodríguez—Continúo con la palabra.

Este solo hecho, señor Presidente, este solo triunfo de los libros sagrados dado por la ciencia misma, es bastante, como antes decía, para garantir toda la autoridad que ellos merecen, que gozan y que gozarán.

No hay, pues, ni puede haber, oposición entre las verdades que profesa la religión católica y la ciencia moderna.

No hay, pues, tampoco, oposición en las verdades que profesa la religión católica, entre sus dogmas, y las instituciones democráticas; y lejos de eso, un ligero estudio basta para comprender que unos y otras encuentran su más firme apoyo y sus puntos de partida en las verdades reveladas del cristianismo.

¡Podemos, pues, señor Presidente, ser más justos, ser más respetuosos con la Iglesia católica, con esta institucion secular, que funda toda una civilización; con esta institución que, fundada sobre doce individuos del pueblo, domina después el mundo entero, como para demostrar que ella es la salvaguardia del desvalido, del pequeño, del pobre, que forman la inmensa mayoría de la humanidad!

¡Podemos ser más justos y más respetuosos con esta institución, que durante diez y ocho siglos resiste el embate de todas las pasiones é intereses humanos, que se estrellan inútilmente contra sus inmutables doctrinas!

¡Podemos ser más justos y más respetuosos con esta institucion, que durante diez y ocho siglos ve pasar ante sí, como en revuelto torbellino, ideas, doctrinas, errores, hombres, pueblos, cataclismos, manteniéndose ella, siempre sólida, firme é inconmovible, con la seguridad que solo la palabra, el verbo de Dios puede comunicar!

He creído, señor Presidente, de mi deber emitir mis opiniones sobre estos puntos capitales que habían sido tratados en la discusión en general del proyecto, y de los cuales se había venido á deducir, por consecuencia, el rechazo del proyecto de la Comisión por el artículo relativo á la enseñanza religiosa que él contiene.

Después de esto, veamos, señor Presidente, la importancia del artículo contenido en el proyecto en discusión.

¿La escuela no debe ser religiosa, en el sentido de que el maestro no debe enseñar nociones de religión?

Pero es necesario, señor Presidente, preguntar antes: ¿qué es la escuela primaria?

Hay dos elementos, señor Presidente, en el niño, cuyo cultivo constituye la educación de éste; dos elementos que requieren una acción constante para ejercitar y desenvolver sus facultades: estos dos elementos son el corazón, el sentimiento, y la cabeza, el entendimiento.

Es, sin duda, la primera escuela del niño, su hogar. Más, ahí, la madre y el padre, es con el ejemplo más que con la enseñanza intelectual, que comienzan á despertar las facultades morales del niño, á quien más tarde será necesario instruir.

En el hogar, señor Presidente, y especialmente en el hogar del niño del pueblo, la educación del ejemplo dirigida al corazón será la que predomine sobre la instrucción del entendimiento: y aquella misma será aún bien limitada.

El artesano, el jornalero, que tiene que abandonar la casa y salir desde la mañana á buscar el pan cotidiano para el alimento de sus hijos, no puede dedicarse á desenvolver la inteligencia de sus niños. La madre pobre, que ocupada en los quehaceres de la familia, tiene todo su tiempo absorbido por estas necesarias ocupaciones de preparar el alimento de sus hijos, de asear sus ropas, etc., no puede tampoco dedicarse á cultivar las facultades intelectuales de éstos en la extensión indispensable.

Toda la enseñanza que pueda recibir allí el niño, será la enseñanza del ejemplo que le ofrezca la conducta moral de sus padres.

¿Qué es, qué debe ser la enseñanza primaria, en tal caso?

Escuela primaria es y debe ser el complemento del hogar. En ella deben existir todos los elementos necesarios para continuar y complementar la obra del hogar, es decir, para poner en ejercicio y cultivar todas las facultades del niño. En ella debe haber los elementos necesarios para cultivar las facultades morales, el corazón, los sentimientos, y para desenvolver, á la vez, las facultades intelectuales y de la voluntad.

El señor Ministro decía con mucha razón: la escuela primaria debe ser *integral*.

No sé si él daba á sus palabras el significado que tienen.

La escuela primaria debe ser, en efecto, integral; debe despertar y ejercitar todas las facultades morales, intelec-

uales y físicas del niño que va á ser hombre y que éste requiere para su integridad individual; debe, pues, despertar y cultivar el sentimiento religioso, todos los sentimientos nobles del corazón humano, las facultades científicas, las facultades de la voluntad, y desenvolver también, señor Presidente, las facultades físicas.

Así la escuela es integral y complementa el hogar.

No es, pues, la escuela primaria, señor Presidente, una institución de mera enseñanza intelectual. No; es, por decirlo así, el término medio, el espacio crepuscular entre el hogar y la escuela de instrucción. Ella educa é instruye á la vez: en ella se complementa la educación moral, la obra comenzada en el hogar, á la vez que se inicia la instrucción y disciplina intelectual que continúa en la escuela superior.

Si la escuela primaria es un cuasi hogar, yo pregunto: ¿puede faltar en ella la educación é instrucción religiosas? Imposible. Sostenerlo sería confesar que ella puede faltar del hogar.

Pero se dice: no pretendemos suprimir la instrucción religiosa del hogar ni de la escuela; lo que sostenemos es que la instrucción religiosa forme una asignatura especial, dada por un maestro especial; es decir, que no sea el maestro ordinario, el maestro de la escuela primaria, el que con su palabra y con su ejemplo instruya y eduque al niño en religión.

Si la escuela primaria es un cuasi hogar, ¿cómo debe ser en ella la instrucción religiosa?

El sentimiento religioso, como decía antes, es el que sirve de base á todos los demás del corazón humano; el atributo fundamental de la inteligencia, es la facultad de la fe; la religión, así: es el ambiente en que se desenvuelven todos los demás sentimientos del corazón, todas las demás facultades del entendimiento: y la instrucción que se dé al niño, si no ha de ser deficiente y desintegral, no puede dejar de estar empapada de la instrucción religiosa en la misma enseñanza científica.

El maestro dictará al niño nociones respecto del hombre. Pero ¿qué le dirá del hombre si su enseñanza científica ha de ser ajena á toda noción religiosa?

¿Cuál será el origen del hombre, según el maestro? ¿Qué dirá del origen y formación de la materia, si el maestro no puede trasmitir idea alguna religiosa á su discípulo?

El niño preguntará al maestro, qué es el hombre: y el maestro no tendrá más contestación que esta: el hombre

es lo que véis; el hombre sois vos. ¿Le enseñará que tiene un espíritu? ¿Le enseñará que es nada más que un animal, ó le dirá que hay en él una substancia espiritual?

Al darle nociones de geología, le dirá lo que es la tierra: pero, sin apelar á la religión, ¿podrá decirle lo que es la Creación? ¿Le dirá que el mundo salió de la nada, que salió de las manos de Dios, ó que la materia es increada y eterna? ¿Qué le dirá?

Pero si el maestro no tiene creencias religiosas, ó ha de proceder como si no las tuviera; si se ha de mostrar extraño á estas verdades fundamentales, enseñará inevitablemente á los niños el más rudo materialismo.

¿Qué dirá de los destinos del hombre? ¿qué dirá de su origen y formación? Dirá que, según la ciencia de Darwin, somos monos convertidos en hombres, seres irracionales perfeccionados, que no tenemos mejor destino que cualquiera otro ser de la escala inferior?

Prescindiendo de toda noción religiosa, ¿podrá enseñar al niño que tenemos su espíritu, que tenemos el soplo de Dios en nosotros y que tenemos un inmenso destino á que aspirar?

¡Oh, no, señor Presidente! no puede el maestro dejar de tener una creencia religiosa inseparable de él, como inseparable de las ideas y nociones que al niño trasmita.

Si la escuela primaria es cuasi el hogar, el maestro es el cuasi padre; y si el padre no debe dejar de enseñar al niño una creencia religiosa en el hogar, tampoco y mucho ménos puede dejar de hacerlo el maestro en la escuela; y si el maestro no tiene religión, ó si procede como si no la tuviera y se aparta completamente de toda verdad religiosa, dará una enseñanza atea; enseñará irreligión, materialismo; enseñará al niño, con el conjunto de sus lecciones, que su destino en la tierra no es diferente del de cualquier irracional.

¿Y se remediaría esto, señor Presidente, con la enseñanza en la escuela de una asignatura especial, que se llamará asignatura religiosa? Muy lejos de ello.

La enseñanza de la asignatura religiosa dada por un sacerdote ó por el párroco fuera de las horas de escuela, después de una lección sobre historia, sobre física, ó sobre cualquier otra materia dada por el maestro sin religión, no sería más que una lucha abierta, una manifiesta contradicción que tendría indudablemente peligros positivos para la educadión del niño.

La instrucción religiosa no puede, pues, estar separada

de la escuela primaria, de la escuela que complementa el hogar, y que, como el Ministro decía muy bien, es integral.

Sr. Leguizamón (O.) —Le recordaré al señor Diputado que, en el proyecto que sostiene, la religión es asignatura especial y que, en el proyecto que combate, esa asignatura no está excluída de las escuelas; de manera que toda su argumentación reposa en una base falsa.

Sr. Achával Rodríguez—Agradezco el recuerdo, porque él me permite precisamente dar una idea clara sobre el proyecto de ley que discutimos.

Ese proyecto tiene dos cláusulas: una, en la que se establece de un modo especial la asignatura religiosa, y otro artículo en que se dice en tesis general: «*se declara necesidad primordial el formar el carácter del hombre por la enseñanza religiosa y cívica.*»

Habrá, pues, y será conveniente, sin duda, que haya una asignatura especial de religión, y así lo declara la primera cláusula á que me refiero; pero, al mismo tiempo, la segunda y más importante, es que el maestro ha de ser religioso, que ha de tener religión; porque cosas muy distintas y diferentes son que haya una asignatura especial de religión en las escuelas dada por el párroco, y que el maestro ordinario de la escuela primaria tenga una religión de que ha de impregnar al niño, al propio tiempo que le dé lecciones sobre diferentes materias.

No puede, señor Presidente, y esta es mi tesis, el maestro de la escuela primaria, dejar de enseñar sus creencias en materia religiosa; su ejemplo, el colorido que dá á sus lecciones, forzosamente impregnarán al niño de las creencias de su maestro en materia religiosa; y si él es irreligioso, ó si sus lecciones son irreligiosas, hará también irreligioso al niño, por más que haya en la escuela una asignatura especial en que se enseñe la religión como se enseña la arimética: es necesario, repito, que la atmósfera moral de las escuelas sea religiosa.

Sr. Leguizamón (O).—Católica. No condenamos la religión.

Sr. Achával Rodríguez—Digo ahora que debe ser religiosa; despues voy á demostrar que entre las diferentes religiones, nosotros debemos tener, en la escuela, la católica.

Entónces, señor Presidente, la escuela debe ser religiosa, es decir, el maestro debe ser religioso, debe tener una religión. El maestro que sea irreligioso ó indiferente, que se manifieste tal en sus lecciones, es indudablemente un peligro seguro para el niño, no es el maestro de la escuela primaria.

Sr. Leguizamón (O.)—Entónces, diga que debe ser sacerdote.

Sr. Presidente—Pediría al señor Diputado que no interrumpiera.

Sr. Leguizamón(O.)—Creo que mis interrupciones sirven para la discusión.

Sr. Presidente—Son demasiado repetidas.

Sr. Achával Rodríguez—No me molestan las interrupciones.

Sr. Leguizamón (O.)—Creo que sirven á la discusión, porque tienden á evitar divagaciones que no están en cuestión.

Sr. Achával Rodríguez—Entónces no le acepto las interrupciones; creo que me he concretado á puntos bien determinados, y si admitía las interrupciones del señor Diputado es porque podían servir para acentuar más mis manifestaciones. A lo que las interrupciones me pueden obligar, es á repetir algo.

Decía, señor Presidente, que el maestro no puede dejar de tener una religión, so pena de llevar la escuela en sus resultados á la más completa esterilidad, so pena de envolverla en un ambiente frío y cadavérico que debilitaría y concluiría por enfermar el alma del niño: porque quebraría sus fuerzas morales, porque quebraría sus fuerzas intelectuales, porque destruiría en él todos los elementos del carácter; al fin, el carácter no es otra cosa que la posesión de principios sólidos y consistentes en el espíritu, sobre los que descansan todas las nociones y conocimientos individuales. Cuando no se tiene estos principios, cuando á falta de ellos se concluye por hacer de todo cuestión de conveniencia y de utilidad, cuando no hay principios ni reglas fijas en el espíritu que sostengan las conclusiones á que arriba, el espíritu desfallece; se amenguan las fuerzas morales; se debilita la voluntad y desaparece el carácter, la verdadera fuerza, el verdadero vigor del hombre.

Debe, pues, el maestro de la escuela primaria, este segundo padre, tener sentimientos y creencias religiosas que impregnen los sentimientos y exposiciones que comunique al niño, dándoles el calor, la vida, el colorido, que no pueden dejar de tener, so pena, como dije, de matar en germen las fuerzas morales del pequeño alumno.

Más, he dicho antes que era moralmente imposible evitar que el maestro ordinario de la escuela primaria trasmita sus creencias sobre religión al niño, cualesquiera que

ellas sean. Desde que el maestro abre la boca, desde que dicta su primera lección sobre cualquier asunto, está naturalmente enseñando religión, mostrando cuales son sus creencias; aunque no lo haga en forma catecismal, está enseñando religión; porque, desde luego, sus lecciones, sus palabras, sus acciones, toda su conducta, tienen que estar impregnadas de sus creencias religiosas! Según sean estas, la enseñanza formará el alma del niño en la religión ó en el indiferentismo, en el racionalismo, en el materialismo. No es, pues, posible ir contra la naturaleza de las cosas; á maestro irreligioso ó que como tal enseñe, corresponderán discípulos sin religión.

Otra cosa es la enseñanza catecismal, la enseñanza de las fórmulas de un credo especial, con sus explicaciones teológicas, que puede ser ya materia de una asignatura ó de un profesorado especial. Pero el artículo principal de la Comisión, tan oportuno como bien redactado, dice: se formará el carácter del niño por la instrucción religiosa y cívica; y en sus consecuencias significa esto: el maestro tendrá una religión; profesará una religión y profesará también nuestras instituciones democráticas.

Esto significa ese artículo. El señor Ministro nos decía con perfecta razón, y como revelando un sagaz descubrimiento que había hecho, que este artículo quiere decir que el maestro ha de ser religioso y católico; lo cual trae por consecuencia que, cumpliéndose con lealtad la ley, el Poder Ejecutivo deberá elegir profesores que tengan la religión que conviene enseñar en esas escuelas. Pero esto no es seguramente un descubrimiento! Al decir: la enseñanza ha de ser religiosa, se dice claramente: el maestro de las escuelas primarias debe ser un hombre con religión.

¿Qué se objeta á esto?

Sr. Calvo—Una pequeña interrupción.

Como todavía no tengo mi voto hecho, deseo aclarar un punto.

Acabo de oir decir, por el señor Diputado, que la enseñanza del catecismo dogmático es separada de las nociones generales que el maestro debe dar.

¿Es así?

Sr. Achával Rodríguez—Así es: por eso distingo estas dos partes de la ley; una que reglamenta la enseñanza catecismal, y la otra declaración general que dice: se formará el carácter del niño por la instrucción religiosa; lo

que, terminantemente hablando, significa que el maestro debe ser un hombre con creencias religiosas.

Ahora, ¿cuáles deben ser las creencias religiosas de estos maestros, destinados á enseñar y formar los niños de nuestro pueblo? ¿deben ser disidentes, protestantes, mahometanos, judíos? ¿Deben tener la religión de Budha, ó deben ser católicos?

Rige también en esto la ley de la democracia. Los maestros de las escuelas oficiales que costea el Estado, deben ser maestros con la necesaria aptitud para enseñar á los niños las materias que creamos conveniente que se enseñe, y maestros que, al mismo tiempo, profesen la religión católica. Esto sería, sin duda, lo más conveniente, puesto que la mayoría de nuestro pueblo es católica y quiere que sus hijos se formen buenos católicos.

¿Cuál es la función que desempeña el Estado, al establecer la escuela oficial? Hace la enseñanza obligatoria, y dice al padre: es necesario que eduquéis á vuestros hijos, porque las instituciones democráticas lo requieren. Mas, el padre puede contestar: no tengo los medios de hacerlo. Y entónces el Estado para salvar la dificultad, le da los medios en la escuela oficial. Pero, como no es posible que la escuela sea de todos los modos que á cada uno se le ocurra, forzoso es que sea como la desea y quiere la mayoría del país.

Ahora ¿qué religión será conveniente enseñar en la escuela oficial? ¡La religión católica es la del pueblo argentino!

Pero se objeta inmediatamente: ¿Y los hijos de los protestantes, de los mahometanos, de los Budhistas, dónde aprenderán?

Señor Presidente: si para responder á esta objeción, se propusiese que el Estado hiciese algo, como se hace en Inglaterra, que subvencionase todas las escuelas de cierta importancia y de cualquier religión, no sería yo, precisamente, quien me opondría; pero no se propone eso. Porque hay algunos budhistas, porque hay algunos protestantes, se dice que la escuela debe ser sin religión! Hay agua para quince, pero son veinte; no es posible que los veinte beban agua ¿Qué se hará? ¡Qué no beba ninguno! se resuelve; que en la escuela no haya religión.

No, digo yo, busquemos más agua, para que haya suficiente para los veinte; pero no derramemos la que haya para quince; no suprimamos en la escuela la enseñanza religiosa.

La escuela oficial debe, pues, ser dotada de maestros católicos.

Sr. Calvo—¿Sin excluir á los maestros de las demás religiones?

Sr. Achával Rodríguez—¡Pero por supuesto! y por esto he dicho: si á este objeto se propusiese subvencionar las escuelas particulares de ótras creencias, que se formasen, estaría de acuerdo.

¿Y por qué el Estado no habría de protegerlas, de fomentarlas también, desde que en ellas se enseñase, al ménos, principios morales?

Sr. Demaría—La Comisión aceptaría eso.

Sr. Calvo—¿Aceptaría?

Sr. Funes—Ya se ha dicho muchas veces.

Sr. Calvo—No perjudica repetirlo.

Sr. Achával Rodríguez—¡Véase como esta discusión, tan larga, tan fastidiosa seguramente, cuando se lanza al debate una persona con tan deficientes condiciones oratorias como yo, puede, al fin de la jornada, llevarnos á entendernos! Yo creo que así ha de ser, si nos mantenemos animados por móviles bien intencionados, y si separamos de nosotros toda exageración de ideas y sentimientos.

Sr. Leguizamón (O.)—Entónces, podemos votar; creo que la discusión está agotada.

Sr. Achával Rodríguez—Reanudando mi exposición digo, pues, que la idea dominante del proyecto de la Comisión y su consecuencia lógica es: que el maestro debe ser religioso y que, si el Poder Ejecutivo cumple lealmente la ley y se conforma á la Constitución, ese maestro debe ser católico!

Pero, se dice, una ley de esta naturaleza sería inconstitucional! porque siendo los extranjeros, según nuestra Constitución, admisibles á todos los empleos, resulta que los que no sean católicos no podrán ser maestros.

Señor Presidente: si una ley dijera, mañana, tratándose de la enseñanza del idioma inglés, que los maestros serían precisamente ingleses, porque nadie ha de enseñar mejor ese idioma que un inglés ¿se diría también que tal ley era inconstitucional? Si la ley digera así, á nadie se le ocurriría que era inconstitucional porque exigiera como condición de aptitud ser de origen inglés, para enseñar bien ese idioma.

Si mañana una ley dispusiera que para enseñar, ó para..... ser miembro, por ejemplo, del Departamento de Ingenieros, serían necesarias ciertas calidades, ciertas aptitudes, serían

necesarios diplomas,—¿Diríamos nosotros que esa ley era inconstitucional, porque cerraba la puerta de estos empleos á los que no tenían los diplomas requeridos, á los que no poseyeran los conocimientos necesarios?

Y ese es el caso. Cuando yo oía este argumento, hecho por colegas distinguidos y competentes en materia constitucional, me decía: estamos en muy buen terreno, cuando de tales argumentos se echa mano; pues la objeción no puede ser más débil, y en manera alguna prueba que haya un defecto en la ley.

Todavía, si el proyecto de la Comisión digera expresamente: «No podrán ser maestros sino los que profesen la religión católica», entónces la forma de la disposición podría dar lugar aparentemente á tal observación.

Pero, el proyecto ni siquiera se expresa así; dice simplemente: se formará el carácter del niño por medio de la instrucción religiosa y cívica. Se deduce después de aquí, que el maestro será católico; pero no hay que olvidar, señor Presidente, que las leyes no pueden ser consideradas inconstitucionales, únicamente por las deducciones de esta naturaleza, que su espíritu autorice.

En tal caso resultará, como consecuencia, que si el Poder Ejecutivo cumple lealmente la ley, si se penetra de su espíritu y del de la Constitución, considerará, de cierto, como una condición de aptitud, la de que el profesor sea católico.

Sin embargo, señor Presidente, el Poder Ejecutivo no habría obrado ni ilegal ni inconstitucionalmente, si nombrara á un protestante maestro de escuela.

Pero ¿qué sucedería en tal caso? Que el Poder Ejecutivo, cumpliendo lealmente la ley de su espíritu, cuando viese que en la escuela primaria la institución religiosa no respondía á las exigencias de la ley, por no estar de acuerdo con la enseñanza católica, diría que aquél no era buen profesor; que no era apto, ni estaba en las condiciones de competencia requeridas por la ley para el profesorado, y debería cambiarlo.

No hay, pues, tal incostitucionalidad ni siquiera aparente, y mucho ménos la hay para los que han votado repetidas veces leyes en que se disponía que los secretarios de tales juzgados, que los secretarios de las Cámaras de Justicia de la Capital, no podrían ser sino argentinos.

Nadie ha calificado estas leyes de inconstitucionales, porque exijan esta condidición determinada. Caben perfectamente en la Constitución, que dice: Todos los ha-

bitantes son admisibles á los empleos públicos, sin más condición que *la idoneidad.*

Por consiguiente, el proyecto que discutimos, ni en su forma ni en su fondo, adolece de inconstitucionalidad alguna.

Se ha hecho otra objeción de carácter práctico.

Estableciendo la ley, se dice, que el carácter del niño debe ser formado por la enseñanza religiosa, viene como consecuencia que la enseñanza religiosa ha de ser la de la religión de la mayoría del país y que el Estado tiene adoptada como verdadera religión; viene como consecuencia que el maestro ha de ser católico; y entonces ¿de dónde sacaremos maestros católicos para todas las escuelas?—Toda la inmigración que nos puede venir es protestante.

Señor Presidente: me parece que la afirmacion no es exacta.

¿Se quiere maestros católicos norte-americanos? ¿No los hay acaso en Estados-Unidos?

¿Se quiere importar maestros franceses? ¿Por ventura no hay buenos profesores de escuela primaria en Francia, donde la mayoría del país es católica?

¿Será indispensable que sean alemanes ó ingleses los maestros de la escuela primaria?

Recorramos la lista de nuestras escuelas en la Capital, y nos encontaremos con que la mayor parte, casi la totalidad de los maestros, profesa sinceramente la religión católica.

Me parece, pues, que el argumento es del todo infundado.

Hay profesores católicos, y podía haber más importándolos de las escuelas de Francia, de Estados- Unidos, de toda la Enropa entera.

Se ha dicho perfectamente, señor Presidente: La Comisión en su proyecto no trae una novedad. Es verdad: no propone una reforma. Después de la federalización de esta ciudad, era necesario legislar sobre todas estas materias que estaban antes sujetas á la legislación de la Provincia de que formaba parte, y la Comisión, en el proyecto que presenta á la consideración de la Cámara, repite lo fundamental de la ley de la Provincia que entonces regía en la Capital. En tal caso, pues, ¿dónde está el espíritu de reforma que provoca esta discusión y de que se le ha hecho cargos?

No está, por cierto, de parte de la Comisión, sino de parte de los que responden á este movimiento revolucio-

nario en las ideas, que se inicia en Europa y que trasciende hasta nosotros. De parte de ellos está el verdadero propósito de innovación.

No lo critico como tal; no hago cargos. El espíritu de innovación es provechoso, es de iniciativa; pero así como él tiene sus ventajas los tiene también el espíritu de conservación. La marcha progresiva del mundo es el resultado precisamente de estas dos fuerzas benéficas.

Las instituciones deben conservarse,—las instituciones deben modificarse. Son dos fuerzas en acción, y la resultante de ellas es lo que constituye el bienestar y el progreso de los pueblos.

Pero bien es que quede establecido que este espíritu de innovación y reforma no viene de parte de la Comisión, sino de parte de los que combaten su proyecto.

La escuela argentina ha sido hasta ahora católica. Continúa siéndolo.

Los que combaten el proyecto de la Comisión y presentan otro en sustitución, quieren la escuela no católica, poniéndose en el caso de crear una escuela anti-religiosa en el sentido que antes he expresado.

Ahora, ¿es conveniente, es político, estamos en situación de afrontar una reforma de este género, que, suponiéndola conveniente en otras partes, ofrece, para nosotros, cuando ménos, muy dudosos resultados? ¿No tendría peligros para nosotros esto de descatolizar nuestras escuelas, suprimiendo lo que hasta ahora ha dado benéficos resultados?

He aquí la faz política de la cuestión, faz de la cual no podemos ni debemos prescindir.

Sr. Centeno—Hace dos horas que el señor Diputado está haciendo uso de la palabra.

Sería conveniente, porque observo que se halla un poco fatigado, que se le diera un momento de reposo.

En este sentido, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Asi se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores Diputados, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Achával Rodríguez—Decía que el proyecto en discusión tiene una faz política, que es necesario consultar.

La legislación, señor Presidente, no es la obra, ni puede ser la mera exposición de principios absolutos ó doctrinas avanzadas más ó ménos, y aplicadas en cualquier oportunidad ó circunstancia.

La ley debe ser, indudablemente, conforme á los buenos principios; pero debe ser al mismo tiempo oportuna-debe responder á la satisfacción de necesidades sentidas.

Licurgo, señor Presidente, conocedor de las necesidades de su tiempo, judiciario antes que todo, legislaba ó convertía en leyes las opiniones dominantes de los hombres de su tiempo, y fué, indudablemente, un hábil legislador; y el cuerpo de leyes que formó tuvo la duración que tienen todas aquellas instituciones que responden realmente á remediar necesidades sentidas en una época dada.

Dracon, teórico más que político, legislaba, por el contrario, formulando en leyes las teorías y doctrinas más avanzadas de su tiempo, verdaderas novedades en el terreno de la filosofía; pero, por lo mismo, anticipándose así á la época en que legislaba, su obra debía ser de efímera duración y sus leyes tenían que pasar, como pasaron, con la rapidéz que es propia de las leyes que no reflejan una situación real.

Yo pregunto: ¿es tiempo de abordar la reforna social, se puede decir, que envuelve el pensamiento de los Diputados que se oponen al proyecto de la Comisión?

¿Es tiempo de disminuir, de suprimir, de acuerdo con las ideas manifestadas en esta discusión, las relaciones del Estado con la Iglesia hasta el punto á que se quiere llegar?

¿Es tiempo, es oportuno fundar la escuela laica, quitar á la escuela primaria su carácter religioso; quitar á los maestros, como condición de idoneidad, la profesión de una religión, la profesión de la religión católica en nuestro país?

¿Qué es lo que produce este espíritu de reforma?

¿Quién pide el cambio de lo que ha regido en el país hasta ahora?

¿Cuáles son las voces que se levantan en favor de una reforma en este sentido?

Diez y seis mil firmas se han presentado á la Cámara para pedir que se mantenga la enseñanza religiosa en las escuelas; para pedir que la fórmula de la Comisión en el proyecto de ley de educación, que es la fórmula de la ley de la Provincia, se mantenga en la Capital como se había mantenido hasta ahora.

¿De quiénes son estas diez y seis mil firmas? Son de las madres, son de los padres de esta sociedad, de esta Capital, que quieren que rija lo que hasta ahora ha existido. ¿Cuál es la situación de los demás pueblos de la República á este respecto?

¿Cuáles son las voces autorizadas que de ahí se levantan pidiendo, como el remedio de una necesidad ó la satisfacción de una conveniencia, la laicisación de la escuela, su neutralidad, como se dice,—que al fin se reduce á esto: maestro sin religión en la enseñanza?

Y yo pregunto, cuál es la expresión de los demás pueblos de la República á este respecto; porque es indudable que aunque la ley que ahora discutimos sea solamente para la Capital, esta ley, dictada por el Congreso de la Nación para el centro más importante de la República, ha de ser un ejemplo, un primer paso que bien pronto, más tarde ó más temprano, ha de refluir en el resto del país.

Y bien: ninguna voz se levanta en este sentido, y tenemos ahí, por el contrario, díez y seis mil firmas de esta Capital pidiendo que se mantenga la ley que hasta ahora ha regido, pidiendo que se mantenga la escuela religiosa, es decir, la escuela primaria con maestro religioso.

¿Qué es, pues, lo que nos puede inducir á legislar de un modo contrario sobre materia tan delicada, pues que afecta los más susceptibles sentimientos del pueblo argentino?

¿Qué es, pues, lo que nos puede llevar al rechazo de esta ley, para sustituirla por otra, que de un golpe suprima el maestro religioso de la escuela?

Nada hay que nos exiga esta forma; nada hay fuera de la tendencia á imitar el movimiento revolucionario que en este sentido se ha operado en otras partes del mundo.

Y bien, entónces, yo pregunto: ¿es prudente, es conveniente adoptar el cambio de legislación que se pretende, nada más que porque en otras partes se haya operado?

¿Es conveniente imponer á nuestro pueblo la escuela laica, la escuela neutra, que en el fondo significa enseñanza ajena á la religión que él profesa? No, señor.

Podrá ser que mañana las conveniencias políticas, las exigencias que traigan consigo las modificaciones de la población de nuestro país, aconsejen una medida de esta clase; pero por el momento, cuando la inmensa mayoría del pueblo argentino, cuando casi su totalidad profesa la comunión católica, apostólica, romana, ¿porqué introducir

esta reforma en la legislación sobre educación primaria?

No es posible, señor Presidente, adoptar, para convertir en leyes, todas las teorías avanzadas de una filosofía más ó ménos liberal, sin más que porque se las considera conforme con los principios que algunos profesan y hayan sido adoptadas en otra parte. No; es necesario consultar si esas teorías son aplicables á nuestro país; si es el momento oportuno para tales reformas, caso que ellas fuesen convenientes.

Pero se nos dice: en otras partes, en pueblos civilizados de la Europa, este movimiento se hace, esta revolución se produce; la Iglesia católica, su religión, los principios del cristianismo desaparecen de la escuela; es necesario que nosotros también adoptemos el mismo camino.

¿Es esto cierto? Yo oí con atención las referencias que el señor Diputado por la Capital hacía, cuando recorría la situación de los pueblos de la Europa, á este respecto; escuchaba con atención cuáles eran los sumandos que establecía, para saber hasta donde alcanzaba la suma; y con sorpresa de mi parte, le he visto sacar un resultado exagerado que no corresponde á los sumandos que había antepuesto.

La Italia no ha adoptado todavía, y convertido en ley, estas teorías...

Sr. Gallo (D.)—No lo he dicho tampoco.

Sr. Achával Rodríguez—Ya lo sé; pero recordaba el señor Diputado la Italia.

Sr. Gallo (D.)—He dicho las razones porque no las aceptaba.

Sr. Achával Rodríguez—Esas complejas razones á que el señor Diputado se refiere, tan difíciles de apreciar en el centro mismo donde se producen los sucesos, son aun mucho más difíciles de apreciar desde aquí, á tantas leguas de distancia.

Lo que nos importa saber es el hecho. La Italia no ha entrado, á pesar de su situación, en estas reformas; no ha hecho la escuela irreligiosa.

La España se encuentra en la misma situación.

Sr. Calvo—¿Cómo?

Sr. Achával Rodríguez—Allí se enseña, en la escuela, el catecismo de la doctrina cristiana.

Sr. Calvo—España no tiene más que sesenta mil habitantes que no sean católicos.

Sr. Achával Rodríguez—Tal es el hecho y lo cito: la España se encuentra en esa situación.

En Inglaterra, se ha dicho ya, la escuela oficial suministra la instrucción religiosa. Y estas figuran entre las grandes naciones de Europa.

La Francia, señor Presidente, ha entrado por la forma liberal; ¿y qué le cuesta? ¡Cuánto sufre, en estos momentos, cuántos peligros rodean esa situación, por haber imprudentemente convertido la cuestión política en cuestión social!

¡Oh! á nadie cedo el paso como partidario de la República y de la democracia. Si yo fuera francés, teniendo las ideas que tengo, tremendos cargos hubiera tenido derecho de hacer á Gambetta: creo que si Gambetta hubiera vivido, la república en Francia era imposible; Gambetta ha muerto, y la república es posible.

La razón es sencilla: la cuestión política, la cuestión de forma de gobierno, habíala Gambetta convertido en cuestión social. Para destruir la monarquía, atacó el sentimiento religioso, atacó la religión misma de su país; de la cuestión política pasó á la cuestión social. Desmoronaba todo, y tenía, por lo mismo, que caer aplastado por el peso de inmensos escombros. No podía cimentar el régimen republicano; no podía cimentar la democracia, cuando comenzaba por conmover la base, por causar una profunda revolución social.

No son las revoluciones sociales la obra de un día, de un mes, de un año; ni son tampoco la obra de la vida de un hombre. Gambetta convirtió imprudentemente la cuestión política en cuestión social, y habría hecho imposible la república. Ha desaparecido aquel espíritu vigoroso y lleno de iniciativa, y la cuestión social puede decirse paralizada en Francia en este momento, haciéndose posible la solución de la cuestión política en favor de la república.

Sr. Gallo (D.)—Sin embargo la ley rige.

Sr. Achával Rodríguez—Sí, la ley impera. ¿Pero cuánto cuesta á la Francia esa ley? ¿Cuántos sacrificios, cuántas protestas, cuántas manifestaciones de reacción se sienten ahora mismo y á causa de ella en contra del sistema republicano? Quien nos dice que esta reacción que se opera allá en el orden social, reclamando por la fe y la religión amenazadas, arrancadas de la escuela y del hogar, no vengan á refluir sobre la cuestión política, para reimplantar la monarquía suprimiendo la forma republicana?

A eso está expuesta la Francia en este momento; á per-

der sus conquistas en el orden político, por la revolución llevada en el orden social hasta la escuela.

¡A cuánto nos exponemos nosotros, al querer implantar estas reformas, al querer hacer laica la escuela religiosa, al arrancar así las raíces de nuestras instituciones! ¡A cuántos peligros nos exponemos, procediendo de una manera tan imprudente!

Sino hay necesidades que exijan estos cambios, ¿por qué entrar tan imprudentemente en reformas trascendentales, que pueden tener inmensos y perjudiciales resultados, aunque no abarquen más que el territorio de la capital?

Sr. Gallo (D.)—La escuela de la capital, actualmente, es laica.

Sr. Achával Rodríguez—No sé si este es el hecho, pero será, en todo caso, contra el derecho vigente.

Sr. Gallo (D.)—Lo puede decir el señor Diputado Demaría, que ha sido superintendente.

Sr. Demaría—Ya lo diré á su tiempo.

Sr. Gallo (D.)—Es cuestión de una simple afirmativa ó negativa; contestar acerca de un hecho que cualquiera puede averiguar.

Sr. Rojas—Es exacto.

Sr. Demaría—Lo afirmo.

Sr. Achával Rodríguez—Yo creo que la instrucción no es laica en la capital. Si se recorre la mayor parte de las escuelas primarias, se encontrará que las nociones religiosas no están separadas de la enseñanza, y que el maestro es religioso y es católico.

Pero decía: este movimiento no responde á ninguna necesidad propia. Y, como lo insinuaba hablando sobre otro punto la primera vez que tomé parte en este debate, sino pudiera decirse con toda propiedad que responda únicamente á un espíritu de imitación, puede afirmarse, sin embargo, que no es más que el contagio de las doctrinas que nos llegan en el soplo revolucionario de la Francia.

Sr. Gallo (D.)—¿Y por qué no de los Estados Unidos?

Sr. Achával Rodríguez—He dicho en otro momento, que en los Estados Unidos la escuela no es en absoluto neutra; agregué que no era laica, y digo que lo es ménos en el sentido que lo sostiene la oposición al proyecto de la Comisión; y digo que lo sostiene, porque el rechazo del proyecto de la Comisión tiene este significado: *el maestro no debe ser religioso.*

Sr. Gallo (D.)—Absolutamente no.

Sr. Rojas (A. D.)—De ninguna manera. Y cuando los autores del proyecto lo declaran así, el señor Diputado Achával no tiene derecho para negarlo,—pues no puede pretender interpretar mejor el pensamiento que sus mismos autores; la de estos puede llamarse la interpretación auténtica.

Sr. Achával Rodríguez—Eso es lo que no hago yo, por que no puedo ocuparme de las intenciones de sus autores.

Sr. Gallo (D.)—El proyecto dice que el maestro no enseñará religión; pero no dice que el maestro no será religioso.

Sr. Achával Rodríguez—Pero el maestro no es el individuo.

Sr. Gallo (D.)—Si hacemos una entidad abstracta del maestro, es otra cosa.

Sr. Achával Rodríguez—Perfectamente; aquí es necesario hacerla. El maestro cuando enseña, no es el hombre cuando come.

Sr. Gallo (D.)—Pero es hombre que tiene corazón, que tiene conciencia.

Sr. Achával Rodríguez—Indudablemente; por eso he dicho que es imposible que la instrucción sea religiosa cuando el maestro no lo es, ó no la da como si lo fuese.

Sr. Albarracín—Pero ya tiene el señor Diputado declarada la mente del nuevo proyecto, por sus mismos autores.

Sr. Achával Rodríguez—Cuando hablo del alcance del proyecto, no hablo de la intención de sus autores, que puede estar muy lejos de las consecuencias que el proyecto mismo puede tener en la práctica.

El proyecto de ley, tal cual ha sido formulado, es una cosa; la mente de sus autores, otra; sus consecuencias, sus resultados pueden ser muy diferentes de las previsiones de sus autores.

No juzgo, pues, ni puedo juzgar intenciones.

El proyecto de la Comisión dice: debe formarse el carácter del hombre, por la instrucción religiosa y cívica.

Ya he dicho cual es el verdadero alcance de esta cláusula que es precisamente la piedra de toque, el eje sobre que gira toda la cuestión.

El alcance de la cláusula es: si ha de haber instrucción religiosa en las escuelas, si la instrucción religiosa ha de ser la base fundamental de la enseñanza, el maestro debe ser religioso.

Es decir, señor Presidente, el maestro no debe ser so-

lamente religioso en la enseñanza religiosa. La enseñanza de la geología, la enseñanza de la filosofía, etc., deben estar basadas sobre las grandes verdades de la revelación.

Cuando se le enseña al niño que tiene un espíritu y un cuerpo, se le enseña religiosamente. Cuando el maestro hable al discípulo del mundo, de la materia, le ha de enseñar como han sido creados, conforme á esas verdades reveladas, que son verdades religiosas.

Este es el sentido, este es el alcance que tiene el artículo de la Comisión: por él se garante que el maestro ha de ser religioso; y que no sólo ha de serlo como hombre, sino también como maestro en la enseñanza que dé.

Ahora bien: cuando se combate este artículo que no tiene más que este significado, y se sostiene, en oposición, la escuela neutra, con el alcance que á esta palabra se da; cuando se combate que el maestro sea, en la enseñanza, religioso—no se sostiene, señor Presidente, la escuela de los Estados Unidos, como en otra ocasión he dicho. Y si los señores autores del nuevo proyecto afirman sostener la escuela de los Estados Unidos, yo, á mi vez, me comprometo á probarles que no están conformes sus doctrinas con el sistema de educación norte-americana; por que este en manera alguna acepta la neutralidad absoluta de la escuela.

Sr. Callo. (D.)—Pero la escuela de Estados Unidos va mas allá que la escuela neutra que proponemos en el proyecto.

En Estados Unidos el sacerdote está desterrado de la escuela; no puede penetrar de ninguna manera en ella para enseñar el dogma revelado.

Lo único que puede decirse religioso en la escuela de los Estados Unidos, es la apertura de las clases con la oración dominical; y eso, lo aceptaré con el mayor gusto si el señor Diputado quiere establecerlo como principio en la ley. Nadie puede estar en oposición á un proyecto de ley que diga: las clases de la escuela serán abiertas con la oración dominical; pronunciada por todos los alumnos.

Pero los firmantes del proyecto vamos aun más lejos, porque decimos: el sacerdote puede ir á la escuela y dar en ella enseñanza de los dogmas revelados, cosa que no es permitida en los Estados Unidos.

Se ve, pues, que la escuela de los Estados Unidos es muchísimo más laica que la que nosotros queremos.

Sr. Achával Rodriguez—El señor Dipntado toca precisamente el punto en que yo no estoy conforme.

La intervención en la escuela, del párroco, del sacerdote, para dar una asignatura que se llame religiosa, como la intervención del profesor de francés para dar la clase de idioma francés, no hace la escuela religiosa.

La instrucción del idioma francés, dada en una escuela, no modifica á las demás asignaturas en el carácter que deben tener; mejor dicho, el idioma francés ahí enseñado, no ejerce la más mínima influencia sobre el resto de las materias de enseñanza. Asimismo, la instrucción del Catecismo de Astete, dada en una clase por el párroco, no tendrá gran influencia sobre el resto de la enseñanza. Mientras tanto, nosotros sostenemos que la *enseñanza toda debe ser religiosa.*

Esta es la inmensa diferencia que existe entre los artículos de ambos proyectos.

La escuela de los Estados Unidos ¿es, en este concepto, neutra é irreligiosa? Sostengo que no, partiendo de los mismos hechos de que parte el señor Diputado.

¿Qué hay en la escuela de los Estados Unidos? En otro momento lo he dicho: en ella se abren, se cierran y se promedian las clases con la oración del Padre-Nuestro, señor Presidente, y con la lectura de los textos sagrados del Evangelio.

Y esto ¿qué significa? Significa la enseñanza dada al niño por el maestro de la escuela primaria, de la existencia de una religión; es la enseñanza dada al hombre desde su infancia, de que en esos libros que se le lee, en esos textos bíblicos que se le hace conocer, están reveladas las verdades fundamentales que deben servir de base á todos sus conocimientos.

Hay en aquello algo más que la enseñanza religiosa; hay la práctica misma de la religión en la escuela.

El maestro que se presenta así ante el niño, doblando la rodilla y pronunciando el Padre-Nuestro, la oración enseñada por Cristo á sus discípulos, seguramente que no se muestra irreligioso, sino al contrario, cristiano creyente, enseñando con su palabra y con su ejemplo una religión, la existencia de un dogma y el deber de respetarlo. Y cuando con recogimiento y veneración lee la Biblia ante toda la escuela reunida, el maestro enseña también con el ejemplo y con la palabra, que hay verdades religiosas que el hombre debe reconocer, que hay un culto que el hombre debe tributar y un Ser Supremo que debe adorar.

Por eso es que sostengo, señor Presidente, que la escuela norte-americana no es irreligiosa, ni neutra, ni lai-

ca; por eso es que sostengo que el maestro norte-americano no es tampoco ni puede ser un hombre sin religión.

Decia, pues, que este movimiento reformista no responde entre nosotros á una necesidad sentida; y que habría verdadera imprudencia y verdadera precipitación en llevarlo adelante, rechazando el proyecto de la Comisión y adoptando un pensamiento diametralmente opuesto que podría traer consecuencias inconvenientes, sin más que por responder á este movimiento que se ha operado en otras partes, y cuyos tristes resultados conviene, por el contrario, evitar en nuestro país.

Pero, ¿cuál es, actualmente, la situación de los espíritus en los pueblos en donde se ha adoptado lo que se llama la escuela neutra? Vamos á verlo, señor Presidente, para no ser víctimas de ilusiones á este respecto.

En Bélgica, el señor Brown, inspector general de las escuelas normales de esa Nación, se expresaba, hace pocos meses, en los siguientes términos:

«La exclusión de la religión de la escuela conduce á los discípulos, no á la irreligión, sino lo que es peor, á la *indiferencia*. La enseñanza religiosa debe constituir el fondo primitivo y principal de la educación sobre el cual se edifica todo el resto, y á falta del cual el resto se derrumba; debe ser así.....»

Sr. Gallo (D.)—Es miembro del partido católico.

Sr. Achával Rodriguez — Al contrario: estoy haciendo hablar á un liberal: es la manifestación de sus opiniones después de haber ensayado la escuela neutra.

Continúo:

«Debe ser así, porque esta enseñanza no abraza uno de los ramos de los conocimientos humanos, sino que abraza y domina, al contrario, los otros conocimientos con toda la superioridad que es necesario reconocer á una doctrina divina sobre la doctrina de los hombres.

«Y ¿qué hacen los apóstoles de la secularización de la enseñanza? ¿Qué dicen? ¿Qué quieren? Ellos tienden un nivel de igualdad sobre todos los ramos de la enseñanza, comprendiendo en ellos al de la religión. Ellos dicen: nosotros enseñamos la lectura, la escritura, el cálculo, la historia, la geografía; cinco ó seis ramos en todo; en cuanto á la séptima, la religión, se le enseñará, no importa donde, pero en todas partes, ménos en la escuela, en donde la juzgamos supérflua. Y á la vista misma del niño, al cual la muestran con desprecio, ellos quieren despojar á la religión de su carácter divino y de su influencia universal, rebajándola al rango de los más vulgares conocimientos. Y de allí, como decía al comenzar, *la indiferencia religiosa.*»

Sr. Gallo (D.)—Es miembro del partido católico.

Sr. Achával Rodríguez—Es liberal belga, inspector de escuelas, y sabe lo que dice.

Veamos ahora la opinion de Mr. Wagener, actual rector de la Universidad oficial de Gand, miembro liberal de la Cámara de Representantes, que hace poco se expresaba así:

«M. Woeste (orador católico) ha reprochado á la enseñanza normal de no mencionar los deberes del hombre hacia Dios. *El ha tenido razón.* Sí, es una falta sensible.

«Es necesario que el institutor de nuestras escuelas normales, aunque no sea ni teólogo, ni católico en ejercicio, *pueda enseñar los deberes hacia Dios.*

«Sí, nosotros creemos en Dios. Para nosotros *es esa la base de la moral,* de toda obligación moral.

«M. Vanhumbeck (el ministro de instrucción pública) ha hecho á este respecto declaraciones que no me satisfacen.

«Sucede lo mismo en lo que concierne á la mision del cristianismo en el curso de los estudios normales. En eso estoy de acuerdo con M. Woeste.

«Es verdad que M. Vanhumbeck ha hablado incidentalmente de una mención del cristianismo, aparecida entre Nerón, Augusto y Constantino.

No es así como se debe hablar del cristianismo, que es un gran hecho histórico y social.

«Es una falta grave y yo espero que ella desaparecerá bien pronto (Interrupción.)

«*Un institutor que no estuviese en estado de hablar convenientemente del cristianismo y de Cristo*—cualquiera que sea su opinión sobre la persona de Cristo—*no sería digno de enseñar en nuestra escuela.*» (Murmullos á la izquierda.)

Esta es la doctrina, de este modo piensa un hombre de estado y liberal que comienza á reaccionar contra la escuela laica en Bélgica.

Sr. Gallo (*D.*)—La escuela laica es de 1879.

Sr. Achával Rodríguez—Sin embargo, ya empiezan á reaccionar; ya lo ve.

M. Emilio Laveleye, profesor de la Universidad de Liége y publicista *liberal* bien conocido, hacía, hace algunos meses, en la «Révue de Belgique» esta confesión significativa:

«Yo no conozco prueba más notable de la fuerza de que dispone la Iglesia católica, que lo que ella ha hecho en Bélgica después de la reforma de la enseñanza primaria, en 1879. Dos años le han bastado para abrir, en casi todas las comunas del país, una escuela de niños y una escuela de niñas y para llevar á ellas un número de discípulos mucho más considerable que el de las escuelas oficiales.»

El mismo publicista dice en dicha revista:

«Yo estoy sorprendido de la débil parte, del pequeño lugar que se hace á la moral en nuestra enseñanza actual. Los católicos tienen el catecismo; pero en la escuelas primarias y secundarias oficiales, de donde la enseñanza religiosa es excluída, ¿qué queda para formar el ser espiritual y moral? Nada ó casi nada. Lamentable laguna, que se traduce por el debilitamiento del sentido moral, cosa que nadie niega.

«Puesto que el Evangelio está prohibido, que se dé al menos á los niños Epicteto y sobre todo Marco—Aurelio. Sería necesaria una especie de *Imitación de Jesucristo del estoicismo,* que nos diese la médula de la filosofía antigua, en defecto de las enseñanzas más elevadas del Cristo.»

Esto dice Laveleye.

He aquí las opiniones que se pronuncian ya en Bélgica por los mismos liberales.

Veamos lo que pasa en Holanda.

Durante la discusión general del presupuesto del interior, en este año, el ministro titular de este departamento, señor Pinacker-Hordik, no ha tenido inconveniente en condenar de la manera más formal las leyes recientemente votadas sobre la instrucción universitaria, la instrucción media y la instrucción primaria: «estas leyes que él mismo está encargado de aplicar y de cumplir», le contestaba contrariado su colega liberal Ster, «y en cuya iniciativa ha tenido gran parte.»

Y nótese bien, que es en nombre de los principios mismos del liberalismo, que este hombre de estado neerlan-

dés reclama la abrogación de estas leyes y la descentralización en materia de enseñanza pública.

La ley de 1878, sobre la instrucción primaria, ha sido de su parte, en la ocasión á que me refiero, el objeto de una flagelación especial: la ha declarado contraria á la libertad del padre de familia, contraria al interés de las comunas para las cuales es ruinosa; en fin, contraria á los principios liberales y al interés de la misma instrucción pública.

Para que no haya duda alguna sobre el alcance y el espíritu de estas reivindicaciones, el señor Pinacker-Hordik caracterizaba su pensamiento en estos términos notables:

«Vosotros queréis, exclamaba, la instrucción pública *como una arma contra la Iglesia*; yo, desde mi punto de vista liberal, quiero la instrucción pública, pero solamente para suplir la instrucción privada que continúa siendo el ideal de todo verdadero liberal.»

Veamos lo que pasa en Alemania en este momento.

En este país, más que en ningún otro, es digno de notarse el movimiento que se opera sobre la escuela neutra, que los republicanos en Francia y los liberales en Bélgica, se han vanagloriado de haber introducido en sus respectivos países.

«En Marzo último, en la Legislatura prusiana, con gran satisfacción de su mayoria,—dice la Revista que tengo á la vista,— el señor Gessler, ministro de instrucción pública, ha prometido, en nombre del gobierno, no establecer más escuelas neutras, sino en aquellos casos excepcionales: ha prometido más aún, que procurará reducir el número de estas escuelas en todo lo posible.» «Yo constato con placer,—ha agregado el señor de Gessler,—que en esta asamblea no se ha presentado un solo partidario de la teoría que quiere excluir la religión de la educación popular.»

Sr. Calvo—¿Qué parte de Alemania es esa? ¿Prusia?

Sr. Achával Rodríguez—Prusia.

Y á propósito, (bueno será mencionarlo también), á propósito de la discusión sobre el darwinismo, Mr. Gessler decía, al mismo tiempo: «Yo no soy partidario de Darwin.

«Por lo demás, es en vano, para mí, que se procure poner en contradicción la religión con la ciencia.» (Sea dicho esto para nuestro ministro del culto, aunque no sé si él cree que la autoridad de Mr. Gessler es inferior á la suya).

» Yo me he ocupado—agregaba Mr. Gessler—muy seriamente de las ciencias naturales y puedo asegurar que á medida que he avanzado en ellas, mi creencia en Dios ha adquirido

una fuerza mayor. Yo creo que ciertas ramas de las ciencias, particularmente la astronomía, llevan directamente á Dios. Es imposible que el astrónomo no se haga creyente. Es imposible, para mí, que una ciencia destruya jamás la religión. Mientras más investigaciones he hecho, mientras más he avanzado en los descubrimientos, más me he convencido de la grandeza de Dios....»

Vése, pues, señor Presidente, que este movimiento de ideas que había comenzado en Europa,—por más que sorprenda á los señores Diputados el que tan temprano comience á hacer su reacción—la hace, en efecto, ya.

Precisamente el corto tiempo transcurrido entre aquellas reformas y esta reacción, prueba lo inconveniente de ellas, y lo desacertado que para nosotros sería tentarlas en el mismo sentido.

Pienso, pues, señor Presidente, que el proyecto de la Comisión debe ser adoptado; que no hay fundamento ni razón alguna de consistencia, ni en el orden puramente filosófico, ni en el orden constitucional, ni ménos en el orden político para rechazarlo y ménos para adoptar el contra-proyecto que establece la escuela laica.

Voy á concluir, señor Presidente, y al hacerlo, creyendo que será la última vez que tome parte en este debate, réstame echar una ligera y rápida ojeada sobre la actitud del Poder Ejecutivo en esta cuestión.

No es lógica, por cierto.

Desde luego, el proyecto en discusión, en la parte que ha servido de tema principal, fué presentado por el Poder Ejecutivo mismo de la Nación; y su conducta no es lógica, digo, porque no se explica su actitud en este momento, cuando, despachado el proyecto por la Comisión, él se opone á su sanción.

Sin embargo, no debe esto extrañarse, señor Presidente. El poder Ejecutivo, en cuestiones de importancia como ésta, ha manifestado siempre no tener una opinión resuelta ni decidida: se ha mostrado unas veces partidario de asegurar las relaciones de la Iglesia con el Estado, promoviendo concordatos con la silla romana; pero poco después de la provocación de estos actos, ha prescindido de ellos, retrocediendo en su conducta y mostrando la más completa inconciencia.

Hace un año que el Ministro de Instrución Pública nos decía en su Memoria: «La instrución cívica debe desaparecer de la escuela.» ¿Por qué? Porque habiendo cátedras de derecho constitucional en la Universidad es inútil enseñar elementos de la Constitución en la escuela!

Se comprende que con este razonamiento el Poder Ejecutivo, siendo lógico, pretenda suprimir la instrución re-

ligiosa en la escuela, porque puede haber cátedras de teología; pero por igual razón suprimiríamos también la enseñanza de todo ramo elemental, porque en las escuelas superiores serán enseñados con más amplitud!

Dados estos antecedentes, señor Presidente, que revelan la importancia que puede darse á las opiniones del Ejecutivo, me parece que su actitud en el caso, ni da ni quita autoridad á los adversarios ni á los sostenedores del proyecto de la Comisión. Su opinión, que en otra situación podría abonar en favor de un proyecto ó de un pensamiento de la Cámara, actualmente nada significa, por la disconformidad é inconciencia de sus manifestaciones al respecto.

Lo avanzado de la hora, señor Presidente, me obliga á no continuar sobre este punto y terminar.

He dicho.

Sr. Enciso—Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Demaría—Aunque por el Reglamento no tengo derecho para hablar, querría decir dos palabras.

Sr. Leguizamón—(L.)—Hay una moción apoyada que es de orden y no admite discusión.

Sr. Presidente—El señor Diputado Demaría, segun entiendo, quiere pedir el permiso que es de costumbre cuando se quiera agregar algo, despues de hecha una moción de este género.

Sr. Enciso—Por mi parte, pido que se vote mi moción.

En la discusión en particular, hay tiempo de ocuparse de todos los puntos del proyecto.

Sr. Demaría—Es que no podré ocuparme de lo que deseo, porque no será oportuno.

Prometo no hablar una palabra sobre la cuestión religiosa.

Me concretaré á otros artículos.

Sr. Rojas (Ab.)— Que se vote.

Sr. Enciso—Pido que se llame á los señores Diputados, que estan en antesalas.

Sr. Presidente—Se hará despues de un momento.

Sr. Rojas (Ab).—Pido que se vote, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se ha dicho que se llame á los señores Diputados, que están en antesalas. Si ahora no se quiere...

Sr. Calvo—Pido la palabra, si es lícito....

Varios Sres. Diputados—No lo es.

Sr. Calvo—Como hemos asistido á esta novena de los siete dolores....

Sr. Rojas (Ab.)—No hay discusión posible.

Los señores Diputados que estaban en antesalas han entrado ya.

—Se procede á votar la moción de cerrar el debate, y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó nó en general el proyecto de la Comisión.

Sr. Centeno—Pido que se vote nominalmente.

Sr. Achával Rodriguez—Nótese, señor Presidente, que falta un gran número de los señores Diputados que han tomado parte en la discusión

Sr. Enciso—Eso quiere decir que han faltado á su deber.

Sr. Achával Rodriguez—Eso quiere decir que debería aplazarse la discusión, tratándose de un proyecto de la transcendencia de este.

Sr. Rojas (Ab.)—Me parece que se está votando y no debería hablarse.

Sr. Demaría—Puede hacerse moción para que se levante la sesión.

Sr. Rojas (Ab.)—No se puede.

Sr. Centeno—He pedido votación nominal.

No es justo que haga esta moción y no se me permita establecer los fundamentos de ella.

Varios Sres. Diputados—No puede.

Sr. Centeno—Es á propósito de la moción que he hecho.

Sr. Rojas (Ab.)—Pido que la Cámara resuelva si el señor Diputado ha hecho su moción oportunamente.

Sr. Centeno—Esa es cuestión del señor Presidente: él dirá si es ó nó oportuna.

Sr. Presidente—Necesito saber si está apoyada la moción del señor Diputado Centeno.

—No resulta suficientemente apoyada.

—Se procede á votar en general el proyecto de la Comisión, y es rechazado por 43 votos contra 10.

(Grandes aplausos en la barra).

Sr. Gilbert—¡Debe guardarse el orden en la Cámara! ¡debe guardarse respeto!

Sr. Rojas (A. D.)—Reclamo del señor Presidente el desalojo inmediato de la barra!

Sr. Presidente—Si no va á seguir la sesión, es excusado!

Sr. Gallo (D.)—Va á seguir, porque no ha habido moción de cerrar el debate.

Sr. Ocampo—Acaba de votarse y rechazarse en general el proyecto de la Comisión. Lo que corresponde en este momento, es poner en discusión el proyecto que, firmado por varios señores Diputados, ha sido presentado en sustitucion de aquel.

La Cámara debe, pues, resolver previamente, si ese proyecto pasa á Comisión ó entra inmediatamente en discusión.

Hago moción para que entre inmediatamente en discusión.

—Apoyada.
—Se procede á votar esta moción y es aprobada.

Sr. Rojas (Ab.)—Como al discutirse en general el proyecto de la Comisión, se ha discutido también este otro proyecto, hago moción para que se vote el que ahora entra en discusión.

—Apoyado.
—Se pone á votación el proyecto presentado en sustitución del de la Comisión, y resulta aprobado por 40 votos contra 10.

PROYECTO DE LEY

Sobre educación común para la capital, territorios y colonias nacionales.

CAPÍTULO I.

Principios generales sobre la enseñanza pública de las Escuelas Primarias.

Art. 1º—La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis á catorce años de edad.

Art. 2º—La instrucción primaria debe ser *obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme á los preceptos de la higiene*

Art. 3º—La obligación escolar comprende á todos los padres, tutores ó encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

Art. 4º—La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y examen; y exigir su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños á la escuela.

Art. 5º—La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita, al alcance de los niños en edad escolar. Con tal objeto, cada vecindario de mil á mil quinientos habitantes en las ciudades, ó trescientos á quinientos habitantes en las colonias y territorios nacionales, constituirá un distrito escolar, con derecho por lo menos á una escuela pública donde se de en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

Art. 6º—El *minimun* de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los número enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de moneda, pesos y medidas); geografía particular de la República y nociones de geografía universal; historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica; y conocimiento de la Constitución Nacional.

Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica.

Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos; y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

Art. 7º—En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el *mínimun* de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8° —La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase.

Art. 9°—La enseñanza primaria se dividirá en seis ó más agrupaciones graduales y será dada sin alteración de grados en Escuelas *Infantiles, Elementales y Superiores*, dentro del mismo establecimiento ó separadamente.

Art. 10.—La enseñanza primaria para los niños de seis á diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas, bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11.—Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Uno ó más *Jardines de Infantes* en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente

Escuelas para adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados.

Escuelas ambulantes, en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12.—El *minimun* de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estos ramos: lectura; escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal); moral y urbanidad; nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional; explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela.

Art. 13.—En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene.

Es además obligatoria para las escuelas la inspección médica é higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados.

Art. 14.—Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.

CAPÍTULO II

Matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar

Art. 15.—Anualmente se abrirá en cada Distrito Escolar un libro de matrícula destinado á inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.

Art. 16.—El certificado de matrícula será expedido por la comisión escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela ó cuando le fuera exigido por la autoridad escolar del distrito.

Art. 17.—Los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimun de la pena que establece el artículo 40, inciso 7, aumentándose ésta sucesivamente, en caso de reincidencia.

Art. 18.—Los directores de escuelas públicas que recibiesen en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión en la multa de cuatro pesos moneda nacional.

Art. 19.—En cada escuela pública se abrirá anualmente bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra ó que esté ausente de la escuela.

Art. 20—La falta inmotivada de un niño á la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días, será comunicada á la persona encargada del niño para que explique la falta. Si, esta no fuese satisfactoriamente explicada, continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimun de la pena pecuniaria establecida en el artículo 40, inciso 7, aumentándose en caso de reincidencia hasta el máximun, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño á la escuela.

Art. 21—En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela, destinado á consignar, con relación á esta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita, inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela: y con relación á cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta á cualquiera de estos deberes será penada con el mínimun de la multa que establece el art. 40, inciso 7, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Art. 22—Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares, por vía de apremio, ante el juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director ó comisión de distrito de no haberse cumplido la prescripción legal.

Art. 23—El censo de la población escolar se practicará simultáneamente cada dos años, por lo ménos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyesen más adecuados para obtener la exactitud posible.

CAPÍTULO III

Personal docente

Art. 24—Nadie puede ser director, subdirector ó ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza, en el primer caso con diplomas ó certificados expedidos por la autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25—Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados serán expedidos por las escuelas normales de la Nación ó de las Provincias. Los maestros estrangeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria sin haber rivalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la nación y conocer su idioma.

Art. 26—Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, la Dirección General de las escuelas proveerá á la necesidad mencionada, autorizando á particulares para el ejercicio de aquellos cargos, prévio exámen y demás requisitos exigidos por el Art. 24.

Art. 27—Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados:

1° A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad superior de las mismas.

2° A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén á su cargo.

3° A concurrir á las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de Escuelas.

4° A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística é inventario que prescriben los artículos 19 y 21.

Art. 28—Es prohibido á los directores, subdirectores y ayudantes de las escuelas públicas:

1° Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas.

2° Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesión ó comercio, que lo inhabilite para cumplir asídua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.

3° Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.

4° Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 29—Toda infracción á cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multa, suspensión temporal ó destitución, con arreglo á las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

Art. 30—Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho á que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos ó circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

Art. 31—El magisterio ejercido satisfactoriamente en las escuelas públicas, por más de veinte años, da derecho á una pensión de retiro que será pagada de las rentas del fondo escolar de pensiones.

Este será formado, además de las sumas que con tal objeto destine la Nación, los particulares ó asociaciones, descontando mensualmente del sueldo de cada maestro una mínima parte; y será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por la Dirección General, según las bases que esta proyectará brevemente.

Art. 32—El maestro que después de diez años de ejercicio se inutilizase por razón de éste, tendrá derecho á una pensión vitalicia de sueldo íntegro, sacada de la renta del fondo de pensiones. En caso de muerte en el desempeño del magisterio, después de diez años, su viuda ó hijos menores recibirán, mientras conserven ese estado, la pensión de que habla el artículo anterior, por un término que no excederá de cinco años.

CAPÍTULO IV

Inspección técnica y administrativa de las escuelas

Art. 33—Las escuelas primarias de cada distrito escolar serán inspeccionadas dos veces por lo ménos en el año, por inspectores maestros. Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las escuelas primarias, que será desempeñado por maestros ó maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Art. 34 - Corresponde á los Inspectores de escuelas primarias:

1° Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo

á las disposiciones de esta ley, y á los reglamentos, programas y métodos establecidos por la Dirección General de las escuelas.
2º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.
3º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadísticas é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.
4º Informar á la Dirección General sobre el resultado de su inspección, indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos ó inconvenientes que sea necesario corregir.

Art. 35—Los Inspectores de escuelas primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Art. 36—En cada distrito escolar funcionará además permanentemente una comisión inspectora con el título de «Consejo escolar de distrito», compuesta de cinco padres de familia elegidos por la Dirección General, á la suerte, cada dos años, de una lista de veinte vecinos de los más respetables de cada distrito escolar, que con anterioridad formará dicha Dirección General.

Art. 37—Los miembros que componen el Consejo escolar de distrito durarán dos años en sus funciones.

El cargo de consejero de distrito será gratuito y considerado como una carga pública. El Consejo podrá tener un Secretario rentado.

Art. 38—El Consejo escolar de distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las escuelas públicas del distrito, si fuese posible, reuniéndose dos veces por semana á lo ménos.

Art. 39—El Consejo escolar de distrito nombrará su presidente y tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de las escuelas.

Art. 40—Corresponde al Consejo escolar de distrito:
1º Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, á cuyo efecto estas les serán franqueadas en cualquier momento.
2º Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las escuelas, proporcionando para este objeto vestidos á los indigentes.
3º Establecer en las escuelas ó fuera de ellas cursos nocturnos ó dominicales para adultos.
4º Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la edudación y de las bibliotecas populares del distrito.
5º Abrir anualmente el libro de la matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito, procedentes de matrículas, multas y donaciones ó snbvenciones particulares, dando cuenta de su percibo á la Dirección General: y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.
6º Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros á la obligación escolar, matrícula anual, asistencia ó cualesquiera otra ley ó reglamento referente á las escuelas del distrito. De su resolución podrá reclamarse á la Dirección General en el término de tres días, y lo que esta decidiere se ejecutará inmediatamente.
7º Proponer á la Dirección General de las escuelas, los directores, subdirectores y ayudantes necesarios para las escuelas de su distrito, elevando con tal objeto, en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.
8º Proponer igualmente á la Dirección General el nombramiento de su secretario, y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio.
9º Presidir en cuerpo ó por medio de uno ó más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su distrito.
10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas ó mixtas del distrito.
11. El Consejo Escolar del distrito rendirá anualmente cuenta á la Dirección General de las escuelas de los fondos escolares que hubiese administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su distrito.

Art. 14—Los miembros del Consejo Escolar de distrito responderán personalmente ante la justicia respectiva de la malversación de los fondos escolares ocasionada por actos en que hubiesen intervenido.

CAPÍTULO V

Tesoro común de las Escuelas—Fondo escolar permanente

Art. 42.—Constituirán el tesoro común de las escuelas:
1º El 50 % de las ventas de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación.
2º El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
3º El 40 % de la contribución directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
4º El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.
5º El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.
6º El importe del derecho de matrícula escolar establecido por el artículo 16 á razón de 1 $ m/n anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.

7° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de 100 pesos m/n, ni ser menores de 5 $ m/n por cada falta.
8° El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad de la Capital, territorios y colonias nacionales que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
9° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
10. El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
11. El 10 % de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1000 $ m/n y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.
12. Las donaciones en dinero, bienes muebles ó raíces y títulos que se hiciesen á favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.
13. Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
14. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pagos de sueldos y gastos de la Dirección General de educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliario, útiles y libros.

Art. 43.—De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15 % con destino á la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de la escuelas, por funcionarios responsables, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos á la educación.

Art. 44.—El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado á los depósitos particulares. La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.

Art. 45.—El tesoro nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen á la carrera del magisterio en las escuelas normales de la Capital ó de las que se estableciesen en los territorios nacionales.

Art. 46.—Las municipalidades de la Capital, colonias y territorios nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos ó de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán á su adquisición con una tercera parte de su valor.

Art. 47.—La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuviese una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación en la misma forma establecida para las rentas de esta, pasando el producto de aquellos en depósito al Banco Nacional á la orden de la Dirección General de escuelas.

Art. 48.—La obligación impuesta á los recaudadores de la Nación en el artículo anterior es extensiva á las municipalidades, por lo relativo á la parte de renta con que deben concurrir anualmente á la formación del tesoro de las escuelas, y á cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que imusiesen y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.

Art. 49.—Las cantidades que destine el Presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación á la Dirección General de escuelas.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

Art. 50.—La dirección facultativa y la administración general de las escuelas estará á cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 51.—El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un presidente y cinco vocales; de éstos, dos serán profesores normales con diploma y cuatro años de ejercicio en el profesorado ó inspección de las escuelas públicas.

Art. 52.—El nombramiento de los consejeros lo hará el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.

Art. 53.—Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y aptitud física é intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 54.—El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 55.—Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:
1° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo á las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ella dictare, según la respectiva enseñanza.
2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales, proponer el nombramiento ó renovación

del personal y concesión ó caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública.
3º Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.
4º Organizar la inspección de las escuelas y contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquéllas.
5º Vigilar á los inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.
6º Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo; pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuere preciso, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.
7º Formar en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, al Congreso.
8º Tener tres sesiones semanales por lo menos.
9º Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros, como lo estimare más conveniente, las funciones que tiene á su cargo.
10. Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares, formularios destinados á la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.
11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.
12. Expedir títulos de maestro, previo examen y demás justificativos de capacidad legal, á los particulares que deseasen dedicarse á la enseñanza primaria en escuelas públicas ó particulares.
13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros extranjeros.
14. Anular unos ú otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.
15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos ú otros estímulos, y asegurando su adopción uniforme y permanente á precios módicos por un término no menor de dos años.
16. Suspender ó destituir á los maestros, inspectores ó empleados por causa de inconducta ó mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas, dando conocimiento al Ministerio.
17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyese convenientes, ó reuniones de educacionistas.
18. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.
19. Dirigir una publicación mensual de educación.
20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales, que á su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministerio.
21. Proyectar á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administracición y títulos para participar de dicho fondo. Este proyecto, acompañado de un informe de los antecedentes que le sirven de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.
22. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas ó gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa ó hubiese manifiesta utilidad en la cesión ó gravamen.
23. Recibir, con beneficio de inventario, herencias ó legados; en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos ó asociaciones.
24. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas ú oficinas de la educación común con arreglo á los requisitos establecidos en la ley de contabilidad y aprobación del Poder Ejecutivo.
25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.
26. Atender y proveer, por lo relativo á las Provincias, á la ejecución de las leyes de 23 de Setiembre de 1870 sobre «Bibliotecas populares», y de 25 de Septiembre de 1871 sobre «Subvenciones á la educación común»; solicitando del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese convenientes para asegurar el fiel empleo de dichos recursos.

Art. 56.—El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino á hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.

Art. 57.—El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas normales y primarias se hará por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Art. 58.—Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la educación común, procedente de actos en que tuviesen el deber de intervenir. La acción que procede en ta-

los casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 59.—Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educación ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente á datos ó informes que aquél pudiese necesitar para los fines del cargo.

Art. 60.—Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional de Educación ó sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 61.—Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedan exonerados de todo impuesto nacional ó provincial.

Art. 62.—El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 63.—El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene además las siguientes atribuciones y deberes especiales:

1º Preside las sesiones del Consejo, y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.

2º Ejecuta las resoluciones del Consejo.

3º Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provée á sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta En caso de disconformidad, el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sino con el voto de dos tercios de los consejeros.

4º Subscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean, con la autorización del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VII

BIBLIOTECAS POPULARES

Art. 64.—El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una Biblioteca pública para maestros.

Art. 65.—Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales por particulares ó asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho á recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen á observar las prescripciones siguientes:

1ª A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores por los menos.

2ª A prestar gratuitamente lo libros al vecindario mediantes garantías suficientes ó facilitar su adquisicion á precios razonables.

3ª A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, á la autoridad escolar respectiva, los datos que le fuesen solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 66.—Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un banco, de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 67.—La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponerlos, sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de educación para el caso de engaño manifiesto.

CAPÍTULO VIII

ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES

Art. 68.—Los directores ó maestros de escuelas ó colegios particulares de enseñanza primaria deben tener diplomas ó certificados que acrediten su capacidad para la referida enseñanza con arreglo al artículo 24.

Art. 69.—Los actuales directores de escuelas ó colegios particulares que no estuviesen en las condiciones de capacidad técnica, exigida por el artículo 24, deberán llenarlas en el término de un año, ó hacerse reemplazar en la dirección de sus respectivos establecimientos por maestros recibidos.

Art. 70.—Ellos tienen además los siguientes deberes:

1º Manifestar al respectivo Consejo Escolar de distrito su propósito de establecer ó mantener una escuela ó colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.

2º Acompañar á la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada á dirigir la escuela.
3º Comunicar á la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar con tal objeto en debida forma los registros establecidos por los artículos 19 y 21, según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.
4º Observar las disposiciones del artículo 16 acerca de la matrícula escolar.
5º Someterse á la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene pueden practicar cuando lo crean conveniente, los inspectores de las escuelas primarias y el Consejo Escolar de distrito.
6º Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida en el artículo 6º.

Art. 71.—El Consejo Escolar de distrito podrá negar á los particulares ó asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela ó colegio siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores ó que su establecimiento fuese contrario á la moralidad pública ó á la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela ó colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días de la resolución del Consejo escolar de distrito, para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiera se ejecutará inmediatamente.

Art. 72.—La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas ó colegios particulares, á las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 á 100 pesos m|n. según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de las escuelas

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 73.—Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el distrito escolar creado por esta ley se establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de población del censo vigente ó á las divisiones administrativas existentes; y en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población ó subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 74.—El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente á establecer para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distritos, numerándolos sucesivamente y ubicando dentro de ellos, á medida que sea posible, la escuela ó escuelas públicas á que cada vecindario tiene derecho.

Art. 75.—Las escuelas normales de la Capital, serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudio dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública; pero en cuanto á su régimen interno, disciplina, administración é higiene dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas por lo tocante á su personal y funciones, á las disposiciones de esta ley y reglamento que el Concejo Nacional de Educación dictare.

Art. 76.—Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces ó funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Concejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y consejeros legales permanentes, pagados del tesoro de las escuelas por mes ó por año.

Art. 77.—Las faltas de asistencia injustificadas, á las clases, oficinas, conferencias ó sesiones de cualquier funcionario ó empleado en la enseñanza, dirección ó administración de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado ó funcionario, en proporción á los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos. Con tal objeto cada escuela, oficina ó consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario ó empleado que designen los reglamentos, y en él firmarán los empleados ó funcionarios que lo componen al entrar en sus oficinas. El contador general de las escuelas no procederá á formar las planillas mensuales de cada repartición, sin tener á la vista los estados de los libros de presencia.

Art. 78.—Los fondos resultantes de pérdida de dotación por faltas de asistencia se reservarán como base de fondo de pensiones.

Art. 79.—La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la contaduría y tesorería de las escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Art. 80—Las prescripciones contenidas en esta ley con relación á los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria son aplicables, según el caso, á los dos sexos.

Art. 81—El P. E. reglamentará la presante ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 82—Comuníquese, etc.

Germán Puebla.—O. Leguizamón.—Luis Lagos García—Delfín Gallo.—J. M. Olmedo.—Angel D. Rojas.—J. B. Ocampo.—A. Benítez.—C. Bouquet—Luis Leguizamón.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Rojas (A. D.)—Hago moción para que todo artículo no observado se dé por aprobado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Sino hay oposición se hará como se indica.

Queda aprobado el artículo 1º.

Sr. Demaría—No voy á referirme al artículo leído, señor Presidente.

Comprendo el espíritu de la Cámara: es votar el proyecto presentado por algunos señores Diputados, y votarlo, sobre todo, violando las formas que el Reglamento establece para la tramitación de todo proyecto. (Me refiero al artículo que manda que antes de la votación de todo proyecto en general, se dé lectura de él). Y ha sido tal la precipitación de la Cámara, que ha votado este proyecto sin que se haya leído ni una sola vez en la Cámara.

Varios señores Diputados—Todos lo hemos leído y estudiado.

Sr. Rojas (A. D.)—Los proyectos muy extensos no se leen en la Cámara.

Sr. Enciso—¿El señor Diputado va á hacer moción de reconsideración?

Sr. Demaría— No, señor.

Sr. Enciso—Entónces no hay nada que hacer!

Sr. Demaría—Si la Cámara resuelve que no hable, no hablaré.

La mayoría tiene razón en todo. Yo me someto á ella.

Sr. Presidente—El Artículo 1º sobre que vá hablar el señor Diputado, está aprobado.

Sr. Demaría—Entónces voy á hablar sobre el artículo 2º.

Yo tengo razones, señor Presidente, para objetar todo este proyecto, artículo por artículo: y lo he de hacer así, porque encuentro que toda la parte de él que no es tomada del proyecto presentado por la Comisión, es mala, y lo he de demostrar.

Así, por ejemplo, este artículo que acaba de leerse, dice que la enseñanza primaria debe ser obligatoria.

Por el proyecto presentado por la Comisión la enseñanza reviste este mismo carácter: es obligatoria:

Dice este proyecto: «debe ser gratuita». También lo decía aquel otro proyecto.

El que discutimos en este momento agrega: «gradual y dada conforme á los preceptos de la higiene».

Es esta, pues, la única diferencia que tiene del proyecto presentado por la Comisión.

Vamos á ver, pues, si esta diferencia es digna de que se establezca en la ley.

En primer lugar, ¿qué quiere decir una instrucción primaria gradual? Supongo que quiere decir que la materia que ha de ser objeto de la enseñanza, se ha de enseñar gradualmente. Si esto es así, digo que es inútil, absolutamente inútil, establecerlo en la ley, porque es absolutamente imposible que la enseñanza se dé en otra forma que no sea gradual.

No se puede enseñar á nadie á hacer una cosa superior, sin enseñarle la inferior. No se puede leer, sin haber empezado por el conocimiento de las letras.

Sr. Rojas (A. D.)—¿Le parece que está de más?

Sr. Demaría—Absolutamente.

Sr. Rojas (A. D.)—Con tal de suprimir la discusión, yo quitaría la palabra *gradualmente*.

Sr. Demaría—Si los señores Diputados aceptan que se quite, no continuaré.

Sr. Leguizamón (O.)—¿Está en contra de esa parte?

Sr. Demaría—Si me permite continuar....

En cuanto á la parte de la higiene, no he de estar de acuerdo con los autores del proyecto, porque ello es imposible.

No puede decirse que la instrucción primaria debe darse con arreglo á los principios de la higiene, es decir, que la instrucción primaria tenga este carácter.

Puede decirse que la instrucción primaria tenga escuelas higiénicas, con muebles higiénicos, en condiciones higiénicas; pero no es posible decir que la instrucción primaria sea higiénica.

La higiene tiene indudablemente preceptos, y deben de observarse; pero, durante la instrucción primaria, no se pueden dar esos preceptos.

Es por esto, pues, que yo encuentro que esta última parte del artículo es inútil en este proyecto.

Son estas las observaciones que tenía que hacer al artículo que se ha leido.

—Se vota el artículo 2º y se aprueba.
—En discución el artículo 3º.

Sr. Demaría—Tengo que hacer á este artículo una observación, que no es de fondo, sino de redacción.

En la forma en que está, vendría á establecer una cosa,

que no creo que haya sido la mente de los señores Diputados que lo han presentado.

Dice:

La obligacion escolar comprende á todos los padres ó tutores ó encargados de los niños dentro de la edad escolar establecida en el artículo 2º.

¿Qué quiere decir obligación escolar? Quiere decir la obligación de asistir á las escuelas, en las épocas que se determinan. Si esto es así, resulta que el proyecto establece que los padres de los niños y los tutores están obligados á asistir á las escuelas.

Debe cambiarse la redacción, y decirse que los padres, tutores ó encargados de los niños están obligados á cumplir las disposiciones de esta ley, si se quiere con un carácter general, que sería lo que más convendría, porque hay otras disposiciones que se refieren también á ello; ó bien, si se quiere obligarles á este caso concreto, dígase que estas mismas personas están obligadas á hacer asistir á sus hijos ó pupilos á las escuelas, á los usos que determinen los reglamentos.

Sr. Leguizamón (O.)—Como puede hacer alguna impresión la observación hecha por el señor Diputado Demaría, diré simplemente que la obligación escolar se impone á los padres y no á los niños, porque los niños no se gobiernan.

Esta es la verdadera noción sobre educación escolar.

Sr. Demaría—Vuelvo á insistir: la obligación escolar no puede imponerse á los padres, sin decir una cosa que no se quiere decir; obligación escolar es la obligación de asistir á la escuela; y no es esto lo que los señores Diputados quieren. Quieren que los padres estén obligados á mandar sus hijos á la escuela. ¿Por qué no decir eso?

Sr. Leguizamón (L.)—Lo decimos ya. Decimos hasta qué edad tendrán que ir.

Sr. Demaría—Es otro artículo. Este trata de la obligación que pesa sobre los padres y sobre los tutores.

Los padres y los tutores están obligados á llevar los niños á la escuela.

Pero no se comprendería la obligación por su parte de asistir á la escuela.

Sr. Legizamón (L.)—Pero no se va á entender, por cierto, que hombres de cincuenta años irán á la escuela!

Sr. Demaría—Todos entendemos lo que el proyecto quiere decir; pero digo que no dice lo que debe decir.

—Se vota si se acepta el artículo del proyecto, y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 4º.

Sr. Demaría—Es copia del proyecto de la Comisión.

—Se aprueba sin observación.
—En discusión el artículo 5º.

Sr. Demaría—Como he dicho hace un momento, tendría objeciones que hacer á todo el proyecto, artículo por artículo, ménos á aquellos que han sido copiados del proyecto presentado por la Comisión; pero como la Cámara está en su perfecto derecho en no atender las observaciones que haga, por más convenientes que crea yo que sean, me parece que, para no incomodarla, debo abstenerme de hacerlas, y solamente hablar sobre uno que otro artículo, en que entienda que lo que proponen los señores Diputados es fundamental.

—Se aprueban sin observación los artículos 5º, 6º y 7º.
—En discusión el 8º.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Confieso, señor Presidente, que en esta discución hay falta de aliento por parte de los que no se encuentran conformes con los fundamentos del proyecto que en este momento se discute.

No ha de ser una larga sino muy breve exposición, la que haré para oponerme á la sanción del artículo que acaba de leerse.

No me alucina la idea del triunfo; comprendo que voy á ser batido en la votación; pero, por lo ménos, quedarán establecidos los fundamentos de mi voto y salvada mi opinión á este respecto.

Para empezar, desearía que el señor Secretario tuviera la bondad de copiar un artículo que voy á leer, y que propongo en sustitución del que está en discusión.

—El señor Diputado lee el siguiente artículo:
Un día en la semana, dentro ó fuera de las horas de clase, se enseñará la doctrina cristiana en las escuelas, pudiendo asistir á ella todos los niños que profesaren el culto católico, apostólico, romano.

Continúo, señor Presidente.

Lejos de mí el temor de que se pueda calificarme de fanático, cuando de cuestiones religiosas se trata; yo soy un católico, apostólico, romano, que asisto á las fiestas que las sociedades italianas republicanas celebran, en nuestro país, con motivo del aniversario del 20 de Septiembre, fecha que recuerda la toma de la ciudad de Roma, capital, en la época de la Italia unida.

Y, señor Presidente, llevo más adelante mi prescindencia en esta materia, cuando, en presencia de esas sociedades

republicanas y de un honorable colega que se halla sentado en la misma fila de bancas que yo, he declarado que el día que un proyecto se presentara al Congreso, solicitando un sitio para colocar en él la estatua del general Garbaldi, sería el primero en presentarle mi asentimiento; porque prescindo de las opiniones religiosas del general Garibaldi, para recordar al héroe de la unidad de su patria, y también al héroe de la defensa de Montevideo, que nos ayudó á combatir la tiranía de Rosas.

Esto prueba que yo no soy en manera alguna fanático, que yo he meditado fríamente la posición en que se encontraba el general nombrado, y que he visto que si él combatió el Papado, que si él fué hasta llevar sus armas ensangrentadas bajo los muros de Roma, fué porque combatía por la libertad y la unidad de su patria; y comprendo también que si el Papado hizo resistencia armada, es porque el Papado no es institución de ayer: es de siglos que ha estado dominando allí, y ha recibido de pontífice en pontífice el legado de la ciudad eterna, y, por consiguiente, estaba en su perfecto derecho para resistir. Entónces encuentro en ello causa justa y legítima, y pienso que si quedaron resentimientos en el corazón de los italianos, después de esas luchas, ellos son naturales, porque en el espíritu del hombre no se apaga la chispa del odio en un instante.

Entónces, tratándose de conmemorar el recuerdo de ese ilustre italiano, yo prescindo completamente de sus opiniones religiosas, para conocer solamente en él al patriota, al hombre de corazón, al que se sacrificó en gloriosas batallas, recibiendo heridas en defensa de su patria.

Véase, pues, señor Presidente, como en esta materia no se me puede juzgar apasionado. Al dar mi voto, solo he querido establecer que tengo afecciones, muchas afecciones por las tradiciones de mi patria, y que esas tradiciones no pueden ser borradas jamás, estando á ellas ligadas en primera línea el nombre de la Iglesia Católica, cuyos ilustres próceres han sido recordados por eminentes oradores,—ilustres próceres de la Iglesia Católica, que han contribuído á la independencia de mi propio país, levantando su entusiasta voz para animar el genio de los guerreros que, en una lucha verdaderamente titánica, supieron asegurar para siempre la soberanía y la libertad de la Nación Argentina!

Entónces, señor Presidente, yo no puedo convenir con el señor Ministro en que nada importe para el hombre

que viene á nuestro suelo en demanda de paz y de trabajo, que nuestra tradiciones sean católicas y que nuestro gran capitán San Martín haya pertenecido á la comunión católica, apostólica, romana.

Yo pienso que debemos conservar nuestras tradiciones como una sagrada herencia; pienso que el culto católico debe ser objeto de veneración para nosotros; y en consecuencia yo, Diputado argentino sentado en estas bancas, creo que debe mantenerse ese culto en todas las manifestaciones de nuestra vida nacional.

Yo encuentro muchos peligros en el proyecto de los señores Diputados; encuentro que, admitiéndose en la escuela primaria la enseñanza de todos los cultos conocidos, va á llevarse al tierno corazón de los niños, desde su primera edad, la confusión y la duda en materia de creencias; encuentro que, de esa manera, se va á inocular en el alma de los niños un veneno mortal: el escepticismo.

¿Qué significa esto de llevar á la escuela primaria, es decir, al primer escalón que pisa el individuo para hacerse hombre, la anarquía de creencias, que tanto agita y enardece el espíritu humano? ¿Acaso no se han dado cuenta de este gran peligro los señores Diputados que suscriben el proyecto, teniendo, como tienen, tan profunda penetración?

Fíjense los señores Diputados en que en la actualidad no hay lucha religiosa en nuestro país; fíjense en que su proyecto puede dar lugar á que ella se produzca, y no olviden que la tarea de la generación presente no es, por cierto, sembrar el germen de luchas infecundas para el futuro. La tarea de la generación presente es fundar la paz del futuro, asegurar la prosperidad y la grandeza de la patria: pero jamás arrojar la semilla de la discordia en terreno tan fértil como la escuela primaria, porque los frutos han de ser amargos.

Esto no ha sido bien meditado, esto no está en armonía con la elevación de vistas que distingue á cada uno de los señores Diputados firmantes; no está tampoco de acuerdo con su vasta ilustración y sus nobles sentimientos patrióticos.

Se trata de dar entrada en la escuela pública á los ministros de todos los cultos; es decir, se da entrada de la misma manera al sacerdote católico, que lleva ligadas á sus creencias tradiciones gloriosas de nuestro país, y se da entrada al ministro protestante, que nada de común tiene con nuestras tradiciones nacionales, y que si algo tiene, es algo triste.

Siento en el alma que se haya ausentado en este instante el Sr. Ministro del Culto. pues si estuviera presente le pediría que me mostrara, que me recordara en qué registro de la guardia nacional existe el nombre de un protestante. . . .Pero sería inútil: el Sr. Ministro no podría encontrar un solo nombre, mientras yo podría citarle muchísimos de irlandeses católicos.

Sr. Leguizamón (L.)—Voy á satisfacer yo al señor Diputado, citándole ese dato que ha creído imposible le diera el señor Ministro.

El año 1880 se formó en Colón un batallón que contaba ciento cincuenta y tantas plazas. Ese batallón salió á campaña, formando en las filas del ejército nacional. Pues bien, tal batallón era compuesto de unos muchachos robustos, todos protestantes, que fueron á defender la bandera nacional de este país tan católico como lo cree el señor Diputado.

Sr. Centeno.—Respeto mucho el dato que dá el señor Diputado en cuanto á esos muchachos robustos; pero le observo que esos eran muchachos que habían nacido en nuestro país y que tenían sus sentimientos ya radicados en él. En ese caso se trataba de hombres jóvenes, naturales del mismo país, que estaban obligados á servir á la nación por la ley, á más de estarlo también por el propio amor que todo hombre abriga hacia la tierra del nacimiento.

No quisiera extenderme demasiado sobre este tópico; pero el señor Diputado acaba de hacerme una observación, y yo debo refutarla completamente, haciendo presente que en nuestra pátria, si ha habido algunos extranjeros que se hayan distinguido por su amor y sus servicios á la tierra de su adopción, han sido precisamente los extranjeros católicos.

Los católicos extranjeros han formado siempre legión con nosotros, y muchos de ellos han llegado á ser verdaderas glorias de nuestra pátria. Brown, el gran marino, conquistó para nuestras banderas los más gloriosos triunfos. Y Brown era irlandés, y Brown era católico!

No soy, señor Presidente, de los que creen que se deben despreciar las tradiciones de nuestro país, cuando de cuestiones religiosas se trata. Creo,por el contrario, que el verdadero patriotismo consiste en mantener incólumes esas tradiciones, á pesar de las creencias que pueda tener la inmigración que nos venga, tan heterogénea como ella sea. Todos los países estiman, como un timbre de honor, la conservación de sus propias glorias y tradiciones.

La Iglesia Católica—no lo ha desconocido ninguno de los señores Diputados—ha sido más de una vez inscripta en los libros de gloria de nuestro país; justo es, pues, que la veneremos, dándole, cuando ménos, el lugar prominente que ocupa en nuestra Constitución.

Hay dos formas de estar ligados á las tradiciones de nuestro país: la una es como argentinos que tienen un orígen reconocido y preclaro. Bajo este punto de vista, el señor Diputado Alvear, que recordaba en la sesión anterior la religión de sus antepasados, tenía perfecto derecho para hacerlo, puesto que los nombres de sus antepasados están escritos en páginas gloriosas é imborrables para la República Argentina, y si él encontraba que ellos habían profesado la religión católica, apostólica, romana, tenía derecho perfecto para sostenerla en las bancas del Congreso.

Pero, los que por desgracia no tenemos ese orígen, y que hemos nacido recien ayer, podemos también sostener el culto católico, porque sostenemos la Constitución del país, que ha adoptado esa religión desde los primeros días de nuestra Independecia.

Señor Presidente, voy á terminar.

Es, sin duda, un gran vacío el que ha quedado á mi alrededor, con la ausencia de algunos de los señores Diputados que sostienen el proyecto. Para espíritus bien templados, es indubable que este vacío, que esta soledad en que se queda, no influye en nada. Yo, por desgracia, no me cuento en ese número.

Solo voy á limitarme, para terminar, á pedir á los señores Diputados que reflexionen sobre la nueva forma en que presenta el proyecto el artículo materia del debate.

En él no se dá preferencia á nadie; en él no se impone religión alguna; en él solo se ofrecen á los creyentes los principios de la religión cristiana;—los principios de la religión cristiana, que están inscriptos en todas las religiones del mundo, principios que solo se limitan á establecer que hay un Dios, y todos los demás que se encuentren en el decálogo, y que deben aceptarse, porque no solo son la base de la religión, sino que constituyen la base de toda moral, que ningún espíritu puede rechazar.

Estos son los pricipios que hasta ahora se han enseñado en las escuelas argentinas, en las escuelas primarias de la Capital de la Nación, antes Capital de la Provincia.

Y nosotros, á nombre de aquellas tradiciones en que nos inspiramos para dictar una ley de educación, en la

cual se establecían estos mismos principios, queremos ofrecer á los habitantes de la Capital de la República los mismos principios que les ofrecimos, cuando dictamos la ley para la Capital de la Provincia.

Aquí no hay exclusiones, absolutamente. Aun no se impone que se enseñarán estos principios á los mismos católicos, puesto que se dice que es facultativo que vayan á las escuelas un día en la semana, dentro ó fuera de las horas de clase, á enseñar la doctrina cristiana; enseñanza de la doctrina cristiana, repito, que no es absolutamente otra cosa que la enumeración de los principios universales que todas las naciones cultivan, porque son la base de la moral social.

Allí no va á enseñarse misterios, el misterio de la Eucaristía, por ejemplo, para el cual se necesita, como para otros muchos de los que consagra la Iglesia cristiana, la preparación, la inteligencia, la erudición que han revelado los señores Diputados: allí se va á enseñar solamente principios generales, sin entrar á explicar el misterio de la Concepción, ni lo que significa la Eucaristía, para cuya comprensión se requiere el desarrollo completo de las facultades intelectuales del hombre.

El artículo de nuestro proyecto solo quiere que se enseñe á los niños que no se debe matar, que no se debe hacer mal á su prójimo, ni apoderarse de los bienes ajenos.

Estos son principios consagrados por la religión católica, y es necesario que se sepa, como ya se ha repetido anteriormente, que la base de estos principios morales suponen una religión misma; y entonces se dice: «No hay que matar», «No hay que robar,» porque Dios lo ha prohibido, como decía, elocuentemente, el señor Diputado que me precedió en la palabra.

Consagremos que las otras religiones pueden enseñar á sus niños los principios que constituyen su credo; pero consagremos también que la Iglesia católica tiene derecho para ir, en un día dado de la semana, á enseñar á los hijos de argentinos, á los argentinos mismos estos principios de la religión cristiana, que fueron cultivados por sus antepasados.

No puedo continuar más. He terminado.

Sr. Gilbert—Pido la palabra.

Sr. Leguizamon (L.)—Yo iba á hacer una indicación...

Sr. Gilbert—Yo no me voy á referir á la indicación del señor Diputado que acaba de usar de la palabra,

porque no ha sido apoyada su moción, y por consecuencia no puede entrar al debate.

Sr. Enciso —¿No ha sido apoyada?

Sr. Calvo—Es un deber de cortesía apoyarla.

Yo la apoyo.

—Otros señores Diputados la apoyan igualmente.

Sr. Gilbert—Yo he pedido la palabra porque tengo también otra fórmula que presentar en sustitución de la que ha sido presentada por varios Diputados, y de la que acaba de presentar el señor Diputado por Buenos Aires, para el caso de que ambas sean rechazadas.

Repetiré lo que acaba de decir el señor Diputado: no voy á hacer un discurso.

No sé si será necesario hacer en este acto una profesión de fé: veo que todos los Diputados que han hablado en este debate, han manifestado su manera de pensar respecto de la religión. Yo tengo la mia, que es la católica; no tengo otras creencias; no han sufrido modificación. Y hago esta manifestación, siguiendo la corriente que se ha establecido, en las diferentes veces que se ha reabierto el debate sobre esta materia.

Pero, señor presidente, al hacer esta declaración, no anima mi espíritu una idea de intolerancia, ni me aparto, según mi modo de entender, de los principios constitucionales al respecto. Yo creo que podemos perfectamente conciliar nuestras opiniones de católicos, con las prescripciones de nuestra constitución liberal, con las necesidades de nuestra actual situación política y con el desarrollo de nuestro progreso. Y entónces yo tomo esa corriente tolerante, y quiero que la verdad sea verdad, y que si es cierto que no somos sino católicos en la República Argentina, no se enseñe sino el catolicismo en el país; pero que si existen disidentes, esos disidentes tengan un centro donde poder llevar á educar á sus hijos, por esos principios benéficos de religión que todos los señores Diputados que han hecho uso de la palabra han reconocido.

Yo creo, señor Presidente, que esta tolerancia en materia religiosa, como acabo de indicar, es compatible con las prescripciones de nuestra Constitución, que garante la libertad de enseñar y de aprender; que esta libertad establecida en nuestra Constitución no ha podido simplemente referirse á ciertos casos especiales, y que tiene que comprender á todos, porque la igualdad, en estos casos, es la base indispensable de la libertad.

De acuerdo con estas ideas, voy á permitirme dictar la fórmula que propongo, en substitución de las dos que antes he indicado, por si ellas fueran rechazadas.

Art. 8° La enseñanza religiosa se dará en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de sus respectivas comuniones; debiendo el Consejo General fijar los días y las horas en que dicha enseñanza deba tener lugar.

Como tanto se ha discutido sobre esta materia, y se ha indicado ya los preceptos fundamentales á que obedece y la conveniencia de aplicar la religión á la educación, yo me excuso de molestar más á la Cámara sobre este tópico, tanto más cuanto que palabras más autorizadas que la mía han hablado en pro como en contra, en esta cuestión; me limito á proponer á la Cánara esta fórmula, y solicito el apoyo necesario para que entre á discusión.

Sr. Leguizamón (L.)—Señor Presidente: La materia que se ha vuelto á traer al debate ha sido muy ampliamente discutida, y casi no hay nada que agregar. Yo, por esto, me voy á permitir pedir que se dé por suficientemente discutido el punto, y se voten los artículos en el orden en que han sido presentados: el nuestro primero. El del señor Diputado por Entre-Ríos, es casi el mismo, con una pequeñísima diferencia.

—Se cierra el debate.
—Se vota en seguida si se acepta el artículo en discusión, y resulta afirmativa.

Sr. Lagos García—Hago moción para levantar la sesión.

—Apoyado.
—Se aprueba la moción.
—Se levanta la sesión á las 9 y 30 p. m.

CAPITULO NOVENO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 18 DE JULIO DE 1883

Presidencia del Dr. Chavarría

ORDEN DEL DÍA

EDUCACIÓN PRIMARIA

—En discusión el artículo 9º.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Sr. Enciso—En la anterior sesión se hizo indicación para que los artículos no observados se dieran por aprobados. Creo que así debe procederse.

Sr. Presidente—Así se hará. Queda aprobado.

—Son aprobados igualmente los artículos 10, 11, 12, 13 y 14.
—Se pasa á la consideración del Capítulo II:
Matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar, poniéndose en discusión el artículo 15.

Sr. Demaría—En este proyecto, varias veces se habla de registro escolar y aun se establecen ciertas prescripciones respecto de los distritos escolares.

Recorriendo el proyecto encuentro que no se define lo que es distrito escolar, y esto me parece una deficiencia que debe salvarse.

Sr. Leguizamón (O.)—Creo que lo que echa de ménos el señor Diputado, está establecido en uno de los artículos anteriores.

En efecto, el artículo 5º dice:

« Con tal objeto cada vecindario de mil á mil quinientos habitantes, en las ciudades, ó trescientos á quinientos habitantes, en las colonias y territorios nacionales, constituirá un *Distrito Escolar* con derecho por lo ménos á una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.»

Eso es lo que según la mente del proyecto constituye ó debe constituir el distrito escolar.

Sr. Demaría—No me había fijado en el artículo que cita el señor Diputado.

Efectivamente, me parece que, aun cuando no se define verdaderamente en este artículo lo que es distrito escolar, deja de existir el inconveniente que yo creía encontrar en este proyecto.

Sr. Presidente—No habiendo observación en el artículo leído, queda aprobado.

—Es sancionado sin discusión el artículo 16.
—Al leerse el 17 dice él—

Sr. Gilbert—Debe decirse artículo 42 y no 40.

—Hecha la corrección indicada por el señor Gilbert, se aprueban los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
—Se pasa al Capítulo III: *Personal docente*, siendo igualmente aprobados los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
—En discusión el artículo 31.

Sr. Demaría—El artículo que acaba de leerse, dispone que el maestro que haya ejercido satisfactoriamente por más de veinte años el magisterio, tendrá derecho á una pensión vitalicia.

El artículo 32 establece que el maestro que, después de diez años de ejercicio, se inutilice por razón de ese ejercicio, tenga derecho también á una pensión vitalicia de sueldo íntegro, y que si muriese, la viuda é hijos perciban esa pensión, mientras se conserven en estado de viuda y de menores respectivamente.

Encuentro varios inconvenientes en este artículo en discusión.

En primer lugar, hay una injusticia para con el maestro que ejerce el profesorado por más de veinte años, en el caso de que muera algún tiempo después de haber conseguido la pensión: cesa en este caso, y la viuda é hijos menores no gozan de subsidio alguno; al paso que, en el caso del artículo 32, en que ha servido solo diez años, la mitad del tiempo del anterior, la viuda é hijos gozan de la pensión.

Me permito proponer, en substitución de este artículo, el que proponía la Comisión, que, á mi juicio, no tiene el inconveniente que acabo de señalar, y además tiene la ventaja de esta recompensa, en relación del servicio que se ha prestado: si fuese por diez años, de la mitad del sueldo que gozaban; de quince años, las dos terceras partes; y si de veinte años, la pensión íntegra.

Por otra parte, la Comisión proponía que en el caso de muerte de aquel que tenga derecho á la pensión, se diera á la familia la cantidad que se había retenido del sueldo de que gozaba. La Comisión encontró que esto era

lo justo, puesto que no había razón para que la comunidad continuara gozando de la cantidad que se hubiere extraído del sueldo del profesor.

Yo no sé si los autores del proyecto estarán conformes en aceptar la modificación que propongo.

Sr. Leguizamón (O.)—El señor Diputado Demaría hace dos observaciones, una al artículo 31 y otra al 32. La una es fundamental, respecto al sistema para recompensar los servicios del magisterio en los casos de haberlo desempeñado por más de veinte años, ó de haberse inutilizado el maestro ó muerto en ejercicio después de diez años, que son los casos en que los autores del proyecto se han colocado.

Respecto del sistema adoptado por el proyecto, insistiré en sostenerlo y en que prevalezca, porque me parece que corresponde á los propósitos de una institución radical y seria, que tiene bases, que tiene precedentes en otras naciones que se han ocupado en esta materia.

Es el montepío escolar ó fondo de pensiones, que esta ley organiza por medio de un fondo fijo y permanente, administrado si se quiere por empleados de la Dirección General de Escuelas, ó por quienes la ley especial determine; pero un fondo consagrado para atender, sin necesidad de recurrir al tesoro común de las escuelas, ó al tesoro del Estado, á la recompensa de todos estos servicios que se han prestado en el magisterio, y en las condiciones que la ley determine.

En este punto el sistema introducido por la Comisión en el proyecto que ha sido desechado, no ha parecido completo á los autores del que se discute, y es por esta razón que insistimos en que prevalezca el sistema que indicamos.

Es casi inútil decir, despues de leídos los dos artículos objetados por el señor Diputado Demaría, que en la ley no se hace sino la indicación del sistema de recompensas á adoptarse, estableciéndose que el Consejo General de Educación deberá proyectar á la brevedad posible las bases completas del sistema.

Es talvez una palabra omitida en la redacción del artículo 31, lo que al señor Diputado Demaría no ha satisfecho: donde dice *y serán administrados separadamente del tesoro común de las escuelas por la Direcdión General*, debería agregarse; *según las bases, que ésta proyectará brevemente y someter á la sanción del Congreso*.

Este era el pensamiento de los autores del proyecto.

Su pensamiento es que la organización del fondo permanente de pensiones se proyecte por la Dirección General, porque es necesario tomar en cuenta no solo estas tres clases de merecimientos. sino muchos otros, y establecer las excepciones y los casos en que no habrá lugar al goce de la pensión.

Es allí tambien, en la ley que posteriormente sansionará el Congreso, que se establecerán los casos en que se ha de disfrutar del sueldo íntegro, de medio sueldo, de una tercera parte, y en los que se ha de privar del derecho de la pensión; y en los que han de disfrutar de ellos la viuda é hijos menores.

Así, pues, el pensamiento de los autores de este proyecto no ha ido más allá que á proclamar la necesidad de establecer esta recompensa en los casos de servicios prestados durante veinte años, y en los casos de muerte ó inutilización del maestro después de diez años, dejando á una ley posterior la reglamentación completa, la reglamentación de los casos en que la viuda é hijos gozarán de esta pensión.

En el pensamiento del proyecto que ha sido desechado solo se toma en cuenta, para la formación de un fondo de pensiones, un tanto por ciento del sueldo mensual del maestro ó del empleado de la educación.

Desde luego, estos fondos nunca serán bastantes para atender á todos los gastos de la recompensa probable, pues en ninguna parte, al ménos según los antecedentes recogidos en estudios especiales que he hecho al respecto, conozco que hayan bastado.

La Comisión es lógica cuando prescribe, en el caso de haber fallecido un maestro después de determinado número de años, la devolución á su viuda é hijos de aquella parte del sueldo con que debe contribuir á la formación del fondo, y á más los intereses. Pero esta disposición no es del todo justa, porque esta parte del sueldo del maestro, que se dedica á la formación de un fondo que va á la administración común, necesita, como todo capital administrado, responder á las erogaciones de su propia administración, y por consiguiente está subordinado á un desprendimiento. Entónces no sería justo devolver á la viuda é hijos del maestro, todo lo que hubiera entregado á esa caja común, con los intereses producidos.

Mientras que en el sistema que los autores del proyecto proponen, todo otro orden de ideas prevalece: la Nación contribuye al fondo permanente por medio de donaciones, ó sea el montepío escolar, con parte de su tesoro. Ese fon-

do se forma, además, con las donaciones que reciba de los particulares y de las asignaciones públicas, y aun por los mismos maestros que muchas veces dan una parte extraordinaria de sus rendimientos y de los medios de que disponen, para favorecerlo. Se forma también de una mínima parte que se toma del sueldo mensual del maestro, porque naturalmente este fondo se crea en la perspectiva de que el maestro mismo, su mujer y sus hijos tengan necesidad de su auxilio.

Pero, repito, no es justo devolver esa suma en el caso que se refiere la Comisión, porque el maestro contribuye, como ha contribuído el Estado, como contribuyen los particulares, las asociaciones ó cualquier otra fuente de recursos, á la formación de un fondo común, y aún en la perspectiva de tener que atender con él necesidades eventuales de sí mismo, de su mujer ó de sus hijos.

Es un seguro sobre la vida, y en esta institución de seguros sobre la vida ó la subsistencia, no procede la devolución del capital y de sus intereses.

Por esta razón es que todos estos capitales aumentan considerablemente, porque sobre cien acreedores á la renta de este capital, en el hecho no vienen á ser sino veinte ó treinta, porque no todos sirven durante veinte años, ni todos mueren después de diez.

Hay una porción de circunstancias que responden á esta idea del seguro sobre la vida.

Hay un fondo, un capital, para atender solo á la desgracia, en sus casos probables.

Es por esto que el sistema que proponemos los autores de este proyecto, es un sistema que responde de una manera lógica y equitativa á todas las consecuencias posibles.

No sé si estas explicaciones satisfarán al señor Diputado, estando en todo caso muy dispuesto á abundar en nuevas consideraciones si se requieren.

Sr. Demaría—La Comisión, lo mismo que el señor Diputado, ha sido de opinión—desde que lo ha propuesto—de que es conveniente establecer este montepío y dar estas pensiones á los maestros. No entraré en los detalles de que habla el señor Diputado acerca de la conveniencia que habría en proponer esto á la Cámara.

Dice el señor Diputado que los autores de este proyecto han presentado esta idea en forma completa, respondiendo á las necesidades que creen es necesario proveer.

Me permito hacer notar al señor Diputado que la idea presentada no es completa. El mismo reconoce que es de-

ficiente, y en prueba de ello nos dice que falta en el proyecto algo que mandaba que el Consejo proyectase una ley, para atenuar las deficiencias que se notan en este artículo.

Luego entónces, no es lo concreto lo que se propone en esta ley.

Entre tanto,—me permito decirlo,—por el artículo que nosotros hemos propuesto, no se necesita de la ley á que se refiere el señor Diputado: está todo el sistema completo, determinados todos los casos, y de la manera más justa y equitativa que es posible. Allí se consignan, además de los fondos á que me he referido, con que se ha de formar este capital para recompensar á los maestros, todos los casos posibles, es decir, aquellos en que el deceso del maestro, sea como lo ha entendido el señor Diputado, después de diez años de servicio en la escuela; y si es después de veinte años, ya tiene derecho, aún cuando no se hubiera inutilizado, á la pensión, sin los inconvenientes que ya he hecho notar y que reconoce el señor Diputado, que presentan los artículos á que se refiere el proyecto del Poder Ejecutivo.

No podría negar el señor Diputado que consignaríamos una injusticia acordando pensión á una persona que ha servido veinte años y no dando absolutamente nada á su viuda é hijos menores, si al día siguiente de haber obtenido la pensión, es decir, á los veinte años y un día, muere el marido, dejando en la miseria á su familia, cuando por el artículo siguiente se da pensión á la familia de aquel que ha servido solamente diez años y ha muerto al día siguiente de haber obtenido la pensión.

Sr. Leguizamón (L.)—Pero es que entónces está comprendido en el artículo 32 el que ha servido veinte años, puesto que comprende al que ha servido diez.

Sr. Demaría—No comprendo como esté comprendido el que ha servido veinte años, en el artículo que se refiere al que ha servido solamente diez. Al revés, el que ha servido diez años debe estar comprendido, más bién, en el que se refiere al que ha servido veinte.

Sr. Leguizamón (L.)—Este segundo inciso del artículo 32º, rige tambien el artículo 31º.

Sr. Leguizamón (O.)—Era el único punto que no había contestado, del discurso del señor Diputado, y agradezco mucho á mi honorable colega que le haya dado la contestación que necesitaba.

Sr. Demaria—Pero no podrá desconocer el señor Dipu-

tado lo siguiente: que coloca en las mismas condiciones á aquel que ha servido diez años, que á aquel que ha servido veinte.

Sr. Leguizamón (O)—Pero el primero ha muerto en servicio.

Sr. Leguizamón (L.)—Mientras que el que ha servido veinte años está en el goce completo de su salud; y, aun cuando éste en el goce completo de su salud, viene á quedar comprendido. Es la diferencia que hay entre un hombre que se ha inutilizado en el servicio y el hombre que sigue en la plenitud de su salud.

Sr. Demaría—Ya no encuentro equidad en poner en igualdad de condiciones al que ha prestado un servicio menor, que aquel que ha prestado un servicio mayor.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero el primero se ha inutilizado en el servicio.

Sr. Demaría—Pero esa sería también una razón para dar igual pensión al que solo ha servido cinco años; y sería todavía una razón para darla al que ha servido uno ó dos años!

Nótese que el mismo autor del proyecto no ha encontrado justa la proposición que ahora sostiene, cuando ha establecido el mínimun de diez años de servicios; y equipara sin embargo á este con el otro, que ha servido veinte años.

Si el señor Diputado se fija en lo que la Comisión proponía, encontrará que no existen estos inconvenientes, y que, como había dicho ya, no se hace necesaria la ley á que él se refiere, puesto que en estos artículos están prevenidos todos los casos posibles.

Respecto del fondo, dice el inciso 1º del artículo 31, que será compuesto de las sumas que con tal objeto destine la Nación, los particulares ó las asociaciones, descontando mensualmente del sueldo de cada maestro una mínima parte. El señor Diputado no nos dice si en ese proyecto que tendríamos que agregar, si fueran sancionados estos artículos, y que debe presentar el Consejo, deberá establecerse cual es la cantidad mínima que deba descontarse del sueldo de los maestros.

Si en ese proyecto se estableciese, ya no sería una ley de pensiones, propiamente, sino que sería algo más, es decir, vendría esa ley á referirse á algo que no era materia de la ley de pensiones.

Y me parece que estas cantidades á que se refiere el señor Diputado, que no sean las que se descuenten del suel-

do de los maestros, son ilusorias completamente: nadie va á dar para estos fondos. Si hasta hoy algunos particulares han dado una que otra cantidad en beneficio de la educación primaria, no ha sido con estos objetos, sino para construir escuelas.

Por otra parte, en esto el señor Presidente actual del Consejo de Educación, se había tomado el trabajo prolijo de demostrar, con números, que la cantidad que la Comisión proponía que se rebajara del sueldo de los maestros, sería más que suficiente para la pensión que deben gozar; y por otra parte, es tan insignificante, que no gravaría, puede decirse, al maestro de una manera que pudiera afectar el sueldo de que goza.

Si se aceptáran, pues, los artículos de la Comisión, quedaría un sistema de pensiones completo, no solamente respecto de los casos en que deban darse, sino también respecto de las sumas de que se debe disponer con este objeto. Al paso que, por los artículos que presenta el proyecto que discutimos, hay los inconvenientes que he apuntado, y sobre todo, deja esto en suspenso para cuando el Congreso dicte una ley, que quien sabe cuando dictará!

Sr. Funes.—Yo creo, señor Presidente, que en este artículo los señores que lo presentan no se han fijado bien: una cosa es morir en el desempeño y por el desempeño y otra cosa es morir en el tiempo del desempeño. Para las pensiones se tiene en vista unas veces el tiempo de servicios, otras veces el sacrificio. Por ejemplo, á un militar que tiene un año de servicios y muere en campaña, la patria le es agradecida por ese sacrificio: la sangre no tiene precio; y no es extraño que dé al hijo, á la viuda ó á la madre una pensión.

Otro sirve diez, veinte años; entónces se dice: por el largo tiempo que ha servido merece una pensión.

Aquí se confunden dos cosas. Dice el artículo: «El maestro que después de diez años de ejercicio se inutilizase por razón de éste» (es decir, por razón de hablar, de leer y de escribir) tendrá derecho á una pensión vitalicia» Y después agrega: «En caso de muerte en el desempeño del magisterio, después de diez años.»

Sr. Leguizamón (O.) Aclárelo; ese es nuestro pensamiento: Se entiende, en el desempeño del magisterio y por razón del magisterio.

Sr. Funes.—Pero será muy raro el caso en que se pueda probar que por razón de la escuela, ha muerto un hombre!

Sr. Leguizamón (L.)—Difícilmente se inutiliza más un hombre, que hablando todo el día y todos los días.

Sr. Funes—El trabajo nunca mata; es otra cosa la que mata. He oído decir mil veces, á jóvenes que pasaban la noche estudiando, que al día siguiente quedarían rendidos: no, señor; simplemente tenían la satisfacción, al día siguiente, de haber aprendido mucho! Una noche de orgía destruye más que cien noches de estudio.

Como decía muy bien el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, es muy distinto diez años de servicios á veinte años. Cuando se trata de dar limosnas y de socorrer desgracias, tendremos en cuenta todas las circunstancias; pero cuando se trata de pagar servicios, se tiene en cuenta simplemente los servicios y el tiempo que han durado. Aquel que ha servido veinte años, supongamos, ha sido más juicioso ó más sano que el que ha servido solamente diez; es claro que aquel que ha servido más debe ganar más.

No es injusticia, es una igualdad distributiva; porque es natural que un hombre que es sano y juicioso dure veinte años y otro que es desarreglado, dure solamente diez.

Así es que no debemos acordar igual pensión á los dos.

Sr. Leguizamón (L.)—Por eso dice la ley: por razón del servicio. Lo dice en otra parte.

Sr. Funes—No, señor, no lo dice. Dice solamente: «En caso de muerte» No dice por razón del servicio.

Es lo que dice el señor Diputado por Buenos Aires, que equipararíamos los veinte años de buenos servicios, con diez años de servicios de un empleado que se muere por razón de una enfermedad, tal vez no contraída en el servicio.

Además, el señor Diputado hacía presente que no le parecía justo que ese pequeño ahorro, que se depositára en la caja de socorros, se devolviera, cobrando gastos de administración; y le parece justo, sin embargo, dar más que eso.

Le parece mucho cobrar el dos por ciento, por hacer el servicio de administración en la caja de ahorros, de la cantidad que se deposite, que ganará interés y que se irá acumulando, siendo así que cualquier banco cobra mucho más por igual servicio; pero le parece justo dar más á quien no ha tenido título para ello; porque si el empleado de veinte años tiene títulos para que se le acuerde una pensión, el de diez años, seguramente, no los tiene.

Aquí se ha visto, al acordar pensiones militares, que

nunca se equipara los que han servido diez, veinte, treinta años. Al que ha servido diez años, se le acuerda ménos; al que ha servido veinte, un poco más; al que ha servido treinta, más; y solo refiriéndose á una acción de guerra es que la ley ha hecho una excepción, porque realmente un facultativo puede decir que tal individuo ha muerto en acción de guerra; mientras que jamás se podría asegurar que un hombre ha muerto por enseñar geografía ó gramática, porque hable ó lea todo el día. Nosotros hablamos más toda la vida y no hemos muerto todavía!

Me parece, pues, que los señores Diputados debían aclarar un poco más el artículo, haciéndolo más equitativo.

Sr. Leguizamón—(O.) ¿Son indicaciones?

Sr. Demaría—Son algo más que indicaciones.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero bien! proponga el señor Diputado la modificación que crea equitativa; nosotros no haremos discusión sobre esto.

Sr. Ortiz—Yo propondría la supresión del último inciso del artículo 32. De esa manera la pensión quedaría establecida para todos aquellos que hubiesen prestado servicios durante veinte años, y quedaría suprimida para los que tuvieran solamente diez años. . .ó se podría acordar á esos media pensión.

Sr. Funes—Eso es!

Sr. Demaria—No quedaría completo

Sr. Leguizamón (O.)—Debo recordar á la Cámara, que la obligación que se impone aquí á la Dirección General, está completamente especificada en el inciso 21 del artículo 55, correspondiente á los deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Educación.

Allí se establece, entre otros deberes, el de proyectar, á la brevedad posible, la organización del fondo de pensiones para maestros, condición de su administración y títulos para participar de dicho fondo: Este proyecto, acompañado de un informe de los antecedentes que le sirvan de base, será elevado al Congreso, por intermedio del Ministerio de Instrución Pública.

Es que los autores del proyecto creen que una ley de pensiones, aunque sea para maestros, es una ley muy extensa, en la que hay que tomar en cuenta un sin número de circunstancias. En Francia dicha ley tiene cincuenta artículos; y han tomado en cuenta muchas circunstancias que pueden resultar de la vida del magisterio y de la especialidad de su condición.

Sr. Funes—Pero me parece que la ley debía ser com

pleta, y no para tener que dictar otra, el año que viene.

Me parece más equitativo adoptar lo que indica el señor Diputado por Salta; que al que haya servido veinte años se le acuerde pensión íntegra, y al que haya servido diez media pensión.

Sr. Demaría—Yo había propuesto que se suprimiera, del proyecto en discusión, los artículos que se refieren á pensión de maestros, es decir, el 31 y el 32, y se pusieran en su lugar los artículos correlativos del proyecto presentado por la Comisión.

Agregaré ahora una razón nueva, en contestación á lo que acaba de decir el señor Diputado.

Conozco la ley francesa: la mayor parte de ella es inútil. Ruego al señor Diputado que me cite un solo caso de la ley francesa que no esté comprendido en los tres artículos que presenta la Comisión. Es decir, un caso posible de pensión que no esté comprendido en esos artículos.

Sr. Leguizamón (O.)—Debe haber muchos. Aquella ley tiene cincuenta artículos y ha sido dictada por gente muy competente...

Sr. Demaría—Cíteme el señor Diputado alguno.

Sr. Leguizamón (O.)—Es muy probable que los haya, aunque no recuerdo ninguno en este momento.

Sr. Demaría—Como había dicho antes, estas no son indicaciones que ha hecho la Comisión, que ha arrojado como una simple idea en la Cámara, para que ella las estudie y las proyectase en otra forma; lo que ha propuesto es un estudio prolijo de ellas.

La Comisión ha tomado la estadística en el Consejo General de Educación; ha visto cuanto producirá el dos por ciento retenido á los maestros, del sueldo de que actualmente gozan; ha tomado el número de maestros que han muerto en un período de cinco años y ha reconocido que la cantidad de dos por ciento, que propone, es más que suficiente para las pensiones que se deben acordar. Es por eso que ha propuesto esto; no ha arrojado la idea para que venga otro, la estudie y la presente á la Cámara.

Por otra parte, hay también otras cosas á que se refieren estos artículos, que no ha previsto el señor Diputado, como, por ejemplo, el establecer que estas pensiones no se acuerden sino después de una información levantada en cierta forma para demostrar que realmente

la persona que solicita la pensión ó sus sucesores se encuentran en el caso de la ley.

Y hay más, ha establecido que la pensión en esos casos solo debía acordarse por dos terceras partes de votos del Consejo íntegro, para evitar que por medio de mayorías hechas en un momento dado, se acuerde injustamente una pensión.

Todo esto lo ha previsto la Comisión, y lo ha reglamentado y establecido en la forma que ha creído más conveniente, después de estudiar el punto detenidamente.

Me parece que sería conveniente, como lo indican algunos señores Diputados, que se leyeran los artículos del proyecto de la Comisión, para que se convenza la Cámara de que es como lo estoy diciendo.

Pido, pues, que se lean los artículos 62 al 66 inclusive de aquel proyecto.

—Se lee:

Art. 62—Los preceptores y subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado á quince años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo, y si pasasen de veinte, sueldo íntegro.

Esta disposicion será solo aplicable á los preceptores ó subpreceptores que funcionan en las escuelas de la Capital y de los territorios y colonias nacionales.

Art. 63—Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Art. 64—A los objetos de los artículos anteriores, la Tesorería de la Nacion en su caso, y la del Consejo nacional de Educación, retendrán el 2 % del sueldo que corresponda á preceptores y subpreceptores.

Art. 65—La pensión de que habla el artículo anterior solo se dará por el Consejo después de levantar una información que haga constar el tiempo que ha servido el solicitante, que ha desempeñado bien sus funciones, dando ejemplo de moralidad y buenas costumbres, y que la enfermedad lo inhabilita para continuar ejerciendo el profesorado. En ningún caso podrá acordarse la pensión por el Consejo con ménos de dos tercios de votos del número total de sus miembros.

Art. 66—Si los profesores ó subprofesores muriesen antes de haber cumplido el término fijado en el artículo 62 para obtener la pensión, se devolverá á sus herederos el importe de lo retenido según el artículo 64, con los intereses que hubiese producido.

Sr. Leguizamón (O.)—Insistir más, señor Presidente, sobre la preferencia que debe darse, en mi opinión y en la de los demás autores del proyecto que se discute, al sistema que hemos ideado, en lo relativo á pensiones, sería repetir más ó ménos las mismas consideraciones que antes he mencionado. Pero conviene que quede en el ánimo de la Cámara esta verdad: el proyecto actualmente en discusión no legisla sobre pensiones.

La materia es de suyo delicada, es de suyo grave, es de suyo minuciosa.

La ley de pensiones es una ley especial, como lo son igualmente las leyes del montepío escolar, del montepío civil y del montepío militar, que corresponden á un orden de consideraciones determinadas.

Entonces, ¿por qué se reprocha á los autores del proyec-

to en discusión, que no hayan querido darse el trabajo de proyectar todo un código de pensiones escolares?

Pero no se nos saque de nuestro terreno; nuestro terreno es proclamar la justicia de las pensiones y las bases estables del sistema.

Respecto á las bases definitivas del sistema, podría demostrar, con razones muy buenas, que el medio que proponía el proyecto de la Comisión no ha sido aceptado por ninguno de los países que se han ocupado de este asunto.

Sr. Demaría—Eso lo dice el señor Diputado, pero no lo prueba.

Sr. Leguizamón (O.)—No sospeché, por un solo momento, que se dudara de la veracidad de la afirmación; si lo hubiera sospechado, habría traído los libros en que me apoyo.

Pero puedo asegurar á la Cámara qne el sistema comprendido en el proyecto en discusión, es el sistema que han adoptado la Prusia y los Estados Unidos.

En estos países el fondo de pensiones se forma, exigiendo que cada maestro entregue el primer año del sueldo, como base del fondo..

Sr. Demaría—Sistema imperfecto.

Sr. Leguizamón (O.)— . .y además un tanto por ciento mensual; porque no es posible asegurar que sea suficiente, un dos ó un tres por ciento.

El sistema de devolver á los maestros lo que han entregado, no lo he encontrado en ninguna ley de pensiones.

Si se adoptára la idea del señor Diputado se desconocerían los principios comunes de lo que se llama el seguro de la vida.

El dinero entregado no se devuelve sino cuando se está en las condiciones mediante las cuales ha sido constituído el fondo.

El seguro de la vida es para cuando se vive después de tantos años. . .

Sr. Demaría—El señor Diputado está haciendo confusión de los principios que rigen los seguros y los principios que rigen las pensiones.

Sr. Leguizamón (O.)—Hay completa analogía.

He dicho ya que la Comisión del Culto tampoco proyecta una ley, ni estamos siquiera en tiempo para discutir una de pensiones con todas las especialidades que la materia requiere.

—Me parece, pues, que no hemos cometido una incorrección al proceder así, y que basta para defender á los au-

tores del proyecto el hecho de proclamar ellos un principio de justicia que antes no se reconocía.

Después, segun este proyecto, el Consejo General de Educación propondrá á la brevedad posible la organización del sistema. El Consejo lo examinará, tomará en cuenta todas las circunstancias y dictará la ley especial, al mismo tiempo que dictará, si quiere, la ley para el montepío civil, que ya ha sido proyectado, y para el montepío militar, que ya existe. Conclusiones á que tiene que llegar este país, porque no está lejano el día—y los señores Diputados bien lo saben—en que va á ser mayor el presupuesto para pagar los servicios de los muertos, que el presupuesto para pagar los servicios de los vivos.

Tenemos que arbitrar un medio salvador á este respecto, para que no se arruine el Tesoro, con una excesiva carga de pensiones, pensiones que generalmente se acuerdan sin más condición que la de la buena voluntad del cuerpo deliberante que las concede, asediado por toda clase de empeños y de peticiones, sin que haya, muchas veces, en el fondo, ningún motivo de justicia.

Los autores del proyecto en discusión nos hemos colocado, entónces, en un terreno que puede no ser el mejor, pero que es firme y lógico.

Sancionando el Congreso esta parte del proyecto no hace sino proclamar la conveniencia de la recompensa por servicios escolares; y al indicar la manera como ha de ser proyectada esa ley, se reserva posteriormente sancionarla estableciendo en ella todo lo que crea necesario y justo.

El artículo que antes he citado, que es el 55 de este proyecto, establece en su base 21:

El Consejo Nacional de Educación proyectará á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administracion y títulos para participar de dichos fondos.

Es decir, los casos en que hay derecho para participar del fondo, en qué cantidad y condiciones.

El proyecto se remite, pues, al Consejo Nacional de Educación, para que proyecte y presente al Congreso la base del sistema; y esto precisamente porque sus autores hemos creído que la materia no es tan sencilla como lo piensa el señor Diputado, y que no es justo establecer que, después de tantos años, se dará tal sueldo y después tal otro, y cuando ocurra una muerte, se devolverá el capital y sus intereses.

Insisto, señor Presidente, en que no es tan sencillo es-

te punto como para que se establezca improvisadamente en una ley, lo que tanto ha preocupado á otras naciones que han tratado esta cuestión.

Me parece que si los autores del proyecto en discusion se presentan más timoratos en este asunto, sus temores responden á altas consideraciones de prudencia, que nunca pueden ser dignas de reproche.

Es por estas razones que no puedo aceptar, en sustitución del artículo que se discute, todo el sistema que proponía el antiguo proyecto y que, en mi opinión y en la de los señores Diputados que firman conmigo, es completamente deficiente.

He dicho.

Sr. Funes—Deploro que el señor Diputado que deja la palabra haya empleado tanto tiempo para justificarse de un cargo, que nadie ha pensado hacerle.

Yo no he dicho que haya habido poco estudio ni pocos conocimientos para la confección del proyecto en discusión; he dicho simplemente que esta cláusula está mal puesta.

El señor Diputado ha declarado que no está lejano el día—y esto todos los sabemos—en que la partida para el pago de las pensiones absorba la mayor parte de la renta.

Esto es precisamente lo que nosotros queremos evitar.

Queremos que no se dé al que ha servido diez años solamente, el mismo sueldo íntegro acordado al que ha servido veinte; y buscamos más bien la equidad, acordando pensión de sueldo íntegro al que ha servido veinte años, de la mitad al que ha servido diez años, y de las dos terceras partes al que ha servido quince años.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero proponga modificaciones en ese sentido, que por mi parte se las aceptaré.

Sr. Funes.—Sostengo, pues, que el proyecto de los señores Diputados es más oneroso, desde que acuerda la misma pensión á los que han servido veinte años, que á los que han servido diez ó quince.

Nosotros queremos que la pensión sea con arreglo al tiempo de servicios; y en tal caso se pagará ménos, quedando el erario ménos gravado.

El señor Diputado ha manifestado que los autores de este proyecto no han tratado de proyectar una ley; pero yo pregunto ¿qué es esto sino una ley?

Tal vez la ley que posteriormente se dicte sea la más previsora; pero, de todas maneras, es esta una ley que autoriza á pagar pensiones.

Sr. Leguizamón. (O.)—Pero manda pagarlas solamente para dentro de dos años.

Parece que el señor Diputado no ha leído el proyecto

Sr. Funes – He leído el proyecto mejor que el señor Diputado.

Y le rogaría se sirviera no hacerme interrupciones de este género.

Sr. Leguizamón (O.)—Entónces me permito pedir al señor Presidente, haga leer el artículo.

Sr. Funes—Decía, pues, señor, que en cuanto á la posibilidad de dar después una ley más extensa, es cierto que podremos darla; porque todos los años dictamos leyes tratando de mejorar lo existente. Así, dentro de algun tiempo, probablemente, adelantaremos, porque es claro que el estudio nos ha de prestar alguna ventaja siempre; pero es el caso que ahora vamos á dar una ley provisoria, y como este provisoriato puede durar muchos años, lo que no es nada extraño, debemos tratar de sancionar una ley justa y equitativa.

Sé muy bien, por lo demás, que el artículo 32 dispone que solo después de dos años se acordará pensión; pero también sé que hay maestros que tienen prestados servicios anteriores por más de veinte años, sobre ellos podría presentarse la duda de si eran ó no merecedores á pensión antes de los dos años.

Ya ve el señor Diputado, como he leído el artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo deseo hacer observar á los señores Diputados, que discuten este artículo....

Sr. Leguizamón (L.)—Si me permite el señor Diputado..

Estamos discutiendo el artículo 31. Así es que si sus observaciones se van á referir al artículo 32, ellas serán pertinentes cuando se ponga á discusión ese artículo.

Como el señor Diputado no había estado antes presente, le doy este dato.

Sr. Ruiz de los Llanos—Precisamente, yo también quería recordar á los señores Diputados que lo que estaba en discusión era el artículo 31.

Quería hacer presente igualmente que este artículo 31 tiene tres puntos perfectamente discutibles y perfectamente distintos entre sí.

Primero: establece que el servicio de maestros durante veinte años, aunque no falleciese el que lo prestó, da derecho á una pensión cuyo monto no se ha determinado. Es una regla que me parece que es inatacable: el ejercicio del magisterio durante veinte años, haya ó no fallecido aquel

que lo ejerció, da derecho á pensión. Esta declaración me parece que no puede ser objetada.—Continuando el artículo, tenemos: que esta pensión á que tiene derecho el que ha ejercido el magisterio durante veinte años debe sacarse de un fondo especial que se va á crear. Este es el segundo objeto del artículo: establece que debe haber un fondo especial para estas pensiones. Tampoco me parece que es materia de objeción.

En fin, que para la reglamentación de este fondo especial de escuelas, presentará la Dirección General de las mismas un proyecto que aprobará el Congreso. Tampoco es objetable.

Entonces, pues, hasta aquí no veo que pueda alegarse fundadamente, á lo ménos, contra este artículo 31, que es el que está en discusión.

Respecto al artículo 32, que ha sido objetado también, de paso, yo estoy de acuerdo, hasta cierto punto, con los que le impugnan: creo que se ha hecho mal en poner que las pensiones vitalicias, de que gozarán los maestros que después de diez años de servicio se inutilicen por razón del ejercicio del magisterio, sean de sueldo íntegro.

Creo que es un error, y me preparo á pedir, cuando llegue la discusión de ese artículo, la supresión de las palabras *sueldo íntegro*, con lo cual me parece que habremos eliminado la dificultad, porque habremos dejado esa cláusula para ese nuevo proyecto, que se sancionará el año que viene, y en el que se determinará exactamente cuánto será la pensión de que gozará aquel que ha servido durante diez años, y cuánto la pensión de aquel que ha servido durante quince años; y así este artículo estará más en armonía con el artículo 55, á que se ha referido por varias veces el señor Diputado, autor del proyecto.

Volviendo, pues, á ese artículo, creo que debemos votarlo. Creo que lo que ha manifestado el señor Diputado, autor del proyecto, contra los artículos 62 al 66 del proyecto de la Comisión, son observaciones atendibles, y que no tenemos necesidad de apurarnos al legislar sobre pensiones.

Como lo ha recordado el señor Diputado por Entre-Ríos, hay un proyecto presentado sobre pensiones civiles; hay también un proyecto presentado para reformar la ley de pensiones y retiros militares: proyecto en cuya confeccion he tomado parte, como miembro de la Comisión extra-parlamentaria que los señores Diputados saben que desempeño, proyecto que hace modificaciones substanciales

á la ley que nos rige sobre pensiones y retiros militares, limitando la pensión, en previsión de esto que sería gravísimo en mi concepto: que lo que se pague por razón de fallecimiento, sea más que lo que se pague á los funcionarios que sirven al país: lo que será un gran mal para nosotros.

Sr. Leguizamón (L.)—Hemos cambiado ideas los Diputados que presentamos este proyecto, sobre la modificación que iba á proponer el señor Diputado por la Capital al artículo 32 cuando entrara en discusion.

Puede servir de antecedente á la Cámara, para la votación del artículo 31, el firme propósito que tenemos los Diputados que hemos firmado el proyecto, de aceptar la modificación que propone el señor Diputado por la Capital, y que consulta todas las dificultades que se habían hecho notar por los señores Diputados que se oponen al artículo.

Creo también que se puede dar el punto por suficientemente discutido, y hago mocion en ese sentido.

Apoyado.

Sr. Ortiz.—Si me permite el señor Diputado autor de la moción, voy á pedir simplemente que se vote por partes el artículo con el objeto de votar en contra todas las partes de los artículos 31 y 32 en los cuales se establecen las bases fijas, sobre las que se ha de hacer la reglamentación de la Ley de Pensión, porque según lo que ha expresado es señor Diputado Leguizamón, los Diputados que han proyectado esta ley no han pensado en este punto, es decir, han creído que las bases de la reglamentación de la Ley de Pensiones debían dejarse á la ley especial, precisamente por su importancia y por las razones especiales que es preciso tener en vista para proyectar esa ley.

Si esto es así no encuentro absolutamente objeto en que estos artículos establezcan el número de años por los cuales se ha de acordar la pensión, si no se fija qué pensión se va á acordar por ese número de años.

Se habla de pensiones acordadas en los términos de diez y veinte años; pero no sabemos cuáles son las pensiones que se van á acordar, en esos diferentes términos.

¿Es la misma pensión, como se entendía al principio, la que se va á dar á los que tengan diez ó veinte años de servicios, ó es distinta?

Talvez estorbamos á la Comisión, ó á los que proyec-

ten la ley de pensiones, que puedan establecer tres ó cuatro términos distintos, como lo propone el señor Diputado por Santa Fe.

Puede establecer, por ejemplo, la Ley de Pensiones, el término de diez, quince, veinte años, y estableciendo dos bases fijas, la de diez y veinte años, quitamos á la ley reglamentaria que se proyecte, toda la amplitud que debe tener.

Por otra parte, el objeto que se proponen los señores Diputados, al establecer en estos artículos estos dos términos, no puede ser sino como una base para la ley reglamentaria.

Sr. Leguizamón (L.)—Es más que todo una declaración que se hace, como una garantía á los maestros, desde luego, para saber que los que han de ejercer la profesión están comprendidos en una Ley de Pensiones que vendrá, cuyos principios están consignados en la Ley General de Educación.

Sr. Ortiz—Los maestros estan perfectamente garantidos, con solo decir que gozarán esa pensión, con arreglo á la ley reglamentaria que se dicte.

Pero, ¿por qué, si los mismos señores Diputados dicen que no han estudiado suficientemente el punto, por qué no ha de ser materia de una ley reglamentaria, esta cuestión, en la que estoy de pleno acuerdo con ellos?

¿Por qué hemos de establecer estas dos bases, que las considero insuficientes?

El artículo 31 establece el término de 20 años y el artículo 32. . . .

Sr. Leguizamón (O.)—Es para inutilización ó muerte.

Fíjese que son tres casos, perfectamente distintos.

Sr. Ortiz—Por eso digo que son dos ó tres bases las que se establecen en este artículo, limitando la acción de la ley reglamentaria, que podría prever algunos más.

Si lo que se quiere es garantir á los maestros que van á gozar de pensión, estoy perfectamente conforme: entónces, dígase simplemente: «gozarán de pensión, con arreglo á la ley reglamentaria».

De esta manera, me parece que se pondrán de acuerdo todas las opiniones.

Los señores Diputados han aceptado la indicación del señor Diputado por Santa Fe para que se establezcan tres términos: diez, quince y veinte años.

Estoy plenamente conforme con ella; pero no aceptaría, por ejemplo, la moción para que se volviera á los maes-

tros la parte del sueldo que se destina al fondo común. No estoy conforme con eso, porque no encuentro objeto en que se establezcan esas dos limitaciones, que al fin y al cabo vendrían á ser insignificantes.

Por otra parte, son dos materias completamente distintas aquellas de que se ocupa este artículo.

En el primer inciso se trata de establecer la pensión de que gozan los maestros, y en el segundo, de la manera como se ha de formar el fondo de escuelas.

Esto me parece completamente inaceptable; no lo encuentro lógico. Por lo ménos deberían ser dos artículos, uno el 31, y el segundo inciso como artículo 32, porque son dos materias completamente distintas, que pueden traer alguna confusión ó límite á la manera de establecer las bases en la ley reglamentaria de pensiones.

Por estas razones, desearía que se votara por partes, si no aceptasen los señores Diputados la indicación que hago, para que se establezca aquí este principio: que los maestros gozarán una pensión con arreglo á la ley reglamentaria.

Sr. Leguizmón (L.)—Pediría que se votara mi moción.

Sr. Presidente—No se puede votar todavía, porque no hay número.

Se votará, por partes, el artículo en discusión, como se acaba de pedir. Si él fuera rechazado, entrarán por su orden las distintas mociones que se han hecho por los señores Diputados por la Capital y por Buenos Aires.

Sr. Calvo—Pido la palabra para hacer una moción que podría satisfacer á los señores Diputados.

Suprimiendo este artículo, queda pendiente la ley de pensiones como sostienen todos; se hace una ley de pensiones completa, perfecta, se estudia por separado, se crea el montepio ó la deducción que se ha de hacer de los sueldos, etc., etc., y todos los casos, á que se ha referido el Sr. Diputado por Entre Ríos, estarán mencionados en esta ley de pensiones. En vez de establecer una pensión con extremos tal vez disconformes entre sí, como se ha explicado ya, de diez ó veinte años, hacemos una ley perfecta, y la hacemos teniendo un proyecto, que casi podría considerarse técnico, desde que viene confeccionado por el Consejo de Educación.

Esta es la moción que yo quería hacer. En vez de estos dos artículos, decir: *El Consejo de Educación presentará al Congreso un proyecto de ley de jubilaciones y pensiones.*

Desearía que los señores Diputados, autores del proyecto, manifestaran si aceptan ó no la redacción que propongo, porque no he querido hacer otra cosa que establecer una regla.

Sr. Leguizamón (O.)—Si me permite el señor Diputado, autor de la moción para cerrar el debate, voy á decir dos palabras.

El señor Diputado propone que simplemente se declare que los maestros tendrán derecho á pensión.

Nosotros no queremos hacer eso; queremos establecer las buenas bases del sistema, porque son los principios dominantes, que el señor Diputado por Salta ha establecido con entera claridad.

Hay casos de jubilación, hay casos de pensión por muerte y por inposibilidad Esto no puede quedar al arbitrio de la ley. Son principios dominantes.

Sr. Calvo—No sé si la moción que he hecho ha sido apoyada....

Sr. Bouquet—Hay otras mociones anteriores.

Sr. Presidente—Hay tres mociones anteriores.

Sr. Calvo—Pero el señor Secretario no ha tomado nota de la mía. Aunque sea la cuarta ó la quinta, es bueno que se tenga en cuenta.

Dícto:

«El Consejo de Educación presentará al Congreso un proyecto de ley reglamentaria de pensiones y jubilaciones».

Sr. Presidente—Se votará si se declara ó no suficientemente discutido el artículo 31°.

—Se declara suficientemente discutido.

Sr. Presidente—El señor Diputado por Salta había pedido que se votara por partes.

Sr. Ortiz—Yo estaré en contra del primer inciso y en favor del segundo; y en caso que fuese rechazado el primero, podría considerarse la moción que he hecho para que se dijese: que los maestros gozarán de pensión con arreglo á la ley de pensiones.

—Se vota si se acepta el primer inciso del artículo 31° y resulta negativa de 24 votos contra 31.

Sr. Presidente—Es inútil leer la segunda parte del artículo.

La Cámara decidirá ahora si entra en discusión ó si pasan á Comisión las mociones formuladas por los señores Diputados.

Ha sido formulada primero, la de sustituir el artículo rechazado, por los dos del proyecto de la Comisión.

Sr. Demaría—Rechazar estos dos artículos del proyecto que se discute y que se refieren á pensiones, y poner en su lugar los cuatro del proyecto de la Comisón, relativos al mismo punto, es lo que propongo.

Sr. Presidente—El artículo 32 no puede entrar en consideración.

Sr. Demaría—Me hago cargo de ello; por eso decía: si es rechazado ese artículo.

Sr. Leguizamón (L.)—Entónces, entraría la moción del señor Diputado por Salta.....

Sr. Ortiz—En caso de no aceptarse la moción del señor Diputado Demaría.

—Se leen los cuatro artículos 62º y siguientes del proyecto de la Comisión, propuestos por el señor Diputado Demaría.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá sí los trata inmediatamente ó si pasan á Comisión.

Sr. Vega (Á.)—Hay que votar primero el artículo 32 del proyecto.

Sr. Balsa—Me parece que lo que corresponde es votar el artículo 62 del proyecto de la Comisión, propuesto por el señor Diputado Demaría, que viene en reemplazo del artículo rechazado; no podemos votar varios artículos en reemplazo de uno solo, porque no está hecha la opinión de la Cámara á este respecto.

Sr. Presidente—Lo que está en discusión es si se trata inmediatamente ó si pasa á Comisión el artículo que propone el señor Diputado Demaría.

Sr. Balsa—Pero resulta que el señor Diputado Demaría no nos presenta un artículo, sino un proyecto!

—Se vota si se considera inmediatamente ese artículo, y resulta afirmativa.
—En seguida se pone á discusión el artículo 62 del proyecto de la Comisión.

Sr. Demaría—La segunda parte debe eliminarse.

Sr. Leguizamón (L.)—El artículo dice:

Los preceptores y subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos, se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado á quince años, tendrán de pensión tres cuartas partes del sueldo, y si pasasen de veinte, sueldo íntegro.

Habla primero de los que hubiesen servido diez años, después de los que hubiesen servido quince, y en seguida de los que hubiesen servido veinte años; pero siempre rige esta frase primera:

Los que se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones, por enfermedad....

Yo digo que un maestro, segun este artículo, podría llegar á los ochenta ó á los cien años, sin tener derecho á pensión, si no estuviese imposibilitado de ejercer sus funciones!

Sr. Leguizamón (O.)—Eso se llama jubilación.

Sr. Leguizamón (L.)—Un hombre que ha servido veinte ó treinta años al país, tiene el derecho de poder pasar el resto de su vida en su casa, para consagrarse á su familia; mucho más cuando se ha dedicado á la educación.

Sr. Demaría—No comprendo este sistema de oposición á los artículos que se discuten. Encuentro notable contradición en lo que sostienen los señores Diputados, en un momento dado, con lo que han dicho anteriormente.

Así, por ejemplo, el señor Diputado por Entre Rios, cuando me refutaba sosteniendo el artículo que ha sido rechazado, empezaba diciendo que todas las naciones civilizadas tienen su sistema de pensiones y jubilaciones para los maestros, y después nos recordaba, no sé á propósito de qué, que subian á ingentes sumas las pensiones que pagaba la Nación, y que debíamos desprendernos de esa mala costrumbre, cuando es el proyecto que se discute el que propone precisamente eso que se impugna, y el proyecto de la Comisión el que establece la pensión, únicamente para el maestro, y no para su familia.

Estas son verdaderas contradicciones.

Ahora el señor Diputado impugnaba tambien lo que yo decía anteriormente, respecto de las pensiones, y lo impugnaba fundándose en que debería concederse en la forma que ellos lo proponen, porque habia mayor liberalidad, mayor beneficio para los maestros; criticando ahora el artículo que se acaba de leer, precisamente por eso.

Voy á decir al señor Diputado porqué se establece eso. Es que el señor Diputado no sabe que á los veinte años de enseñanza es imposible que un maestro goce de buena salud. Por eso la Comisión no ha querido decir esas cosas, que son sabidas.

Sr. Leguizamón (L.)—Recuerdo que he proclamado esa teoría, y el señor Diputado por Santa Fe me contestaba que no era tanto trabajo enseñar geografía y gramática!

Sr. Fúnes—Sí, en diez años; pero cuando se trata de veinte años, las cosas cambian.

Sr. Demaría—El maestro que hubiese servido durante veinte años, no debe tener su retiro por motivo de su salud, sino porque no se halla ya con disposiciones para

enseñar como se debe, ni á la altura, en conocimientos pedagógicos, de los que hubiesen venido después de él.

Por otra parte, pues, si se presentase el caso, (que sólo en hipótesis puede admitirse), de que un maestro que hubiese servido veinte años se conservase en perfecto estado de salud, sostengo yo que á ese maestro no se le daría la pensión, por las razones que aducia el señor Diputado por Entre-Rios, pues la Nación no tiene recursos para pagar pensiones á quien no las necesita, pudiendo trabajar.

Sr. Laguizamón (O.)—Observo que el señor Diputado Demaría está muy empeñado en hacer aparecer, á los autores del proyecto que se discute, en contradicción.

Sr. Demaría—Me parece que es la primera vez que lo he dicho. Habría revelado mucho empeño de mi parte, si lo hubiera estado diciendo por repetidas veces.

Sr. Leguizamón (O.)—Lo ha dicho con tal aire de convicción!...

Sr. Demaría—Eso sí, señor Diputado: todo lo que digo es por convicción.

Es mi costumbre no hablar de otra manera.

Sr. Leguizamón (O.)—Bien; esplicaré lo que cree contradicción.

Ella no existe, ni hay nada que se le parezca.

Los autores del proyecto no desean que, en ningún caso, pesen las pensiones sobre el Tesoro de la Nación, ni aun sobre el Tesoro de las escuelas; y es por eso que en el proyecto se organiza el fondo de pensiones de una manera especial, formándose en gran parte de los mismos honorarios que gozan los maestros.

Es por eso precisamente que no se devuelve á esos maestros el capital é intereses de lo que han entregado:—por que no se constituye el fondo especial de pensiones para administrar bienes agenos, con la obligación de devolver después capital é intereses.

Sr. Demaría—Precisamente con este objeto debe ser constituido el fondo de pensiones: para devolver á los maestros, en una forma ú otra, lo que se les ha quitado.

Sr. Leguizamón (O.)—Sería curioso que la Nación viniera á convertirse en cuidadora de intereses agenos.

Sr. Demaría—Y sin embargo, así ha hecho otra vez, aquí mismo, en la República Argentina.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero ahora se trata de cuidar intereses agenos con esta particularidad: que serán administrados gratis.

Sr. Demaria—Más raro es el sistema de acordar pensión, con la mayor liberalidad, á quien no tiene derecho á ella.

Sr Leguizamón (O.)—En el sistema de la Comisión, no se tomaba en cuenta sino el caso de inutilizarse el maestro en el servicio; no se tomaba en cuenta el caso en que hubiese servicios prestados por un largo número de años.

El proyecto en discusión reconoce al maestro el derecho de retiro, gozando de su sueldo, una vez que se hubiera dedicado á la educación más de veinte años. Esa es toda la diferencia.

El proyecto en discusión prevée también el caso de la inutilización del maestro en el ejercicio de sus funciones, y señala igualmente para tal caso una recompensa. Prevée asimismo el caso de muerte, y reconoce que también este es otro caso de recompensa. En una palabra, el proyecto comprende los tres casos posibles, los únicos que pueden ocurrir: de inutilizarse en el magisterio, el caso de servir un largo espacio de tiempo y el caso de muerte.

Después de esto, los autores del proyecto hemos creido que era conveniente dejar á una ley especial la reglamentación de las pensiones, desenvolviendo un verdadero sistema.

Como antes lo recordé, en todas las naciones que se ocupan de estos asuntos, se hace de esta materia un sistema.

Sr. Demaria—Pero á eso he contestado, que á ese sistema respondían los artículos del proyecto de la Comisión.

Sr. Legizamón (O.)—Y yo he contestado que esos pocos artículos que proponía la Comisión no podían comprender las disposiciones de una ley completa, que contiene generalmente cincuenta ó sesenta artículos.

Sr. Demaria—Yo digo que la Comisión proponía todas las disposiciones útiles.

Sr. Leguizamón (O.)—Reconozco mucho la competencia del señor Diputado....

Sr. Demaria—No tengo competencia.

Sr. Leguizamón (O)—Pero antes de entrar á analizar los artículos que él presenta, me siento inclinado á no creer que comprendan todos los casos posibles.

Sr. Demaria—Sabemos bien cuales son los casos en que puede darse la pensión. Luego, ¿para qué queremos inventar otros?

Sr. Leguizamón (O.)—Yo no he tenido, por otra parte,

á la vista los antecedentes que la Comisión de Culto había tenido para establecer que un 2 %, descontando mensualmente, baste para pagar las pensiones.

No me ha sido posible adquirir los antecedentes necesarios para formar un juicio exacto al respecto; y ese es otro motivo más que tengo para insistir en lo que he propuesto.

Sr. Calvo—La discusión, que ha tenido lugar, prueba la importancia que reviste esta materia de pensiones y jubilaciones. Por mi parte solo quiero agregar algunas pocas razones, que me parecen poderosas, y que servirán para que la Honorable Cámara pueda concluir por formar un exacto criterio en el asunto.

En las escuelas va á haber maestros jóvenes y viejos, enfermos y sanos, solteros y casados, solterones y viudos, arrugados y frescos. De manera que son nueve ó diez clases de maestros de los que tenemos que ocuparnos.

Sr. presidente: es pretender la omniciencia querer dar una ley de pensiones encerrándola en tres artículos.

Con mucha verdad se ha dicho que una ley de pensiones militares contiene sesenta ó setenta artículos. La ley de pensiones del magisterio francés tiene cincuenta ó sesenta artículos.

Sr. Demaría—Son exageraciones.

Sr. Calvo—Y nosotros pretendemos, en dos ó tres artículos, sintetizar, condensar tan extensa materia

De esta confusión que se quiere introducir en la ley, resulta la confusión que se nota en la discusión, de que todos los señores Diputados se habrán apercibido.

Entre tanto, dejando este punto para un proyecto de ley reglamentaria, que formulará el mismo Consejo de Educación, compuesto de los hombres técnicos, podríamos esperar dictar una ley completa, sin los defectos que inevitablemente tienen que pasar desapercibidos cuando se trata ligeramente un punto tan trascendental.

Así haríamos una discusión razonada, obedeciendo á un sistema dado, y estudiando deteninamente artículo por artículo.

Por eso, señor Presidente, me dispongo á votar en contra de todos los artículos que se quieran introducir sobre este punto, proponiendo una moción que espero satisfará los deseos y aspiraciones de la Comisión (con quien he votado antes de ahora) y de los señores Diputados autores del proyecto en discusión. Esa moción nos aho-

rraría una discusión tanto más larga, cuanto ménos claros sean sus términos.

Pido al señor Presidente se digne hacer leer la moción que he hecho, porque, como es tan pequeña, (nada más que un renglon) temo sea olvidada por los señores Diputados.

Es la siguiente:

El Consejo de Educación presentará al Congreso un proyecto de ley reglamentaria de pensiones y jubilaciones.

Esto consulta todo cuanto se ha dicho, y nos da el medio de hacer algo eficaz y práctico

—Se lee la moción del señor Calvo.
—Se cierra el debate.

Sr. Presidente—Se votará si se aplaza la consideración del artículo presentado.

Sr. Figueroa (F. J.)—Si no vamos á legislar! Vamos á establecer bases generales.

La moción del señor Calvo es esta: que la Dirección General de Escuelas presentará este proyecto sobre pensiones y jubilaciones.

Sr. Dávila—La Dirección de Escuelas no puede presentar nada, porque no es poder público.

Sr. Calvo—Este es el mismo pensamiento de los señores Diputados, que se oponen á la Comisión.

Sr. Enciso—Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado

Sr. Calvo—Mi proposición tiene la ventaja de que podríamos legislar este año.

Sr. Dávila—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

La materia que se está discutiendo es de suma gravedad é importancia, como lo ha demostrado la discusión precedente.

Recién, puede decirse, empezamos á discutir la ley de instrucción pública, porque el debate que antes ha tenido lugar ha versado sobre otros tópicos bien diversos.

Se ha hecho alusión á leyes de otros países, reglamentarias de la materia, y sería conveniente que los Diputados, para votar, se ilustrasen consultando antecedentes, y viniesen con ideas más hechas á emitir su voto al respecto.

Por esta razón hago moción para que la parte que está en debate sea aplazada hasta la próxima sesión, con-

tinuando con la discusión de los demás artículos que no tengan atingencia con este punto.

—Apoyada esta moción, es puesta en discusión.

Sr. Ortiz—La moción del señor Diputado por La Rioja sería tal vez conveniente después que la Cámara se pronunciara sobre mi moción y sobre la del señor Diputado Calvo, porque si la Cámara entiende que no es conveniente ocuparse de la ley reglamentaria sobre esta materia, la moción de aplazamiento del señor Diputado no tendría ningún objeto, desde que esa moción parte de la base de que la Cámara considere conveniente ocuparse de la ley reglamentaria.

Sr. Dávila—La idea que ha apuntado el señor Diputado por Salta, como la idea insinuada por el señor Calvo, como la idea del proyecto en discusión y la idea de la Comisión, forman precisamente la tela de este debate, y para votar con entero criterio sobre aquello que sea más conveniente, es necesario que venga el aplazamiento que he propuesto, á fin de estudiar el punto.

No es posible improvisar, señor Presidente. Puede ser que, en la sesión próxima, optemos sin dificultad por uno de los temperamentos que hoy suscitan divergencias; y para eso es conveniente darnos el tiempo necesario.

Yo, por ejemplo, en este momento, me inclino á la Comisión; pero me hacen fuerza también los argumentos que se hacen por las otras partes; y no sé por que decidirme.

El temperamento que propongo, entre tanto, no importa perder ningún tiempo, mientras que importa ganar mucho en cuanto al acierto.

Sr. Figueroa (F. C.)—Creo, señor Presidente, que la indicación hecha por el señor Diputado por La Rioja no deja de ofrecer algunos inconvenientes.

No considero, como él, que hay tan alta gravedad en este punto y que la resolución no sea posible en este momento. Y pienso así, con tanta mayor razón, cuanto que es este un asunto repartido y conocido hace más de quince días; por consiguiente, aunque la discusión en general haya versado solamente sobre la cuestión religiosa, todos los señores Diputados han podido formar sus ideas y decidir su voto.

Por lo demás, creo que los señores Diputados firmantes del proyecto en discusión, hacen más bien cuestión de amor propio al respecto, puesto que una vez rechazada la idea

que ellos habían propuesto, debe entrar, naturalmente, la que ha aconsejado la Comisión, sin perjuicio de que la Cámara pueda acompañarlos en el resto de su proyecto, puesto que son solo cuatro ó cinco artículos los que se proponen sobre esta materia.

Lo que se ha rechazado, á mi juicio, es la idea de dar pensión por veinte años de servicios, dejando que se acuerde gradualmente, á medida de los servicios prestados.

Creo que sobre esto no se necesitaría mucha meditación, mucho más después de la larga discusión de más de dos horas que ha tenido lugar.

Por esta razón, votaré en contra.

Sr. Figueroa (F. J.)—Votaré en contra de la moción del señor Diputado por La Rioja, para postergar la consideración de este punto por una sesión ó dos.

La proposición del señor Diputado Calvo tiene la ventaja de que vamos á tener un año para estudiar esta materia, porque de aquí á un año recíen se presentará el proyecto por el señor Diputado por Buenos Aires, en sustitución del rechazado por la Cámara.

—Votada la moción en discusión, resulta negativa.
—Se pasa á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores Diputados, continúa la sesión.

Sr. Figueroa (F. C.)—Algunos Diputados, autores del proyecto que se discute, hemos confeccionado varios artículos que vienen á subsanar y á comprender el pensamiento contenido en el proyecto primitivo de la Comisión, en su capítulo 8° y el de los señores Diputados en el capítulo 6°.

Creo que podrían aceptarse estos artículos, omitiéndose, por consiguiente, las mociones hechas por los señores Diputados por Salta y por la Capital.

Una de las modificaciones consiste en agregar al final del artículo 62:—*Pasando de veinte años, el preceptor y subpreceptor que quisieran exceptuarse por igual causa, tendrán derecho á sueldo íntegro, como pensión de retiro.*

Con esta disposición se salva el pensamiento anterior de la Comisión, lo mismo que el de los señores Diputados, puesto que se ha dicho que después de veinte años de servicios, no hay maestro que esté en condiciones de seguir sirviendo. De manera que se acepta la escala que propone el señor Diputado Demaría, con la sola excepción de que, pasando de veinte años, esté inhabilitado ó no, tiene el maestro derecho á pensión.

Sr. Ortiz—Como en caso de ser rechazado el artículo

propuesto por el señor Diputado Demaría, entraría á discusión la moción que he propuesto, se debe leer la forma en que esa moción ha sido presentada á la Cámara, refundiendo, diré así, igualmente, la moción propuesta por el señor Diputado Calvo, que en el fondo no es más que la misma.

Se lee el siguiente artículo 31:

«El magisterio ejercido satisfactoriamente en las escuelas públicas, da derecho á pensión y jubilación de retiro, que serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, con arreglo á la ley que las reglamente, y cuyo proyecto será presentado á la mayor brevedad por el señor Ministro del Culto.»

Sr. Ortiz—Continúo.

Como se ve, esta moción, redactada de esta manera, tiende á poner en claro el espíritu que se ha manifestado aquí, de no entrar á hacer una reglamentación especial de esta materia.

El proyecto que el señor Diputado por Catamarca presenta, tiene el gran defecto de que entra á reglamentar una materia que se considera que no puede ser reglamentada en dos ó tres artículos, sino que necesita una ley especial, detallada, que pueda comprender todos los casos de ese proyecto,

Por esa razón, no aceptaré la moción.

Sr. Demaría—Yo acepto la modificación que ha hecho el señor Diputado por Catamarca, al artículo 62 del proyecto de la Comisión, y la acepto por esta razón: porque creo que no se presentará, como antes decía, un solo caso de maestro que haya servido veinte años y esté sano.

Por otra parte, creo que la Cámara debe votar este artículo, como los demás del proyecto de la Comisión, en sustitución del artículo que ha sido rechazado del proyecto que se discute. La razón que tengo es ésta: ó establecemos en esta ley lo que el señor Diputado por Salta acaba de manifestar, que también nos ha expuesto el señor Diputado por la Capital, señor Calvo, ó no decimos nada.

Si no decimos nada en esta ley, corremos el peligro de que durante muchos años no se vote la ley de pensiones y jubilaciones para los maestros, y no tengamos nada que ofrecerles, lo que sería peor de lo que establece el proyecto de la Comisión, por más defectos que se le quiera encontrar, debiendo prevenir, señor Presidente, que hasta ahora, en las dos ó tres sesiones que llevamos de discusión, no se han notado defectos al proyecto;—ó bien establecemos lo que estos señores proponen.

Encuentro, señor Presidente, en los artículos propuestos

por los señores Diputados por Salta y por la Capital, el siguiente inconveniente.

La Cámara no puede mandar al señor Ministro del Culto que presente un proyecto sobre nada. El Ministro lo presentará, si quiere; y si no quiere, no lo presentará.

Sr. Dávila—El Ministro no puede presentarlo, sino el Poder Ejecutivo, el único, después de los Diputados, que puede introducir proyectos á la Cámara.

Sr. Demaría—Al hablar del Ministro, me he querido referir al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo presentará si quiere, ó no, el proyecto.

Pero la Cámara, una vez que siente la necesidad de dictar una ley de pensiones, debe proyectarla ella misma, y no mandar al Poder Ejecutivo que la proyecte.

Sr. Enciso—Pero si la Cámara no queda inhabilitada para proyectarla!

Sr. Demaría—Es para hacer notar lo siguiente. Que esto mismo que se nos propone, al mandar, no á la Comisión respectiva, sino al Poder Ejecutivo, que proyecte la ley, nos está revelando la dificultad de presentarla, porque tenemos conciencia de que, al ménos por este año, la Cámara no se va á ocupar de proyectar leyes de esta naturaleza.

Pero, si esto es así, no veo qué razón hay para no aceptar lo propuesto por la Comisión que, repito, no tiene defectos ó á lo menos estoy autorizado para decir que no los tiene, puesto que no se han hecho notar cuales son; y, si tuviera esos defectos, entónces, por una ley posterior, se podría corregirlos, ó bien podrían los señores Diputados, que piensan que el proyecto no está completo, presentar otro que lo esté. Esto no inhabilitaría, ni al Poder Ejecutivo ni á la Cámara, para presentar la ley en la forma que quieran. Mientras tanto, tendríamos esto que, vuelvo á repetir, por defectos que tenga es mejor que nada.

Sr. Ortiz—Voy á contestar al señor Diputado Demaría.

Dice, en primer lugar, que el Poder Ejecutivo no tiene obligación de presentar proyectos.

Nadie le impone esta obligación; y la Cámara tiene el derecho de manifestar su opinión respecto de tal ó cual punto, y pedir al Poder Ejecutivo que se ocupe, por medio del Ministerio respectivo, de un asunto que considera de importancia.

Por otra parte, dice el señor Diputado que no se pre-

sentará este proyecto por el Poder Ejecutivo, ni por él tampoco.

Pero si él mismo nos está diciendo que esos tres ó cuatro artículos que proyecta la Comisión, son un proyecto completo!

Por consiguiente, la ley está hecha para el señor Diputado; la ley está completa, no le falta absolutamente nada.

Entónces, sírvase presentarlos por separado, y cuando todos los Diputados tengan tiempo de estudiarlos, verán si realmente son completos ó no.

Sr. Demaría—Sí, se han presentado!

Sr. Ortiz—Sin embargo, el argumento del señor Diputado mocionante no tiene réplica: una ley de pensiones no puede ser condensada jamás, por ninguna inteligencia, en tres ó cuatro artículos.

Debe tener presente, además, el señor Diputado, que nadie se ha ocupado de examinar el proyecto presentado por la Comisión; por eso es que encuentra que no ha sido objetado, porque nadie se ha ocupado de él, porque todos hemos considerado que ese proyecto no debía entrar á discusión, que no debíamos entrar á dar la ley de pensiones, y que debíamos dejarlo para que se dictara una ley sobre esta materia.

El mismo señor Diputado, que indudablemente tiene competencia en este asunto, no dudo que en vista de la importancia de la materia presentará á la Cámara un proyecto más completo, más detallado, y que satisfaga de una manera más completa los deseos de la Cámara.

De esta manera quedarían salvados todos los inconvenientes, que el señor Diputado presenta.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para hacer notar á la Cámara las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado.

La Cámara no se ha ocupado del proyecto, porque ha querido rechazarlo.

Esto es lo que yo manifesté: la Cámara no ha estudiado este proyecto.

Sr. Ortiz—En este punto.

Sr. Enciso—Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado.
—Se cierra el debate.

Sr. Presidente—Se votará el artículo propuesto por el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Con la modificación que ha aceptado?

Sr. Presidente—Con la modificación que él mismo ha aceptado, propuesta por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido que se vote por partes, hasta «tres cuartas partes del sueldo».

—Se vota la primera parte del artículo hasta las palabras arriba indicadas, y se aprueba.
—Se aprueba como segunda parte la siguiente: pasando de veinte años, el preceptor ó subpreceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho á sueldo íntegro, como pensión de retiro.

Sr. Figueroa (F. C.)—Aquí entra el pensamiento que, á mi juicio, viene á completar la idea del señor Diputado, autor del proyecto.

Sr. Presidente—Entiendo que era en reemplazo del artículo 32.

Sr. Figueroa (F. C.)—Hay una parte del artículo 31 que no se ha votado. Entónces estoy en tiempo para proponer, en el artículo 31.....

Sr. Presidente—La primera parte de ese artículo fué rechazada, rechazándose también, por esto, el resto.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es lo mismo! Que se ponga entónces en discusión el artículo 32.

Voy á proponer algo que comprende el pensamiento de esa segunda parte.

Sr. Presidente—Pero, con anterioridad á la moción que haga el señor Diputado, hay otra, y es preciso considerarlas por su orden.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero esa está rechazada.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá si se ha de ocupar inmediatamente del articulo propuesto por el señor Diputado por Salta.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No hay nada en discusión.

Sr. Figueroa (F. C.)—Puede leerse el artículo 32, entónces.

Sr. Astigueta—Yo pido al señor Presidente que haga leer el artículo que ha sido sancionado.

—Se lee el artículo 31 en la forma que quedó sancionado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Veo que se han suscitado dudas, respecto de lo que debe ponerse á discusión, después de lo que hemos sancionado, y me parece que me es permitido hablar.

Recordaré al señor Presidente que no es posible poner á discusión la segunda parte del artículo rechazado, porque el mismo señor Presidente, después de la votación negativa de la primera parte, dijo que la segunda no tenía objeto. Entónces, pues, sancionado en sustitución el

artículo 62 del proyecto de la Comisión, debe tomarse ahora en consideración el artículo 32, del proyecto de los señores Diputados, que es el que sirve de base á la discusión.

Pido, pues, que así se proceda.

Sr. Presidente—Sería necesario que el señor Diputado por Salta explicase si su artículo puede entrar después del artículo 31.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero el señor Diputado ha dicho, claramente, que hacía una moción para el caso de que se rechazase el artículo propuesto por el señor Diputado Demaría: por consiguiente, no hay necesidad de discutir sobre esto.

—Se pone á discusión el artículo 32 del proyecto de los señores Diputados.

Sr. Figueroa (F. C.)—Propongo, en substitución de este artículo, otros dos, que comprenden ambos pensamientos.

Artículo 32—Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares ó las asociaciones destínen á ese objeto, y con el 2 % del sueldo que corresponda á los preceptores, que será descontado al efecto.

Como se ve, este artículo comprende perfectamente el 64 del proyecto de la Comisión, y la segunda parte del artículo 31 del proyecto de los señores Diputados.

Voy á dictar otro artículo que entraría como el 33, para no estar repitiendo después, y concluir el capítulo.

Es este:

El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por la Dirección General, según las bases que esta proyectará á la brevedad posible y someterá á la aprobación del Congreso.
—Apoyado.

Sr. Demaría—Esta última parte está demás.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 32.

Sr. Leguizamón (O.)—Es inútil ese artículo.

Sr. Presidente—Por el Reglamento, hay que votarlo.

—Se rechaza por unanimidad el artículo 32.
—Se resuelve tomar inmediatamente en consideración el primer artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Funes—Yo creo que aquí se trata de una especie de asociación, cuyos miembros no pueden ser violentados, y por consiguiente pienso que á un pobre maestro, cuyo sueldo es bien escaso, no es justo quitarle forzosamente un dos por ciento.

Además, si ese maestro muere, no solo la familia queda privada de un amparo sino que también queda privada de ese capital.

Sr. Demaría—Luego viene otro artículo que dice que se devolverá el capital.

Sr. Funes—Bien; pero á mí se me ha hecho entender que con ese capital, que se descuente al maestro, se van á pagar las pensiones. Ahora, si el mismo capital descontado, va á ser devuelto á los que mueran á los diez años de servicio, querrá decir que se trata aquí de un curso ilusorio.

Además de eso, y colocándome en el terreno práctico, diré que, si mañana viene la familia de un maestro á solicitar pensión y justifica que se halla pobre y que el causante se ha portado bien, no se la hemos de negar.

A muchos otros les damos pensiones graciables, con ménos motivo, con ménos razón; y por consiguiente, tratándose de un maestro, no le podremos negar pensión de las rentas generales, no digo de los fondos especiales de educación.

Penetrando más al fondo de la cuestión, diré que en manera alguna es justo que á un maestro se le obligue á poner un dos por ciento en depósito, quiera ó no quiera, le convenga ó no.

Si ese maestro es económico y previsor, pondrá sus economías en un banco ó comprará cédulas hipotecarias.

Sr. Leguizamón (O.)—El señor Diputado, que es tan práctico en la vida, sabe que ningún maestro puede comprar cédulas hipotecarias.

Sr. Funes—¿Por qué no? Si un maestro puede dejar el dos por ciento de su sueldo, podrá también comprar cédulas hipotecarias. Y es preferible que tenga cédulas hipotecarias en su poder, que contar con este dos por ciento depositado, porque las cédulas hipotecarias representan más seguridad para la familia.

Termino, señor Presidente, pidiendo que este artículo se vote por partes.

Sr. Ruiz de los Llanos—El artículo que ha propuesto el señor Diputado por Catamarca, tiene, en mi concepto, esta ventaja: que toma del artículo 31 del proyecto, que sirve de base á la discusión presente, lo que ese artículo tiene de sumamente conveniente y útil, cual es la idea de formar un fondo especial de pensiones, destinándose á ese objeto lo que el Gobierno done, lo que los particulares y las asociaciones quieran destinar á tales fines, y en fin, el dos por ciento del sueldo de los preceptores y subpreceptores.

Este dos por ciento ¿de dónde es tomado? Del proyec-

to de la Comisión, que el señor Diputado por Santa Fe defendía tan calurosamente hace un momento;—es tomado del artículo 64, que dice textualmente así: «A los objetos de los artículos anteriores, la Tesorería de la Nación en su caso, y la del Consejo Nacional de Educación, retendrán el dos por ciento del sueldo que corresponde á preceptores y subpreceptores».

Por eso, pues, creo que no debía ser impugnado, como lo ha sido, por el señor Diputado por Santa Fe.

Sr. Funes—Está en error el señor Diputado, no he aceptado el proyecto de la Comisión en absoluto.

Sr. Ruiz de los Llanos—El dos por ciento del sueldo es una cantidad mínima, insensible.

No es tampoco invención de la Comisión: exactamente lo mismo dispone la ley de pensiones y retiros militares, aunque no sé si se aplica ó no.

Es un descuento insensible....

Sr. Funes—Es insensible para el que no lo sufre.

Sr. Ruiz de los Llanos—Y puede servir para formar un fondo de consideración, destinándolo convenientemente, poniéndolo á rédito, etc.

Creo que no se debe discutir más este punto.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido que se vote el artículo en esta forma: «Estas pensiones serán pagadas de la renta del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares y las asociaciones destinen con ese objeto, y con el dos por ciento del sueldo que corresponda á los preceptores y subpreceptores, que será descontado mensualmente.»

Sr. Funes—Pido que se vote por partes, siendo la primera hasta donde dice, *objeto*.

—Se practica la votación del artículo 32 en esta forma, y es aprobado en sus dos partes.

—Se lee el artículo 33.

Sr. Presidente—Como la moción del señor Diputado por Catamarca comprende los dos artículos, y como los dos han estado en discusión, se votará el que se ha leído.

Sr. Lagos García—Pido que se vote por partes hasta donde dice: «por la dirección general».

Sr. Demaría—Entiendo que este artículo 33, es propuesto por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Presidente—Sí, señor: la moción del señor Diputado por Catamarca comprende dos artículos. Se ha votado el primero y ahora se va á votar el segundo.

Sr. Demaría—Respecto de este segundo artículo, tendría

que decir que me parece completamente inútil, pues él trata de una parte reglamentaria, que no debe ser materia de ley.

Si este fondo debe ser ó no administrado separadamente, no debe ser materia de una disposición legal: el Contador ó el Presidente del Consejo son quienes dispondrán esto.

La forma como se ha de llevar la contabilidad, tanto de estos como de todos los demás fondos que administra el Consejo, es reglamentaria.

Por otra parte, imponer la obligación de que dé cuenta al Congreso, de cómo va á hacer esa administración, para que sea aprobada por él, también lo creo inútil, porque ya establece la ley que todos los fondos del Consejo deben estar á interés en el Banco Nacional. Por consiguiente, sabemos que van á ser administrados, poniéndolos á depósito en el Banco Nacional. Daría cuenta, únicamente, de cómo se hacen los asientos en los libros, y esto lo creo inútil.

De manera que pediría el rechazo del artículo.

Sr. Figueroa (F. C.)—No reputo, como el señor Diputado, reglamentario este artículo; el que verdaderamente es reglamentario es el 65 de nuestro proyecto, que determina que debe levantarse una información sumaria para el caso de acordar pensión.

Pero esto no dice como se ha de administrar el fondo; dice: ha de ser una administración separada.

«El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro común», mientras que el artículo 62, que traía nuestro proyecto, decía:—«La pensión de que habla el artículo anterior solo se dará por el Consejo, después de levantar una información que haga constar el tiempo que haya servido el solicitante».

Sr. Demaría—Si no tiene que ver una cosa con otra!

Sr. Figueroa (F. C.)—Entónces pediría que se votara.

—Se vota el artículo 33 por partes, y se aprueba con excepción de la parte que dice: *segun las bases que este proyectará á la brevedad posible y someterá á la aprobación del Congreso.*

Sr. Demaría—El proyecto de la Comisión, señor Presidente, trae dos artículos más sobre este mismo asunto de las pensiones, que no me parece que deberían eliminarse, dado el pensamiento que domina en la Cámara.

Es una garantía, el primero de ellos, para que las pensiones se acuerden debidamente á las personas que las me-

rezcan, y el segundo es para devolver á aquel que no se ha hecho acreedor á la pensión, porque no ha servido el tiempo que la ley determina, la cantidad que se le ha deducido de su sueldo.

Me parece que la Cámara no puede negar su sanción á estos artículos, y en este concepto me permito proponerlos.

—Se leen los siguientes artículos del proyecto de la Comisión.

Art. 65.—La pensión de que habla el artículo anterior, solo se dará por el Consejo después de levantar una información que haga constar el tiempo que ha servido el solicitante, que ha desempeñado bien sus funciones, dando ejemplo de moralidad y buenas costumbres, y que la enfermedad lo inhabilita para continuar ejerciendo el profesorado. En ningún caso podrá acordarse la pensión por el Consejo con ménos de dos terceras partes de votos del número total de sus miembros.

Art. 66.—Si los profesores ó subprofesores muriesen antes de haber cumplido el término fijado por el artículo 62 para obtener la pensión, se devolverá á sus herederos el importe de lo retenido según el artículo 64, con los intereses que hubiere producido.

Sr. Demaría—Como se ve, señor Presidente, esto es una garantía de que la pensión debe darse á aquel que la ley quiere que se dé, previa información de que son ciertos los hechos á que se refiere la misma ley: que ha desempeñado bien su puesto y que realmente se encuentra imposibilitado para poder continuar; y concluye exigiendo que la pensión no se acuerde, ni aun en este caso, sino por dos tercios de votos de los miembros del consejo, para evitar que así se haga posible una mayoría para acordar una pensión.

Sr. Calvo—¿Y en caso de muerte?

Sr. Demaría—Eso viene después.

Sr. Rojas (Ab.)—Hay otra parte más: es la parte final del artículo 31. La pensión se acuerda después que el maestro ha cumplido veinte años de servicios, sin necesidad de este requisito.

Por consiguiente, habría que modificar el artículo 65, que está de acuerdo con el artículo anterior de la Comisión, según el pensamiento que dominó en ella. Pero tal cual han quedado sancionados los artículos 31 y 32, el 65 está en contradicción.

Sr. Demaría—Está en contradicción en esta parte.... me parece comprender bien el espíritu del señor Diputado.

Se ha sancionado por la Cámara que el maestro que desempeñe veinte años de magisterio es acreedor á la pensión; pero yo entiendo que esto no importa decir que, aun cuando haya desempeñado mal el puesto, ha de ser acredor á la pensión.

Encuentro que no está de más este artículo aun respecto del caso del maestro que haya servido veinte años.

Creo que debe exigírsele que haya desempeñado bien su puesto y con moralidad.

Podríamos, pues, votar estos artículos en la forma propuesta.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá, con arreglo al Reglamento, si ha de considerar inmediatamente los artículos propuestos por el señor Diputado por Buenos Aires ó si han de pasar á Comisión.

Sr. Rojas (Ab.)—Es inconveniente el artículo tal cual se encuentra, porque está en contradicción con el sancionado anteriormente.

El empleado público que ha servido veinte años y ha permanecido á la cabeza del establecimiento y no ha sido separado por la autoridad durante ese tiempo, quiere decir que ha servido bien, porque si no hubiese servido bien habría sido separado del puesto.

Luego, no hay necesidad, después de haber servido veinte años, de que se levante esta información sumaria para averiguar si fué buen ó mal empleado, porque eso significaría que el Director General de Educación no vigiló bien su conducta.

Sr Ruiz de los Llanos—En vista de las dificultades que se citan sobre este artículo, hago moción para que se levante la sesión.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y resulta afirmativa.
—Se levanta la sesión á las 5 y 45 p. m.

CAPITULO DÉCIMO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 20 DE JULIO DE 1883

Presidencia del Dr. Chavarría

ORDEN DEL DÍA

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Sr. Presidente—El señor Diputado Demaría propuso un artículo con el número 34, me parece.

Sr. Demaría—Efectivamente, el 65 del proyecto desechado.

—Se lee.

Art. 65— La pensión de que habla el artículo anterior, solo se dará por el Consejo después de levantar una información que haga constar el tiempo que ha servido el solicitante, que ha desempeñado bien sus funciones, dando ejemplo de moralidad y buenas costumbres, y que la enfermedad lo inhabilita para continuar ejerciendo el profesorado. En ningún caso podrá acordarse la pensión por el Consejo con ménos de dos terceras partes de votos del número total de sus miembros.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá si ha de pasar este artículo á la Comisión, ó si se ha de tratar inmediatamente.

Sr. Gilbert—Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Siendo apoyada esta moción, se vota y se aprueba.

—En discusión.

Sr. Demaría—Me parece que este artículo no puede dar lugar á discusión.

El es establecido para tomar precauciones á fin de que las pensiones que deben darse á los maestros, sean hechas con todas las garantías que la ley se propone.

Aun cuando fuese cierto que en los artículos que se han sancionado ya, no estuvieran incluidos todos los casos de pensión que pudiesen presentarse, y que, por consiguiente, fuese necesario dictar por el Congreso una ley independiente de esta, no encuentro que deba eliminarse este artículo por eso; porque servirá como un principio que deben tener presente los legisladores que se ocupen de esa ley, si es que se dicta, y también servirá en este otro sentido: que si esa otra ley no se dicta, tendrá el Consejo las bases á que ha de someterse en los casos que ocurran.

Por estas razones creo que la Cámara debe sancionarlo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo voy á votar en contra de este artículo, á pesar de haber votado por los dos artículos anteriores que ha propuesto el señor Diputado por Buenos Aires, Dr. Demaría, y que han sido sancionados por la Cámara.

Voy á votar en contra de él, porque lo encuentro sumamente reglamentario.

Me parece que la disposición contenida en él estaría mejor en el reglamento que dictare, ó el Poder Ejecutivo ó el Consejo de Educación, en su caso.

Creo, en efecto, que hay algo más que reglamentar, respecto á las pensiones de los maestros y la trasmisión del derecho de pensión á la viuda ó hijos en algunos casos.

Encuentro en el proyecto que estamos discutiendo, el inciso 21 del artículo 55, que me parece que llenaría completamente el vacío que podría quedar por la supresión que propongo del artículo que se discute, y del subsiguiente, que entiendo lo va á proponer también el señor Diputado.

Me parece que suprimiendo esos dos artículos, que el señor Diputado por Buenos Aires quiere que se introduzcan, y modificando, cuando llegue el momento, el inciso 21 del artículo 55, quedaría todo bien.

El inciso 21 del artículo 55 dice: «Proyectar á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de administración y títulos para participar de dicho fondo. Este proyecto, acompañado de un informe de los antecedentes que le sirven de base, será elevado al Congreso, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.»

Después de la sanción que ha tenido lugar en las sesiones anteriores, es indispensable modificar este inciso, puesto que no podría quedar esta parte, que dice que se autoriza á la Dirección General para proyectar las condiciones requeridas para participar del fondo escolar de pensiones, porque ya está establecido en el artículo 32 que se ha sancionado, cuales son esas condiciones. Sería preciso cambiarlo, y cambiándolo podríamos establecer también que reglamentase el modo de hacer efectivo el goce de la pensión establecida en estos artículos, y quedaría así más completo.

Como el mismo señor Diputado por Buenos Aires lo observaba, suponiendo que se sancionasen estos dos artículos, quedaría siempre una dificiencia en materia de pensiones. Entónces es mejor buscar la manera de salvar estas dificiencias, autorizando á la Dirección General para proyectar todo lo que sea conducente á ello.

Por estas consideraciones, creo que la Cámara haría bien en no aceptar, ni el artículo que se discute ni el subsiguiente, que propondrá el señor Diputado por la Capital, y modificar, cuando llegue el momento, el inciso 21 del artículo 55.

Sr. Demaría—Estoy perfectamente de acuerdo en modificar el inciso 21, á que se refiere el señor Diputado, cuando llegue el momento en que la Cámara se ocupe de él, para ponerlo en concordancia con los artículos que se han sancionado ya; pero en manera alguna me parece que esa disposición es un inconveniente para que la Cámara acepte el artículo que acabo de proponer.

Yo no he dicho, señor Presidente, ni he aceptado que sea necesaria la ley de pensiones, independiente de estos artículos sancionados, sino que atribuir en hipótesis que ella fuera posible.

Sr. Ruiz de los Llanos—Si; me parece que el señor Diputado admitía que habría alguna deficiencia.

Sr. Demaría—Yo no he admitido eso; porque si hubiese encontrado alguna deficiencia, hubiera propuesto á la Cámara la manera de salvarla. No he encontrado ninguna, por eso no puedo aceptar que la haya.

Sr. Ruiz de los Llanos—Habré entendido mal las palabras del señor Diputado.

Sr. Demaría—Creo que con lo sancionado por la Cámara y con estos dos artículos de que se va á ocupar, queda completo todo el sistema de pensiones respecto de los maestros.

Pero, decía, aun cuando así no fuese, y fuera necesario que se diese la ley de pensiones, esos artículos, sancionados ahora por la Cámara, no serían un inconveniente para que esa ley se dictara: porque si eran buenos se tendrían en cuenta por los legisladores y se incluirían en esa ley. En esta, en nada perjudican y tienen esta doble ventaja: que, si la ley no se dicta, el Consejo sabe cuales son las reglas á que debe sujetarse para acordar esas pensiones; y si se dicta, como decía antes, se incluirían en la ley de pensiones.

Ve, pues, el señor Diputado cómo no pueden traer inconvenientes, sino, por el contrario, ventajas.

Por otra parte, el hecho de no haberse atacado ninguna de las disposiciones de este artículo, está demostrando á la Cámara que todas ellas son buenas y que deben encontrarse en la ley de pensiones, y que deben tenerse en consideración por el Consejo, al tiempo de dar ó negar las pensiones.

He dicho.

Sr. Presidente—Como hay dos artículos nuevos, sancionados ya, y el artículo 65 se refiere al anterior, no sé si queda bien.

Sr. Demaría—Hay que cambiar eso, y poner: *de que hablan los artículos anteriores.*

Sr. Leguizamón (O.)—Haré notar que la redacción tampoco no vendría bien, tal como la propone el señor Diputado, por cuanto los artículos que han sido sancionados se refieren no solamente al caso de pensión por enfermedad del maestro, sino al caso de jubilación por el desempeño del magisterio durante veinte años; mientras que el artículo que el señor Diputado propone, se restringe al caso de inhabilidad por enfermedad.

¿Quiere decir que el señor Diputado reconoce entónces,

implícitamente, que no es necesaria la enfermedad para el caso de jubilación?

Sr. Demaría—No, señor Diputado. Yo he manifestado anteriormente que no encuentro justo . . .

Sr. Leguizamón (O.)—Ya eso no se discute, puesto que está sancionado.

Sr. Demaría—Por eso es que no lo propongo aquí; por que no lo encuentro conveniente.

Sr. Leguizamón (O.)—¡Pero no viene bien! ¿Cómo va á aceptar la Cámara un artículo que, en cierto modo, está en pugna con lo sancionado?

Sr. Demaría—Si estuviera en pugna, tendría razón el señor Diputado; pero yo no encuentro que esté en pugna.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero, por lo ménos, lo que propone el señor Diputado restringe al solo caso de inhabilidad por enfermedad.

Sr. Demaría—Tampoco, señor Diputado. Yo encuentro que todo lo que dispone el artículo 65, es aplicable á los casos á que se refieren los dos artículos sancionados.

Sr. Leguizamón (O.)—¿Cómo puede ser eso, si dice: «y la enfermedad lo inhabilite para continuar ejerciendo el profesorado»? Si se halla en el caso de jubilación por haber llegado al término dado, no necesita justificar que está enfermo: aunque esté gozando de la mejor salud, tiene derecho á la jubilación.

Sr. Demaría—Porque esas palabras se refieren al caso de enfermedad; pero en los otros artículos está comprendido aquel que sea acreedor á la pensión, no por enfermedad, sino por haber servido veinte años.

Sr. Leguizamón (O.)—Me parece que quedará siempre una dificultad, para entender la ley. Pero no haré insistencia.

Sr. Demaría—Los artículos que hemos sancionado ya tienen estos dos casos: el caso en que aquel que solicita la pensión haya servido un cierto número de años, y aquel en que, aun cuando no haya completado ese término de su servicio, se encuentra inhabilitado, por enfermedad, caso en que también es acreedor á la pensión.

Me parece que este artículo comprende esos dos casos, y que, al hablar aquí de enfermedad, se refiere á uno de ellos, sin que esto importe decir que no debe aplicarse al otro caso, es decir, á aquel en que haya servido un número de años y no tenga enfermedad.

Sr. Leguizamón (O.)—Podría entónces limitarlo al caso

de que habla, de inhabilidad por enfermedad, y de esta manera no habría dificultad.

Sr. Demaría—No, señor Diputado; eso no podría aceptar yo, porque creo que si ha servido veinte años, y no ha servido en las condiciones que establece este artículo, no se le puede dar la pensión. Creo que si ha servido mal, no se le debe dar pensión.

Sr. Leguizamón (O.)—Eso ya ha sido contestado en la sesión anterior. ¡Como va á quedar en su puesto durante veinte años, si ha servido mal!

Sr. Demaría—Es posible que suceda.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo creo que agregándose una palabra, quedaría satisfecho el señor Diputado. Se podría agregar: *y, en su caso*, la enfermedad que lo inhabilita.

Sr. Demaría—Si creen los señores Diputados que con eso queda más claro, yo no tengo inconveniente en aceptarlo.

Sr. Bouquet—Pediría que se leyera el artículo.

—Se lee:

La pensión de que habla el artículo anterior solo se dará por el Consejo después de levantada una información que haga constar el tiempo que ha servido el solicitante, que ha desempeñado bien sus funciones, dando ejemplo de moralidad y buenas costumbres, y, *en su caso*, la enfermedad que lo inhabilita para continuar ejerciendo el profesorado. En ningún caso podrá acordarse la pensión por el Consejo con ménos de dos terceras partes de votos del número total de sus miembros.

Sr. Bouquet—Voy á votar en contra de este artículo; y voy á dar, en muy pocas palabras, las razones que tengo para hacerlo.

Comprendo que la pensión que la ley acuerda es con el objeto de estimular á los maestros, de alentarlos en su carrera, tan sin alicientes; pero me parece que todo esto queda completamente eliminado por el artículo que se ha leído. Un hombre podrá servir quince ó veinte años, y nunca tendrá la seguridad de obtener la pensión, puesto que después de todo este tiempo, de haber consagrado su vida al profesorado, es necesario todavía un juicio favorable respecto de los servicios que ha prestado. De manera que cualquiera mala voluntad del Consejo podría venir, á última hora, á inutilizar todos los sacrificios que ese profesor ha hecho durante toda su vida.

Además de esto, se exige todavía dos tercios de votos! Me parece que cualquiera pensará que es sumamente difícil llegar á obtener esta recompensa, que tantos y tan tirantes requisitos necesita para ser acordada.

No me explico tampoco como es que se exige, á última hora, en esta ley, este reconocimiento de servicios que han sido constantemente reconocidos como buenos duran-

te veinte años; puesto que si ese profesor no ha sido moral, no ha sido competente, ha debido ser removido. Desde que no lo ha sido, hay una sanción constante, hecha por el mismo Consejo de Educación, de que ese profesor ha sido competente y moral.

No hay, pues, posibilidad de que subsista esta protección al maestro, si quedan librados los trabajos de toda su vida á esta adhesión de última hora del Consejo de Educación.

Me parece que esta disposición destruye completamente la que acuerda las pensiones, y que la Cámara no debe aceptarla, si realmente quiere protejer al maestro de escuela.

Sr. Demaría—La Cámara me va á perdonar que insista en este y en algunos otros artículos que he de proponer. Creo de mi deber hacerlo.

Me parece, señor Presidente, que queremos pasar de un extremo á otro: de no dar á los maestros nada y estar repitiendo que la Nación no debe soportar estas cargas, á no querer tomar precauciones de ninguna especie para que no se dé la pensión sino á aquellos que la merecen.

Hasta hoy, señor Presidente, no había disposición de ninguna naturaleza que diera derecho á los maestros á exigir una pensión. Se propone ahora esa medida, con las restricciones que se creen absolutamente indispensables para garantir que la disposición se cumpla con el espíritu que ella tiene, y entónces cuando eso se propone, se hace indicaciones para que esa pensión se dé de la manera más liberal, es decir, sin tomar las garantías que acrediten que la persona tiene realmente derecho á esa pensión, que los servicios que ha prestado son dignos de recompensa.

He manifestado antes, señor Presidente, que yo entiendo que por el artículo que propongo no se restringe absolutamente el derecho que acuerdan los dos artículos anteriormente sancionados. Y esto es claro. Lo que este artículo propone, no es más que hacer constar, por medio de una información, que la persona que solicita la pensión tiene los méritos por los cuales se le debe dar. Esto es todo.

Cuando se dice, señor Presidente, que se levantará una información para hacer constar que ese maestro ha desempeñado bien sus funciones, dando ejemplo de moralidad y de buenas costumbres, no se hace otra cosa que dejar escrito de una manera permanente que ese señor que

solicita la pensión ha sido maestro durante ese tiempo, y buen maestro; porque, sin esta condición de ser buen maestro, no se le debe dar la pensión; por la clara y sencilla razón que no ha prestado aquellos servicios que el Estado debe recompensar.

Por otra parte, señor Presidente, no poner esta restricción en la ley, daría lugar al siguiente caso, (entre otros muchos que se me ocurren en este instante) en que estoy seguro que el señor Diputado convendrá conmigo que no se debe acordar pensión, y en que, sin embargo, habría derecho á ella, sino estuviera esta disposición. Ha servido un maestro veinte años, próximamente, y en los últimos tiempos de su servicio dá grandes escándalos de inmoralidad. ¿Cree el señor Diputado que á esa persona debe dársele pensión?

Sr. Bouquet—Creo que el Consejo debe despedirlo, y en ese caso no cumple los veinte años.

Sr Demaría—Permítame.

¿Cree el señor Diputado, repito, que á esa persona se le debe dar pensión? No, evidentemente, y, sin embargo, esa persona tendría derecho á tal pensión, si antes que el hecho hubiera llegado á conocimiento del Consejo y este pueda despedirlo, ha cumplido los veinte años de servicios.

Ve, pues, el señor Diputado, como, si esta restricción no se pusiera, podría llegar el caso de acordar una pensión indebidamente.

Y como este caso, que se me ocurre en este instante, puede haber muchísimos otros.

Por otra parte, como acabo de manifestarlo, creo que no debe darse pensión por el solo hecho de haber servido veinte años, sino por el hecho de haber servido bien los veinte años.

Establecer que solo debe acordarse la pensión con los dos tercios de votos de los miembros que componen la totalidad del Consejo, es una garantía en beneficio de estas mismas ideas: que no se den pensiones indebidamente, que no se den por favoritismo. Si hay un maestro que ha cumplido los años de servicios que la ley establece, y con los requisitos que ella contiene, el señor Diputado tiene que reconocer que en el Consejo no habrá un solo miembro de él que, por puro placer de hacer daño, vote en contra de esa pensión, mucho más cuando está la ley, que, expresa y terminantemente, le obliga á votar en favor.

Estos dos tercios son, pues, para evitar que una mayoría, que puede formarse exprofesó, vaya á acordar la pensión á quien no la merezca.

Yo hubiera sido aun de opinión, y lo fuí en la Comisión, cuando se trató este asunto, de que fuera con el voto total de los miembros del Consejo; porque de ese modo habría mayor garantía de que los dineros públicos serían bien empleados, y porque creo que nunca llegará el caso de que se niegue la pensión á aquel á quien legítimamente le corresponde.

Sr. Bouquet—Yo comprendo la cuestión de distinta manera que el señor Diputado. Creo que el maestro que enseña diez, quince ó veinte años, ha adquirido un derecho, como resultado de su consagración al trabajo. Creo más: que la competencia y la moralidad de ese maestro, están comprobadas por la opinión del mismo Consejo, pronunciada todos los años. Puesto que durante todo ese tiempo el Consejo no ha removido ese maestro, quiere decir que la opinión del Consejo era que ese profesor cumplía perfectamente con su deber. No puedo, pues, admitir que á última hora, despues de veinte años de sacrificios, quede librado á la buena ó mala voluntad del Consejo.

Hay, además, palabras muy vagas en este artículo, que pueden prestarse á distintas interpretaciones.

Dice por ejemplo: *moralidad*. Yo pregunto: ¿si en la mayoría del Consejo prevaleciera, por ejemplo, la convicción católica, sería juzgado moral un profesor protestante?

Sr. Lugones—Si, señor.

Sr. Bouquet—Me contesta el señor Diputado; pero no me contesta el Consejo, que no me puede contestar.

Y entónces, señor, he aquí un caso práctico, por el que quedarían exceptuados todos los maestros que profesan distintas religiones de la católica, cuando fueran á pedir pensión apoyándose en los términos de esta ley.

El señor Diputado Demaría decía que no debía suponerse que fuera perfectamente justa esa decisión, y él mismo, sin embargo, toma precauciones contra la injusticia, puesto que exige dos tercios para la sanción.

Entónces, pues, señor Presidente, puede haber variaciones infinitas en esta apreciación respecto á un profesor; y me parece que es evidente que no queda para ese profesor garantía alguna de que, efectivamente, después de haber sido inutilizado en el profesorado, ha de conseguir la ventaja que la ley le acuerda.

Por otra parte, debo llamar la atención de la Cámara

sobre este punto, que me parece fundamental: no solo ese profesor no obtendría su pensión, sino que sería declarado inmoral, incompetente por el Consejo, después de veinte años de servicios, puesto que esto importaría la decisión del mismo Consejo, negando que durante toda su vida dicho profesor había adquirido derecho á la pensión.

De esta manera no tendría el pobre maestro como vivir, y quedaría todavía desacreditado ante la opinión pública.

Resultaría, entónces, señor Presidente, que la resolución última del Consejo tendría este doble alcance: por ella, el maestro habría perdido los medios de vivir, y, al mismo tiempo,—por la sentencia de este tribunal donde no había sido escuchado, donde no había tenido medio alguno de defensa,—quedaría condenado á la infamia, repercutiendo la condenación, como es natural, sobre su familia.

Me parece, pues, que esto es sumamente grave, y creo, por consiguiente, que la Cámara no debe aceptar este artículo.

—Se practica la votación sobre el artículo propuesto por el señor Diputado Demaría, y resulta rechazado.

—Al leerse el Capítulo IV: *Inspección técnica y administrativa de las escuelas*, dice el

Sr. Demaría—Antes de que la Cámara entre á ocuparse del Capítulo IV, debe tomarse en consideración el artículo 66, del proyecto de la Comisión, que he propuesto

Apesar de la poca voluntad de la Cámara hacia el proyecto de la Comisión, sin embargo, en este caso, no puede ménos de aceptar este artículo, porque él es una consecuencia de lo que se acaba de sancionar.

Se ha establecido que la pensión debe pagarse á los maestros con el 2 % que se retenga de los sueldos que ellos gocen; pero no se ha establecido que se dé pensión á la viuda del maestro que muera gozando la pensión, ó teniendo derecho á ella.

Por consiguiente, no hay razón para que el Estado tome para sí ese 2 % que, en caso de muerte del maestro, debe devolvérsele á su familia; es precisamente esto lo que se dispone por el artículo 66 que he indicado.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si se toma inmediatamente en consideración este artículo, ó si pasa á Comisión.

Sr. Calvo—No debe pasar á Comisión, puesto que de la Comisión viene.

Sr. Leguizamón (O.)—Yo haría moción para que se suspendiera la consideración de este artículo, porque no es-

taría muy distante de aceptarlo; pero quizá con algunas pequeñas modificaciones.

Podríamos continuar ocupándonos del Capítulo IV, dejando para después el artículo que propone el señor Diputado.

Sr. Demaría—No encuentro que haya razón para la postergación que propone el señor Diputado, desde que se trata de un artículo que no puede ofrecer dificultad.

Sr. Leguizamón (O.)—¿Cómo no va á ofrecer dificultades, cuando por ese artículo se manda devolver á la viuda é hijos el capital é intereses de un fondo que no solamente es formado con el 2 % que se deduce al sueldo del maestro, sino que también es formado, como esta ley lo dispone, de lo que done la Nación, de lo que donen los particulares, y de lo que donen las asociaciones?

Sr. Demaría—El artículo que he propuesto manda que se devuelva, á la viuda é hijos, la parte de dinero que se retuvo al maestro. Nada más. Precisamente, como ese fondo es compuesto de otros dineros, el artículo dispone que solo se entregará lo retenido al maestro.

Sr. Balsa—Desearía saber si este 2 %, que se retiene del sueldo del maestro, es para formar lo que se llama el montepío escolar, exactamente en las mismas condiciones del montepío militar.

Sr. Figueroa (F. J.)—Sí señor, es con ese objeto.

Sr. Balsa—No conozco que en el montepío militar nuestro, que es perfectamente semejante al de la España, se devuelva á nadie un solo peso.

Ese tanto por ciento que se deduce del sueldo del militar, es uno de los tantos recursos que forman el montepío. Y no me consta que á ningún militar se le haya devuelto ni el capital ni los intereses de lo que ha entregado, porque el militar que muere trasmite un derecho, y si no lo trasmite, es una contingencia.

—Se vota si se trata inmediatamente el artículo propuesto por el señor Demaría, y resulta afirmativa.

—Se lee:

Art. 66—Si los profesores ó subprofesores muriesen antes de haber cumplido el término fijado en el artículo 62 para obtener la pensión, se devolverá á sus herederos el importe de lo retenido según el artículo 64, con los intereses que hubiere producido.

Sr. Presidente—Entra en discusión el nuevo artículo.

Sr. Demaría—El señor Diputado Balsa decía que en el montepío militar, que existe en la República, no se devuelve á los militares lo que han entregado.

El señor Diputado tiene mucha razón en lo que dice: es así efectivamente.

Pero ¿esta es una prueba de que no sea justo devolverlo?

Yo rogaría al señor Diputado que me contestara con su conciencia, que me dijera francamente, si él no cree lo más racional, lo más justo, lo más equitativo, que aquel al cual se le ha estado reteniendo una parte de su sueldo, le sea devuelto lo que se le ha quitado en forma de pensión ó de devolución, simplemente? Quisiera que me dijera si una vez muerto el causante, no encuentra lo más regular, lo más equitativo, que se entregue la parte retenida á aquellos que le sucedan, á aquellos que adquieren derecho á lo que él tenía derecho?

Si el señor Diputado me contesta que esto no es legal, que esto no es equitativo, entónces yo no tendré inconveniente en retirar el artículo.

Sr. Balsa—A mi me parece que es aun más injusto, más inequitativo, deducir del sueldo del profesor ese 2 %.

Sr. Demaría—Eso ya está resuelto.

Sr. Balsa—A mi juicio, es mucho más digno, mucho más equitativo y justo decir: Acuérdase la pensión, debiendo pagarse de rentas generales.

Sr. Ortiz—Si la pensión acordada fuera igual á la cantidad que el maestro hubiera entregado, entonces tendría razón el señor Diputado Demaría; pero como se trata de fijar una pensión que es completamente distinta, sacada de un fondo á cuya formación cada uno concurre con una mínima parte, importando la pensión mucho más de lo que importan los descuentos hechos, no es tan justo lo que el señor Diputado indica.

Sr. Demaría—Y ¿qué prueba con eso el señor Diputado?

Sr. Ortiz—Pruebo que es completamente inequitativo y desigual lo que propone el señor Diputado. Por esta razón: porque cada maestro concurre con una suma mínima á formar el fondo común, y de este fondo común se paga pensión á aquellos individuos que se pongan en los casos de la ley, casos que, como se ve, son especiales.

En una palabra, no se trata de formar una caja de ahorros en la cual se esté formando un capital con lo que entregue el maestro; se trata de formar un fondo común, con el objeto de que aquellos individuos que se encuentren en circunstancias especiales de enfermedad, etc., obtengan después de tanto tiempo una pensión.

Se trata, pues, de instituir algo que más bien se asemeja á las sociedades de socorros mútuos; pero en ningún caso á las cajas de ahorros. En la caja de ahorros se

devuelve lo que se entrega, más los intereses; pero en la sociedad de socorros mútuos no se devuelve nada, porque el principio está en prevenirse contra necesidades ulteriores de los mismos asociados.

Esta es la razón porque no encuentro equitativo lo que propone el señor Diputado.

Sr. Demaría—Yo no veo—y perdóneme el señor Diputado por Salta, á quien tanto distingo y en quien reconozco verdadera inteligencia,—no veo, decía, á donde va su objeción ni cual sea la dificultad que obste para que se acepte lo que propone la Comisión.

El hecho de que sea este un fondo formado para auxiliar á ciertas personas, en los casos que la ley establece, como dice el señor Diputado, no importa una razón en contra del artículo que discutimos.

La circunstancia de que ese fondo se componga no solo de lo que se deduce del sueldo del maestro, sino de otros recursos que la Cámara ha creído necesario votar para aumentar ese fondo común, tampoco significa una razón en contra de esta devolución.

Por otra parte, se vuelve á insistir sobre la analogía, sobre la semejanza, que existe entre lo que proyectamos y las sociedades de socorros mútuos. Pero debo hacer presente que hay al respecto una completa diferencia.

Las sociedades de socorros mútuos se forman voluntariamente, mientras que por la ley que discutimos se *obliga* al maestro á dejar una parte de su sueldo para gozarlo más tarde en la forma de pensión.

Sr. Ortiz—Es un sueldo que la Nación paga.

Sr. Demaría—Por los servicios que presta el maestro. Por consiguiente, está compensada la Nación y el maestro; el maestro con el sueldo, y la Nación con los servicios que recibe.

No habría derecho para obligar á la Nación á pagar al maestro ese sueldo que se le vota, sino se creyera que es la compensación de su verdadero trabajo; y no habría razón alguna para obligar al maestro á dejar una parte de ese sueldo, sino se le fuera á hacer la devolución después.

No hay motivo alguno para que el maestro no goce, en una forma ú otra, de esa parte de su sueldo que se le ha descontado, parte que es su propiedad, que le corresponde, y que no hay razón alguna para que la Nación se la apropie.

Nada más natural que establecer en la ley la devolución de esa parte á quien realmente le pertenece.

Sr. Ocampo—Y si se va á devolver á los herederos el dos por ciento que se ha retenido ¿con que se va á pagar el valor de las pensiones?

Sr. Demaría—Con lo que tenga, con lo que queda. Son muy pocos.

Sr. Ocampo—La pensión vale más del dos por ciento.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por la Capital.

Sr. Demaría—El señor Diputado que me hace esta objeción, no ha leído el artículo, ó no se ha fijado en él.

A aquellas personas que mueren no se les va á dar pensión, sino únicamente la cantidad que, durante el tiempo que han servido, se les ha estado reteniendo del sueldo que les correspondía, y nada más.

Y con los fondos sacados de los sueldos de personas que no han muerto, pero que sin embargo han salido del profesorado, y que por la ley no tienen derecho á la devolución; y de aquellas otras personas que por cualquier circunstancia no continúan en su puesto y que, no obstante, no se encuentran en este caso del artículo, y además con los fondos que no salen de estos sueldos, pero que han fijado los artículos anteriores, es con los que se les dará la pensión.

El señor Diputado debe recordar que yo le decía que, con el dos por ciento de los sueldos de los maestros, alcanzaría á pagarse las pensiones de todos aquellos que se encuentren en el caso del artículo anterior; y que para saber esto, el Consejo ha hecho un cómputo de los sueldos que existen, de la totalidad de lo que se paga al maestro, de los maestros que habían muerto en un período de cinco años á esta parte, para saber, según el número de ellos, cuántos mueren, en término medio, y que resulta de ese cómputo que con solo el dos por ciento hay lo bastante para pagar las pensiones.

Ahora que hemos agregado otros fondos más, con mayor razón habrá siempre cantidades suficientes para pagar las pensiones.

Sr. Figueroa (F. J.)—Yo creo que el artículo no puede aceptarse, porque no dará resultado práctico alguno.

No podrá pagarse con estos fondos, que se llaman de escuela, una sola de las pensiones; solo servirán para devolver las cantidades sustraídas de sus sueldos, á los individuos que mueren. Y esto puede demostrarse con un

ejemplo. Supongamos que los profesores tengan por sueldo, todos ellos, una cantidad de veinte pesos.

Sr. Lugones—Está hecho ese cálculo.

Sr. Figueroa (F. J).—Entonces no comprendo cómo la Comisión ha propuesto.....

Sr. Demaría—Depende del número de maestros que hay.

Sr. Figueroa (F. J.)—Es lo mismo.

Déjeme hacer el cálculo, y le aceptaré el número de maestros que quiera, porque tiene que dar el mismo resultado: las relaciones numéricas no varían por eso.

Supongamos que el maestro tenga veinte pesos de sueldo. El dos por ciento que debe dejar al fondo común, da al año 4 pesos con 80 contavos.

Este maestro ha servido veinte años, que es cuando tiene derecho á gozar de la pensión íntegra y, por consiguiente, es el maestro que ha dejado mayor cantidad de dinero al fondo común: ha entregado noventa y seis pesos en los veinte años.

Sr. Leguizamón (L.)—Yo he hecho una operación que demostraba que estamos discutiendo por seiscientos pesos; la del señor Diputado demuestra que discutimos por cuatrocientos. Cualquiera de los resultados demuestra que debemos cerrar el debate.

Sr. Figueroa (F. J.)—Yo voy á esto: que no se ponga un artículo inútil. No se va á pagar pensión á los maestros, ni á devolverles el fondo común.

Son noventa y seis pesos que ha entregado al fondo común, este profesor, en los veinte años de servicio que le dan derecho á la pensión íntegra: resulta que en cinco meses de pensión, á veinte pesos, ha consumido todo lo que ha entregado en los veinte años, que son noventa y seis pesos.

Entonces, si todos los profesores viven después de los veinte años, se les pagará con el fondo común cinco meses de pensión; si algunos han muerto dentro de ese término, habrá que devolver á sus familias las sumas sacadas de sus sueldos, y entonces resultará que no podrá pagarse ni cinco meses, sino dos ó tres meses solamente, y concluirá el fondo común.

Esta es la razón por la cual en el montepío militar no se devuelve, á los que mueren, la suma con que han contribuído, porque la pierden en provecho de los que tienen que prestar el servicio.

Aritméticamente no puede aceptarse, porque no habrá pensiones, ni podrá devolverse el fondo común.

Sr. Leguizamón (O).—Lo que para algunos es cuestión muy insignificante, cuestión de una cifra de tanto, para otros, y principalmente para los autores del proyecto, es cuestión de principios.

Yo pienso que lo que propone el señor Diputado Demaría no puede sostenerse, por ninguna noción de equidad, en organizaciones de este género.

A pesar de que el señor Diputado decía que es completamente justo y que no se le podría demostrar la falta de justicia, yo digo que no hay noción alguna de equidad que la apoye.

El proyecto que está en discusión había previsto ya el caso de muerte y había establecido una cosa que se encuentra en todas las leyes, que es perfectamente justa en el caso de muerte, después de determinado número de años de servicios en el magisterio; su viuda ó hijos menores, mientras conserven este estado, podrán gozar de la pensión de que difrutarían si aun viviese su esposo ó padre; pero solo por un término limitado.

Y esto es lo único que la equidad puede apoyar.

Pero obligar á que se devuelva el capital y los intereses de lo que habría correspondido al maestro por la suma que se le ha retenido, no lo encuentro, como ha dicho un señor Diputado, en ninguna clase de organizaciones parecidas.

Y ello responde á esta idea esencial de toda administración, á este principio elemental: y es que todo capital soporta las cargas de la administración.

Entonces no puede ni imaginarse, en ningún caso, que el Estado ó un consejo administrativo tome á su cargo la administración de un capital ajeno para devolverlo íntegro en una fecha determinada, con los intereses que haya producido, sin siquiera hacer pesar sobre él los gastos de administración.

La administración de un capital supone necesariamente empleo de trabajo, de funcionarios, responsabilidades consiguientes á su pérdida ó á su extravío; y sin darse á entender que se trata de consagrar en la ley una institución que en lo filantrópico no tiene parecido á otra, no puede admitirse que después de cierto número de años, en el caso de muerte del maestro, sea devuelta á la viuda é hijos, sin descuento ninguno, lo que se ha retenido al maestro, con los intereses que ha producido.

La existencia del fondo de escuelas ó del montepío escolar es la misma y se rige por los mismos principios que

la del montepío militar y la del montepío civil. Es un fondo especial que se constituye, entre otros recursos, con el descuento mensual que se hace del sueldo de los empleados que adquieren un derecho eventual para gozar de él.

Y este fondo responde á esas cargas, por que se cuenta con que hay muchos que han contribuído y que no tienen derecho á participar de él, como los que mueren antes de un determinado tiempo, los que renuncian su empleo, los que por su conducta se hacen indignos de continuar en él.

¿Por qué se les ha de devolver este capital?

Y si se les devuelve á los que mueren antes del término fijado para la pensión, ¿por qué no se les devolverá á los que son separados por indignos de su puesto? ¿En virtud de qué noción de justicia ese individuo ha de perder lo que se retuvo de su salario cuando servía bien como empleado, cuando un día dejó de serlo, á mérito de su mala conducta?

En el sistema fundamental de estas organizaciones, al empleado que contribuye con una pequeña parte de su retribución mensual á formar un fondo se le asigna solamente una esperanza eventual de cubrirse contra la intemperie de la vida, contra las desgracias que amenazan la existencia. Y es simplemente por eso que se asigna una pensión después de determinado tiempo para el caso de haberse inutilizado en el ejercicio del empleo, para el caso de haber muerto ó de haber servido en determinado número de años.

El proyecto había previsto el caso de muerte, y debía preverlo, y la falta de lógica de parte de los autores de este artículo, que ahora se discute en este punto, resulta precisamente de esto: que no aceptan la posibilidad de la muerte, de la viudéz y de la orfandad de la famila de un maestro, sino para devolverle el capital é intereses.

Pero, repito: ¿qué razón hay entónces para no devolver esas mismas sumas al hombre que ha sido separado de su puesto? Cuando ha servido bien ¿por qué no se le ha de devolver? Si el señor Diputado supone que esto de dar una pequeña parte de su sueldo, es un contrato con la administración pública, para que le sea devuelta á su voluntad, no hay razón para que no le sea devuelta al maestro que se separa de su puesto voluntariamente ó que es separado de él. Si el mecanismo se reduce á establecer una caja de ahorros, para que la administren por cuenta age-

na, en favor del maestro, con el derecho de parte de éste de reclamar lo que entregó cuando no aprovecha de esa caja, todo maestro tiene derecho á reclamar su capital é intereses cada vez que renuncie á su empleo ó se le destituya, porque no se le puede imponer como pena por ser destituído, lo que pagó en buena moneda cuando sirvió bien y era buen empleado.

Yo creo que la discusión ha llegado á este punto: si se quiere tener en cuenta el caso de muerte, es necesario que la Cámara sancione lo que sobre este punto establece el proyecto que se discute, en ningún caso lo que propone el señor Diputado Demaría, que á mi modo de ver, estando en esto de acuerdo con muchos señores Diputados que han hablado, es una noción completamente incorrecta de lo que es un fondo de pensiones ó un montepío escolar.

No diré más.

Sr. Leguizamón (L.)—Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado.
—Se cierra el debate.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido que se vote por partes.

—Se vota por partes el artículo 66 en discusión y se rechaza.

Sr. Demaría—Debo prevenir á la Cámara que tomo la palabra con cierto temor, porque creo que tal vez se imagine que demoro este proyecto porque no ha sido aceptado el de la Comisión, y que por eso propongo modificaciones á cada rato.

Pero no es esa mi intención; no tengo sino el deseo de que esta ley salga lo más perfecta posible; reconociendo que, apesar de mi poca competencia, debo cumplir con este deber.

Se ha establecido, señor Presidente, que en ciertos casos los maestros tienen derecho á pensión; pero no se dice si los servicios que tienen ya prestados han de ser tomados en consideración para acordarles esa pensión, ó si bien ha de empezarse á contar los servicios desde el momento que la ley se ponga en vigencia.

La Comisión había propuesto un artículo, el 63, que dice: «Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley,» porque creía justo que aquel que hubiera servido el número de años que la ley fija para tener derecho á la pensión, tuviera ese derecho, después de dos años de dictada esta ley, no antes. Para evitar también, en parte, que todos aquellos que han pres-

tado servicios á la Provincia y no á la Capital, gocen inmediatamente de este benificio, puesto que los fondos de que se va á pagar estas pensiones serán formados, en parte, de los sueldos de los mismos maestros, como se ha dicho, y en parte de las cantidades que provienen de rentas de la Capital ó de la Nación, y no sería justo, pues, según el modo de sentir de la Cámara, como lo ha expresado varias veces, que con esos fondos, se pagaran servicios que no hubieran sido prestados á la Nación, ni á la Capital.

Propongo, pues, como artículo 34, el 36 del proyecto de la Comisión.

—Apoyado.

—Se vota si se considera inmediatamente el artículo propuesto por el señor Diputado por la Capital, y resulta afirmativa.

—Se pone en discusión.

Art. 34. Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Sr. Figueroa (F. C.)—Creo que el artículo que propone el señor Diputado, es de una importancia incuestionable. Podría deducirse de los términos de esta ley, que los maestros que han servido veinte años, cumpliendo los requisitos de la ley, pero sin haber contribuído con el dos por ciento de su sueldo tienen derecho á pensión; y es necesario dar un plazo después del cual ha de empezar á regir para ellos la ley, tanto más cuanto que, como ha dicho el señor Diputado, puede haber maestro que haya servido á la Provincia de Buenos Aires, antes que en la Capital, y que estuviese en las condiciones de la ley.

Sr. Leguizamon (O.)—La idea del señor Diputado Demaría no es mala; pero me parece que la proposición que formula no expresa la equidad que la idea envuelve.

Si se quiere tener en cuenta los servicios prestados antes de la ley, el procedimiento es otro; es declarar que tal número de años de servicios ya prestados en el magisterio, corresponde á tal número de años, para los privilegios que le acuerda la ley.

Por ejemplo: la ley declara jubilables á los que tengan veinte años de ejercicio. Sería equitativo decir: á los que sirvieren veinte años, á contar desde la promulgación de esta ley, se les tendrá en cuenta ese número de años; á los que hayan servido quince años, al tiempo de la promulgación de la ley, se les contará siete y medio; á los que hayan servido diez años, se les contará por la mitad, por cinco.

Porque, en fin, los servicios anteriores pueden ser muy meritorios; pero no había ley que acordase ningún derecho á los que los han prestado, y no pueden, por consi-

guiente, exigir nada; y como estas pensiones, estos alivios á la profesión de maestro, van á crearse recién con un fin especial, á partir de la sanción de la ley, desde que los fondos se organicen, tampoco habría razón para que el maestro, por meritorio que fuese, que hubiese servido antes, viniese á estar, por haber servido mucho tiempo, en condiciones más favorables que los que comiencen ahora á contribuir á la formación de esos fondos con el descuento mensual de su remuneración.

Yo aceptaría, entónces, una idea que estuviese en el orden que he manifestado: que se declarase que, á los efectos de la ley, veinte años de servicios actuales valen por diez, y quince valen por siete.

Y que esto sea extensivo, indistintamente, á los servicios prestados á la Nación y en las Provincias.

También acompañaré al señor Diputado en esta idea. Pero no sastiface decir solamente: esta ley comenzará á regir á los dos años, porque entonces el que hubiese servido veinte años, vendría á gozar de los servicios de la ley, sirviendo solo dos años más.

De manera que, si el señor Diputado no está distante de convenir en este orden de ideas, buscaríamos una fórmula—

—Después de un momento:

Sr. Rojas(A. D.)—Yo desearía oir la opinión del señor Diputado por Buenos Aires; saber si acepta la modificación, porque la opinión del señor Diputado por Entre Ríos concuerda con la del señor Diputado por la Capital.

Poner, por ejemplo, que el tiempo anterior de servicios prestados por el director de un establecimiento de educación, se contará en la proporción de dos terceras partes á los objetos de la pensión.

Sr. Demaría—Siguiendo el propósito de ahorrar tiempo á la Cámara, yo no había tomado la palabra, sobre todo, porque no estaba dispuesto á admitir modificación.

Entre otras razones que podría dar, esta bastará.

Si se cuenta, como lo propone el señor Diputado por Entre-Ríos, por la mitad, el tiempo de servicios prestados por los maestrcs antes de esta ley, resultará este fenómeno: si se pone en vigencia la ley, el día de mañana supongamos, y el día de hoy cumple veinte años de servicio un maestro, según la teoria del señor Diputado, solo debe considerarse ese tiempo por la mitad: y como por la ley solo tendrá derecho á la pensión íntegra des-

pués de veinte años, tendríamos, pues, que ese maestro necesitaría servir treinta años para obtenerla, cuando se ha reconocido, por todos, y aún por el mismo señor Diputado, que, después de veinte años, un maestro no puede continuar sirviendo, porque ese hombre ya está fatigado, porque es inútil, porque hasta perjudica á la educación, porque no es buen maestro: porque no sabe lo que debe saber para continuar enseñando.

Y sin embargo, apesar de todo esto, es necesario que sirva treinta años, nada más que porque ha prestado esos servicios en tal época!

Se encuentra que esto es justo?

Señor Leguizamón (O.)—Pero fíjese mi colega, que no ha contribuído con el dos por ciento.

Señor Demaría—Lo que es justo es lo que propongo, y por las razones que he manifestado anteriormente, por eso excuso entrar en otros detalles.

Señor Calvo—Cuando había pedido la palabra antes, no era con objeto de insistir mucho sobre esta cuestión, sino de pasar ligeramente sobre ella, y recordar que si se hubiese seguido el pensamiento que dominó en un momento á la Cámara, respecto á que se hiciera una ley de pensiones, se habría ahorrado toda esta discusión, indudablemente: porque una ley especial de pensiones contendría todos estos asuntos, que son complejos, detallados y que comprenden una porción de condiciones diversas, que es imposible condensar en uno ó dos artículos.

Pero, limitándome al punto en discusión, yo me pregunto, con algún asombro, si el pueblo argentino va á nacer á los dos años de dictada esta ley, ó si su educación va á empezar entónces: ó si la educación pública empezó yá con la libertad, hace sesenta ó setenta años, como creía hasta ahora!

Me explico que pueda haber vacilación para aplicar tal ó cual principio fijo. Si la educación común exíste en el país; si las escuelas públicas existen en el país desde la época de Rivadavia,—sino me engaño;—si antes existíeron algunas escuelas costeadas por las Povincias, es cuestión histórica, de la cual resulta un hecho positivo: la educación pública no es nueva.

Esta ley viene á consagrar, por el artículo en descusión, el premio por la dedicación, por la moralidad, por la ciencia de los maestros de escuela, acordando á ellos, ó á sus herederos, una cierta compensación en el carácter de pensión, jubilación, retiro, etc. ¿Porqué razón, entón-

ces, hemos de reducir á la mitad el tiempo positivo que haya empleado un maestro de escuela en enseñar al pueblo argentino, pasados estos dos años?

Se me contestará: ¿Y porqué razón estaría en vigencia la ley, antes de dos, si el servicio no ha tenido lugar antes? Pero tomemos la ley de pensiones militares, por ejemplo ¿Qué se hubiera dicho, si se hubiera tratado de incluir en ella estas palabras: esta ley de pensiones empezará á regir dos años después de promulgada? Habríamas negado, con injusticia, á todos los guerreros de la independencia sus servicios, á todos los de la guerra del Brasil, etc. En una palabra, la ley de pensiones no tendría nada que hacer sino con el futuro; las acciones meritorias no serían tales, sino según la época en que se hubieran realizado.

La retroactividad de las leyes es para otra cosa, no para cuando los servicios estan hechos.

Así, para mi es un soldado del progreso y de la civilización un maestro de escuela, y tiene tanto mérito como un capitán, un coronel ó un general. Y si hay una ley de pensiones para los soldados de la educación, me parece que ella debe acercarse lo más posible á la ley de pensiones militares, aunque los servicios no hayan empezado con la guerra de la Independencia.

No es posible que exista un maestro del año 10; pero es posible que existan maestros de escuela de los años 52, 53, 54 ó 55, teniendo veinte años de servicio.

Y entónces digo: ¿por qué principio hemos de reducir las pensiones de la manera que se propone? No lo alcanzo.

Deben contarse los servicios de los maestros desde el día en que empezaron, y es por esta razón que estoy conforme con el artículo de la Comisión.

Después, observo también, señor Presidente, que en estos artículos no se mencionan las maestras de escuela.

Sr. Demaría—Estan comprendidos todos: maestros y maestras.

Sr. Calvo—Puede ser que estén comprendidos todos, pero implícitamente; y en la práctica puede ser que esa vaguedad dé malos resultados. Por ejemplo: el viudo de una maestra de escuela, ¿tiene pensión?

—Risas en la Cámara.

Yo hago esta pregunta á los señores Diputados que sos-

tienen el artículo—¿Entran ó no entran todos, como dice el señor Diputado?

Sr. Demaría—Entran todos los que han sido maestros ó maestras, pero no los esposos de las maestras.

Sr. Calvo—Yo soy hombre metódico, y voy por partes. Si me dice que esto de «preceptores» y «subpreceptores» comprende—tanto á los maestros masculinos como á los maestros femeninos, y yo digo entónces, ¿también se refiere el artículo á los viudos de las maestras?

Sr. Rojas (A. D.)—El viudo no es preceptor ni subpreceptor.

¿Dónde encuentra el señor Diputado que el heredero de la maestra herede sus derechos á la pensión?

Sr. Calvo—Pero, señor Diputado, yo me fundo en la ley y dirijo la pregunta al señor Diputado y no me la contesta.

Sr. Rojas (A. D.)—Es que nada tienen que hacer los viudos aquí

Sr. Calvo—Permítame el señor Diputado: el bello sexo merece todas nuestras consideraciones, y me parece que, si se acuerda pensión á los herederos de los maestros, no podemos ménos de acordar pensión también á los herederos de las maestras.

La cosa es muy seria, y puedo citar ejemplos que prueban la necesidad de aclarar el punto.

He conocido maestras llenas de virtud, que han estado manteniendo á sus maridos y á sus padres hasta el último momento, en que, muertas esas maestras, los padres han perdido todo amparo; y sin embargo, esas pobres maestras, consagrándose á la enseñanza, han agotado sus fuerzas, han muerto, y han dejado á sus padres en la desdicha.

Así es que al referirme á los viudos enfermos y desamparados, no he querido hacer alusión solo á los viudos, sino también á todos los que en la tierra dejaban las maestras sin ayuda alguna, una vez que fallecían.

Esto, señor Presidente, prueba una vez más la necesidad de una ley especial de pensiones; y me parece que la Cámara, al sancionar una serie de artículos incoherentes, inconsistentes en gran parte, no abarca el complejo de la cuestión, no abarca todas sus variaciones, que son infinitas.

Ahora voy á leer el artículo 80, que es el que rige el caso. Este artículo dice:—*Las prescripciones contenidas en esta ley con relación á los maestros, inspectores y demás*

empleados de la instrucción primaria son aplicables según el caso á los dos sexos.

Luego, estando al tenor de los artículos sancionados, el viudo está pensionado.

Sr. Rojas (A. D.)—¿En virtud de qué tendría el viudo la pensión? ¿En virtud de derecho propio?

Señor Calvo—No, señor Diputado, no puede tener pensión un hombre por el simple hecho de ser el zángano de la colmena. No puede tener pensión por derecho propio el viudo; desde que no ha sido preceptor. Lo sé bien.

Pero yo, tomando el artículo en sus propios términos, entiendo que, cuando la *maestra casada* muere, el viudo tiene derecho á pensión.

Varios señores Diputados—No, señor.

Sr. Figueroa (F. C.)—Los herederos no tienen pensión; la pensión se da solo á las *maestras* mientras vivan

Sr. Calvo—Y á los herederos también.

Varios señores Diputados—Fué rechazado!

Sr. Calvo—Yo me refería al artículo que propuso el señor Demaría, por el cual se disponía la devolución del dos por ciento á los herederos.

Sr. Rojas. (A. D.)—Ya ha sido rechazado.

Sr. Demaría—Fué rechazado.

Sr. Calvo—Muy bién: esto es lo que puede llamarse la parte colateral del asunto. Lo que se está discutiendo lo conozco muy bién, y tan es así que estoy apoyando las ideas del señor Diputado Demaría. Me parece muy inconveniente que se haga esperar todavía dos años más á *maestros* que han servido ya por más de veinte.

Basta lo dicho, señor Presidente, para establecer la razón que me hará votar en contra del artículo.

Estoy porque no se reduzca en ninguna proporción los servicios de los maestros, estoy porque se premien sus servicios una vez que ellos hayan servido tantos años, porque, para mí, como he dicho, son iguales á los que en el campo de batalla han expuesto su vida, los que en las aulas han expuesto su salud, estando alistados en la milicia de la civilización y del progreso. Por esto es que les reconozco los grados que han ganado y deseo una ley general de la materia.

Sr. Rojas (Ab.)—Hago moción para que se cierre el debate.

Apoyada y votada esta moción, es aprobada.
Se lee la siguiente parte: Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Sr. Rojas (A. D.) — Si fuera rechazada esta forma ¿se podrá presentar otra?

Sr. Presidente—No se ha propuesto ninguna modificación, y la que se indicó no fué aceptada por el autor del artículo. Se puede proponer, sí, un nuevo artículo.

Sr. Rojas (A. D.)—Si, señor, propongo un nuevo artículo: «Para los efectos de esta ley, el tiempo anteriormente servido, se computará en la proporción de tres cuartas partes.»

—Se vota la parte: Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley, y es aprobada.
—Se pasa á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores Diputados, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Con arreglo á lo resuelto en la sesión anterior, se dará por aprobado todo artículo que no sea observado.

—Se aprueba sin observación el artículo 33.
—En discusión el 34, Capítulo IV, «Inspección Técnica y Administración de las Escuelas.»

Sr. Demaria—Me parece que la determinación de las atribuciones ó deberes de los inspectores es una materia reglamentaria; por eso es que no he querido hacer ninguna observación cuando se estableció, en el artículo que se acaba de sancionar, que las escuelas primarias de cada distrito serán inspeccionadas, dos veces por lo ménos en el año, por inspectores maestros. Entendía que esto era muy poco y que debía hacerse la inspección dos veces al mes, en cada escuela.

Sin embargo, como dice *por lo ménos*, y el reglamento que haga el Consejo puede establecer otros casos, no quiero hacer observación ninguna.

Pero, como se habla en el artículo 34, en discusión, de las obligaciones de los inspectores, me parece que no puedo yo dejar pasar sin hacer notar que también convendría incluir en estas obligaciones las que se establecen en el inciso 5º del artículo 47 de la Comisión, que dice: «informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tienen» y el inciso 7, que dice: «Pasar al Presidente del Consejo y al vocal interventor respectivo, un informe mensual.»

Sr. Figueroa (F. C.)—Parece que esa facultad se da por el nuevo proyecto á los consejos escolares.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

Es simplemente para fijar una regla de procedimiento, respecto de la cual no estoy muy al corriente. No re-

cuerdo qué es lo que prescribe el Reglamento, sobre la manera de substituir ó agregar nuevos artículos á un proyecto. Desearía que el señor Secretario se sirviera leer los artículos respectivos.

Sr. Presidente—Se ha seguido el procedimiento que marca el Reglamento, en las mociones que se han hecho al respecto.

—Se leen los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 126—Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro ú otros artículos que ó substituyan totalmente al que se estuviese discutiendo ó modifiquen, adicionen, ó supriman algo de él.

—Art. 127— En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo ó artículos, deberan presentarse escritos, procediéndose en seguida de conformidad á lo prescripto en los artículos 117, 118 y 119.

Art. 117—Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y competentemente apoyados, no pasarán por entonces á Comisión, ni tampoco serán tomados inmediamente en consideración.

Art. 118— Si el proyecto de la Comisión ó el de la minoría, en su caso, fuese rechazado ó retirado, la Cámara decidirá respecto de cada uno de los proyectos si han de pasar á Comisión ó si han de entrar inmediatamente en discusión.

Art. 119—Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el órden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado ó retirado el anterior.

Sr. Presidente—¿Es una adición la que propone el señor Diputado?

Sr. Demaría—Es una adición al artículo 34, de los dos incisos del proyecto de la Comisión.

Me parece, señor Presidente, que la mente del señor Diputado por Entre Ríos, al pedir la lectura del Reglamento en esta parte, ha sido hacer notar á la Cámara que no puedo estar proponiendo artículos en la forma que lo he hecho.

Declaro que tiene razón el señor Diputado, que el Reglamento me impide proceder en esta forma.

Si la Cámara resuelve que estoy obligado á cumplir el Reglamento, en esta parte, no volveré á usar de la palabra, porque me veré completamente imposibilitado de presentar este proyecto por escrito, siempre que no se me conceda el tiempo necesario para hacerlo.

Sr. Gallo (D)—Creo que como procede el señor Diputado, es perfectamente correcto.

Sr. Presidente—El Presidente ha puesto á la consideración de la Cámara los artículos propuestos por el señor Diputado, considerando que estaban dentro del Reglamento. Los artículos han sido presentados por una Comisión y estaban escritos.

Sr. Demaría—Pero como se ha rechazado el proyecto . .

Sr. Leguizamón (L)—Solicito la lectura de la adición propuesta.

—Se lee como sigue·

Inciso 5º—Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan.
Inciso 7º—Pasar al Presidente del Consejo y al Vocal interventor respectivo, un informe mensual.

Sr. Leguizamón (L)—¿No parecería al señor Diputado, que más bien eso correspondería á la inspección administrativa que á la inspección técnica?

Sr. Demaría—Al contrario. Me parece que si algo es necesario, es que el Consejo tenga mensualmente, ó antes, si fuera posible, un informe técnico del estado en que se encuentra cada una de las escuelas, porque eso es lo que le sirve de norma y antecedente para hacer modificaciones en las escuelas; y el informe de los consejos no puede ser técnico, puesto que las personas que lo componen no poseen esta ciencia, y es necesario que venga directamente del inspector; y sobre todo, porque por este medio la dirección superior conoce también la manera como procede el consejo de distrito, lo que no sucedería si los informes fueron pasados directamente por los consejos.

Sr. Presidente—Como es una adición la que propone el señor Diputado, se dará por aprobado el artículo 34 y se votarán separadamente las adiciones.

—Se resuelve tratar inmediatamente los incisos 5º y 7º propuestos por el señor Diputado por la Capital.

Sr. Leguizamón (L)—Sobre el inciso 7º haré notar al señor Diputado, que el artículo 33 dice: «Las escuelas primarias de cada distrito escolar serán inspeccionadas dos veces, por lo ménos, en el año, por inspectores maestros», y después establece que mensualmente se pase el informe.

Sr. Demaría—Es decir, el señor Diputado nota esto que, á su juicio, es una contradicción.

Sr. Leguizamón (L)—Dice: *por lo ménos.*

Sr. Demaría—Pero lo esencial en el inciso 7º, es el informe que ha de pasar el inspector, y lo esencial en el artículo 33, sancionado, es la visita que debe hacer el inspector, lo que es diferente; sobre todo, como se dice: *por lo ménos*, puede el Consejo mandar que se haga todos los meses la visita del inspector.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra, se votará si se aprueban ó nó los incisos propuestos.

—Le vota y resulta afirmativa.
—Se aprueba sin discusión el artículo 35.
—En discusión el artículo 36.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Es para pedir al señor Diputado, que ha presentado

este proyecto, manifieste las razones que ha tenido para alterar la forma del nombramiento de estos consejos.

Estaría conforme con el señor Diputado, si se hubíera dejado á las parroquias respectivas que hiciesen el nombramiento de estos consejos, por elección popular, pues este era el pensamiento que ya había sostenido en el seno de la Comisión.

Pero conferenciando con el señor Presidente del Consejo de Educación, nos manisfestó los graves inconvenientes que esto tenía y que era muy dificil encontrar personas que se quisieran prestar á llenar este servicio.

Dadas estas explicaciones de una persona tan competente como la que está al frente de la Dirección de la Educación, no tuve inconveniente en desistir de mi propósito,—de que estas comisiones escolares fueran nombradas por elección popular, como se hace en algunas provincias argentinas.

El artículo que nos presentan los señores Diputados dispone que, de una lista de veinte padres de familia, se saquen los que han de componer estos consejos, lo que creo que tiene inconvenientes.

Si el señor Presidente de la Dirección de Escuelas conoce una ó dos personas dispuestas á prestar este servicio á la educación, las nombra; lo que es muy distinto de imponerles la obligación de sortearlos de una lista de veinte personas.

Creo que debe dejarse simplemente á la Dirección General que nombre estas Comisiones, como lo proponía el artículo de la Comisión.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

....Pero se me observa que no ha sido apoyada la moción hecha por el señor Diputado.

Sr. Figueroa (F. C.)—Creo que mi indicación no necesita de apoyo; lo he dicho, significa pedir que se vote por partes, y eso no necesita de apoyo.

Sr. Leguizamón (O.)—Yo creo que la indicación que hace el señor Diputado vale la pena de ser discutida, y por consiguiente voy á hacer uso de lo palabra.

Este es uno de los puntos á que los autores del proyecto han contraído más su atención, y sobre el cual tienen ideas más definidas y radicales. El señor Diputado, que acaba de hacer una moción para combatir esta forma de organización de la comisión escolar de distrito, no le da la importancia que tiene.

El indica, sin embargo, vislumbrando á este respecto

los principios que dominan el asunto, que estas comisiones deben ser de origen popular, y que su nombramiento deberá ser hecho en la forma electiva, como se hace actualmente, según el sistema de la Provincia de Buenos Aires.

Esto es completamente cierto; y estamos, en el fondo, muy de acuerdo con esta idea, porque ella se armoniza con el principio á que responden la organización del gobierno escolar de distrito.

La escuela de distrito, la escuela local, diré así, que concurre á sostener el vecindario, por medio de la contribución que paga, en la forma de matrícula, para todos los niños que se encuentran dentro de la edad escolar, pertenece, segun los buenos sistemas, en cierto modo, al vecindario mismo.

Es natural, entonces, conceder—y en esto están de acuerdo también la mayor parte de los sistemas adelantados de educación—conceder al vecindario, á las personas más caracterizadas del vecindario, la inspección y, hasta cierto punto, el gobierno de la escuela.

¿Quienes son, en un vecindario, las personas más caracterizadas, por su posición y por todo, para poder ejercer mejor ese cargo? Son sin duda los padres de familia; aquellos que no solo por su edad, por su estado, tal vez por su posición social misma, tienen un mayor interés en el progreso de la escuela, aquellos que son doblemente contribuyentes: que pagan por el niño y que concurren á la asistencia de la escuela con el niño mismo.

Indudablemente que respetando estas ideas en toda la importancia que ellas tienen, la elección popular es el sistema genuino, el que responde de una manera directa á constituir el consejo escolar como debe ser; pertenece, en cierto modo, á la elección del vecindario determinar las personas que deben componer la comisión escolar. Pero la forma de elección no ha dado resultados, y se encuentra desgraciadamente muy desacreditada en la práctica.

Además, esas comisiones son una verdadera carga, sin ninguno de los beneficios, ni de influencia, ni de lucro, que tienen las demás posiciones que se sirven por medio de una elección. De manera que, lejos de presentarse con facilidad candidatos para estos destinos, la generalidad de las personas rehuyen presentarse como tales condidatos para el desempeño de estos cargos.

Debe pensarse entónces, que el resultado de una elección popular (como lo han acreditado el sistema de la Provincia y algunos otros) no daría resultados satisfactorios; la elec-

ción no respondería tal vez á los verdaderos méritos de los candidatos, ni á las verdaderas condiciones de consagración de los vecinos por el tiempo de que dispongan, por su amor á la enseñanza y las escuelas, sino á lo que puede responder una elección hecha en esa forma por objetos de ambición.

El otro temperamento, el propuesto por el señor Diputado, es el temperamento extremo, es la condenación del sistema: es la inspección local por medio de empleados que dependiesen directamente, desde su nombramiento hasta el cumplimiento de su cometido, de la autoridad superior de las escuelas. De manera que es completamente sin objeto exigir que sean vecinos de un distrito escolar, desde que solo se trata de establecer que esa inspección, que ese gobierno de la escuela local, se haga con empleados directamente subordinados á la administración superior. No hay entónces porqué limitar el derecho de tomar á un hombre, que ha de estar bajo la dependencia de la dirección superior, en cualquier parte.

Pero esta es la condición absoluta del buen sistema, decía.

Los autores del proyecto son entónces consecuentes con sus principios: si la escuela local debe ser gobernada, intervenida, y vigilada por los padres de familia del distrito, que es de suponer que son los más interesados en su progreso y bienestar, es preciso que la elección de las personas que han de componer el consejo escolar del distrito se haga en una forma en cierta manera impersonal. Y la fórmula adoptada por los autores del proyecto suprime los inconvenientes de la elección popular, y al mismo tiempo los inconvenientes de la elección personal, nominal y directamente hecha por la autoridad superior de las escuelas.

¿Qué hará, segun este sistema, la Dirección General? Estos consejos deben durar dos años en sus funciones, con arreglo al proyecto que se discute. Siempre con arreglo á sus términos, la Dirección General elegirá veinte personas de las más caracterizadas de cada distrito. Las elegirá conociendo personalmente á algunas de ellas, ó con arreglo á los mejores informes que tenga, exigiendo estas condiciones: que el hombre sea realmente moral, inteligente, padre de familia y con vocación conocida por todo lo que se refiere á educación; que tenga una posición desahogada; que sea, si es posible, un rentista, un hombre que no necesite vivir de su empleo y de su trabajo.

La Dirección no tendrá ningún interés en hacer una designación de personas con un fin extraño, porque formará estas listas en el propósito de tener buenos colaboradores; y como la elección de las personas que han de formar esas comisiones no estará en sus manos, puesto que debe designarlas á la suerte de una lista de veinte, resultarán verdaderos *select-men,* como les llaman los educacionistas en Inglaterra y Norte-América, del sorteo de personas en cuya elección no tendrá una participación personal y directa el Consejo.

De esta manera se consulta la buena elección y el ningún interés personal en que resulte electa tal ó cual persona; y entónces no puede suponerse que la Dirección tenga un interés diverso, sino el de designar las personas más competentes, para sacar de ese número de personas competentes una comisión probablemente muy buena, ó lo mejor que se pueda; al mismo tiempo que desaparece la posibilidad de que el designado para componer el consejo local sea, desde su nombramiento, un interesado en complacer las miras y las tendencias de la dirección general, un empleado suyo, un subordinado suyo.

El señor Diputado decía que no tenía precedente esta forma en otras partes, por lo relativo á las mismas escuelas; ante nosotros, lo tiene por lo relativo al nombramiento de la magistratura.

Tiene precedentes, autorizados por el Congreso y sancionados en sus propias leyes; precedentes que responden precisamente á los mencionados objetos, á que la elección recaiga dentro de un número de personas selectas, y que la designación individual no esté en el interés directo del que las nombra; y es por esto que se ha establecido el procedimiento del sorteo.

Los autores del proyecto han encontrado que este mecanismo responde completamente á las ideas fundamentales de la inspección local, salvando todos los inconvenientes de la elección popular, muy desacreditada en el hecho, y de la elección directa de los empleados de la dependencia en la Dirección General, que no satisface el principio de consultar el interés local de cada vecindario, en la marcha y el progreso de la escuela.

Estos son los principales fundamentos que los autores del proyecto que se discute han tenido presente en este punto; y por la misma razón tengo la convicción sincera, (lo digo con sentimiento, porque tendría interés en complacer al señor Diputado) de que no es conveniente acep-

tar la moción que el señor Diputado hace, porque es la condenación completa de lo que reputamos nosotros un buen sistema, en materia de administración local.

Sr. Figueroa (F. C.)—El señor Diputado, con la inteligencia que le caracteriza, ha desenvuelto perfectamente, en parte, mi pensamiento; pero no me habré explicado bien, puesto que en otra parte no parece haberlo comprendido.

He dicho que, dados los resultados prácticos del sistema, y bajo la inspección, diré así, del Presidente del Consejo, estas comisiones escolares podrían ser nombradas por la dirección, de vecinos de la Parroquia respectiva, pero sin necesidad de tomarlas de una lista.

He recordado que había ciertas y determinadas personas, según los informes del Presidente del Consejo Nacional de Educación, que servían perfectamente bien, que tenían gusto por servir, que servían por patriotismo. Una vez que se votase la limitación de tener que elegir, cada dos años, á la suerte, los miembros que han de componer las comisiones, esas personas que sirven tan bien estarían excluídas.

Lejos estoy de pensar que la Dirección General no ha de tratar de hacer lo mejor posible, teniendo únicamente en vista el interés de las escuelas; pero creo que en vez de sortearse de una lista de veinte, los que deben desempeñar este cargo público, que necesita grandes sacrificios, para bien desempeñarlo, que requiere hombres que tengan buena posición de fortuna, para poder dedicar su tiempo á esos objetos, mejor sería elegirlos directamente; porque esas personas no se encuentran fácilmente y hay algunas que se están dedicando, desde hace mucho tiempo, con afán á ello, y que serían eliminadas.

Serán muy respetables las personas elegidas; pero se requiere cierta preparación para el gobierno y la vigilancia de las escuelas. No todo el mundo llena los requisitos necesarios.

Hay una elección popular; muchas veces las personas que se creía más buenas son las que dan los peores resultados, por su falta de actividad, por no tener carácter, tal vez por faltarles la competencia que tienen otras personas y no haberse colocado en aquel terreno que, como ha dicho con mucha habilidad el señor Diputado, es el verdadero terreno en que deben colocarse.

No nos vamos al extremo opuesto, con decir que las co-

misiones escolares sean de vecinos nombrados por la Direción, sin necesidad de ocurrir al sorteo.

En cuanto á los precedentes, nos pueden ser aplicables los que existen con respecto á la magistratura. Es sabido que los conjueces son sorteados y son pagados. Pero con estos funcionarios no sucede tal cosa: se les confía una comisión patriótica, que se declara carga pública y que ellos no pueden renunciar.

Sr. Demaría—El proyecto establece que las comisiones de distrito se han de formar por medio del sorteo, de una lista que el Consejo General formará, compuesta de veinte vecinos del distrito.

En esto no hay más que inconvenientes, señor Presidente.

En primer lugar, ocurre preguntar lo siguiente: las personas que han cambiado de domicilio después de hecha la lista ¿están ó no obligadas á servir en el distrito de que ya no son vecinas? Me parece que no lo están.

Entónces la acción del Consejo se limita más todavía de lo que está limitada por la formación de las listas.

Sr. Leguizamón (O.)—Dura dos años el cargo.

Sr. Demaría—Perfectamente; pero el señor Diputado reconocerá que en dos años bien se puede cambiar de domicilio.

Sr. Leguizamón(O.)—Es para eso que quedan quince vecinos en la lista.

Sr. Demaría—Y es para eso que yo digo al señor Diputado, que no debemos impedir al Consejo que nombre á aquel que sea el mejor, sin verse obligado á elegir entre esos quince, que tal vez dejen mucho que desear.

Por otra parte, la práctica, como lo decía el señor Diputado por Catamarca, ha demostrado que son verdaderas excepciones las personas que en el vecindario quieren desempeñar estos puestos y que, aun aceptándolos, los desempeñan debidamente.

Tampoco me parece racional dejar que sea un sorteo, el más arbitrario de los medios, el que venga á decir quienes deben ser miembros de estos consejos de distrito, cuando tenemos, en toda la ciudad, un número de personas ilustradas, competentes y muy honorables para ocupar, con ventaja de la educación, estos puestos.

¿Para qué, pues, hacer intervenir el azar, que puede ser fatal? ¿No se teme que el sorteo pueda recaer en cinco personas que sean las ménos competentes y las ménos preocupadas de su misión y de sus deberes?

Decía el señor Diputado por Entre Ríos: Es que en algo debe semejarse la forma de esta elección á la de las elecciones populares, porque estos son principios de que han partido los autores del proyecto.

Me parece, señor Presidente, que absolutamente en nada se asemeja lo que establece este proyecto con las elecciones populares.

Decir que sea la suerte la que venga á decidir quienes han de ser estos funcionarios, no es acercarse en nada á la forma de elección por el pueblo.

Sr. Leguizamón (O.)—No me parece que haya manifestado que hay semejanza con la elección popular. No he podido decirlo.

Sr. Demaría—Recuerdo que el señor Diputado decía: Siendo estos los principios de los autores del proyecto, y no pudiendo realizarlos en la práctica por los inconvenientes que esta ofrece, ha propuesto aquello que más se asemeja á estos principios.

Sr. Leguizamón (O.)—Por no ir á lo que propone el señor Diputado que más se acerca al arbitrario.

Sr. Demaría—Tan nada se acerca á los principios de elección popular lo que sostiene el señor Diputado, como lo que sostenemos nosotros.

Por otra parte, decía el señor Diputado: Es que estos miembros de los consejos de distrito son empleados, son dependientes del Consejo Central. Van á cumplir sus órdenes. En primer lugar, tan nombrados son por el Consejo General sacados á la suerte, como lo son elegidos por los miembros del mismo Consejo. De manera que en uno y otro caso serían empleados.

Por otra parte, no es cierto, absolutamente, que sean tales empleados del Consejo, ni que dependan de él en manera alguna. Cumplirán solo con los deberes que esta ley les impone, y el Consejo no puede mandarles nada que no esté previsto en esta ley.

De manera que no comprendo cual es la dependencia que haya ni por qué se ha de llamar empleados á los que desempeñan un cargo público honorífico. Y á este respecto repito: Si son empleados en la forma que propongo yo, son también empleados en la forma que propone el señor Diputado, con la sola diferencia de que, en lugar de nombrarlos el Consejo por una símple resolución, los nombrará á la suerte por medio de bolillas, que él sacará; pero siempre serán designados por el Consejo.

Además, á mi juicio, esto no se ha de practicar.

Todos sabemos como se hacen estas operaciones *á la suerte.*

El Consejo, señor Presidente, ha de tener demasiados escrúpulos de conciencia para no hacerlo en esta forma, y ha de inventar algún medio para que aparezcan designados por la suerte aquellos que sean los mejores, ó los que él hubiera nombrado de antemano.

Sr. Leguizamón (O.)—Recién acaba de decir el señor Diputado que el Consejo será compuesto de personas honorables y ahora .....

Sr. Demaría—Y por eso mismo digo que sacará los mejores.

Sr. Leguizamón (O.)—Y ahora supone que aquel sería un garito, donde se procedería fraudulentamente.

Sr. Demaría—El señor Diputado lo supone gratuítamente. Por mi parte, jamás hago suposiciones de tal naturaleza. Si el señor Diputado está acostumbrado, es otra cosa.

Sr. Leguizamón (O.)—No estoy acostumbrado; pero eso es lo que resulta claramente de sus palabras. Un Consejo que es susceptible de hacer todo género de trampas es un garito ó cualquier cosa parecida.

Sr. Rojas (Abs.)—Pido que se vote.

—Se vota la primera parte del artículo 36:

«En cada distrito escolar funcionará además permanentemente una comisión inspectora con el título de *Consejo Escolar de Distrito*, compuesta de cinco padres de família elegidos por la Dirección General», y es aprobada, rechazándose la segunda: «á la suerte, cada dos años, de una lista de veinte vecinos de los mas respetables de cada distrito escolar, que con anterioridad formará dicha Dirección General.»

Sr. Demaría—Pido la palabra, para proponer que se agregue después de la primera parte sancionada: «La Dirección General resolverá sobre las excusaciones que se presentaren.»

El objeto que tengo es el siguiente:

Como, apesar de declararse estos puestos carga pública, es posible que haya algunos casos de excusación, es necesario establecer quién ha de ser el que ha de atender en tales excusaciones.

Si la ley no lo dijera, podría ocurrir al Ministerio del Culto cualquiera de estos funcionarios, excusándose de no ocurrir á la Dirección General por no estar ella facultada por la ley para resolver sobre las renuncias.

Propongo que la adición que indico figure al final del artículo 37.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará primero el artículo, y enseguida vendrá la adición.

—Se aprueba el artículo 37 ó igualmente la adición propuesta por el Sr. Demaría despues de resolver la Cámara considerarla inmediatamente.
—Se lee el artículo 38.

Sr Demaría—Pido la palabra, para solicitar que se vote por partes.

Aquí se dice que el Consejo de Distrito debe reunirse *dos veces* por semana, y yo he de proponer que lo haga una sola vez.

La práctica demuestra que aun una sola vez, es difícil que se reuna uno de estos consejos; y si se le obligara á hacerlo dos veces, sería dar ocasión para que la ley se violase frecuentemente.

—Se vota la primera parte del artículo:
«El consejo escolar de distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las escuelas públicas del distrito, si fuera posible», y se aprueba; rechazándose la segunda: «reuniéndose dos veces por semana, á lo ménos.»

Sr. Demaría—Propongo ahora que se diga: «reuniéndose una sola vez por semana, á lo ménos.»

Sr Calvo—¿Por qué no dejar eso para la reglamentación del Consejo? Si quiere reunirse cuatro veces á la semana, que lo haga! ¿Por qué hemos de determinar que sea una vez ó dos? Habrá distritos en los que convendrá reunirse cuatro veces!

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba ó no la parte del artículo.

—Se aprueba.
—El artículo 39 se aprueba igualmente
Al leerse el artículo 40, dice el

Sr. Demaría—Pido que se vote por partes, porque en el inciso 11° tengo que proponer la modificación de una palabra.

Donde dice: «el consejo escolar de distrito rendirá *anualmente* cuenta á la direccion de escuelas»; debe decir: El consejo de distrito rendirá *mensualmente* cuenta.

Excuso entrar en detalles porque las razones que tengo para proponer esta modificación son obvias.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba la parte leída del artículo.

—Se aprueba.
—Se pone en discusión la modificación.

Sr. Rojas (A. D.)—Quiero hacer una advertencia.

No recuerdo el artículo; pero en alguna parte se dice

que el consejo de distrito comunicará á la Direccion, mensualmente, todos los fondos que perciba.

Sr. Demaría—Eso es otra cosa.

Sr. Rojas (A. D.)--Concurre esto con el artículo 40.

Llevando cuenta la Direccion de los fondos que perciba, y habiendo, además, la obligación de dar estos informes á la Dirección, no se comprende la necesidad que haya de dar cuenta mensualmente, porque unas cuentas se unen con otras. Debe darse cuenta por el conjunto. Al fin la Dirección General tiene la cuenta detallada de todo lo que perciba el consejo del distrito.

De otra manera se va á dificultar demasiado la contabilidad del consejo escolar de distrito, rindiendo mensualmente cuentas.

Sr. Demaría—Hay un inciso que dice que los consejos de distrito están obligados á hacer saber mensualmente á la Dirección General todas las cantidades que perciban.

En eso se funda el señor Diputado por San Juan, para decir que es inútil establecer entónces que la rendición de cuentas debe hacerse por los consejos mensualmente, desde el momento en que la Dirección tiene conocimiento de las entradas que tienen los consejos.

Pero no observa el señor Diputado que pueden hacerse fraudes, que pueden hacerse malos informes por los consejos de distrito, á pesar de tener conocimiento la Dirección General de las cantidades que perciban los consejos de distrito, porque una cosa no impide la otra.

Por otra parte, no creo, y esta es una de las razones que daba el señor Diputado, que se dificulte mucho la contabilidad.

La experiencia ha demostrado que no. En la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires es como se hace: mensualmente dan cuenta todos los consejos de la inversión de los fondos que se les han entregado el mes anterior. Con esta particularidad: en la Provincia, la Dirección hace entrega mensualmente, y dan cuenta de esa entrega mensualmente también.

Aquí, no:—los distritos tienen sus fondos propios, no tienen que recibirlos; lo que se les exige es que den cuenta mensualmente. Y no veo por qué hemos de olvidar lo que prácticamente pasa en la Provincia.

Generalmente tienen que venir de grandes distancias, que no las tenemos aquí, á rendir mensualmente cuenta, y lo hacen sin entorpecimiento de ninguna naturaleza, porque cada uno de esos distritos tiene un apoderado

aquí, en la ciudad, á quien remiten sus cuentas y de quien reciben sus fondos.

Por otra parte, esta Comisión de distrito tiene un empleado permanente, que se llama secretario, que supongo que debe estar bien rentado, que no tendría gran cosa que hacer si la rendición de cuentas fuera anual.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó nó el inciso en la forma propuesta.

—Se rechaza.
—Se acepta con la palabra *mensualmente*.
—Al darse lectura del artículo 41, dice el:—

Sr. Demaría—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y aprueba.
—Se levanta la sesión siendo las 5 y 45 minutos p. m.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 23 DE JULIO DE 1883

Presidencia del Dr. Chavarría

ORDEN DEL DÍA

EDUCACIÓN COMÚN

Capítulo V. «*Tesoro común de las escuelas.—Fondo escolar permanente.*»

Sr. Figueroa (F. C.)—Creo que debe votarse inciso por inciso, leyéndose ahora todo el artículo.

Sr. Gilbert—Tengo que hacer observaciones á varios de estos incisos y no quisiera estar renovando la discusión en cada uno de ellos, puesto que son de la misma naturaleza, porque forman el tesoro común de las escuelas, y quisiera hablar de una vez sobre todos ellos, á fin de no estar molestando la atención de la Cámara.

Sr. Presidente—¿Aceptaría el señor Diputado que se diera lectura de todos los incisos, para después votar los que él indique?

Sr. Gilbert—Sí, señor.

—Se da lectura del artículo 42.

Sr. Gilbert—Voy á empezar, señor Presidente, por el inciso 1° del artículo en discusión.

Creo que hay conveniencia, y esto responde á una buena administración, en que tratemos de dirigir la inversión de la renta pública, de manera que proporcione medidas fáciles de administración.

Tenemos que el establecimiento de la Capital definitiva de la República, la adquisición de nuevos territorios nacionales, han venido á presentarnos una nueva faz de administración, en que hay conveniencia en que todos los pasos que demos sean tendientes al arreglo de la administración de la Capital y de esos territorios nacionales.

Estamos discutiendo una ley de educación que va á regir en la Capital de la República y en los territorios nacionales.

Opino que debemos tratar de que la Capital de la República se sostenga satisfaciendo todas sus necesidades con la renta que ella produce, de manera que la administración se facilite en esta parte y podamos poner el Tesoro General, que está llamado á satisfacer las necesidades de toda la República, en una corriente distinta y conveniente, y que, como digo, responda á la buena administración del país.

Por el inciso 1°, veo que se proyecta destinar un cincuenta por ciento de la venta de tierras públicas, para formar el tesoro común de las escuelas, y al mismo tiempo se deja subsistente una parte de la contribución directa, por ejemplo, que produce la Capital, para destinarla á otros fines de administración que son de carácter general.

Creo, de acuerdo con la idea que acabo de manifestar, que debemos tratar de que todos esos impuestos que pagan los habitantes de la Capital de la República, sea en forma de contribución directa ó sea en forma de impuestos de tal ó cual clase, se destinen para satisfacer las necesidades de este primer centro de población de la República, tratando también que desde ya alcance la Capital, con sus rentas propias, á atender sus servicios municipales, sus escuelas, sus cárceles, etc.

De esta manera me parece que armonizaríamos mejor esta parte de la administración; mucho más si se tiene en cuenta que los territorios nacionales deben tener también su cuerpo legislativo, que debe dictar sus medidas para la localidad, y que hay conveniencia que tengan también sus recursos inmediatos y especiales, por decirlo así, para esas necesidades, especiales también.

Debemos tratar de enajenar las tierras nacionales, para mejorar sus condiciones; para poner ahí ferrocarriles, afectando su producido á los empréstitos que se hagan con ese objeto; para poblarlas, para cultivarlas; en una palabra, para hacerlas cambiar de aspecto, convirtiéndolas en centros de civilización.

Esto no importa imprimir un sello de localismo á las cosas, sino que es una buena regla de administración que facilitaría la contabilidad del país.

Ahora mismo tenemos varios proyectos de ferrocarriles que se piensa establecer en esos territorios nacionales; tenemos empresas de navegación que tratan de ir á los puertos de nuestras costas no pobladas.

Entónces, pues, lo más oportuno sería hacer producir esos territorios, de manera que atiendan ellos mismos á sus necesidades, dejando á la Capital sus rentas propias.

Como no tengo el propósito de disminuir los elementos que se quiere dar, me voy á permitir proponer la supresión del inciso 1°, en la forma en que está, y poner el inciso 3° como 1° diciendo: Inciso 1°: La contribución directa de la Capital, de los territorios y de las colonias nacionales.» De esta manera, tendríamos toda la contribución directa de la Capital para formar el fondo común de las escuelas.

Esto en cuanto á los incisos 1° y 3°. En cuanto al inciso 10 tambien voy á permitirme hacer nna observación tendiente á pedir su supresión.

Dice: «El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.»

Creo que este inciso debe ser suprimido de la ley, puesto que, según mi opinión, él importa arrebatar la propiedad privada de los individuos en una forma que no es la establecida por nuestras leyes, ni por la Constitución. Prevengo, para que no se me haga el argumento, que yo no voy á sostener que la Cámara no tiene facultad de dictar leyes, con esta ocasión, que pueden modificar las disposiciones de nuestro Código Civil. Sin embargo, ahora voy á traer, como corroboración de mis ideas, las disposi-

ciones del Código Civil sobre esta materia, y tambien las disposiciones de la Constitución sobre la misma.

Por nuestra Constitución se establece que todo habitante de la República es dueño de disponer de su propiedad, en la forma que crea más conveniente, y que nadie puede ser privado de ella, sino por causa de utilidad pública, previa indemnización de su justo precio. En este caso se priva á los verdaderos y legítimos tenedores de una cosa, sin ninguna razón legítima ni útil tampoco, diré así, de que puedan disponer libremente de su propiedad.

Todo habitante de la República puede ser perfectamente constituido en propietario de una cosa, por medio de un testamento, como lo establece nuestra legislación civil; en este caso está reconocido ya como heredero, en los términos que lo establece uno de los artículos respecto á las sucesiones entre parientes, que incluye á todos los parientes, ademas de los hermanos.

Entónces, tenemos que vamos á privar de su propiedad á aquellos que legítimamente la han adquirido, y que legítimamente pueden disponer de ella.

El artículo 1°, título 11, libro 4° del Código Civil, dice: «Toda persona moral ó físicamente capaz de tener una voluntad y de manifestarla, tiene la facultad de disponer de sus bienes por testamento, con arreglo á las disposiciones de este Código, sea bajo el título de institución de herederos, ó bajo el título de legados, ó bajo cualquier otra denominación propia para expresar su voluntad.»

Este principio de jurisprudencia no ha sido modificado últimamente por la sanción de las Cámaras nacionales, puesto que lo ha ratificado, cambiando únicamente la primera parte, en esta forma: en lugar de «toda persona moral ó fisicamente capaz de tener una voluntad», se ha puesto: *toda persona legalmente capaz de tener voluntad.* Luego el Congreso ha repetido, diré así, el principio, al ocuparse de la correción del Código.

Por este artículo del Código se vé, pues, que puede cualquier persona disponer de sus bienes en el sentido que lo he indicado: mientras tanto, se establece, por el inciso 1° del artículo en discusión, un impuesto que importa privar á una persona de una cosa que legítimamente le pertenece, contrariando las disposiciones de la Constitución y el principio que acabo de indicar, establecido en nuestro Código Civil.

El inciso 11 contiene el mismo inconveniente. Dice:

«El diez por ciento de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.»

Este inciso tiene las mismas dificultades legales que el anterior, con una circunstancia agravante que va hasta despojar á los pobres de las limosnas que les dejan los que mueren; puesto que es seguro que estas disposiciones se aplicarán á los testamentos de las personas, también en la parte de los bienes que dejan para hacer limosnas.

Atenta igualmente, repito, á esa disposición del Código Civil, cuando dice el inciso: «como toda institución á favor del alma, de establecimientos religiosos, etcétera.»

Como he dicho antes, cada uno es dueño de su propiedad, y en virtud de la facultad que le acuerda la legislación civil, tiene el derecho de dajarla cuando y como crea conveniente. Y creo que la ley no puede venir á chocar esa voluntad, ni á despojar á aquellos que reciben un beneficio por testamento.

Tenemos esta otra disposición, en el Código Civil. El artículo 13, título 14, libro 4º, dice:

«La institución de herederos á los pobres, ó al alma del testador, importa, en el primer caso, solo un legado á los pobres del pueblo de su residencia, y en el segundo, la aplicación que se debe hacer en sufragios ó limosnas.»

Luego, pues, dada la disposición del inciso 10 y la interpretación que hace el Código Civil á este medio de legar bienes, resulta que tendrá siempre como consecuencia inmediata la privación de las limosnas á los pobres. Y si yo, como los autores del proyecto, estamos interesados en que haya un fondo común de escuelas, creo que nuestros deseos no deben ir hasta el extremo de privar á los pobres de las limosnas que se les haga.

Estas son las razones que tengo para pedir las modificaciones que he apuntado; y pido que se vote cada uno de los incisos, para que en oportunidad entren esas modificaciones, si fuese rechazado lo que propone la Comisión.

Sr. Demaría—Yo espero qne el autor del proyecto en discusión, ha de dar todas las explicaciones que sean necesarias al señor Diputado, sobre los incisos que se han leido; y á fin de que tenga en cuenta tambien mis observaciones, es que voy á tomar la palabra.

Voy á proponer que se introduzca en este artículo un nuevo inciso, que diga: *El quince por ciento de las rentas y entradas municipales.* Este recurso lo tienen actualmente las escuelas públicas de la Capital, y asciende á la suma de doscientos cuarenta mil fuertes.

Sr. Leguizamón (O.)—Me parece que el señor Secretario lo ha leido.

Sr. Presidente—Ha tomado nota de él.

Sr. Leguizamón (O.)—No se ha incluido por inadvertencia.

Sr. Demaría—El señor Secretario no ha podido leerlo, porque no está en el proyecto.

Sr. Leguizamón (O.)—De todos modos tengo encargo de los señores Diputados que firman conmigo este proyecto, de aceptar del señor Diputado Demaría esta indicación: porque nunca fué nuestro propósito suprimir este recurso, sino, al contrario, incluirlo; solamente por inadvertencia al redactar el proyecto, se ha eliminado.

Sr. Demaría—No tengo, por mi parte, ninguna otra observación que hacer.

Sr. Figueroa (F. C.)—Adhiriéndome por completo á las ideas del señor Diputado por Entre-Ríos, que ha pedido la supresión del inciso que establece el 50 °/o del producido de las tierras públicas, declaro que yo también iba á manifestarme en el mismo sentido combatiendo ese inciso.

Ahora, después de haber hablado el señor Diputado por Entre-Ríos, me limitaré á observar la sustitución que él ha indicado.

El señor Diputado quiere suprimir esta parte y establecer que la totalidad de la contribución directa fuera destinada para las escuelas. Por este medio, señor Presidente, se obtendría el siguiente resultado: que las rentas de aduana serían absorbidas, en su mayor parte, por los servicios de carácter municipal que hace la Nación, en la Capital, puesto que el importante recurso de la contribución directa, quedaría suprimido.

Como se sabe, señor Presidente, la Nación tiene á su cargo los establecimientos de beneficencia, existentes en esta ciudad y departamento de policía, que gasta 30 ó 36 millones de pesos moneda corriente, que son un millón doscientos mil ó un millón trescientos mil pesos fuertes.

Para sufragar estos gastos, la única entrada importante que tiene la Nación en la Capital, es la contribución directa.

Ahora, si todavía á este recurso que quiere dar el señor Diputado para las escuelas, se agrega el 15 °/o de las patentes de la Capital,—recurso con el que no cuenta la educación en la actualidad,—se comprenderá que, abandonando tales recursos á la educación, dejaríamos al Tesoro Na-

cional sin más rentas que las de la aduana, para sufragar todos los gastos originados en la Capital.

Respecto al 50 °/o de la venta de las tierras públicas, debe tenerse en consideración lo siguiente: que las tierras públicas de la Nación son muy extensas, que el recurso que de ellas se obtendría sería considerable, siendo cada vez más importante para el provenir.

Téngase presente, por consiguiente, que importando esas tierras un valor que no baja de treinta á cuarenta millones de patacones, no es propio deshacerse de la mitad de esta suma, para entregársela á las escuelas.

Por estas razones, pienso que, tratándose de un recurso especial, como es el de la venta de las tierras públicas, debemos dejarlo más bien para formentar la colonización ó para construir ferrocarriles, cosas de evidente útilidad y que para nuestro país tienen un carácter de necesidad imprescindible, que no podemos perder de vista ni por un momento.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

Sr. Bouquet—Pido la palabra.

Sr. Leguizamón (O.)—¿La pide el señor Diputado para hablar en el mismo sentido de las observacienes hechas por los señores Diputados por Entre-Ríos y Catamarca?

Sr. Bouquet—Si, señor.

Sr. Leguizamón (O.)—En ese caso le dejo la palabra, para contestar después á los tres.

Sr. Bouquet—Perfectamente.

Sr. Presidente: me parece que no debemos hacer para las escuelas una situación tan excesivamente privilegiada.

Desde luego, si bien convengo en que se les dé todas las rentas necesarias para que subsistan, debo hacer notar qua se trata aquí de destinar un fondo general para una administración especial, hecho que no se justifica, por cierto, en un país que paga religiosamente todos sus servicios públicos.

Si es conveniente, si es necesario educar, es bueno y conveniente pagar los servicios indispensables á la vida social. Por consiguiente, todos los servicios que tienen por objeto garantir la vida, la propiedad, asegurar la justicia, deben ser tan religiosamente pagados como las escuelas.

Digo esto, señor Presidente, sin que ello importe oponerme á la idea en el fondo.

Pero si bien admito la conveniencia de atender la educación, debo hacer presente que el servicio de ésta debe

solo tener destinada la renta que necesite, no una renta exagerada.

Así, pues, me parece que cuando tratamos de votar fondos para escuelas, debemos saber cuáles son los gastos que ellas tienen.

Creo que el hecho se puede constatar.

Sabemos, según esta memoria, el número de niños que hay que educar en el Municipio de la Capital. Se sabe perfectamente esto, y por consiguiente, se puede calcular la cantidad que importará el sostenimiento de las escuelas.

Veo aquí, por la memoria que acaba de publicar la Dirección de la Educación Común, que se ha gastado al año quinientos trece mil pesos fuertes en la educación, y que el producido de las entradas ha sido de seiscientos cincuenta mil pesos fuertes.

Las contribuciones que se destinan por este proyecto, indudablemente representan más que el doble ó triple, tal vez, de la suma necesaria; y es por este motivo que he dicho que no debe quedar esta repartición con recursos excesivos, dejando á las demás con deficiencias.

Veo, por ejemplo, destinados por el artículo en discusión los siguientes recursos, (además del 50 % de la venta de las tierras públicas), que calcularé según los datos que tengo:

50 %	de los depósitos judiciales....	$ 50.000
40 »	» la contribución directa de la Capital.	» 400.000
15 »	» las patentes	» 90.000
15 »	que dá la Municipalidad	» 200.000

(Advirtiendo que este último recurso ha producido 215.000 y pico de pesos fuertes.)

Estas solas partidas importan 740.000 pesos fuertes.

Viene después otro gran número de recursos, que me abstengo de enumerar.

Resulta, entonces, que las escuelas tendrán para atender sus gastos no ménos de 740.000 pfs.

Sería un recurso más que suficiente.

Ahora, si se agregara todavía el 50 % de la venta de las tierras públicas, ¿á cuánto subiría la suma? No puedo saberla precisamente, pero sí calcularla más ó ménos. La Nación tiene cuarenta ó cincuenta mil leguas de tierras públicas. La ley de tierras autoriza á vender mil leguas anuales; y el Congreso puede autorizar, cuando quiera, la venta de cuatro ó seis mil leguas. La base de venta es de mil patacones por legua; pero el precio que

se obtiene, es de cuatro, cinco ó seis mil patacones, según lo acreditan las últimas ventas hechas.

Quiere decir que el 50 % de la venta de tierras públicas importará dos ó tres millones de patacones.

Sr. Lagos García — Entiendo que la base de venta es quinientos patacones por legua.

Sr. Bouquet— Mil patacones. Podemos verificarlo con ver la ley.

Sr. Lagos García—Yo tenía una ligera idea de que era quinientos patacones.

Sr. Bouquet—No, señor.

Esas tierras, que se han vendido antes de ahora á cuatrocientos pesos fuertes, se venden ahora fácilmente, como se sabe, á cuatro, cinco ó seis mil pesos fuertes.

Entonces, pues, no es nada exagerado el decir que las mil leguas de tierra, que se pueden vender en este año ó en el próximo, importarán por lo ménos cuatro ó seis millones de duros.

Resultaría, pues, que las escuelas de la Capital tendrían además de los recursos que he enumerado, dos ó tres millones de pesos fuertes, por la venta de la tierra pública.

Vendría entonces lo que he insinuado: la provisión excesiva de recursos para una sola repartición, con perjuicio de muchos y muy importantes servicios públicos.

Después, ofrece otro inconveniente este recurso, y es la misma inseguridad de su producido. ¿A cuánto sube? No se sabe. Si mañana el Congreso dice: «No se venda más tierra pública», el recurso habrá desaparecido por completo, y entonces todas las previsiones de la ley serían ilusorias.

Sr. Lagos García—Eso no podría hacerse, desde que por esta ley se fijara tal recurso.

Sr. Bouquet—Sí, señor, podría hacerse, porque esta disposición es accidental. Dice: el 50 % de lo que produzca la tierra pública.

Por consiguiente, la base es insegura.

Creo, pues, señor Presidente, que cuando la educación tiene ya afectados como recursos cerca de ochocientos mil patacones, según lo he demostrado, no hay necesidad de tocar la tierra pública; y por lo tanto, he de votar en contra de este 50 %, reservándome proponer en oportunidad, como medio de asegurar más todavía la renta escolar, un 10 % de aumento sobre la contribu-

ción directa y la elevación á 50 % de la cuota correspondiente al impuesto de patentes de la Capital.

Sr. Leguizamón (O.) — Debo suponer, señor Presidente, que la Cámara está un poco fatigada con la discusión de este largo proyecto ya que nos ha ocupado dos terceras partes del mes; y por consiguiente, voy á limitarme á dar brevísimas respuestas á las observaciones que diferentes Diputados han hecho á este artículo.

En lo relativo á las tierras públicas, no hay, como se comprende, nada axiomático. Si hemos tomado el cincuenta por ciento de este recurso, para darlo á la institución de la educación común en la Capital, en las colonias y territorios nacionales, es principalmente porque se trataba de un recurso susceptible de un gran aumento en el porvenir, llegando á un valor que hoy no tiene sino muy incierto y precario.

De manera que todos los cálculos que puedan hacerse hasta ahora sobre la venta de las tierras nacionales, recorren un diapasón bastante extenso, que lejos de llegar en su máximun á la suma apuntada por el señor Diputado por Córdoba recientemente, en el cálculo de los autores del proyecto no pasaría de cien mil pesos anuales, reconociendo, como él, que este recurso, susceptible de tomar un gran desarrollo en el porvenir, no lo tiene actualmente.

Y como al fin esta ley es susceptible también de ser modificada en este punto por el Congreso, en el ejercicio de sus facultades, el año que viene, de aquí á dos años, de aquí á tres, cuando el recurso resultase excesivo sobre las necesidades á remediar, no puede hacerse por el momento una cuestión seria sobre si debe ó no fijarse el cincuenta por ciento ó el treinta.

La Comisión había propuesto el treinta por ciento sobre este recurso; nosotros lo remontamos al cincuenta, teniendo presente esta otra consideración:—que la instrucción pública que tratamos de desarrollar está principalmente en la Capital de la República, territorio nacional, y en las colonias y demás territorios de la Nación, que son también nacionales, y como estos valores van á salir precisamente del lugar donde van á desarrollarse estas escuelas, el recurso vendría á ser, en cierto modo, recurso natural del territorio en cuyo seno va á propender á desarrollar la instrucción y educación de los niños.

Teníamos también en cuenta esta otra circunstancia: que este recurso de la tierra pública es el gran recurso

de que se ha echado mano en los Estados Unidos para fomentar la educación.

Por consiguiente, en lugar de conservarlo en el límite de treinta por ciento propuesto por la Comisión, nosotros lo elevamos al cincuenta por ciento.

Se comprenderá, después de estas breves palabras, que no estamos dispuestos á sostener el cincuenta por ciento de una manera intransigente, y que aceptaremos á este respecto la moderada rebaja que la Cámara crea conveniente hacer, sin olvidar que tratamos de dotar á la instrucción pública de los recursos suficientes para vivir y que no debemos hacer pesar tampoco exclusivamente sobre la Capital de la República el sostenimiento de las escuelas y las erogaciones que esta institución exigía.

Esto por lo que hace al señor Diputado por Córdoba y también por lo que hace al señor Diputado por Catamarca, que hizo observaciones sobre este punto.

Ninguno de ellos ha propuesto un límite. Estoy dispuesto á aceptarlo también, con tal que se tenga en cuenta que necesitamos proveer de una manera seria al sostenimiento de la institución que tratamos de crear.

Así, declaro que no se trata simplemente de un recurso, sino de una aplicación natural, de una aplicación que podemos llamar histórica, del valor de las tierras con este objeto de educación.

Por consiguiente, aunque quedase solo sosteniendo este recurso con mi voto, consagraría lo que entiendo que es una buena noción.

Respecto de los otros incisos de este artículo, que me parece son el cinco por ciento y el diez por ciento cuando hablaba el señor diputado por Entre Ríos, el señor Ministro de Instrucción Pública bondadosamente me llamaba la atención sobre otros puntos interesantes de la ley, y no pude consagrarle una atención esmerada.

Siento que no se encuentre en la sala, para pedirle explicaciones al respecto.

Pero supongo que la Cámara le oiría, y me parece que el sentido de sus observaciones era de un carácter civil y de un carácter constitucional.

Me parece que el señor Diputado por Entre Ríos decía que no podíamos quitar el cinco por ciento de las sucesiones entre hermanos, porque era, en cierto modo, un despojo no autorizado por la Constitución.

Hablaba respecto del diez por ciento sobre toda he-

rencia ó legado entre estraños, y sobre toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, y me parece que el señor Diputado entendía que esto no puede hacerse porque es despojar á los particulares, en determinados casos, y á las instituciones, de derechos que les ha consagrado el Código Civil.

Aparte de que este punto de legislación tiene precedentes uniformes en todos los países, y aun en nuestras provincias, diré que si algún poder público tiene facultad para hacer excepciones, en estos puntos, á las actuales leyes civiles vigentes en la República, es el Congreso que sancionó el Código Civil, y que, por consiguiente, tiene el perfecto derecho para modificarlo en los efectos de sus disposiciones, siempre que lo crea conveniente, sin que esto importe, de ninguna manera, sancionar un despojo, porque no puede hacerse un despojo contra el ejercicio natural del derecho que crea el mismo poder.

El poder que tiene la facultad de crear un derecho á los particulares, tiene perfecta facultad para retirarlo, mientras no sea un derecho adquirido, mientras se conserve en la categoría de la promesa de derecho.

No puede hacerse entónces el argumento constitucional.

Se ha hecho el argumento ante nuestros tribunales con relación á las facultades legislativas de las provincias; se ha negado á estas concurrencias de facultades legislativas sobre este punto, por cuanto se consideraba que esa legislación afectaba las disposiciones del Código Civil, que las Provincias no pueden modificar, después que el Congreso ejercitó su facultad constitucional de dictarlo para toda la República. Pero si este argumento tiene alguna fuerza respecto de las facultades legislativas de las Provincias, no tiene ninguna respecto de las facultades legislativas del Congreso.

Sr. Gilbert—La Constitución establece que cada uno es dueño de su propiedad, y es propietario aquel que adquiere una cosa por un título legítimo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Conforme á las leyes.

Sr. Leguizamón (O.)—No afecta el derecho de propiedad. Este es un impuesto á la trasmisión de la propiedad en una forma determinada.

En lugar de ser el diez por ciento del valor de la sucesión líquida, que puede aceptarse ó no aceptarse, puesto que la aceptación de una sucesión es voluntaria de parte del heredero, podria ser un impuesto en la forma de un sello del valor del diez por ciento ó del quince.

Nadie tendría motivo para decir una palabra, puesto que son gravámenes establecidos por la ley para la trasmisión de la propiedad, en una forma dada.

No haré, pues, otras observaciones sobre este punto, creyendo que, con estas pocas palabras, he dejado contestadas, por lo que á mí toca, las observaciones de los señores Diputados por Catamarca, por Córdoba y por Entre-Ríos.

Sr. Fúnes—Las razones que dá el señor Diputado para fundar su dictámen, son: primera, que es insegura la renta; segunda, que es natural, que es aplicable, que es propio ese recurso, porque la tierra es nacional y las escuelas van á ser nacionales; tercera, que se acostumbra en otras partes.

Bien, decir que el fondo es inseguro, no es razón en favor del señor Diputado; el fondo debe ser seguro, debe ser previsto de antemano. Y ese es el inconveniente de hacer un fondo especial. Para eso dictamos el presupuesto todos los años: si estamos muy abundantes, somos generosos; si estamos en circunstancias estrechas, no damos tanto; pero siempre procedemos con conocimiento de lo que se necesitará en el año.

Pero ¿á qué vamos á dictar un fondo cuyo producido es ignorado, un fondo vago? Puede ser que no alcance para cubrir la necesidad á que se dedica, y puede suceder también que dediquemos un millón, dos millones, para aquello que no requiere sino quinientos mil pesos.

Entónces, quiere decir que este fondo especial no tiene razón de ser. ¿Por qué?

¿Es muy bueno, es muy importante que haya escuelas? Pues también es muy bueno, muy importante que haya jueces. Entónces hagamos un fondo especial para los jueces, y otro para los legisladores, porque sin leyes es imposible marchar.

Es necesaria la guerra: hagamos un fondo especial para guerra.

Y asi llegaremos á la administración antigua de la España, en que había caja de guías, caja de muertos, caja de guerra, caja de....todo: cincuenta cajas de cada una de las cuales era necesario dar cuenta al rey.

Recuerdo que una vez que rindió cuenta un director de Provincia, y no entendían los legisladores el mensaje. ¿Qué significa caja de guías, caja de difuntos...etc.?

Vino á explicar que, por la administración antigua de los reyes de España, eran precisas cuentas especiales, y

cada caja era llevada con tres llaves distintas, y por distintos empleados, etc. Lo que no impedía que, algunas veces, se perdiese el diez por ciento; pero había esas ceremonias para garantir desde lejos y en lo posible la administración.

Ahora que estamos en un poder organizado como todos los países, que vemos todas las necesidades y los recursos que tenemos, que cada Diputado viene de su pueblo conociendo sus circunstancias especiales, dictamos un presupuesto general, y decimos: tanto para escuelas, tanto para guerra, tanto para jueces, etc. Pero no podemos votar, sin saber cuanto: cinco mil pesos, dice uno; no, quinientos dice el señor Diputado. Ya hay una diferencia de diez tantos más en la primera suma.

Pero no quiero hacer fuego al fondo especial, aunque sí quiero que sepamos, cuando ménos, de cuanto va á constar, que no sea vago.

La otra razón es de que los territorios son nacionales, y es muy propio, muy natural, sacar de ellos estos fondos para escuelas que van á ser nacionales.

No, señor, no es exacto, porque estos territorios que vamos á vender son de cuarenta mil leguas, y las escuelas son para un radio de diez ó veinte leguas, y cuando se pueble el resto de esos territorios, ya no habrá tierras que vender, é iremos á las rentas de la Nación.

Además, este recurso del cincuenta por ciento de las tierras es una traba. Mañana necesitamos comprar buques de guerra, para lo cual vendemos cuarenta leguas de tierras; pero ya la escuela nos quita el cincuenta por ciento, y si vendemos cincuenta leguas, también nos quita el cincuenta por ciento. Me parece más justo y razonable que todos los años el Congreso vote este fondo especial, y si el señor Ministro indica, cualquiera vez, que se necesita más de lo votado, porque los territorios nacionales se pueblan, etc. el Congreso no se lo negará.

Pero ¿por qué hemos de consignar un fondo, cuyo producido no sabemos cuánto será? Decía el señor Diputado que en otras partes se acostumbra. Si, pero en otras partes se acostumbran muchas cosas. Por ejemplo, la alcabala. ¿Por qué se pagaba? La razón que dan los economistas de entónces, es la de que pocas veces se vende el bien raiz, y que es justo que, cuando se venda, pague; de suerte que muchas veces no se vendían las fincas por no pagar la alcabala, por no perjudicarse el vendedor y el comprador.

Ahora, se implanta el impuesto sobre herencias tranversales, diciendo que antiguamente lo hemos tenido. Sí, señor, es que no nos trataban ni como á súbditos, puesto que se sabe que mandaban echar abajo las viñas y los tabacos.

Quedaron las herencias transversales, y en las Provincias, en su estado de desquicio, no dolía mucho á los gobernadores sacar este impuesto, con la diferencia que el hijo del país pagaba diez, y el extranjero pagaba veinte. La Constitución quitó esa diferencia; pero ahora se hace otra entre los hermanos y los parientes de grado más lejano. Ningún motivo hay para esto. Debe tenerse una base de raciocinio, porque, como ha dicho el señor Diputado por Entre-Ríos, es violento entrar en la propiedad.

Dice el señor Diputado: el Congreso tiene facultad para hacerlo.

Quiero permitirlo; pero en casos muy especiales.

Puede ponerse una contribución, no solamente aquí, sino en toda la República; pero, como la Constitución dice, solamente en circunstancias muy especiales. Estas no existen, luego la base de este impuesto debe ser la equidad, porque sin equidad no hay justicia, y sin justicia no hay ley.

Y voy á demostrar que no hay equidad.

El que regala, el que dona, no paga derechos de setenta y cinco ni de cien.

Supongamos que un hombre regala en vida una casa á otro: no paga contribución; pero el que al morir regala, sí la paga. ¿Porqué esta diferencia? Si hubiera una razón de justicia, no existía. Pero es que no la hay: se grava, como he dicho, según una costumbre antigua.

La propiedad debe ser sagrada.

A mas, dice el señor Diputado que las Provincias no pueden hacer esto pero que el Congreso sí.

Esta es otra razón que no tiene fundamento. En este caso no estamos legislando como Congreso Nacional para la República, en cuyo caso hay otra razón de ser, hay otra base de justicia para las leyes; legislamos para una localidad.

Esta no es una ley general, es una ley particular.

Y si el señor Diputado reconoce que las Legislaturas de Provincia no tienen derecho de hacer esto, que corresponde á la autoridad nacional, me parece que, cuando ménos, toma mucha fuerza la duda de si tendremos

esa facultad, cnando estamos procediendo como Legislatura de la Capital.

Si hiciéramos esto como Congreso Nacional, y en un caso de extrema necesidad para la Nación, podría admitirse; pero estamos obrando como Legislatura, y como tal vamos á dictar una ley.

Me parece que, por ningún motivo, se puede sostener esto: en primer lugar, el derecho de cincuenta por ciento, que se impone sobre la venta de tierras nacionales; y en segundo lugar, el impuesto sobre las herencias transversales Mucho más cuando se ha demostrado por el señor Diputado por Córdoba, que hay un exceso de fondos, que se pueden emplear en las escuelas.

He dicho.

Sr. Leguizamón (O.)—Señor Presidente: Yo creo que en materia de escuelas y de educación, estamos muy al principio, y es muy poco lo que tenemos adquirido en este terreno. Puede decirse que, en esta materia, lo que habíamos conquistado era la proclamación de este principio, que es reconocido por la opinión unánime é ilustrada del mundo entero: que las escuelas deben tener fondos propios. Y es precisamente contra este principio, que nadie contesta, que todo el mundo aclama, es contra él que se levanta el señor Diputado.

Sr. Funes—He dicho que no hacía cuestión de esto.

Sr. Leguizamón (O.)— Me alegro mucho que el señor Diputado por Santa Fe reconozca este principio. Y, puesto que estamos de acuerdo en este punto, entraré en otro orden de ideas, ¿cómo se constituye este fondo propio de escuelas?

Indudablemente, no se puede constituir por las dotaciones anuales del presupuesto, como el señor Diputado indicaba. Precisamente, se constituye un fondo propio para que las escuelas tengan asegurados estos bienes, y no queden á merced de la buena ó mala disposición del Congreso para votarlos, de las exigencias que la situación general del país imponga, y que podrían impedir al Congreso destinar fondos especiales á estas atenciones particulares!

Uno de los recursos que se había considerado y se considera más conveniente para constituir este fondo propio, es precisamente el de esos derechos sobre herencias transversales. El señor Diputado los ataca y dice que es un resabio de la España.

Efectivamente, señor Presidente, por la legislación española teníamos el derecho de dos por ciento, sobre las heren-

cias transversales. Pero hemos sido nosotros, después que dejamos de pertenecer á España, los que elevamos este derecho al diez y al veinte por ciento, y por un decreto del año 15 ó del año 16. Y este derecho ha subsistido en Buenos Aires, hasta el año 57, y creo que en algunas Provincias existe todavía.

Por coesiguiente, no hagamos cargo á la España de esta legislación; porque si bien ella nos la introdujo, en una proporción muy pequeña, nosotros la elevamos, sin graves inconvenientes, á proporciones quizá exageradas.

Sr. Funes—Cuesta arrancar los vicios.

Sr. Leguizamón (O.)—Y entónces, yo digo que el cinco por ciento para las herencias colaterales, y el diez por ciento para las herencias á extraños, es un impuesto sumamente moderado, y que reviste, precisamente, todos los caractéres que hacen aceptables y soportables los impuestos.

Los colaterales, exceptuando los hermanos, vienen á recibir una fortuna con la cual ciertamente no contaban; por consiguiente, el impuesto de cinco por ciento sobre la herencia que reciban es el impuesto más fácil de pagar; un impuesto que se paga con mucho gusto, un impuesto que reviste los caractéres más perfectos de justicia.

Lo mismo digo respecto de los extraños: aquél á quien le viene una fortuna sin pensarlo, está realmente muy dispuesto á pagar el diez por ciento al Estado.

Pasaré á otro punto: al referente al producto de tierras públicas.

Sobre este punto debemos tener en consideración esta circunstancia: este fondo de escuelas que va á administrar el Consejo, va ser un fondo común para la Capital, las colonias y los territorios nacionales.

Todos sabemos que la Capital tiene, en los recursos ya enumerados, suficientes fondos para atender á la educación en la Capital; pero no es justo que sus recursos se empleen para costear y sostener las escuelas en los territorios nacionales; y bajo este punto de vista es conveniente que un recurso, que no sea precisamente los impuestos de la Capital, se agregue á este fondo general para las atenciones de las escuelas de los territorios nacionales.

Todos sabemos también que, en esta materia, tenemos mucho que hacer. No nos alarmemos por la exajerada cantidad de fondos. Al contrario, alarmémonos precisamente por su exigüidad. Tenemos que empezar por construir edificios para escuelas, que no tenemos en ninguna parte.

Entónces, pues, es necesario que se agreguen á este fondo de escuelas algunos recursos provenientes de la venta de tierras públicas; porque todos sabemos, y si estuviese presente el señor Ministro de Hacienda nos lo diría, que lo que es contribución directa en las colonias nacionales es un impuesto que, ó no se percibe, ó produce una cantidad tan insignificante que no puede tenerse en cuenta.

Creo que el cincuenta por ciento sobre el producido de la tierra puede ser exajerado; pero creo también que no debe reducirse á ménos del veinte por ciento.

Yo arguyo, señor Presidedte, bajo la base del precio de la tierra que hemos mandado vender el año pasado: una base de quinientos pesos la legua.

Sr. Bouquet—Mil pesos.

Sr. Leguizamón (O.) Me parece que son quinientos.

Sr. Funes—Mil.

Sr. Balsa—Mil en unas, y quinientos en otras.

Sr. Leguizamón (O.)—Podría leerse la ley.

Esa ley dispone que no se venderán al año más de mil leguas. Por consiguiente, dado caso que se vendiesen mil leguas,—que no se venderán, porque todos sabemos que no se ha vendido todavia nada,—el producido de esa tierra, bajo la base de la ley, serían quinientos mil pesos. El veinte por ciento nos dá cien mil pesos. No es una cantidad exajerada: cien mil pesos bien se pueden necesitar para dotar de edificios á las escuelas y costear la educación, en las colonias y en los territorios nacionales.

Por consiguiente, yo propondría la rebaja, del cincuenta al veinte por ciento...

Sr. Demaría—El treinta por ciento.

Sr. Leguizamón (O.)—Votaré por el treinta por ciento, también; manteniendo todos los demás recursos que están especificados en el artículo, y entre los cuales el quince por ciento del producido de rentas municipales, que se había suprimido, por una inadvertencia.

Sr. Argento—Señor Presidente: Me he de oponer á los incisos que propone el señor Diputado, y muy especialmente al décimo y al undécimo.

Yo tomo esta cuestión del impuesto establecido á las herencias transversales, bajo otro punto de vista.

El señor Diputado por Entre Ríos, señor Gilbert, decía que no se debía establecer ese impuesto, porque era atacar la propiedad. En esto no estoy conforme con el señor Diputado, puesto que, como se ha respondido muy bien, no podría entónces establecerse ningún impuesto sobre las

propiedades. Sin embargo, aquí yo debo hacer notar á la Honorable Cámara que no se trata de un impuesto sobre la propiedad: se trata de un impuesto por la transmisión de la propiedad, por herencia; es cosa muy distinta; como antes existía también el derecho de alcabala, por la transmisión onerosa de la propiedad á otro.

Sr. Funes—Y fué abolido en todas partes.

Sr. Lagos García—En Francia se paga un impuesto sobre la trasmisión de la propiedad.

Sr. Funes—Y en Francia hay tantos absurdos, que vea como está, ¡ bajo el pie de la Prusia!

Sr. Lagos García—Está más rica que la Alemania.

Sr. Funes—No, la Alemania está mejor, más civilizada.

Sr. Argento—En esta circunstancia viene á resultar lo siguiente: que el valor de la propiedad se afecta, por el derecho sobre la herencia, con el cual el testador está gravado, como si fuera un impuesto sobre la propiedad.

Porque, supongamos que la herencia consiste en casas, dinero ó cualquiera otra cosa que pague impuestos. Mientras están en poder general del testador ó de los sucesores, esos bienes ya pagan la contribución directa y todas las demás contribuciones que son inherentes á la propiedad misma. Pero ahora este derecho sobre las herencias transversales, viene á imponerse sobre la tramitación del derecho que tiene el testador de disponer libremente de sus bienes, fuera del caso en que no tengan herederos forzosos.

Y resulta entónces este inconveniente: que la gravedad de esto no está en el *quantum*, porque se ponga el cinco, el diez ó el veinte por ciento; pero podemos llegar á un caso en que sería completamente ilusoria la facultad de disponer de sus bienes. Por una razón muy sencilla: porque, si se cree el Congreso con el derecho de establecer un impuesto de diez por ciento sobre esto, puede creerse, mañana, con el derecho de establecer el veinte, el cincuenta, el ciento por ciento, también; pues una vez reconocido el derecho de imposición, quiere decir que no tiene límites, con respecto al *quantum* que va á imponer. ¿Y en ese caso, á qué queda reducido ese derecho?

Entónces, viene una limitación á la facultad del testador, de poder disponer libremente de sus bienes, á favor de extraños y colaterales. Es decir, no me pongo en el caso en que la ley limita esa facultad, cuando hay un heredero forzoso; aquí la ley se refiere á las herencias entre colaterales ó por extraños y á favor del alma.

Digo pues que esto es un inconveniente; porque, si bien es cierto que, en tesis general, como lo ha sostenido el señor Diputado por Entre Ríos, el Congreso puede modificar las leyes y los códigos, no los puede modificar de manera que venga á establecer derechos diferenciales entre la Capital, sus colonias y territorios nacionales y todas las demás Provincias de la República.

El señor Diputado ha dicho muy bien: hay una resolución de la Corte Suprema que ha declarado que este derecho no podía establecerse por las Provincias, porque vendría á desvirtuar las disposiciones del Código sobre la transmisión de las herencias.

Y ahora, digo yo: ¿es conveniente que, si está establecido por la Corte que no lo pueden hacer las Provincias, venga el Congreso á establecerlo sobre la Capital y en los territorios federalizados? ¡Pero sería indudablemente una injusticia! Porque vendríamos á establecer, por este medio, derechos diferenciales. De modo que lo que está declarado por la Corte que no se puede hacer en las provincias, sin embargo, se puede hacer en la Capital de la República y en los territorios federalizados!

Las leyes diferenciales son contrarias al espíritu y á la letra misma de nuestra Constitución; por consiguiente, es necesario que la Honorable Cámara reflexione en las observaciones que estoy haciendo.

Decía, pues, que no es conveniente establecer esto, sin negar, en punto general, la atribución del Congreso; á pesar que, como digo, vendríamos á establecer derechos que no serían muy compatibles con las disposiciones de la Constitución Nacional. Nosotros debemos hacer, respecto de la Capital y de los territorios nacionales, cuando legislamos especialmente para ellos, todo aquello que puede hacer el legislador con respecto á todas y cada una de las Provincias. Sería la manera de establecer la equidad y la igualdad de derechos.

Repito que aquí no se trata de establecer un impuesto sobre los bienes que constituyen esas herencias, gravadas ya con todos los demás impuestos sobre la propiedad, y que esto, propiamente, viene á ser un impuesto sobre el derecho de transmisión por herencia de esa misma propiedad, que equivale al antiguo y desacreditado derecho de alcabala, que, como se ha dicho, en todas partes ha sido suprimido, con la diferencia que entónces se trataba de la transmisión á título oneroso por la venta de un bien

raiz, y ahora se trata de la transmisión de la propiedad por herencia

Y yo digo entónces: ¿qué razón de justicia hay para venir á gravar con el cinco por ciento las herencias transversales, y con el diez por ciento las otras?

Creo que en la Provincia de Buenos Aires se ha hecho ascender este impuesto: sobre las mandas pías á un cincuenta por ciento, si mal no recuerdo; y eso ha sido lo que dió motivo, precisamente, al fallo de la Corte; fué á propósito del cincuenta por ciento que se establecía, que más tarde hubiera podido ser el sesenta, el ochenta, el ciento por ciento. Y si tenemos el derecho de establecer el ciento por ciento ¿á qué queda reducida la facultad que el Código Civil da al testador, de poder libremente disponer de sus bienes?

Y si se trata de una ley que abarca toda la República ¿por qué venimos á condenarla, en esta parte, para un objeto de impuesto, para un objeto muy noble en sus fines, pero que vendría á dejar ilusoria la disposición del Código Civil en esta materia?

Y vendríamos á derogar estas leyes de una manera inconveniente, y fuera de oportunidad también.

Es por esto que no admito, en este caso, no digo el cinco, ni el uno por ciento, porque no es el *quantum*, no es lo que se puede imponer, lo que nos debe preocupar, sino el principio que está comprometido, y cuya desaparición vendría á echar por tierra toda nuestra legislación.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra para hacer moción, á objeto de que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido que se voten los incisos observados.

Sr. Lagos García—Para el caso de que fuera rechazado el primer inciso, yo propondría el 20 %, y le agregaría esto, para obtener el voto de algunos señores Diputados que tienen duda sobre el producido de la venta de tierras: «con tal que no exceda el producido de 200.000 $.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 42, inciso por inciso.

—Se pone á votación el inciso 1°, y resulta rechazado.

Sr. Lagos García—Ahora viene la forma que yo propongo: «1° El 20 % de la venta de tierras nacionales, en los

territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de 200.000 $.

—Apoyado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido que se vote por partes el inciso 1° que se propone, siendo la primera, hasta colonias de la Nación.

—Votado por partes el inciso propuesto por el señor Lagos García, es aprobado en su totalidad.
—Se procede á votar los demás incisos, y son aceptados.
—Se pasa á cuarto intermedio.
Continúa en segunda hora la sesión.
Se da lectura del Art. 43.

Sr. Demaría—El señor Diputado, autor del proyecto que se discute, está conforme, según me lo ha manifestado, en suprimir de ese artículo las palabras *por funcionarios responsables*.

Sr. Leguizamòn (O.)—Es completamente cierto.

Sr. Enciso—Entonces debe votarse sin esas palabras.

—Se aprueba el artículo, con la supresión indicada.
—Se dan por aprobados los artículos 44, 45 y 46.
—Se da lectura del 47.

Sr. Demaría—Me parece que no habrá inconveniente, por parte de los autores del proyecto, en agregar las siguientes palabras: *dando inmediatamente aviso á la Dirección*.

Sr. Leguizamón (O.)—No hay inconveniente.

—Se aprueba el artículo en esa forma.
—Se aprueban los artículos 48, 49 y 50
Se da lectura del 51.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Yo propondría á los señores Diputados, autores de este proyecto, la modificación del artículo 51, en los términos siguientes:

El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y ocho vocales, de los cuales cuatro serán inspectores de las escuelas de la Capital, colonias y de las escuelas subvencionadas de las Provincias, todas las que serán divididas convenientemente en cuatro secciones.

El objeto de dar esta forma á este artículo es dejar, en cuanto sea posible, el Consejo Nacional de Educación con la forma que tiene actualmente.

Esta distribución hecha en el trabajo, en la Comisión Nacional de Educación, aun cuando de reciente data, ha producido hasta ahora beneficios notables en la educación, en la inspección de las escuelas, en la administracción de

los fondos que están á cargo de la Comisión, en la inspección de los documentos que son enviados de las Provincias, relativos á las subvenciones; y creo que siendo, de estos ocho vocales, cuatro los permanentes, hay con estos número bastante en la Comisión Nacional de Educación, para que sean resueltas allí todas las cuestiones de alguna trascendencia y que exijan deliberación; mientras que los otros cuatro, siendo miembros del Consejo, estarán habilitados, por sus conexiones con él, para intervenir de una manera más eficaz en las escuelas; y á ella le será encomendada, pues, una tarea un poco ménos ventajosa, pero muy eficaz, como digo.

Teniendo sus relaciones con la Comisión Nacional de Educación, de un lado, y viendo prácticamente lo que pasa en las escuelas subvencionadas por la Nación, en las escuelas de la Capital y de las Colonias y territorios nacionales, se hallarán en aptitud de hacer todo cuanto la ley exige de la Comisión Nacional de Educación.

Yo sé, señor Presidente, que hay divergencia de opiniones en cuanto al número de individuos que deben componer el Consejo; sé también que el proyecto de ley propone la existencia de inspectores.

Los inspectores que la ley propone serían de una categoría inferior á éstos, que tendrían una especie de superintendencia; serían menores en número y tendrían una zona mayor que inspeccionar; y, por el hecho mismo de ser nombrados en la forma que lo son, tendrían ménos autoridad.

Si los autores del proyecto aceptan esta indicación, tendré motivo de agradecérselo.

Sr. Lagos García—No hay inconveniente.

Sr. Leguizamón (O.)—Ya había tenido el gusto de conversar con el señor Ministro respecto de la disposición de ese artículo, y consecuente con la gran divergencia de opiniones que se manifestó al respecto en el seno de los Diputados autores del proyecto, cuando me tocó informar sobre el proyecto mismo, hice la declaración de que en este punto quedaban salvadas todas las opiniones porque había sido imposible ponerlas de acuerdo.

Se tomó el número de cinco, que propone el artículo 51, como un término medio de las diferentes indicaciones que comenzaban por uno, es decir, por la dirección unipersonal, y que alcanzaban hasta nueve como actualmente existe.

El punto, para mí, no es de aquellos sobre los cuales

puede decirse que la experiencia uniforme haya establecido reglas fijas en un sentido ó en otro, y por consiguiente la opinión que cada uno tiene á este respecto depende, más que de otra cosa, de su apreciación personal respecto de la calidad del trabajo, de lo anómalo de las funciones y de los otros medios que tiene la Dirección para atender los objetos que le pertenecen.

Así, pues, consecuente con estas ideas, no me opongo á la indicación hecha por el señor Ministro, ni la acepto de una manera decidida; quiero dejar á la resolución de la Cámara este punto, dando siempre preferencia á la forma que el proyecto aconseja; y dejo de esta manera, en la más completa libertad, tanto á los compañeros en la redacción del proyecto, como al señor Ministro y los demás Diputados, para adherir al temperamento que les parezca más conveniente.

Por consiguiente, me limito solamente á esto.

Sr. Demaría—Desearía que se leyeran los dos artículos: el del proyecto y el presentado por el señor Ministro.

—Se lee el artículo 51 del proyecto en discusión:

El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un presidente y cinco vocales: de estos dos serán profesores normales, con diploma y cuatro años de ejercicio en el profesorado ó inspección de las escuelas públicas.

Sr. Leguizamón (O.)—En este punto hay un error: deben ser un Presidente y cuatro vocales; dejando el número impar.

—Art. 51, propuesto por el señor Ministro.

El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro serán inspectores de la Capital, colonias y Territorios Nacionales y de las Provincias; todas las que serán subdivididas convenientemente en cuatro secciones.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública—(Dr. E. Wilde)—Añadiré, como recuerdo para la Cámara, que por la ley de subvenciones, está obligada la Nación á darlas á las escuelas de las Provincias, proporcionalmente. La proporción varía según las Provincias. Si el trabajo encomendado al Consejo de Educación se limitara á las escuelas de la Capital, á las colonias y á los territorios nacionales, yo creo que el Consejo estaría bien compuesto como lo proponen los señores Diputados; pero es necesario no olvidar que existen estas escuelas subvencionadas, en las Provincias; que esas subvenciones representan muy fuertes cantidades, que se gastan actualmente en ellas, y que sería muy conveniente para el Consejo tener á su disposición miembros autorizados que inspeccionasen, como por los ojos mismos de él, lo que pasa en esas Provincias, ya que están comprometidos tan grandes intereses.

Así, pues, me parece que es muy conveniente que haya miembros íntimamente ligados con el Consejo, que tengan la autoridad suficiente para ejercer una vigilancia eficaz en las escuelas de las Provincias, principalmente para que no sean defraudadas las esperanzas de la Cámara en cuanto á la acción de esa Corporación, y para que sean cuidados, en cuanto sea posible, de una manera satisfactoria, los fondos que se dan para esas subvenciones.

No tengo más que agregar.

Sr. Demaría—Yo he tenido ocasión, señor Presidente, de conocer la exactitud de lo que nos dice el señor Ministro, respecto de lo necesaria que es la inspección para vigilar la inversión de las sumas con que la Nación subvenciona á las escuelas de las Provincias, y por consiguiente estaría dispuesto á aceptar lo que el señor Ministro propusiera con este objeto; pero no me parece conveniente en la forma que él indica.

La comisión proponía en el proyecto desechado, que esta ley se extendiera también, en su acción, á todo territorio de la Nación, precisamente teniendo en cuenta lo que acaba de manifestar el señor Ministro; y quizá únicamente se extendía á la Nación á este solo objeto de inspección de la renta.

El proyecto disponía la creación de inspectores, para la verificación del empleo de esas sumas, con que contribuye la Nación, y establecía que cada uno de los consejeros tuviese á su cargo dos provincias para vigilar la inspección que á su turno haría el inspector á quien se mandara.

Yo acepto, señor Presidente, si el señor Ministro propone que se nombre inspectores á este solo objeto; pero no acepto que esos inspectores sean al mismo tiempo miembros del Consejo, porque esto trae graves inconvientes, que no enumeraré porque me parece que no es necesario hacerlo en este momento.

Debo hacer una última observación al señor Ministro.

La Nación no subvenciona las escuelas de las diferentes Provincias, y por consiguiente, la redacción del artículo, como lo propone, estaría en contra de lo que realmente es: la Nación subvenciona la educación en diferentes Provincias.

Así, pues, la misión de estos inspectores sería vigilar el empleo de esa subvención en las Provincias, y no en las escuelas, porque no se subvenciona escuela alguna determinada; se da á cada Provincia una cantidad, para que

la reparta en la forma que establece la ley, en ciertos casos.

Sr. Argento—Desearía hacer una pregunta á la Comisión. Creo que ella ha tenido en vista, para expedirse en esta parte, la sanción que ha venido del Honorable Senado, sobre esto mismo; y desearía que me dijera qué era lo que disponía, porque no lo recuerdo.

Sr. Demaría—Me parece que estaba conforme con lo que he manifestado.

Sr. Argento—Porque yo tenía idea que eso se había sancionado ya.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo en discusión.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido que se vote por partes.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo para que el señor Diputado indique dónde se vá á dividir.

Se lee nuevamente el artículo 51.

Sr. Leguizamón—Veo que no se puede votar por partes. Como soy partidario de la dirección única, votaré en contra de uno y otro artículo, para proponer después un superintendente.

Se vota el artículo en discusión y es rechazado.

Sr. Presidente—Ahora corresponde que la Cámara resuelva si el artículo propuesto por el señor Ministro, ha de pasar á Comisión ó si ha de ser tratado inmediatamente.

Se resuelve tratarlo inmediatamente y se da lectura de él.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Leguizamón (O.)—Simplemente para hacer saber al señor Ministro, que votaré con él en cuanto al número, porque al fin este no perjudica, desde que se procura tener mayor vigilancia y mayor atención en el desempeño de los deberes del Consejo. Pero me parece que el señor Ministro convendrá conmigo en algo que es substancial: que los miembros del Consejo, no pueden ser inspectores, no deben serlo: que consejero é inspector son dos cosas que se excluyen en la esencia y en la práctica. Convendrá también conmigo en otra circunstancia y es que debe exigirse á este Consejo cierto número de calidades técnicas y especiales.

De manera que, aun aceptando este número que propone el señor Ministro, yo desearía verlo entrar en el camino que reputo bueno, de que los inspectores no sean á la vez consejeros, ó por lo ménos, que los inspectores no tengan voto deliberativo en el Consejo.

Donde existe un consejo, los inspectores consejeros no tienen voto deliberativo, sino voto consultivo. Son llamados al Consejo para dar informes, etc., pero no forman parte de la dirección, porque ellos no pueden aprobar sus propios actos, porque no pueden juzgar sobre el cumplimiento de sus deberes de inspección, porque hay incompatibilidad entre ser parte, como es el inspector, y ser juez de sí mismo, como lo sería teniendo voto deliberativo.

Me parece que, respecto á este punto, también el señor Ministro conviene conmigo: es indispensable que en el número de los consejeros haya alguno que tenga cualidades técnicas, y hasta es conveniente exigirlo no solo como una necesidad del desempeño de las funciones, sino hasta como una razón de estímulo para los maestros distinguidos.

Para los profesores que han desempeñado por muchos años los puestos de la educación al frente de las escuelas, la inspección es una recompensa, es un estímulo que le da siempre la esperanza de que algún día irán á formar parte de la dirección de la educación, á la cual han servido como soldados.

Hago estas indicaciones al señor Ministro en el interés de que adhiera á aceptarlas, y me parece que el número ya es diferente, cuando haya estas dos condiciones, que en mi opinión, dan una existencia regular, una existencia completamente independiente al Consejo de Educación.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Me parece, señor Presidente, que esto puede ser cuestión de reglamentación.

Desde luego, están indicados los trabajos que deben hacer los inspectores. No hay más que mencionarlos para saber que esos inspectores no pueden ser parte del consejo como miembros deliberantes de él.

Su misión será inspeccionar, y para esto tendrán que estar ausentes; por lo tanto, no formarán parte del Consejo en cuanto á sus deliberaciones.

Esto podría establecerse, pues, en la reglamentación: y como en la ley se dispone que estos inspectores han de viajar, puesto que para eso son inspectores, está dicho por lo mismo que no podrán formar parte del Consejo Deliberante, siendo miembros de él solamente para darle mayor autoridad.

En cuanto á que sean profesores normales los inspectores miembros del Consejo, no veo inconveniente alguno en ello; el proyecto no aparta á los profesores normales;

pero no debe desconocer el señor Diputado que hay muchos hombres versados en la educación, con condiciones de competencia manifiesta, que se han ocupado muchísimo de la educación y hábiles en el manejo de las escuelas, que no tienen, desgraciadamente, títulos, y esos hombares serían apartados si se estableciera en la ley la obligación impuesta al P. E. de llenar el número de consejeros con maestros normales.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero le quedan al señor Ministro dos terceras partes de puestos para darlos á personas que no sean maestros. Yo propongo solamente que los profesores sean una tercera parte.

Sr. Ministro de J. C. è I. P. (Dr. E. Wilde)—Se sabe que los maestros de escuela que recién salen de los colegios normales no están preparados para ocupar estos puestos. Se sabe que para que reunieran todas las condiciones necesarias para ser miembros del Consejo, habría que elegir maestros normales experimentados, y por lo tanto que no hubieran salido de nuestras aulas:—serían extranjeros.

No digo que sea un inconveniente lo que sostiene el señor Diputado; pero sí hago presente que quizá por esta necesidad, de elegir maestros normales, sean separados del Consejo miembros importantes que han figurado con ventaja en materia de educación en nuestro país.

Por eso, pues, yo admitiría cualquier modificación en el artículo, que estableciera lo que dejo dicho. Por ejemplo, que se dijera en el artículo que estos cuatro inspectores no tienen obligación de asistir y concurrir con su voto á las deliberaciones del Consejo, y que conservaran el título de consejeros, solamente para dar al Consejo mayor autoridad.

El artículo, como he dicho, no aparta á los maestros normales; y sería del resorte del P. E. ver si acaso esos maestros normales se encuentran en condiciones requeridas para formar parte del Consejo.

A este respecto diré que no creo que el P. E. desdeñaría ocupar personas que unieran á su reconocida competencia, la competencia legal, acreditada por un título.

Yo admitiría al señor diputado que introdujera alguna variación en el sentido indicado, como admito también la indicación hecha por el señor diputado Demaría, respecto á las escuelas subvencionadas.

Sr. Leguizamón (O.)—Yo quería dejar claramente establecido el pensamiento del señor Ministro: esos inspecto-

res, miembros del Consejo, van á hacer personalmente la inspección fuera de la Capital?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si, señor, como la hacen ahora.

Este artículo no varía nada con relación á lo existente.

Hoy los miembros del Consejo se trasladan á las Provincias, donde hay escuelas subvencionadas.

Sr. Leguizamón (O.)—Entónces, los inspectores no pueden ser miembros del Consejo.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Yo diría: «El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente ycuatro Vocales.»

Sr. Zeballos—Y los cuatro inspectores vendrían en seguida.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si, señor.

—Apoyado.

Sr. Leguizamón (O.)—Podría agregarse también: *cuatro inspectores con voto consultivo*, simplemente.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo creo que lo que se practica actualmente, es lo siguiente: que estos inspectores, en casos en que se trata de la inspección hecha por ellos, no votan. Son consejeros solamente cuando no desempeñan las funciones de inspección.

Una vez que desempeñan las funciones de inspección, se retiran para que el Consejo tome sus deliberaciones.

Sr. Lagos García—Pido que se lea el artículo.

—Se lee.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Me parece, señor Presidente, que todo quedaría salvado si se añadiera, como me acaba de observar un señor diputado, después de la palabra: *inspectores*, las siguientes: *sin voto en las deliberaciones.*

Sr. Olmedo—Entónces, no serán consejeros.

Varios señores diputados—Mejor es separarlos.

Sr Figueroa (F. J.)—«Cuatro inspectores encargados, etc.»

Sr. Presidente—Se votará como propuso originariamente el artículo, el señor Ministro.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Yo acepto la división del artículo en dos.

No se me ocurre en este momento la forma; pero podría quedar el artículo en esta forma:

Habrá, además, cuatro inspectores encargados de la inspección de las escuelas.

Sr. Presidente—El señor Ministro desea hacer un artículo segundo.

Entónces se votará el que ha propuesto anteriormente.

—Se lee: Art. 31. El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y cuatro vocales....

Sr. Calvo—Este es un artículo. Votemos este y después el otro.

Sr. Achával Rodrguez—Mejor sería reconsiderar el artículo anterior.

—Se lee la segunda parte del artículo 31: «de estos, dos serán profesores normales con diploma.»

Sr. Presidente—Sírvase dictar el señor Ministro la segunda parte del artículo.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—La otra parte puede ser un párrafo que diga:

Habrá, además, cuatro inspectores encargados de la inspección de las escuelas de la Capital, Colonias, Territorios Nacionales y de las Provincias subvencionadas.

Sr. Rojas (A. D.)—Las Provincias no son subvencionadas. Si fueran subvencionadas dispondrían del dinero como quisieran. Luego son las escuelas las subvencionadas.

Sr. Figueroa (F. C.)—Aquí se determina que haya cuatro inspectores para la Capital. Yo creo que quedaría bien así:

«Habrá, además, cuatro inspectores encargados de vigilar la inversión de los fondos con que concurre la Nación á la instrucción primaria en las Provincias.»

Si se van á poner cuatro inspectores para todo, no habrá nada.

Sr. Ministro de J. C. è I. P. (Dr. E. Wilde)—Yo acepto la redacción propuesta por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Olmedo—Pido la palabra, para decir que votaré en contra de la segunda parte de ese artículo y no de todo él, porque la primera parte de ese mismo artículo que se acaba de leer, á mi juicio, sin darse cuenta de lo que importaba el proyecto del señor Leguizamón, que he tenido el honor de firmar con él, preveía ya la inspección de las escuelas comunes de la Capital y de las Colonias.

El proyecto es enteramente previsor y completo: «El Poder Ejecutivo y la autoridad escolar nombrarán los inspectores que juzguen convenientes para vigilar las escuelas, los textos, los maestros, etc.»

Ahora, para las escuelas subvencionadas por la Nación, en las Provincias, de que nos hablaba el señor Ministro,

es absolutamente necesario el nombramiento de nuevos funcionarios.

En primer lugar, porque esa administración está á cargo de las Provincias, y ellas deben rendir, al Consejo General de Educación, cuenta detallada de la inversión de los fondos que han recibido del tesoro de la Nación, y de todas las demás cantidades de que el Consejo quiera pedirles cuenta; de modo que es absolutamente necesaria la creación de estos funcionarios viajeros que vayan á inspeccionar las escuelas subvencionadas en las Provincias.

Y en segundo lugar, porque muy frecuentemente puede suceder el caso de que la Provincia diga: Yo no tengo escuelas sostenidas por la Nación; la Nación me da tantos mil patacones, equivalentes á la cuarta parte, á la mitad de lo que gasto en la instrucción pública, y yo les doy la inversión que quiero, conforme á las reglas de administración que dicta mi Legislatura, y absolutamente no tengo necesidad de dar cuenta al Poder Federal sobre actos de educación, en que se invierten en común, los fondos de la Nación y de la Provincia.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero se va á investigar si el sueldo que se paga á los profesores es el que se dice.

Ha habido veces que se ha puesto, por ejemplo, un sueldo nominal de trescientos sesenta patacones, y solo se pagaba trescientos; para la Nación, eran trescientos sesenta.

Eso es lo que vá á vigilarse: si hay el número de empleados y si reciben el sueldo fijado.

Sr. Olmedo—El señor Diputado hace un discurso más largo que yo, aunque no ha pedido la palabra.

Yo creo que el señor Diputado tiene mucha razón de irritarse por tales abusos; pero yo no los he visto, por fortuna. Esos procedimientos me indignan, lo mismo que al señor Diputado; pero no creo que esos abusos, si existen, puedan cortarse con que el inspector vaya á ver personalmente la escuela, cerciorarse del número de niños y vigilar al maestro; porque todo, absolutamente todo, se puede falsear, cuando se tiene el atrevimiento, la desvergüenza de violar las leyes de la Nación y las leyes más fundamentales del decoro, haciendo figurar maestros, sueldos y niños que no existen.

Digo, pues, que los inspectores viajeros no van á dar resultado, como tales inspectores.

Y el señor Ministro parece que lo ha comprendido así

cuando los pone en párrafo aparte; les quita el viaje, deliberadamente, y los incluye entre los miembros del Consejo de Educación, indebidamente, á mi juicio, con el solo propósito de elevarlos en categoría; es decir, que figuren en el presupuesto con el tanto por ciento de sueldo mayor, equivalente á la diferencia entre inspector y consejero. Esto es claro; es que se trata de igualarles.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Sr. Olmedo—Ahora, respecto á la importancia que tenga un número de consejeros mayor ó menor, yo debo decir que pienso que una dirección encomendada á un número crecido de personas, será por esto mismo ineficaz. Es muy difícil poner de acuerdo, sobre materias de educación, en lo que no hay muchos hombres preparados en el país, nueve opiniones. Sería mucho más fácil que se pusiesen de acuerdo cinco.

Sr. Herrera—No está en discusión el artículo del señor Ministro.

Sr. Olmedo—Perdóneme; si el señor diputado hubiera oído leer ese artículo, no me interrumpiría.

Sr. Herrera—El señor diputado contesta á un artículo que no está en discusión, repito!

Sr. Olmedo—Está en discusión. No se enoje!

Sr. Herrera—Es que hace mucho tiempo que estamos en sesión, y, si seguimos así, será cuestión de nunca acabar!

Sr. Olmedo—Digo que yo no creo conveniente, tampoco, entregar la dirección general de las escuelas á una sola dirección, á una dirección unipersonal. Por esta razón: porque las pasiones, los errores y las tendencias individuales, que pueden ser buenas ó malas, prevalecerían, de una manera absoluta, en la dirección general de la educación, si solamente estuviesen libradas á un solo criterio todas las reglas disciplinarias y de reglamentación. Es por esto que encuentro conveniente el Consejo de Educación, pero un consejo reducido en su personal. Y es por esto también que era de opinión, entre los que tuvimos el honor de formular este proyecto, de que se pusiese cuatro consejeros y un presidente.

He de votar, por esto, en contra del artículo propuesto por el señor Ministro.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. Wilde)—Me parece que el señor diputado que acaba de hablar no ha tenido en

cuenta que he aceptado la formación del Consejo con un presidente y cuatro vocales.

Sr. Olmedo—Pero en seguida vienen los inspectores.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Es cierto, además he dicho: cuatro inspectores; pero con tal objeto.

Esta es una economía; y rogaría á la Cámara se apercibiese bien de ello: es necesario que la administración de fondos sea bien hecha.

Sr. Olmedo—Va á ser difícil que pruebe á la Cámara que es económico gastar más!

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—El señor diputado va á ser el primero en asentir en lo que voy á decir: es económico gastar un buen sueldo en un buen inspector, que impida se derroche ó se empleen mal las fuertes sumas con que la Nación subvenciona la educación en las Provincias.

Sino hubieran ocurrido algunos casos, como desgraciadamente han ocurrido, no se hubiera pensado en esta necesidad.

Como lo ha dicho algún señor Diputado, si de las Provincias se sostiene que se ha invertido tanto en la educación y se pide la contribución proporcional del tesoro nacional, es justo que la Dirección de las escuelas se dé cuenta que eso es exacto; es preciso que tenga un elemento de comprobación; ese elemento sería el inspector, dotado de bastante autoridad y elegido con todas las condiciones necesarias para que pueda verificar esta inspección.

Ese es el propósito. Siento que el señor Diputado crea que en esto hay simplemente el deseo de proveer á puestos innecesarios.

Sr. Olmedo—No he dicho tanto.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—No es ese el propósito, sino vigilar la inversión de estos fondos.

Cada año se gasta más; estas sumas van creciendo.

Sr. Demaria—Esto es indispensable.

Sr. Achával Rodriguez—Pido la palabra.

Yo me decido tambien en contra de la última parte de este artículo, por las razones que el señor Ministro ha insinuado.

Parece que el objeto principal de estos inspectores, ó el único objeto, más bien, es fiscalizar á los gobiernos de Provincia, vijilar sus procedimientos. Parece que no tienen más objeto que saber si no mienten, cuando dan cuenta del estado de la educación en su provincia, y en

consecuencia la aplicación que de los fondos nacionales deba hacerse.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Advertiré al señor Diputado que el autor de esta forma es el señor Diputado Demaría, y que no he hecho más que aceptarla.

Sr. Demaria—No; de esa forma, no.

Sr. Achával Rodriguez.—Digo que las razones que se ha dado me deciden en contra; me parece que para el Congreso de la Nación, ó para el Consejo de Educación, deberá siempre merecer más fe la palabra de un Ejecutivo de Provincia que los informes de un inspector.

Un Diputado—Es claro!

Sr. Achával Rodriguez—La investigación de los procedimientos de los gobiernos de Provincia puede revestir otra forma muy distinta: los gobiernos de Provincia proceden públicamente. Será, pues, siempre fácil averiguar si proceden con arreglo á la ley. Pero de ninguna manera creo que el Congreso deba votar una ley por la cual crea fiscales para inspeccionar los procedimientos de aquellos gobiernos.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

Quiero también decir algo al respecto.

Pienso, señor Presidente, que los profesores no siempre están á cargo de los gobiernos de Provincia, están á cargo del Consejo de Educación.

Ha sucedido el hecho práctico, y hemos visto eso publicado en la prensa, (hecho denunciado por el señor Sarmiento, entónces Intendente de Educación), hemos visto, decía, que se asignaba á un profesor tal sueldo, cien fuertes, por ejemplo, y no se le pagaba sino cincuenta.

Sr. Olmedo—¿Dónde ha pasado ese hecho?

Sr. Figueroa (F. C.)—Lo he visto durante la Superintendencia del señor Sarmiento.

Sr. Olmedo—Aquí se puede decir todo; pero aquí también se debe decir toda la verdad.

Por mi parte declaro que no es exacto lo que dice el señor Diputado.

Rr. Figueroa (F. C.)—Pues es muy exacto.

Sr. Zeballos—Y Varias Provincias argentinas así lo confirman.

Sr. Olmedo—¿Cuáles son esas Provincias?

Sr. Zeballos—Y ¿cuáles son aquellas que puede citar el señor Diputado?

Sr. Olmedo—Es el señor Diputado que lo dice quien tiene que probarlo, no yo que lo niego.

Sr. Zeballos—Repito que en varias Provincias se confirma el hecho.

Sr. Olmedo—Pero el señor Diputado debe decir cuáles son esas Provincias.

Sr Presidente—Debo hacer presente que ninguno de los dos señores Diputados tiene la palabra. Quien la tiene es el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Figueroa (F. C.)—El señor Diputado por Córdoba ha hablado ahora más que yo hace un momento.

La segunda consideración que tengo, señor Presideute, es que no entiendo que esto importe vigilar á los gobiernos de Provincia; mientras que encuentro lo más natural que la Nación conozca cómo se invierten sus rentas.

Por ejemplo, en Catamarca no es el Gobierno quien administra estos fondos; son los consejos escolares,—y entónces la razón qne se ha dado en el sentido de que esto es depresivo de la dignidad de los gobiernos de Provincia, deja de tener fuerza alguna.

En Catamarca, como digo, son los consejos escolares los encargados de administrar estos fondos, habiendo además un inspector del cual reciben los maestros su sueldo, —y creo que sin este sistema no marcharían bien las escuelas.

Simplemente estas observacionss quería hacer.

Sr Galíndez—Pido la palabra.

Preveo que el artículo en discusión vá á producir un largo debate, que probablemente tomará una ó dos horas más, y como la hora es avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada suficientemente esta mocíón, se vota y resulta rechazada.

Sr Herrera—Yo hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado

Sr. Rojas (Ab.)—Pido la palabra.

Hace muchos días, señor Presidente, que la Cámara se encuentra ocupada exclusivamente de la discusión de esta ley, cuya importancia no pongo en duda. Pero hay que advertir que existen á la orden del día varios despachos de Comisión relativos á asuntos muy importantes; y no debe olvidarse que solo nos restan dos meses de sesiones ordinarias

Yo que estoy con licencia de la Cámara, creo que puedo expresarme de esta manera, porque tengo presente que

van á quedar muchos de mis colegas, y que todos nos afligimos cuando llega el momento de las sesiones de prórroga, las cuales, cuando son muy largas, mortifican mucho á los que tenemos familia.

Hago, pues, moción para que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta concluir con la discusión del proyecto que nos ocupa.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y resulta aprobada por 27 votos contra 22.

Sr. Ministro de J. C. é I P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Solamente dos palabras voy á decir.

El P. E. no ha tenido jamás la intención de sospechar de ningún gobierno de Provincia; y no admito, por mi parte, que se insinúe que este pueda ser un propósito de él.

He aceptado la indicación hecha por el señor Diputado Demaría, por que me ha parecido muy justa.

Si hubiera de atenerme á lo que se ha insinuado en esta Cámara...

—Murmullos en la Cámara.

Sr. Presidente—El señor Ministro espera, para continuar, que los señores Diputados se sirvan hacer silencio.

Sr. Rojas (A. D.)—Yo voy á permitirme hacer una indicación.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si el señor Diputado me permite? Simplemente voy á levantar un cargo que no quiero que persista ante la Cámara.

Decía que si toda vez que se nombra un encargado de vigilar la contabilidad y de intervenir respecto de la inversión de fondos hubiera de entenderse que eso es por sospecha de que aquel á quien se confían los fondos ha de proceder mal, no tendría razón de ser ninguna de estas instituciones que se llaman Dirección de Rentas, Contaduría, etc.

La Contaduría no existe por que se sospeche que los poderes administradores vayan á abusar de sus facultades.

Sr. Olmedo—Creo que es justamente por eso que existe.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Entónces, todas las leyes sobre administración son una sospecha. Yo no lo entiendo así.

Lo único que quiero dejar establecido es que si acepto el temperamento en cuanto á la inversión de los fondos, no es por que sospeche de la honradez de los gobiernos de Provincia, sino por que es necesario, es indispensa-

ble y conveniente que la Nación se dé cuenta de cómo se invierten sus dineros.

Sr. Rojas (A. D.)—Deseo saber si el espíritu de la moción del señor Diputado por Santiago es que la Cámara continúe sin interrupción, constantemente, la sesión hasta concluir este asunto.

Si este no fuera el espíritu de la moción, convendría que la Cámara pasara á un cuarto intermedio, para continuar después.

Sr. Rojas (Ab.)—Es que si nos retiramos del recinto no se va á conseguir *quorum*.

Sr. Rojas (A. D.)—Entónces la sesión se dificulta.

Sr Presidente—Continúa la discusión del artículo.

Sr. Leguizamón (O.)—¿El señor Ministro tendría inconveniente en aceptar que se dijera: «Cuatro inspectores encargados de la administración de la ley de subvenciones,» función que, por el proyecto en discusión, se encomienda al Consejo?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (**Dr. E. Wilde**)—Yo no hago objeción á la forma, pero sí digo que eso serviría para demorar más.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Sr. Rojas (Ab.)—Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Calvo—No emplearé más de diez minutos en explicar mi modo de ver la cuestión, si el señor Diputado mocionante me lo permite.

Sr. Presidente—No puedo concederle la palabra, puesto que hay una moción apoyada para que se cierre el debate.

Sr. Argento—El señor Diputado Calvo ha pedido la palabra mucho antes de hacerse la moción.

Sr. Presidente—El Secretario informa que se han retirado algunos Diputados dejando á la Cámara sin *quorum*.

Sr. Rojas (Ab.)—¿Podría informar quiénes son los que se han retirado?

Sr. Lagos García—Me parece que es llegado el caso de que la minoría de la Cámara haga uso de la facultad que le confiere la Constitución, á fin de que todos los Diputados concurran á este recinto.

Sr. Funes—Todos.

Sr. Lagos García—Perfectamente.

El sistema parlamentario estaría completamente viciado si permitiésemos que minorías más ó ménos conside-

rables de Diputados imposibilitasen la continuación de las sesiones de la Cámara.

Por consiguiente hago moción para que el señor Presidente se dirija á los Diputados que se han retirado del recinto, ordenándoles que concurran á él á la brevedad posible.

Sr. Fúnes—A todos los que se han retirado.

Sr. Lagos García—A todos.

Sr Presidente—Se tomará nota de la moción en la forma que la ha hecho el señor Diputado.

Sr. Fúnes—Debe mandarse llamar á todos.

Sr. Rojas (Ab).—Los que se han retirado de la sesión no han tenido derecho á hacerlo sin permiso del señor Presidente, y yo desearía que el señor Presidente informara si los señores Diputados que se han ausentado lo han hecho con permiso de él.

Sr. Presidente—La Secretaría informará.

Sr. Rojas (Ab)—Porque no están en el mismo caso esos Diputados.

Los que han concurrido á la Cámara no tienen derecho de retirarse sin permiso del Presidente dejando la Cámara sin *quorum*.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido que se lea el Reglamento.

Sr. Secretario— (Lee:)

Art. 6—Los Diputados están obligados á asistir á todas las sesiones desde el día en que fueren recibidos.

Art. 7—Ningun Diputado podrá ausentarse de la Capital durante la época de las sesiones sin permiso de la Cámara. Esta decidirá en cada caso por una votación especial, si la licencia concedída á un Diputado debe ser con goce de dieta ó sin él.

Art. 142—Ningún Diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara en el caso que ésta debiese quedar sin *quorum legal*.

Sr. Demaría—Pido la palabra para dar una explicación.

Sr. Lagos García—Yo tenía la palabra porque iba á hacer una moción.

El interés actual de la Cámara es formar *quorum*; su dignidad está comprometida con lo que acaban de ejecutar varios señores Diputados retirándose del recinto sin permiso del Presidente.

Aunque es obligación de todos los Diputados concurrir á las sesiones de la Cámara, es evidente que los que han faltado más al Reglamento son los Diputados que se han retirado cuando ésta ha resuelto tener sesión permanente.

El interés de la Cámara está en constituir quorum; y por consiguiente, mi moción es la siguiente:

Que el señor Presidente ordene al comisario á las órdenes de la Cámara que concurra á los domicilios de los

Diputados que se han retirado y les intime, á nombre de la Cámara, la comparencia inmediata á este recinto.

—Suficientemente apoyada esta moción se pone en discusión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Es para dar á la Cámara una explicación que indudablemente le quitará la mala impresión bajo la cual está respecto de los Diputados que se han retirado.

Hace un instante, señor Presidente, cuando se votó y rechazó la moción de levantar la sesión, encontrando yo que era inconveniente prolongarla como se prolongaba, me acerqué al señor Diputado por San Juan, Dr. Rojas, á insinuarle esta misma inconveniencia.

El me significó que inmediatamente que se votara el artículo en discusión ó que terminara de hablar el Sr. Ministro, iba á hacer moción para que se pasara á cuarto intermedio, durante el cual los señores Diputados se retirarían á sus casas para volver en seguida á sesión.

Entonces, como lo ha visto la Cámara, me levanté del lado del Dr. Rojas y fuí á las antesalas, en donde estaban muchos Diputados, casi todos los que se han retirado, y les manifesté lo que me acababa de decir el señor Diputado Dr. Rojas.

Ellos se han retirado indudablemente en la creencia de que un instante después se iba á levantar la sesión, y que podían hacerlo sin dejar á la Cámara sin *quorum*, porque había bastante número para votar la moción de suspender la sesión en la forma en que iba á proponerlo el señor Diputado.

No tengo duda, señor Presidente, que esto es lo que ha dado lugar al retiro de los señores Diputados.

Por consiguiente, si hay algún culpable en la Cámara no son esos Diputados que se han retirado en la creencia de que se iba á levantar la sesión; el único culpable sería yo, por haberles dicho que esto se iba á hacer en la Cámara.

Esta es la verdad de los hechos como han pasado.

Sr. Enciso—Sin embargo, los Diputados que se han retirado no han podido hacerlo, mucho más dejando á la Cámara sin *quorum*.

Sr. Demaría—Decía, pues, que no es fundado lo que el señor Diputado afirma; que los señores Diputados que se han retirado han tenido la intención de dejar á la Cámara sin *quorum*, sino que ellos creían que quedaba la Cámara con un número bastante de Diputados para formar

quorum y para levantar la sesión ó pasar á cuarto intermedio.

No trato de justificarlos hasta el punto de decir que esos Diputados no debieron haber pedido licencia al señor Presidente, aunque quedara en *quorum* la Cámara.

Es cierto que el Reglamento establece esa forma, pero también es cierto que jamás la llenamos: todos los días nos retiramos sin pedir permiso para hacerlo, y será por excepción que se haya procedido de otra manera.

Sr. Enciso—Pero en grupo jamás.

Sr. Demaría—Se ve, pues, que no es llegado el caso de que la Cámara tome medidas respecto de esos Diputados.

Por otra parte, me parece que no es tampoco el caso de urgencia para el cual el Reglamento establece la prescripción que se invoca para tomar esta medida. Si bien es cierto que hay algunos Diputados que están con licencia y desean aprovechar de ella solamente después que se sancione esta ley, esa no es una razón para que la Cámara adopte este procedimiento. Se trata, señor Presidente, como he tenido ocasión de decirlo ya varias veces, de una de las leyes mas trascendentales para la República....

Sr. Bouquet—¿Y por eso se nos deja sin *quorum*?

Sr. Demaría—Pero ya he establecido la razon por la cual se encuentra sin *quorum* la Cámara. De consiguiente no se debe insistir sobre ello, so pena de querer decir que intencionalmente se han ido.

Sr. Leguizamón (O.)—Algunos sí, los que estaban en la votación.

Sr. Demaría—No hay razón para hacer esta suposición, despues de lo que he expuesto.

Decía, señor Presidente, que, á mi juicio, no era este el caso de urgencia á que se refiere el Reglamento: pero que, sin embargo de todo esto, una vez que la Cámara ha resuelto constituirse en sesión permanente, yo, como cualquiera de los otros Diputados, he de respetar esta resolución. Pero prevengo que también he de hacer uso de los derechos que me da el Reglamento: he de llegar hasta hacerme traer por la fuerza... porque á eso tengo derecho.

He de respetar las resoluciones de la Cámara, pero he de hacer uso de los derechos que tengo.

Sr. Zeballos—Eso no es respetarla.

¿A qué llamaría no respetar sus resoluciones?

Sr. Demaría—Yo puedo quedarme en mi casa, y la Cámara me puede mandar traer.

Movimiento de denegación entre algunos señores Diputados.

Sr. Zeballos—Esa es la infracción!

Sr. Rojas (Ab.)—Pido la palabra.

Van ya dos veces que el señor Diputado hace alusión á los que estamos con licencia, y no puedo ménos que contestar.

Es necesario que el señor Diputado comprenda que yo, que me encuentro aludido, no soy de aquellos que se retiran, por mayores que fuesen los intereses que me movieran á ello, cuando un asunto de verdadero interés público se discute.

Es necesario que el señor Diputado lo sepa: he de quedar dos, tres ó cuatro sesiones más, si tengo interés en concurrir con mi voto en esta cuestión.

Pero no se trata de eso. Precisamente he dicho, al hacer la moción para que la Cámara resolviese tener sesión permanente, que debía justificar esa moción porque estaba yo mismo con licencia de la Honorable Cámara y que la hacía en consideración á otros señores Diputados, que forman la mayoría de la Cámara, y que tienen necesidad de retirarse en cierto día, de estar al lado de sus familias.

Es por esto que yo hacía la moción, declarando eso: declarando que yo tengo el derecho de ausentarme, porque estoy con licencia de la Cámara; pero que la hacía en consideración á otros señores Diputados que no están en mi caso.

El señor Diputado puede ser tan generoso como quiera para echar sobre sí la culpa de sus colegas que faltan á la sesión: pero con esas generosidades no vamos á remediar nada; es necesario que la Cámara tome una resolución. Que se fije en que van ya muchos días en que con gran dificultad venimos haciendo quorum, y justamente desde que se sancionó el artículo que motivó la más seria discusión á que ha dado lugar el proyecto. Desde entónces venimos así; llega la hora de entrar á sesión, y no hay quorum; pasa media hora más, se hace número con dificultad, y á cada momento está el recinto vacío.

Sr. Zeballos—Siempre son los mismos los que se van.

Sr. Rojas (Ab.). Y es por esta razón—sin entrar á averiguar si puede haber una justificación en la razón que el señor Diputado Demaría ha dado, pues yo no entro á juzgar intenciones, sino que juzgo el hecho,—y precisa-

mente por los antecedentes que trae, creo que la Cámara, por dignidad propia, debe aceptar lo que se propone.

Sr. Figueroa (F. C.)—No respecto de todos.

Sr. Rojas (Ab.)—Respecto de los que se han retirado.

Sr. Presidente—El señor Secretario dirá quienes son.

Sr. Secretario—Se han retirado temprano los señores Puebla, Galíndez, Solveyra, Dantas, Febre y Alvear. De estos, dieron aviso los señores Puebla, Solveyra, Dantas y Febre, á quienes se les dió licencia.

Se han retirado últimamente los señores Navarro Viola, Lahitte, Coquet, Achával, Lugones, Herrera, Centeno y Avellaneda.

Sr. Zeballos—Una corporación!

Sr. Ocampo—Yo deseo saber quienes son los que se han retirado después de la sanción de la Cámara; esos, á mi juicio, han incurrido en desacato.

Sr. Demaria—Pero he explicado por qué.

Sr. Ocampo—Ya le hemos oído.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Es para hacer una modificación á la moción.

Indudablemente, hay tres categorías de faltas, á lo que dispone el Reglamento, en los señores Diputados que no están presentes en este momento: la primera, la más importante, la han cometido los que se han ido últimamente, y cuyos nombres se han leído, porque ellos sabían que había sesión permanente; después vienen los que se han retirado con aviso, y enseguida los que pidieron licencia, es decir, aquellos que no han creído que harían falta para hacer *quorum*.

Así es que yo haría indicación para que fueran compelidos á venir aquellos que se han ido últimamente, y que los otros sean simplemente invitados á venir.

—Apoyado.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero si el apremio es para los que no vengan; si se resisten, irá la fuerza.

Sr. Argento—Es decir que los que han estado cuatro horas aquí, han de ser puestos en peores condiciones que los que no han venido? Eso no es justo!

Sr. Fúnes—Mejor es no venir, entónces!

Sr .Enciso—Que se lea la moción del señor Diputado Lagos García.

—Se lee:

Se autoriza al señor Presidente de la Cámara para que por medio del Comisario al servicio de la Cámara intime á los señores Diputados que se han retirado sin aviso, después de votarse la sesión permanente, que concurran á la Cámara en el día de hoy, á las ocho de la noche.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Señor Presidente: vengo á tomar parte en esta cuestión con ánimo sumamente desapasionado.

He oído hacer al señor Diputado por Buenos Aires una clasificación que me parece un tanto original.

Hay tres categorías de Diputados que han incurrído en la falta: una es la de los que han dejado el recinto una vez resuelta por la Cámara la sesión permanente: otra es la de los que han venido en el día, y otra, la de los que no vienen nunca.

De manera, pues, que tenemos tres categorías de Diputados que incurren en la misma falta de Reglamento: que cometen desacato contra la Cámara.

Esto me recuerda el cuento aquél de un juez inglés que acostumbraba siempre atenerse más á la letra que al espíritu, y que se encontraba en el caso de aplicar una ley que decía: «Pagará multa todo el que *entre* al río á tales horas».

Un individuo de repente aparece *saliendo* del río; no se le puede probar que ha entrado;porque ha sido bastante hábil para no hacerse ver; y el juez, por más que el hecho de salir traía aparejado el hecho de haber entrado, declara inocente al violador de la ley.

Este es el caso: vamos á castigar severamente al que tal vez por inadvertencia se ha retirado; y vamos á absolver de todo cargo y pena á los que solo han venido hoy, pero que estan faltando dos, tres, ocho sesiones, recargándonos de excesivo trabajo á nosotros los cumplidores exactos de nuestros deberes.

Habría, pues, una profunda injusticia en proceder así.

Soy uno de los que más interesados están en que se respeten las resoluciones de la Cámara.

La mayoría había resuelto que hubiera sesión permanente. Para mí, dicha resolución era muy inconveniente: tenía convidados en mi casa, y habría querido irme á comer. Y sin embargo, me quedé ...

Sr. Leguizamón (L.)—Muy bien hecho; pero... ¿y los que se fueron después de la votación.?

Sr. Calvo—Allá voy, ilustre colega.—Los que se fueron cometieron una falta!

Sr. Leguizamón (L.)—Pecado mortal, según la Iglesia Católica.

—Hilaridad.

Sr. Funes—No hay que echar pelos en la leche.

—Hilaridad.

Sr. Leguizamón (L.)—El señor Diputado no es Sarmiento para darme ese consejo.

Sr. Funes—Pero puedo citarlo.

Sr. Presidente—Recuerdo á los señores Diputados que no se puede interrumpir al orador.

Sr. Calvo—No importan esas interrupciones: las considero como los coros en la ópera. Uno hace el monólogo. Yo soy el tenor y los señores Diputados me están acompañando.

Digo, pues, señor Presidente, que estas tres categorías de faltas no están muy distantes las unas de las otras: y me parece que no puede imponerse mayor pena al que ha faltado minutos, que al que ha faltado horas ó días.

Por consiguiente, soy de opinión que se llame *á todos* —á todos, sin necesidad de apremio, porque no creo, francamente, que en este caso ha habido la intención de cometer desacato contra las Cámara. Y si ellos lo han cometido, como se ha dicho antes, también lo hemos cometido todos en general.

Mas diré, señor Presidente: en presencia del texto del artículo que se encuentra en discusión, yo estoy con la mitad de él, y no estoy con la otra mitad, porque no la comprendo con relación á la sanción que ha tenido lugar ya.

Por ejemplo, si nos limitáramos (que es lo que voy á proponer á la Cámara) á votar la primera parte del artículo, quedaríamos libres también de....

Sr. Leguizamón (O.)—Pero tenemos que considerar el resto del proyecto.

Sr. Calvo—El señor Diputado nos ha hablado hoy de pecado mortal, y ahora nos amenaza con la penitencia: nos quiere hacer permanecer en ayunas hasta mañana.

Señor Gilbert.—Es que no tenemos número.

Señor Calvo.—Ya se ve que por el pecado cometido por cuatro compañeros, todos tenemos que ayunar. Es la manera de hacerlos perdonar.

Ahora yo voy á proponer este temperamento, (nunca tomo la palabra, sino para proponer algo que creo práctico), yo propongo á la Cámara que vote el artículo 51 de esta manera; «El Consejo.....

Señor Presidente—Observo al señor Diputado que lo que está en discusión, es la moción del señor Lagos García.

Sr. Calvo—Sé que lo que está en discusión es la manera cómo hemos de castigar á los inasistentes. Pero también

quiero prevenir ésto: estamos castigándonos á nosotros mismos. ¡Pagamos justos por pecadores!

Sr. Presidente — No habiendo *quorum*, no se puede votar el proyecto.

Sr. Rojas (A. D.)—Y no hay *quorum* porque se han ausentado esos señores Diputados.

Sr. Calvo.—Los ausentes se han ausentado á consecuencia de que el artículo les parecía demasiado enmarañado. Yo propongo que nos ocupemos....

Sr. Rojas (Ab.)—Es que no podemos ocuparnos.

Sr. Calvo — Yo no me estoy ocupando del artículo, sino incidentalmente.

Hace un instante que el señor Diputado por Entre-Ríos nos decía estábamos en pecado mortal. Eso nada tiene que ver con la discusion; y yo, queriéndome dedicar á cosa más práctica, digo que este artículo, dividido en dos, cuando vengan los colegas, resolverá la cuestión inmediatamente.

Estoy discutiendo en la hipótesis de que fueran entrando los colegas mientras estoy hablando.

Sr. Balsa—Pido la palabra.

Sr. Calvo—Si todavía no la he dejado!...

Sr. Balsa—Pero el señor Diputado está hablando hipotéticamenne, y una vez que su hipótesis no se realiza, puede dejarme hablar á mí.

El señor Diputado se ponía en el caso de que estuviera la Cámara funciando en *quorum* legal, en este momento. No es así, por desgracia; y por consigiente, me parece que razonablemente ha concluído el señor Diputado, lo que estaba diciendo al principio.

Sr. Calvo—No he concluido.

Sr. Balsa—Pero Señor! ¿para qué tiene el proyecto de ley en la mano sino hemos de poder votarlo ni discutirlo?

Sr. Calvo—¿El proyecto de ley? Me ocupo de él mientras dure la sesión!

Este no es más que un incidente del proyecto de ley; y durante la sesión en que se le discute, digo yo que no debería mandarse buscar á un número determinado de Diputados; sino á todos los que estuvieran más cerca.... ¡y cuanto antes!

Por lo demás, tendré el mayor gusto en escuchar al señor Diputado. Le dejo la palabra!

Sr. Balsa—Hago moción para que se cierre el debate.

Sr. Calvo—¿Cómo nos vamos á reunir á las ocho, si ya son las siete y diez?

Sr. Zevallos—Los enfermos no podremos venir esta noche.

Sr. Rojas (Ab.)—El señor Diputado mocionante propone que sea á las ocho y media.

Sr. Zeballos—Yo soy de opinión que no nos debemos mover del recinto, porque si salimos á la calle, no podremos regresar los enfermos.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor Diputado, en el concepto de que la citación es para las ocho y media.

—Se aprueba.

Sr. Zeballos—Yo creo que se debe mandar aviso á todos los Diputados.

—Apoyado.
—Se acepta esta agregación á la moción.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hace.
—Vueltos los señores Diputados á sus asientos continúa la sesión siendo las 9 p. m.
—Se da lectura del Art. 51 del proyecto de ley pendiente.

Sr. Ocampo—Yo pido que se vote por partes, hasta donde dice: «El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un presidente y cuatro vocales».

—Se aprueba hasta esa parte.
—Se rechaza el resto del artículo.
—En discusión el artículo 52.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Indicaría una corrección de redacción. Podría quedar así el artículo:

El Poder Ejecutivo hará por sí solo el nombramiento de Presidente y Vocales.

Lo demás del artículo tal cual está.

Voy á manifestar la razón que tengo para esto.

La Constitución marca los funcionarios que deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; y yo creo que se invade un poco las atribuciones del Poder Ejecutivo cuando en las leyes se imponen condiciones que no están en la Constitución.

El Poder Ejecutivo actual no tiene inconveniente, ni puede mirar mal esta garantía que se da para la buena elección de los candidatos; pero creo que el Poder Ejecutivo no puede renunciar á una facultad que la Constitución le concede, porque no es dueño de hacerlo.

Si el Poder Ejecutivo actual encuentra bueno este procedimiento, verdad es que, renunciando esta facultad, compromete á los demás que vengan en seguida.

Siendo, pues, una facultad constitucional atribuída al Poder Ejecutivo, la de nombrar los empleados, no debe

hacerse excepciones ni restricciones á esta facultad, que no emanen directamente de la Constitución.

Por eso yo pediría que este artículo quedara tal cual está, suprimiendo solamente esta cláusula de previo acuerdo del Senado para el nombramiento del Presidente.

Sr. Presidente—Desearía saber si los autores del proyecto aceptan la modificación propuesta por el señor Ministro.

Sr. Gallo (D.)—Yo la acepto.

Sr. Ocampo—Creo que no tiene nada de inconstitucional.

Sr. Presidente—Entonces se votará.

Sr. Demaría—Yo he de proponer, si este artículo es rechazado, que el nombramiento no solo del Presidente, sino de todos los consejales, sea hecho por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

—Apoyado.

Me parece que, respecto de garantias, nadie puede poner en duda que las hay mayores haciéndose el nombramiento con acuerdo del Senado.

No me parece que pueda tampoco abrigarse dudas de ninguna naturaleza respecto de la constitucionalidad de este artículo. Es cierto que la Constitución establece que todos los empleados públicos serán nombrados por el Poder Ejecutivo; pero también es cierto que nunca se ha entendido por empleado público aquel que desempeña una comisión que termina durante un período que la ley establece. Ejemplos de estos tenemos á cada paso, señor Presidente.

La Constitución no establece que el Presidente del Banco Nacional deba ser nombrado con acuerdo del Senado, y sin embargo, es esta la forma en que se hace. Acaba de dictarse una ley por la cual los demás directores de ese establecimiento deben ser también nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Nadie ha dicho que tal ley sea inconstitucional; y, por el contrario, el Poder Ejecutivo, á cuyo nombre habla el señor Ministro del Culto en este momento, ha sido el primero en darle cumplimiento; y hace muy pocas sesiones, el señor Ministro de Hacienda nos decía, á propósito de una interpelación que se le hizo en esta Cámara, que el Poder Ejecutivo reconocía esa ley como constitucional y estaba dispuesto á cumplirla.

Así, pues, no puede invocar el señor Ministro, en esto, que porque no esté expreso en la Constitución que de-

ba solicitarse el acuerdo del Senado, sea inconstitucional esta disposición.

Me parece que, demostrado que no es insconstitucional y que hay mayor suma de garantías respecto de las calidades é idoneidad de las personas que deben desempeñar estos puestos, la Cámara debe aceptar el artículo que propongo, que fué el mismo propuesto por la Comisión.

Sr. Rojas (A. D.)—Yo debo indicar brevemente las razones que he tenido para firmar el proyecto de ley que está en discusión. Lo que diga será solamente mi expresión individual, por cuanto, propiamente, de las personas que han firmado el proyecto no hay ninguna designada para que pueda usar de la palabra en nombre de los demás.

A parte de las consideraciones que muy atinadamente ha expuesto el señor Diputado por la Capital que acaba de hablar, debo hacer presente á la Cámara las que me son personales en esta materia.

Es verdad que, por la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar todos aquellos empleados cuyo nombramiento no esté especialmente designado en ella, pero, siendo la Constitución un organismo completo, cuyas cláusulas deben interpretarse armónicamente, yo encuentro disposiciones especiales que, por esta regla de interpretación, deben hacerse prevalecer sobre las reglas generales.

Es así que la Constitución en uno de sus artículos, dice: «El Congreso ejerce una jurisdicción exclusiva en el territorio de la Capital.» Esta cláusula, interpretada en su natural extensión, quiere decir que el Congreso Nacional, como Legislatura de la Capital, puede organizar los servicios relativos á esta en la forma que lo crea más conveniente; y una de las leyes principales que debe dictar el Congreso, como Legislatura local del territorio de la Capital, es aquella que tiende á la organización de la instrucción primaria.

¿Quién puede sostener entónces, señor Presidente, que tratándose de dictar una ley tendiente á la organización de la instrucción primaria en la Capital, ha de desatenderse completamente la manera de nombrar los empleados superiores que deben dirigir la instrucción común? ¿Es posible que el Congreso de la Nación tenga facultades para legislar sobre el territorio de la Capital, y no tenga los medios bastantes para poder determinar la forma de nombramiento de los empleados que deben dirigir

la instrucción primaria, ó las condiciones que deben reunir esos empleados y los requisitos que deben llenarse?

¿Por lo mismo que tiene esa facultad, esta limitación no sería una interpretación natural?

La facultad que se acuerda al Poder Ejecutivo por la cláusula que ha citado el señor Ministro de Instrucción Pública, en mi concepto, se refiere á las facultades que tiene el Poder Ejecutivo como miembro de una de las ramas de la administrción general de la Nación, á las facultades que ejerce como Poder Ejecutivo Nacional, no como jefe inmediato y local de la Capital de la República.

Y en este mismo caso, sus facultades pueden ser limitadas en todo aquello que no esté reñido con la manera de ejercer los poderes que se acuerdan al jefe de la administración superior de una localidad.

Pero á más de esto, señor Presidente, hay otro inciso del artículo constitucional, que trata de las facultades del Congreso, que dice: puede este «dictar planes de instrucción general y universitaria».

Esta también es una disposición especial que prima sobre las disposiciones generales que atribuyen al Poder Ejecutivo la facultad del nombramiento de empleados públicos.

En mi concepto, nadie podría atinadamente sostener que, tratando de ejercitar las facultades universitarias en la Capital de la República y en el resto de la Nación, no puede el Congreso, en virtud de la cláusula constitucional, determinar la forma en que ha de ser nombrado el personal docente de estos establecimientos. Y no puede, por eso, el Poder Ejecutivo decir: Yo nombro todos los empleados de la Nación, cuyo nombramiento no está regido por la Constitución, y, por consiguiente, me opongo á que el Rector de la Universidad, á que los catedráticos de la Universidad, á que los catedráticos de la Facultad de Medicina, sean nombrados de acuerdo con los requisitos que la ley determina.

No se puede dictar plan de instrucción primaria, secundaria ó superior, sin que se determine la manera cómo han de ser nombradas las personas que van á ejercer las funciones de directores en los establecimientos públicos de educación, sin que se determinen las garantías para la permanencia en los empleos, los requisitos que deben llenarse para la separación de esos empleados,—por la razón sencilla de que se trata siempre (y esta es la tendencia de la Constitución) de procurar formar el personal docente

de la Universidad, de los Colegios Nacionales, de las escuelas primarias, garantiendo á esa administración de la movilidad, de las intermitencias, diré así, que siempre sufren los poderes públicos en lo relativo á la remoción de los empleados y á la provisión de los empleos.

Yo creo, pues, que los que hemos firmado este proyecto, lo hemos hecho sin desconocer ninguna cláusula constitucional; y que aparte de que el Congreso tiene facultad para legislar en este sentido, es fuera de duda que hay mayores garantías de acierto en el consejo del Senado de la Nación, al prestar su asentimiento al Poder Ejecutivo para nombrar el Consejo Nacional de Educación.

He dicho.

Sr. Demaría—Desearía que el señor Secretario tomara la redacción que voy á proponer.

—El nombramiento del Presidente y consejeros, lo hará el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Y lo demás como sigue en el artículo.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—El defecto de redacción que había hecho presente, subsiste en el artículo propuesto por el señor Diputado.

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor Ministro que aun no está en discusión el artículo propuesto por el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Ruiz de los Llanos—Observo que en el artículo que se va á votar hay un defecto de redacción.

Dice: «El nombramiento de Presidente» y de los consejeros *lo* hará el Poder Ejecutivo, etc.»

La palabra *lo* es impropia en ese caso. Debe decirse: «El nombramiento del Presidente y de Consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo, etc.

Sr. Leguizamón (O.)—Me parece bien la corrección, y la acepto.

—Se vota el artículo en discusión con la enmienda indicada por el señor Ruiz de los Llanos, y es aprobado.

—Sin discusión se aprueban los artículos 53 y 54.

—Se lee y pone en discusión el 55.

Sr Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una observación al inciso 21 de este artículo.

Por este inciso se recomienda á la Dirección General proyectar á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración y títulos para participar de dicho fondo.

Es sobre esta última parte que va á versar la indicación que voy á hacer.

Para ponerla más al alcance de los señores Diputados, voy á permitirme pedir se lean los artículos 31, 32 y 33, como han quedado sancionados.

—Se leen.

Como se ve, por el artículo 31, tal cual ha quedado sancionado, se establece el título para participar del fondo común, puesto que se ha dicho que los maestros que ejerciendo el magisterio durante diez años se hubieran inutilizado tendrán derecho á mitad del sueldo; que los maestros que hubieran ejercido la profesión durante quince años tendrán derecho á las tres cuartas partes de su sueldo; y que, en fin, los que hubiesen ejercido el magisterio durante veinte años, la tendrán íntegra.

Entónces, pues, no hay necesidad de decir que la Dirección General proyectará los títulos para participar de dicho fondo, y creo que sería más conveniente decir, en lugar de estas palabras: «para participar de dicho fondo,» *el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho á pensión establecido en el art. 31.*

Me propongo, con esta modificación, hacer posible que se salven las deficiencias que pueden haber quedado, y que han quedado seguramente, en la disposición relativa á las pensiones, como lo han reconocido los varios señores Diputados que últimamente han tomado parte en la discusión á este respecto.

Efectivamente, algunos artículos que proyectó el señor Diputado por Buenos Aires, miembro de la Comisión cuyo proyecto ha sido rechazado, no fueron aceptados, otros lo fueron, y hay indudablemente algunas deficiencias que llenar.

Por ejemplo, esta: la manera de hacer efectivo el derecho á pensión; cómo se ha de reconocer que ha llenado completamente su ministerio de maestro aquel que pretenda acojerse á las disposiciones relativas á la pensión.

Me parece que sería más conveniente poner en lugar de estas palabras «y títulos para participar de dicho fondo» estas otras: *y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho á pensión establecido en el artículo 31.*

Propongo esta sustitución.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Deseo saber si los señores Diputados

autores del proyecto aceptan la modificación propuesta.

Sr. Leguizamón (O.)—Acepto.

Sr. Gallo (D.)—Yo también acepto.

Sr. Leguizamón (L.)—Voy á proponer una modificación al inciso 21.

Como se sabe, señor Presidente, el Consejo de Educación tendrá necesidad de comprar diversos terrenos en la Capital probablemente y en los territorios nacionales también, para levantar los edificios destinados á las escuelas, y no veo en esta parte la facultad de comprar.

Por consiguiente, en el inciso 24 propondría se dijese: «Comprar bienes raíces y autorizar la construcción....» ahí vino bien la modificación.

Creo que los señores Diputados estarán conformes.

Sr. Legizamón (O.)—Acepto.

Sr. Ruiz de los Llanos—*Y autorizar la construcción.*

Sr. Leguizamón (O.)—*Con arreglo á los requisitos de la ley de contabilidad.*

Sr. Gallo (D.)—Comprar bienes raíces á este solo objeto.

Sr. Leguizamón (O.)—Con destino á objetos de educación.

Sr. Ruiz de los Llanos—Podría decirse: «Comprar bienes raíces con destino á edificios de escuelas, y autorizar su construcción.»

Sr. Ocampo—Podría ponerse también: «Autorizar la construcción ó compra de fincas.»

—Se lee como sigue:
«Comprar bienes raíces destinados á edificios de escuelas.»

Sr. Presidente—Propone alguna modificación el señor Diputado por Catamarca?

Sr. Ocampo—Podría decirse: «Para autorizar la compra de terrenos y construcción de edificios y adquisición de estos para las escuelas ú oficinas de educación común; con arreglo á los requisitos establecidos en la ley de contabilidad.»

Sr. Leguizamón (O.)—Comprar como persona jurídica.

Sr. Secretario—(Lee) «Para la compra de bienes raíces y adquisición de estos para las escuelas.»

Sr. Lagos García—«Comprar bienes raices», porque todos los incisos están en infinitivo.

Sr. Leguizamón (O.)—Sírvase escribir el señor Secretario: «Comprar bienes raíces con dicho objeto, de acuerdo á los requisitos establecidos en la ley de contabilidad, y con aprobación del Poder Ejecutivo.»

—El señor Secretario lee en esta forma:

Autorizar la construcción de edificios para las escuelas ó edificios para la educación común, y comprar bienes raíces con ese objeto, de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley de contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de J. C. é. I. P. (Dr. E. Wilde)—¿Se va á votar todo el artículo?

Sr. Presidente—El inciso observado. Los incisos de este artículo que no hayan sido observados serán dados por aprobados.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Tengo que observar otro inciso.

Desearía ser más feliz, en esta ocasión, que en mis indicaciones anteriores, aunque creo tener igual razón.

El inciso segundo establece que las escuelas normales de la Capital, lo supongo, aunque no lo dice, pasan á ser dependencia, en varias de sus partes, del Consejo Nacional de Educación.

La ley de escuelas normales las pone bajo la dirección del Ministro de Instrucción Pública, y este mismo inciso las deja bajo esa dirección, pero solamente para el pago de los sueldos y de la administración económica.

Me parece inconveniente que se entregue al Consejo de Educación lo que entrega este inciso: propone el nombramiento de maestros, la remoción del personal, la concesión y la caducidad de becas.

A lo ménos, se hace una distinción entre las escuelas normales de todas las demás Provincias y las escuelas existentes en la Capital.

Estos establecimientos están bajo la dirección del Ministerio de Instrucción Pública; figuran, puede decirse, en la misma categoría que los Colegios Nacionales; y no veo porqué han de pasar á ser dirigidas, en todas estas partes que dice el inciso, por el Consejo de Educación.

Pueden quedar las escuelas normales de la Capital como están ahora, sin inconveniente alguno, y establecerse algunas fórmulas que garanticen los diplomas de los individuos que estudien en estas escuelas.

Porque no veo, en todo el artículo, tampoco, inciso alguno que se ocupe de esto.

Menciono este punto porque ya se constatan algunas dificultades, con motivo de los diplomas que se dan en las escuelas normales, y con la facultad que cree tener ó tenga el Consejo de Educación.

Propongo, pues, á los señores redactores de este proyecto, la supresión de este inciso, en virtud de las consideraciones expuestas; y les pido que me indiquen en qué

condiciones quedan los que salen de las escuelas normales con diplomas, una vez que el Consejo tiene facultad de dar diplomas.

Sr. Leguizamón (O.)—Voy á satisfacer al señor Ministro. Por el inciso objetado por el señor Ministro, que es el segundo, me parece, no se atribuye al Consejo Nacional de Educación sino la vigilancia de la enseñanza en las escuelas normales, y proponer el nombramiento ó la remoción de su personal, como una consecuencia de la misma vigilancia que se le atribuye; proponer también la concesión ó la caducidad de las becas de los jóvenes que se formen para maestros de las escuelas primarias.

Hay otro artículo en la ley por el cual se deja estos establecimientos bajo la dirección inmediata del Ministerio de Instrucción Pública, en lo relativo á los programas y á las leyes que gobiernan estos establecimientos.

De manera que, propiamente, no se entrega al Consejo Nacional sino la parte administrativa y disciplinaria de estos establecimientos.

Los autores del proyecto tuvieron en cuenta que la escuela normal, sobre todo la escuela normal primaria, (que son las que existen, entre nosotros), es propiamente el coronamiento del edificio de la educación primaria. De allí salen maestros hasta para las escuelas más sencillas; salen inspectores de educación; en una palabra, salen los agentes técnicos de que el Consejo de Educación debe disponer, necesariamente, para el gobierno y la administración de las escuelas.

Me parece que se consulta la buena armonía y la unidad de plan y de objeto en la educación, haciendo que la formación de estos que han de ser agentes del Consejo Nacional de Educación esté en su enseñanza, bajo su vigilancia, bajo su reglamentación. Es útil que dependa del Consejo mismo proveer y completar los términos en que han de desempeñarse determinados funcionarios y hasta reglamentar los mismos términos de su enseñanza, á fin de que pueda saber el número de maestros normales de que pueda disponer, para desempeñar las funciones de la inspección y demás cargos.

Pero el señor Ministro observará que en otro artículo, en un artículo final, se ha declarado que «las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el Tesoro Nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y

planes de estudio dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública», etc.

Los autores del proyecto han comprendido, pues, que complacerían al señor Ministro quitándole la incomodidad de atender á la vigilancia de estos establecimientos, mientras que se respeta la dirección de sus estudios, los programas del Ministerio y las leyes que el Congreso dicte.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pero se pone á lo menos una parte, en manos del Consejo: el nombramiento y la remoción del personal.

Sr. Leguizamón (O.)—La propuesta solamente; nada más.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Por eso he dicho: en cierta parte.

Sr. Leguizamón (O.)—Es al señor Ministro á quien toca resolver en definitiva.

Sr. Minisiro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Por eso digo y lo repito: en cierta parte.

Sr. Leguizamón (O.)—La iniciativa! Es natural.

Sr. Ortiz—Como además el Gobierno nombra los cuatro vocales del Consejo,—quiere decir que es el mismo señor Ministro el que eso hará.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si llamo la atención de los señores Diputados sobre esto, no es porque quiera conservar y aumentar atribuciones del Poder Ejecutivo, sino porque me parece justa la indicación.

Sr. Leguizamón (O.)—Fíjese que son funciones de vigilancia.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—¿En qué condiciones quedan las otras escuelas normales?

Sr. Leguizamón (O.)—Completamente gobernadas por el Ministerio.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—¿Pero los profesores que salen con el diploma de maestro?

Sr. Leguizamón (O.)—El señor Ministro los empleará en todas las escuelas de la República.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Respecto del Consejo de Educación . . .

Sr. Leguizamón (O.)—El Consejo de Educación no da títulos de maestros sino á los que, siendo particulares, quieran dedicarse á la enseñanza y se presenten á dar un examen.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pero los reconoce como maestros.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero no expide títulos de maestros normales.

Los títulos de maestros normales solo los da....

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Bien, no insisto.... Sobre todo, porque hay un artículo en que no había fijado mi atención.

Pediría solamente que se agregara: *las escuelas normales de la Capital.*

Sr. Rojas (A. D.)—Está claro.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero puede agregarse. No ha sido otra la intención de los autores del proyecto.

Un Diputado—Y puede agregarse también *los territorios nacionales.*

Sr. Leguizamón (O.)—Se ha tenido en cuenta. En un artículo se dice precisamente eso: *las escuelas normales que pudieran crearse en los territorios nacionales.*

Sr. Presidente—Quedando aprobados los incisos que no han sido observados, se va á votar los incisos 2°, 21° y 24° en la forma aceptada por los autores del proyecto.

Sr. Lagos García—Y creo que el señor Ministro no insiste en el inciso 2°.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Sobre todo, no me había fijado que ya ha sido sancionado un artículo que necesitaría ser reconsiderado.

Sr. Rojas (A. D.)—Las modificaciones propuestas por el señor Diputado Ruiz de los Llanos fueron aceptadas, de la misma manera que las del inciso 24.

Sr. Leguizamón (O.)—¿El señor Ministro quiere que pongamos: *en la Capital y en los territorios nacionales?*

Por mi parte no hay inconveniente. Tengo deseos de complacer al señor Ministro, aun cuando haya un poco de redundancia.

¿Cómo queda?

Sr. Secretario—Como estaba, con esta agregación: *de la Capital, colonias y territorios nacionales.*

—Se pone á votación el inciso 2° y es aprobado. Igualmente lo son los incisos 21 y 24.

El artículo 56 es aceptado sin discusión.

—Se lee el 57.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Pido que se vote este artículo.

Sr. Leguizamón (O.)—Removerlos puede.

Sr. Lagos García—Pero removerá uno y le nombrarán otro que no es de su agrado.

Sr. Leguizamón (O.)—Y vuelve á removerlo.

Sr. Lagos García—No podemos entrar en este sistema ecléctico, en esta compensación de un sistema con otro.

Me parece que la acción del Poder Ejecutivo se fija, si no de una manera plena, más que suficiente, con el nombramiento que hace por sí solo de cuatro consejeros de cinco que componen el Consejo.

Cualquier inconveniente que en la práctica pueda suscitarse, por ejemplo, aunque no es presumible que el Consejo quisiera proceder en desacuerdo con sus deberes, puede ser corregido con la destitución que el Poder Ejecutivo puede hacer por sí de cuatro consejeros y con el nombramiento de los que han de substituirlos.

No es de esperar ningún peligro con esta independencia que queremos dar al Consejo, y que es necesario darle, porque sino, esta institución no llenará los fines para que ha sido creada.

Es necesario que tengamos en cuenta los antecedentes de esta ley. La ley que está en vigencia en la Provincia, y que ha estado también en la Capital, establecía un solo Consejo...

Sr. Demaría—Y en todas las Provincias.

Sr. Lagos García—Que mandaba todas las escuelas.

De este sistema de organización, de estas facultades limitadas que se han dado al Consejo, no se ha cosechado sino buenos resultados.

Me parece que es muy peligroso cambiar este sistema, y que vamos á exponernos á hacer ineficaz é inútil una institución en la cual ciframos todos las más grandes esperanzas.

Por esta razón, quiero que la Cámara se persuada de que es éste un asunto capital, de vital importancia para la institución que vamos á plantear, y que se deje de estas mezquindades, estos escrúpulos del Poder Ejecutivo, sobre si á cada empleado de los que designa la ley ha de nombrarlo él, ó no.

Me parece que hay más grandes propósitos; que la Comara no debe vacilar, en presencia de estas consideraciones, para dar una ley que llene los objetos que nos proponemos.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Yo no dudo que hay una garantía tomada cuando se pretende que el nombramiento sea hecho en la forma que indican los señores Diputados.

Pero no desaparece esa garantía, cuando se toma la precaución de que los nombramientos sean hechos á propuesta del Consejo de Educación.

No creo que sea una nimiedad insistir sobre este punto, porque se trata de atribuciones del Poder Ejecutivo, que nombra los empleados de la administración, y no es tan sencillo quitarle esas facultades, cuando sin quitarselas se pueden obtener las mismas ventajas y todas las garantías necesarias.

Estas garantías están obtenidas con la sola propuesta que puede hacer el Consejo de Educación. Si el Poder Ejecutivo no acepta un candidato, el Consejo presenta otro, y si tampoco admite ese, propone un tercero; porque no es posible suponer que se vaya en este antagonismo hasta más allá de lo conveniente, que será reconocido por el Consejo y por el Poder Ejecutivo también.

Por esto pediría que se conservara el artículo tal como ha sido propuesto por los señores que firman el proyecto.

Sr. Demaría—La Cámara me ha de excusar si insisto en esto.

No es cierto que por la Constitución todos los empleados de la Nación deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo. He recordado al señor Ministro que hay funcionarios públicos que la ley manda que sean nombrados con acuerdo del Senado y que el Poder Ejecutivo ha aceptado y reconocido como constitucionales esas leyes.

No debe, pues, insistir el señor Ministro en que la Constitución establece que todos los empleados deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo. La interpretación recta del artículo constitucional es que el Poder Ejecutivo debe nombrar todos los empleados de la administración que á él está confiada, no de las otras administraciones ni de los otros ramos del poder público.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—¿No le está confiada la administración, en esta parte? Yo creo que sí.

Sr. Demaría—Esta administración no es á la que se refiere la Constitución.

Tan es así, que no es el caso de los empleados á que se refiere la Constitución, que en las leyes que el Congreso ha dictado hay otra porción de casos de empleados públicos, respecto de los cuales no hay disposición ninguna en la Constitución que establezca que deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo, y, sin embargo de esto, son nombrados por los otros poderes públicos, sin que jamás el Poder Ejecutivo les haya hecho cuestión al respecto.

Sr. MInistro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pero son excepciones.

Sr. Demaría—Como lo es esta.

Me parece inconveniente el nombramiento por el Poder Ejecutivo, y creo que la manera más acertada sería dejarlo encomendado al Consejo de Educación, que es el que tiene más competencia y está en inmediato contacto con las personas de la profesión

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

No es precisamente para contestar al señor Diputado, sino para pedir que se consigne en este artículo una aclaración que reputo indispensable. Pido que se agregue:

«*Con excepción de los preceptores, subpreceptores y ayu-*
«*dantes de las escuelas primarias, cuyo nombramiento será*
«*hecho por el Consejo Nacional de Educación.*»

Propongo esto.

Sr. Demaría—Me parece que está salvado lo que desea el señor Diputado, desde que este artículo termina diciendo: *con excepción de aquellos, etc.*

Sr. Leguizamón (O.)—Pero no está claramente determinado, y esto mismo había hecho nacer dudas en el ánimo de algunos señores Diputados, que creían que nos habíamos propuesto facultar al P. E. para que hiciera también los nombramientos de los maestros de escuela.

Sr. Figueroa (F. J.)—Entónces, quiere decir que el P. E. queda solamente facultado para nombrar los porteros?

Sr. Leguizamón (O.)—No, señor, el Poder Ejecutivo nombrará los inspectores y los demás empleados.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pero el señor Diputado quiere que se diga: «El nombramiento de todos los empleados de la dirección, etc., se hará á propuesta del Consejo Nacional de Educación, *con excepción de los preceptores, subpreceptores, y ayudantes de las escuelas, que los nombrará el Consejo.*

¿Cuáles serán entónces los que nombrará el P. E?

Sr. Leguizamón (O.)—Nombrará todos los demás empleados del Consejo.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido que se vote por partes el artículo.

—Se lee el artículo en discusión.

—Art. 57 El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas normales y primarias, se hará por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional de Educación, con escepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Sr. Leguizamón (O.)—La última parte: «con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa en esta ley», se refiere al nombramiento del Presidente del Consejo y de los consejeros.

Sr. Demaría—Pido que se vote hasta la palabra se *hará*, votando en seguida: *por el Poder Ejecutivo*.

Deseo que el nombramiento de todos estos empleados sea hecho por el Consejo Nacional de Educación.

Me parece lo más impropio é inconveniente que estos inspectores, que deben depender directamente del Consejo y que deben tener aptitudes especiales, sean nombrados por el Poder Ejecutivo, que no está en aptitud de poderlos conocer como los que directamente administran este ramo de la instrucción.

—El señor Ministro de J. C. é I. P. interrumpe en voz baja.

Si el señor Ministro encuentra que sea conveniente que el Consejo los proponga al Poder Ejecutivo por las razones que estoy dando, entónces no puede dejar de encontrar que también es conveniente que sean directamente nombrados por el mismo Consejo, puesto que el Poder Ejecutivo puede separarse de la propuesta que haga el Consejo y nombrar á otras personas que no reunan estas condiciones de aptitud que reunirían las personas que propusiera la Dirección.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Respecto de las escuelas normales ya está establecido.

Sr. Figueroa (F. C.)—Yo propongo otra modificación, y es esta; *El nombramiento de los empleados de la dirección y administración de las escuelas normales y primarias se hará por el Poder Ejecutivo, previa una terna presentada por el Consejo Nacional de Educación*.

Sr. Leguizamón (O.)—Es el pensamiento del proyecto: á propuesta del Consejo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero es que el señor Diputado dice que puede el Poder Ejecutivo separarse de la terna propuesta por el Consejo.

Sr. Leguizamón (O.)—Entónces no nombraría á propuesta, sino por su cuenta y riesgo.

Sr. Lagos García—Pido la palabra.

Quiero manifestar que desde el principio he estado en esta materia con las opiniones del señor Diputado por la Capital.

Cuando mi colega, el señor Diputado por Entre Ríos, habló de las facultades del Consejo General de Educación en estos asuntos, me limité á manifestar que debíamos exigir que el presupuesto del Consejo de Educación fuese sometido á la aprobación del Congreso, en contraposición de lo que parecía deducirse del proyecto de la Comisión

del Culto. que parecía autorizar al Consejo para dictarlo.

Sr. Demaría—No es ese el pensamiento del proyecto.

Sr Lagos García—Yo no comprendo un Consejo de Educación, con una vida un poco independiente, como queremos darle por esta ley, y como es necesario que se le dé para que esta institución tenga eficacia; yo no comprendo una institución de esta naturaleza, en que el Poder Ejecutivo nombre secretarios, contadores, escribientes, etc.

Es imposible que el Consejo tenga buena administración, es imposible que pueda vigilar á los empleados, es imposible que pueda fiscalizar el manejo de los caudales que se emplean, si no tiene la facultad de nombrar y remover por sí á estos empleados.

Sr. Ministro de J. C. é I. P., (Dr. E. Wilde)—Cuando no se trata de grandes grupos de empleados.

La regla general, es que el Presidente de la República nombre los empleados de la Administración; lo demás es la excepción.

Cuando se quiere tomar garantías respecto al nombramiento de un superintendente, de un alto empleado, convenido; pero cuando se trata de grandes grupos de empleados, no me parece que sea tan sencillo.

Sr. Calvo—¿El señor Ministro acepta: *á propuesta del Consejo*?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Si, señor.

Sr. Demaría—Tan es cierto eso, que creo que en todas las constituciones de Provincia existe esta misma cláusula: que el Poder Ejecutivo es el que hace el nombramiento de todos los empleados públicos; y, sin embargo de eso, en todas las Provincias de la República en que hay una ley de educación, se establece que los empleados de esta rama serán nombrados por el Consejo General de Educación.

Solo una Provincia argentina se exceptúa de esta regla. Y esa Provincia es la excepción, por razones que tal vez no debería dar.... porque, cuando se dictó la ley, la Cámara....en fin, estaba subordinada, ó se inspiraba demasiado en las ideas del Poder Ejecutivo de esa Provincia.

Esta es la única razón.

Sr. Figueroa (F. J.)—¿Qué Provincia?

Sr. Demaría—Entre-Ríos.

Sr. Figueroa (F. J.)—La de Córdoba también.

Sr. Ocampo—Es que Córdoba no tiene ley de educación.

Sr. Figueroa (F. J.)—Sí, la tiene.

Sr. Ocampo—No se conoce.

Sr. Figueroa (F. J.)—No la conoce el Señor Diputado, porque no conoce nada de Córdoba!

Sr. Presidente—El único que tiene la palabra, es el señor Diputado Demaría.

Sr. Demaría—En Estados Unidos, que á cada paso nos sirve de modelo, en la ley de educación se establece que los nombramientos de todos los funcionarios que tienen algo que hacer con la instrucción primaria, sea hecho por el Consejo General; y si, como ha dicho el señor Diputado doctor Lagos, si se quiere crear un poder, sino absolutamente independiente, por lo menos que goce de alguna independencia para que pueda administrar debidamente bien, para que pueda establecer la base de la verdadera educación, es necesario que este punto no dependa del Poder Ejecutivo.

De otra manera, no se conseguirá que la educación marche como debe marchar en la República; habría de estar siempre subordinada á la acción del Poder Ejecutivo.

Los señores Diputados deben saber lo que ha pasado en otras naciones ilustradas: se ha tratado de dar toda la independencia posible de los poderes públicos de la Nación, á esta rama.

Como se ha dicho ya, ¿es posible que al Presidente de un consejo como este se le nombre por el Poder Ejecutivo hasta el secretario, es decir hasta aquella persona que debe ser de la confianza é intimidad del Presidente, aquella persona que necesita tener conocimientos especiales para poder desempeñar bien su puesto?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Por eso se le da la facultad de proponerlo.

Sr. Demaría—¿La facultad de proponer? Se está diciendo que la facultad de proponer importa la de obligar al Poder Ejecutivo á nombrar algunas de las personas que se propone. Esto no es cierto. Cuando la ley dice: «el Poder Ejecutivo nombrará á propuesta del Consejo», no quiere decir que está obligado á nombrar los que el Consejo le propone.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Tampoco es cier ta esa suposición: que siempre han de estar en antagonismo.

Sr. Demaría—Son simples suposiciones, pero que no quiero que puedan realizarse.

Sr. Ortíz—El peligro no es el antagonismo: es la influencia que el Poder Ejecutivo va á ejercer de una manera directa sobre el Consejo, para hacerle proponer los empleados que se le antoje.

Precisamente, la independencia del Consejo está en no someterle más á la acción del Poder Ejecutivo.

Sr. Demaría—Por otra parte, si el Poder Ejecutivo entiende la ley como la entiende el Sr. Ministro, de nombrar siempre lo que propondrá el Consejo, no habría porqué adoptar ese temperamento, de nombrar á propuesta del Consejo; no habría razón para no dar esa facultad al Consejo.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Porque del otro modo se atiende á la prescripción, que es la regla general, de que el Presidente nombre los empleados de la Administración.

Por eso, sencillamente.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras, para no pasar en silencio la discusión que se tiene sobre este punto, puesto que los señores Diputados que firmaron el proyecto han salvado su opinión en gran número, y me dejan con una responsabilidad muy limitada en su redacción.

Se trata de funciones enteramente administrativas, señor Presidente, y por consiguiente, yo no creo que pueda sostenerse con razones sérias, que no corresponde única y exclusivamente al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados.

Sr. Gilbert—Oh! sería poner á esta Cámara como aquella de Entre Ríos que dice el señor Diputado por la Capital que respondía al Poder Ejecutivo.

Debe darse absolutamente el nombramiento al Consejo de Educación, so pena que el Congreso se declare sometido al Poder Ejecutivo.

Sr. Leguizamón (L.)—Si esa idea fué rechazada, sería porque había una mayoría en contra.

—Los señores Leguizamón (L.) y Gilbert cambian algunas palabras que no se oyen.

Sr. Zeballos—Están haciendo historia vieja de Entre Ríos!

Sr. Leguizamón (O.)—Yo creía que era una interrupción que se me hacía, y estaba dispuesto á oírla. Pero continúo.

Decía, señor Presidente, (y he declarado que voy á decir solamente unas cuantas palabras, con el único objeto de sostener la convicción que tengo respecto de la fórmula propuesta), decía que se trata de una institución puramente administrativa; y, tratándose de empleados administrativos, yo creo que no se puede negar al Poder Eje-

cutivo el derecho de hacer los nombramientos, con arreglo á los artículos citados de la Constitución.

Si hay conveniencía en dejar al Consejo el nombramiento de estos empleados ó en que lo haga el Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo, es otra cuestión.

Tal vez, si se eliminase la cuestión de principios, yo estaría completamente de acuerdo, y me alegraría mucho de estarlo, con los autores del proyecto que se hallan en divergencia en este punto.

Pero debo declarar también que el Consejo ha sido en gran parte desnaturalizado del pensamiento que lo creó por el proyecto; y recuerdo á los señores Diputados que me hicieron la honra de acompañarme á subscribirlo, que piensen en esta consideración: en el plan de este proyecto, no solo el Consejo estaba controlado, en este acto, por los consejos de distrito, que una sanción de la Cámara ha desnaturalizado, reduciéndolos á simples empleados de ese Consejo, sinó que además se ha variado la misma composición del Consejo, que el proyecto proponía que fuese compuesto de personas con cualidades facultativas, y que por la sanción de la Cámara queda reducido á cuatro ó cinco personas civiles, que tal vez no tengan ninguna inteligencia.

—Un señor Diputado interrumpe en voz baja.

Sr. Leguizamón (O.)—Estoy recordando á la Cámara cuales son sus sanciones, para hacerle presente que por el pensamiento primitivo del proyecto—hoy desnaturalizado por las sanciones que ha recibido en estos dos puntos—la facultad atribuída al Poder Ejecutivo, no importaba ningún peligro.

Se ha contestado que el Poder Ejecutivo tiene derecho de nombrar cuatro de los consejeros; pero también olvidan los señores Diputados que esos consejeros son inamovibles durante cinco años, mientras dure su buena conducta y sus aptitudes físicas é intelectuales para el desempeño de su puesto,—lo cual garante su independencia.

Sr. Lagos García—No se puede decir que son verdaderamente inamovibles.

Sr. Leguizamón (O.)—Lo son en el hecho, señor Diputado.

Cuando un empleo es garantido por cierto tiempo, puede decirse inamovible; y por eso se dispone en el artículo: durarán cinco años mientras dure su buena conducta.

Sr. Rojas (Ab.)—A juicio del Poder Ejecutivo.

Sr. Leguizamón (O.)—Entónces, digo: estas son las ra-

zones que, por lo que á mi toca, tenía y conservo para votar en favor de la forma del artículo propuesto.

Si los señores Diputados creen que después de la desfiguración que ha recibido el proyecto, en lo que se relaciona á la formación del Consejo, todavía es necesario dar á este Consejo la facultad de nombrar todos los empleados del ramo de instrucción que tiene á su cargo, en presencia del Congreso mismo,—que ellos carguen con todo el peso de la responsabilidad que impone una sanción de tal naturaleza.

Por mi parte, salvo mi propia responsabilidad.

Sr. Lagos García—Pido la palabra.

Yo creo que los que sostienen la facultad del Poder Ejecutivo para hacer estos nombramientos, no pueden estar muy seguros en la cuestión de principios, porque si estuviesen suficientemente seguros en esta cuestión, su lógica los llevaría á no aceptar ninguna excepción á estos principios.

Yo creo, por ejemplo, que el señor Diputado por Entre Ríos—que con tanto calor defiende la facultad del Poder Ejecutivo para nombrar todos los empleados de la educación, lo mismo que el señor Ministro de J. C. é I. P., que defiende también esa facultad,—ha accedido á la idea de que el Presidente del Consejo de Educación, (empleado administrativo segun ellos) sea nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado;—es decir, se pone al Poder Ejecutivo una de las limitaciones contra las cuales protesta el mismo señor Diputado.

Señor Presidente: cuando la Constitución dice: *Los empleados de la Administración*, todos sabemos lo que se entiende por esta palabra *Administración.*

Yo no podría dar una definición suficientemente técnica en este momento, porque para esto se requiere tener condiciones de profesorado de que carezco; pero me parece que todos los señores Diputados entienden, cuando se habla de empleados de la Administración ejecutiva, cuales son más ó ménos las reparticiones de la Administración á que estas palabras se refieren.—Son, por ejemplo, aquellas reparticiones necesarias para la percepción y para la inversión de la renta; son las necesarias para mantener las relaciones exteriores; son todas las necesarias para la Administración del ejército, en fin, para aquellos ramos de Administración sin los cuales un país no puede existir.

Pero una nación puede muy bien existir, señor Presiden-

te, sin tener universidades costeadas por el Estado. La Inglaterra no las tiene: son allí personas jurídicas, corporaciones constituídas con leyes especiales.

Una nación puede tener administración sin tener banco. Muy pocas son las naciones que tienen Banco Nacional.

Una nación también puede tener administración sin tener Consejo de Educación. El señor Diputado Calvo lo ha de saber perfectamente.

Sr. Calvo—Siento decirle que en Inglaterra he visto que hay un Consejo de Educación en cada distrito.

Sr. Lagos García—Será ahora últimamente.

Sr, Calvo—Sí, últimamente.

Sr. Lagos García—Pero por muchísimos años no ha habido allí Consejo de Educación.

Sr. Calvo—Pero ahora los hay, y se llaman *School Boards*.

Sr. Lagos García—Perfectamente. La Inglaterra no lo ha tenido por largos años, y sin embargo ha sido modelo de administración.

Por consiguiente, tal repartición no puede ser considerada como formando parte de la Administración, y por lo tanto, no está comprendida en el artículo constitucional, que se refiere á oficinas de otra naturaleza.

A este respecto conservo un recuerdo, señor Presidente, de algo que ví precisamente cuando empecé á formar parte de los cuerpos deliberantes.

Acababa de entrar á la Cámara de Diputados de la Provincia.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires tenía un artículo exactamente igual á este: El Gobernador de la Provincia nombrará todos los empleados de la Administración.

Se había presentado entónces á esa Cámara, por uno de sus miembros, un proyecto organizando el Directorio del Ferrocarril del Oeste, proyecto en el que se daba al Directorio la facultad de nombrar el Gerente y varios empleados del ferrocarril.

El Sr. Ministro de Hacienda, que concurrió al debate, por ser el asunto concerniente al Ministerio de su ramo, se oponía con los mismos argumentos expuestos aquí, y algunos Diputados le contestaban, poco más ó ménos, con las mismas razones que aquí se han hecho valer.

La Cámara, llegado el caso de votar, resolvió que ese ferro-carril se constituyera de la manera que todos conocemos, y de lo cual la Provincia de Buenos Aires no ha tenido más que motivos para felicitarse.

Es imposible, señor Presidente, que cuando se trata de dar á esta Administracion una existencia semi-independiente, para llenar los fines á que está destinada, pueda ella soportar en todos sus detalles la intromisión del Poder Ejecutivo, que, por más buena voluntad que tenga, ha de chocar al fin con los hombres que compongan el consejo, viniendo enseguida, como consecuencia, las resistencias, la falta de armonía y aun el descuido en el importante ramo de la educación, cuya estabilidad y orden es indispensable conservar.

Me parece, señor Presidente, que estas razones no pueden ser contestadas satisfactoriamente; y sobre todo, creo que si alguna duda pudiera haber en el ánimo de la Cámara sobre el derecho que tiene para dictar la ley en el sentido que sostengo, en tal caso de duda debía ella inclinarse á favor de los que sostenemos estas doctrinas, porque estas doctrinas son las únicas que pueden hacer fructífera la institución que tratamos de establecer.

Sr. Leguizamón (L.)—Hago moción para que se cierre el debate.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

He oído con atención las observaciones hechas por el señor Diputado por Buenos Aires y á mi entender son correctas refiriéndose á otros países.

Por ejemplo, en los Estados Unidos, ni en la Constitución se habla con relación á esto como no se habla con relación á la religión. ¿Porqué? Porque cada Estado de la Unión promulga las leyes locales que quiere; y así la legislación varía según los treinta y ocho estados que componen la Nación.

En Inglaterra, el *School Board* es institución que existe en cada distrito, en cada condado.

Pero en mi país, en la República Argentina, el artículo constitucional es terminante; dice: el Poder Ejecutivo nombrará *todos los empleados de la Administración*; y no excluye ni la administración de la educación, ni ningún otro ramo de la administración general.

Sin embargo, yo no estoy por lo absoluto.

No me gustaría que el Poder Ejecutivo tuviera el derecho de nombrar todos los empleados de las escuelas; y encuentro un temperamento muy hábil el aconsejado por los señores que firman este proyecto, al decir: «á propuesta del Consejo de Educación.»

Asi es que, tomando en consideración el pro y el con-

tra de todo lo que se ha dicho, me parece el artículo que está en discusión perfectamente completo.

«El nombramiento de todos los empleados de la Dirección y administración de todas las escuelas normales y primarias se hará por el Poder Ejecutivo... Esto es eminentemente constitucional.

Pero agrega: «á propuesta del Consejo Nacional de Educación». Es decir, á propuesta de aquellos que pueden conocer los candidatos que son más aptos y más idóneos para llenar esos cargos.

Está completo, á mi entender, cuanto puede exigirse, dado el caso de nuestras leyes tales cuales son.

Prácticamente queda á merced del Consejo Nacional de Educación el nombramiento de los empleados. El Poder Ejecutivo no va á rechazar à nadie, porque presumirà, como todos presumimos, que el Consejo de Educación sabe cuales son los hombres que le presenta, cual es su idoneidad, cuales son sus aptitudes para ese empleo.

Sr. Dávila—Prácticamente va á resultar otra cosa.

Sr. Calvo—Prácticamente, va á ser el Consejo Nacional de Educación el que va á nombrar esos empleados. No hay que hacerse ilusiones.

El Ministro ni nadie del Poder Ejecutivo vá á decir al Consejo de Educación: No queremos este empleado. Va á aceptar el que el Consejo le indique.

Esta es la garantía que veo en el resorte del nombramiento de todos los empleados, y es que el Consejo Nacional ha de hacer la propuesta de todos los candidatos.

Aquí está perfectamente determinado qué es lo que podemos hacer, porque, repito, constitucionalmente, yo no me atrevería á votar en contra de que el Poder Ejecutivo nombre los empleados; pero acepto con mucho gusto esta limitación—porque es una limitación, aunque indirecta—esto que establece la ley, de que haga la propuesta el Consejo Nacional de Educación.

Así me parece que están perfectamente llenadas todas las aspiraciones que podamos tener los que deseamos que esta sea una institución durable y que al mismo tiempo sea benéfica en todos los puntos que tenemos en vista para promulgar esta ley.

Agrega, sin embargo, el artículo, «con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa», puesto que no hace más que respetar lo que ya está hecho.

Esto quiere decir que lo que está sancionado en la ley no se reconsidera, ni se pasa por encima de la ley.

Me parece legítimo.

Señor Presidente: soy de opinión que debe votarse por la afirmativa el proyecto tal cual está.

Sr. Rojas (Abs.)—Hago moción para que se cierre el debate, votándose por partes el artículo.

—Apoyado.
—Se cierra el debate.

Sr. Presidente—Se votará por partes el artículo como se ha pedido.

—Se vota por partes el artículo, y se rechaza.

Sr. Presidente—Ahora la Cámara resolverá si toma en consideración inmediatamente el artículo propuesto por el señor Diputado por Entre Ríos, ó si pasa á Comisión.

Sr. Olmedo—Lo que se debe votar es la moción del señor Diputado Demaría, ó el artículo propuesto del proyecto, que ha sido el que ha merecido el apoyo de los Diputados, y que fué presentado antes que el formulado por el señor Diputado Leguizamón.

Sr. Ocampo—Rechazado ese, se debe votar el del señor Leguizamón.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si desea tomar inmediatamente en consideración el artículo propuesto por el señor Leguizamón.

Sr. Demaría—Observo que primero fué propuesto el mío.

Sr. Presidente—La Secretaría me informa que el señor Diputado Leguizamón hizo moción con anterioridad al señor Diputado Demaría.

Sr. Demaría—Está equivocada; y apelo al testimonio del mismo señor Leguizamón.

Sr. Leguizamón (O.)—Yo lo diría oyendo leer el artículo.

Sr. Secretario—El artículo propuesto por el señor Leguizamón es el siguiente:

Agregar al artículo 57 después de «Consejo Nacional de Educación», lo siguiente: *preceptores, subpreceptores y ayudantes de las escuelas normales, que serán nombrados por el Consejo Nacional de Educación.*

Sr. Leguizamón (O.)—Ahora yo no insisto en que se ponga esto á discusión.

Sr. Presidente—Se leerá el artículo en la forma propuesta por el señor Demaría.

—Se lee en esta forma:
El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviera determinada de una manera diversa por esta ley.

Sr. Leguizamón (O.)—¿Se comprenden también los preceptores y subpreceptores?

Sr. Demaría—No está comprendido nada de eso. Por esta razón: porque la terminación del artículo dice:—«con excepción de aquellos cuyo nombramiento estuviera determinado de otra manera».

Como en esta misma ley se establece que los preceptores y subpreceptores han de ser nombrados en otra forma, se sigue que no es necesario establecerlo.

Sr. Leguizamón (O.)—Si no está determinado!

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si toma inmediatamente en consideración el artículo propuesto por el señor Diputado Demaría.

—Así se resuelve.
—Se pone en discusión el artículo.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Creo de mi deber, señor Presidente, á pesar de que no desearía prolongar el debate, impugnar este artículo, que, en mi opinión, no puede aceptarse.

La diversa apreciación que puede hacerse de lo que significa la palabra *administración*, no tiene bastante claridad como para imponer una decisión terminante, en el ánimo de los señores Diputados.

Yo entiendo que en virtud de la prescripción constitucional, está en su derecho el Poder Ejecutivo, al exigir que se le conserven las facultades que tiene por la Constitución.

No puedo creer que sea una excepción, por ejemplo, el nombramiento de un contador para una rama cualquiera de la administración; que pase este por un elemento indispensable para la educación, y que, en tal sentido, pueda ser separado, desprendido de la dependencia del Poder Ejecutivo, cuando tenemos la cláusula constitucional que dice que el Poder Ejecutivo nombra los empleados de la administración.

Si hay algo que es de administración, es precisamente el manejo de los fondos, ya sea que estos fondos sean entregados á un Consejo, para ser distribuídos entre los maestros, ya sea que esa entrega se haga á un administrador de Aduana, para ser distribuídos después entre sus empleados. Todo esto es administración

La educación común es una rama de la administración, no está indicado en ninguna parte que sea una excepción, ni que deba serlo.

Por consiguiente, yo creo que se sustrae, pues, parte de las facultades del Poder Ejecutivo cuando se hace la excepción que parece que quiere hacer la mayoría de la Cámara en este momento.

Comprendo bien que se diga: El Poder Legislativo, la Corte Suprema, nombran sus empleados; pero no que de una rama se haga una especie de poder aparte, dándole atribuciones que la Constitución dá al Poder Ejecutivo de hacer el nombramiento de los empleados; empleados que, aun cuando pertenezcan á la educación, como por ejemplo en este caso, son de la administración.

¿Qué tiene que ver un contador, con la instrucción, á pesar de ser contador del Consejo de Educación?

Es un empleado de la administración; no puede ser desprendido del poder que tiene sobre él, por la cláusula constitucional, el Presidente de la República.

Yo no quisiera que se creyese que en este caso defiendo por un interés pequeño una cosa que creo que es facultad del Poder Ejecutivo; creo que tiene sus inconvenientes estar desprendiendo á cada momento, con un motivo ó con otro, partes de esta facultad.

Yo comprendo, sin embargo, que en algunos casos, el Congreso quiera tomar garantías; cuando se trata de empleados superiores como ya he manifestado; y aun esto mismo suscita en mí, lo declaro con toda ingenuidad, escrúpulos verdaderos, aun cuando reconozco la conveniencia. Será defecto del artículo constitucional; pero así lo entiendo.

Creo que en esto ha entrado también un poco la moda. Antes no había esta tendencia á hacer nombramientos de empleados con acuerdo del Senado: la moda fué introducida en la Provincia de Buenos Aires después de dictada la Constitución, y creo que de allí ha emigrado un poco; creo que ya se está haciendo demasiado general. En algunos casos, es conveniente; pero cuando se trata ya de grandes grupos de empleados, me parece que realmente se invaden atribuciones del Poder Ejecutivo.

Yo creo de mi deber hacerlo notar así á la Cámara.

No quiero fatigarla más, por eso no continúo.

—Se retira á las antesalas el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Deploro que se haya retirado en este momento el señor Ministro del Culto, porque hubiera deseado que oyera el argumento que voy á hacer, para fundar mi voto en favor del artículo qua se acaba de leer.

Como hay un principio de la Constitución comprometido en la discusión, y creo que comprometido seriamente en ella, yo voy á recordar á la Cámara un caso que resuelve la cuestión por completo.

El Congreso ha dictado una ley creando la Municipalidad de la Capital. Es una rama de la Administración, y una rama de la Administración tan seria como cualquier otra. Pues bien! en esa ley ha hecho de la Municipalidad un cuerpo autonómico, que tiene la facultad de nombrar todos sus empleados.

Del mismo modo que ha creado la Municipalidad, puede crear el Consejo de Educación con toda la autonomía que crea necesaria para su existencia; y, como consecuencia natural de ello, puede atribuirle, como atribuyó á la Municipalidad de la Capital, la facultad de nombrar todos los empleados.

Esto fué aceptado por el Poder Ejecutivo, sin observación de ninguna clase; esto no fué ni contestado por el Poder Ejecutivo, por medio de sus Ministros, en el recinto de las Cámaras. Por consiguiente, está completamente fundado el artículo; es perfectamente constitucional y he de votar por él.

—Se aprueba por 26 votos contra 19, el artículo en discusión.
Se lee el artículo 58:
«Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la educación común, procedente de actos en que tuviesen el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública, y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.»

Sr. Leguizamón (O.)—Debe ponerse: *en que hubiesen intervenido ó tubiesen el deber de intervenir.*

—Se dá por aprobado con la correción indicada.
—Son aprobados los artículos 59, 60, 61, 62 y 63.
—Se entra á la consideración del Capítulo VII. *Bibliotecas populares,* aprobándose los artículos 64, 65, 66 y 67.
—Se pasa al Capítulo VIII. *Escuelas y Colegios Particulares,* poniéndose en discusión el artículo 68.

Sr. Argento—Pido la palabra.

Yo pediría que se votara este artículo.

He de votar en contra de él, porque creo que ataca la libertad de enseñanza, desde el momento que exije para los maestros particulares el requisito de tener diplomas otorgados por el Gobierno.

Esto echa por tierra la garantía establecida por la Constitución.

Sr. Lagos García—Pido la palabra.

Para hacer presente á la Cámara que sobre este artículo tuvimos la desgracia de estar en desacuerdo algunos de los Diputados que firmamos el proyecto en discusión.

Yo, por ejemplo, lo mismo que varios otros de mis compañeros, creíamos que no era conveniente esta prescripción; que la exigencia primordial del país, en materia de educación, era que la instrucción fuese lo más difundida posible, y que, por consiguiente, no había utilidad, y sí, por el contrario, perjuicio en poner estas condiciones; que aun cuando tiene una relación lógica y acentuada en la ley, llevan en sí, sin embargo, el inconveniente práctico de dificultar la planteación de nuevas escuelas y aun la permanencia de las existentes.

Es sabido que muchos de los que dirigen las escuelas existentes no tienen estos diplomas de maestros; y, por consiguiente, la exigencia que la ley, por medio de estos artículos, impondría, los obligaría en algunos casos á cerrar sus escuelas, impidiendo á la vez que se abriesen otras nuevas, por razón de no tener los maestros título legal que acreditase su capacidad.

Sin entrar á discutir la cuestión sobre si el Estado tiene ó no derecho de exigir en una ley de educación estas condiciones para dirigir las escuelas privadas, varios de los Diputados que firmamos este proyecto estuvimos en desacuerdo por esta consideración, principal y capital á mi modo de ver: es conveniente facilitar por todos los medios posibles, la difusión de la enseñanza; por consiguiente, cualquiera restricción que tienda á impedir la difusión de esa enseñanza, es un inconveniente en el estado actual de las cosas.

No se nos ocultaba tampoco una prescripción de la Constitución que podría argüirse contra estas disposiciones: la que reconoce á todos la facultad de *enseñar y aprender*; y aunque sabiamos también que á esta consideración podría contestarse con que los derechos establecidos por la Constitución pueden ser reglamentados por leyes del Congreso, creíamos que, en atención á las consideraciones capitales que he apuntado, no debíamos poner en la ley una disposición que vendría, hasta cierto punto, á afectar derechos que entendíamos debían en todo caso ser respetados.

Hemos manifestado ideas completamente liberales al

tratar de la educación; y no creíamos que debíamos ponernos en contradicción con estos principios, estableciendo aquí una limitación que podría considerarse como una restricción de la libertad de enseñanza.

Estas son las razones que tuvimos algunos para disentir con otros de mis honorables colegas firmantes del proyecto; y por eso voy á votar en contra del artículo leído.

He dicho.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

No deseo hacer una larga discusión sobre este punto; sin embargo de que creo que la Cámara debe apercibirse que no tiene el asunto tanta sencilléz como parece á primera vista.

Se trata, señor Presidente, nada menos que del régimen que debe prevalecer en las escuelas particulares de enseñanza primaria, entregadas en la actualidad á lo que se llama *colonias extranjeras*, en Buenos Aires principalmente; á corporaciones religiosas; por otro lado, al empirismo más grosero é ignorante en un sentido general.

Señor Presidente: el magisterio particular es el refugio de todos los holgazanes.

Un hombre llega á nuestro país; no conoce nuestro idioma; no tiene profesión: no tiene ciencia,—pero sabe que puede ser maestro, y abre una escuela y pone al frente un gran cartel: *Escuela pública de niños y niñas.*

Los principios serios que han presidido al régimen de esta ley, en que se comienza por hacer obligatoria la enseñanza no solo en las escuelas públicas sino también en las escuelas particulares y aun en el hogar de los padres, dentro de un límite determinado de conocimientos, exigían, como una necesidad, establecer las condiciones que debiera tener el encargado de la dirección de los establecimientos de educación.

Y colocándonos á la vanguardia de los principios más adelantados en esta materia, hemos declarado que el maestro de escuela particular como el de la escuela oficial, debe tener competencia técnica para enseñar los ramos obligatorios y, además, capacidad física, es decir: que no debe ser un leproso, ó un hombre cuyo aspecto inspire repugnancia ó desagrado á sus dicípulos. Todabía hemos ido más lejos: hemos establecido que ese maestro debe tener condiciones de moralidad caracterizadas y comprobadas; que no debe ser una persona de malas costumbres que sirva de piedra de escándalo en la escuela,

lejos de desempeñar una misión tan noble como es la confiada al maestro.

Hemos ido más lejos: hemos exigido que el maestro sepa hablar bien el idioma del país, porque comprendemos que sin él no se puede enseñar bien, ni los ramos que se relacionan con la educación puramente literaria que el país necesita, ni mucho menos los que se relacionan con sus instituciones.

Tratamos de educar ciudadanos; y para educar ciudadanos es necesario que el maestro tenga, no solo condiciones de ciencia determinadas, sino condiciones de moralidad, condiciones de aptitud física para el ejercicio de este magisterio.

Entre los medios ordinarios de trasmitir buena enseñanza, figura el conocimiento completo del idioma del país.

Sr. Argento—Para los maestros oficiales.

Sr. Leguizamón (O.)—El maestro particular no está fuera de esta regla; no puede estar fuera de esta condición si somos consecuentes con los principios proclamados.

Si lo estuviese habríamos abierto en la misma ley la puerta más grande que puede abrirse en ella para violar nuestras disposiciones.

Entónces, si tomamos, en la escuela oficial, las precauciones necesarias para tener la enseñanza de la verdad, la enseñanza seria de los principios que contiene el proyecto, ¿habríamos de dejar en la escuela particular la libertad de que se desvirtúen esos principios, y que fuera el refugio y la adulteración de ellos, siendo asi que los hemos proclamado como necesarios?

¿Qué exigimos entónces al maestro particular?

Desde luego, no exigimos nada que sea nuevo.

La disposición que contiene este artículo existe en Europa, existe en las naciones más antiguas, en España, en Francia, en todas las naciones europeas. A nosotros nos sorprenden estas cosas, porque es la primera vez que las discutimos: lo que es viejo en el mundo, nos sorprende como una cosa recién inventada.

Las garantías de la educación pública son, además, garantías que corresponden al poder público y que debe tomar necesariamente en toda escuela que esté bajo la vigilancia del público, sea oficial, sea particular.

Ahora, ¿en qué consiste la diferencia entre la escuela pública y la escuela particular?

Sencillamente en esto: en que, en la escuela particular

la autoridad pública no tiene derecho de intervenir para saber con qué programa se enseña en esas escuelas, con qué método se enseña, ni cuáles son los ramos de esa enseñanza. La autoridad pública se satisface con que se dé el mínimum de la enseñanza que ella exige para la enseñanza pública.

He ahí la libertad de enseñar consagrada al maestro.

Y al señor Diputado que lo veo sonreirse de cierta manera, lo pondré en el secreto: allí se puede enseñar la religión que quieran los padres: no interviene la autoridad.

De manera que hasta allí va nuestra libertad: todo eso se puede enseñar, sin que intervenga la autoridad; pero la autoridad tiene el derecho de exigir que el maestro que enseña, sea maestro; y si no lo es, que se ponga en las condiciones del maestro. Y para que no se nos invoque que atacamos lo existente, damos el término de un año para que los maestros actuales se pongan en las condiciones de la ley; y sino quieren dar examen, que pongan un maestro al frente de su establecimiento. No les exigimos otra cosa.

Y no veo, señor Presidente, porqué no se ha de exigir para el ejercicio de una profesión pública como esta, las condiciones que se exigen para curar, para vender medicamentos, para medir tierras, para ejercer la profesión de abogado, de escribano, de procurador y para cien profesiones sociales. No veo porqué no se ha de exigir también para el maestro.

No quiero prolongar más el debate, y, por consiguiente, me limito á hacer estas breves consideraciones para fundar el artículo que veo que tiene alguna oposición.

Sr. Argento—Los padres de familia que quieran ser ellos mismos los maestros de sus hijos, tendrán que ser maestros?

Sr. Leguizamón (O.)—No señor; nos referimos á la escuela pública, á un establecimiento público.

—Se lee el Art. 68.
—Se vota en la forma leída y resulta negativa.

Sr. Leguizamón (O.) Yo pediría que se rectificase la votación, haciendo poner de pie á los que han votado en contra:

—Puestos de pié los señores Diputados que habían votado por la negativa, dá el mismo resultado la votación.

Sr. Ruiz de los Llanos—Parece que es inútil leer el artículo 69; queda suprimido necesariamente.

—Se lee el Art. 69.
—Votado resulta rechazado.
—Se lee el Art. 70.

Sr. Ruiz de los Llanos—Debe decirse«: Los directores ó maestros particulares tienen los siguientes deberes.»

Sr. Secretario—(Lee).

Ellos tienen además los siguientes deberes: Manifestar al Presidente del Consejo Escolar del distrito su propósito de establecer ó mantener una escuela.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Para indicar que se ponga, en el encabezamiento de este artículo, la forma que había propuesto antes; porque no puede quedar así, desde que supone la sanción de artículos anteriores.

Suprimiendo esos artículos, es preciso empezar diciendo: *Los maestros primarios tienen los siguientes deberes.*

Sr. Gallo (D.)—De acuerdo con la supresión de los artículos, habría que suprimir el inciso 2° de este.

Sr. Leguizamón (O.)—¿De manera que el señor Diputado no quiere ni exigir siquiera la condición de ser el maestro moral, sano de cuerpo ó de espíritu? ¿Ni quiere exigir tampoco que sepa hablar el idioma del país?

Sr. Gallo (D.)—Quiero la supresión del inciso 2°, que dice simplemente lo siguiente: *acompañar á la manifestación anterior los títulos de capacidad legal.*

Sr. Leguizamón (O.)—Pero se refiere á todo esto.

Sr. Gallo (D.)—*Capacidad legal*, solo puede comprender el título de maestro, que exigen los artículos 68 ó 69.

Sr. Leguizamón (O)—Capacidad legal es todo lo que exige el artículo 24: capacidad moral y física.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es que á la capacidad moral se refiere el inciso 5° que dice: «Someterse á la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las escuelas primarias y el consejo escolar de distrito».

Sr. Leguizamón (O.)—De la moralidad de la Escuela y no del maestro.

Sr. Figueroa (F. C.)—El maestro forma también parte de la escuela.

Sr. Presidente—Se votará el inciso 2° dándose por aprobados los demás.

Sr. Demaría—Deseo objetar el inciso 6°.

El inciso 6° dice que las escuelas particulares están en la obligación de dar el mínimun de la enseñanza obligatoria establecida en el artículo 6°.

Me parece, señor Presidente, que para que la Cámara sea consecuente con la votación anterior, respecto de lo que se ha resuelto sobre los maestros, debe eliminar este inciso de la ley.

Si hay una persona que tiene aptitudes bastantes para enseñar ciertas nociones, y carece de aquellas que son indispensables para enseñar todos los ramos á que se refiere el mínimum de enseñanza establecida en esta ley, encuentro que no hay razón para obligar á esa persona á que no enseñe aquello que puede enseñar.

Además de ser esto un ataque á la libertad que tienen todos, y que se ha hecho valer ya,—á propósito del artículo rechazado—para enseñar, hay una restricción del principio constitucional, puesto que se obliga á que solo se enseñe tales materias y no tales otras; y hay también otra razón, que es de conveniencia, que es práctica: lo que necesita sobre todo la República, es que sus hijos tengan alguna ilustración, ya que no es posible que puedan tener toda la ilustración deseable; y es necesario, por consiguiente, que concurran también las escuelas particulares á esta educación primaria, en aquello que les sea posible.

Estableciendo este artículo en la ley, se impide, pues, que se introduzca esta parte de beneficio en la enseñanza por aquellas personas que puedan hacerlo, aunque no en la forma en que se da en las escuelas comunes, y se coarta la libertad de enseñanza establecida por la Constitución; se restringe este derecho, y por consiguiente, deja esta ley de tener toda la liberalidad que le quieren dar los autores del proyecto.

Sr. Leguizamón (O.)—Pido la palabra.

Comenzaré por las últimas palabras del señor Diputado, felicitándole por pretender ser más liberal que nosotros....

Sr. Argento—Lo somos!

Sr. Enciso—Pero no parece.

Sr. Leguizamón (O.)—...Desde que nos hace un reproche de inconsecuencia.

Sr. Demaría—Yo jamás he pretendido tener nada mejor que el señor Diputado.

Sr. Leguizamón (O.)—No, no hablo de mejor.

Me parece que el señor Diputado no me ha entendido, ó no ha comprendido bien el inciso 6º.

El inciso 6º solo obliga á las escuelas particulares á dar el mínimum de la enseñanza obligatoria....

Sr. Demaría—Es de lo que me he ocupado: pretendo que se enseñe lo que se quiera.

Si hay una persoua que se encuentra apta para enseñar á leer y escribir, ¿se le ha de privar enseñar á leer y escribir, obligándola á enseñar aritmética y todas las cosas que aqui se establece?

Sr. Leguizamón (O.)—No sé si he entendido mal el proyecto presentado por el señor Diputado, pero creo que esta cláusula está en los términos de ese proyecto.

«La instrucción primaria», decía el proyecto del señor Diputado en que establecía el mínimum de la enseñanza, «la instrucción primaria se dará en las escuelas á que se refiere el artículo segundo, en establecimientos particulares ó en el domicilio de los niños».

Habiendo establecido el proyecto que fué rechazado un mínimum de enseñanza obligatoria, y prescribiendo que ella debía ser completa en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños, no comprendo cómo se pretende, ahora, dejar á las escuelas particulares en libertad de enseñar lo que quieran, desde que se permite cumplir la obligación escolar, dentro de determinados ramos, en las escuelas particulares.

Sr. Demaría—Perdóneme; á mi turno diré al señor Diputado que es él quien no ha comprendido el proyecto.

Sr. Leguizamón (O.)—¿Por qué?

Sr. Demaría—Está claro! El proyecto establece que este mínimum de enseñanza están obligados los padres á procurar á sus hijos; pero no establece que están obligados á procurárselo en una misma escuela.

Por ese proyecto puede un padre mandar á sus hijos á una escuela, en la cual solo le enseñen á leer; después sacarlo de ahí, y pasarlo á otra, en que le enseñen otros ramos.

El mínimum de enseñanza se refiere á las escuelas públicas, no á las particulares. La ley lo dice terminantemente.

Sr. Leguizamón (O.)—Vuelvo á usar de la palabra.

Me parece que ha de ser difícil al señor Diputado demostrar que haya ningún padre tan original para que mande sucesivamente á sus hijos á veinte escuelas diferentes!

Sr. Demaría—Acabo de decir al señor Diputado que el caso no se presentaría, en la práctica, pero que no se impide en el proyecto. Un padre *puede* mandar, he dicho, sus hijos á varias escuelas sucesivamente.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero vuelvo á nuestro proyecto. Hemos establecido, en la ley sancionada, un mínimum de enseñanza obligatoria; ese mínimum de enseñanza puede cumplirse en la escuela pública, en la escuela particular ó en el hogar de los niños.

Respecto de la escuela pública, no hay cuestión; tiene la obligación de dar por lo ménos ese mínimum de enseñanza obligatoria.

Respecto de la escuela particular, establecemos lo mismo: por lo ménos debe dar el mínimum de enseñanza obligatoria. De lo contrario, no se comprende que haya ningún interés en proteger establecimientos que no se sometiesen ni á este mínimum exigido por la ley, en materia de enseñanza.

No hay, digo, ningún interés en proteger la enseñanza en esos establecimientos particulares, si no se permite...

Sr. Demaría—¡Pero cómo ha de haber! ¿Prefiere el señor Diputado, entonces, que haya en la República niños que no sepan nada, á que haya niños que sepan algo?

Sr. Leguizamón (O.)—No es ese el argumento que debe hacer el señor Diputado.

Sr. Demaría—Esa es la consecuencia.

Sr. Leguizamón (O.)—El argumento que debe hacerme el señor Diputado es, si yo creo que haya escuela donde no se enseñe; y yo contestaría categóricamente al señor Diputado á este respecto: que por más atrasado que me supusiera como hombre público, no aceptaría nunca una ley que importase sostener que un hombre que no supiera los ramos de la enseñanza, que no conociera el idioma del país, que un maestro empírico, en fin, fuera capaz de abrir una escuela pública.

Sr. Demaría—Eso ha sido ya resuelto.

Sr. Leguizamón (O.)—Eso es á lo que yo contesto.

Sr. Demaria—No es pertinente.

Sr. Leguizamón (O.)—Perfectamente pertinente.

Sr. Demaría—El señor Diputado conoce en Buenos Aires una porción de escuelas de niños en donde no se enseña el mínimum que establece este proyecto. Y la consecuencia que tendría el señor Diputado sería esta: que esas escuelas, por ser malas, deberían cerrarse, y se cerrarían mañana si este artículo se sancionase.

Sería esto un perjuicio para el país, porque es preferible que existan esas escuelas, aunque no se enseñe en ellas el mínimum de enseñanza, á que dejen de existir.

—Se pone á votación el inciso 1º y es aprobado. El 2º es rechazado y aprobados los siguientes: 3º, 4º, 5º y 6º.
—Los artículos 71 y 72 pasan sin observación.
—Se entra á la consideración del Capítulo IX. *Disposiciones complementarias* aprobándose los artículos 73, 74, y 75.
—Se da lectura del 76.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para suplicar al señor Diputado autor del proyecto que tenga la bondad de explicarme qué consejeros serán estos que figuran en la última parte del artículo.

Sr. Leguizamón (O.)—(Leyendo.) «Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectase el tesoro común de las escuelas.»

A los efectos de esta prescripción, y por la probable necesidad de gestionar ante los jueces los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y *consejeros legales* permanentes, que serán pagados por el tesoro de las escuelas, por mes ó por año.

La palabra consejero legal lo dice: un abogado.

Sr. Demaría—Me parece más claro poner abogado.

Sr. Leguizamón (O.)—Como quiera.

La palabra *consejero legal* es perfectamente admitida.

Sr. Demaría—No es lo mismo, porque consejero legal puede ser un simple doctor sin ser abogado, y en este caso debe ser abogado.

Sr. Leguizamón (O.)—Hoy ya no hay doctores sin ser abogados; al contrario son abogados antes de ser doctores.

Sr. Demaría—Iba á proponer además otra modificación.

Por la redación del artículo, los procuradores deben también tener conocimientos de derecho, porque dice *procuradores y consejeros legales*; están unidas ambas palabras por la partícula y

Por otra parte, estos procuradores y consejeros no deben ser con carácter permanente.

Si bien esto es conveniente en ciertos casos, es imposibilitar al Consejo para el nombramiento de otros procuradores y aun abogados que sea inconveniente que lleven este carácter de permanentes.

Sr. Leguizamón (O.)—Pero fíjese que es facultativo ese nombramiento.

Es con objeto de darle la facultad de tener esos consejeros permanentes, en vez de ponerles, como proponía el señor Diputado, un tanto por ciento, que no nos ha parecido propio.

Sr. Demaría—Iba á entrar en eso. Le demostraría al señor Diputado que es mejor el segundo que indica.

Sin embargo, deseo solamente hacer notar esto.

Por este artículo, si bien es cierto, como dice el señor Diputado, que se da facultad al Consejo para nombrar estos procuradores consejeros legales con carácter permanente, no se le da facultad para nombrarlos en otra forma.

Y esto es lo que creo inconveniente.

Tal vez el espíritu del artículo sea otro, ó yo lo entiendo mal; pero es lo que dice su redacción.

Y con un caso práctico me parece que haré más sensible mi pensamiento.

Se presenta en una colonia el caso en que el Consejo tenga algún interés que gestionar ante la respectiva autoridad nacional. No podrá hacerlo sino por medio de un procurador de carácter permanente de aquella localidad (pues no podrá nombrar uno expresamente para ese caso) y, tanto, una vez terminado ese asunto, es probable que no se presente otro, y que, por consiguiente, no necesite de sus trabajos.

Yo propongo, pues, quitar la palabra *permanentes*, y poner *procuradores y abogados.*

Sr. Leguizamón (O.)—Esa palabra ha sido puesta con perfecta inteligencia de lo que se trata.

No se quiere dejar al Consejo la facultad de tener cuantos abogados quiera, pagados á su voluntad. Se quiere que sean abogados y procuradores permanentes con un sueldo, para que el Congreso, al sancionar el presupuesto del Consejo, sepa en lo que emplea sus fondos.

Pero no haré cuestión.

Sr. Presidente—El señor Diputado ¿acepta la modificación?

Sr. Leguizamón (O.)—Sí, señor.

Se vota el artículo con esa supresión, y resulta afirmativa.
—Son también aprobados los artículos 77, 78, 79, 80, 81 y 82, que es de forma.
Acto contínuo, se levanta la sesión.
Son las 11 y 45 p. m.

CAPÍTULO DÉCIMO—SEGUNDO

Cámara de Senadores

Sesión del 28 de Agosto de 1883

Presidencia del señor Madero

Sr. Presidente—Se va á pasar á considerar el proyecto sobre Educación Común.

Está en discusión el despacho de la Comisión de Legislación.

Honorable señor:

Vuestra Comisión de Legislación, ha estudiado el proyecto sobre educación común, sancionado por la Cámara de Diputados, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en mayoría, que lo aprobéis, sin modificación alguna.
Sala de Comisiones, Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.

José R. Baltoré—Rafael Cortés.

Honorable señor:

Vuestra Comisión de Legislación, en minoría, ha tomado en consideración el proyecto de ley sobre educación, enviado por la H. Cámara de Diputados, y por las razones que expondrá oportunamente, os aconseja la insistencia en vuestra sanción del 8 de Octubre de 1881, desechando por consiguiente las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados.
Dios guarde á V. H.
Sala de Comisiones del Senado, Buenos Aires, Agosto 23 de 1883.

Miguel M. Nougués.

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Proyecto de ley sobre educación común, para la capital, territorios y colonias nacionales

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias

Art. 1º La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis á catorce años de edad.
Art. 2º La instrucción primaria debe ser *obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme á los preceptos de la higiene.*
Art. 3º La obligación escolar comprende á todos los padres, tutores ó encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el art. 1º.

Art. 4° La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y examen, y exigir su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños á la escuela.

Art. 5° La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con tal objeto, cada vecindario de mil á mil quinientos habitantes en las ciudades, ó trescientos á quinientos habitantes en las colonias ó territorios nacionales, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo menos á una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

Art. 6° El *mínimum* de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); geografía particular de la República y nociones de geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional.

Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de mano y nociones de economía doméstica.

Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos; y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

Art. 7° En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el *mínimum* de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8° La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clase.

Art. 9° La enseñanza primaria se dividirá en seis ó más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados en escuelas *Infantiles*, *Elementales* y *Superiores*, dentro del mismo establecimiento ó separadamente.

Art. 10. La enseñanza primaria para los niños de seis á diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11. Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Uno ó más *Jardines de Infantes* en las ciudades, donde sea posible dotarlos suficientemente.

Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando ménos de cuarenta adultos ineducados.

Escuelas ambulantes en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12. El *mínimum* de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estos ramos: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional, explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos de la escuela.

Art. 13 En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y de útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene.

Es además obligatoria para las escuelas la inspección médica é higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados.

Art. 14 Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA ESCOLAR, REGISTRO DE ASISTENCIA, ESTADÍSTICA DE LAS ESCUELAS Y CENSO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR

Art. 15 Anualmente se abrirá en cada distrito escolar un libro de matrícula destinado á inscribir el nombre, edad, sexo comunión de sus padres, domicilio, y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.

Art. 16 El certificado de matrícula será expedido por la Comisión escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela ó cuando le fuere exigido por la autoridad escolar del distrito.

Art. 17 Los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por primera vez en el mínimun de la pena que establece el artículo 43, inciso 8°, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.

Art. 18 Los directores de escuelas públicas que recibiesen en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión en la multa de pesos cuatro moneda nacional.

Art. 19 En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra ó que esté ausente de la escuela.

Art. 20 La falta inmotivada de un niño á la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días será comunicada á la persona encargada del niño para que explique la falta. Si ésta no fuera satisfactoriamente explicada continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo 43, inciso 8º, aumentándose en caso de reincidencia hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño á la escuela.

Art. 21 En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela, destinado á consignar, con relación á ésta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles; libros y útiles de la escuela; y con relación á cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta á cualquiera de estos deberes será penada con el mínimum de la multa que establece el artículo 43, inciso 8º, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Art. 22 Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores, se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares por vía de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director ó comisión de distrito, de no haberse cumplido la prescripción legal.

Art. 23 El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo ménos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma ó por los medios que se creyesen más adecuados para obtener la exactitud posible.

CAPÍTULO III

PERSONAL DOCENTE

Art. 24 Nadie puede ser director, subdirector ó ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas ó certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa, capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25 Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria; en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la nación ó de las Provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Art. 26 Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, la dirección general de las escuelas proveerá á la necesidad mencionada, autorizando á particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos exigidos por el artículo 24.

Art. 27 Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas, están especialmente obligados:

1º A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad superior de las mismas.

2º A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que están á su cargo.

3º A concurrir á las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de las Escuelas.

4º A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística ó inventario que prescriben los artículos 19 y 21.

Art. 28 Es prohibido á los directores, subdirectores ó ayudantes de las escuelas públicas:

1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas.

2º Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesión ó comercio que lo inhabilite para cumplir asidua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.

3º Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.

4º Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 29 Toda infracción á cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multa, suspensión temporal ó destitución, con arreglo á las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

Art. 30 Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho á que no sea disminuída la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en provisión del caso, los hechos y circuntantancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes por abandono, vicios, enfermedad, etc.

Art. 31 Los preceptores y subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad,

gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado á 15 años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo.

Pasando de 20 años, el preceptor ó subpreceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro.

Art. 32 Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares ó las asociaciones destinen á ese objeto, y con el 2 % del sueldo que corresponda á los preceptores, y á los supreceptores que será descontado mensualmente.

Art. 33 El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por la Dirección General.

Art. 34 Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS ESCUELAS

Art. 35 Las escuelas primarias de cada distrito escolar, serán inspeccionadas dos veces por lo menos en el año, por Inspectores maestros. Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las Escuelas primarias, que será desempeñado por maestros ó maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Art. 36 Corresponde á los Inspectores de Escuelas Primarias:

1º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los reglamentos, programas y métodos establecidos por la Dirección General de las Escuelas.

2º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.

3º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadísticas é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.

4º Informar á la Dirección General sobre el resultado de su inspección, indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos ó inconvenientes que sea necesario corregir.

5º Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como el estado y clase del mobiliario que tengan.

6º Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

Art. 37 Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Art. 38 En cada Distrito Escolar funcionará además personalmente una Comisión inspectora con el título de *Consejo Escolar de Distrito* compuesto de cinco padres de familia elegidos por la Dirección General.

Art. 39 Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distrito durarán dos años en sus funciones.

El cargo de consejero de distrito será gratuito y considerado como una carga pública.

La Dirección General resolverá sobre las excusaciones que se presentaren.

El Consejo podrá tener un Secretario rentado.

Art. 40. El Consejo Escolar de Distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las Escuelas públicas del Distrito, si fuese posible, reuniéndose una vez por semana, á lo menos.

Art. 41. El Consejo Escolar de Distrito nombrará su Presidente y Tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de las Escuelas.

Art. 42. Corresponde al Consejo Escolar de Distrito:

1º Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, á cuyo efecto éstas le serán franqueadas en cualquier momento.

2º Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos á los indigentes.

3º Establecer en las escuelas ó fuera de ellas cursos nocturnos ó dominicales para adultos.

4º Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y de bibliotecas populares de distrito.

5º Abrir anualmente el libro de la matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito, procedentes de matrícula, multas y donaciones ó subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo á la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.

6º Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros, á la obligación escolar, matrícula anual, asistencia, ó á cualquier otra ley ó reglamento referente á las escuelas del distrito. De su resolución podrá reclamarse á la Dirección General en el término de tres días, y lo que ésta decidiere se ejecutará inmediatamente.

7º Proponer á la Dirección General de las escuelas los directores, subdirectores y ayudantes necesarios para las escuelas de su distrito, elevando con tal objeto en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.

8° Proponer igualmente á la Dirección General el nombramiento de su Secretario, y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio.
9° Presidir en cuerpo ó por medio de uno ó más de sus miembros, los exámenes públicos de las escuelas de su distrito.
10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas ó mixtas del distrito.
11. El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta á la Dirección General de las Escuelas de los fondos escolares que hubiesen administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su distrito.

Art. 43. Los miembros del Consejo Escolar de Distrito responderán personalmente ante la justicia respectiva de la malversación de los fondos escolares ocasionada por actos en que hubiesen intervenido.

CAPITULO V

Tesoro común de las escuelas—Fondo escolar permanente

Art. 44. Constituirán el tesoro común de las escuelas:
1° El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación siempre que no se exceda el producido de ps. 200.000 m n.
2° El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la capital.
3° El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
4° El 15 % de las entradas y rentas municipales.
5° El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.
6° El importe del derecho de matrícula escolar establecido por el artículo 16 á razón de ps. 1 m/n anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.
7° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de ps. 100 m/n, ni ser menores de ps. 5 m/n por cada falta.
8° El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
9° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
10. El 5 % de toda sucesión entre colaterales con excepción de hermanos.
11. El 10 % de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de ps. 1000 m/n y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.
12. Las donaciones en dinero, bienes muebles y títulos que se hiciesen á favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.
13. Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
14. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pagos de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificio, mobiliario, útiles y libros.

Art. 45. De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15 % con destino á la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos á la educación.

Art. 46. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado á los depósitos particulares. La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.

Art. 47. El Tesoro Nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen á la carrera del magisterio en las Escuelas Normales de la Capital ó de las que se estableciesen en los territorios nacionales.

Art. 48. Las Municipalidades de la Capital, colonias y territorios nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos ó de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán á su adquisición con una tercera parte de su valor.

Art. 49. La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuviese una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación en la misma forma establecida para las rentas de ésta, pasando el producto de aquéllos en depósito al Banco Nacional á la orden de la Dirección General de Escuelas, dando inmediato aviso á la Dirección.

Art. 50. La obligación impuesta á los recaudadores de la Nación, en el artículo anterior, es extensiva á las municipalidades, por lo relativo á la parte de renta con que deben concurrir anualmente á la formación del tesoro de las escuelas, y á cualquiera otra autoridad,

por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que impusiesen y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.

Art. 51. Las cantidades que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación á la Dirección General de Escuelas.

CAPITULO VI

Dirección y administración de las escuelas primarias

Art. 52. La dirección facultativa y administración general de las escuelas estará á cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 53. El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 54. El nombramiento de los Consejeros será hecho por el P. E. por sí solo, y el de Presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.

Art. 55. Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y aptitud física é intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 56. El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 57. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:

1° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo á las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ella dictare, según la respectiva enseñanza.

2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, colonias y territorios nacionales, proponer el nombramiento ó renovación de su personal y concesión ó caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública.

3° Administrar todos los fondos que de cualquier orígen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.

4° Organizar la inspección de las escuelas y contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquéllas.

5° Vigilar á los inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.

6° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el P. E.; pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuere posible, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.

7° Formar en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública al Congreso.

8° Tener tres sesiones semanales por lo menos.

9° Dictar un reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros como lo estimare más conveniente, las funciones que tiene á su cargo.

10. Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares, formularios destinados á la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.

11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.

12. Expedir título de maestro, previo exámen y demás justificativos de capacidad legal á los particulares que deseasen dedicarse á la enseñanza primaria en escuelas públicas ó particulares.

13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros extranjeros.

14. Anular unos ú otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.

15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos ú otros estímulos y asegurando su adopción uniforme y permanente á precios módicos por un término no menor de dos años.

16. Suspender ó destituir á los maestros, inspectores ó empleados por causa de inconducta ó mal desempeño de sus deberes, comprobado por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.

17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyese convenientes, ó reuniones de educacionistas.

18. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

19. Dirigir una publicación mensual de educación.

20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales, que á su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministro de Instrucción Pública.

21. Proyectar á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración, y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho á pensión establecido en el artículo 31. Este proyecto acompañado de un informe de los antecedentes que le sirven de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministro de Instrucción Pública.
22. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas ó gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa ó hubiese manifiesta utilidad en la cesión o gravámen.
23. Recibir con beneficio de inventario herencias y legados; y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos ó ásociaciones.
24. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas ú oficinas de la educación común y comprar bienes raíces con dicho objeto de acuerdo á los requisitos establecidos por la ley de contabilidad y con aprobación del P. E.
25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.
26. Atender y proveer, por lo relativo á las Provincias á la ejecución de las leyes de 23 de Septiembre de 1870 sobre Bibliotecas Populares» y de 25 de Septiembre de 1871 sobre «Subvenciones á la educación común»; solicitando del P. E. los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese conveniente para ásegurar el empleo de dichos recursos.

Art. 58. El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destíno á hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.

Art. 59. El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Art. 60. Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la educación común procedente de actos en que hubiesen intervenido ó tuviesen el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 61. Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de sus funciones del Consejo Nacional de Educación ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente á datos ó informes que aquel pudiese necesitar para los fines del cargo.

Art. 62. Las actuaciones públicas por el Consejo Nacional de Educación ó sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 63. Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional ó provincial.

Art. 64. El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 65. El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene además las siguientes atribuciones y deberes especiales:

1º Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.
2º Ejecuta lan resoluciones del Consejo.
3º Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provée á sus necesidades y atiende en casos urgentes no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas con cargo de darlo cuenta. En case de disconformidad el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sino con el voto de dos tercios de los Consejeros.
4º Suscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean con la autorización del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VII

BIBLIOTECAS POPULARES

Art. 66. El Consejo Nacional de Educación establecerá en la capital una biblioteca pública para maestros.

Art. 67. Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales por particulares ó asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho á recibir de tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen á observar las prescripciones siguientes:

1º A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficientel para cincuenta lectores por lo menos.

2º A prestar gratuitamente los libros al vecindario mediante garantías suficientes, ó facilitar su adquisición á precios razonables.

3º A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, á la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 68. Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 69. La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponerlos; sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación para el caso de engaño manifiesto.

CAPÍTULO VIII

ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES

Art. 70. Los directores ó maestros de escuelas ó Colegios particulares, tienen los siguientes deberes.

1º Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer ó mantener una escuela ó colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para el objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.

2º Acompañar á la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada á dirigir la escuela.

3º Comunicar á la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar con tal objeto en debida forma los registros establecidos por los artículos 19 y 21 según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.

4º Observar las disposiciones del artículo 16 acerca de la matrícula escolar.

5º Someter á la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene pueden practicar cuando lo crean conveniente, los Inspectores de las Escuelas Primarias y el Concejo Escolar de Distrito.

6º Dar en el establecimiento el mínimun de enseñanza obligatoria establecida por el artículo 6º.

Art. 71. El Consejo Escolar de Distrito podrá negar á los particulares ó asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela ó colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores ó que su establecimiento fuese contrario á la moralidad pública ó á la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela ó colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días de la resolución del Consejo Escolar de Distrito, para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que ésto decidiere se ejecutará inmediatamente.

Art. 72. La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas y colegios particulares, á las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 á 100 $ m/n. según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de las escuelas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 73. Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el Distrito Escolar creado por esta ley se establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de población ó subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 74. El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente á establecer para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distritos, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, á medida que sea posible, la escuela ó escuelas públicas á que cada vecindario tiene derecho.

Art. 75. Las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudios dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública; pero en cuanto á su régimen interno, disciplina, administración é higiene dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas por lo tocante á su personal y funciones á las disposiciones de esta ley y reglamentos que el Consejo Nacional de Educación dictare.

Art. 76. Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto, que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces ó funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas por mes ó por año.

Art. 77. Las faltas de asistencia injustificadas, á las clases, oficinas, conferencias ó sesio-

nes, de cualquier funcionario ó empleado en la enseñanza, dirección ó administración de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado ó funcionario, en proporción á los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos. Con tal objeto cada escuela, oficina ó Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario ó empleado que designen los reglamentos y en él firmarán los empleados ó funcionarios que lo componen al entrar en sus oficinas. El contador general de las escuelas no procederá á formar las planillas mensuales de cada repartición, sin tener á la vista los estados de los libros de presencia.

Art. 78. Los fondos resultantes de pérdida de dotación por faltas de asistencia, se reservarán como base del fondo de pensiones.

Art. 79. La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Art. 80. Las prescripciones contenidas en esta ley con relación á los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria son aplicables, según el caso, á los dos sexos.

Art. 81. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 82. Comuníquese al P. E.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires, á 22 de Julio de 1883.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma.
Secretario.

PROYECTO DEL SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educación y que continuará rigiendo con las siguientes modificaciones:

1ª El Consejo Nacional de Educación á que se refiere el artículo 4º de dicho decreto se compondrá de un Superintendente General, que disfrutará del sueldo que la ley de Presupuesto le asigne y de seis Consejeros cuyos servicios serán gratuitos.

2ª La inspección de la educación común en el distrito de la Capital, en los territorios nacionales y en las Provincias, en cuanto se relaciona con las leyes del Congreso, estará á cargo de dos inspectores generales con residencia en la Capital y un subinspector en cada Provincia, cuyos deberes y atribuciones serán los que determine el Consejo Nacional de Educación. Los Inspectores y Subinspectores deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Superintendente General, y necesariamente deberán ser maestros normales, y gozarán del sueldo que les asigne la ley del Presupuesto

3ª El Consejo Nacional de Educación funcionará bajo la presidencia del Superintendente General y se dará su propio reglamento.

4ª Todos los empleados á sueldo del Consejo Nacional de Educación deberán concurrir á su oficina y permanecer en ella durante las horas de servicio.

Art. 2º Créase una oficina de Estadística de la educación común en toda la República, bajo la dirección del Superintendente General con el personal de empleados que la ley de Presupuesto determine.

Art. 3º Continuarán percibiéndose por el Consejo Nacional, con destino al sostenimiento de la educación común en la Capital, las rentas que le estaban asignadas por la ley de 26 de Septiembre de 1876, y demás disposiciones vigentes en la Provincia de Buenos Aires en la fecha en que este municipio fué declarado Capital de la República.

Art. 4º A los objetos de la subvención nacional acordada á las Provincias por la ley de 25 de Septiembre de 1871, para el pago de salarios á los maestros, el Poder Ejecutivo fijará, previo informe del Consejo Nacional de Educación, una escala graduada de sueldos, con relación á la situación de las escuelas y al número de niños que en ella se eduquen.

La subvención se acordará con arreglo á esta escala, y se abonará directamente á los maestros de escuela, previas las notificaciones necesarias, por intermedio del empleado ó empleados nacionales que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 5º La subvención para compra de mobiliarios, libros y útiles á que se refiere la ley de 25 de Septiembre de 1871, no se acordará sino en el caso en que la compra de esos artículos se practicase por intermedio del Consejo Nacional de Educación y cuando á juicio de éste su clase y cantidad fuese proporcional y adecuada á las necesidades de la educación de la Provincia de que se trate.

Igual intervención tendrá el Consejo Nacional de Educación en los subsidios para la construcción de edificios para Escuelas.

Art. 6º Queda derogado el artículo 7º de la ley de 25 de Septiembre de 1871 y todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 8 de Octubre de

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia.
Secretario.

Antecedentes de la Orden del Día número 32

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1881.

POR CUANTO:

Es urgente proveer al gobierno de las Escuelas de la Capital para no dañar á la Educación Común por la interrupción de los cursos escolares y

CONSIDERANDO:

1º Que mientras el Honorable Congreso no dicte la Ley de Educación que ha de regir en el territorio federalizado, corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas conducentes al régimen y administración de sus escuelas, tanto más, cuanto que la ley nacional de 21 de Septiembre último, le autoriza suficientemente para adoptar las medidas y hacer los gastos que su ejecución demande;

2º Que es conveniente conservar entretanto las disposiciones escolares que han estado en vigencia, en cuanto ellas sean adaptables y compatibles con el gobierno constitucional de la Capital;

3º Que es igualmente conveniente y económico reunir en un sólo departamento la administración de los establecimientos de educación á que la Nación provée directamente ó por subvenciones del Tesoro Nacional,

POR TANTO:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Interín el Honorable Congreso provée por una ley especial á la educación común en el territorio de la Capital, continuarán vigentes en ella las instituciones escolares de la Provincia, con las modificaciones que establece el presente decreto.

Art. 2º El Departamento de la Capital formará un solo distrito escolar, quedando por lo tanto sin efecto las disposiciones del párrafo 4º del capítulo 2º de la Ley Provincial de 26 de Septiembre de 1876 y demás disposiciones esparcidas en el cuerpo de ellas que se relacionan con las funciones escolares del distrito.

Art. 3º Créase un Consejo Nacional de Educación, á cuyo cargo estará la dirección facultativa y la administración general del distrito escolar de la Capital, con arreglo á las disposiciones de la citada ley.

Art. 4º El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Superintendente General, Presidente del mismo, y de ocho Vocales, que serán Inspectores de Educación nombrados por el Poder Ejecutivo y rentados con los fondos del Tesoro Nacional.

Art. 5º Mientras el Honorable Congreso designe los sueldos que deberán gozar los miembros del Consejo y empleados de su secretaría; quedan éstos fijados en el modo y forma siguiente:

Superintendente, sueldo mensual de	$	500
Ocho vocales inspectores de educación á 250 $ c/u	»	2.000
Secretario	»	250
Prosecretario	»	200
Contador Mayor	»	200
Dos contadores auxiliares á 150 $ c/u	»	300
Un bibliotecario y archivero	»	120
Un oficial 1º	»	120
Tres escribientes á $ 60 c/u	»	180
Un mayordomo	»	40
Un portero	»	20

Art. 6º El Consejo Nacional de Educación se hará cargo de todos los fondos, útiles y pertenencias del Departamento Escolar de la Capital, dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción Pública con el correspondiente informe.

Art. 7º El Presidente del Consejo con acuerdo de éste, procederá inmediatamente á proyectar para el municipio de la Capital, la construcción de edificios para escuelas bajo un sistema completo, que responda á las necesidades de la población, según su densidad, á cuyo efecto elegirá los terrenos de propiedad pública ó particular en que convenga construir los edificios; determinará en un plano del municipio, la ubicación de los terrenos elegidos y hará trazar por un arquitecto competente en esta clase de construcciones, los planos y presupuestos de las escuelas que sea necesario edificar.

Proyectará asimismo la adquisición ó construcción de un edificio apropiado para el más pronto establecimiento de una escuela de Artes y Oficios que responda á las necesidades industriales del país, pudiendo elegirlo entre los de propiedad pública que puedan ser adaptados al efecto.

Art. 8º La Contaduría del Consejo Nacional de Educación abrirá una cuenta especial al Distrito Escolar de la Capital, la que arrancará con el Haber que le corresponda por liquidación de fondos con la Administración Escolar de la Provincia.

Art. 9º Quedan bajo la dirección facultativa y administración general del Consejo Nacional de Educación, las escuelas de las colonias y territorios naccionales á las que proveerá el Consejo por medio de sus inspectores y con los fondos del Tesoro Nacional, destinados á la educación común en ellas.

Art. 10. Queda también á cargo del Consejo, el fomento de las escuelas que las Provincias sostienen por subvenciones nacionales; y sus atribuciones son las conferidas á la Comisión Nacional de Educación, por la ley de 25 de Septiembre de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Queda en consecuencia suprimida la Comisión Nacional de Educación, dándose las gracias á nombre del Gobierno á los que actualmente la componen, por los importantes servicios que han prestado al país en ese destino

Art. 12. El Consejo Nacional de Educación arbitrará las disposiciones convenientes para garantir la fiel inversión de los fondos que se distribuyen á las Provincias en virtud de la ley de subvenciones á la educación común y les propondrá al Ministerio de Instrucción Pública para su adopción.

Art. 13. Se elevarán por conducto del Consejo y se despacharán con su informe, todos los expedientes ó gestiones sobre construcción y reparación de educación para escuelas en las Provincias, Colonias y territorios nacionales, adquisición de mobiliario, material científico, pago de sueldos y demás gastos á cargo del Tesoro Nacional.

Art. 14. La Contaduría del Consejo abrirá una cuenta general á las escuelas subvencionadas de las Provincias y á las de las colonias y territorios nacionales bajo la denominación de «Educación común de la Nación» cuyo Haber lo formarán las rentas votadas á este efecto en el presupuesto general.

Art. 15. Quedan asimismo á cargo del Consejo la Biblioteca Nacional y el fomento de las Bibliotecas Populares, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyos gastos se cargarán á la cuenta general de que habla el artículo anterior.

Art. 16. El Consejo funcionará diariamente en un edificio apropiado, al que se trasladará la Biblioteca Nacional y el archivo de la extinguida Comisión Nacional de Educación, recibiéndose de ellos bajo el correspondiente inventario, de que dará cuenta al Ministerio y dispondrá la conservación bajo inventario del material científico que se adquiera para proveer á los establecimientos de educación, el que estará á su cargo y del que deberá llevar prolija cuenta con expresión de las adquisiciones que se hagan y del destino que ellas reciban.

Art. 17. Los miembros del Consejo ejercerán la inspección de los establecimientos de educación en el territorio de la Capital, en las Provincias, Colonias y territorios nacionales periódicamente y según las necesidades públicas lo requieran, no pudiendo ausentarse á la vez más de cuatro Inspectores á fin de que el Consejo pueda funcionar diariamente.

Art. 18. Queda en consecuencia derogado el decreto de Febrero 20 de 1879 que crea cuatro inspectores de instrucción primaria en las provincias.

Art. 19. El Presidente del Consejo presentará á principios de Abril un informe especial y detallado sobre el estado de la educación en el territorio de la Capital, que comprenda la estadística de la enseñanza primaria en ella, métodos y plan de estudios vigentes, con las reformas que sean necesarias introducir y el Proyecto de Ley de Educación que ha de presentarse al Honorable Congreso.

Art. 20. El Consejo dictará su Reglamento Interno y lo presentará al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, pudiendo interinamente adoptar el de la extinguida Comisión Nacional ó el del Consejo Superior de Educación de la Provincia con las consiguientes modificaciones.

Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

Firmado—

ROCA.
M. D. Pizarro.

Sr. Cortés—El miembro informante de la Comisión no ha venido y por esta razón pediría á la Cámara que postergase la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

(Apoyado).

Sr. Igarzábal—Me parece que ha llegado el momento de que el Senado se ocupe de este asunto. Es muy sencillo y no sería la primera vez que, faltando el miembro informante y conociendo el asunto á tratarse, la Cámara procediera así.

Sr. Cambaceres—Me consta que el señor Baltoré ha estado en el recinto esta mañana; se ha retirado por asuntos particulares, creyendo que este despacho no se iba á tratar hoy

Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio y hagamos avisar al señor Baltoré, que estoy seguro que inmediatamente vendrá á sostener el dictamen de la Comisión.

Sr. Del Valle—Me parece que la moción del señor Senador por la Capital necesita ser aclarada. ¿Si no viene el señor miembro informante de la Comisión, el Senado va á prescindir en asunto de una naturaleza tan grave como el presente, del informe de la comisión?

¿Va á establecer este precedente, que no solamente compromete el resultado de la cuestión actual, sino que crea un precedente peligroso para nuestras deliberaciones posteriores?

¿Por qué, señor Presidente, recurrir á estos medios que la honradéz no acepta, para venir á prevalerse de mayorías accidentales, de circunstancias especiales que tienen alejado de la Capital á un Senador, de la circunstancia más especial y más desgraciada aún, que tiene postrado en cama á otro señor Senador, cuyas ideas son conocidas en contra de la opinión de la mayoría accidental que, en este momento, pasando por sobre todas las formas, quiere venir á la discusión de esta ley capital, la ley más importante quizá que tendremos que discutir durante todo el período de nuestras sesiones, sin llenar las formalidades más elementales de toda discusión amplia, cual es el informe, no ya de la minoría de la Comisión, sino de la mayoría?

No por obtener el triunfo de las ideas de unos ú otros sino por respeto á todos, por respeto á la seriedad del cuerpo parlamentario en que estamos sentados, deben condenarse todos estos procedimientos, una vez que son denunciados por mis labios en este momento.

Yo no defiendo el resultado de la doctrina á que voy á prestar mi apoyo, no; lo que defiendo en este momento es el decoro del Senado. Digo: pasemos á cuarto intermedio, y si el señor Senador Baltoré puede venir á la sesión, y viene en tiempo para que esta discusión comience, sea en buena hora, empecemos la discusión, que no se ha de votar hoy día el asunto, porque es materia que se presta á largas consideraciones. Si, por el contrario, el miembro informante no puede ser habido, postergue-

mos para mañana ó pasado toda discusión de este asunto. Esto está en el orden de las ideas de la mayoría, puesto que el otro día se hizo moción de fijar día especial para empezar esta discusión, precisamente para que todos los señores Senadores pudieran estar en su puesto y venir á desempeñar su misión como su conciencia se lo aconseje.

Por esto, amplío la moción del señor Senador por Buenos Aires, y propongo que la resolución de la Cámara sea en el sentido indicado: que volvamos á sesión si concurriese el señor miembro informante de la mayoría.

Sr. Cambaceres—Yo voy á permitirme agregar dos palabras.

El señor miembro informante ignoraba que la Cámara iba á aplazar el despacho de la Comisión Militar acordando pensión á las familias de los jefes y oficiales muertos en las rebeliones del 74 y 80.

Esta circunstancia ha podido hacerle creer al señor Senador Baltoré que este asunto no se iba á tratar hoy, porque la Cámara resolvió el Sábado que el asunto referente á la educación se trataría después de considerados todos los asuntos repartidos; y desde que ha sido aplazado el referente á las viudas é hijos de los jefes y oficiales que murieron en las rebeliones del 74 y 80, debe aplazarse el relativo á la educación hasta que se consideren aquéllos.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

He apoyado la moción del señor Senador por la Capital, pero no estoy de acuerdo con la ampliación que le hace el señor Senador por Buenos Aires.

Señor Presidente: es muy lamentable que el solemne debate en que va á entrar la Cámara comience por el cargo y por las exclamaciones que se ha permitido hacer el señor Senador por Buenos Aires. El ha dicho que hay una mayoría formada, organizada accidentalmente; él se ha permitido decir que se trata de aprovechar la ausencia de un Senador.

Todo esto es muy grave, señor Presidente, si se tiene en cuenta que ha sido dicho por uno de los Senadores más ilustrados, por uno de los hombres más versados en las prácticas parlamentarias, por uno de los hombres que más testimonios ha dado del respeto que debe á la Cámara á que pertenece.....

Sr. del Valle—Quiero presisamente salvar los respetos de la Cámara; por eso necesito decir la verdad.

Sr. Igarzábal—Aunque no fuera, señor Presidente, sino por eso, francamente no encuentro ningún motivo para que el Senado aplace este asunto.

El mismo señor Senador por Buenos Aires, que ahora se muestra dispuesto á que se aplace la consideración de este asunto, tal vez indefinidamente...

Sr. Del Valle—No, señor.

Sr. Igarzábal—..... Fué uno de los que, en una sesión anterior, cuando el señor Senador por Tucumán hizo moción para que se tratara éste asunto el Jueves de la presente semana, es decir, en una semana más, se opuso.

Sr. Del Valle—Voté porque se tratara el Martes, dos días antes de lo que indicaba el señor Senador por Tucumán, lo que le prueba al señor Senador que no entran en mis medios estos caminos de postergaciones. Creí que estábamos en condiciones de hacerlo, y si todos los señores Senadores se encontraran presentes en este momento, estaría por eso mismo.

Sr Igarzábal—La teoría del señor Senador nos lleva á este resultado: que si por cualquier causa un Senador se enferma ó se ausenta, la Cámara debe suspender sus funciones.

Esto es inadmisible. Si está aquí presente el Senado de la Nacion, el Senado no debe ser detenido por ninguna consideración.

Háganse todas las concesiones que permitan las prácticas parlamentarias, espérese en un cuarto intermedio al señor miembro informante, en buena hora; pero tenga entendido la Cámara que si el miembro informante de la mayoría de la Comisión no se presenta, sabiendo como sabemos que no está enfermo, es porque algunas otras razones le habrán impedido venir á cumplir su deber.

La Cámara no puede suspender sus funciones, no sería decoroso que lo hiciera porque á un señor Senador se le ocurra no venir.

Sr. Ortiz—Está calumniando el señor Senador.

Sr Igarzábal—Estoy por la moción del señor Senador por la Capital, pero no con la ampliación que le hace el señor Senador por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Senador por la Capital, de pasar á cuarto intermedio, para esperar la presencia del señor miembro informante de la Comisión de Legislación

Sr. Avellaneda—¿Mandando llamar al señor miembro informante?

Sr. Del Valle—Se puede votar por partes.

Sr. Baibiene—Antes de votarse, pido la palabra, señor Presidente.

Deseo saber qué tiempo están obligados los Senadores á esperar en antesalas á que la Sesion se abra, por el Reglamento. No lo recuerdo en este momento.

He oído decir á un señor Senador por Buenos Aires que el señor Baltoré, miembro informante de la mayoría de la Comisión de Legislación, ha estado en antesalas y desearía saber si ha estado el tiempo que le impone el Reglamento y se ha ausentado usando de su derechc.

Si realmente se ha ausentado usando de su derecho, desearía que alguno de los señores Senadores que están porque el asunto se trate inmediatamente, á pesar de que el miembro informante de la mayoría de la Comisión no se encuentre presente, me dijera si recuerda algún otro caso en que se haya hecho la misma cosa. El señor Secretario podría informar.

Sr. Secretario—El Presidente indica de vez en cuando la hora de entrar á sesión, que es las 2 de la tarde.

Hay la costumbre de esperar desde esa hora hasta las 2 y media

Sr. Ortiz—Puede informar respecto de la segunda pregunta que hacía el señor Senador: si ha sucedido alguna vez que por ausencia del miembro informante se haya suspendido la consideración de un asunto.

Sr. Secretario—Sí, señor, en diversas ocasiones se ha hecho eso.

Sr. Bayo—¿A qué hora se ha retirado el señor Baltoré?

Sr. Baibiene—El señor Senador por Buenos Aires podría decirlo.

Sr. Del Valle—No puedo decirlo, porque no he estado presente.

Sr. Iriondo—¿Ha dado aviso?

Sr. Secretario—No ha dado aviso.

Sr. Iriondo—No es un derecho retirarse sin pedir permiso del Presidente.

Sr. Cambaceres—Estando en sesión.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes la moción del señor Senador por la Capital. Si se pasa á cuarto intermedio para esperar la presencia del señor Senador miembro informante de la Comisión.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va votar la indicación del señor Se-

nador por Buenos Aires, para que en caso de que no concurra el señor Baltoré, quede fijado el primer día de sesión para tratar la ley de educación.

Votada esta moción es rechazada.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hace.
Vuelven á sus asientos los señores Senadores.

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

El oficial de la Secretaría que fué á buscar al señor Baltoré, ha informado qua en el alojamiento de dicho Sr. Senador le contestaron que había salido temprano y que todavía no había vuelto.

Sr. Igarzábal—Está presente otro miembro de la Comisión, él podrá darnos las razones en que funda su despacho.

Sr. Cortés—Yo no estoy en condiciones de informar á la H. Cámara, porque no me he preparado para ello. El Sr. Baltoré estaba encargado de hacerlo.

Sr. Igarzábal—Entónces oiremos á la minoría.

Sr. Gelabert—Es la primera vez que el Senado se propone á todo trance tomar en consideración un asunto de tanta importancia, sin oir al miembro informante de la Comisión.

Y esto es más notable por la circunstancia de que en la sesión anterior se propuso que se señalase el martes, es decir, hoy, para tratarse ésta cuestión, y los que se opusieron son precisamente los que ahora no quieren dar tiempo, ni siquiera á que esté presente el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión.

Yo pido á los señores Senadores que se fijen, en que no se va á perder la causa del país ni á colocar en un caos á la Nación porque este asunto no se considere hoy mismo.

Sr. Presidente—La Cámara resolvió que se llamara al señor miembro informante y que si éste no venía, entrara á discusión el asunto.

Sr. Baibiene—Se va á fallar en una causa, sin oir á una de las partes: falta su abogado.

Sr. Zapata—Pido la palabra.

Voy á proponer que se levante la sesión, es decir, á hacer una moción que es previa, y la hago en obsequio á la seriedad del H. Senado.

No es la primera vez, señor Presidente, que, agitados

por estos movimientos populares, se viene á exigir del Senado una resolución impremeditada.

Está en la conciencia de todos que esta es una de las cuestiones más graves y más trascendentales. Los mismos señores que quieren que se trate hoy, la consideran así, y sin embargo, al proceder con tanta exigencia, olvidan la trascendencia de la cuestión, y no conceden siquiera que el miembro informante de la mayoría de la Comisión, como sostenedor de las ideas contrarias, venga á hacer conocer las razones en que funda su despacho.

No se explica cómo en una cuestión de esta naturaleza, los señores Senadores de edad más avanzada que la mía, exijan que se resuelva esta cuestión con una precipitación que no era esperada por ninguno de mis honorables colegas, y se resuelva, como decía el señor Senador por Corrientes, sin oir á una de las partes: vamos á fallar en uno de los juicios más importantes que han venido á la resolución del Senado, sin oir al miembro informante de la mayoría de la Comisión; y va á suceder esto, que me permito calificar de ridículo: la minoría contestando al despacho de la mayoría que no se ha oído fundar ni defender en el Senado.

Hago moción, pues, para que se levante la sesión, á fin de que lo tratemos en la sesión próxima con la presencia del miembro informante de la mayoría de la Comisión.

No se va á perder esta cuestión, cualquiera que sea el tiempo que se demore, porque no se trate hoy precisamente. ¿Qué es lo que van buscando los señores Senadores que quieren precipitarnos á tomar hoy mismo una resolución sobre este asunto? ¿Por qué no esperan hasta mañana?

Si me fuera permitido juzgar intenciones, abundaría en las opiniones del señor Senador Del Valle, pero esto no me es permitido.

Por estas razones pido que se suspenda la consideración de este asunto y se levante la sesión.

Sr. Juárez Celman—Voy á ampliar la moción del señor Senador en el sentido de que se levante la sesión, pidiéndose á la Cámara de Diputados el recinto para continuarla mañana.

Creo que en esta forma no tendrán inconveniente los señores Senadores: se trata de una suspensión por veinticuatro horas, con el solo objeto de que esté presente el miembro informante.

Sr. Igarzábal—Yo pregunto si no hay ningún otro Senador que haya estudiado el proyecto.

Sr. Juárez Celman—Es que el señor miembro informante tiene el deber de estudiarlo más especialmente y de informar á la Cámara, y nosotros tenemos el deber de oirlo.

Sr. Igarzábal—Nunca ha ocurrido que el miembro informante de una Comisión falte intencionalmente, sabiendo que la Cámara está reunida.

Sr. Juárez Celman—El señor Senador no tiene derecho de juzgar las intenciones de otro señor Senador. El señor Senador que en sesiones anteriores votó en contra de que se tratara hoy este asunto, quiere ahora que se trate á todo trance, para aprovecharse de la ausencia del miembro informante, y de una mayoría accidental.

Si entramos á juzgar intenciones, yo también juzgo la del señor Senador.

Sr. Alvear—Como veo que se insiste mucho en recordar los antecedentes de la última sesión, me voy á permitir rectificarlos.

Precisamente fuimos nosotros, es decir, los que estamos por cierto orden de ideas, los que pedimos el tiempo necesario para que concurriesen el mayor número de Senadores á este debate, y fueron precisamente los mismos señores Senadores que hoy insisten en lo contrario...

Sr. Cambaceres—Pero por distintas razones.

Sr. Alvear—....los que se opusieron.

Las razones á que se refiere el señor Senador, son las mismas que ya conocemos.

Sr. Juárez Celman—Es una razón nueva, la de no estar presente el señor Baltoré, miembro informante.

Sr. Alvear—La ausencia del miembro informante, que es una cuestión que tiene tantos abogados ilustrados, es de muy poca consideración.

El señor miembro informante, debía saber que, tratándose por su orden los asuntos, entraría á discusión este proyecto..

Sr. Cambaceres—Es que hemos suspendido el asunto de las viudas.

Sr. Alvear—Y ahora, apreciando intenciones, el señor miembro informante, sin duda, habiendo contado el número de votantes, el señor Baltoré, que es uno de los senadores más puntuales en su asistencia al Senado....

Sr. Baibiene—Y también uno de los más enfermizos.

Sr. Alvear—....ha salido temprano de su casa y no ha

vuelto aún, lo que prueba que está en perfecto estado de salud

Sr. Baibiene—Tal vez ha salido á dar un paseo higiénico

Sr. Alvear—Indudablemente la ausencia del señor miembro informante, es voluntaria: abandona voluntariamente su puesto.

Sr. Cambaceres—Pero no intencionalmente.

Sr. Alvear—¿Es esta suficiente razón para que no se discuta el proyecto?

Sr. Juarez Celman—Sucede esto todos los días.

Sr. Alvear—Además, se resolvió, por una votación, que se llamara al señor miembro informante, y que, si no venía, trataríamos en el acto la cuestión.

Sr. Juarez Celman—No se ha resuelto eso.

Sr. Alvear—El señor miembro informante no ha venido, y ahora, con una nueva serie de razones cuyo alcance se comprende, se quiere postergar esta discusión.

Señores, si se tratase de una fracción de la Cámara desprovista de claras inteligencias, de hombres del foro, de partidistas apasionados de la cuestión, indudablemente, se podría tener la deferencia de decirles: tómense ustedes tiempo; pero cuando se sabe que al mismo tiempo que se procede con esa suma inmensa de mansedumbre, solo se busca traer otros Senadores que están ausentes haciendo uso de su derecho ó sufriendo las consecuencias de un mal físico, para no discutir, sino teniendo mayoría.

Sr. Juarez Celman—No esperamos ningún Senador para mañana.

Sr. Alvear—Pero mañana no tendremos número.

Sr. Cambaceres—¿No les hemos dado número hoy?

Sr. Alvear—O la Cámara de Diputados no nos cederá el recinto y nos encontraremos, por un acto de complacencia con los señores Senadores, con las esperanzas defraudadas todos los que tenemos el deseo legítimo de ver esta cuestión resuelta. Así es que yo, señor Presidente, que no deseo alargar esto, sino venir de una vez á lo que tenemos entre manos, insisto en que continuemos.

El señor miembro informante de la mayoría de la Comisión no está presente, pero por muy lamentable que sea su ausencia, no podemos suspender esto; le daremos la palabra á cualquiera de los H. Senadores que tienen las mismas ideas y que podrá reemplazarlo con un caudal más ó menos poderoso de conocimientos en lo que no hará sino un uso legítimo de su derecho y estoy cierto

que la causa que defienden no perderá absolutamente nada. No queremos, pues, señores Senadores, que esta causa, que es la de los más débiles, puesto que según dicen, no cuenta sino con una minoría relativa en el Congreso, por lo que he dicho y otras muchas razones que omito, venga á perderse por un acto de complacencia que no tenemos el derecho de hacer. Por esto pido que la cuestión se discuta He dicho.

Sr. Gómez—El jueves, cuando se discutió esta misma cuestión, los señores Senadores que están en cierto orden de ideas, como ha dicho el señor Senador por la Capital, sostuvieron que no debía tratarse hoy ese asunto, sino el jueves. Los que estamos en otro orden de ideas éramos entonces mayoría, y sin embargo de haber otro señor Senador hecho moción para que se tratara hoy con prescindencia de todo otro asunto, votamos en contra, accediendo á lo que deseaban los Senadores que estaban en otro orden de ideas.

Fuímos entónces ménos recalcitrantes, ménos exigentes. Ahora se niega 24 horas que se piden, hasta mañana, simplemente; creo que no hay igualdad de proceder en esta circunstancia, y yo reclamaría de los señores Senadores, que están hoy en mayoría, un procedimiento igual. Creo que sería cortés y respondería á nuestro procedimiento del sábado.

Los señores Senadores deben tener presente que entónces faltaban el señor Senador Febre y el señor Senador Bayo, que no estaban en la Capital de la República, y que los que votamos porque no se tratase á todo trance ese día, les facilitamos los medios para que pudieran llamar los compañeros de causa en esta cuestión.

Así, pues, yo reclamaría de los señores Senadores que están en mayoría, un procedimiento igual.

Sr. Alvear—Pero está á la orden del dia.

Sr. Gómez—Iba á estar en aquel entónces á la orden del día.

Sr. Alvear—Recién está á la orden del día.

Sr. Cambaceres—Pero hemos aplazado el asunto de las pobres viudas que estaba á la orden del día.

Sr Del Valle—Yo quiero marcar la situación en que se coloca la mayoría de la Cámara, que nos obliga á tratar este asunto en esta sesión.

Cuando el sábado se formuló la moción, de fijar día para la consideración de este asunto, no se tuvo tanto en cuenta señalar un término, para que los diversos se-

ñores que se encontraban fuera de la Capital llegaran á ella, cuanto fijar día para que en él todos los señores que pudieran estar en el recinto se encontraran en éste.

El señor Senador que hizo una moción fijando el jueves para este objeto, se fundada precisamente en una moción anterior, hecha por mi parte, cuando se trataba del registro civil en que pedía, con ocho dias de anticipación, que el Senado fijase día para ocuparse de esta cuestión y á nadie se le ocurrió, señor Presidente, que aquella era una moción de postergación, con propósito de dilatar la sanción de la ley.

Fundándose en ese procedimiento, el señor Senador mocionante indicaba la conveniencia de que se fijara el jueves para tratar este asunto, y si aquella moción no fué aceptada, fué, señor Presidente, porque algunos señores Senadores creían que el objeto se llenaba fijando el mártes; pero no fué aceptada tampoco esta moción de que se fijara el mártes, porque otro señor Senador como el señor Senador por San Juan pensaba que el mártes era un día en que no podrían tal vez encontrarse presentes algunos de los señores que no estaban entónces en la Capital, y que aparecería como un abuso de la mayoría, el fijar tan breve término para empezar á tratar este asunto.

Hoy, señor Presidente, ha ocurrido lo siguiente: Estaba repartida una orden del día que contenía diversos asuntos; muchos hemos supuesto, y hemos podido suponer, que la ley de educación no vendría al debate en la sesión de hoy, porque la orden del día era materia suficiente para ocupar á la Cámara hasta el fin de la sesión, tanto más, cuanto que no estaba señalada esta sesión especialmente para ocuparse de este asunto. Por un procedimiento de la Cámara, se ha resuelto suspender la consideración de diversos asuntos, anticipándose así el debate sobre la ley de educación.

Entónces, pués, está perfectamente en el orden y en los antecedentes de esta Cámara, que, cuando se presentan de improviso á la consideración de ella estos asuntos, se posterguen para fijar el día en que ha de comenzar la discusión.

Se ha dicho que no se puede tener sinó el propósito de hacer mayoría, haciendo venir algunos señores, que se encuentran en este momento fuera de la Capital; pero, como ha observado, perfectamente, el señor Senador por Córdoba, no hay posibilidad de que llegue ningún Sena-

dor que esté fuera, como por ejemplo, el señor Senador Moyano.

Además, se ha manifestado el temor de que los señores Senadores presentes no concurran á la sesión de mañana. No me parece que subsista, después de la declaración del señor Senador por Córdoba; que por otra parte podría hacerla á nombre de todos sus colegas. Ninguno de nosotros faltaría á su deber desconociendo la orden de la Cámara en el día que ella fijara. Si tal cosa hubiera podido entrar en nuestro procedimionto, lo habríamos realizado en presencia de la resolución de la Cámara, que nos obliga á entrar al debate en estas condiciones, al pasar á cuarto intermedio; no, hemos vuelto al recinto de la Cámara, porque era nuestro deber.

Hay, pues, que rechazar estas suposiciones.

Entónces, ¿Qué se pierde con esperar hasta mañana? La única observación es ésta: la posibilidad de que la Cámara de Diputados no ceda el recinto para que sesione el Senado. A este respecto, no puedo emitir opinión; me guardaría bien de entrar en el terreno de las suposiciones en que ha entrado el señor Senador por la Capital; porque, tratándose de las opiniones de la otra Cámara, el Senado no tiene derecho, no digo de presumirla, ni siquiera de juzgarla después de producida. Así, pues, he de votar por la moción.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor Senador por Córdoba.

Sr. Juárez Celman—Que la lea el señor Secretario.

(Se lee.)
Votada si se aprueba, resulta negativa contra 12 votos.

Sr. Del Valle—Pido la palabra. Hago moción para que se llame al señor Ministro.

Sr. Secretario—Se encuentra presente el señor Ministro.

Sr. Cambaceres—Deseo saber qué es lo que dispone el Reglamento respecto á la presentación de proyectos. Si el Reglamento prescribe si deben leerse íntegros, hago moción para que se lea íntegro el proyecto.

Entra en el recinto el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Sr. Secretario—El Reglamento dispone que, cuando entre los asuntos entrados....

Sr. Cambaceres—Permítame el señor Secretario; los asuntos entrados no son despachos de Comisión.

Sr. Presidente—Muchas veces la Cámara ha resuelto que se suprima la lectura.

Sr. Gelabert—Nunca ha resuelto nada.

Sr. Cambaceres—Hay que leerlo.

Sr. Igarbábal—Yo pedí que se suprimiera la lectura, y hubo asentimiento general.

Varios señores Senadores—No se ha votado.

Sr. Cambaceres—Que se ponga á votación mi moción.

Sr. Gómez—¿Qué moción?

Sr. Cambaceres—Yo hago moción para que se lea el proyecto íntegro.

Sr. Gómez—Si el Reglamento lo manda!

Sr. Cambaceres—Pero el señor Senador por San Juan dice que no hay derecho para ello; es por esto que he hecho esa moción.

Sr. Gómez—Solo que hubiera una sanción en contra.

Sr. Presidente—Se había resuelto.

Varios señores Senadores—No se ha resuelto nada.

Sr. Presidente—No hubo observación alguna en contra cuando lo consulté; ninguna voz se levantó pidiendo que se leyera. Esa fué la resolución. Ahora si algún señor Senador hace moción, se pondrá en discusión si es apoyada.

Sr. Baibiene—Es una de las lecturas establecidas por el Reglamento.

Sr. Zapata—No hay necesidad de moción; basta que se pida lectura.

Sr. Presidente—Que resuelva la Cámara.

Sr. Igarzábal—Y después que se vote la moción del señor Senador, yo hago moción para que el Senado se constituya en sesión permanente, día y noche, hasta que se resuelva el asunto.

(Apoyado.)

Sr. Zapata—Eso es lo que faltaba al señor Senador!

Sr. Del Valle—Es consecuente siempre con sus ideas el señor Senador. Hace bien!

Sr. Cambaceres—Yo pido que se cumpla con la prescripción del Reglamento, leyendo el proyecto.

Sr. Presidente—Hay una moción previa que votar. El señor Senador por San Juan ha hecho moción de continuar en sesión permanente.

Sr. Gómez—No sé si ha sido apoyada.

Sr. Presidente—Lo ha sido. Está en discusión la moción del señor Senador por San Juan.

Sr. Juárez Celman—Desearía que fundara su moción el Senador que la ha hecho.

Sr. Igarzábal—La he hecho y basta. El señor Sena-

dor no me puede obligar á que hable. Muchas gracias!

Sr. Del Valle—¿Qué le parecería al señor Senador por San Juan que pidiera que se cerrara el debate, antes de haberlo comenzado?

Sr. Igarzábal—Yo no lo apoyaría: por que estoy dispuesto á discutir el asunto.

Sr. Del Valle—Si que lo apoyaría: está dispuesto á votarlo sin discusión.

Sr. Presidénte—Está en discusión la moción del señor Senador por San Juan.

Sr. Gelabert—¿Cuál?

Sr. Juárez Celman—De que estemos día y noche en el recinto.

Hasta cuándo?

Sr. Presidente—Permanecer en sesión permanente hasta la terminación del asunto.

Sr. Del Valle—No podemos, porque el recinto no es nuestro de noche. La noche del mártes corresponde á la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Se va votar la moción del señor Senador por San Juan.

Sr. Zapata—Yo desearía un esclarecimiento sobre esto, como lo ha pedido el señor Senador por Córdoba: no sé hasta cuando se nos puede obligar á estár aquí.

Sr. Igarzábal—La moción es para terminar el asunto en discusión.

Sr. Zapata—Y si dura toda la noche sin que se termine ¿vamos á permanecer aquí toda la noche?

Sr. Igarzábal—Si la Cámara lo dispone así, los señores Senadores tienen que acatar su resolución.

Sr. Zapata—Entonces, en este camino, aprovechando la mayoría que tienen los señores Senadores, podrían hacer moción para que se votara el despacho de la mayoría de la Comisión!

Se vota la moción del señor Senador por San Juan, y es rechazada. (Aplausos en la barra).

Sr. Bayo—Pido que se rectifique la votación.

Se vuelve á votar la moción, y resulta negativa de 11 votos.

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto.

Sr. Juárez Celman—Que se lea el proyecto como lo ha pedido el señor Senador por la Capital.

Sr. Alvear—A propósito de esa moción, yo había . . .

Sr. Cambaceres—No es moción, es un derecho que da el Reglamento á todo Senador.

Sr. Alvear—Cuando no se ha hecho uso de él en la oportunidad, es necesaria una moción previa que tenga la aceptación de la Cámara.

Sr. Cambaceres—¿Dónde existe la disposición en que se funda el señor Senador?

Sr. Alvear—¿Y el señor Senador dónde encuentra establecido lo contrario?

Sr. Cambaceres—En el Reglamento, que me da el derecho de pedir que se lea todo despacho . . .

Sr. Del Valle—No solo da el derecho, sino que manda que se lea todo proyecto que entra á la consideración de la Cámara.

Sr. Alvear—Lo único que se quiere conseguir con esto, es ganar tiempo para tener mañana mayoría. Deseo al menos que esto quede bien manifiesto.

No vengamos, pues, con estas *tiradas* ciceróniças para obtener la mayoría: se espera burlarse de este modo de la mayoría.

Sr. Cambaceres—Si como dice el señor Senador vamos á tener mayoría, no nos burlamos de la mayoría.

Sr. Alvear—El asunto estaba á la orden del día. Así es que todas estas mociones de suspender la discusión, de llamar al señor Ministro, son medidas dilatorias para venir á este mismo fin.

Sr. Presidente—Me permito recordar á los señores Senadores que no hay nada en discusión.

Sr. Iriondo—El señor Senador por la Capital, al solicitar la lectura del proyecto en general, no ha hecho sino pedir la ejecución del Reglamento. El Reglamento establece que se lea. Para lo que es necesario hacer moción, es para que se suspenda la lectura, y yo la hago.

(Apoyado.)

Sr. Juárez Celman—¿Se puede hacer mociones contra el Reglamento? Quisiera que se me informara al respecto.

Sr. Iriondo—El Reglamento permite esas mociones previas, y aún en casos en que se trata de asuntos más serios, pueden considerarse sobre tablas, alterándose la legislación ordinaria establecida para su tramitación por el mismo Reglamento; y no puede negarse que ésta práctica se observa constantemente, desde que, principiando por el Código Civil, es justamente por mociones de este género que se trató sin leerlo. . . .

Sr. Juárez Celman—Porque no ha habido quien pida lo contrario.

Sr. Iriondo—Al contrario; es práctica hacer moción para suprimir la lectura de los asuntos.

Sr. Gómez—¿Quién la ha hecho?

Sr. Iriondo—Yo la he hecho, y ha sido apoyada.

Sr. Gómez—Entónces está en su derecho.

Sr. Juárez Celman—Yo creo, señor Presidente, que la moción del señor Senador por Santa-Fe estaría perfectamente justificada, si antes no se hubiera pedido la lectura del proyecto. Hay ciertas disposiciones del Reglamento que, para que se cumplan, basta que un Senador lo pida; de manera que la indicación del señor Senador, importa una derogación del Reglamento.

Sr. Gómez—El Reglamento lo autoriza para alterar el orden de la discusión

Sr. Juárez Celman—El Reglamento no dice que todos los asuntos se leerán, sino que, siempre que un Senador lo pida, debe hacerse la lectura. Luego, hay derogación del Reglamento.

Desearía que me informara al respecto el señor Secretario.

Sr. Secretario—La práctica .....

Sr. Juárez Celman—No le pido la práctica, sino lo que dice el Reglamento.

Sr. Igarzábal—No dice lo que dice el señor Senador.

Sr. Juárez Celman—No le pregunto al señor Senador.

Sr. Barros—Me parece que es enteramente incorrecto lo que sostiene el señor Senador por Córdoba.

Sr. Juárez Celman—¡Gracias!

Sr. Barros—Una vez que se ha dado cuenta de un asunto y ha sido puesto en discusión por el señor Presidente, no está en la facultad del señor Senador interrumpir el debate. No podemos estar renovando á cada momento estas cuestiones, una vez que ha pasado la oportunidad.

Sr. Juárez Celman—Queremos oir la lectura del proyecto.

Sr. Barros Es una cosa pasada de moda la que estamos discutiendo aquí.

(Hilaridad.)

Sr. Cambaceres—Que se lea el artículo del Reglamento referente á la orden de la discusión de los proyectos.

Sr. Presidente—Hay una moción apoyada por la Cámara, y tiene que ser votada.

Sr. Juárez Celman—Se me está por dar el dato que he

pedido respecto á si se puede hacer mociones para derogar el Reglamento.

Sr. Secretario—(Leyendo) «Art. 70. Toda Comisión, después de considerar un asunto, y de convenir uniformemente en los puntos de su dictámen ó informe á la Cámara, designará el miembro .....

Sr. Cambaceres—Aquí no tenemos miembro informante.

Sr. Secretario—(Leyendo)....que lo haya de dar y sostener la discusión. En el segundo, designará al redactor de èl, y aprobada que sea la redacción, designará el que haya de sostener la discusión.

Sr. Gómez—Eso no es pertinente al caso.

Sr. Juárez Celman—Que se lea el artículo que establece que basta que pida un Senador la lectura de un proyecto, para que se lea íntegro, ó que, si lo hay, se lea el artículo del Reglamento que le haga excepción.

Sr. Secretario—Respecto de los asuntos despachados, na hay más disposición que la que acabo de leer.

Se lée el Art. 134, como sigue: «Podrá la Cámara acordar que omita la lectura de alguna pieza oficial, por estensa ó por cualquier motivo especial...»

Sr. Juárez Celman—Ese no es: se refiere á los asuntos que entran á la Cámara y que, cuando son muy largos, puede el señor Presidente mandar omitir la lectura.

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

Me parece que es conveniente poner la cuestión en su verdadero terreno.

La regla es que los proyectos han de leerse.

No hace mucho tiempo, en esta misma Cámara, el señor Senador por Tucumán recordaba la importancia que la lectura de los proyectos tiene en la vida parlamentaria; recordaba que en todas partes del mundo todo proyecto pasa por tres lecturas, y recordaba también cómo estas tres lecturas están representadas entre nosotros—por aquella que se hace en el momento de la presentación del proyecto, por aquella que se hace el momento en que se reparte para la orden del día y por aquella que se hace en la discusión en general—lecturas que tienen que hacerse, como regla, en días distintos.

Es verdad también que en muchos casos la Cámara prescinde de esta formalidad y suprime alguna de esas lecturas. Ese es el hecho y no puede desconocerse; pero no puede desconocer tampoco el derecho de los Senadores para pedir la lectura. No ha sucedido nunca ni hay ejemplo en la Cámara de que contra la opinión de una-

fracción de ella—casi de la mitad del número de sus miembros—se haya procedido sin leer los proyectos materia del debate.

Me parece, pues, señor Presidente, que, aun cuando la Cámara pudiera, fundada en antecedentes, derogar la disposición ordinaria del Reglamento, que manda la lectura de los proyectos, no puede ni debiera hacerlo en este caso, en que una gran fracción de la Cámara pide que se lea.

Respecto á la importancia que ésto puede tener como táctica parlamentaria, para el debate que sostenemos, yo no sé, señor Presidente, por qué se sorprende el señor Senador por la Capital de que la minoría se defienda de la opresión moral de que es víctima en estos momentos. Lo natural es que se defienda, señor Presidente, ó se quiere que, sobre dominarnos con la mayoría, todavía nosotros nos prestemos voluntariamente y tendamos el cuello!

Esa es precisamente la situación en que se nos coloca, por el abuso del número en el caso presente.

Cuando las reglas parlamentarias, cuando los procedimientos de la Cámara se observan religiosamente por una y por otra parte, no hay lugar á ninguno de estos procedimientos; pero cuando se sale del Reglamento una de las partes, entónces, señor Presidente, viene la necesidad de colocarse por la defensa propia, en el terreno en que estamos colocados nosotros.

¿Por qué no hemos de declararlo? Estamos defendiéndonos, sí, de la opresión de que somos víctimas en este momento.

Por mi parte, lo declaro, nunca me aparto del Reglamento de la Cámara, cuando soy mayoría; pero, cuando soy minoría y cuando la mayoría viene á colocarnos en la situación desventajosa en que nos pone, uso de todas las facultades que me acuerda el Reglamento para defenderme. No salgo del reglamento de la Cámara, porque, al oponerme á esta moción estoy dentro del Reglamento y, al sostenerla, también estoy dentro de él; esa es la única valla que me detiene. No saldré de las reglas parlamentarias ni violaré el reglamento de la Cámara; pero dentro del Reglamento, me defenderé con todas las armas que pueda.

Sr. Iriondo—Como autor de la moción, me veo en la obligación de hacer uso de la palabra; pero para ésto solicito del señor Secretario que lea el Art. 94 del Reglamento.

—Se lee el Art. 94 del Reglamento que dice:
«Es igualmente cuestión de orden toda proposición verbal, cuyo objeto sea que la Cámara por algún motivo ú ocurrencia especial, se desvíe respecto de algún asunto, de las disposiciones del presente Reglamento, especialmente de las relativas á la introducción y tramitación de los proyectos, al orden de la palabra y al orden de la discusión».

Sr. Iriondo—Es respetando el reglamento y dentro del orden que él establece, que he hecho y sostengo mi moción.

El Reglamento establece reglas generales para mantener el orden en la discusión, pero permite modificaciones siempre que sea por mociones apoyadas suficientemente y resueltas por la Cámara, sea para alterar el trámite ordinario que suelen llevar los asuntos, sea para omitir algunos de esos trámites, y lo que yo propongo es precisamente la omisión de uno de esos trámites: la lectura de un proyecto extenso, que estoy seguro que no es por curiosidad ni por amenidad que se pide.

Se dice que se está ejerciendo presión sobre la minoría y que ésta se defiende como minoría oprimida y, por el contrario, vemos por la serie de mociones que se hacen, que es la mayoría la que debe considerarse oprimida.

Todo el mundo tiene derecho de hacer respetar los suyos y así tenemos el derecho de pedir que no se lea un proyecto que todos conocemos; pero no se hable de opresiones en el Senado. Hay apenas dos ó tres Senadores que faltan, dificilmente una cuestión ha tenido concurso igual á esta en este cuerpo.

Sr. Del Valle—Al hablar de opresión, lo hice exclusivamente á objeto de contestar al Senador por la Capital, que nos increpaba nuestro procedimiento.

Sr. Iriondo—Estamos, pues, dentro del Reglamento, lo reconoce el mismo señor Senador. No creo que esta cuestión se vaya á resolver hoy, no por cierto; pero es necesario ir adelantando. Está en la conciencia de todos, repito, que no es por amenidad que se pide la lectura del proyecto.

Sr. Gomez—Pido que se lea el artículo 153 del Reglamento, que aclarará más este incidente.

Se lee:

Art. 153 «A excepción del acta, comunicaciones y demás expresado en el artículo 135, nada escrito ó impreso se leerá en la Cámara; pero ésta podrá, mediante resolución especial, conceder la excepción de ésta regla que estime oportuno».

Sr. Baibiene—Hoy hice notar que se iba á fallar en una causa importantísima, sin oírse á una de las partes, cuyo abogado estaba ausente. Ahora hago notar que, no solamente se prescinde de ese requisito tan esencial al cono-

cimiento y finiquitación de toda causa, sino que se quiere prescindir hasta de la lectura misma del proceso, lectura tanto más necesaria é indispensable, cuanto que el que la ha hecho una y mil veces para estudiar ese proceso y poderlo defender aquí, está ausente. Hago notar todo ésto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará: si se suprime la lectura en general del proyecto.

Se vota y resulta afirmativa de 14 votos contra 12.

Sr. Presidente—Está en discusión general el proyecto.

Sr. Nougués—La Comisión de Legislación al tomar en consideración éste asunto, se propuso ante todo. como cuestión prévia, establecer el rol del Senado, es decir, la condición en que debía encararlo. Para esto era necesario conocer y determinar el origen de éste proyecto y saber así, si esta Cámara era iniciadora ó revisora.

Buscando todos los antecedentes de la cuestión, me encontré con un decreto del P. E. Nacional fechado el 28 de Enero de 1881, por el cual se ponía en vigencia en el municipio la ley de educación común de la Provincia de Buenos Aires, introduciéndole algunas modificaciones que se relacionaban con la organización de la comisión de educación y de los consejos escolares.

Este decreto se remitió al Senado, la Comisión de Legislación lo despachó aprobándolo y agregándole algunas otras modificaciones, con que lo aprobó esta Honorable Cámara, pasándolo á la Cámara de Diputados. Esto tenía lugar el año 81 y pasó mucho tiempo sin que en esta Cámara se haya tratado de ese asunto.

La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados se ocupó de él el 82 y presentó su dictamen que dice:

Vuestra comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo sobre educación primaria en la Repúbiica, y por las razones que expondrá el señor miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente en sustitución de aquél.

Tratando de saber cuál era ese proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, he consultado todos los antecedentes oficiales que existen en la Cámara sobre éste asunto y las relaciones que anualmente practican los Secretarios de ambas Cámaras de todos los proyectos votados, y no he encontrado ningún proyecto posterior á aquél que haya sido enviado al Senado. He repetido ésta

operación en la Cámara de Diputados obteniendo el mismo resultado. He pedido datos á los señores Senadores y Diputados que han tomado parte en las discusiones habidas, tratando de averiguar á qué proyecto se referían; á las comisiones he preguntado si existía en sus carteras algún proyecto enviado con posterioridad, y todos los datos que he conseguido concuerdan con las relaciones impresas á que antes me he referido.

He examinado los archivos de la Secretaría y en ellos tampoco existe proyecto alguno sobre la materia y hasta se me ha informado por un señor Diputado, miembro de la Comisión de Instrucción Pública en la Cámara de Diputados, el Dr. Demaría, que en el Ministerio del ramo no existe copia, ni constancia de proyecto alguno que se haya remitido á cualquiera de las dos Cámaras, con posterioridad al expresado decreto.

Por todos estos datos, se ve que la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados no ha podido referirse, al tomar en consideración este asunto, sino al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo el 81, sancionado entónces por el Senado y pasado en revisión á la otra Cámara.

Ese proyecto no fué tomado en consideración por ella el año 82.

El año 83, renovada la Comisión de Instrucción Pública, presenta nuevamente su despacho, que dice: «La Comisión de Culto é Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley de educación primaria en la República, y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente en sustitución de aquél:»

Tanto los antecedentes que he compulsado, cuanto los datos que he obtenido, me han venido á persuadir de que en la cartera de la comisión de Instrucción Pública no existía más proyecto que éste.

Por éstas consideraciones, he creído que en el asunto de que se trata, el Senado es Cámara iniciadora, y que es necesario colocarse bajo este punto de vista en la resolución que deba adoptarse.

En el seno de la Comisión se manifestaron algunas observaciones á este respecto.

Se hizo presente que la sanción del 81 fué en una ley de carácter interino, y que el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados en el 83, tiene el carácter de permanente; que el primero se destinaba solamente á la Capital y que el de la Cámara de Diputados tiene más

extensión y comprende disposiciones que no se encontraban en el proyecto sancionado por el Senado.

Pero todas estas diferencias considero que no son sustanciales y que no pueden venir á influir de una manera definitiva para cambiar el rol en que se encuentra colocada cada una de las Cámaras.

La parte fundamental del proyecto sancionado por el Honorable Senado en el año 81, es estableciendo la vigencia de la ley de educación común de la provincia de Buenos Aires para la Capital de la República, y modificando algunas de sus disposiciones, en cuanto se encontraban en oposición con las demás leyes nacionales, en lo que se refiere á subvenciones y á la organización de la Comisión Nacional de Educación.

Esta es la parte fundamental del proyecto sancionado por la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados ha aceptado el mismo pensamiento en general, y las modificaciones introducidas por la comisión de Instrucción Pública no lo ha variado en su fondo. Se aceptan en su mayor parte casi todas sus disposiciones.

Hay algunas diferencias de redacción muchas veces, pero en la parte sustancial no hay divergencias entre uno y otro. Solo hay diferencias de detalle, y una de ellas es que la sanción del Senado ponía en vigencia la ley en la capital y la Cámara de Diputados la establecía para la capital, colonias y territorios nacionales.

Creo que la designación de la mayor ó menor extensión que se dé á esta ley, no puede considerarse como una diferencia fundamental, para tomar un proyecto como distinto de otro.

Si fuésemos á aceptar la teoría de que porque se apruebe por el Senado un proyecto con relación solamente á la capital, sea distinto de otro que se sancione más tarde por la Cámara de Diputados, extendiendo su vigencia á los territorios nacionales, resultaría que una Cámara podría arrebatar á la otra su carácter de iniciadora con solo modificar la extensión del proyecto.

Esta teoría es inadmisible.

Por estas consideraciones he creído que era indudable, que la posición del Honorable Senado en esta cuestión, está perfectamente definida, y que no es ni puede ser otra que la de Cámara iniciadora.

Ahora, juzgando el proyecto de ley sancionado por el Senado en 1881 con relación al de la Cámara de Diputa-

dos sancionado por ella este año, se encuentra, como he dicho antes, muchas semejanza en la mayor parte de las disposiciones. Hay sus diferencias, pero ellas se refieren á disposiciones reglamentarias, que, por el mismo carácter que ellas tienen, las creo impropias de una ley de educación: creo que estarían mucho mejor reglamentadas por el Consejo de Educación.

Esas disposiciones reglamentarias tienen que ser transitorias y conformarse á las necesidades que se presenten; podrían modificarse, podría dárseles una mayor extensión; pero, en fin, considero, repito, que es inconveniente establecerlas en la ley, exponiéndose á que ella tenga que violarse en vista de que no se puede cumplir con todas las exigencias que establece.

Se establece también las jubilaciones ó los retiros para los maestros de escuela.

Creo igualmente que esa disposición no tiene razón de ser en una ley; pues pienso que las pensiones, jubilaciones ó retiros para los maestros de escuelas, deben dictarse al mismo tiempo que las pensiones, jubilaciones ó retiros para todos los demás empleados, puesto que todos realizan un servicio público, igualmente meritorio, según su graduación.

Por fin, lo que más ha llamado la atención, ha sido la parte que se refiere á la educación religiosa.

Esta cuestión se ha tratado bajo diversas faces en la Cámara de Diputados, bajo su faz constitucional, su faz política, ó bajo la faz de las conveniencias.

He estudiado, señor Presidente, detenidamente la ley de educación común vigente en la Provincia de Buenos Aires; he tenido ocasión de observar que en la discusión que tuvo lugar en las Cámaras, principalmente del 75, formaban parte de ellas varios de los más distinguidos miembros de la Comisión roformadora de la Constitución de dicha Provincia; he seguido con interés la discusión que aquí se produjo; y, al fin he tenido ocasión de corroborarme en mi opinión, porque todo se concentraba en un punto fundamental, y esa circunstancia inclinó mi espíritu en favor de esta ley.

Pero, antes de tomar una resolución definitiva, creí de mi deber, como miembro de la Comisión, solicitar una conferencia, puesto que de educación pública se trataba, con uno de los empleados más caracterizados de la administración y que podía dar los datos más satisfactorios sobre este punto.

Por ese motivo solicité la concurrencia del Presidente de la Comisión Nacional de Escuelas Doctor Zorrilla. En presencia de los demás miembros de la Comisión, le hice varias preguntas. Entre ellas la de cuál era su opinión sobre la ley de educación común que estaba vigente en la Provincia de Buenos Aires. Su contestación fué favorable, manifestando que solo le encontraba algunos defectos, entre otros, que la inspección que se establecía por esa ley, debía, en vez de facultativa ser obligatoria; que sus deficencias podrían salvarse perfectamente por medio de disposiciones reglamentarias del poder administrador.

Le pregunté también si los recursos con que estaba dotada la Comisión Nacional de Educación, segun la ley de Buenos Aires, eran bastante para atender á las necesidades actuales y las que pudieran notarse en el futuro. Manifestó que eran, no solo bastantes por el momento, sino que creía que muy pronto se encontrarían, Buenos Aires y aquellos puntos en que estuvo en vigencia la ley, en condiciones tan favorables, que podría colocarse en situación de ser modelo, no solo en la Repñblica sino también en toda la América del Sud.

Por fin, señor Presidente, se le preguntó qué dificultades habían presentado en la práctica el artículo 2°, que se relaciona con la educación religiosa, y si en las escuelas de la Provincia antes, y en la Nación ahora habia obstado á que pudieran concurrir niños cuyos padres pertenecían á diversas sectas, y contestó que no había habido una sola queja, que ningún tropiezo se había presentado en su aplicación.

Bien, señor Presidente, después de haber examinado la discusión que tuvo lugar en la Legislatura Provincial de Buenos Aires, en momentos en que se encontraba compuesta en gran parte de los miembros que habían formado su Constitución, sin que haya habido ninguna dificultad; cuando he visto que esa ley ha estado en vigencia en la Provincia durante nueve años y que á ella indudablemente se debe, como decía el Presidente de la Comisión de Educación Nacional, el sorprendente estado de la educación primaria en la Provincia de Buenos Aires, creo que no es prudente, que no hay razón ninguna para que el Congreso venga á introducir modificaciones en una ley de educación que ha estado en vigencia durante tanto tiempo.

Creo que la modificación á las leyes solo debe venir

cuando se presenten grandes exigencias, grandes necesidades, es entónces cuando deben venir las modificaciones á llenar esas necesidades y exigencias.

El proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, se aparta de todo lo que ha estado en vigencia, de todo aquello que respondía á nuestras costumbres, y que se encontraba establecido, no solo por la legislación de la Provincia, por lo dispuesto por el Senado, sino también por la ley de educación común, y no he encontrado razón fundamental que aconseje esa modificación.

Por estas consideraciones, he creído que debía presentar el despacho como lo he hecho, es decir, aconsejando que el Senado mantenga la sanción de 8 de Octubre de 1881, por la cual se puso en vigencia la Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires, con las modificaciones proyectadas por el Poder Ejecutivo, aconsejadas por la Comisión de Legislación del Senado y que fué pasada á la consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

Por consiguiente, la situación en que me encuentro, es la siguiente. La Comisión en mayoría ha aconsejado la aceptación de todas las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, y la minoría de la Comisión aconseja el rechazo de ellas, manteniendo el Senado la sanción de 8 de Octubre de 1881, sin alteración.

No tengo más que decir.

Sr. Del Valle—Pediría al señor Secretario se sirviera leer la nota de remisión del proyecto de ley que está en discusión y que ha venido de la Cámara de Diputados.

Se lée.

Bien, señor Presidente.

Yo necesitaba hacer dar lectura de la nota de remisión de la Honorable Cámara, porque es elemental en el derecho parlamentario que las Cámaras no se comunican entre ellas sino por medio de sus Presidentes. Hay una forma gráfica en el derecho parlamentario inglés, que demuestra cuál es la situación de la Cámara con relación á su Presidente y de su Presidente con relación á ella, para sus relaciones exteriores, y es esta: el Presidente es los ojos, la boca y los oídos de la Cámara.

Una Cámara no oye, no habla, no dice nada sino por medio de su Presidente.

La palabra oficial de la Cámara de Diputados acaba de decirnos pues en qué situación nos encontramos.

¿Somos Cámara revisora? ¿Somos Cámara iniciadora?

Esta ha sido una cuestión previa, presentada por el señor Miembro Informante de la Comisión en minoría, y que la ha resuelto en el sentido de que somos Cámara iniciadora, relatándonos, para fundar su opinión, hechos que ha recogido de la Secretaría de la Cámara de Diputados y de lábios de algunos señores Diputados.

Sea cual fuere el mérito de sus informaciones, tenemos la palabra oficial del Presidente de la Cámara de Diputados, que nos dice que nos envía en *revisión* este proyecto.

Todos los señores Senadores saben que el proyecto que se envía en revisión es aquel de que es iniciadora la Cámara que lo remite. Por consiguiente, está establecido que, para la Cámara de Diputados, el proyecto que nos ha remitido ha sido originario de aquella Cámara, y que, asumiendo la actitud que nos aconseja la minoría, vamos á crear un verdadero conflicto entre las dos cámaras, respecto á sus prerrogativas, por atribuirse el carácter de iniciadora en este proyecto.

El señor Senador decía que al expedirse la Comisión de Instrucción Pública, en la Cámara de Diputados, sobre el proyecto general de educación, había procedido equivocadamente cuando decía que había estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo sobre educación primaria en la República; y agregaba el señor Senador que aquel proyecto había sido presentado por la Comisión en sustitución de aquel que primero sancionó el Senado, aprobando un decreto del Poder Ejecutivo sobre ésta misma materia.

El precedente de la nota de la Cámara de Diputados ya es un hecho de la mayor inmportancia para el esclarcimiento de este punto. La palabra de la Comisión de la Cámara de Diputados que despachó aquel proyecto, es otro precedente. La Comisión de aquella Cámara, compuesta de los señores Sosa, doctor M. Navarro Viola, Mariano Demaría, doctor Lugones y doctor Pizarro afirman que despachan un proyecto del P. E., es decir, afirman que toma conocimiento la Cámara de Diputados, por primera vez, de un proyecto de esta naturaleza sobre ley de educación y, por consecuencia, que es Cámara iniciadora en este asunto.

Uniendo estos antecedentes á la nota de remisión de la Cámara de Diputados, es decir, á la palabra de la Cámara de Diputados, me parece que no puede sostenerse absolutamente lo que decía el señor Senador por Tucumán, invocando informes de carácter privado.

Pero estos antecedentes, señor Presidente, se encuentran robustecidos todavía con la palabra autorizada del ex-Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Miguel Navarro Viola.

El señor doctor Miguel Navarro Viola acaba de publicar un folleto titulado: «La Ley de Educación Primaria ante el Senado Argentino».

Este documento tiene para nosotros una doble autoridad y debe tenerla para el Senado en este momento. En primer lugar, el señor doctor Navarro Viola acaba de bajar de la Presidencia de la Cámara de Diputados, y los hechos á que se refiere, han tenido lugar, en parte, mientras ha ejercido la Presidencia, y mientras que la discusión de este mismo proyecto en su forma primitiva tenía lugar en la Cámara de Diputados, era miembro de la Comisión de Instrucción Pública el doctor Navarro Viola.

Si á esto se agrega la ilustración reconocida del autor del folleto, la labor misma que este folleto revela, puesto que en él se estudia no solamente la historia de la ley de educación, desde la Convención de Buenos Aires, del 71, hasta la fecha, sinó que se discute artículo por artículo, reforma por reforma, todas las que ha sufrido en las Cámaras de la Provincia, por decretos del P. E., por actos del Congreso, etc., se comprenderá que la palabra del señor Navarro Viola tiene una gran autoridad en este punto, y mayor aun si cabe por la circunstancia de que el señor Navarro Viola es un ardoroso é inteligente defensor de las ideas que defiende la minoría de la Comisión, y que en este momento yo combato.

Y bien, señor Presidente, ¿qué dice el doctor Navarro Viola sobre este antecedente?

Nos cuenta cómo tuvo lugar la introducción de los diversos proyectos á la consideración de la Cámara, y en una de sus páginas, dice lo siguiente:

«Pero me acabo de referir á un proyecto despachado «el año pasado, que aunque casi igual al que ha sido ma-«teria de la discusión este año, no es el mismo, y mere-«ce le consagre algunos recuerdos, como que es la con-«tinuación de una labor antigua, que tarde ó temprano «será tomada en cuenta para acordarle preferencia sobre «creaciones del momento, sobre leyes nacidas como los «hombres de Deucalión golpeando el suelo con el pié.

«La Comisión de Culto é Instrucción Pública la for-«mábamos el año pasado los doctores Pizarro, Demaría, «Sosa, Lugones y yo.

«Como el proyecto de ley pasado á ella por la Cámara, «á la que lo dirigió el Poder Ejecutivo había sido for- «mulado por el Presidente del Consejo Nacional de Edu- «cación, doctor Zorrilla, nuestra Comisión se reunía en «su despacho, é independientemente de esto, concurría una «parte de ella por la noche á casa del doctor Zorrilla á «preparar el estudio sobre los antecedentes de aquella «administración . . . . »

Entonces, pues, tenemos todos estos antecedentes que demuestran cuál ha sido la tramitación de este proyecto. Es un proyecto elaborado por la Comisión Nacional de Educación, remitido por ésta al Poder Ejecutivo, á la Cámara, por la Cámara á la Comisión, despachado por ésta en 1882, y reformado posteriormente en 1883. No hay intersticio, no hay confusión, no hay complicación por donde pueda venir á introducirse, en lugar de este proyecto, un proyecto de distinto género y de que me voy á ocupar en seguida, que fué sancionado por la Cámara de Senadores en 1881, me parece.

Resulta, pues, con arreglo á los antecedentes oficiales y auténticos de la Honorable Cámara de Diputados, que aquella Cámara se ha considerado y se considera Cámara iniciadora en este asunto.

Veamos, ahora, si, á pesar de todo estó, es posible aceptar la doctrina del señor Senador por Tucumán, de que la ley que nos viene de la Cámara de Diputados, no importa sino una enmienda á la remitida por la Cámara de Senadores en 1881, me parece, y si por el hecho de haber sancionado aquel proyecto la Cámara de Senadores debe considerarse Cámara iniciadora.

Importa establecer qué significa el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores en 1881. ¿Era una ley de educación? No. No se presentó en ese carácter en el seno de la Cámara por el Poder Ejecutivo; no se presentó en ese carácter en el seno de la Comisión, no fué traído en esas condiciones por la Comisión, ni sostenido en ese terreno por el miembro informante de la Comisión, ni combatido en ese terreno por los opositores á este proyecto.

La situación de la Capital de la República, con relación á la educación, era en 1881 la siguiente:

Federalizada la Capital de Buenos Aires, y convertida en Capital de la República, todas sus instituciones pasaron á la Nación con el cuerpo de legislación que le per-

tenecía y que, naturalmente, debía continuar gobernándola.

El Poder Ejecutivo Nacional, comprendiéndolo así, declaró en vigencia aquella ley, que ni necesitaba declararlo, porque es regla en todas las mutaciones de continuidad legal de una parte de territorio que cambia de dominación ó de jurisdicción para someterse á otro soberano, que ha de continuar con su cuerpo de legislación, mientras que leyes expresas del nuevo soberano no vengan á modificar su situación de derecho.

Regla tan absoluta é incontrovertible en casos como el actual, en que sólo se trata de trasmitir del dominio de una provincia, (parte de la Nación Argentina) al dominio de la Nación una ciudad que estaba incorporada antes á su territorio; no se quebranta ni aún en el caso de conquista, en que ésta desmembra una nacionalidad, le arranca una de sus fracciones y la trasmite á otra; ni aún en en el caso de compra, ni de permuta de territorios, jamás se innova la legislación imperante, sino en virtud de leyes nuevas dictadas por el soberano, entendiéndose que continúan incorporadas, en la agrupación humana que se anexa á un territorio, todas las leyes que antes la gobernaban.

Así ha sucedido, señor Presidente, en todos los casos de anexiones de territorio, que la historia nos recuerda: así ha sucedido durante las guerras del primer Imperio, con todos los territorios que Napoleón 1º anexó á la Francia; así ha sucedido en nuestros días con las provincias francesas que pasaron al dominio del Imperio Alemán, con motivo de la guerra franco-prusiana

Y si necesitara antecedentes más autorizados, me permitiría recordar que, hasta la fecha, la Luisiana, adquirida de la Francia por los Estados Unidos, está aún gobernada sin que en sus relaciones civiles rija el *commonlaw*, que es regla para todos los Estados de la Unión Americana.

Entónces, la situación de derecho que la nueva Capital tenía, con relación á la ley de educación, era ésta: pasaba á la Nación con su cuerpo de legislación, y por consiguiente con el Consejo General de Educación y con la ley que lo gobernaba.

Pero sucedió que al hacerse esta mutación, al hacerse esta transformación, se encontró que había prescripciones de aquella ley, que no eran aplicables al gobierno de la Capital, y surgieron necesidades en el gobierno de la educación nacional, que no estaban previstas en la ley de edu-

cación de Buenos Aires, y fué con ese objeto que el P. E. declaró en vigencia la ley de educación de la Provincia, para introducirle modificaciones, modificaciones que constan en el decreto de Enero 28 de 1881.

En el primer artículo de ese decreto, el Poder Ejecutivo decía: « Interin el Honorable Congreso provee por « una ley especial á la educación común en el territorio « de la Capital, continuarán vigentes en ella las institu- « ciones escolares de la Provincia, con las modificaciones « que establece el presente decreto.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo dictó, pues, este decreto poniendo en vigencia la ley de la Provincia con las modificaciones que la nueva situación aconsejaba, declarándola en vigencia mientras el Congreso no dictara una nueva ley de Educación para la Capital; este asunto fué sometido á su aprobación por acto ejecutivo, y el Senado lo consideró bajo esta faz. ¿Ha tenido facultad el Poder Ejecutivo para dictar este decreto? Y se reconoció sin contradicción por la Comisión que lo sostenía, por la oposición que lo combatía, y debo creer que por la unanimidad casi de la Cámara que lo sancionó, que el Poder Ejecutivo no necesitaba poner en vigencia la ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires que continuaba rigiendo necesariamente, pudiendo haber en el proceder del Poder Ejecutivo un acto supérfluo, pero no un acto irregular.

La cuestión se concretó á las modificaciones que se introdujeron en la ley de Educación de la Provincia, y la Comisión nos aconsejó que la conducta del Poder Ejecutivo se aprobara, declarando expresamente que esto importaba un bill de indemnidad por la extralimitación de facultades que el Poder Ejecutivo hubiera cometido, obligado por las necesidades de la nueva situación, pero animado de los propósitos sanos y nobles que todo el mundo le reconoció.

Los opositores de esta ley proponían en sustitución, no algo que se refiera á la Ley de Educación de la Provincia, sino un decreto declarando que se desaprobaba la conducta del Poder Ejecutivo, lo que implicaba colocar la cuestión en su verdadero terreno; esto es, no se trataba en aquella discusión de dictar la ley que rigiera la Educación de la Capital, sino de aprobar ó desaprobar un acto del Poder Ejecutivo.

Entónces, pues, con estos antecedentes ¿cómo puede de-

cirse que el proyecto que nos viene ahora en discusión viene como modificación de aquél?

Se trataba entonces, solamente, de aprobar un acto del Poder Ejecutivo, agregando algunas disposiciones que eran necesarias para la dotación de las escuelas y ahora se trata de dictar la ley de educación.

Pero considero que se repute incorporado el proyecto sancionado por el Senado en ley de educación de la provincia y que se diga: por lo mismo que se aprueba el decreto, desde que el decreto comprende la ley, en el nuevo proyecto se comprende también la ley de provincia. Aun así: ¿qué dice el decreto? Dice, que ínterin no se dicte la ley de educación, ha de regir tal ó cual legislación. Crea una situación transitoria, excepcional, que en manera alguna limita las facultades del Congreso para venir á establecer de una manera permanente y definitiva, cuales han de ser las reglas que han de organizar la educación bajo el imperio de la legislación nacional.

Pero quiero suponer que el proyecto despachado por la Cámara de Senadores hubiera sido materia de la deliberación de la Cámara de Diputados y que este proyecto hubiera sido rechazado.

Fíjense bien los señores Senadores. En este proyecto se dice: apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de tal fecha.

Yo pregunto á los señores Senadores, para que me digan en verdad y en conciencia: si este proyecto hubiera sido rechazado en la Cámara de Diputados ¿habría quién pensase que este rechazo era un óbice constitucional para que la Cámara pudiera ocuparse de la ley general de educación? Seguramente que no—y reconocer esto es reconocer que se trata de dictar una ley distinta; porque sino se tratara de dictar una ley distinta, tendríamos por delante el precepto constitucional que establece, que todo proyecto rechazado en un año, no puede ser materia de la deliberación del Congreso en el mismo período de sesiones.

Luego: si ha podido rechazarse aquel proyecto; si ha podido convertirse la aprobación en desaprobación, que es todo lo contrario, y asimismo dictarse la ley general de educación, quiere decir que no se trata de un proyecto que nos viene como enmienda de otro, sino que son dos proyectos completamente distintos.

Declaro, señor Presidente, que no había pensado tomar parte en este debate; así es que debe resentirse todo cuan-

to diga, de la falta de suficiente preparación para poder demostrar á mis honorables colegas lo que en mí es una convicción arraigada.

Pero, de todas maneras, me parece que lo que he dicho basta para que el Senado se aperciba de que no es, no diré exacto, porque debo respetar tanto el juicio de los señores Senadores como deseo que se respete el mio; pero sí diré pue no es clara, que no es evidente la verdad de la doctrina sostenida por el señor miembro informante de la minoría de la comisión; que es ésta una materia que reclama estudios serios, materia que no se había estudiado hasta este momento; que esta cuestión no se había considerado bajo esta faz y que las observaciones que he formulado bastan para arrojar dudas sobre la verdadera situación del proyecto que en este momento discutimos. Por último creo que este proyecto, señor Presidente, nos va á crear una situación difícil con la Honorable Cámara de Diputados.

Desde que ella se considera iniciadora, y nosotros también pretendemos ser iniciadores, si ni la Cámara de Diputados ni nosotros queremos renunciar á las ventajas que la nos acuerda el hecho de ser iniciadores, vamos á venir á paralizar la acción de la ley, y con este peligro, que la vamos á paralizar no sólo para el prsente sino para el porvenir; que pasarán muchos años antes de que este conflicto desaparezca; que sólo por la acción del tiempo puede desaparecer, pues no hay manera de resolver los conflictos entre las dos Cámaras, cuando ambas mantienen sus opiniones.

Entre la voluntad de una y de la otra, pretendiendo ambas tener los derechos y prerrogativas de Cámara iniciadora, no hay quien pueda decidir en nuestro régimen constitucional, á lo menos en nuestro sistema legislativo (hablo de la Nación) no hay manera de resolver el conflicto, y sólo el tiempo, cambiando las mayorías de las Cámaras, puede venir á dar resolución á esta cuestión.

La gravedad de éste punto exige y aconseja que los señores Senadores difieran al estudio de esta materia lo que no han querido diferir por consideración á sus colegas; esto es: que se suspenda la sesión hasta un día proximo que se fijará, porque no creo que la Cámara esté preparada para este debate.

Por mi parte, declaro que no lo estoy, y no sé que pueda formar conciencia acabada sobre este asunto sin mayores estudios.

En estas razones fundo la moción que he formulado.

Sr. Avellaneda—Nos encontramos, señor Presidente, indudablemente, como acaba de decir con su fácil y galana palabra el señor Senador que la deja, en presencia de lo imprevisto; no porque lo imprevisto sea grave y entrañe un grave problema, para la Cámara, sino simplemente porque era impensado.

Trátase, señor Presidente, en este caso, de hechos que son materiales, que son tangibles, y voy á estudiarlos en lo que se relacionan con esta Cámara, y en lo que se refieren á la Cámara de Diputados misma.

Tenemos un proyecto, venido de la Cámara de Diputados, cuya adopción nos aconseja la mayoría de la Comisión, y ante todo, tenemos que preguntar ¿cuál es el origen de este proyecto en aquella Cámara?

Ante todo presento á la consideración del Senado este recuerdo.

Según nuestro reglamento, según nuestras prácticas parlamentarias, constantes, ninguna Comisión tiene iniciativa; nunca propone proyectos de ley por sí misma, sino que su misión se reduce á devolver á la Cámara los proyectos que ésta le entrega para su despacho. Nuestras Comisiones, por nuestro Reglamento, no proponen proyectos ni tienen iniciativa por sí; de suerte que tenemos ante todo que averiguar este hecho.

La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados presentó su proyecto de ley sobre el régimen escolar del municipio de Buenos Aires.

¿De dónde proviene, señor Presidente, ese proyecto?

¿Cómo la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados ha sido inducida á presentarlo? Sabemos ya por nuestra prácticas que no ha podido nacer de iniciativa suya. Si no ha habido pues, iniciativa suya, ha necesitado ser motivado por otro proyecto.

¿Cuál es ese otro proyecto? Veámoslo considerando literalmente los despachos de aquella Cámara.

Uno de ellos dice así: «La Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley de educación primaria en la República, y por las razones que expondrá el miembro informante, etc.»

Ahora bien; yo pregunto, y se trata de este hecho que es material, ¿cuál es el proyecto que la Comisión tomó en consideración y que sustituyó por aquél cuya sanción aconsejó á la Cámara de Diputados?

Nosotros decimos: sobre este punto no hay, no puede

haber duda porque no existe sino un solo proyecto concerniente al régimen escolar en el municipio de Buenos Aires, es decir, un proyecto que tuvo procedencia del Poder Ejecutivo, que vino á esta Cámara, quedó sancionado aquí y pasó en seguida en revisión á la Camara de Diputados.

Más aun; ese proyecto había sido precedido por otro anterior firmado por otra Comisión de Instrucción Pública que se descompuso en su personal por los cambios inherentes á las Cámaras.

Bien, pues; esta Comisión, despachando el mismo proyecto, que no fué considerado en las sesiones del año anterior, volvió á decir: «Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo».

Según nuestras prácticas, según reconocimiento y confesión de estas dos comisiones, había en la carpeta de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados un proyecto cuyo despacho urgía, y que la Comisión en dos años sucesivos se expidió sobre él, ya aprobando, desaprobándolo ó haciendo enmiendas, y presentándolo así á la Cámara de que depende.

Ahora bien, ¿cuál era el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo? Era el mismo que había sancionado el Senado, porque ese proyecto de ley en su primer origen, había sido un decreto del Poder Ejecutivo poniendo en aplicación todo un régimen escolar con la institución existente en la Provincia de Buenos Aires, y que debía continuar rigiendo en el municipio de Buenos Aires aun después de federalizado.

Ese decreto vino al Senado, y éste lo aprobó, y para aprobarlo hizo un proyecto. En éste proyecto introdujo innovaciones trascendentales, tanto respecto al régimen escolar de la Capital, como en lo concerniente á las funciones y atribuciones de la comisión encargada de destribuir las subvenciones en el resto de la República para promover la educación popular.

Este proyecto pasó á la otra Camara, y yo digo, señor Presidente, que este proyecto es un hecho, que ese hecho no puede ser borrado, no puede ser suprimido, cualquiera que sea la forma en que la Cámara de Diputados nos haya enviado este proyecto que no viene en revisión, sino que vuelve en realidad á la cámara iniciadora.

El señor Senador que deja la palabra, ha emetido conceptos que no he podido apreciar bien en su sentido.

Ha dicho que la rápida lectura que ha hecho de un folleto del Dr. Navarro Viola, ha visto que dice: «las palabras, *proyecto del Poder Ejecutivo* se referían á otro proyecto, no al enviado al Senado y remitido por este á la Cámara de Diputados».

Perfectamente; acepto la discusión en este terreno; y mis raciocinios pasan entonces á ser mucho más perentorios.

Digo que la prerrogativa que el Poder Ejecutivo tiene para presentar proyectos de ley, es una de las más importantes, porque conjuntamente con el derecho de veto, le da su gran papel como colegislador.

Digo más: que esta prerrogativa, siguiendo nuestras prácticas parlamentarias y nuestro régimen constitucional, siempre ha sido ejercida por el Poder Ejecutivo del modo más perentorio y solemne, y jamás ha enviado un proyecto de ley sin acompañarlo del mensaje competente.

Ese mensaje debe haberse leído en la tribuna del señor Presidente, y esa lectura es una de las tres que son requeridas, como lo recordaba hace poco el señor Senador por Buenos Aires, para la formación de la ley, según el derecho parlamentario.

Ahora bien; la presentación de un proyecto de ley no puede ser como el vólido del pájaro en el espacio, que no deja huellas.

La presentación de un proyecto de ley tiene naturalmente que ser reflejada en los documentos auténticos de la Cámara.

Si hubo un proyecto de ley presentado en una sesión, en el acta de esa sesión debe constar perentoriamente; vino un proyecto del Poder Ejecutivo sobre tal materia, se presentó y fué pasado por orden del señor Presidente á la comisión á quien incumbía su despacho.

Más aun; tras de las actas tenemos otro documento, aun más popular porque anda en manos de todos; tenemos los diarios de sesiones en que no sólo se da cuenta del hecho, sino que se insertan en toda su integridad los documentos.

De suerte que si hay un proyecto del Ejecutivo, presentado á la Cámara de Diputados, que no sea aquel á que el Senado se refiere, ese proyecto debe estar, pues, inserto en el Diario de Sesiones de aquel entonces.

Pues yo digo, Sr. Presidente, se trata de hechos materiales; hay un proyecto del P. E.; compruébase por el acta de la sesión en que se introdujo. Hay un proyecto de

ley del P. E. en la mesa del Sr. Secretario, publicado en el diario de sesiones y cuyo texto se conoce, porque él debe constar de un modo indefectible.

Sr. Zapata —El señor Senador se olvida.....

Sr. Avellaneda—Permítame; voy á seguir el desenvolvimiento de mis ideas; pero voy todavía más adelante en el desarrollo de mi pensamiento, sin perjuicio de responder á cuantas observaciones se hagan, porque puesto que la jornada será laboriosa, estoy dispuesto á efectuarla pie á pie hasta su completa terminación.

Decía el señor Senador que el proyecto sancionado por el Senado, no podía absolutamente confundirse con el proyecto venido de la Cámara de Diputados, porque se encuentran separados entre sí, por dos líneas de todo punto insalvables. El uno es la ley de carácter normal y permanente y el otro es una ley puramente interina, puesto que el Senado dijo «*interin*» se sanciona una nueva ley por el Congreso, continuarán rigiendo en el Municipio las instituciones escolares de la Provincia de Buenos Aires.

Estoy, pues, en esta consideración, que, bajo el aspecto jurídico en que se presenta, es la más fundamental en este asunto, y mi primera reflexión es la siguiente: ¿Dónde vamos á encontrar, en qué tratadistas, en qué principio de jurisprudencia, encontramos esta diferencia, esta diversidad de caracteres y de formas en las sanciones y en las leyes según las cuales se dividen en leyes interinas y leyes permanentes?.....llámese interina, llámese permanente una ley, bajo ningún sistema de gobierno es una ley perpetua; tanto las leyes interinas, cuanto las leyes normales, y las leyes llamadas permanentes, jactándose tal vez de una inmortalidad que no tendrán, todas duran, única y exclusivamente hasta que se revoca la ley que se llama permanente.

La ley que se llama permanente, lo mismo que la que se llama interina, tienen igual sanción, igual derecho de mandar é imponen las mismas obligaciones y obediencias.

Ahora bien, ¿qué significan todos estos calificativos con que se revisten ciertas leyes? Ellos no significan otra cosa sino la intención afirmada por el legislador de que sepropone, una vez transcurrido cierto tiempo, entrar de nuevo en el examen de las leyes, verificarlas tal vez en presencia de los resultados obtenidos, confrontarlas con ellos, y

entonces ver si conviene ó no rectificarlas, modificarlas ó suprimirlas.

Esto es únicamente lo que significa la palabras ínterin. Pero, Sr. Presidente, esta intención es independiente de todo punto de la ley. La ley, una vez dada, reviste su pleno vigor, vive, se encarna en los hechos, independiente de todo punto, hasta de la intención misma con que el legislador la formuló. Por eso es que el gran Lovigny decía en uno de sus grandes aforismos de jurisprudencia Sábese que todo legislador, como hombre, es dueño de sus actos, pero no es dueño de sus consecuencias.

Una vez la ley dada, su efecto es independiente del legislador y por más que haya dicho que es interina, por más que haya dicho en su intento que correrá poco tiempo la ley, ella depende de otras condiciones y puede ser que esas condicioues le den una vida mucho más larga que aquella que piensa el legislador.

Todas nuestras historias legislativas están llenas precisamente de estos ejemplos, ¡cuán voluminosos son los registros oficiales en nuestro país! Todas las épocas han tenido su legislación. La anarquía como el gobierno; la disolución de los pueblos como la unidad.

Pues bien, en este terreno tan cambiante, en este terreno con aspecto tan movedizo, yo me preguntaba mientras el Sr. Senador hablaba: ¿cuál es la ley que ha tenido una duración más persistente? pues bien, Sr. Presidente, puedo dar precisamente la repuesta, porque he sido herido en mi atención más de una vez por la singularidad del hecho.

Sr. Presidente: La ley única que ha durado 40 ó 50 años en la República Argentina, es una ley, sancionada por el Senado y que tiene precisamente como inscripción en su primer renglón este letrero, «ley interina»; es la reglamentación provisoria de 1811, dada en defensa de la libertad de imprenta y que ha durado hasta el año 56 ó 57 en la Provincia de Buenos Aires.

Y cuando salimos de nuestro terreno legislativo y descendemos todavía, por un examen más prolijo, á nuestro cuerpo institucional allí todavía el ejemplo se presenta igualmente hiriente. ¿quién no recuerda aquella constitución del año 19 formadas con tan altas vistas de patriotismo y con tan penosa elaboración durante tres años? Pues bien: esa constitución, apenas promulgada, se perdió en el tumulto y en la disolución del año 20. La Constitución del año 26, que llevaba sobre sí el prestigio del

gobierno presidencial de Rivadavia, no alcanzó siquiera á su proclamación en la provincia. Entre tanto, señor, está la Constitución de Mayo, la Constitución de 1853, que fijó félizmente para siempre los destinos del pueblo argentino.

¿Cuál había sido la Constitución de carácter nacional que había tenido más vigencia en el territorio argentinos? Acabamos de ver que no fué la de 1817, ni la del año 26; pues bien; fué el reglamento de 1818, que duró desde el año 17 hasta el 20 y que tuvo, en medio de aquella época llena de tormentos y visicitudes, tan larga duración comparativamente, precisamente porque fué llamado un reglamento provisorio.

Queda, pues, señor Presidente, con esto, demostrado que decir de una ley que es interina, decir de una ley que es permanente, en nada cambia en su fondo ni en su forma.

Que por lo tanto, el proyecto sancionado por el Senado en 1881 y que vuelve como idea y como principio fundamental á dar una legislación para el régimen escolar en Buenos Aires, subsiste virtualmente y del modo más expreso, en la nueva ley que nos viene de la Cámara de Diputados, puesto que el objeto de ambas leyes es precisamente dotar con una ley el régimen escolar; y una vez salvado este objeto, el miembro informante de la minoría de la Comisión, tiene razón perfecta para decir que la Cámara de Diputados no ha hecho otra cosa sino substituir el proyecto del Senado por el otro que viene en seguida á ser considerado. Pero el lenguaje del miembro informante de esta Cámara se encuentra, por otra parte, en conformidad con la moción misma que introdujo el despacho en la Cámara de Diputados, cuando dice: *en substitución del proyecto que la Comisión tiene en su carpeta* y que, según se acaba de demostrar, no era ni podía ser otro que él que el Senado había enviado.

El señor Senador por Buenos Aires nos ha hecho extensas consideraciones, para demostrar lo que no estaba en tela de juicio, que no es controvertible, y lo que yo acepto desde luego. El señor Senador por Buenos Aires, nos ha dicho: cuando hay mutación de soberanía en un territorio, cambia únicamente el gobierno político: la sociedad—no se disuelve; todas aquellas instituciones que afectan el orden, el régimen, la justicia, la seguridad de la sociedad: quedan subsistentes bajo el nuevo imperio de la nueva forma. No puede ser efectivamente más sensata la doctrina, más correcta ni más justificada por nume-

rosos ejemplos, como los que el señor Senador ha expuesto, pero esas doctrinas, aplicables al caso presente, sugieren al contrario un argumento que se presta á contrariar el suyo. ¿Qué prueba más acabada pueden dar el Senado y el Poder Ejecutivo, el uno al aprobar y el otro al presentar su decreto, de querer dar una ley nueva, es decir, sacar del Estado de Buenos Aires la ley provincial y revestirla con el carácter propio de una ley nacional, actualmente vigente en la Provincia de Buenos Aires? Precisamente el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, al someter su decreto al Senado, y al despacho del Senado dicen: quiero que ésta sea ley de la Nación. Precisamente, para que continuara rigiendo, no se necesitaba esa sanción, y por lo tanto la presencia de esa sanción lo que significa decir es esto que quiere que la ley salga de la esfera de la legislación provincial. No es un acto de trasmisión, sino un acto legislativo, pues se incorpora en la legislación nacional.

Por último, señor Presidente, yo me concreto á estos términos capitales: hay un proyecto de ley despachado por el Senado; este hecho es indiscutible y no puede ser variado. La Constitución, al formular la trasmisión de las leyes, dice terminantemente: Un proyecto despachado por una de las Cámaras pasa á la otra, y como ese precepto constitucional, no puede ser vano ni puede ser nulo, impone á la otra Cámara la obligación ineludible de tratarlo. Entonces, pues, estando la Cámara de Diputados llamada por ese proyecto á tratarlo según los términos constitucionales, debemos suponer, à no ser que mediasen pruebas en contra y hechos ostensibles de una verdad matemática, que ese proyecto es el que toma en consideración para tratarlo, prueba que ha venido en nueva revisión.

Creo que con estas observaciones se contestan todos los diversos puntos abarcados por el señor Senador en su discurso.

Sr. Zapata—Yo creo, señor Presidente, que estaba en discusión la moción hecha por el señor Senador Del Valle, para que se levantara la sesión. Fué apoyada y puesta en discusión por el señor Presidente; por eso me permití llamar la atención del señor Senador, para que no hiciera un discurso fuera de tiempo. Deseo saber si es exacto que está en discusión la moción del señor Senador.

Sr. Presidente—Está.

Sr. Zapata—Creo entonces que no puede continuarse

pronunciándose discursos sobre el fondo del asunto sino sobre la moción.

Sr. Presidente—Había hablado el señor Senador Del Valle para fundar su moción. Tenía que hablar también el Senador que la pidió. Habiendo terminado ya, voy á poner á votación la moción del señor Senador Del Valle.

Sr. Bayo—¿Cuál es?

Sr. Presidente—Que se suspenda la sesión.

Sr. Juárez Celman—Se ha declarado ya que no ha de ser sesión permanente: por la tanto, siendo la hora avanzada, podía levantarse la sesión.

Sr. Presidente—Se va á votar.

—Así se hace y resulta negativa contra 12 votos, habiendo 27 señores Senadores.

Sr. Presidente—Continúa la discución.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Sr Cambaceres—Permítame un momento, señor Ministro. El señor miembro informante de la mayoría de la Comisión, se encuentra aquí: Creo que está el proyecto en discusión general y el podría informar.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—No tengo inconveniente. Una de las cosas que iba á decir es esta: que me tomaba de sorpresa la discusión; que no tenía la preparación conveniente para hablar delante de la Cámara de Senadores; que tenía motivo para haber dudado de que hoy se tratara la cuestión, cuando uno de los distingidos miembros de esta Cámara hizo moción en una sesión anterior para que este asunto fuera tratado el Jueves. Esto me indujo á crer que la Cámara no estaría en disposición de tratar esta cuestión hoy día.

Pero después he visto, señor Presidente, que, prescindiendo de todos los trámites necesarios para la ilustración de la Cámara en una materia tan difícil, tan seria y á la cual, no sólo la República Argentina en estos momentos consagra su atención, sino también el mundo entero; la Cámara estaba dispuesta á prescindir hasta del informe del miembro informante de la mayoría de la Comisión.

Este procedimiento no ha podido ser ni sospechado, y por consiguiente, declaro que veo con sastisfacción la llegada del señor miembro informante de la Comisión, porque considero de gran importancia su informe en este caso. El informe de la minoría no ha podido ser satisfactorio para la Cámara; primero, por su exigüidad; segundo, por no haber tocado los puntos principales que forman la base de esta cuestión; tercero, por haberla en-

carado bajo un solo punto de vista; y cuarto, porque en todo despacho de Comisión, aunque sean iguales los informes de la minoría y de la mayoría, en realidad, siempre pesa más el informe de la mayoría, y es el que toma primero en consideración la Cámara.

Así, señor Presidente, veo con gran satisfacción que uno de los errores en que creía que iba á incurrir esta Cámara al prescindir del informe de la mayoría de la Comisión, será salvado.

Cedo, pues, la palabra al señor miembro informante de la Comisión, si el señor Presidente se la concede.

Sr. Baltoré—Pido la palabra.

(Manifestaciones de aprobación en la barra).

Sr. Gómez—Hago moción para que sea despejada la barra.

(Apoyado).

No se puede estar, señor Presidente, bajo la presión de muchedumbres que vienen á ejercerla sobre el ánimo de los señores Senadores.

(Silbidos y señales de desaprobación en la barra).

No me importan esas manifestaciones ni me van á asustar, al contrario, me ratifican más en la moción de que sea despejada la barra.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Senador, está en discusión.

Sr. Del Valle—Creo que no debe discutirse. Hay un artículo del Reglamento que autoriza al señor Presidente para mandar desalojar la barra cuando ésta falte al orden.

Sr. Presidente—Pasaremos á un cuarto intermedio, para mandar despejar la barra.

Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á sus asientos pocos momentos después los señores Senadores, continúa la sesión sin barra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Entre Ríos, Dr. Baltoré.

Sr. Baltoré—Ante todo, señor Presidente, siento la necesidad de dar una explicación al Senado respecto de mi ausencia de este recinto.

Algunos amigos me informaron que esta cuestión no debía tratarse en esta sesión, y que, en caso de que se tratara ó se intentara hacerlo, éllos harían la moción necesaria para su aplazamiento hasta el sabado. Ninguna

dificultad tuve en creer esta versión, porque en una de las sesiones interiores, se había votado que debía tratarse el Martes ó el Jueves. Yo voté entonces con los que votaron porque se tratara este asunto el Jueves, es decir, por el aplazamiento. En seguida se resolvió que no se le daría prelación en el orden de la discusión, y puesto que había la orden del día número 31, siendo ésta la número 32, debía comenzarse por la anterior.

Me encontraba enfermo, señor Presidente, y lo estoy al presente. Todas estas consideraciones me hicieron creer que no se trataría hoy este proyecto. Más aun, es práctica en esta Cámara y creo que en todas, que en los casos que el miembro informante de la comisión no pueda presentarse por cualquier razón, no se trate el asunto. Así se ha hecho aquí repetidas veces, por la simple insinuación de cualquier señor Senador.

Los antecedentes y los hechos que dejo referidos; me dieron la seguridad de que este asunto no se trataría en esta sesión, y es por esta razón que no he venido desde el principio de ella á cumplir con mi deber y á estar al lado de mis amigos.

Se me acaba de avisar que el asunto se trataba, que la discusión estaba avanzada, y que mi presencia era necesaria.

Inmediatamente he concurrido. No creí que llegara el caso de informar, pues me dijeron que ya se había dado el informe de la minoría de la Comisión. Entonces no creí necesario traer las apuntaciones que debían ayudar me á desempeñar mi cometido.

En esta situación, voy á apelar á la hidalguía del Senado, pidiéndole que, por las consideraciones expuestas, y por las circunstancias especiales en que me encuentro, quiera postergar la consideración de este asunto hasta la sesión de mañana, en la que presentaré mi informe.

Sr. Gómez—¿Hace moción el señor Senador?

Sr. Baltoré—Sí, señor.

(Apoyado)

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor Senador.

Sr. Iriondo—Se ha sancionado ya que no se postergue la discusión del asunto; de manera que esta moción es contraria á la anterior.

Sr. Del Valle—Esta no es una sesión permanente. Si el Senado hubiera resuelto que lo fuese, no podría pos-

tergarse la discusión de este proyecto; pero no siendo permanente, no me parece que haya inconveniente.

Sr. Gómez—Sobre todo la hora es muy avanzada.

Sr. Baltoré—Podría pedirse el recinto para mañana: entonces estaré dispuesto y preparado para informar.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor Senador por Entre Ríos, de suspender la sesión para continuarla mañana.

Se vota y resulta negativa de 14 votos contra 13. (Entra al recinto el señor Ministro de J. C. é I. P.).

Sr. Presidente—Continúa la discusión.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

No he oído la indicación que ha hecho el Sr. Senador; pero creo que ha pedido la suspensión de la sesión hasta mañana por no poder informar. Sin embargo, creía que, habiendo resuelto la Cámara continuar la sesión el señor Senador informaría. Debo comunicarle al señor Senador que no he estado presente en la comisión cuando élla se ocupó del asunto; que la Cámara de Senadores no ha oído leer el proyecto de Educación y que no ha oído un informe completo respecto á los fundamentos que pueda tener tanto la decisión de la mayoría como la decisión de la minoría. Por esto consideraba de la más grande importancia el informe del señor Senador; por esto también le rogaría que tuviera á bien exponer á la Cámara los motivos que han obligado á la mayoría de la Comisión á aceptar el proyecto cuya sanción aconseja.

Sr. Baltoré—Pido la palabra.

Después de la resolución del Senado, yo creía inútil entrar á informar de una manera imperfecta, puesto que, para hacerlo, me veo privado de los documentos que podían auxiliarme en esta tarea, tarea que, debo confesarlo es fuerte para mí; pero si el señor Ministro insiste sobre la necesidad de ese informe, voy á manifestar algunas de las razones principales que la Comisión tuvo para aceptar el proyecto que se discute.

Pido la benevolencia de los señores Senadores para este informe, que, repito, tiene que ser completamente imperfecto, porque me faltan los apuntes ó anotaciones que había hecho para informar á la H. Camara.

Sr. Juárez Celman—Yo haría moción para que se le permitiera al señor Senador ir á buscar los informes que le hacen falta, haciendo entre tanto un cuarto intermedio.

Apoyado. —

Sr. Presidente—Estando apoyada la moción, si no se hace uso de la palabra, se votará.

—Se vota y resulta negativa de 13 contra 14.

Sr. Baltoré—Continúo con la palabra.

Decía, señor Presidente, que me sería difícil dar el informe que deseaba el señor Ministro de Instrucción Pública, por las razones ante manifestadas; sin embargo expondré concisamente y á grandes rasgos, en todo cuanto me sea posible, las razones del dictamen que se discute.

La ley de educación de la Provincia de Buenos Aires, que ha servido de modelo al proyecto que se discute, es una ley importante y que ha dado los mejores resultados en la Provincia de Buenos Aires y en la Capital. Con razón, entonces, los que han confeccionado este proyecto han tomado gran parte de sus disposiciones.

Es aquella una ley acreditada por la experiencia, y cuyos resultados tocamos en la ciudad de Buenos Aires, donde las escuelas se encuentran florecientes, lo mismo que en la Provincia toda. Sin embargo, el proyecto en discusión contiene reformas y avanza de una manera tal, con tanta evidencia sobre la antigua ley, sobre la ley vigente por resolución del Senado, que la Comisión no ha podido menos que aceptarlo desde luego.

Voy á enumerar someramente las diferencias entre el proyecto y la ley de la Provincia de Buenos Aires.

Desde luego comienza este proyecto por definir los propósitos de la educación común, el pensamiento que entraña la ley, lo que el Gobierno se propone al educar á la juventud en sus escuelas, y esta reforma para mí es de capital importancia y se relaciona con el detalle que contiene. La ley establece el *mínimum* de la educación, y también la inspección de una manera formal y ordenada, como no existía antes, dándole jurisdicción para penetrar en todas las casas de educación; se ha colocado esta ley, puede decirse, arriba de todas las cabezas.

Tenemos, entonces, que los rumbos que el proyecto atribuye á la enseñanza primaria, el detalle del mínimum de la educación y la inspección en las condiciones establecidas, vienen á formar un todo, que nos ofrece los resultados más espléndidos para el país. Yo entreveo en estas disposiones el propósito elevado de formar la juventud argentina en un orden de ideas altamente conveniente, yo comprendo que todo esto responde á necesidades palpitantes que el país siente, que todo eso tiende

á resolver problemas que ya golpean nuestras puertas.

País nuevo y de escasa población, necesita buscarla en la Europa civilizada, de allí nos viene la inmigración diariamente, nosotros la solicitamos y esperamos que cada día aumente el contigente de los extranjeros que han de venir á aumentar la población de nuestras ciudades á poblar nuestros hermosos campos y á hacer de esta República, lo que debe ser, una de las primeras de Sud-América.

Entre tanto, esos elementos que nos vienen del exterior, son elementos que no los puede asimilar nuestra débil civilización.

Ya es un problema este que preocupa á los poderes públicos y á los hombres que piensan sobre esta materia: cómo hemos de hacer nosotros, cómo hemos de asimilar á este país los elementos que nos vienen del extrajero.

Yo creo que la manera más adecuada, que la manera más segura de resolver, este problema, sin conmoción, sin violencia, es la organización de la educación común tal cual la establece la ley.

Por eso he dicho, señor Presidente, que esta ley al fijar los rumbos que ha de tener la educación común y establecer la inspección de la manera ordenada que la establece, al hacer efectiva esta ley, al extender la jurisdicción, dando acción de penetrar en todas las casas de educación, garante de una manera eficaz la resolución de este problema.

Por lo demás, señor Presidente, no recuerdo en este momento que haya ningún punto capital en esta ley.

Tenemos el fondo de escuelas que está establecido ya por la ley vigente, pero que esta ley le ha dado mayores recursos y mayores medios, entonces, de hacer prosperar la educación en la República.

Tenemos algunas otras disposiciones también, muchas de las cuales están contenidas en la ley vigente, y de que no debo hacer mención y extenderme en sus detalles, puesto que los señores Senadores, que se han preocupado de este asunto y han hecho un estudio comparativo de una y otra ley, habrán notado mejor que yo sus disposiciones concordantes, así como las ventajas que ofrece el proyecto en discusión.

Yo crea, señor Presidente, que no sería sincero, que no sería franco en este informe, sino se dijiese una palabra, aunque sea en general, respecto al artículo 2º de la ley vigente y al articulo 8º del proyecto que se discute.

No me doy cuenta, señor Presidente, de una manera clara y precisa, de los motivos por qué estos artículos han servido de fundamento á la discusión ardorosa á que ha dado lugar esta ley, sin embargo reconozco el hecho y repito entonces, que me creo obligado á dar aunque sea en general, en dos palabras, los fundamentos que ha tenido la Comisión en mayoría para decidirse por el art. 8º del proyecto que se discute.

El artículo 2º de la ley vigente, dice:... No tengo á la mano la ley de la Provincia de Buenos Aires ni ninguno de los documentos que sería necesario consultar en este momento para ser preciso. Tengo, entonces, que valerme de mi memoria, que no es grande, para las referencias que voy á hacer.

Los señores Senadores Avellaneda ó Igarzábal se levantan de su asiento y ofrecen al orador los documentos á que se había referido, y continúa éste en seguida:

El artículo 2º dice lo siguiente:

« Los padres, tutores ó personas en cuyo poder se en-
« cuentren los niñas residentes en el territorio de la Provin-
« cia y que reunan las condiciones enumeradas en el art.
« 3º, están obligados á darles el mínimum de instrucción,
« que de tiempo en tiempo fijará el Consejo General de
« Educación; considerando, tanto los recursos y necesida-
« des peculiares de cada localidad en razón de sus con-
« diciones económicas, cuanto la necesidad esencial de for-
« mar el carácter de los hombres por la enseñanza de la
« religión y de las instituciones repúblicanas. Es enten-
« dido que el Consejo General está obligado á respetar en
« la organización de la enseñanza religiosa, las creencias
« de los padres de familia, ajenos á la Comunión Cátolica».

Como se ve, por esta lectura, la ley encomendaba al Consejo de Educación, como á las escuelas, la enseñanza religiosa.

Es un hecho: esa enseñanza religiosa se ha dado en las escuelas de Buenoe Aires, se ha dado en una parte mínima según su programa, extendiendose muy especialmente sobre la enseñanza de la moral que comprende casi todos los grados que se estudian en las escuelas; esta es, á mi juicio, la parte dispositiva y la manera como la Comisión ha entendido este artículo.

Pasamos al art. 8º del proyecto que se discute.

Este artículo en manera alguna excluye la enseñanza religiosa y establece, como el Senado lo sabe, que ella puede darse antes ó después de la horas de clase: ni uno

ni otro, pues, excluye la enseñanza religiosa. De aquí mi sorpresa al ver levantarse la discusión que se ha suscitado con motivo de esta ley.

En ninguno de los artículos está excluída la enseñanza religiosa. La Comisión ha creído que tal cual está redactado el proyecto, consultaba mejor las necesidades y las exigencias de la escuela y que estaba más en armonía con el espíritu de nuestras instituciones republicanas.

Ha creído que de esta manera se ofrece en la escuela un ejemplo práctico del respeto que la ley debe tener por la conciencia de los maestros, por la conciencia de los padres y por la conciencia de los niños; que al respetarlos de esta manera, se les enseña á respetar la conciencia ajena y la conciencia propia.

Estas son las consideraciones que la Comisión en mayoría tuvo en cuenta, para decidirse por el art. 8º del proyecto que se discute.

Debería concluir, señor Presidente, haciéndome cargo de la cuestión provocada por el informe de la Comisión en minoría, pero como he llegado tarde á este recinto, creo inútil ocuparme de ese asunto.

Voy á terminar con dos palabras. Debo manifestar mi sentimiento por no haber podido informar en este asunto con todo el acopio de datos que yo hubiera deseado; y también por no haber podido informar con la extensión que el asunto merece, y con la preparación que habria necesitado para cumplir con mi deber, para acercarme siquiera á la altura de la cuestión, y muy especialmente cuando me constaba que distinguidos oradores del Senado debían terciar en este debate.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Son notorias las desventajas con que entro á esta discusión.

Puede decirse que la sanción de la Cámara está hecha y aunque no soy amigo de prejuzgar, siguiendo el ejemplo de algunos señores Senadores, creo que en este caso me es permitido pensar que cuanto voy á decir será inútil. Cuando veo á ilustradas inteligencias, negar la evidencia de los hechos, debo desesperar de llevar al ánimo de los señores Senadores que han opinado y de los que han votado con los que han opinado, demostraciones que tengan alguna eficacia.

Sin embargo estas demostraciones quedarán escritas en las actas del Senado, podrán ser consultadas alguna vez fuera de esta atmósfera candente, en virtud de la cual se agitan pensamientos que no siempre están sellados con el

sello de imparcialidad, que debe tenerse en estas cuestiones, y es con el ánimo precisamente de dejar establecidas en las actas estas ideas, ideas relativas á muchos puntos, porque no veo tampoco que el fondo de la cuestión sea encarado ni tratado con la importancia que yo le atribuyo, y que le ha atribuído la Cámara de Diputados, es con este ánimo, digo, que tomo la palabra.

Se ha enunciado una cuestión que puede considerarse previa: la cuestión de si esta Cámara es ó no iniciadora.

Esta es una cuestión de hecho y puede resolverse con los documentos en la mano.

Me parece conveniente tomar una frase del señor Senador por Tucumán, que felizmente puede revertirse en contra de él; una de esas frases que con frecuencia pronuncia, que han recibido el título de gráficas y alrededor de las cuales puede hacerse muy bien una cuestión.

Sr. Avellaneda—¿Trágicas ha dicho el señor Ministro?

Sr. Ministro de J. C. é I. Pública (Dr. E. Wilde)—No, señor: gráficas, pero quizá les convendría el otro adjetivo.

Sr. Gómez —Yo creo que es la cuestión previa de si esta Cámara es ó no iniciadora, la que está en debate.

Sr. Juárez Celman—No se ha hecho moción en ese sentido.

Sr. Gómez—Si no se ha hecho, yo la hago: de que resolvamos si el Senado es ó no Cámara iniciadora.

Sr. Juárez Celman—Apoyado.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Yo entendía que la cuestión estaba tratándose en general y que uno de los incidentes era este, si esta Cámara debia considerarse como iniciadora ó no, é iba á contestar á las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría de la Comisión, repetidas y extendidas por el señor Senador por Tucumán.

Sr. Gómez—Eso fué lo primero que se trató y sobre eso versó el discurso del señor Senador por Buenos Aires, Dr. Del Valle, pero la cuestión no se ha resuelto todavia.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—(Dr. E. Wilde) Bien, continúo.

El señor Senador decía con suma insistencia que nada sucedía en la Cámara que no fuera oficial, que nada pasaba sin dejar su rastro; que nada entraba allí sin que constara en los documentos de que hacen uso las Cámaras; sin que fuera escrito en el libro de sesiones, presentado al Presidente, leído ante la Cámara, etc.

Es precisamente porque creo lo mismo que el señor

Senador, que insisto en sostener que la Cámara de Senadores no es iniciadora de la ley que se ha discutido en la Cámara de Diputados y que ésta ha mandado en revisión al Senado.

Es con documentos en la mano que voy á tener el honor de demostrar á la Cámara, cómo ella no es iniciadora de este proyecto.

En efecto: no hay que olvidar un solo detalle de este raciocinio.

El Poder Ejecutivo remitió al Congreso un proyecto pidiéndole su aprobación para un decreto que había expedido.

¿Qué decía ese decreto? Pónese en vigencia la ley de educación de la Provincia de Buenos Aires con tales y cuales modificaciones.

El Señor Senador DelValle ha hecho un recuerdo muy oportuno, señor Presidente: ha mencionado una idea que si bien es conocida por muchos, conviene tenerla presente, porque á veces por una simple omisión pueden resultar equivocaciones.

Ha dicho: Cuando una comarca pasa á otro dominio pasa con sus leyes, con sus usos y esas leyes no son alteradas sino en virtud de sanción expresa del soberano que venga á modificarlas.

Esto es admitido por todos y se ha mencionado hasta el hecho de las conquistas mismas, que son las que dán más derechos según parece: la conquista misma, respeta, como ha dicho el señor Senador, las leyes vigentes en los pueblos conquistados, mientras no se cambie la legislación.

Sr. Avellaneda—En el orden social.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—En el orden social. No hay otro orden. ¿A cuál quiere que me refiera el señor Senador? ¿al orden orgánico ó al angelical?

Risas.

Si el señor Senador desea interrumpirme, confieso que me agrada; no me ha de perturbar.

Sr. Avellaneda—Ya sé que le gusta y lo he hecho por complacerlo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. E. Wilde)—En el órden social, pues, como dice el señor Senador, quedan en vigencia las leyes que no han sido derogadas.

Ahora bién: cuando pasó la ciudad de Buenos Aires á

ser Capital de la República, pasó con todas sus leyes que continuaron rigiendo y una de ellas era la ley de educación común de la Provincia de Buenos Aires.

Pero esa ley no podía ser aplicada á la Capital en todos sus detalles, era necesario restringirla, modificarla. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que se había dictado para la provincia y ahora se quería aplicar á la Capital. Entónces se dejó subsistentes las leyes que habían regido en la provincia, para la ciudad, y eso lo obligó á dictar el decreto cuya aprobación pidió ese año al Congreso, diciendo sencillamente que la ley no era aplicable á la Capital, por haber sido dada para la provincia y lo que pedía el Poder Ejecutivo era solo la aprobación de las modificaciones más indispensables que había reclamado la ley para su aplicación en la capital.

La ley no podía variar como en todas las demás reparticiones; siempre que no hubiera habido una exigencia, una necesidad imperiosa.

Las leyes de la provincia han continuado subsistiendo y en las partes que han exigido modificaciones, se han modificado, y para eso ha pedido el Poder Ejecutivo autorización al Congreso.

Si no hubiera habido necesidad de esa modificación, el Poder Ejecutivo, que por sí mismo no puede dictar leyes para la capital, puesto que es al Congreso á quien le compete hacerlo, no habría tocado la ley de educación ni habría puesto en vigencia tal ley, porque es evidente que ella, no habiendo sanción en contrario, continuaba rigiendo en el municipio.

Se explica, pues, la razón que tubo el Poder Ejecutivo para hacer modificaciones, y como no tenía facultad para ello, pidió la aprobación del Congreso de la ley que debía poner en vigencia con sus modificaciones.

El proyecto fué enviado al Senado: en éste se discutió si se aprobaba ó no el decreto del Poder Ejecutivo. No fué discutida la ley de educación.

Después de un debate que versó únicamente sobre la aprobación del decreto del Poder Ejecutivo, el Senado sancionó una ley que decía lo siguiente; Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo poniendo en vigencia la ley de educación de la provincia, mientras se dicta la ley de educación comúu de la República.

Ese fué el proyecto que sanciónó el Senado y que fué enviado á la Cámara de Diputados.

Esta estudió la ley de educación en 1882. En 1883 vol-

vió á estudiarla y si hubiera modificado la sanción del Senado, ¿sobre qué habría versado la modificación?

El proyecto del Senado decía: Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, y entónces la Cámara de Diputados habría tenido que decir: no se aprueba, ó apruébase con tales y cuales modificaciones, refiriéndose á la substancia del proyecto; que era únicamente la aprobación del decreto.

Pero ni la Cámara de Diputados, ni las Comisiones, ni ninguno de los Diputados ha mencionado siquiera, con la intención de que en su mención sea formal, el tal decreto aprobado por la Cámara de Senadores, y para que no se dude de lo que digo, tengo aquí los dos despachos de la Comisión anterior cuyo texto es terminante. No se puede sostener de una manera que merezca aceptación, lo que sostiene el señor miembro informante de la minoría de la Comisión y el señor Senador por Tucumán, que siento no esté presente en este momento, porque no podría negar la afirmación que hago en virtud de lo que voy á leer.

La orden del día núm. 40, de la Cámara de Diputados, dice:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.....
(No habla absolutamente del Senado).
.....sobre educación primaria en la República, y por las razones que expondrá el miembra informante, os aconseja la sanción del siguiente en sustitución de aquél.

Muy bien.

En la Cámara de Diputados en el año 83, dice la Comisión de Culto é Instrucción Pública, «ha estudiado el proyecto de ley de educación primaria de la República y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente, en sustitución de aquél».

Ninguno de los dos despachos de la Comisión ha mencionado el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores.

Entónces ¿cómo puede sostenerse que la sanción de la Cámara de Diputados es modificando el proyecto del Senado, cuando, tomando los términos del señor Senador por Tucumán, que nada pasa en una Cámara sin dejar su rastro, se ve que no ha dejado rastro alguno ese proyecto?

Pero, dice el señor Senador, alterando un poco los hechos: un proyecto no puede quedar en una cartera; va á la Cámara para que sea devuelto ó revisado.

Eso sería lo natural y lo que debiera suceder; pero, no es lo que sucede, pues cientos de proyectos se quedan en las Comisiones.

El hecho mismo que se discute ahora tiene sus ejemplares en años anteriores, en el Congreso. Me recordaba hace poco un señor Diputado que el año pasado ó el anterior al pasado, mientras que el Senado había mandado un proyecto á la Cámara y de la Cámara de Diputados había venido otro sobre la misma materia al Senado, los dos proyectos aquellos, que estaban en tramitación, fueron suspendidos y se introdujo otro proyecto, que fué el sancionado. Creo que fué un proyecto relativo á algo del Banco Nacional. No recuerdo bien. Pero estoy seguro del hecho, y los señores Secretarios de la Cámara de Diputados y del Senado podrían informar que hay una gran cantidad de proyectos que están en las carteras de las comisiones, sobre asuntos que han sido tratados después en virtud de haberse presentado otros proyectos sobre la misma materia y convertidos después en leyes los últimos presentados, quedando los primitivos en cartera.

¿Por qué no ha podido suceder lo mismo con el proyecto del Senado, aprobando el decreto del Poder Ejecutivo? ¿Por qué no ha podido suceder? ¡Si ha sucedido! Ahí está el proyecto en la cartera de la Comisión, que no ha sido despachado, porque aquí está el despacho de la Comisión.....

Sr. Igarzábal—¿Me permite?

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—¡No, señor!

Sr. Igarzábal—¡Mejor! acabaremos más pronto.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Bueno, le permito.

Sr. Igarzábal—No, señor.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Aquí están los dos proyectos despachados por la Comisión de la Cámara de Diputados. Ninguno de ellos habla del proyecto del Senado; por consiguiente, no se ha tratado nada del enviado por él.

El proyecto es originario de la Cámara de Diputados, y es tan originario, que el despachado por el Senado se refiere á una ley para toda la República, mientras que el despachado por la Cámara de Diputados se refiere á una ley para la Capital y territorios nacionales; modificación fundamental, importantísima, que no puede ser desconocida.

Ese proyecto que ha sido presentado por la Comisión del Senado ha sido presentado durante la discusión en la otra Cámara por doce Diputados. El proyecto de los doce Diputados es el que ha sido aprobado.

De manera, señor Presidente, que creo que no cabe la menor duda respecto al orígen del proyecto que está en discusión.

Lo que pasó en revisión del Senado no ha sido tocado por la Cámara de Diputados; lo que pasó en revisión fué el proyecto de ley aprobando un decreto, y eso no ha sido mencionado.

Sr. Balbiene—Si el señor Ministro me permite....

Cuando se imprime el despacho de una comisión y se pone á la orden del día, y ese despacho es un proyecto de ley enmendando ó sustituyendo á otro proyecto de ley, que es lo que se pretende probar por la mayoría actual del Senado, que es el que tenemos en discusión, se imprimen los dos proyectos; y entiendo yo que en esas copias auténticas de la orden del día de la Cámara de Diputados no está impreso igualmente al lado del despacho de la comisión el proyecto pasado en revisión por el Senado; y esto se hace constantemente.

Así, pues. entendía la comisión, entendía la Cámara y entendía la mesa que mandaba hacer la impresión, que este despacho no era la modificación del proyecto que el Senado había remitido.

Sr. Ministro—Es una observación de bastante fuerza la del señor Senador. En efecto, así han pasado las cosas, como lo ha manifestado.

En presencia, pues, de estos documentos, no puede sostenerse lo que parecía tan claro al señor Senador por Tucumán.

Pero, todavía no es bastante esto.

La comunicación de la Cámara de Diputados á que ha hecho referencia el señor Senador por Buenos Aires, lo diré de una manera terminante: manda el proyecto en revisión; nunca ha entendido la Cámara que hubiera revisado un proyecto del Senado.

Las distancias que hay entre uno y otro proyecto, no permíten creer que sean modificaciones.

Entónces, señor, ¿qué va á resultar de esto: si la Cámara de Senadores se declara iniciadora del proyecto y la Cámara de Diputados iniciadora á su vez? Que no será ley. Dicen algunos ¡mejor!; así continuará rigiendo la ley de la Provincia de Buenos Aires.—Debo manifes-

tar á la Cámara que la ley de la Provincia de Buenos Aires no está rigiendo acctualmente en la Capital de la República. No está rigiendo, porque se ha alterado fundamentalmente la constitución de la Comisión de Educación que ha sufrido varias modificaciones.

La última es la sanción hecha por la Cámara de Diputados.

Muchísimos de sus artículos están también derogados, y ese decreto no puede ser aplicado tampoco sino en la Capital de la República.

Las diferencias, entre los dos proyectos, son fundamentales: uno se refiere á toda la República, otro á la Capital, otro á los territorios nacionales, y las modificaciones que los diversos decretos del Poder Ejecutivo han impreso á la ley de educación de la Provincia, han hecho que en realidad esa ley no continúe rigiendo en la Capital, sino en el nombre.

¿Por qué la Cámara de Senadores al pasar su proyecto dijo que ponía en vigencia solamente el proyecto del Poder Ejecutivo, aceptando la ley de la provincia, mientras se dictara la ley de educación?

Esa cláusula indica claramente que la Cámara de Senadores en cualquier momento ha podido empezar á discutir la ley de educación, ya estando en trámite ó no estando en trámite esa aprobación hecha por el Senado, puesto que esa misma ley le da cabida.

Eso es lo que ha hecho la Cámara de Diputados, en cuanto ella ha propuesto una ley de educación, no para la República, sino para la Capital y territorios nacionales.

Entonces ¿ qué dificultad hay en admitir que aquel proyecto es diferente del qne sancionó el Senado ?

El proyecto de ley enviado por la Cámara de Diputados es, en mi concepto, más completo que la ley de educación que rige en la Provincia de Buenos Aires; las modificaciones, en algunos de sus artículos, están más de acuerdo con el adelanto que se ha hecho en esta materia en el mundo civilizado; el proyecto de la Cámara de Diputados consulta todas las necesidades del país; él no toca este punto, que es muy discutible: si el Congreso puede legislar, en materia de educación común, para toda la República; limita la acción de la ley á la Capital y Territorios Nacionales; mientras que la ley de educación, sancionada por esa aprobación del Senado, se refiere á toda la República.

Aquí no hay una cuestión insignificante, hay una cues-

tión de fondo. Quién sabe si las provincias aceptarán la imposición de esa ley para todas sus escuelas y no resistirán la aplicacion de las cláusulas de esa ley, apoyándose en la misma constitución, que les permite ejercer su facultad en esta materia, dentro de su territorio ?

El proyecto de la Cámara de Diputados consulta, pues, esta susceptibilidad, diré. Es diferente del sancionado por el Senado y es mejor.

Hay un artículo en uno de los proyectos, en el proyecto de ley de educación sancionado por el Senado, que comparado con el equivalente de la Cámara de Diputados ha sido el núcleo de la discusión en aquella Cámara y es también, en el fondo, el núcleo de la discusión en ésta. Ese artículo es el relativo al mínimum de enseñanza que se ha de dar en las escuelas.

Esta cuestión ha sido debatida y lo es todavía en muchas partes del mundo, y puedo afirmar que la resolución que ha tenido es favorable á la sanción hecha por la Cámara de Diputados.

¿ Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado para con los ciudadanos, en materia de instrucción ? Es reconocido que el Estado tiene obligación, cuando menos, de darles el mínimum de instrucción necesaria. Este mínimum de instrucción relativo á las escuelas, consta de una lista que todos los señores Senadores pueden tener presente y que no necesito mencionar. Pero ¿figurará en ella la enseñanza religiosa, ó no figurará? ¿El Estado está obligado á dar la enseñanza religiosa ó no está obligado? Aquí está la cuestión, señor Presidente.

La sanción de la Cámara de Diputados no niega que se dé la enseñanza religiosa en las escuelas; la permite; más bien la fomenta, puesto que pone al frente de esa enseñanza á los más autorizados para darla, á los sacerdotes.

No se puede decir, pues, que ese proyecto rechace la instrucción religiosa en las escuelas; pero, no reconoce tampoco que el Estado esté en la obligación de darla. ¿ Por qué ? porque entonces la enseñanza no tendría un carácter universal y la que el Estado está obligado á dar debe tener carácter universal. ¿ Por qué ? porque debe aplicarse á todos los individuos que habiten el suelo, en el cual se ejerce la soberanía; y si ese suelo está habitado por individuos de diversas creencias religiosas, el hecho muestra la imposibilidad en que se encuentra el Estado de

suministrar la enseñanza religiosa, adoptando una sola religión.

Vendría entonces la obligación por parte del Estado de enseñar todas las religiones ó de no enseñar absolutamente ninguna.

Compárese esa con cualquiera otra enseñanza, y se verá la diferencia. La geometría es una en el universo intelectual, la aritmética es una, la gramática general es una en el mundo, aunque varíe, según las diferentes lenguas, en detalles y no en el fondo. Todo lo que es materia de aprendizaje en las escuelas, en los colegios, en las universidades tiene ese carácter universal.

Entonces el Estado se encuentra en la obligación, por su mismo carácter, de suministrar lo que ha de servir al habitante de su suelo para su vida en todas partes.

Pero la especialidad, el carácter sui géneris de la religión, de las creencias, aparta la idea de que el Estado puede tener la obligación de enseñar esas creencias.

Por cualquier lado que se mire la cuestión, se llega á esa solución. Un pueblo como el nuestro, habitado por gente de diversas nacionalidades, de diverso idioma, de diversas creencias, de diverso culto, en una palabra, no puede exigir que el Estado se convierta en maestro de una sola de las creencias, porque eso es atacar á la libertad de los otros; basta que permita esa enseñanza, basta que la tolere y la fomente por los medios generales de fomento que tienen todos los ramos que sirven para la civilización del mundo, entre los cuales entra indudablemente la religión; pero si se ha de creer que el Estado se encuentra en la obligación de dar la enseñanza religiosa, se llega entonces á una porción de conclusiones que son contrarias á nuestro sistema de gobierno. Se hace contribuir, por ejemplo, á los protestantes, al sostén de escuelas donde se enseña la religión católica, y en los pueblos protestantes se haría contribuir á los católicos para sostener la enseñanza que se da en las escuelas de la religión protestante.

Más todavía: cuando nuestra Constitución dice (y este es un argumento que considero ilevantable) que todos los habitantes del país son aceptables en los empleos, sin más condición que la idoneidad, ha apartado con esta cláusula la obligación que tiene el Estado de hacer la enseñanza religiosa.

¿Cómo y por qué? Por una razón sencilla. Si el empleo de maestro de escuela no requiere, por la Constitu-

ción, sino la idoneidad, es evidente que por medio de leyes ó reglamentos no se puede imponer una obligación más que no la impone la Constitución

La Constitución no ha dicho idoneidad católica, idoneidad protestante; idoneidad para la enseñanza es lo que se le exige al maestro.

Por consiguiente, si nosotros sancionáramos una ley estableciendo que la enseñanza debe ser necesariamete católica, protestante, en fin de una religión dada, los individuos de diversas creencias no serían aptos para ejercer la magistratura, y los habríamos separado de ella contrariando las disposicioues de la Constitución.

Este argumento que se ha repetido tantas veces, no ha sido una sola vez contestado.

Pediría al señor Presidente me permitiera pasar á un cuarto intemedio.

Sr. Presidente—Me parece que la Cámara no tendrá inconveniente.

Sr. Igarzábal—El señor Ministro pide descanso; debemos pasar á cuarto intermedio.

Así se hace.
Vueltos á sus asientos los señores Senadores, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor Ministro.

Sr. Ministro de J., C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Creo, señor Presidente, que no ha de ser ésta una de las sesiones de que más se vanaglorie el Senado Argentino.

En esta sesión no se ha permitido leer el proyecto que se discute; se iba á prescindir hasta del informe del miembro informante de la mayoría de la Comisión; se ha obligado al miembro informante á dar un informe en una sesión para la cual no estaba preparado, porque por declaraciones casi textuales de los señores Senadores, se había creído que no se despacharía esta cuestión hoy.

Se ejerce, pues, una especie de presión con un fin que no se comprende, puesto que estas sanciones de la Cámara de Senadores, debieran llevar el sello de la mayor llaneza, cordura y equidad; pero puesto que el Senado ha resuelto continuar la sesión, yo me creo en la obligación de concluir la exposición de los motivos que tengo para sostener el proyecto de ley que ha venido de la Cámara de Diputados.

Sr. Gómez—Antes de entrar al fondo de la cuestión, debo observar al señor Ministro que está pendiente la

moción para que se resuelva cuál de las Cámaras es iniciadora.

Sr. Ministro de J., C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—He hablado ya sobre esa cuestión y he concluído lo que tenía que decir al respecto.

Creo que la cuestión se debate en general.

Sr. Avellaneda—Tiene razón; está perfectamente dentro de la cuestión.

Sr. Ministro de J., C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pienso, señor Presidente, que toda cuestión tiene un número de argumentos en pro y en contra, que es difícil aumentar estos argumentos, y cuando las discusiones se prolongan es forzoso repetirlos.

Por esta causa, muchos de los que haga serán los que fueron ya presentados en la Cámara de Diputados por mí ó por algunos de los señores Diputados.

Llego á un argumento que creo ha sido repetido.

Esta cuestión de la enseñanza religiosa en las escuelas, señor Presidente, no ha sido nunca cuestión ni de creencias, ni cuestión de política, ni cuestión de moral, ha sido cuestión de mayorías y minorías.

Cuando ella se ha discutido en Bélgica, en Holanda, en Francia, siempre se ha visto que las congregaciones que estaban en minoría eran las que no querían que se enseñase la religión, y las que estaban en mayoría las que pretendían imponer la enseñanza religiosa. Resultando de este modo de gestionar el asunto: que en unas partes los llamados clericales ó católicos y en otras los protestantes, han insistido unas veces los unos, porque no se enseñe la religión, y otras veces los otros por lo mismo, notándose que en ciertos momentos se ha producido lo siguiente: que mientras los católicos sostenían en una parte que no debía darse enseñanza religiosa en las escuelas, en otra parte sostenían que sí debía darse ¿por qué? Porque era cuestión de número.

No necesito repetir los antecedentes de esta cuestión: son bien conocidos; los documentos, obran en todos los libros; los señores Senadores pueden consultarlos, y por otra parte, han sido presentados abundantemente en la Cámara de Diputados.

Luego este debate se encamina al fondo de la cuestión y aunque reviste la apariencia de una magnitud considerable, no tiene tanta como pudiera creerse.

En otras partes la cuestión se ha modificado profundamente, cuando se ha pensado en establecer una cláusu-

la que no afecta el fondo de ella sino incidentalmente y en detalles que se le adhieren.

Hay muchos que sostienen que la enseñanza religiosa, en las condiciones en que lo pretende la sanción de la Cámara de Diputados, puede hacerse con tal que haya un estipendio para los sacerdotes que hayan de dar esa enseñanza.

Entónces se dice: si el Estado costea la enseñanza, no hay inconveniente en aceptar el artículo que se propone, que es el mismo de la ley Belga—y es necesario tener presente sus términos. Ese artículo dice lo siguiente: la enseñanza se hará por los ministros de los diversos cultos. Esto no quiere decir que no haya enseñanza religiosa. ¿Qué dificultad puede haber para que se dé la enseñanza religiosa por los ministros de los diversos cultos?

Los ministros de los diversos cultos no pueden invocar una gran tarea, no pueden invocar falta de tiempo, ni tampoco falta de estipendio, porque esto sería contra los principios de su propia moralidad.

¿Qué más quieren los partidarios de la enseñanza religiosa en las escuelas, que el que se nombren maestros de esa enseñanza á los que tienen la misión de darla?

Los mismos eclesiásticos, señor Presidente, han reclamado la enseñanza religiosa como un derecho, y hay documentos fehacientes que prueban que han negado la facultad de enseñar la doctrina á los que no son religiosos, por una razón muy sencilla; porque los consideran incompetentes.

Entonces ¿con qué derecho vendrían á rechazar lo que se propone en la sanción de la Cámara de Diputados, es decir, que la enseñanza religiosa se dé por los sacerdotes?

¿Qué más quieren?

Tendrán así la pureza de la doctrina, la enseñanza completa, la moralidad fundamental. Si la enseñanza religiosa es dada por los sacerdotes, puede garantirse un éxito completo para la iglesia, mientras que si es dada por los maestros de escuela — que esta es toda la cuestión—no puede garantirse tal éxito.

Los maestros de escuela, pueden ser miembros de distintas congregaciones, pueden tener diversos cultos. Un maestro de escuela á quien se le obliga á enseñar creencias, de las cuales no participa, las enseñará mal, con deficiencias ó en una forma que haga más bien aborrecible esa enseñanza que simpática, que es sin duda todo

lo contrario de lo que pretenden los amantes de la enseñanza religiosa en las escuelas.

Cuando estos argumentos presentados con ingenuidad, con verdadero desinterés, no hacen efecto, es necesario que haya alguna otra causa extraña á este propósito, que esté dando por resultado esa insistencia de los que sostienen la enseñanza religiosa en las escuelas.

La verdadera disidencia entre los que sostienen unas y otras ideas en las Cámaras Argentinas, no existe sino en esto: en que unos quieren que la enseñanza religiosa se dé por los maestros, y otros que se dé por los ministros de los diversos cultos.

Se ha dicho al tratar este mismo punto en Europa, que era recargar demasiado á los eclesiásticos imponiéndoles la obligación de concurrir á las escuelas á dar la enseñanza religiosa.

Un eclesiástico caracterizado, contestaba diciendo: «¿Qué «misión más grande, qué tarea más moral, qué propósito «más sano que el de la enseñanza de la religión de los niños?» Los eclesiásticos no pueden rehusarla bajo ningún pretexto. Y esa es la verdad, señor Presidente; pero es una verdad de un género que no quiero calificar en este caso, pues he observado que cuando hay estipendio, la enseñanza religiosa es fácil. Entonces se la mira como tarea completamente compatible con las funciones de los eclesiásticos, no hablo de aquí, donde todavía no se ha puesto en práctica, que yo lo sepa á lo menos, sino de otras partes, pero estoy seguro que si se estableciera alguna dotación para los profesores de la religión, los mismos sacerdotes que ahora no quieren aceptar la imposición de la enseñanza religiosa en las escuelas, la aceptarían de muy buen grado. Se ha dicho que las condiciones que se exigirían á los maestros para que fueran idóneos, dando una ley en los términos que se quiere, serían mayores que las que se exigen ahora; se ha dicho que se exigiría que fueran competentes en todas las materias de la enseñanza y además religiosos, buenos religiosos, sabios religiosos, porque los padres de la iglesia, los eclesiásticos, sostienen que no puede darse la enseñanza de la religión en los términos á que aspira la Iglesia, sino por personas que conozcan á fondo los dogmas y la doctrina, y esto es exacto.

La religión enseñada por personas incompetentes, sería una falsificación de la religión y por lo tanto se obtendría un resultado contrario á los propósitos de la iglesia.

¿Quién puede negar, pues, señor Presidente, que el Estado no tiene derecho para exijir al que ha de dar la enseñanza general en las escuelas, más condiciones que las que dice la Constitución, y si eso es así ¿cómo se pondría como programa una enseñanza religiosa que requiere una competencia especial ?

Además de esto, señor Presidente, se trata también en la ley de educación, de otros puntos.

La enseñanza debe ser *obligatoria*, la enseñanza debe ser *gratuita*, debe ser *higiénica* y debe ser *gradual*.

Si la enseñanza debe ser obligatoria, esto viene á contradecir la idea de que debe ser religiosa, porque, ¿con qué derecho se obligaría al hijo de un protestante, por ejemplo, á aceptar los principios de una religión contraria á la suya?

Si la Nación cree que hay ventajas de salud pública, que hay beneficio para el Estado en imponer la obligación de la enseñanza, es decir, en imponer un mínimum de instrucción, no puede aceptarse la enseñanza religiosa como obligación. Se llegaría á la tiranía por este medio imponiéndose creencias iguales á todos los habitantes del país.

Que la educación tiene que ser obligatoria, es indudable, porque eso llena y garantiza los fines del Estado. Si se mira como una ventaja, lo que no es discutible ahora, que la instrucción propende al engrandecimiento de los pueblos, á su riqueza y á su bienestar, el Estado tiene la obligación de suministrar esa instrucción y no puede garantir el éxito de ella, si no la hace obligatoria.

Es, pues, otro de los principios que se consagra en el proyecto de ley que la Cámara tiene á su discusión.

La enseñanza debe ser gratuita. No puede imponerse la obligación de aprender, sin que venga la gratuidad de la enseñanza como consecuencia inmediata. Son cosas correlativas. ¿Qué resultaría si se impusiera la obligación de recibir un mínimum de educación y no hubiera medios fáciles para todos los niños de adquirir esa educación?

Creo, señor Presidente, que estas ideas: enseñanza obligatoria, enseñanza gratuita é independiente de la religión, son cosas que se engranan perfectamente; más, necesariamente y que recíprocamente se sostienen. Creo que esa trinidad no puede ser destruida y que el sistema se disloca y desorganiza, toda vez que se cambie cualquiera de esos elementos.

Hay otras materias que han sido encaradas en la discusión de la ley de educación y son las que se refieren á la moral y á la religión.

Se ha dicho: puede salvarse la dificultad aceptando que se enseñe moral, por ejemplo. En ninguna parte puede rechazarse semejante proposición. La enseñanza de la moral debe hacerse. Los principios de la moral son innatos en el hombre; los principios de la moral cristiana lo son también, porque este calificativo ha sido aplicado á cosas conocidas como morales desde tiempos anteriores á la existencia de la religión cristiana. El calificativo no las varía. El calificativo no quiere decir sino que parte de esos principios reconocidos como morales en el mundo, han sido adoptados por la religión cristiana.

Entónces, pues, el calificativo no variando los principios de la moral, los deja con su carácter de principios universales de moral y por lo tanto civilizadores. No hay inconveniente, por tanto, en que se acepte una proposición semejante; y recuerdo que al discutirse una ley idéntica á la que se discute en esta Cámara, no sé si en Bélgica ó en Holanda, al hacerse esta proposición, no fué un católico, ni un cristiano el que se levantó para apoyarla, fué un israelita, el que aceptando la idea, declaró que solo entendía por moral cristiana, la moral que había servido para tantas civilizaciones, la moral universal.

La enseñanza de la moral independiente de la religión, es posible, señor Presidente, porque los principios morales son abstractos, están en todas las cabezas humanas, y los principios de la religión se refieren á cosas concretas, que afectan formas determinadas

El culto tiene sus manifestaciones, estas manifestaciones son externas y no implica la necesidad de la práctica de estas manifestaciones externas el conocimiento de los principios morales. No hay duda que para ciertas inteligencias la explicación de la doctrina será más difícil, y en algunas circunstancias, casi imposible sería hacer penetrar en entendimientos poco cultivados algunos principios abstractos. Bajo este punto de vista la enseñanza de la moral en las escuelas será deficiente, pero esta dificultad se encuentra igualmente en todas las ciencias y por eso la enseñanza de las ciencias en la época moderna ha tomado de la experiencia todos los datos que sirven para hacer que la enseñanza sea más fácil.

La comparación con objetos materiales que se ponen á

la vista de los niños es un elemento de introducción de las ideas abstractas y no habrá dificultad alguna para que las ideas morales sean asimiladas por el entendimiento de los niños en esa misma forma refiriéndolas á cosas concretas, sin necesidad de que ellas sean relativas á un culto determinado. Pero no es esa la cuestión que se debate; este punto ha sido tocado incidentalmente y lo toco yo porque creo que no resiste á la discusión esta afirmación que se ha hecho alguna vez: es imposible la enseñanza de la moral sin la religión y porque se ligan íntimamente también con la cuestión que estamos tratando.

La enseñanza debe ser graduada y debe ser higiénica. Indudablemente los principios de la higiene son utilísimos, no solamente para el mantenimiento de la salud corporal, sino también para el mantenimiento de la salud intelectual: una buena sangre hace buenas ideas, se ha dicho, y yo tambien lo reputo así.

El sostenimiento del cuerpo en buenas condiciones ayuda poderosamente á la adquisición de ideas buenas y á la formación de estas ideas

La enseñanza debe ser graduada; eso es de método; casi no debe estar en la ley; toda enseñanza forzosamente tiene que ser graduada, so pena de ser ineficaz.

La ley entra tambien á considerar otros puntos de suma importancia, que no pueden ser tratados con rapidez y sin pesarlos en toda su magnitud: ¿Si debe ó no debe haber inspección, qué calidades deben tener estos inspectores, cuáles serán las rentas y, en fin, mil detalles que afectan el éxito que debe tener la aplicación de esta ley.

No he oído ni al miembro informante de la mayoría, que ha tenido sus razones para no emitir sus ideas á este respecto, ni al miembro informante de la minoría, exposición alguna relativa á todos estos puntos, que considero de gran importancia.

En el proyecto de ley tampoco está indicada la razón de los artículos, allí están concretos los preceptos, diciendo lo que dicen, y nada más; no consignan las razones que han tenido los autores del proyecto para poner esos artículos. Será, pues, de suma conveniencia, ya que la Cámara de Senadores quiere tratar este asunto en general con tanta precipitación, en mi opinión (la que emito salvando los respetos que me merece la Cámara) que al tratar estos puntos, no proceda del mismo modo en la discusión particular.

Concluyo, señor Presidente, pues la Cámara debe estar

fatigada de esta discusión cuya terminación conoce, y comprendo que tal vez esta es una de las causas que influyen para que esté más fatigada.

Por lo tanto, y por haber concluido el bosquejo general de mi exposición á este respecto, he dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Sr. Bayo—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Juarez Celman—Creo que hay Senadores en ante salas.

Sr. Presidente—El señor Senador D'Amico se ha retirado; está el señor Senador Ortiz.

Entra y ocupa su asiento el señor Senador Ortiz.

Sr. Presidente—Se va á votar si está suficientemente discutido el punto.

Asi se hace y resulta afirmativa de 14 votos.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aprueba el dictámen de la Comisión en mayoría.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Cambaceres—Hago indicación para que conste mí voto en el acta por el despacho de la mayoría.

Sr. Presidente—Así se hará. Se va á votar si se aprueba el despacho de la Comisión en minoría.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Del Valle—Me parece que ahora podriamos levantar la sesión. Hago moción en ese sentido.

Sr. Igarzábal—Lo que yo quiero proponer es lo siguiente: que se resuelva que el señor Presidente, al comunicar á la Cámara de D. D. el resultado que han tenido las modificaciones que introdujo esa Cámara en el proyecto del Senado, le manifieste que el Senado no ha aceptado las modificaciones que le ha remitido, con la fecha en que ha venido el proyecto.

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

Sr. Juarez Célman—¡Si falta tratar una por una todas las modificaciones!

Sr. Del Valle—Pido la palabra. Se va á dar una mala inteligencia . . .

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador Del Valle.

Sr. Del Valle—Iba á observar que hemos votado en general el proyecto, y tenemos ahora que votar modificación por modificación.

Sr. Igarzábal—Si está rechazado en general. Está aprobado el proyecto de la minoría. No tiene derecho de volver ningún Senador ...

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

Sr. Igarzábal—¡No permito que se me interrumpa, porque es imposible que se me convenza de semejante cosa!

Hago moción para que la Cámara resuelva que el Presidente, al comunicar á la Cámara de Diputados, le diga lo siguiente: que el Senado ha resuelto no aceptar las modificaciones introducidas á su proyecto (de tal fecha) y que le ha remitido (con la fecha con que la Cámara de Diputados le ha remitido su proyecto).

Sr. Del Valle—Pido la palabra sobre la moción del señor Senador.

Señor Presidente: las opiniones que han prevalecido en el seno de la Cámara han sido las de los señores Senadores que sostienen que el Senado es Cámara iniciadora. Me parece que sobre eso estamos de acuerdo, á juzgar por la votación de la Cámara; porque yo no me levanto nunca contra la sanción de la Cámara.

Ahora bien, cuando una Cámara modifica el proyecto de la Cámara originaria, el asunto vuelve á la consideración de la Cámara originaria, y las modificaciones introducidas por la Cámara revisora pueden ser aceptadas en todo ó en parte, después de discutidas una por una

No necesito para demostrarlo, más que leer ésta prescripción de nuestro reglamento: « Cuando, como Cámara « iniciadora, vuelva al Senado un proyecto revisado por « la Cámara de Diputados, y en el cual ésta hubiese de- « sechado ó modificado uno ó más artículos, puede el Se- « nado insistir en ellos, ó en alguno ó algunos de ellos, « en la totalidad de relación ó en parte de ella». Lo que quiere decir, señor, que esta es materia de dos deliberaciones.

Yo les observaría á los señores Senadores que teniendo ya la sanción en general, tienen la ventaja de haber hecho declarar....

Sr. Igarzábal—No tenemos esas ventajas; tenemos lo siguiente: que el Senado ha rechazado en general las reformas propuestas por la Cámara de Diputados, y, como si eso no bastara, porque no se necesitaba otra votación, se ha entrado á considerar el proyecto de la minoría, y lo ha sancionado.

De manera que nada está en discusión ni en general ni en particular.

Sr. Del Valle—Continúo.

Las modificaciones se discuten una por una, hay sesenta, cien, doscientos casos entre los precedentes de la Cámara. Esto no se puede negar, sin negar lo que es claro como la luz.

Todos los días discutimos una por una las modificaciones que introduce la Cámara revisora en los proyectos de la Cámara iniciadora .

Sr. Igarzábal—Vea el Sr. Senador que va á quedar constancia en las actas y traducciones taquigráficas que el Sr. Senador por Buenos Aires, tan avesado, tan....

Sr. Del Valle—Me basta con que diga: tan recto.

Sr. Igarzábal—Sí, recto, porque hago justicia á los sentimientos del Sr. Senador. Ha sostenido el Sr. Senador que después de haber rechazado en general el proyecto y de haberse considerado el de la minoría y aceptádose, se ha de tratar el proyecto de la mayoría, que ha sido rechazado en general.

Sr. Del Valle—Permítame observarle: desde el momento que la Cámara ha resuelto que es Cámara iniciadora, no puede rechazar en general, porque un proyecto no se puede rechazar en general sin producir como consecuencia que no sea materia del debate en las sesiones del mismo año. Si tal cosa hubiera tenido lugar, tampoco podría haber sido discutido el proyecto de la minoría. Así es que esto no es absolutamente regular.

Señor, cuando un proyecto va de una Cámara á la otra ésta lo discute en general; pero cuando un proyecto es aceptado en general por las dos Cámaras y vienen á discutirse las enmiendas, no hay rechazo en general, hay rechazo de las enmiendas introducidas por la Cámara.

Y no es solo el reglamento de la Cámara, es la Constitución que dice esto, y pido que se lea el artículo sobre la formación y sanción de las leyes—por que el Sr. Senador va á ver que lo que se discutió y se discute en el seno de esta Cámara como iniciadora, sôn las enmiendas introducidas por la Cámara revisora.

Se ha discutido en general, y el Sr. Presidente, apelo á su propio testimonio—al poner este asunto á la deliberación de la Cámara, declaró que estaba en discusión general; pero se quiere llevar la violencia hasta el último extremo, y yo pido que se lea la Constitución, ya que el Reglamento de la Cámara no tiene bastante autoridad, pido que se lea la Constitución.

Sr. Secretario—(Leyendo) «Art. 71. Ningún proyecto de

ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si solo fuere adicionado y corregido por la Cámara revisora, volverá á la de su origen . .. »

Sr. Del Valle—Basta, Sr. Secretario.

Está clarísimo, pues, lo que dice la Constitución: *si solo fuese adicionado ó corregido por la Cámara revisora*, (que es el caso, pues según la resolución del Senado, somos nosotros Cámara iniciadora y ha sido adicionado y corregido el proyecto por la Cámara de Diputados), *volverá á la de su origen.*

Sr. Alvear—No ha sido corregido sino sustituído.

Sr. Del Valle—Entónces quiere decir que el procedimiento que los señores Senadores quieren establecer como ventajoso para ellos, es un procedimiento que no está en la Constitución. Esta dice que los proyectos pueden ser corregidos ó adicionados, y no hablo de este nuevo término en que se fundan los señores Senadores, de proyectos sustituídos; es decir, los señores Senadores para sostener sus decisiones, se colocan fuera de la Constitución, y yo no estoy obligado á seguirlos en este terreno.

Sr. Alvear—Es la opinión del señor Senador.

Sr. Del Valle—Es la opinión del texto de la Constitución; y los señores Senadores no pueden invertirlo y hacerle decir «sustituído» cuando dice *adicionado ó corregido.*

El mismo artículo de la Constitución dice que si en la Cámara revisadora se aprobasen las correcciones ó adiciones por mayoría absoluta, pasará el proyecto al Poder Ejecutivo, y que si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez á la Cámara revisora. Y el artículo de nuestro reglamento, previendo el caso de las correcciones ó adiciones dice lo siguiente: que pueden aceptarse unas y rechazarse otras. No es posible, pues, que las prescripciones de la Constitución y del Reglamento se cumplan, si se han de entender las votaciones del Senado como las entiende el señor Senador á quien contesto.

Me parece que, estando en la situación en que nos encontramos, habiendo declarado esta Cámara por su votación que es Cámara iniciadora, habiéndose aprobado en general el proyecto de la minoría, habiéndose desechado el de la mayoría, y admitido como base de la discusión el despacho de la minoría, podemos levantar la sesión y continuarla más adelante.

Sr. Iriondo—El señor Senador por Buenos Aires hace

oposición indudablemente fundándose en principios consignados en la Constitución y en las prácticas parlamentarias, pero no hace una exacta apreciación de los hechos.

En primer lugar, no se ha votado ni ha estado sujeta á votación la cuestión respecto á cual es Cámara iniciadora.

Esta cuestión ha venido como incidente de la discusión. Por consiguiente, no es exacto que haya una resolución del Senado declarándose Cámara iniciadora. Al contrario...

Sr. Gómez—Si me permite le diré que el despacho de la minoría de la Comisión es que la Cámara insista en su primitiva sanción. No podía, pues, sancionar esto sin declararse iniciadora la Cámara.

Sr. Del Valle—«Que insista en su primitiva sanción» dice la minoría de la Comisión.

Sr. Igarzábal—¡Indudablemente así es!

Sr. Iriondo—No negaba este hecho, puesto que yo había declarado que apoyaba la moción del señor Senador por San Juan; pero esto es independiente de la cuestión que ha sido rechazada. Y, valiéndome de los mismos principios sentados por el señor Senador por Buenos Aires y de los términos de la Constitución, digo que no se vuelve sobre un proyecto ni puede volverse cuando es rechazado en general. Y hay una circunstancia especialísima en este caso, señor Presidente, y es que justamente quienes han estado sosteniendo en este incidente del debate que la Cámara de Diputados era la iniciadora, pretenden tener el derecho de adicionar ó corregir el proyecto cuando él ha sido rechazado en general: son precisamente los que creen que la Cámara de Diputados es iniciadora, que sostienen que puede considerarse en particular el proyecto una vez rechazado.

Sr. Igarzábal—Mi moción termina el incidente de una manera completa.

La Cámara se ha pronunciado sobre el proyecto recomendado por la mayoría de la Comisión. En el mismo sentido se ha pronunciado ya por el proyecto aconsejado por la minoría de la Comisión, es decir, conserva su sanción del año 1881.

Todo lo que hay que hacer, pues, por haberse puesto en cuestión si ésta era Cámara iniciadora por no ser muy explícito el mensaje de la Cámara de Diputados con que remitió el proyecto que ha recomendado la mayoría de la Comisión, es lo que yo he propuesto, que el Sr. Presidente sea autorizado por la Cámara para expresar en la

comunicación que le pase á la Cámara de Diputados el sentimiento del Senado de que esta irregularidad se haya producido.

Propongo ésto para evitar mayores dificultades.

Nadie había soñado seguramente con que esta dificultad iba á ocurrir, nadie se iba á imaginar que después de rechazado en general el proyecto, había de haber quien sostuviese que se discutiera en particular.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—¿Cuál proyecto?

Sr. Del Valle—Voy á hablar para hacer una rectificación.

Los Señores Senadores no pueden levantarse contra la resolución del Senado dictada á su propio pedido.

Los Señores Senadores han votado el proyecto de la minoría de la Comisión que dice: «que la Cámara insista en su primitiva sanción», lo que coloca claramente en este terreno á la Cámara de Senadores—Cámara iniciadora, no puede entenderse que haya rechazado en general su proyecto, porque este probaría que no habría ley. Tan no se puede entender que hay rechazo general del asunto, que á renglón seguido, se ha puesto á votación el despacho de la minoría, lo que implica decir que no se ha rechazado en general el proyecto sobre Ley de Educación.

Estas dificultades en que nos encontramos, Sr. Presidente, provienen de la manera cómo se han presentado los despachos y cómo se han traído al debate. Desde el momento en que la minoría de la Comisión declaraba que el Senado debía insistir en su sanción anterior, implicaba decir que era la Cámara originaria; y estos incidentes que debieron haber sido resueltos por una votación, para determinar los ulteriores procedimientos en la sanción de la ley, no han sido evitados, confundiéndose y englobándose en la discusión del proyecto general este punto que era incidental, previo, de procedimientos.

El Sr. Presidente mismo, no teniendo resolución de la Cámara respecto á este punto, ha procedido como es de orden en estos casos, sometiendo el asunto á la discusión general; pero desde que nos encontramos con esta dificultad, desde que se ha declarado que la Cámara de Senadores es Cámara iniciadora, puesto que se ha aprobado el proyecto de la minoría de la Comisión y se ha declarado por ésta que el Senado es Cámara iniciadora, me parece que no puede negarse el derecho con que nosotros llamamos á la discusión una por una las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, y que tenemos que pedir que se voten una por una esas modificaciones,

porque el Reglamento del Senado establece perfectamente que podrán aceptarse unas ó desecharse todas; y los señores Senadores no tienen derecho de decir: las hemos de desechar ó aceptar englobadas todas.

Me parece que esto es tan claro y convincente que no creo necesario continuar en el uso de la palabra.

Si los señores Senadores insisten en seguir sus procedimientos, será únicamente porque son la mayoría.

Asi es que, por última vez, pido que, para simplificar el debate, se resuelva por una votación, si debemos discutir en particular las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados. Creo que esas enmiendas no pueden rechazarse en general y que tienen que votarse en particular.

Sr. Igarzábal—Pido que se vote mi moción.

Sr. del Valle—La mía es previa.

Sr. Igarzábal— La mía es previa.

Sr. del Valle—¡Como va á ser previa, cuando el señor Senador da por supuesto en general lo que es materia de la discusión en particular y cuando yo lo discuto. Es previo que la Cámara declare por una votación si debe discutir en particular las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor Senador por Buenos Aires después que el señor Senador por San Juan haya concluído de redactar su moción.

Sr. Igarzábal— Mí moción es: que el señor Presidente comunique á la Cámara de Diputados que el Senado ha tenido á bien no aceptar las modificaciones que le comunicó en tal fecha...

Sr. Ministro de J. C. I. P. (Dr. E. Wilde)—La Cámara no le ha comunicado eso.

Sr. Igarzábal—....haber introducido al proyecto remitido por el Senado declare por una votación que, no obstante el voto que acaba de dar aprobando en general el proyecto de la minoría, hay lugar á la discusión de cada una de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. del Valle—Pido ahora la votación de mi moción: que el Senado declare por una votación que, no obstante el voto que acaba de dar aprobando en general el proyecto de la minoría, hay lugar á la discusión de cada una de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Igarzábal—Mi indicación es para que se citen dos

fechas: la fecha del mensaje de la Cámara de Diputados al remitir al Senado el proyecto que se ha rechazado, y la fecha del mensaje del Senado al enviar en revisión á la Cámara de Diputados el proyecto originario, en 1881.

Sr. Presidente—Se redactará en Secretaría.

Sr. Igarzábal—Perfectamente.

—Se vota la moción del señor Senador por Buenos Aires y se rechaza por negativa de 12 contra 14.

Sr. Barros—Parece que no es necesaric ya votar la indicación del señor Senador por San Juan.

Sr. Igarzábal—Debe votarse.

—Se vota la moción del señor Senador por San Juan y se aprueba por 14 votos contra 12 En seguida se levanta la sesión siendo las 8 y 1/4 p. m.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 23 DE JUNIO DE 1884

Presidencia del Dr. Ruiz de los Llanos

CONFLICTO LEGISLATIVO

Sr. Civit—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales de que se ha dado cuenta.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada la moción, está en discusión.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Me permitiré rogar al señor Diputado que acaba de formular la moción que el señor Presidente pone en discusión, se sirva tener la deferencia de manifestar cuáles

son las razones de urgencia que, á su juicio, existen para pedir que se trate sobre tablas este asunto.

Sr. Civit —Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que la cuestión á que se refiere el despacho de la Comisión á que he aludido, no es de aquellas que tienen la importancia que el señor Diputado por Buenos Aires quiere atribuirle, á juzgar por el tono y por la forma en que ha hecho la pregunta que me ha dirigido.

El señor Diputado por Buenos Aires, como la Honorable Cámara, conoce perfectamente la cuestión á que ese despacho se refiere, y si el señor Diputado se preocupa un momento de ese asunto, verá la importancia y la necesidad que existe de que esta cuestión sea terminada cuanto antes.

El señor Diputado debe recordar la atmósfera inmotivada que el año pasado originó la discusión de la ley de educación; de manera, pues, que dejar pendiente este asunto para la sesión próxima ó para otra, sería volver á agitar nuevamente los espíritus sin motivo alguno.

Esta es la consideración principal que me ha inducido á hacer la moción que he formulado, á fin de que la Cámara se ocupe inmediatamente de este asunto, y lo termine, bien sea de acuerdo con el dictámen de la Comisión de Negocios Constitucionales, ó en cualquier otro sentido.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Aplaudo la idea que guía al señor Diputado: evitar la conmoción que pudiera traer la demora de este asunto; pero entiendo que no es bastante esta razón para pasar por sobre el Reglamento, obligando á la Cámara á ocuparse de un asunto para el cual no está preparada.

Es cierto, señor Presidente, que el reglamento permite que los asuntos se traten en esta forma; pero lo es también que lo permite solo por excepción, en virtud de causas graves que obliguen á la Cámara á pronunciarse inmediatamente.

En este caso no encuentro cuales pueden ser esas causas graves que obliguen á la Cámara á ocuparse de un asunto del cual, como decía, no tenemos conocimiento.

Es cierto, señor Presidente, que la Cámara se ha ocupado, antes de ahora, de la ley de educación común, que es un asunto que ya conoce; pero no es cierto, en manera alguna, que ella conozca la cuestión constitucional que envuelve el despacho de la Comisión.

De manera, pues, que si el señor Diputado se fija en esta consideración, encontrará que no es exacto lo que él nos acaba de manifestar, es decir, que la Cámara conoce el asunto de que se ha dado cuenta: no lo conoce, porque ni siquiera sabe cual es la forma en que se ha expedido la Comisión, ni cuales las razones que ha tenido para expedirse en la forma que lo ha hecho.

Sr. Civit—Se refiere á mí?....

Sr. Navarro Viola—A la Cámara.

Sr. Civit—Porque no le había oído.

Sr. Demaría—Estaba conversando con otro señor Diputado; de manera que no es extraño que no haya oído.

Sr. Civit—He oído el final.

Sr. Ocampo—Pido la palabra, si ha concluído el señor Diputado.

Sr. Demaria—Voy á terminar, diciendo solamente que me parece que la moción del señor Diputado importa ejercer presión sobre aquellos que como yo—y entiendo que han de ser la mayoría, y aun podría afirmarlo, porque no creo que exista ningún Diputado que haya tenido tiempo de prepararse en esta cuestión—sobre aquellos Diputados, digo, que, como yo, no conocen el asunto, por cuya razón se ejerce presión, obligándoseles á pronunciarse sobre una materia que no conocen.

Yo, señor Presidente, como la Comisión, también me he ocupado de este asunto, es decir, de la cuestión á que se refiere el despacho de la Comisión, en su fondo, no en su forma. He estudiado la ley de educación; pero no he estudiado absolutamente, ni me he preocupado, ni he pensado en ello, el despacho de la Comisión. No conozco las razones de derecho constitucional que existan para declarar que sea esta, ó el Honorable Senado, la Cámara iniciadora del proyecto de ley de educación que estuvo á estudio la vez pasada

Así, pues, y hablando en este momento por mí mismo, declaro que si la Cámara me obliga á pronunciarme en uno ú otro sentido, ejerce presión sobre mí, obligándome á dar un voto inconsciente en materia que no he estudiado.

He dicho.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Ocampo—Señor Presidente: Me explicaría la oposición del señor Diputado en este asunto, si la Comisión

se hubiera expedido en un sentido inverso del que lo ha hecho, si hubiera reclamado para sí....

Sr. Demaría—Parece que el señor Diputado conoce el sentido en que se ha expedido la Comisión.

Sr. Navarro Viola—Los demás Diputados no sabemos si él es inverso ó nó.

Sr. Ocampo—Puede leerse el despacho.

Creía que se habia leído.

Sr. Demaría—El señor Diputado lo conocía antes.

Sr. Navarro Viola—El señor Diputado creía que se había leído. Por eso sabía que era en un sentido inverso.

Sr. Gilbert—Debe leerse el despacho de la Comisión para que tengamos materia de discusión.

Sr. Presidente—Va á leerse el despacho.

—Se lee.

COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha estudiado el conflicto ocurrido en las sesiones del año próximo pasado entre las dos Cámaras del Congreso sobre el rol de cada una en la discusión del proyecto de ley sobre educación común, y por las razones que expondrá el miembro informante, aconseja á V. H. reconozcáis á la Cámara de Senadores como iniciadora en este asunto.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1884.

Adolfo E. Dávila—Juan E. Serú—Belisario Albarracín—J. M. Olmedo.

Sr. Ocampo—Continúo.

Decía que, dada la forma del despacho de la Comisión, no creo que absolutamente revista gravedad de ningún género este asunto.

Si la Comisión se hubiera expedido en el sentido de reivindicar para esta Cámara el derecho de ser iniciadora, podia haberse producido una discusión sobre este punto; pero el despacho de la Comisión ¿qué es lo que importa? Evitar puramente un conflicto de atribuciones que pudiera suscitarse entre las dos Cámaras, y que haria imposible la legislación sobre un punto determinado.

Por consiguiente, aceptando, como acepta la Comisión, el despacho del Senado diciendo:—Está bien; será el Senado la Cámara iniciadora—no hay gravedad de ningún género.

El año pasado se ha discutido hasta la saciedad el proyecto de ley; lo conoce la Cámara, lo conoce todo el país.

Entónces, la Comisión se expide sobre un asunto que

está perfectamente estudiado, que es perfectamente conocido, no solo de la Cámara, sino de todo el mundo; y, al aceptar este despacho, no haríamos sino esto: evitar que se produzca un conflicto.

Por consiguiente, el despacho no tiene gravedad de ningún género: aconseja simplemente que se declare al Senado Cámara iniciadora.

Es esta la razón porque se ha hecho la moción de que se trate sobre tablas este asunto, y es esa la razón porque yo creo que no puede haber dificultad en que procedamos de esa manera.

Es todo lo que tenía que decir.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

En la generalidad de los casos, basta que un Diputado diga que absolutamente no está preparado para entrar en una discusión, para que no se haga excepción á la regla de que el proyecto se imprima, se reparta y se estudie. Así es que, apenas hecha la indicación de que se carece de los conocimientos necesarios para entrar en discusión, generalmente nadie insiste.

¿Qué sucede de particular en este caso?

Lo que sé decir, señor Presidente, es que no bien entré á las antesalas, cuando un señor Diputado me preguntó:

—¿No sabe usted la gran novedad de la Cámara?

—Nó, respondí sorprendido de esta pregunta.

Entónces me dijo el mismo señor Diputado:

—Se va á hacer moción para que se trate, sin estudiarlo, el proyecto de ley de educación.

Sr. Ocampo—No le ha de haber tomado de nuevo, al señor Diputado.

Sr. Navarro Viola—Entónces, contesté:

—Me parece imposible. La Cámara se estima demasiado, para dar una sanción de esa clase.

A esto se agrega que un diario decía ayer que un Diputado, el doctor Onésimo Leguizamón, había convocado para una reunión en su casa, á varios de sus colegas, para tratar asuntos de esta naturaleza, y que la ley de educación no sería presentada á la Cámara, hasta tanto no se hubiesen contado los votos y se supiese que iban á triunfar sus ideas.

Todos estos antecedentes inducen á que la Cámara esta vez observe más circunspección todavía de la que acostumbra seguir como norma en sus resoluciones.

He de oponerme, pues, á que se trate sobre tablas un asunto de tanta trascendencia como este, que se presenta

á la Cámara con antecedentes que recuerdan la frase pintoresca, aunque vulgar, de «aquí hay gato encerrado».

He dicho.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra, se votará la moción para que se trate sobre tablas el dictámen de la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Se vota y resulta afirmativa de 41 votos contra 15.
—Se lee el despacho trascripto anteriormente

Sr. Olmedo—Pido la palabra.

El señor Diputado Dávila, miembro de la Comisión, había sido encargado por ésta de presentar á la Cámara las razones de su dictámen; pero como se halla ausente, los colegas de Comisión me han dispensado el honor de que informe á su nombre.

El año 81, se dictó por el Ministerio de Instrucción Pública un decreto poniendo en vigencia la ley de educación común de la provincia de Buenos Aires y hasta tanto que el Honorable Congreso, en cumplimiento de sus deberes fundamentales, dictase la ley general—en la Capital y territorios nacionales.

Este decreto del Poder Ejecutivo fué sometido á la aprobación del Congreso, iniciándose su discusión en el Senado, el cual dictó una ley aprobándolo.

Este proyecto de ley vino á la Cámara de Diputados, y la Comisión de Instrucción Pública lo tenía presente, cuando se presentaron varios otros proyectos de ley de educación común para la Capital y territorios nacionales. La Comisión entónces, creyó más conveniente dejar de lado estas medidas, que no eran sino supletorias de una ley general de instrucción pública, y presentar el despacho que la prensa de la República ha discutido extensamente, que originó en esta Cámara grandes y apasionados debates y que mereciendo su sanción, fué remitido al Senado.

En estas circunstancias, el Honorable Senado creyó que, interpretando fielmente sus facultades constitucionales, debía declararse Cámara iniciadora y devolver su proyecto á la Cámara de Diputados, diciéndole que él insistía en su sanción aprobando el decreto del Poder Ejecutivo.

Así las cosas, al abrirse las sesiones, se presentó la necesidad de resolver este conflicto entre las dos ramas del Poder Legislativo.

No es posible pronunciarse, á juicio de la Comisión, sosteniendo la preeminencia de la Cámara de Diputados

sobre el Senado, sin entrar en un camino sin salida, sin exponerse á un conflicto parlamentario de difícil ó de imposible solución.

Indudablemente cuando una Cámara del Congreso cree que es la iniciadora de una ley y la otra pretende tener el mismo derecho, no se puede llegar á una solución aceptable, tranquila, segura, sin apelar á la deferencia de ambos cuerpos deliberantes.

Semejante conflicto sería largo, y demoraría la sanción de leyes que, como la á que se refiere el dictámen en debate, es de vital importancia, es de urgentísima necesidad para el país.

La Comisión ha creído que, poniendo á salvo los derechos de la Cámara, y sin entrar á resolver la cuestión constitucional que se suscita, podía presentar el dictámen que se ha leído, en el que se aconseja á la Cámara que, cediendo de las prerrogativas que creen muchos señores Diputados le pertenecen, acuerde al Senado la iniciativa de esta ley y vuelva á ocuparse de ella, de acuerdo con esta resolución.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Presidente—Si nadie usa de la palabra se votará el dictámen de la Comisión.

—Es aprobado.

Sr. Presidente—De acuerdo con la sanción que acaba de tener lugar, pasará el proyecto sobre educación común á la Comisión de Instrucción Pública.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

La resolución que la Cámara acaba de tomar trae forzosamente una consecuencia.

La Cámara de Diputados se ha declarado Cámara revisora, y tiene á su consideración el proyecto devuelto por la Cámara de Senadores.

Los antecedentes de este asunto son muy conocidos de la Cámara.

El Poder Ejecutivo, en el año 81, dictó un decreto estableciendo el modo como había de hacerse efectiva, en el municipio de la Capital, la ley de educación de la provincia de Buenos Aires, puesto que no existía ley alguna al respecto después de federalizado este municipio. El Senado dió una resolución, convirtiendo en ley aquel decreto del Poder Ejecutivo, y vino, en revisión, á la Cámara de Diputados. Esta sancionó en vez del decreto mismo, el proyecto de ley definitivo de educación para

el municipio de la Capital. El Senado, sin tomar en consideración el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, insistió en su sanción anterior; por consiguiente, no estudió el proyecto.

Ahora se dice: vuelva á Comisión el proyecto de ley de educación.

Yo creo, señor Presidente, que no es el caso de que el asunto vuelva á Comisión. Si el Senado, en el año anterior, hubiera estudiado el proyecto de ley, hubiera hecho modificaciones ó correcciones y lo hubiera devuelto á la Cámara de Diputados, sería el caso de estudiar nuevamente esas modificaciones; pero el Senado no lo hizo, rechazó *in limine* el proyecto de la Cámara de Diputados, y dijo: siendo Cámara iniciadora la de Senadores, insisto en el proyecto que he sancionado primitivamente.

Por consiguiente, á mi juicio, lo que en este momento corresponde á la Cámara de Diputados, y hago moción en ese sentido, es que se pronuncie inmediatamente sobre el proyecto, insistiendo ó no en su sanción anterior, conforme á lo que el reglamento determina.

—Es aprobado.

Sr. Presidente—Estando apoyada la moción, está en discusión.

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

Extraño como soy, señor Presidente, á los debates que han tenido lugar á propósito de esta cuestión, no quiero votar en silencio sobre la moción que acaba de hacer el señor Diputado por Catamarca, y voy á fundar mi voto en contra de que este asunto se trate sobre tablas, porque pienso de distinta manera que él; creo que no es una cuestión tan sencilla sobre la que puedan improvisar aquellos diputados que como el que habla, recién tienen conocimiento del asunto.

Voté en silencio la moción anterior, señor Presidente, porque pensaba que los mismos fundamentos de ella bastaban para que la Cámara la hubiera rechazado.

Es sabido de todos los señores Diputados que la excepción al Reglamento, la excepción á la regla general, solo se justifica por la sencillez y claridad del asunto que se trata de discutir. Pero el señor Diputado por Mendoza, al fundar su moción precisamente, adujo consideraciones que demostraban de una manera evidente que no se trataba de un asunto sencillo, sino de un asunto de impor-

tancia, de trascendencia. La Cámara lo ha entendido de otro modo; yo me someto á su fallo.

Pero si ese asunto, por su apariencia de ser de simple fórmula ó detalle, ha podido ser tratado sobre tablas, creo que el que está incluído en la moción del señor Diputado por Catamarca no se halla en ese caso.

Sr. Ocampo—Es una consecuencia de la resolución anterior.

Sr. Villamayor—Permítame el señor Diputado.

La Cámara tiene que resolver si insiste en su sanción, ó si acepta la del Senado, sobre un asunto que, según tengo entendido, suscitó una larga é interesante discusión en esta Cámara. Pero para aquellos diputados que, como yo, no han tomado participación en esa cuestión, es un tanto violento tener que improvisar y dar un voto, así, sobre tablas, sin un estudio ligero siquiera, sobre una cuestión que tanto afecta los intereses del país.

No necesitaría, señor Presidente, fundar mi oposición á esta moción; lo que necesitaría fundarse es todo lo contrario: establecer la claridad, la sencillez y urgencia del asunto.

Y digo que es necesario establecer esto, porque solo así se justificarían los extremos del Reglamento, el cual prescribe, como he dicho, que solo en casos excepcionales y tratándose de asuntos sumamente claros, sencillos y urgentes, puedan estos ser considerados sobre tablas.

No veo, por otra parte, el apuro que pueda haber en que esta cuestión se debata hoy mismo; ella tiene que venir á la discusión de la Cámara. Las agitaciones que pueda suscitar no nos deben alarmar. Estamos cumpliendo nuestro deber, y cada uno ha de dar su voto con completa conciencia. Las agitaciones que puedan suscitarse son los efectos de la vida libre, que no pueden alarmar á nadie.

Lo que, sí, sería inconveniente es que se violentara un tanto la conciencia de los diputados; demos votos ilustrados, votos concientes, y en ese caso todo se habrá salvado, sin peligro para nadie.

Por estas breves razones voy á votar en contra de la moción que se ha hecho.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Las palabras del señor Diputado me obligan á explicar un poco más lo que había dicho antes.

El caso en que nos encontramos es un caso puramente de Reglamento.

La Cámara en el año anterior sancionó un proyecto de ley; el Senado declaró que esta Cámara no era originaria, y, por consiguiente, no tomó en cuenta ese proyecto que esta Cámara le envió.

Sr. Villamayor—Ya no es la cuestión primitiva, cuestión importante, por otra parte, no tan sencilla como parecen entenderlo los señores diputados, de las atribuciones de la Cámara; esa cuestión importante la Cámara la ha resuelto sin discusión; no insisto sobre ella; pero ahora de lo que se trata es si la Cámara insiste ó no en la sanción dada por ella en la ley de educación.

Sr. Ocampo.—Nuestra sanción, en este caso, no importa sino decir si insistimos ó nó en el proyecto que esta Cámara sancionó.

Si el Senado lo hubiera tomado en consideración y hubiera hecho modificaciones al fondo del proyecto, sería natural que pasara á Comisión para que esta estudiara esas modificaciones y nos aconsejara su aceptación ó su rechazo; pero el Senado no tomó en consideración el asunto, porque se creía Cámara iniciadora é insistió sobre la sanción que había dado en el año 82, aprobando el decreto del Poder Ejecutivo. Entónces, en esta Cámara, está en segunda revisión este asunto, es decir, en el caso que el Reglamento la autoriza á tratarlo sobre tablas.

Todo lo que la Cámara tiene que decir, es si insiste ó no en el proyecto del año pasado; y esto no tiene nada de grave; es una cuestión de trámite puramente, como he dicho, y es fundado en esas razones que he hecho la moción.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Sr. Villamayor—La rectificación del señor diputado no contesta las observaciones que yo aduje, señor Presidente.

Precisamente, la cuestión que el señor diputado apunta es aquella que á mí me es interesante: si insiste ó no la Cámara en la resolución de un asunto que yo no conozco y que hay muchos señores Diputados que no conocen tampoco.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Lainez.

Sr. Lainez—Mi honorable colega, el señor Diputado por Catamarca, toma la cuestión del punto de vista de que la Cámara actual está constituída como la del año pasado; sin embargo, hemos entrado muchos Diputados recientemente electos, que no podemos prestar, de ninguna manera, nuestro voto á una sanción que ella dió en el

año pasado sobre la ley de educación entera, porque lo que vamos á sancionar con nuestro voto es esa ley íntegra, pero sin discusión, sin entrar en ningún detalle, puesto que no viene á nuestra consideración sino por medio de un conflicto del Reglamento.

Además, la sanción de la Cámara, declarando al Senado, Cámara iniciadora en este asunto, viene á desprendernos de atribuciones importantes, y, en realidad, la premura del tiempo en que se funda esa sanción en gran parte, no excusa el sacrificio que nos impone.

Los Diputados que, como yo, por primera vez se sientan en el Congreso, que estamos en el deber de no eludir nuestro voto, viéndonos obligados á darlo en pro ó en contra de todo asunto que entre al debate de esta Cámara, naturalmente, en los casos en que tenemos que torcer nuestra conciencia para darlo de una manera difícil, ignorando todos los antecedentes y todas las razones que militan en favor de la sanción ó del rechazo, tenemos que inclinarnos indudablemente en el sentido negativo.

Creo que la habilidad con que se ha procedido, trayendo tan repentinamente á la Cámara esta cuestión, aleja á muchos que tal vez pudieran haberse adherido á la mayoría, después de haber estudiado el asunto.

Para los que no tenemos conocimiento preciso de la ley de educación, bajo el punto de vista de nuestras funciones como legisladores, es muy dura la prueba á que se nos somete exigiéndosenos que votemos en una cuestión, sobre la que no tenemos ningún conocimiento.

Quiero, pues, esplicar á la Cámara la actitud que he guardado y que guardaré en adelante siempre que se pretenda tratar sobre tablas un asunto cualquiera, importante ó sencillo.

Siempre sostendré que ese procedimiento no es el más correcto.

Y en este caso, es decir, sobre la moción que se ha hecho, no quiero que se interprete mi actitud como una protesta á los principios consagrados en el proyecto que se quiere considerar, sino simplemente como esto: que eludo dar un voto, que se me arranca violentamente, sobre un asunto que tiene alguna gravedad, prefiriendo darlo en contra antes que darlo mal, porque ignoro las razones fundamentales que militen en su favor ó en su contra.

He dicho.

Sr. Argento—Pido la palabra.

Yo también, señor Presidente, me veo en la necesidad de oponerme á la moción que ha hecho el señor Diputado por Catamarca.

Creo que esta moción responde á alguna combinación anterior, que ha existido indudablemente, y en virtud de la cual se ha provocado esta discusión.....

Sr. Ocampo—Está en error el señor Diputado.

Respondo exclusivamente á mis opiniones; no á combinaciones de ningún género.

No acepto del señor diputado semejante cargo.

Sr. Argento—Es una suposición que tiene su fundamento en las palabras pronunciadas, hace un momento, por el señor Diputado por la Capital, Dr. Navarro Viola.

La premura con que se pretende tratar estos asuntos de la mayor gravedad hace creer que se está aprovechando la actitud, que en este momento asume la Cámara, para sancionar esta cuestión gravísima, que dió lugar á importantes y detenidos debates en las sesiones del año anterior.

El señor Diputado por Catamarca decía que se trata aquí de una cuestión muy sencilla. No es exacto. Se trata aquí de resolver la cuestión de la enseñanza y de hacer prevalecer la idea de esta Cámara en su primitiva sanción, es decir, que la educación primaria sea completamente laica, desterrando de las escuelas toda enseñanza religiosa.

Esto es lo que importa propiamente esta sanción de la Cámara.

Sr. Ocampo—Está en error.

Sr. Argento—Ahora bien.

Cuando se federalizó esta ciudad, declarándola Capital de la Nación, el Poder Ejecutivo expidió un decreto, haciendo uso de una atribución que, á su juicio, le había conferido la ley de creación de la Capital, que se refiere precisamente á la educación primaria.

Por él se ponía en vigencia en la Capital, la ley de educación vigente en la provincia de Buenos Aires, haciéndose en ella, si mal no recuerdo, pequeñas modificaciones.

Ese decreto fué sometido á la aprobación del Congreso, creo que en las sesiones de ese mismo año.

El Senado aprobó el decreto del Poder Ejecutivo, haciendo nuevas modificaciones á la mencionada ley. Esto

fué una verdadera sanción de una ley de educación, hecha por el Senado.

En el año siguiente, habiendo venido en revisión á esta Cámara esa sanción del Senado, la Comisión de Culto é Instrución Pública, sin hacer mención, propiamente, de esa sanción, aconsejó á la Cámara la aprobación del proyecto que originó las largas discusiones que tuvieron lugar y que recordarán los señores Diputados.

Es decir, la materia sobre instrucción primaria era la misma exactamente, pero se partía de distintos puntos de vista.

Una era una ley perfecta que se había dado ya á la provincia de Buenos Aires, que se había discutido extensamente y que el Poder Ejecutivo Nacional había adoptado.

La otra era una ley, también sobre educación común, que se sancionó en esta Cámara, pero que difería de la primera en este punto, á mi juicio sustancial, cual era saber si en una ley de educación común debía ó no consignarse la obligación de que en las escuelas se diera una instrucción religiosa á todos los niños que á ellas concurrieran.

Como se ve, pues, esta cuestión es sumamente grave, y por medio de ella se viene á decidir, por sorpresa, diré así, un punto muy capital y de suma trascendencia, porque ninguno de nosotros estaba avisado, al menos yo, (creo que lo mismo sucederá á muchos señores Diputados) de que en esta sesión se pretendiese sancionar un proyecto de esta magnitud.

Es indudable que ha sido violento y precipitado resolver sobre tablas el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, por el que se declara que el Senado es Cámara iniciadora en la ley sobre educación. Y aun cuando reconozco esto, he votado, sin embargo, en favor de ese despacho, porque creo que, procediendo con conciencia, debía dar mi voto en ese sentido, lo que, como digo, no obsta á que critique el procedimiento.

Obligado á dar mi voto, lo he dado en el sentido que mi conciencia me aconsejaba. Pero creo, que en el caso actual, es decir, sobre el asunto en sí mismo, debiera esperarse el dictamen de la Comisión respectiva, la que, estudiándolo detenidamente, aconsejaría ó no á la Cámara la insistencia en su sanción primitiva sobre todas ó sobre algunas de las modificaciones. . . .

Sr. Ocampo—No se trata de modificaciones, sino de proyectos totalmente diversos.

Sr. Argento—Generalmente se dice que se trata de modificaciones de una ley, no solamente cuando se trata de dos ó tres cláusulas, sino de toda la ley.

Desde el momento que, en apariencia, una ley no es igual á otra que versa sobre el mismo tema, es claro que se trata de modificaciones, sean estas pocas ó muchas, ya se refieran á ciertos artículos ó á todos los que forman la ley.

No se puede sostener que en el caso actual no se trate de simples modificaciones, aun cuando ellas hayan cambiado totalmente la primitiva sanción de esta Cámara.

Comprendo, señor Presidente, la situación. . . .

Sr. Civit—Mejor es cerrar el debate.

Sr. Argento—Perfectamente, puede cerrarse el debate. . . .

Como decía, señor Presidente, comprendo la situación en que están colocados aquí aquellos á quienes se nos titula de clericales.

Por mi parte, no rehuso que se me dé esa denominación, si con ella se singulariza á aquellos que son realmente católicos.

Sr. Civit—Apostólicos, romanos.

Sr. Argento—Sí, católicos, apostólicos, romanos.

Y no trepido en declarar ante la Cámara que me hago un alto honor en serlo. . . .

Las observaciones que en voz baja está haciendo el señor Diputado, me distraen.

Le rogaría que no las continuara.

Sr. Civit—No he interrumpido al señor Diputado. Hablaba con otro señor.

Sr. Argento—Como decía, nos hallamos realmente colocados en una situación difícil.

Y si se nos dice clericales porque respetamos á los ministros de esa religión, no creo que sea una tacha que se nos pueda hacer, porque cada uno procede por los dictados de su conciencia.

Desgraciadamente esta cuestión viene ahora á agitar más los ánimos de lo que están, á causa de haberse suscitado nuevamente esta cuestión religiosa que, á mi juicio, va á conmover á todo el país.

Se ha declarado guerra á muerte á la Iglesia católica y á todos los que somos fieles á ella. Por consiguiente, estamos bajo la presión de la fuerza y ¿qué otro camino nos queda sino el de ceder?

Sin embargo, por nuestra parte, procedemos de la manera que creemos cumplir con nuestro deber, según nuestra conciencia.

Con esto nosotros no imponemos nuestra opinión á los demás; sólo pedimos que se nos respete la nuestra.

Creo, finalmente, que la sanción que se pretende hacer pronunciar á la Cámara sobre un asunto tan grave é importante, es decir, sobre si insiste ó no en su sanción primitiva en la ley de educación, es sumamente precipitada, y, como lo han declarado dos señores diputados por Buenos Aires, es injusto é irregular que, siendo diputados que recién se han incorporado este año á la Cámara, se les obligue á dar su voto en una cuestión que no conocen. Tal cosa sucedería si la Cámara resolviera tratar sobre tablas el proyecto de educación. Y mucho más si se tiene en consideración que la Cámara de Diputados se ha renovado por mitad, y por consiguiente no sólo son los diputados de la Capital, sino la mitad de los que componen la Cámara los que, propiamente, no conocen este asunto.

No lo han estudiado; mientras tanto, por la sanción de la misma Cámara, se les obliga á que den su voto, talvez sin tener la preparación necesaria, y sin haber formado conciencia al respecto.

Yo creo, señor Presidente, que es una violencia que se hace. Sin embargo, acataré la resolución de la Cámara.

He dicho.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Yo he votado, en la cuestión de educación, con lo que se llama partido clerical, y voté con conciencia. Pero los sucesos han marchado más rapidamente de lo que debíamos esperar, y la situación actual es, para mí, perfectamente definida. Ya la cuestión no es la religión, es de soberanía nacional.

Varios señores diputados—Muy bien.

Sr. Calvo—Desconocido el patronato por la mayoría de los sacerdotes, que entienden con ello hacer un servicio á la Iglesia, pero que á mi entender, le hacen un mal, yo como legislador argentino, no puedo absolutamente continuar en las filas en que antes estaba.

Sr. Argento—Ese no es modo de ser partidario.

Sr. Calvo—Soy partidario de la religión católica, soy católico hasta el fondo del alma; pero no soy de los que creen que el exclusivismo esté de acuerdo con la religión de mansedumbre que Cristo nos enseñó, para decir que

todos aquellos que piensan de distinto modo que nosotros están condenados. Yo no creo eso.

Creo que hay la forma espiritual, que corresponde muy bien al sacerdocio católico sostener, y que hay la forma externa, sobre la cual corresponde al gobierno legislar.

Y cuando yo he visto á una parte del clero católico desconocer las leyes y desvirtuar su acción, desconocer el patronato, cuando desde 1810 nuestra historia consigna una serie de precedentes notables, que podría citar sino fuera la ocasión de terminar brevemente, entónces, yo estoy de acuerdo con la resolución que la Cámara tomó, porque tuvo mucha mayor sabiduría de la que yo creía tener.

En consecuencia, voy, pues, á votar por la moción hecha para que el despacho de la Comisión se trate sobre tablas, con la intención de insistir.

He dicho.

Sr. Dávila—Pido la palabra.

No creo que los que estamos en favor de la educación laica debemos dejar pasar en silencio las últimas palabras con que concluyó el señor Diputado por Santa Fe.

El ha dicho que se trata de una guerra á muerte, con banderas desplegadas, de la fuerza contra la Iglesia católica.

Me parece, señor Presidente, que la insinuación de este debate es inoportuna. No se trata de guerra á muerte, ni de defensa tenaz á la religión, ni de la religión. Se trata simplemente de dotar á la Capital de la República de un régimen escolar de acuerdo con los principios prevalecientes en el mundo, en materia de educación.

No tiene, pues, nada que ver en esto la religión católica, como ninguna otra religión, puesto que no han quedado, por la ley sancionada el año pasado, excluídas de las escuelas, desde que pueden penetrar á ellas sus sacerdotes respectivos.

Por otra parte, señor, la Cámara no puede vacilar ni un momento, me parece, en aceptar la sanción del año pasado, dada la actitud que el Honorable Senado ha asumido. El Honorable Senado ha sostenido la sanción del año 1881, una sanción provisoria, la sanción de una disposición de carácter transitorio, de una ley que envuelve errores fundamentales, permítaseme decirlo con el respeto que me merece ese cuerpo.

Califico de error fundamental, con la Constitución en

la mano, el extender el régimen escolar de la Capital de la República al resto de la Nación.

La sanción de la Cámara de Senadores trae en uno de sus artículos ese precepto; envuelve la República entera con la ley escolar de la Capital.

La Cámara de Diputados, conscientemente, después de una discusión madura, suprimió esa disposición y localizó el régimen escolar á donde puede el Congreso legislar, que es en la Capital de la Nación.

Por otra parte no me parece que sea aceptable el argumento de que esta discusión viene precipitadamente. Si hay una cuestión conocida de todo el país, que haya penetrado en todas las capas sociales, que haya preocupado todos los criterios, los más ilustrados como los menos ilustrados, es justamente la de saber si la educación escolar de la Capital debe ser ó no laica.

La ha discutido el Congreso, y la palabra de sus oradores se ha difundido, por medio de folletos, por todas partes.

Los heraldos de una y otra causa, especialmente de la católica, la han predicado. Es una cuestión que ha sido discutida hasta por las señoras.

Y todo eso, hace apenas siete ú ocho meses.

Y cuando la cuestión ha tomado este vuelo, cuando se ha posesionado así de todos los espíritus, pregunto yo si es posible sostener con algún fondo de razón que la Cámara procede en este momento precipitadamente.

Creo que no; que no solamente los Diputados que han entrado este año están habilitados para votar, sino que si en este momento eligiéramos un habitante cualquiera de Mendoza ó de Jujuy, del centro, del oeste ó del norte, y le obligáramos á decidir en la cuestión, votaría con plena conciencia de ella, sobre todo después de haber sido aun más dilucidada por la última pastoral del ex vicario de Córdoba, en que niega el patronato nacional, como decía el señor Diputado por la Capital.

Creo, pues, que, ante una situación semejante, la Cámara no puede vacilar ni un momento, y debe insistir en la sanción que dió el año pasado.

He dicho.

Sr. Funes—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras, porque también creo que debo rectificar.

Entiendo que los señores Diputados que, el año pasado, votaron en pro ó en contra, lo hicieron con concien-

cia, y no creo, entonces, que sus votos deban variar por hechos posteriores, pues los principios no varían.

Nada tiene que ver la cuestión de patronato con la ley que aquí se ha debatido anteriormente; puede ser una cosa falsa y la otra buena.

Por consiguiente, podría hacer muy bien el señor Diputado por la Capital, si insistiera en su voto anterior y votara en contra de los nuevos hechos.

Ahora, se dice que el Senado ha obrado con desacierto.

Generalmente, no se trae á cuenta lo que se opina en la otra Cámara. Sin embargo, se comprende la razón porque el Senado ha creído deber extender su sanción á la República entera: la Nación subvenciona, y entonces generalmente tiene derecho de exigir tal ó cual programa, conforme á los programas nacionales.

Esto, me parece que no puede ser materia de discusión.

En cuanto á que se agraven las circunstancias, por el hecho que actualmente nos preocupa, yo considero que no. Es como cuando dicen que nosotros, los católicos, consideramos condenados á todos los que no creen como nosotros. Al contrario, la iglesia católica, basándose en los verdaderos principios del cristianismo, cree que todo hombre que procede de buena fe, cumpliendo con la ley natural se salva.

Ahora, se comprende que no es lo mismo el conocimiento extra oficial, ligero, que se tiene por los diarios, que la atención profunda que merecen las cuestiones que debe resolver el Parlamento. No están preparados, pues, los Diputados que no han presenciado los debates del año pasado, que no conocen todos los detalles, para poder dar un voto conciente.

Y cuando no hay inconveniente ninguno en demorar seis y siete días, tres días, el que se quiera exigir que se vote sobre tablas un asunto de esta importancia, es proceder muy precipitadamente.

Por eso he de votar en contra de la moción en discusión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Hay dos cuestiones, en lo que está en discusión: la reglamentaria y la de forma. La cuestión reglamentaria es, á mi juicio, más delicada de lo que parece.

El reglamento permite á la Cámara tratar los asuntos sobre tablas. Pero ¿qué debe entenderse por «tratar un asunto sobre tablas»? ¿Es este el caso en que permite hacerlo el Reglamento?

A mi juicio, creo que no.

Todos sabemos las precauciones que ha tomado el Reglamento, que han tomado todos los congresos del mundo, para evitar las sorpresas de las fracciones de las Cámaras é impedir que el cuerpo legislativo se produzca sin bastante conocimiento en una cuestión. Es por esto, señor Presidente, que, como es sabido de todos, el parlamento inglés no permite que se sancione ningún asunto sino después de haber pasado por tres lecturas en cada una de las Cámaras.

Pero como pueden presentarse á la consideración de la asamblea asuntos que, por su naturaleza, ó por circunstancias especialísimas, exigieran un pronto despacho, nuestro reglamento ha permitido que puedan tratarse los asuntos de la manera que él llama *sobre tablas*.

Estas palabras son bastantes, señor Presidente, para dejar comprender toda la dificultad ó importancia que tiene el que la Cámara se pronuncie inmediatamente de sometido un asunto á su consideración.

Acabo de ver el Reglamento, y me decido por creer que no es este el caso en que él permite que la Cámara se ocupe inmediatamente de la cuestión.

Establece que todo proyecto que se traiga á ella debe ser pasado, si es apoyado, á la Comisión respectiva; que una vez estudiado por esa Comisión, se dé cuenta ante la Cámara del despacho de ella; que se imprima ese despacho, y luego, cuando le toque el turno, entre á la consideración de la misma.

Esto equivale, señor Presidente, en nuestro Reglamento, á las tres lecturas que se dan en el parlamento inglés.

Sr. Dávila—¿Me permite un recuerdo el señor Diputado? La práctica constante de esta Cámara es que los asuntos que vienen en segunda revisión á su seno, se traten sobre tablas sin pasar á Comisión.

Sr. Leguizamón (O.)—Esa es la práctica.

Sr. Funes—Cuando son sencillos.

Sr. Dávila—Queda al criterio de los Diputados apreciar su sencilléz. Pero el hecho es este.

Sr. Demaría—No es esa la práctica y la prueba clara de que no lo es, la tiene el señor Diputado en que el señor Presidente, que conoce bien el Reglamento y la práctica, ha mandado este asunto á la Comisión correspondiente.

Además, recuerdo otros casos en que se ha procedido también del mismo modo.

Decía, pues, señor Presidente, que nuestro Reglamento

establece también las tres lecturas antes de permitir que la Cámara se ocupe del asunto.

En el presente caso ¿ha tenido el asunto las tres lecturas del Reglamento? De ninguna manera.

Ha habido solo una lectura, cuando la Cámara, en las sesiones anteriores, se ocupó de la ley de educación. Va á darse recién la segunda lectura, cuando la Comisión á que el señor Presidente ha destinado este asunto, se expida en él; y la tercera lectura sería en el momento en que, puesto á discusión dicho asunto, el señor Secretario diera lectura de él.

Sr. Argento—Si me permite el señor diputado una interrupción, voy á recordarle una circunstancia.

Este asunto ha debido ser despachado aún sobre la insistencia ó no insistencia por la Comisión á que fué destinado.

El año pasado, recuerdo perfectamente bien, cuando vino la sanción del Senado, fué pasada á la Comisión de Negocios Constitucionales, á mi juicio indebidamente; y yo entónces hice moción para que pasara á las dos Comisiones respectivas, es decir, á las de Negocios Constitucionales y Justicia, Culto é Instrucción Pública, porque se trataba de un asunto mixto, y esta misma Comisión es la que ha debido expedirse sobre el fondo de la cuestión.

Sr. Dávila—No, señor.

Sr. Argento—Sobre el artículo previo, diremos así, sobre si la Cámara de Diputados es ó nó iniciadora, y á la vez sobre el asunto principal.

Sr. Dávila—No, señor.

Sr. Argento—Consta en las actas ...

Sr Dávila—Consta en el diario de sesiones que pasó á la Comisión de Negocios Constitucionales solamente el incidente.

Sr. Serú—Está equivocado el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Argento—No lo estoy.

Sr. Serú—Estoy seguro que el señor diputado no ha leído ahora las actas.

Yo he tenido presente esas actas y también la discusión que tuvo lugar en la Cámara anteriormente, para comprender el rol que correspondía á la Comisión de Negocios Constitucionales en este asunto, y he visto que este rol de la Comisión, no era otro, que despachar el asunto

cuanto tuviera atingencia con las disposiciones constitucionales.

Sr. Presidente—Recuerdo á los señores diputados que quien tiene la palabra es únicamente el diputado por Buenos Aires.

Sr. Argento—Le pedí permiso para recordar que yo hice la moción en el sentido que he indicado.

Sr. Dávila—Fué vencida esa moción.

Sr. Demaría—Decía, señor Presidente, que en el estado en que se encuentra actualmente el proyecto de ley de educación, el Reglamento no permite que se traiga á discusión dicho proyecto sin que préviamente sea despachado por la Comisión á que corresponde destinarlo.

Ha tenido recién una lectura la Cámara, y hasta tanto no pase por una segunda lectura, no podemos volver á ocuparnos de él sin despacho de Comisión.

Frecuentemente, señor Presidente, tiene ocasión la Cámara de aplicar en su verdadero sentido, las palabras del Reglamento: *tratar sobre tablas.*

Se presenta un asunto, se le destina á Comisión, la Comisión lo despacha: el señor Secretario da cuenta de ese despacho, y es entónces, recién, que se hace moción para tratar *sobre tablas* el asunto, *cuando ha sido despachado ya por la Comisión.*

Pero yo no recuerdo un solo caso (ni ninguno de los señores diputados ha de recordarlo tampoco) en que, leído por primera vez un asunto ante la Cámara, se haya hecho moción para tratarlo sobre tablas.

Esto no es permitido por el Reglamento.

Entónces, pues, debemos entender que el artículo del Reglamento que permite tratar sobre tablas un asunto, lo permite solamente en la forma que acabo de manifestar, es decir, después de haber sido dado por segunda vez al conocimiento de la Cámara.

Se me presentaba, pues, esta dificultad, surgida de los términos del Reglamento.

Pero independientemente de eso, y pasando por esta dificultad que, á mi juicio, no carece de importancia, puesto que puede dar lugar á que se presenten casos en que ofrezca serios inconvenientes ó perjuicios la resolución de la Cámara en el sentido en que hoy se pretende obtenerla,—independientemente de esto, señor Presidente, quiero hacer notar bien toda la gravedad que hay en la moción que se discute, hecha precisamente en un año en que, como se ha insinuado ya, la Cámara acaba de ser renovada.

Sabemos, señor Presidente, que la mitad, exactamente la mitad, de los señores diputados que actualmente componen la Cámara, no conocen el proyecto de ley de educación discutido en el año precedente.

Y sostengo que no lo conocen, porque para nosotros, para la Cámara, legalmente un diputado conoce un asunto solamente después que es tratado en el período legislativo en que dicho diputado ha formado parte de la Cámara. Antes no lo conoce.

Y no solo afirmo que legalmente no conocen este asunto los diputados incorporados en este año, sino que aun me atrevo á sostener que hay diputados sentados en estas bancas, llamados á dar su voto en un sentido ó en otro sobre esta materia, que no han leído todavía el proyecto de ley de educación, sancionado el año anterior en esta Cámara.

Y lo afirmo con tanta más razón, cuanto que recuerdo que el año pasado, á pesar de haberse tratado entónces el proyecto á que me refiero en esta misma Cámara, hubo un señor diputado que me manifestó, después de terminada la discusión, que él no lo había leído.

Entonces, pues, estoy autorizado para decir que, si un diputado que se había encontrado presente, que había asistido á la discusión de esa ley, declaraba que no la había leído, con más razón puede asegurarse que actualmente, cuando hay la mitad, justamente la mitad de la Cámara, que no ha conocido antes esta ley, pueda asegurarse, digo, que no la ha leído.

Yo comprendo, señor Presidente, si es cierto lo que acaba de decir el señor diputado por la Capital, señor Calvo, que esta sea un arma en contra, sino de la religión católica, de las ideas que hoy han sostenido los que representan la religión católica.

En esta forma lo comprendo, y felicito al señor diputado por la franqueza con que se ha expresado.

Sr. Calvo—Pues yo no lo comprendo; y si me hiciese el favor de explicarlo, se lo agradecería.

Sr. Demaría—Yo ménos lo comprendo; pero el señor diputado nos ha dicho:—En presencia de lo que acaba de sostenerse por los sacerdotes de la iglesia, cambio de modo de pensar, y sostengo que es conveniente hoy que la Cámara vuelva sobre su sanción anterior.

Sr. Calvo—¿Yo había dicho eso?

Sr. Demaría—Lo ha dicho.

Sr. Calvo—Quedo informado, porque antes no lo sabía.

Sr. Demaría—Y si tiene alguna duda el señor diputado, puede rogar á los taquígrafos que lean sus palabras, y el señor diputado encontrará que ha manifestado lo que he dicho.

Comprendo perfectamente que la Cámara,—si la mayoría de sus miembros piensan que los sacerdotes de la Iglesia proceden mal, si se expresan en contra, como dicen, de la Constitución—entónces tomen armas de esta naturaleza para oponer á la Iglesia. Pero no comprendo que dentro de la Constitución, que dentro del Reglamento, se venga á sostener que, dadas las conveniencias de nuestro país, es justo, es legal, es reglamentario que la Cámara sancione un proyecto cuando la mitad de sus miembros no lo conocen absolutamente.

Sr. Calvo—Pero yo no he dicho eso.

Sr. Ocampo—¿Pero eso, qué tiene que ver con la religión?

Sr. Demaría—Absolutamente nada. Por eso extraño que los señores diputados que hacen indicaciones para que se trate esta moción, manifiesten lo que acaban de manifestar, esto es, que la hacen como arma que esgrimen en contra de la Iglesia.

Sr. Ocampo—Yo he hecho la moción y no me he ocupado para nada de dogmas, porque creo que no pueden caber dogmas en una cuestión de Reglamento.

Sr. Demaría—Yo tampoco me ocupo; solo me he referido á las palabras del Diputado Calvo.

Sr. Calvo—El Diputado Calvo se queda completamente á oscuras, y lo siente en el alma porque si tuviera luz trataría de explicar su conducta, que cree que es razonable.

Sr. Funes—De la traducción taquigráfica saldrá la verdad.

Sr. Demaría—No entraré en la cuestión de si es conveniente que la escuela sea laica, no creo que es oportuno; ya se discutió bastante antes de ahora y no habría razón ninguna que justificara nuevamente esta discusión.

La Cámara sabe perfectamente que sancionando de nuevo el proyecto que sancionó en las sesiones del año pasado sobre la ley de educación, establece este principio, que se manifestó con tanta lucidéz y elocuencia por parte de uno de los señores Diputados que se sentaban entónces en estas bancas: la exclusión en la enseñanza de las escuelas, de toda moral, de toda religión, de todo aquello que sirve al hombre para ser buen ciudadano, no pensando, como muchos que se han apartado de esas ideas, sobre el bien del país, produciendo trastornos y preci-

tándolo en cuestiones que probablemente han de traer serios y graves perjuicios.

Por mi parte—el Reglamento no me permite otra cosa—votaré en contra de la moción que se hace, firmemente convencido, como lo he manifestado, que no es reglamentaria esa mocion, ni hay razón alguna, de urgencia ó de otra naturaleza, que justifique el procedimiento de esta Cámara.

He dicho.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Pérez—Yo quiero decir dos palabras.

Sr. Olmedo—Pido que se vote la moción.

Sr. Presidente—He oído apoyado y debe votarse.

—Se vota la indicación para cerrar el debate, y se aprueba.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la indicación del señor Diputado por Catamarca para que se trate sobre tablas el asunto relativo á la insistencia ó no de la ley de educación.

Sr. Ocampo—Si insiste en su resolución anterior.

Sr. Lainez—Sin despacho de Comisión y sobre tablas. Esa debe ser la mocion.

Sr. Presidente—Se votará en la forma anteriormente formulada.

—Resulta afirmativa de 44 votos contra 15.

Sr. Presidente—Ahora está en discusión, dado el sentido que tiene la sanción del Senado y la sanción de hace un momento de la Cámara, si ésta insiste en las modificaciones que el Senado entiende que ha hecho á la ley sancionada por aquel cuerpo en Octubre 8 de 1881.

Sr. Navarro Viola—Que se lea, para saber de qué se trata.

Sr. Figueroa (F. J.)—Se trata de una ley de educación común que fué discutida extensamente en esta Cámara el año pasado.

Sr. Peréz—Pido la palabra.

Voy á votar por la insistencia, á pesar de no haber asistido en esta Cámara á los luminosos debates que tuvieron lugar cuando se trató de la sanción de esta ley.

Soy uno de los Diputados que recién este año han venido á ocupar un asiento en esta Cámara; pero debo de-

clarar que, aunque me encuentro en esta situación, conozco perfectamente este asunto y con esta declaración levanto el cargo que ha hecho el señor Diputado por Buenos Aires, asegurando que muchos de estos Diputados no conocen, ni han leído siquiera, la ley de educación.

Sr. Villamayor—He hablado á mi nombre, no he hablado en el del señor Diputado.

Sr. Pérez—Me refería al señor Diputado Demaría.

Sr. Demaría—Si me permito....

Sr. Peréz—Para conocer un asunto no se necesita hacer acto de presencia en el recinto donde él se debate: los discursos de los señores Diputados que han sostenido las ideas liberales, en este asunto, como los de los señores Diputados que han sostenido las ideas religiosas, han circulado con profusión en toda la República, nos han llegado hasta Jujuy, que es la provincia que se encuentra más distante de esta Capital, y hemos podido empaparnos de todas esas ideas y formar completo juicio al respecto.

Alguien ha dicho que no conocía el asunto, porque no formó parte de esta Cámara el año pasado, cuando se discutió esta cuestión.

Me extraña mucho esta declaración de parte de un Diputado tan distinguido, como aquel á que me refiero, quien precisamente, como periodista, en el diario que con tanta habilidad dirige, me ha proporcionado la ocasión de conocer en Jujuy los importantísimos debates que aquí tuvieron lugar, y el giro que tomó el asunto.

He dicho.

—Manifesiaciones en la barra.

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que le es absolutamente prohibida toda manifestación, so pena de ser inmediatamente desalojada.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Para mí, como Diputado, no hay sino un conocimiento en las cuestiones de que trato; y es el que legalmente se me comunica por el órgano de la Cámara.

Yo puedo tener mis opiniones; las tengo y tan arraigadas como las del señor Diputado por Jujuy.

Pero creo que faltaría al Reglamento y á las prácticas parlamentarias, prestándome á esta sanción por sorpresa, á que se nos ha traído á los que ignorábamos que debía tratarse hoy esta cuestión.

Que yo haya tratado más ó ménos lucidamente, como dice el señor Diputado, las cuestiones que se relacionan

con la ley de educación común, no quiere decir que estén comprendidas en ellas mis propias ideas. Puedo tener otras que no sean las de la Cámara de Diputados, ni las del Senado, y que me ponen en la forzosa disyuntiva de dar un voto en pro ó en contra sobre cosas con las cuales no estoy de acuerdo.

Es esta la dificultad en que nos encontramos los Diputados recientemente incorporados á esta Cámara.

Por consiguiente, yo creo que el conocimiento legal me falta, así como al señor Diputado, por más que tenga la pretensión de poseerlo.

Todos hemos leído estas cuestiones, pues se han repartido folletos respecto de ellas por todas partes y la prensa las ha tratado, pero, como Diputado, las vendremos á conocer después que el señor Secretario haya dado lectura del asunto.

Antes no tengo el derecho de decir que legalmente lo conozco, como no lo tiene el señor Diputado que deja la palabra. Coloquémonos en el terreno en que estamos, y no juzguemos las cosas como simples particulares.

Sr. Pérez—Al votar como Diputado, sigue cada uno sus impresiones particulares.

Sr. Lainez—Pero es como Diputado que doy mi voto; no como simple particular.

El señor Diputado da su voto, hasta cierto punto, mal, sin tener conocimiento oficial de lo que va á votar.

Sr. Pérez—Lo conozco.

Sr. Lainez—Como individuo, pero no como Diputado.

Sr. Pérez—Mis ideas de individuo son las que vengo á sostener en la Cámara.

Sr. Lainez—Yo quiero que se me dé lectura de un proyecto que no conozco, cumpliendo con el Reglamento.

Sr. Presidente—Hago presente á la Cámara que esta es la segunda revisión en esta ley, que las modificaciones abarcan todo el proyecto, y que sería preciso dar lectura del sancionado por el Senado y del anteriormente sancionado por esta Cámara; lectura que ocuparía dos días. Hago presente también que la práctica establecida en estos casos es votar sin lectura; así se ha hecho siempre con respecto al presupuesto, por ejemplo.

Pero en vista de las indicaciones presentadas, la Cámara resolverá si ha de hacerse esta lectura.

Sr. Ocampo—Yo hago moción para que se suprima por inútil.

—Se vota si ha de hacerse la lectura pedida y resulta negativa.

Sr. Presidente—Si no se usa de la palabra, se votará si la Cámara insiste ó nó en su anterior sanción, respecto de la ley de educación.

—Resulta afirmativa de 48 votos contra 10.

Sr. Argento—Pido que conste mí voto en contra.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Vuelven á sus asientos los señores diputados, y continúa la sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Antes de pasar á la orden del día, señor Presidente, deseo hacer presente á la Cámara las difilcultades constitucionales con que me encuentro, una vez que el señor Presidente ha declarado sancionado el proyecto sobre edución común.

Creo que, constitucionalmente, lejos de haber sido definitivamente sancionado este proyecto, ha sido rechazado por la Cámara; y que en esta misma declaración hay otra irregularidad constitucional.

El señor Presidente sabe que cuando esta Cámara se ocupó anteriormente de este asunto, y le prestó su sanción, fué pasado al Honorable Senado, con una minuta en que se le decía que ese proyecto iba en revisión. Por consiguiente, esta manifestación importaba declararse la Cámara de Diputados iniciadora en este asunto.

Si hubo, pues, esta declaración previa, por parte de la Cámara de Diputados, la que en este momento acaba de hacer, considerando al Senado como Cámara iniciadora, viene á destruir la primera; y creo que, si prevaleciese la última declaración, no puede dársele efecto retroactivo.

Por consiguiente, si ahora ha entendido la Cámara de Diputados que es ella Cámara revisora, debe declarar que lo es por primera vez, y no, como lo ha entendido el señor Presidente al declarar sancionado este asunto, revisora por segunda vez.

Esta es la primera cuestión.

Respecto á la segunda, me parece que, constitucionalmente, solo hubiera quedado sancionado el proyecto en el caso que le hubieren prestado su voto las dos terceras partes de los miembros que componen esta Cámara, y no las dos terceras partes de los miembros presentes.

A este respecto es clara la prescripción constitucional que me voy á permitir leer.

Dice la Constitución en su capítulo *Formación y sanción de las leyes*, artículo 71:

«Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año, pero si solo fuere adicionado ó corregido por la Cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en esta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación.»

Viene ahora el caso, precisamente, en que nos encontramos: «Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la Cámara revisora y si aquí fueran nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.....»

De los miembros de la Cámara, no de los presentes.

Sr. Ortiz—Pero la Cámara se compone de la mitad más uno de sus miembros.

Sr. Figueroa (F. J.)—¿Quiere leer el artículo hasta el final?

Sr. Demaría—Precisamente, en lo que continúa dice que «si insisten los dos tercios de los miembros *de la Cámara*» y no de los presentes; porque no es cierto, como ya se dice, que los dos tercios de los miembros de la Cámara es los dos tercios de los presentes. Y no es cierto, señor Presidente, porque, además de no serlo gramaticalmente, en el sentido que tienen las palabras, no lo es tampoco correlacionándolo con las palabras posteriores del mismo artículo, en que se viene á hacer la distinción entre miembros presentes y miembros de la Cámara, como va á verlo el señor Presidente.

Después de haber hablado la Constitución de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, dice esto otro: «Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra Cámara; y no se entenderá que reprueba dichas adiciones ó correcciones sino concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus *miembros presentes*».

Se ve, pues, claramente, que este artículo de la constitución distingue entre dos terceras partes de los miembros de la Cámara y dos terceras partes de los miembros presentes.

Así, pues, encontrándonos en este primer caso á que

me he referido, en el cual la Constitución exige las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, no ha quedado sancionado el proyecto, pues solo han votado por él cuarenta y ocho señores diputados, y la Cámara se compone de ochenta y seis.

He dicho.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción para salvar los escrúpulos que el señor diputado ha manifestado.

Sr. Demaría—No son escrúpulos, puesto que no he contribuído con mi voto.

Sr. Civit—Como quiera que sea.

Hago moción para que, al comunicarse al Senado la sanción que ha tenido lugar antes del cuarto intermedio, se le haga presente que esta Cámara, á fin de evitar dificultades ó choques de interpretación entre lo que cree el Senado y la Cámara de Diputados, ésta ha resuelto reconocer en aquélla el carácter de Cámara revisora.

Sr. Olmedo—Hago moción para que pasemos á la orden del día: es la única moción pertinente.

Sr. Demaría—Para eso no se necesita hacer moción.

Sr. Presidente—Debo manifestar al señor diputado que lo que él indica es lo que ha de hacerse por la presidencia.

Se comunicará al Senado que esta Cámara ha reconocido en aquel cuerpo el carácter de Cámara originaria que él se atribuía y que, en consecuencia, ha resuelto tomar en consideración el asunto, como Cámara revisora, en segunda revisión, y lo ha sancionado por dos terceras partes de votos, como se hace siempre en casos iguales al presente.

Se va á pasar á la orden del día.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 26 DE JUNIO DE 1884

Presidencia del señor Madero

. . . . . .

—Notas de la Cámara de Diputados de Junio 23, comunicando haber insistido en las modificaciones que introdujo al proyecto de ley del Senado sobre Educación Común, previa declaración de ser esta Cámara la iniciadora del proyecto.

Sr. Juárez Celman—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas este proyecto, como es de práctica invariable cuando vienen los asuntos en segunda revisión.

—Apoyada suficientemente esta moción, se pone en debate.

Sr. Igarzábal—No ha sido siempre práctica invariable tratar sobre tablas los asuntos que vienen en segunda revisión, y aunque alguna vez se hubiera producido el caso, creo que esta sería la ocasión de que la Cámara debiera pasar este asunto al estudio de la Comisión de Legislación, para que ella le aconseje lo que convenga respecto de los proyectos sobre los cuales el Senado tiene que emitir su voto.

A nadie se oculta, señor Presidente, la gravedad de este asunto: del voto del Senado depende que sea ley uno ú otro proyecto. Basta indicar esto para que todos los señores Senadores se persuadan de cuál es la solemnidad del momento en que han de emitir su voto respecto de uno ú otro de estos proyectos.

Por consiguiente, pediría que este asunto pasara á la Comisión de Legislación.

Sr. Juárez Celman—Insisto en mi moción, porque se trata de un proyecto sobre el cual ha recaído el más ámplio y luminoso debate, con la especialidad de que ambas Cámaras se han mostrado inflexibles en su respectiva sanción; y precisamente en este momento en que la Cámara de Diputados insiste por dos tercios, es ménos necesario

el debate, puesto que el Senado tendría también necesidad de los dos tercios para que prevaleciera su primitiva sanción y es notorio que no los tiene.

También es bueno recordar que cuando debió discutirse más luminosamente este proyecto, que era cuando se trajo al debate por primera vez, puesto que el sancionado por la Cámara de Diputados era completamente distinto del que había aprobado el Senado, este cuerpo lo trató sin querer esperar siquiera á que se encontrara presente el miembro informante de la Comisión, y que, cuando éste vino, en el curso del debate, no se le permitió que fuera á buscar á su domicilio particular algunos apuntes que había preparado para informar en la cuestión. Esto prueba que si entónces se creyó innecesario el debate, hay más razón para pensar del mismo modo ahora, porque es notorio que la Cámara no ha de cambiar tan radicalmente de opinión y que no tiene los dos tercios de votos que debiera tener para poder insistir en su sanción anterior.

Lo único que se consiguiría, es mantener la ansiedad de ver terminada cuanto antes esta cuestión.

Para evitar esto es que pido que se trate el asunto sobre tablas.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Sr. Igarzábal—Según esas consideraciones....

Sr. Pizarro—Había pedido la palabra

Sr. Juárez Celman—Creía que no se podía hablar más que una vez en mociones de este género.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Santa Fe.

Sr. Pizarro—Me llama la atención, señor Presidente, la pregunta con que se trata de tomar en consideración asunto tan grave como el que sirve de base á la moción del señor Senador por Córdoba, y tanto más me sorprende cuando ni siquiera se ha dado tiempo, como es de práctica y reglamento, á que por Secretaría se dé cuenta de todos los asuntos entrados al Senado.

Esta moción no ha podido todavía ser puesta á discusión: ha debido esperarse á que la Cámara entre en sesión propiamente dicha, después de darse conocimiento de todos los asuntos entrados....

Sr. Juárez Celman—Yo difiero á que se concluya de dar cuaenta de los asuntos entrados, si esa es no más la dificultad que tiene el señor Senador.

Sr. Pizarro Permítame....

Sr. Zapata—Tal vez es un error....

Sr. Juárez Celman—Hasta en el error quiero tener diferencias.

Sr. Pizarro—Agradezco mucho tanta deferencia al señor Senador.

Observaba, pues, esto por una parte, y por otra, que, si mal no estoy informado—porque antes de ahora no he tenido el honor de pertenecer á esta Cámara—el proyecto que manda en revisión la Cámara de Diputados, fué rechazado en general por el Senado en las sesiones del año pasado; y si ha sido desechado en general, parece que la sanción que hoy se manda á esta Cámara no puede venir sino como un nuevo proyecto nacido en la Cámara de Diputados, que puede presentarse anualmente. En este caso, como un proyecto reciente, debe seguir los trámites de la ley.

Por lo que á mi respecta no tengo conocimiento de este proyecto de ley, sino por las referencias generales que se han hecho en el año anterior por las publicaciones de la prensa. No tenía entónces el honor de pertenecer á esta Cámara, y me encontraría inhabilitado para formar opinión en un asunto de tanta gravedad sin un estudio previo.

Por estas consideraciones, señor Presidente, si se insiste en esta moción, como creo que se insistirá puesto que se tiene ya hasta el conocimiento de que esta Cámara no reune los dos tercios de votos para oponerse á esta sanción, lo que importa decir que se había reunido antes...

Sr. Juárez Celman—Sin necesidad de reunión conozco la opinión.

Sr. Pizarro—En reuniones particulares á que yo no he tenido el honor de asistir...

Sr. Juárez Celman—He conocido la opinión el año pasado en el Senado.

Sr. Pizarro.—Le ruego, señor Senador, que no me interrumpa.

Sr. Juárez Celman—No haga alusiones si no quiere que lo interrumpan.

Sr. Pizarro—Me refiero á una invitación...

Sr. Juárez Celman—Está equivocado respecto al fundamento de mis asertos.

Sr. Pizarro—¡Cómo se puede disponer tan libremente del voto del Senado para adjudicarle esta ó aquella deliberación, y mucho más, darle la mayoría ó minoría, antes que la Cámara entre á la consideración del asunto! Esto me parece deprimente para el Senado.

Sr. Juárez Celman—Es extraño que el señor Senador venga recién á conocer la opinión de la Cámara.

Sr. Pizarro—Por mi parte yo no he dado á nadie el derecho de juzgar de mis opiniones.

Sr. Juárez Celman—Sin embargo, sé como opina el señor Senador.

Sr. Pizarro—Quiere decir, señor Pesidente, que el señor Senador que quería perdonar hasta mis errores, no respeta ni el sagrado de mi conciencia, y entra á juzgar de opiniones y de intenciones, lo que está vedado por el Reglamento de esta Cámara.

Sr. Juárez Celman.—No juzgo las intenciones sino las opiniones vertidas.

Sr. Pizarro—No he tenido ocasión de manifestarlas.

Sr. Juárez Celman.—La ha tenido por la prensa, las minutas y todo.

Sr. Pizarro.—Si no he escrito una línea sobre este asunto señor Presidente!

Sr. Juárez Celman.—¡Verá cómo acierto el señor Senador!

(Durante este diálogo, parten de las galerías y la barra manifstaciones de aprobación y risas ,que el señor Presidente trata de reprimir agitando la campanilla).

Sr. Pizarro.—Le ruego al señor Senador que no me interrumpa: lo he oído con evangélica resignación.

Concluyo, señor Presidente, manifestando que, por estas consideraciones, aunque talvez haya dos tercios para sancionar esta moción, yo he de resistir contra ella.

Sr. Juárez Celman.—Pido la palabra. Voy á tratar de disipar la duda que parece abrigar el señor Senador, respecto al estado de la cuestión.

El señor Senador cree que el proyecto ha sido rechazado en general por el Senado.

Precisamente, si este hubiera creído semejante cosa, no hubiera empezado por declararse cámara iniciadora; y si se ha declarado iniciadora, es claro que se trata de un proyecto que ha tenido origen en el Senado y que la Cámara de Diputados no ha hecho sino modificarlo; y tan es así, que aquella Cámara ha empezado á tratar este asunto reconociendo que el Senado era Cámara iniciadora.

Así, pues, el Senado no debe creer que se trata de un proyecto nuevo, sino de un asunto en que ha sido cámara iniciadora, como también lo ha reconocido la Cámara de Diputados al ocuparse de él.

Por estas razones voy á insistir,

Sr. Ygarzábal—El señor Senador autor de la moción, ha-

bía hecho notar que, por circunstancias que no sé á quienes pueden culparse, la Cámara en las Sesiones del año pasado, no había discutido este asunto.

Basta recordar esto, señor Presidente, para ser deferente con los colegas que quisieran estudiarlo y discutirlo.

Sr. Juárez Celman—Que no lo deseáron entónces y que lo desean ahora.

Sr. Igarzábal—No lo desearon entónces ni estaban.

Sr. Juárez Celman—Nos tuvieron hasta las doce de la noche.

Sr. Igarzábal—Entónces había una minoría obstruccionista que quería oponerse y ahora la obstruccionista es otra.

Sr. Juárez Celman—Es la mayoría de entónces.

Sr. Igarzábal—Si fué malo aquel acto no debe el señor Senador repetirlo.

Sr. Juárez Celman—Es bueno dar consejos, y no es bueno seguirlos; se empieza por dar buenos ejemplos antes de dar buenos consejos.

—Manifestación de aprobación en la barra.

Sr. Igarzábal—Se ve que este asunto reviste cierta gravedad y que es el momento que el Senado lo discuta.

Sr. Juárez Celman—Se conocen las opiniones por la votación del año anterior.

Sr. Igarzábal—Hay Senadores en esta Cámara que no conocen el proyecto; que no tuvieron el año anterior ocasión de expresar sus opiniones.

¿Por qué, conforme ha habido cambios de opiniones en la Cámara de Diputados, no han de haber cambios en los miembros del Senado? Al hacer un debate, al cambiar de opiniones pueden convencerse en uno ú otro sentido.

Se está haciendo hacer un papel muy triste al proyecto de ley de educación, porque se le está dando por sancionado ya, por convertido en ley, sin que el Senado haya pronunciado su opinión solemne como debiera hacerlo.

—Aplausos.
—Se vota la moción del señor Senador por Córdoba.

Sr. Secretario—Afirmativa de doce votos.

Sr. Juárez Celman—De 13.

Sr. Pizarro—Mal número.

Sr. Civit—El señor Senador por Santa Fe dice que 13 es mal número; pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de doce votos.

Sr. Presidente—Se va á terminar de dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Igarzábal—Propongo un cuarto intermedio, Señor Presidente: declaro con sinceridad que este proyecto me toma de sorpresa; desearía pensar, aunque fuese un minuto, para hacerle fuego, para quemar desde mi asiento el último cartucho, contra ese proyecto.

Sr. Juárez Celman—Cuando se resuelve tratar sobre tablas un asunto, no se puede empezar por pasar á cuarto intermedio

Si en el curso del debate, se fatiga algún Senador, no habrá inconveniente en concederle descanso.

Sr. Pizarro—¿No permite el señor Senador que se termine de dar cuenta de los asuntos entrados?

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de los despachos de las comisiones.

(Hecho esto, dice el—

Sr. Presidente—Va á leerse el proyecto sobre educación común, que envía modificado la Cámara de Diputados para ponerlo á discusión.

Sr. Cambaceres—Creo que es innecesaria la lectura del proyecto: lo que hay que hacer en este caso, es votar si el Senado insiste ó no en su anterior sanción.

Sr. Pizarro—Yo pido que se lea el proyecto; no lo conozco.

Sr. Zapata—Que se lea, señor.....

Sr. Presidente—El Senado conoce el proyecto.....

Sr. Pizarro—Pero entiendo que hay dos proyectos; uno sancionado por el Senado y otro por la Cámara de Diputados.

Sr. Secretario—Es un solo proyecto que el Senado sancionó, y que la Cámara de Diputados ha modificado: ahora es el caso de que el Senado insista ó no en su anterior sanción.

Sr. Pizarro—¿Cuáles son las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados? Yo no las conozco. Por eso pido que la Cámara me conceda cinco minutos para leerlas y tener una palabra de aprobación ó de impugnación contra ellas. Si los demás señores Senadores conocen el proyecto de la Cámara de Diputados, no hay necesidad de molestarlos con su lectura: en un pequeño cuarto intermedio, puedo leerlo en Secretaría.

Sr. Presidente—Parece que es el proyecto del Senado, el que pidió el señor Senador que se leyera.

Sr. Pizarro—Me dicen que hay dos proyectos.

¿Qué es lo que hay? Si es sobre un artículo solamente que difiere el Senado con la Cámara de Diputados, que se lea ese artículo.

Un Sr. Senador—Son muchos artículos.

Sr. Pizarro—Entonces es otro proyecto.

Se ve, pues, que los mismos señores Senadores que han formado parte de esta Cámara en el año anterior no se conciertan en una apreciación, por lo menos.

Sr. Del Valle—No sé si puedo usar de la palabra.

Sr. Presidente—Puede usar de ella.

Sr. Del Valle—Para aclarar la situación en que se encuentra este poryecto.

La Cámara de Senadores sancionó en 1881, un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. La Cámara de Diputados, teniendo este proyecto en su cartera, que era poniendo en vigencia la ley general de educación de la Provincia, con algunas modificaciones, despachó un proyecto general de ley de educación, y vino ese proyecto á esta Cámara.

El asunto pasó á la Comisión de Legislación, la que aconsejó al Senado que declarara que el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, no era proyecto originario de aquella Cámara, sino que debía considerarse como modificaciones al proyecto sancionado por el Senado en 1881.

Después de un largo debate, sobre esta materia puramente interna, de procedimientos, entre ambas Cámaras, el Senado declaró que consideraba el proyecto de la Cámara de Diputados como modificaciones del sancionado por el Senado en 1881, y con esta sanción fué devuelto á la Cámara de Diputados, declarando que no se aceptaban las reformas que aquella Cámara introducía.

La Cámara de Diputados se encontraba, pues, con una cuestión que presentaba dos faces: primeramente debía resolver si aceptaba la solución dada por el Senado, á la cuestión de primacía en la iniciación del proyecto, y en segundo lugar, si insistía ó no en su anterior sanción, sea considerándola como modificaciones, sea considerándola como un nuevo proyecto.

Respecto del primer punto, la Cámara de Diputados ha aceptado la sanción del Senado, declarando que, en efecto, el Senado era Cámara iniciadora; le ha reconocido la prerrogativa que el Senado disputaba, y considerando el proyecto que emanó de aquella Cámara como modifi-

caciones introducidas en el proyecto del Senado, ha insistido en ellas.

En estas condiciones el asunto viene á nuestra Cámara. No hay más que un proyecto. El proyecto que se llama de la Cámara de Diputados, no es más que las modificaciones introducidas en el proyecto del Senado por sanción de las dos Cámaras: no existe, pues, sinó un solo proyecto en debate.

Este es el estado de la cuestión. Claro está que no es una sola modificación la que ha hecho la Cámara de Diputados, que son muchas.

Sr. Presidente—Se leerán las modificaciones.

Sr. Pizarro—Pero si son muchas esas modificaciones, si forman un cuerpo de ley, es otro proyecto!

Están en una situación equívoca el Senado y la Cámara de Diputados, y lo que yo desentraño de la exposición que acaba de hacer el señor Senador por Buenos Aires, es que habiendo tomado la iniciativa el Senado, en la materia de legislación sobre educación primaria en la Capital, y sancionado un proyecto de ley, la Cámara de Diputados ha sancionado otro proyecto de ley; que venido éste segundo á la consideración del Senado, no en revisión, el Senado ha querido aceptar el desaire que parecía hecho por la Cámara de Diputados al prescindir de su primer proyecto é introducir uno nuevo.

En esta situación, el Senado ha optado por este temperamento: considerar este nuevo proyecto como reformas al sancionado por él, pero sin estar siquiera en esta misma situación, pues segun tengo entendido este proyecto, nacido originariamente en la Cámara de Diputados, fué rechazado en general por una votación del Senado. Si esto es así, si ha recaído una votación del Senado sobre el proyecto sancionado primitivamente en la Cámara de Diputados, no ha podido el Senado considerarlo como modificaciones del proyecto originario sancionado por él.

Hay, pues, una duplicidad de situaciones, tanto en el Senado cuanto en la Cámara de Diputados, lo que me impide á mí, que recién vengo á tomar parte en este asunto, adoptar una posición clara y definida, porque los hechos están en oposición, los actos de una y otra Cámara no concuerdan al parecer con las resoluciones que ellas mismas han adoptado.

El Senado que rechazó en general el proyecto, no votó modificaciones, ni el procedimiento en esos casos es el mismo.

Hay un proyecto anteriormente sancionado por el Senado, que ha sido reformado por la Cámara de Diputados, y si hay un proyecto y este fué votado y rechazado en general, no sé cómo la Cámara de Diputados haya podido considerar al Senado Cámara iniciadora en el proyecto que tuvo origen en la de Diputados misma.

El Senado es indudablemente Cámara originaria en el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo y primitivamente sancionado por él, según la referencia del señor Senador por Buenos Aires; pero el Senado no es ni puede considerarse Cámara iniciadora, en el proyecto que la de Diputados mandó para su revisión, como un proyecto nacido por primera vez de ella misma.

Tenemos, pues, en la actitud de la Cámara de Diputados y en la comunicación con que se acompaña aquel proyecto al Senado, establecido que la Cámara de Diputados es la iniciadora de aquel proyecto. Hay también por parte del Senado esta otra resolución que así lo confirma: el haberlo considerado en general rechazándolo.

No se comprende que el Senado tratándose de un proyecto sancionado por él mismo ...

Sr. Juárez Celman—¿Qué es lo que está en discusión?

Sr. Pizarro—Permítame, señor Senador.

Sr. Juárez Celman—Creo que no hay nada en discusión y tengo derecho de hacer llamar al orden al señor Senador. Se iba á dar lectura del proyecto para ser tratado sobre tablas, y el señor Senador ha promovido una discusión que está fuera del Reglamento.

Sr. Presidente—El señor Senador había pedido explicaciones sobre el proyecto que se iba á discutir.

Sr. Pizarro—¿Está en discusión la moción del señor Senador?

Sr. Juárez Celman—No hay nada en discusión. Se está dando lectura de un proyecto; cuando termine la lectura puede pedir explicaciones el señor Senador.

Sr. Pizarro—Pero estoy orientándome.

Sr. Juárez Celman—El señor Senador se orientará después.

Sr. Pizarro—Soy nuevo en la Cámara, estoy tomando antecedentes.

Bien, el señor Senador ha pedido que se me llame al orden

Sr. Juárez Celman—Al orden no, á la cuestión.

Sr. Pizarro.—Si estoy fuera de la cuestión, pido al señor Presidente que lo declare, y si estoy en la cuestión, que me ampare en mi derecho con arreglo al Reglamento.

Trataba de aclarar, pues, esta situación, para que el Senado mismo se diera cuenta de ella: si el proyecto que hoy se quiere hacer aparecer como simples modificaciones de la Cámara de Diputados, ha sido el proyecto sancionado originariamente por el Senado, no se comprende que el Senado pudiera rechazarlo en general, rechazando así el mismo proyecto que había sancionado anteriormente en general. Esto es contradictorio, esto es inexplicable, anormal, y yo no puedo racionalmente persuadirme de de que tal cosa es regular.

Para darme cuenta de esto, es que he pedido un cuarto intermedio de tres minutos, á fin de leer el proyecto y formar opinión.

Sr. Presidente—Se iba á dar lectura del proyecto; pero si el señor Senador pide pasar á cuarto intermedio, parece que no habrá inconveniente por parte de la Cámara que así se haga.

Sr. Ministro de J. C. é I. P (Dr. E. Wilde)—Pido la palabra.

Creo que le daré al señor Senador todas las explicaciones y satisfacciones necesarias, sin necesidad de cuarto intermedio, simplemente recordando los hechos que han tenido lugar, y mostrándole que la situación, si tiene algo de anormal, esa anormalidad emana de un procedimiento que empleó la mayoría del Senado el año pasado.

El señor Senador, siendo Ministro del Culto, mandó al Senado de la Nación un proyecto de ley, que era la ley de educación común de la Provincia de Buenos Aires; ese proyecto de ley vino acompañado de un mensaje; ese mensaje traía un decreto; el decreto establecía que quedaba en vigencia la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires. ¡Muy bien! El Senado aprobó ese decreto del Poder Ejecutivo, y convirtiéndolo por su parte en proyecto de ley, lo mandó á la Cámara de Diputados.

En la Cámara de Diputados se convirtió en una Ley de Educación, teniendo presente ese proyecto y modificándolo fundamentalmente.

Esa sanción de la Cámara de Diputados vino al Senado. El Senado no quiso tomar en cuenta una por una esas modificaciones; encontró que era mejor el proyecto que había remitido y, considerándose Cámara iniciadora, dijo: insisto en mi primer proyecto y no considero el de la Cámara de Diputados sino como una modificación al mío.

Entónces es la Cámara de Senadores la que, por su propia declaración, ha establecido positivamente que ella

es iniciadora, y que hay un proyecto en tramitación, el proyecto primitivo, es decir, la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

¿De qué se quejaría ahora, cuando la Cámara de Diputados dice: Muy bien, hagamos el gusto al Senado, aun cuando creemos que no es Cámara iniciadora; y aun cuando este es un proyecto nuevo, accedamos á que sea Cámara iniciadora, y entónces, insistimos en las modificaciones que hemos introducido: cosa hecha, sancionada, establecida por el mismo Senado y entónces no le toca sino decir esto: insisto ó no insisto en las modificaciones anteriores.

Sería una cosa curiosa que el Senado se quejara ahora de una situación que él mismo ha creado y que estuviera descontento de que la Cámara de Diputados, yendo más allá de lo que es posible, si se puede decir, en deferencia, haya aceptado la situación que ha creado el mismo Senado.

No hay, pues, dos proyectos, hay uno sólo, y lo que tiene que hacer el Senado es esto: insistir ó no insistir.

Si se pidiera la lectura, señor Presidente, de las actas del año pasado, cada una de las peticiones que ahora hace uno de los señores Senadores que se oponen á que se trate sobre tablas esta cuestión, serían contestadas por algunos de los discursos de los mismos señores que procedían entónces de un modo bien diferente del que proceden ahora.

Sr. Igarzábal—No me ha de encontrar en contradicción el señor Ministro, y yo tomé parte en aquella discusión.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—No tengo muy presente lo que dijo entónces el señor Senador, pero, si me permite recolectar un momento mis recuerdos, creo que no va á pasar ni un minuto sin demostrarle que ha incurrido en alguna contradicción. Por ejemplo, recuerdo que el señor Senador era opuesto á todo lo que se llamaba *trámites dilatorios* en aquella discusión, y mientras tanto ahora está procediendo él mismo de manera que haya dilación (no diré que sea con intención) y esto me parece que es una contradicción.

Sr. Igarzábal—Recuerdo haber votado....

Sr. Pizarro—Yo voy á aceptar lo que esta Honorable Cámara disponga, pero declaro que mi deseo ha sido instruirme para ilustrar mi opinión.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Pero el se-

ñor Senador conoce perfectamente la Ley de Educación, porque él mismo la envió.

Conoce también el proyecto de la Cámara de Diputados perfectísimamente bien.

Sr. Pizarro—Eso, por más que lo diga el Sr. Ministro y por más autoridad que tenga su palabra, como se trata de mi propia ciencia, digo: no es exacto.

Sr Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Es que muchas veces se ignora, señor Senador, lo que se sabe.

Sr. Pizarro — Yo digo que esto no lo sé pero no voy á oponerme, porque hay resoluciones fatales. Según se ha dicho esto será sancionado, y, como soy democrático, acepto la ley que vote el Congreso, reconociendo sin embargo que esta Ley dejará un gran vacío en las escuelas, si están en la situación en que yo me sospecho.

Lo repito: yo deseo saber simplemente cómo voy á votar.

Las instruciones que me da el señor Ministro y las que pueda darme, y que formarán de segunda mano el convencimiento que yo haya de formar, se modifican naturalmente al pasar por su propio criterio: yo quiero formar el mío rectamente. ¿Qué inconveniente hay? Son tres minutos de tardanza; no se va á perder el país por esto.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—A todas esas cosas se oponía la mayoría del Senado el año pasado.

Sr. del Valle—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que la minoría del año pasado tiene el deber de dar ejemplo á la mayoría del año pasado.

Sr. Pizarro—No estoy ni en la minoría ni en la mayoría.

Sr. del Valle—No hago referencia al señor Senador.

La minoría del año pasado (no quería decirlo) fué oprimida en sus derechos parlamentarios. La minoría del año pasado, que parece mayoría en este momento, en mi opinión, no debe seguir el mismo procedimiento.

Entónces reclamábamos el amparo del Reglamento, reclamábamos todas las libertades parlamentarias para el ejercicio de nuestros derechos, y la palabra que sonaba entónces reclamando aquellos derechos, debe sonar ahora para sostener el derecho de los que son la minoría. ¡Solo así se conservan las instituciones!

Señor Presidente: fuí yo el que me batí, pulgada por pulgada, en las sesiones del año pasado, defendiendo el derecho de la minoría, de sostener sus ideas, defendiendo el derecho á la discusión en todas y cada una de las reformas que se habían proyectado, y, en conformidad y consecuencia con aquellas ideas, en este momento, en que

un Senador de la Nación dice:—necesito tiempo para informarme en un cuarto intermedio de los dos proyectos de que se trata,—la mayoría del Senado no puede desconocerle, negarle ese derecho.

Por mi parte seré el primero que me levante á votar por esa moción.

Sr. Igarzábal—Yo haré notar, señor Presidente, por la mayoría del año anterior, que á la minoría no se le cohartó la palabra, no se le privó de todos los recursos de instrucción....

Sr. Zapata—Hasta del alimento, señor Senador, porque no se nos dejó ir á comer.

Sr. Presidente—Si á la Cámara le parece, pasaremos á un cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Después de algunos momentos vuelven á sus asientos los señores Senadores.

Sr. Presidente—Continúa la sesión; se va á votar si la Cámara insiste en su primera sanción.

Sr. Igarzábal—Supongo que debe discutirse primeramente ese punto.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Bastará recordar, señor Presidente, que el proyecto de la Cámara de Diputados, en lo que se diferencia del de el Senado, es una copia de la ley belga, y que él viene en circunstancias en que el telégrafo nos trasmite que en aquel país, en la inmensa mayoría de los comicios para la elección de los Diputados, ha triunfado el partido católico; que el Rey ha disuelto el Senado y ha entregado el gobierno á un nuevo Ministerio que no tardará, consecuente con su programa, en ordenar la enseñanza de la religión en las escuelas: bastará recordar esto, digo, para que se vea que con toda propiedad puede decirse que ese proyecto es un traje cortado el año anterior, y que viene ahora á que el Senado de la Nación lo concluya para ponérselo á la República Argentina, precisamente cuando su moda ha pasado en el país donde ha sido inventado. Bastaría hacer notar esto, para que se comprenda la inoportunidad de tal proyecto y la conveniencia de que el Senado insista por dos tercios en sus dos sanciones anteriores sobre educación pública; pero comprendo, señor Presidente, que en esta cuestión hay respetables opiniones contrarias, altos intereses que atender y un acto de gobierno comprometido sériamente. No

se me oculta, pues, que es preciso dar al debate toda la importancia que realmente tiene, y que la votación de la Cámara debe ser en esta ocasión, una votación verdaderamente solemne. En lo que se diferencian fundamentalmente los dos proyectos, es que en el del Senado ordena que se enseñe religión en las escuelas, mientras que el de la Cámara de Diputados excluye esa enseñanza; más claro, señor—el proyecto del Senado quiere que se continúe como hasta ahora, mientras que el de la Cámara de Diputados hace una innovación completa, destruyendo todo lo existente.

Ese proyecto nos lleva á lo desconocido, y no hay duda de que por eso atrae los espíritus y cautiva muchas voluntades; pero yo no puedo prescindir, señor Presidente, en esta ocasión, de manifestar sobre esto algo que será preocupación ó como quiera llamársele, pero que existe en mi espíritu en condiciones que me alarman.

Yo veo que la República está en paz, que las pasiones políticas se han calmado, todos trabajan; que las cuestiones abstractas no son del dominio de la administración ni de la política; que la educación pública marcha, formándose una juventud ilustrada y liberal, y mostrándose con eso que las leyes existentes son buenas, y en fin yo traduzco todo esto en la siguiente fórmula; gozamos de bienestar; y no es sin una grande alarma, vuelvo á decirlo, que veo que se nos aconseja entrar en ensayos nuevos. Me parece, pues, que nos encontramos en el caso de aquel individuo que, estando sano, era aconsejado por un médico, que verdaderamente lo creía enfermo, que tomase remedios...

No quisiera, señor, que tomásemos este remedio, por que no es un consuelo para mí, el saber que cuando hayamos perdido ese bienestar de que gozamos, el señor Ministro de Instrucción Pública, por ejemplo, ó cualquier otro en su caso, pueda ponernos el epitafio de aquel español que estaba bueno y quiso estar mejor.

Este proyecto es de todo punto inaceptable, porque va contra las creencias y los intereses bien entendidos del pueblo argentino. Demostrar esto, especialmente con la constitución que nos rige, es para mí un deber sagrado y al hacerlo, como mis fuerzas me lo permitan, pido disculpa á la Cámara, porque mi palabra se ha de resentir, indudablemente, de la obligación en que me encuentro de improvisar; porque repito una vez más, que he creído que si este asunto era renovado en las Sesiones del pre-

sente Congreso, siempre tendríamos tiempo de meditar sobre él los que estamos obligados á meditar nuestra opinión y á dar nuestro voto.

La República Argentina ha pasado por muchos contrastes y desgracias, hasta llegar á su organización definitiva, bajo su constitución actual; pero estuvo siempre exenta de luchas de carácter religioso, que son la calamidad más grande que pueda aquejar á un pueblo.

Desde 1810, esas luchas habían sido de hecho apartadas porque la revolución de la Independencia no afectó ni directa, ni indirectamente las creencias religiosas; la lucha fué entre americanos y peninsulares, fueran ó no católicos; por eso todos los sacerdotes argentinos fueron sus partidarios mientras que lós sacerdotes españoles fueron sus adversarios decididos. No hubo, pues, motivo ninguno para que se agitaran las cuestiones religiosas. La religión misma, por otra parte, se asoció grandemente al interés patrio, acompañándonos en nuestras victorias como en nuestros reveses: no tenía nada de extraño, por que el pueblo que hacía la revolución era católico y esto explica que el reglamento de 1817 y las constituciones de 1819 y de 1826, establecieron que la religión católica, apostólica, romana era la religión del Estado.

—Una voz: ¡Muy bien!

Ahora bien, señor Presidente ¿no somos el mismo pueblo de 1810? Estamos descatolizados, diré así? Por quién? ¿Por qué?

Nuestra Constitución actual no dice lo que las constituciones patrias, sino que la Nación sostiene el culto católico; y en esto se cree encontrar diferencias que marcan un cambio y que justifican este proyecto sancionado por la H. Cámara de Diputados; pero hay en esto un craso error, que es necesario demostrar ahora.

La frase «la religión católica, etc., es la religión del Estado» que tienen las constituciones patrias, es de todo punto inaceptable, por carecer de sentido legal á la luz de los principios del derecho constitucional, porque el Estado no ha podido jamás ni puede tener religión.

No necesito demostrarlo: sólo recordaré, que ya en 1853 el distinguido sacerdote Lavaisse en el Congreso Constituyente, rechazando esa misma frase decía: «que ella pertenecía á aquellos artículos que se ponían siempre por fórmula en las Constituciones, sin examen ni criterio alguno.» En efecto, desde que el Estado no tiene cómo

profesar una religión, hizo muy bien el sabio sacerdote en preferir esas frases, á declaraciones pomposas pero sin sentido ni sustancia alguno; pero con una redacción que le diese á la Iglesia Católica todo lo que ella pudiese necesitar: rentas, respeto, medios de acción y propaganda, que es precisamente lo que da nuestra Constitución

Así, pues, señor Presidente, lo que nuestra Constitución actual prescribe en su artículo segundo, no es sino una manera legal y más propia de expresar lo mismo que proclamaban las constituciones patrias.

Yo sé, señor Presidente, que se me puede preguntar: si es lo mismo ¿por qué el señor Diputado Félix Frías, en la Convención de 1860, proponía que volviésemos á la redacción de las constituciones anteriores?

A eso replico que el señor Frías estaba en aquella ocasión preocupado de la alegría con que el señor Sarmiento y otros creían encontrar un cambio en la nueva redacción. El señor Frías lo hizo entonces, más que todo, por hacer una vez más declaración pública de sus creencias religiosas; y una prueba de ello es que no insistió cuando se le hizo notar, y se le desmostró que no era necesario lo que él deseaba, aún mirada la cuestión del punto de vista que él la miraba.

¿Ha de ser necesario, pues, hacer un largo debate para demostrar que la actual Constitución argentina es tan católica ó más que las constituciones patrias? Yo creo que no, señor Presidente, pues ahí está el Art. 2º para probar lo que he dicho.

Si esto no bastase, ahí está el resto de la Constitución; allí todas las cláusulas del catolicismo á las cuales apelo afirmando con ellas que jamás Constitución argentina alguna fué tan explícita para darle á la religión el tesoro y la autoridad de la Nación como protección.

Basta establecer algunas comparaciones para que se vea la verdad de lo que afirmo. La frase misma «sostiene el culto» en la cual se ha creído encontrar la prescindencia, un disfavor ó la negativa de la proteccion al dogma, es la expresión de un alto respeto, todavía no suficientemente comprendido, de la constitución por la religión, porque quiere decir que dejando á la iglesia lo que ella sola debe resolver con libertad plena, le asegura lo único que á la religión le conviene pedir, recursos para sostener su culto, protección para que se le respete en esas manifestacionas externas. Si este era el liberalismo

del Señor Lavaisse forzoso será convenir en que la iglesia católica no ha tenido en nuestro país ningún ministro más hábil ni que más bien le haya hecho desde 1810 hasta el presente.

Comparo, pues, las Constituciones, y digo: que la actual garante la existencia de las órdenes religiosas, sobre lo cual las Constituciones anteriores guardaron completo silencio, y así mientras bajo aquellas fueron abolidos los belermitas y otros, bajo la actual, según sentencia de la Suprema Corte, la provincia de San Juan no ha podido suprimir y no ha suprimido la orden de domínicos.

La Constitución actual establece que el Presidente de la República y el Vicepresidente, también sean católicos, lo que no exigían aquéllas.

La Constitución vigente establece relaciones de la Nación con el Papa, mientras que las anteriores ni se acuerdan siquiera del jefe de la iglesia: y si hubiéramos de juzgar por las frases: «El Presidente *nombra* los obispos, etc.» que aquellas tenían, á diferencia de *presenta* al Papa que dice la actual, es como para considerar que las Constituciones anteriores hacían una iglesia argentina, y del Presidente casi un Papa, mientras que la actual sostiene la religión con su carácter universal, y le reconoce categóricamente á su cabeza el Papa con el cual manda hacer los concordatos que reclama el ejercicio del Patronato Nacional.

¿Cómo ha podido considerarse pues la Constitución actual ménos católica que las Constituciones patrias, para deducir el cambio que se intenta en las escuelas? Si se me probara que «sostiene» el culto quiere decir lo aniquila, me explicaría la pretensión.

¿Pero qué cuesta estudiar las razones por las cuales el Estado sostiene la religión católica para encontrar la lógica de su enseñanza en las escuelas? Es error sostener que es porque le toma rentas; esto pudo traducirse en indemnización con fondos públicos para que de sus rentas viviese.

El origen del sostén del culto católico, que es mucho más que costearlo, no es ni puede ser otro (porque es lo único que lo justifica) sino que el Pueblo Argentino es católico. La Constitución ha creído por eso que, lejos de ser conveniente al país separar á la Iglesia del Estado, le conviene unirla, para darle protección por un lado y para intervenir en su gobierno por el otro. El Patronato

surge de esta unión que en nuestra Constitución no es más que la continuación del Patronato de Indias.

Ahora bien, si la Constitución proteje la religión, porque es de interés nacional, es claro que sería contra el interés nacional suprimirla en la escuela. Protejer lo que no conviene, lo que no debe enseñarse, es cosa que no se explica.

Entregar los dineros del pueblo para el incremento de la religión, para elevar nuevos templos, para dar mayor esplendor á su culto, en fin, impulsarla por varios caminos, y decir sin embargo que es contra el interés nacional la enseñanza de esa religión, es una contradicción chocante y nada justificada.

Vuelvo pues á la cuestión que he planteado al principio, y digo:

¿No es este el mismo pueblo católico de 1810, y su educación no ha sido siempre invariablemente en armonía con sus creencias?

¿Qué otros elementos pueden haber desnaturalizado siquiera el tipo nacional de esa educación?

¿La libertad de cultos?

Pero, señor Presidente, la libertad de cultos ha existido desde los primeros albores de nuestra independencia, y ya el Reglamento de 1817, y la Constisución de 1819, la establecían aunque de una manera indirecta; cuando se sancionó la Constitución de 1826 haciendo al respecto declaraciones categóricas, ya se había dictado en la Provincia de San Juan la Carta de Mayo, ya regía la ley de la Provincia de Buenos Aires, y ya estaba firmado el tratado con la Inglaterra, estableciendo esa libertad de cultos, bajo las bases más amplias que es posible imaginar.

La libertad de cultos no pugna con lo que el país debe al catolicismo. Para comprenderlo así, no se requieren sino sentido común y buena educación.

Y yo pregunto: ¿quién que viviera en Inglaterra, en la libre Inglaterra, y que no fuera protestante, se encontraría ofendido de que en aquel país el estado sostenga el culto protestante, por ser de interés nacional, desde que es el de la mayoría de los habitantes de esa Nación?

¿Quién se ofendería allí de que el estado haga respetar las creencias protestantes, y las manifestaciones del culto, siendo esto una consecuencia de la protección que allí se le dispensa?

Por mi parte, señor Presidente, declaro que me guardaría muy bien, encontrándome en un país como la In-

glaterra, de molestarme por eso y aun en nuestro país, me guardaría muy bien de entrar en un templo protestante, y no portarme allí con todo el respeto debido; me guardaría bien de encontrarme en una ceremonia religiosa protestante, en la calle ó en un lugar privado, sin guardar la cortesanía y la educación que nos debemos en sociedad.

Y yo digo: que hacer esto no afectaría mi libertad ni ofendería mi caràcter de católico.

La libertad de cultos, pues, que todos respetamos, que todos queremos, no es para que vengan cuatro disidentes cambiando el tipo de nuestra educación nacional y á volvernos disidentes, como el abrir las puertas del país á todos los hombres del mundo que quieran venir à habitar este suelo, no es para que vengan á colonizarnos, y sin embargo todo esto entra en la cabeza de muchas personas. Esta suposición no es infundada. El año anterior, hemos visto que en Montevideo, se trataba de dar formas á ese pensamiento, y en Buenos Aires hemos leído diarios muy serios que lo consideraban muy aceptable.

Y, señor, ¿no hay ya entre nosotros escuelas subvencionadas y reglamentadas por gobiernos extranjeros? ¿Qué es lo que falta, pues, pregunto yo, para completar el cuadro de lo que hay que hacer? No falta, señor, sino que esta libertad de cultos dada por esta Nación católica se cambie en libertad de quitarle su culto y por allí vamos, pues no todo se ha de hacer á la vez: siendo difícil cambiar las creencias del adulto, se comienza por el niño: no pudiéndose cambiar el presente, se trabaja para el porvenir y de qué modo! con una seguridad de éxito que asombra, atendiendo á la modestia de las pretensiones actuales: no es más que declarar que la religión queda suprimida del mínimum de instrucción que la Nación reclama en virtud del precepto constitucional de la enseñanza obligatoria, y, para consuelo de los católicos, se dice que la enseñen los padres en el hogar. Bien saben el alcance de este consuelo. Si la ley no reclama conomientos de religión, la ley desprecia este ramo, lo abandona como inútil, el resultado será la indiferencia nacional, general por su estudio. En seguida tenemos que de seiscientas mil familias que pueblan el territorio argentino, hay trescientas mil, cuyos padres no poseen los conocimientos necesarios para enseñar religión á sus hijos, y seguramente no lo harán, aunque lo desearan.

Sr. Cambaceres—Para eso están los sacerdotes de la Iglesia Católica.

Sr. Igarzábal—De estas seiscientas mil familias, señor Presidente, hay quininientas mil, talvez, cuyos padres no son rentistas, cuyos padres viven del trabajo diario, y que no podrán dejar ese trabajo, porque primero está el pan, para constituirse en ministros de altar, para enseñar religión á sus hijos, ni tampoco podrán destinar las horas destinadas al descanso, que también es indispensable para volver á trabajar al día siguiente.

El resultado de todo esto es el siguiente: que desde la presente generación, nadie estudiará religión, nadie será católico.

¿Y cuál será la consecuencia, señor Presidente? La consecuencia es clara: si nosotros que hemos sido educados en la religión Católica, que estamos bajo el imperio de una Constitución que la proteje ampliamente, decretamos que no se enseñe esa religión en las escuelas ¿qué mucho es temer que la generación que se levanta de aquí á veinte años, borrará de la Constitución Nacional, hasta la sombra de las creencias del pueblo de 1810, del de 1853 que hizo la Constitución, y aún del de 1860, que la examinó y que la dejó tan Católica, como eran la Constitución de 1817, 19 y 26?

Sr. Cambaceres—Es porque el mundo marcha.

Sr. Igarzábal—Pero acabo de leer ligeramente este proyecto, y he visto que hay un artículo en el cual se establece algo con lo que se me podría contestar á lo que acabo de decir.

Ese artículo dice que los Ministros de los diversos cultos, darán instrucción religiosa á los jóvenes que quieran recibirla en las escuelas, antes y después de las clases generales.

¡Curiosa doctrina!

Ya me parece verla en todo su apogeo.

Qué curioso será ver al sacerdote católico, al mahometano, al judío, al mormón, etc., etc., entrar á la escuela y recibir de esta Nación civilizada una sala en donde se le formarán los niños y las niñas de su adopción, para recibir la enseñanza religiosa y aprender sus prácticas!

¡Qué curioso es observar que según esta ley bastará que cualquier traviezo le indique á un niño que vaya á la escuela y diga allí que quiere ser instruído en tal ó cual religión, y que fulano de tal es el ministro, para que el maestro lo lleve á una sala y le preste toda cooperación!

¡y qué grandes tendrán que ser estas escuelas que deben tener tantas salas, cuantas conciencias diferentes hay en un país cuyas puertas están abiertas á todos los hombres del mundo que quieran habitar su suelo!

¡Qué curioso será visitar esas escuelas y encontrarlas convertidas en museos, en los que al lado de Jesú Cristo esté Mahoma, Confucio y Smith, el gran profeta de los mormones, y en los que al lado del retrato de la madre de Jesu Crito esté la divina Ysis, Osiris, el Buey Apis y las Constelaciones!

¡Será posible, señor Presidente, que, dados los progresos que alcanzamos, pase una ley que en realidad restaura el paganismo, que abre las puertas al mormismo, y que convierte la escuela en un Campo de Agramante, en donde desde el sectario viejo hasta el infante, todos hablan de Colegios, todos discutirán, todos pelearán sin que el edificio ciertamente se mueva y sin que sangre corra; nada más que no se oirá hablar de gramática, ni de geografía, ni de Aritmética, sino de un solo ramo que crea esta ley llamado pugilato religioso!

¡Por mal camino vamos, señor Presidente!

Y aquí me toca declarar con franqueza, ya que me he referido á los extranjeros, que si bien muchos desearían colonizarnos, no han manifestado, todavía, que desean un verdadero cambio en nuestra legislación, con relación á la educación.

Este pensamiento, este propósito aparece como argentino y se refleja como una aspiración noble y generosa, ciertamente, porque es preciso hacer justicia á las intenciones de los demás, de una gran parte de la juventud de nuestros país, que, ávida de libertad y sin la experiencia suficiente, no se da cuenta de que esta reforma que actualmente angustia ya el hogar que santifica la madre argentina, nos va llevar talvez á donde ellos no quisieran; porque yo no hago la injusticia de creer de esos jóvenes que lo que han aprendido en las universidades y en los Colegios les enseñe como digno de los progresos que alcanzamos, el presenciar el escarnio de esa religión católica que, por intermedio ó bajo la firma de sus ministros Alberti, Funes, Zavaleta y cien sacerdotes más, que todos tenemos en la memoria, ha cooperado decididamente á la revolución de nuestra independencia y ha establecido en nuestras prácticas, en nuestras costumbres y en nuestro Código la completa libertad de cultos, la completa y absoluta libertad de cultos. Yo pregunto, señor ¿la liber-

tad establecida será la libertad para suprimir el catolicismo; será la libertad fanática, la libertad ciega, la libertad ingrata?

No la concibieron así, señor Presidente, los padres de la patria, ni nuestros constituyentes, y, sin embargo, ya sentimos la intolerancia para con el catolicismo: nada menos que actos del gobierno que no puedo olvidar en este momento, prueban esa intolerancia; pues no otra cosa significan los decretos destituyendo á catedráticos de las Universidades que profesan la creencia católica y que han tenido el coraje de manifestarlo públicamente.

Sr. Cambaceres—De desconocer la Constitución, señor Senador.

Sr. Igarzábal—Pero me alejo, señor Presidente, de lo que quería manifestar, y es que la inmigración extranjera no nos pide esta reforma.

Sesenta ó setenta mil inmigrantes llegan por año á la República Argentina, y casi todos son italianos, franceses, españoles, belgas, austriacos, suizos, irlandeses, en fin, casi todos católicos, y no podemos suponer que ellos no quieran que sus hijos también lo sean.

Y yo pregunto: ¿qué interés podría inducirlos á fomentar este movimiento, á reclamar una ley de éste género? si ellos vienen á nuestro país á buscar su bienestar y necesitan de su tiempo para conseguirlo, y no lo tendrán ciertamente para hacer de su casa una iglesia, y convertirse ellos en Ministros del altar á fin de dar una educación religiosa á sus hijos?

Yo pregunto ¿qué principios de economía social son estos, en virtud de los cuales, para adquirir el capital de instrucción necesario, los hombres y las mujeres que están produciendo riqueza con su trabajo personal, han de distraerse en hacerse maestros en su casa contra el principio económico de que más educación, más religion, más trabajo, más riqueza, más todo se obtiene contrayéndose cada uno, según sus aptitudes y facultades, á trabajar, y emplear su tiempo para provecho propio y el bien de la sociedad en general?

¿Pero que hasta el grado de desconocer estas nociones triviales de economía política nos lleva el furor, el entusiasmo por hacer reformas que nadie ni ningún interés reclama?

¿O ya tienen poder entre nosotros esos cuatro disidentes á que me he referido antes? ¡Era lo que faltaba!

Pero, yo pregunto ¿en qué se mortifica la libertad ó

el amor propio siquiera de los que no sean católicos, con que la ley argentina mande enseñar religión á los hijos de padres católicos? ¿ó son redentores de esos niños argentinos, cuyos padres han dado la Independencia y la Constitución á este país y han derramado su sangre en los campos de batalla para asegurarles todo lo que ellos necesitan?

¿Ya no serán los padres argentinos, dignos de saber qué es lo que deben aprender sus hijos?

Pero señor: todo esto es monstruoso!

La República Argentina es el país más generoso de la tierra. Sin preguntar á ningún extranjero qué religión tiene, ha sacrificado hasta la ley natural del suelo, que en todas partes pertenece y debe pertenecer á los que forman el país, porque así lo reclama la seguridad de este mismo, por eso en todas partes se estatuye que sólo los nacionales pueden ser poseedores de bienes raíces. Sin pedirle nada al extranjero, desde que se presenta en nuestras puertas... ¡qué! señor, desde que sale de su país, hasta que llega, desembarca y recorre nuestras calles, van á su iglesia y entran en las escuelas que encuentran, por todas partes la ley argentina les proteje de una manera extraordinaria! Tan es así, señor, que la condición del extranjero en nuestro país, es muy superior á la condición del argentino!

Por eso creo, señor, que lejos de caminar nosotros á identificar la inmigración con nuestra nacionalidad, corremos el peligro de que ella nos extranjerice.

Antes de veinticinco años, señor Presidente, la población adulta extranjera, porque este es el único país donde, por lo que he dicho antes, el extranjero no se naturaliza, será mucho mayor que la población adulta nacional; y, entónces, la seguridad de la República dependerá de la buena fe del extranjero, y de causas ajenas al interés y al amor propio americano. Triste presagio, pero la estadística nos lo confirma, presentándonos como un pueblo sin capacidad para mantener su tipo nacional, que es un poderoso medio de conservar las seguridades que necesitamos para el porvenir.

Lejos vamos, señor Presidente, con nuestras impresiones, pero yo digo:—cualesquiera que ellas sean— ¿por qué hemos de proscribir la enseñanza de la religión de las escuelas? ¿Por condescendecia? ¿Por imitación á cierta escuela—que no es escuela de verdad en ninguna parte, porque no vive por sí misma, sino que surge temporal-

mente, explotando circunstancias en que nosotros no estamos? ¿Pero señor, ya no hay otro razgo de nuestra nacionalidad que echar á todos los vientos—y tan luego, nos fijamos en la educación religiosa, que tanto ha contribuído á caracterizar el tipo nacional argentino?

Pero, vuelvo, señor Presidente, á nuestra Constitución: ella se encarga de impedir la sanción de este proyecto, porque la Constitución Argentina es explícita en cuanto á que en la escuela debe enseñarse la religión católica.

La Constitución ha establecido, señor, que el Congreso legisla para la Capital y los territorios nacionales. Sobre esto no hay dos opiniones, todos estamos conformes: este proyecto una vez ley, va á regir en la Capital y en los Territorios Nacionales.

La Constitución no ha dicho que se deba enseñar religión en las escuelas de la Capital; pero ha dicho que se debe enseñar religión á los indios, en los Territorios Nacionales donde ellos habitan, y esa priscripción para los Territorios Nacionales, que es donde suponía que no existía impuesta esa enseñanza, importa la prescripción tácita para las escuelas de la Capital donde siempre se ha dado esa enseñanza.

De todas maneras, señor Presidente, la ley es una, es única, y si manda para los Territorios Nacionales, con arreglo á lo que prescriba la Constitución, tiene que mandar de la misma manera para la Capital de la República, porque no es posible que sea de otro modo: desde que manda para una parte manda para el todo—la ley es una para todos los argentinos.

Además, no puede suponerse por un momento, que lo que la Constitución ha querido que se enseñe á los indios, no sea lo mejor, y no quiera que se enseñe á los niños en la escuela, á los que van á ser ciudadanos. Dictada la Constitución no se necesita un nuevo Las Casas para que venga á pedir que los indios, que son argentinos, sean tratados de la misma manera que los demás ciudadados del país.

Suponer lo contrario, señor Presidente, es hacer una ofensa completa á la Constitución. Yo llamo la atención de los señores Senadores sobre este punto.

Además, Señor Presidente, la Constitución ha dicho claramente que los ciudadanos argentinos deben ser católicos, porque ha dado á todos el derecho de ser presidentes de la República y ha dicho de una manera terminante, que este funcionario debe ser católico.

Es verdad, señor, que se ha inventado una teoría que consiste en decir que el Presidente de la República debe ser católico á medias, católico en lo necesario para ejercer el patronato nacional; pero todo esto es inaceptable. El Congreso, compuesto de miembros á los cuales la Constitución no les exije ser católicos, está llamado á legislar sobre el patronato nacional; la Suprema Corte, cuyos miembros no están obligados á ser católicos, están llamados por su parte, como poder judicial de la Nación, á intervenir también en lo que se relaciona con el patronato nacional.

Así queda probado, que para ejercer el patronato, no se necesita ser católico, ni católico á medias, como se dice, haciendo una distinción que no cabe ni en la religión ni en las leyes que se relacionan con ella.

El mismo señor Ministro del Culto, que aquí está presente, creo que piensa como quiere, como le dá la gana, y procede como le parece mejor....

Sr. Ministro de J. C. é I. P. (Dr. E. Wilde)—Lo mismo que hace el señor Senador....

Sr. Igarzábal—Y no tengo noticia de que estén en lo más mínimo alteradas las relaciones de patronato del gobierno de la República con la Corte Pontificia, porque se sabe muy bien, que existe un Nuncio acreditado en esta Capital y que todo lo que se ve hasta este momento, es que las relaciones á que me refiero son cordiales, salvo incidentes, que no es del caso recordar ahora, y que probablemente hemos de tener ocasión de discutir más tarde con el señor Ministro en esta misma Cámara.

La Constitución, pues, señor Presidente, ha dicho claro que debe enseñarse religión en las escuelas á los niños argentinos....

—En este punto aumentan considerablemente los ruidos y toses que desde un momento antes, se producían en la barra.
—El señor Presidente agita la campanilla.

Un señor Senador—Que se haga callar á los bulliciosos...

Sr. Igarzábal—No me molestan!

Probablemente algunos estarán cansados de oírme, pero esos, sabiendo que después que yo concluya no habrá sino una votación, cuyo resultado se conoce de antemano, podrían irse: están perdiendo su tiempo. Seguramente no han de oír otra palabra que la mía, porque se comprende que ninguno de los que piensen como pienso yo, se ha de atrever á hablar después de estas manifestaciones de opi-

nión que están mostrando que los señores de la barra están molestados.

Continúo, señor Presidente. Sentado todo lo que acabo de manifestar ¿cuál es el deber del Congreso? dictar una ley para preparar ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos, como para el cumplimiento de sus deberes cívicos.

Se ha dicho muy bien alguna vez, y se repite con frecuencia, que se debe enseñar á los niños en las escuelas, á marchar y á manejar el fusil; si, señor Presidente, antes se les debe enseñar eso, para que sepan defender la patria; pero se les debe enseñar también religión, para que estén aptos para ser algún día, primeros magistrados del país, para que todos se encuentren algún día en la plenitud de sus derechos políticos, y esta nación no sea el patrimonio de los pocos que tengan la suerte de tener padres con dinero que los hayan hecho enseñar religión.

La ley, señor Presidente, no puede dejar abandonada á la voluntad de los padres la manera de formar los ciudadanos para la patria.

Podría suceder que se encontraran miles y cientos de miles de ciudadanos inhabititados para ciertos derechos políticos como el de ser Presidente, por ejemplo, porque no hubieran tenido sus padres tiempo ó dinero para enseñarles religión. La ley no puede abandonar á semejantes causas la suerte de la igualdad política que ha establecido nuestra Constitución en el gobierno democrático que ella ha creado. Lleguen los jóvenes á la mayor edad; y abandonen, si quieren, la religión católica; dueños, muy dueños serán de hacerlo; pero tengan presente que se inhabilitan para ser presidentes de su país .....

—Movimiento en la barra.

.....y que se crean una situación sumamente difícil, cual es, si les tocara el ser elegidos, la de tener que entrar á este recinto mintiendo que son católicos con arreglo á la Constitución, y prestando un juramento farsáico. Esta es la situación que se crean los que abandonan la religión católica exigida por la Constitución, como condición para ser presidente de la República.

Que se inutilicen los que quieran; pero la ley siempre debe estar allí enseñando como corresponde, preparando debidamente los ciudadanos para que sean alguna vez magistrados dignos, y al mismo tiempo preparándolos para

que sean soldados como corresponde y sepan defender la patria.

Ya se ve, pues, señor Presidente, que nuestra Constitución nos marca rumbos fijos y que no permite en manera alguna un proyecto como el que se trata de sancionar.

Yo sé muy bien que la humanidad se agita; que se agitan la Alemania, la Francia, la Bélgica y Chile por cuestiones religiosas. Si, lo sabemos. Pero ¿por qué se agitan? En Alemania y Chile, porque hay un partido católico que actúa en política, que lleva la religión como bandera á los comicios electorales.

Se comprende que cuando sus enemigos triunfen y suban al poder combatan todo lo que se relaciona con esa bandera.

La escuela laica y la escuela religiosa, como se entienden en Bélgica, luchan y han luchado por muchos años ¿Por qué? Porque allí la escuela ha estado por mucho tiempo en manos del clero, y el gobierno, no pocas veces, en manos del partido católico; y este proyecto de ley es una copia, es el programa del gabinete liberal que subió, creo, en 1878, precisamente por concesiones que le hizo el gabinete católico estando en el poder.

Hoy las cosas se cambian. ¿Qué sucederá? Lo que es lógico: si el partido católico sube al poder, habría derogación de la ley, y se volverá á las leyes anteriores por las que se enseña religión.

La Francia se ha agitado ¿Por qué?

Porque el clero allí, desde la revolución que hizo rodar las cabezas de sacerdotes y derribó altares, ha sido siempre enemigo del sistema republicano; y las leyes republicanas, actualmente, se aplican allí por la sencilla razón de que se trata de quitar al clero la influencia que pudiera tener en un momento dado para contribuir á una restauración monárquica.

¿Nos encontramos nosotros en alguno de estos casos, señor Presidente? ¿Hay entre nosotros partido católico-político? Si no ha existido jamás, ni en 1810, menos ha de existir ahora. En la República Argentina todos son católicos; ningún partido ha atacado en política con bandera religiosa; los mismos caudillos de la desorganización del país, que pretendieron levantar esa bandera, se encontraron con que no tenían base para ello, porque eran precisamente los unitarios, sus enemigos, los autores de las Constituciones de los años mil ochocientos diez y siete, diez y nueve y veintiséis, que establecían que la Reli-

gión Católica, Apostólica, Romana, era la religión del Estado.

Actualmente hay dos grandes partidos en el país, y yo pregunto: ¿á cuál pertenece el Arzobispo y Obispos de la República? A ninguno, señor Presidente; y si bien hay sacerdotes subalternos que están afiliados á esos partidos, no tengo noticia alguna de que ellos hagan servir su ministerio á objetos políticos.

Esos dos grandes partidos políticos, pues, no pueden fomentar este movimiento, que es impopular, porque va contra las creencias del pueblo Argentino; no habiendo siquiera ni el pretesto de quitar al clero una influencia que no ha tenido jamás, que no tiene hoy en nuestra sociedad para volverla mística ó sacarla de la corriente de la civilización moderna en que felizmente se encuentra, sin dejar por eso de ser católica; yo llamo á los partidos á estudiar en este movimiento el propósito de desorganizarlos, de quitarles sus banderas y sus jefes. ¿Para qué? ¿Para que el pueblo argentino se divida en bandos con tendencias religiosa y anti-religiosa y para que nuevas personalidades vengan á ser los *leaders*? Estas no son visiones, señor Presidente.

La descomposicion de los partidos tiene necesariamente que producirse en el país, si este movimiento toma grandes proporciones, porque hoy no los ligan cuestiones de principios. Dictada la Constitucion, reorganizado el país, consolidado el orden existente por el establecimiento de la Capital de la República, los partidos no estan divididos por cuestiones de principios, sino por cuestiones de afecciones personales y nada más.

Se comprende que en esta situación es muy grave, gravísimo, venir á suscitar cuestiones de carácter religioso, porque es claro que estas que son cuestiones de principios, han de tener más poder que el personalismo. Por eso se puede esperar ver á los argentinos formando bandos con tendencias religiosas unos y anti-religiosas otros.

Yo no quiero para mi país un momento semejante, porque sé que los partidos en esas condiciones lo han de desquiciar todo. Lanzados á la lucha, yo no sé quiénes triunfarán; quiénes harán primero sus reformas; lo que si sé es que esas reformas durarán como en Bélgica, el tiempo que dure en el poder el partido que las haga, y entonces, señor Presidente, este país marchará por largos años sin saber si es religioso ó es ateo, ya que á nadie

ha contentado este término prudente y justo en que la Constitución ha puesto á la religión y á sus relaciones con el estado.

Voy á terminar, señor Presidente ...

—Ruidos en la barra.

Sr. Igarzábal—Es la educación liberal, señor Presidente!

Sr. Febre—Ruego al señor Presidente haga cumplir el Reglamento, que prohibe los signos de aprobación ó desaprobación. Es necesario hacer respetar al Senado, si es que se quiere hacer respetar en este país las libertades.

Sr. Igarzábal—Ya ha pasado el incidente y pido al señor Senador retire su indicación, voy á dejar de fatigar á los que ya están fastidiados de mi palabra.

He de votar, señor Presidente, por la insistencia de la ley sancionada por el Honorable Senado.

Aunque no lo mandara la Constitución, aunque no lo reclamara el interés de la emigración que viene al país, que es católica, aunque no lo reclamaran las creencias del pueblo argentino inequívocamente católicas, yo pensaría siempre que se debe enseñar religión en las escuelas.

Para mí, señor, no hay instrucción sin educación, y la educación no se reduce á saber hacer un saludo cortés, ó á saber servir bien una taza de té en un salón, no, la educación es la moral, y la moral no es saber precisamente qué es lo que prescribe el Código Penal para no ir á la cárcel, la moral es aquel precepto del Evangelio que dice: ama á Dios y á tu prójimo como á tí mismo. Esto supone, señor Presidente, el conocimiento de Dios, es decir, no el horror á lo malo, por el temor de ir á la cárcel, sino el horror á lo malo por un sentimiento de amor á nuestros semejantes y el estímulo único de ese amor secreto ¡Dios! que no solo nos inspira tantas acciones buenas, por amor á él y que por temor á él también nos quita las tentaciones á tantas malas que no caen bajo la acción de la justicia humana.

El Código Penal, señor Presidente, no forma hombres para estas cosas; el Código Penal no nos enseña la inmortalidad del alma, ni dirige nuestra conciencia en los asuntos de la vida, ni nos conforta en las desgracias y contratiempos.

Para mí, señor, debe enseñarse moral en las escuelas, y no hay moral sin el conocimiento de Dios, y no hay conocimiento cabal de Dios, sin el conocimiento de sus

atributos, y una vez que se entra en ese terreno, se entra en el terreno de la religión.

Es por esto que creo que el que quiere la educación sin religión, la quiere sin Dios.

Señor: la humanidad puede haberse dividido por cuestiones religiosas, porque todos han podido pensar de una manera ó de otra, pero cada pueblo, cada individuo, sostiene la educación con su Dios, cada uno como lo entiende. De manera, Señor Presidente, que la educación con Dios, con religión, es la forma universal, sea ésta ó aquella la religión.

He de votar, pues, señor Presidente, por la insistencia del Senado.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas, simplemente para fundar mi voto.

No ha podido ser de otro modo teniendo recién conocimiento de este asunto.

La principal objeción que se me presenta, es la que se refiere al artículo que hace la instrucción exclusivamente laica.

Creo, señor Presidente, que es una exigencia de la ciencia hacer simpática la escuela, rodearla de los mayores atractivos y encantos, para que sea concurrida y para que la instrucción pública tenga la extensión que se desea y que la civilización requiere: creo que es antipolítico todo aquello que tienda á hacerla odiosa y dejar vacías sus bancas: creo que en un pueblo católico se debe, en materia de instrucción, no contrariar los sentimientos religiosos y que los establecimientos, que la Nación costea con este objeto, deben amoldarse á la constitución social del país y no producir estas perturbaciones que son de efectos negativos para la instrucción: creo que los pueblos no están hechos para las leyes, que son las leyes las que se han hecho para los pueblos, según las épocas de su madurez, de su desarrollo y tendencias sociales, sus ideas y hasta sus preocupaciones: creo que contra todo esto peca la ley que se discute y que ella es bajo todo concepto antipolítica y negativa de los objetos mismos que ella se propone alcanzar: creo que en la forma en que se sanciona, tan anticipadamente, en circunstancias tan especiales para la República, se hace doblemente antipolítica: creo, finalmente, que ella va á

sancionarse y la acompañaré con mi respeto como un acto del Congreso de mi patria, no con mi simpatía, pero diré, con todo el sentimiento de mi honradez propia, que hay triunfos que lloran.

—Aplausos.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si el Senado insiste en su sanción anterior del 8 de Octubre de 1881.

—Se vota

Sr. Secretario—Negativa; hay 22 señores Senadores; han votado once por la afirmativa y se necesitan quince votos para insistir.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Sr. Rodríguez—La hora es ya muy avanzada y hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y resulta afirmativa, levantándose la sesión á las 5 p. m.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Reformas á la Ley de Educación Común

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 24 DE JULIO DE 1896

Presidencia del Señor Marco Avellaneda

Proyecto del Dr. Gouchón — no sancionado

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Derógase el artículo 75 de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Julio 24 de 1896.

Emilio Gouchón.—Marco M. Avellaneda.

Sr. Gouchón—Pido la palabra.

La ley de educación común, del año 84, ha establecido una diferencia entre las escuelas normales de la capital y las del resto del país.

Por el artículo 75, las escuelas aquí dependen, en cuanto á los reglamentos y planes, del Ministerio de Instrucción Pública, y en cuanto á su regimen interno, disciplina y administración, del Consejo Nacional de Educación.

Durante muchos años, la ley en esta parte no fué puesta en práctica, y hace recién dos años que el Ministerio, apercibiéndose de que esta disposición existía en la Ley General de Educación Común, comenzó á ponerla en ejecución.

La práctica ha demostrado que hay gran inconveniencia con este sistema que coloca al mismo establecimiento de educación bajo la vigilancia y dirección de dos autoridades distintas. Las propuestas, los pedidos, etc., de la Dirección de Escuelas Normales de la capital deben pasar al Consejo Nacional de Educación, é informados, son dirigidos al Ministerio de Instrucción Pública, para su resolución.

Resulta, pues, que las escuelas de la capital se hallan, por razón de estos trámites innecesarios, colocadas en iguales condiciones respecto de las escuelas de Jujuy y de Salta.

Es indudable que no se encuentra en esta disposición un objeto racional. Se necesita unidad de acción y unidad de dirección para todos los establecimientos de enseñanza.

Si se considerase que las Escuelas Normales de la Capital deben estar bajo la Dirección del Consejo Nacional de Educación, la misma razón mediaría para que lo estuviesen las demás escuelas de la República.

A fin de salvar estas deficiencias, respondiendo á la mejor administración de la educación pública, hemos presentado este proyecto, para el que pido el apoyo de la Cámara á fin de que pase á comisión.

—Suficientemente apoyado pasa á la Comisión de Instrucción Pública.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1896

Presidencia del señor Marco Avellaneda

Proyecto sobre inspectores técnicos y de higieue

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Desde la promulgación de esta ley los inspectores técnicos y de higiene del Consejo General de Educación, quedan comprendidos en los términos del artículo 56 de la ley sobre Educación Común, número 1420, de Julio 8 de 1884.

Art. 2° Comuníquese, etc.

E. Cantón—J. Cortés Funes—J. Luque—D. Chaves—Lucas Ayarragaray.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Con razón se ha dicho, señor Presidente, que este año se caracteriza por la fecundidad proyectista. Reduciéndolo á términos médicos, yo diría que es el año de la proyectomanía.

Yo no he podido sustraerme á la influencia del medio ni detenerme ante la fuerza de la corriente: rindo también mi tributo, presentando un proyecto.

Este proyecto, señor Presidente, como lo dice el artículo único que lo constituye, tiene por objeto producir un acto de equidad y de justicia para con los inspectores técnicos y médicos del cuerpo escolar.

La ley de creación del Consejo Nacional de Educación es del año 84, y en aquella época no existía el cuerpo médico escolar. Ha sido una creación posterior: ella corresponde al año 89; y de aquí que no se haya legislado con relación á él; de aquí que se halle en condiciones muy desventajosas respecto de aquellas que acuerda la ley del año 84.

En el artículo 56 de dicha ley, á que hace referencia el proyecto, se establecen deberes, obligaciones y ciertas ventajas para los miembros del Consejo Nacional de Educación; y se trata ahora de hacer extensivo á los inspectores técnicos del cuerpo médico esas mismas ventajas, obligaciones y deberes.

Los que suscribimos el proyecto, creemos que se realizaría con esto un acto de justicia, porque realmente el

cuerpo médico no tiene tan solo funciones esencialmente técnicas, reducidas á examinar los alumnos de las escuelas, sino también funciones de profesor: podría decir con verdad que son maestros de los maestros.

Ellos dan, semanalmente, conferencias sobre higiene escolar á todo el cuerpo docente de cada establecimiento. Les enseñan también, en conferencias de otra naturaleza, á conocer cuales son los primeros síntomas por los que los maestros podrán conocer en los niños la aparición de una enfermedad contagiosa. Así, por ejemplo, cuando un niño lagrimea, tiene coriza, estornuda, etc., el maestro ya sabe que debe aislarlo y esperar la presencia del médico, porque son síntomas que anuncian la aparición del sarampión. Y así con las demás enfermedades contagiosas.

Estas breves consideraciones creo que bastarán para fundar el proyecto. Y aquí termino cumpliendo con lo que desea el reglamento, pidiendo á mis colegas lo que jamás niego: el apoyo para que pase este proyecto á comisión.

Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de instrucción pública.

Cámara de Diputados

Sesión del 29 Septiembre de 1896

Presidencia del señor Marco Avellaneda

Inspectores técnicos y de higiene del consejo general de educación.

A la honorable cámara de diputados de la nación:

La comisión de culto é instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, comprendiendo á los inspectores técnicos y de higiene del consejo general de educación, en los términos del Art. 56 de la Ley núm. 1420; y por las razones que dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su sanción.
Sala de la comisión, Agosto 18 de 1896.

J. M. Alvarez—M. M. Avellaneda—A. E. Dávila—
José Cortés Funes—

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°. Desde la promulgación de esta ley los inspectores técnicos y de higiene del consejo nacional de educación quedan comprendidos en los términos del artículo 56 de la Ley núm. 1420 de Julio 8 de 1884 sobre la educación común.
Art. 2° Comuníquese, etc.
Sala de la comisión, Julio 27 de 1896.

E. Cantón—J. Cortés Funes—D. Chaves—T. J Luque—
—Lucas Ayarragaray.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido la palabra.

Los empleos de inspectores técnicos y de higiene han sido creados con posterioridad á la sanción de la ley de educación común actualmente en vigencia.

Asi se explica el despacho de la comisión de Instrucción Pública, que viene á salvar una deficiencia, que en esa ley no ha podido preverse.

Para justificar su sanción me bastará recordar á la cámara las funciones que están encomendadas á estos empleados públicos.

Los inspectores técnicos, son profesores normales. Se llega á ocupar esos puestos por el ascenso. Los inspectores técnicos, tienen intervención en los programas y planes de estudio; presiden las conferencias pedagógicas de los maestros y tienen acción directa en la enseñanza y disciplina de todas las escuelas primarias de la capital y territorios nacionales. Son, pues, maestros de maestros.

Respecto á los inspectores de higiene, debo manifestar que estos médicos, además de sus funciones conocidas, dictan cursos de higiene y enseñan á los maestros de escuela á conocer los síntomas de las enfermedades más comunes en los niños, para que se les pueda prestar desde el primer momento un cuidado inteligente y oportuno.

De esta ligera reseña resulta que los inspectores técnicos y de higiene, son maestros en toda la honrosa acepción de esta palabra, y es justo, entónces, que se les reconozca las ventajas y beneficios que nuestra legislación acuerda al magisterio.

Hay, pues, una razón de equidad, para que la comisión de instrucción pública, apoye este proyecto de ley; razón de equidad que ha de inspirar, sin duda, el voto de la honorable Cámara.

He dicho.

—Se aprueba el proyecto en general y particular

Varios señores diputados—Que se levante la sesión.

—Se aprueba esta moción y se levanta la presente siendo las 6 y 50 p. m.

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1896

Presidencia del General Roca

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Desde la promulgación de esta ley, los inspectores técnicos y de higiene del Consejo Nacional de Educación, quedan comprendidos en los términos del artículo 56 de la ley núm. 1420, de ocho de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre educación común.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Vidal—El artículo á que se refiere este proyecto dispone que los miembros del Consejo Nacional queden asimilados á los profesores.

Cuando se dictó esta ley no se habían creado aún estos inspectores técnicos; más tarde lo fueron, y este proyecto viene á salvar esa omisión, considerándolos en la misma categoría, puesto que desempeñan funciones análogas.

Sr. Anadón—¿Es decir, que por la ley de educación común los fiscales de los consejos de educación están equiparados á los maestros para los efectos de la jubilación?

Sr. Vidal—Sí, señor.

Sr. Anadón—Es muy justo entónces este proyecto, y votaré por él.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y particular.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 25 DE JULIO DE 1898

Presidencia del señor Marco Avellaneda

Proyecto del diputado Gutierrez—no sancionado—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícanse los artículos 49 y 50 de la ley número 1420, en la forma siguiente

Art. 49 La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuviese una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación, en la misma forma es-

tablecida para las rentas de ésta, pasando el producto de aquéllas, en depósito, al Banco de la Nación Argentina, á la orden del Consejo Nacional de Educación, dando inmediato aviso á éste; «todo, bajo la inmediata responsabilidad de dichos recaudadores, sin hacerse en esas entregas otra deducción que la que corresponda á las cantidades depositadas, por razón de los gastos especiales que origine su recaudación».

Art. 50. La obligación impuesta á los recaudadores de la nación, en el artículo anterior, es extensiva á las municipalidades, por lo relativo á la parte de renta con que deben concurrir á la formación del tesoro de las escuelas, y á cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que impusieren, y cuyo destino, por esta ley, corresponde á la educación común: «todo, en la forma y responsabilidades establecidas en el artículo anterior».

Art. 2º Comuníquese, etc.

Julio 25 de 1898.

J. M. Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez—Pido la palabra.

Voy á fundar en muy breves palabras este proyecto. El formaba parte de otro más extenso que tendía á proporcionar los recursos de la educación común (recursos que se conservan todavía en sus condiciones originarias, ó que han sido disminuídos por uno ú otro motivo). al incremento que debe alcanzar la educación primaria en una población que se desarrolla tan considerablemente.

El problema, en circunstancias normales, no habría sido muy arduo. Tal vez habría bastado para resolverlo la percepción completa de aquellas contribuciones locales que tienen señaladamente este origen, y que, por motivos que no se explican muy bien, van á rentas generales. Me refiero á la parte de la contribución directa que se halla en este caso.

Podría también haberse apelado á ciertos recursos, de que participan hasta las asociaciones particulares, y que no se han hecho aún extensivos á la educación común, y á algunos otros.

Pero me ha parecido que, en las circunstancias actuales del país, toda idea tendiente á disminuir la renta nacional era inoportuna.

Entónces, me he resuelto á aplazar la idea general del proyecto en las proporciones que antes revestía.

Pero hay un punto que puede y debe atenderse desde ya, y es el que se refiere á la exacta percepción de la renta asignada hoy á la educación común.

La ley del año 1884 establecía que los recaudadores de la Nación depositaran en el Banco Nacional el tanto por ciento de la contribución directa y patentes, á la orden del Consejo Nacional de Educación. Esta ley, desde su promulgación hasta la fecha, nunca ha sido cumplida.

Al año siguiente de su sanción se expidió el decret

que la reglamentaba de una manera original: prescribía que los impuestos establecidos hasta la fecha de la reglamentación continuaran percibiéndose como antes, lo que era difícilmente conciliable con la ley de 1884, y que, respecto de las contribuciones nuevas, se siguiera la regla establecida por la ley, es decir, que se depositara en el Banco la parte correspondiente al tesoro escolar.

Tampoco se ha cumplido esta disposición, y los inconvenientes que resultan de ello son graves y notorios.

En primer lugar, ha venido por tierra el principio fundamental de la Ley de Educación Común, que establece la autonomía en la administración escolar, porque no se concibe la autonomía de una administración cuyas rentas están en otras manos.

Ese estado de cosas creaba también al Consejo Nacional una situación difícil, porque lo hacía depender de todas las contingencias de la administración y hasta de la buena ó mala voluntad de los que la desempeñaban.

Se encontraba en condiciones de no saber hasta dónde debía extender su acción, y hasta de no saber si podía ó no llenar los compromisos contraídos.

De este sistema no resultaban, por otra parte, ventajas para el Poder Ejecutivo; porque esas entradas que se percibían insensiblemente y que se invertían de la misma manera, venían al fin á acumularse en una deuda considerable.

Parecía, entónces, conveniente terminar con esta situación; y no he encontrado otro medio para alcanzarlo que el de establecer la responsabilidad personal y directa de los encargados de la recaudación de que se trata.

Hay ciertos casos, cuando, por ejemplo, se presume un conflicto posible, respecto al cumplimiento de una ley, entre los jefes del Poder Ejecutivo y sus empleados subalternos, en que las leyes establecen respecto de los empleados cierta responsabilidad directa. La contaduría, por ejemplo, en el caso de pagos que, según su criterio, no se ajusten á la ley, por la ley misma tiene la obligación de observarlos al poder superior. Pero no es necesario tampoco insistir en este terreno escabroso de las relaciones entre los superiores y los inferiores de la administración, porque hay otros argumentos más concluyentes.

Los recaudadores de rentas no las perciben en el caso de que me ocupo, como rentas generales que deben ingresar al tesoro; las perciben como recursos que la ley ha atribuído única y exclusivamente al Consejo Nacional

y que aquéllos tienen la obligación de depositar en el Banco. Entónces, los agentes del Poder Ejecutivo vienen á ser, en este caso, mandatarios legales de la administración escolar; y me parece que es conveniente, que es lógico y hasta necesario, establecer la responsabilidad directa y personal de esos agentes.

En lo que he expuesto anteriormente, respecto de ciertas irregularidades, podría pensarse tal vez que hay un cargo al Poder Ejecutivo; pero no es así, de ninguna manera. Yo me refiero á cosas que vienen de muy atrás, desde hace catorce años; y respecto de la administración actual, las escuelas no tienen sino motivos de gratitud por su deferencia: ha hecho, en la medida de sus recursos, lo que le era posible, y esa antigua deuda que viene de muchos años está en vísperas de ser chancelada. Creo, pues, de mi deber hacer esta salvedad,

Es cuanto tengo que decir por ahora para pedir el apoyo de mis honorables colegas en favor del proyecto presentado.

—Suficientemente apoyado el proyecto, se destina á la comisión de instrucción pública. La Comisión de Instrucción Pública se expidió en sesión del 5 de Agosto de 1898.

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 13 DE JUNIO DE 1900.

Presidencia del Señor Marco Avellaneda.

Proyecto del Dr. Gouchon—no sancionado—

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Derógase el artículo 75 de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884.
Art. 2º Comuníquese.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La Ley de Educación Común, de Julio de 1884, en su artículo 75, establece que las escuelas normales de la capital dependen en lo disciplinario del Consejo Nacional de Educación. Las demás escuelas normales de la República dependen directamente del Ministerio de Instrucción Pública. La misma ley dispone que todo lo relativo al nombra-

miento del personal, á la adopción de medidas disciplinarias, á la concesión de becas y á la remoción de empleados, se hará por el Ministerio de Instrucción Pública.

Resulta, en virtud de ese artículo, que ha estado durante diez años sin ejecución y que ha sido puesto en vigencia recién hace cinco años, que las escuelas normales de la capital se encuentran en condiciones desventajosas con relación á las demás de la República, porque una comunicación de un director debe pasar por el Consejo Nacional para de allí ser remitida al Ministerio. El Consejo no ejerce absolutamente ninguna función; de manera que resulta un rodaje perjudicial, en este caso, porque hay una pérdida de tiempo y un esfuerzo estéril. Esto es contrario á la economía de una buena administración; y por eso considero que debe derogarse ese artículo. Por otra parte, ha sido indicada ya en la memoria del Ministerio respectivo la necesidad de esta reforma.

Pido, pues, el apoyo de la cámara para que este proyecto pase á comisión.

—Se destina á la comisión de instrucción pública.

ÍNDICE DEL LIBRO SEGUNDO

Ley N° 1420 sobre Educación Común en la Capital, Territorios y Colonias Nacionales

CAPÍTULO PRIMERO

Página

Texto de la ley 355

CAPÍTULO SEGUNDO

Cámara de Senadores—Sesión del 8 de Octubre de 1881. 363

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Diputados—Sesión del 4 de Julio de 1883 403

CAPÍTULO CUARTO

Cámara de Diputados—Sesión del 6 de Julio de 1883 438

CAPÍTULO QUINTO

Cámara de Diputados—Sesión del 11 de Julio de 1883 482

CAPÍTULO SEXTO

Cámara de Diputados—Sesión del 12 de Julio de 1883 529

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cámara de Diputados—Sesión del 13 de Julio de 1883 575

CAPÍTULO OCTAVO

Cámara de Diputados—Sesión del 14 de Julio de 1883 647

CAPÍTULO NOVENO

Cámara de Diputados—Sesión del 18 de Julio de 1883 748

CAPÍTULO DÉCIMO

Cámara de Diputados—Sesión del 20 de Julio de 1883 786

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Cámara de Diputados—Sesión del 23 de Julio de 1883. 823

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

Cámara de Senadores—Sesión del 28 de Agosto de 1883 905

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

Cámara de Diputados—Sesión del 23 de Junio de 1884 985

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO

Cámara de Senadores—Sesión del 26 de Junio de 1884 1014

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

Reformas á la ley de Educación Común—Sancionadas y proyectadas 1044